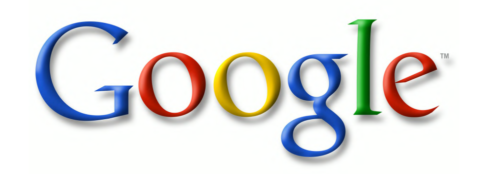
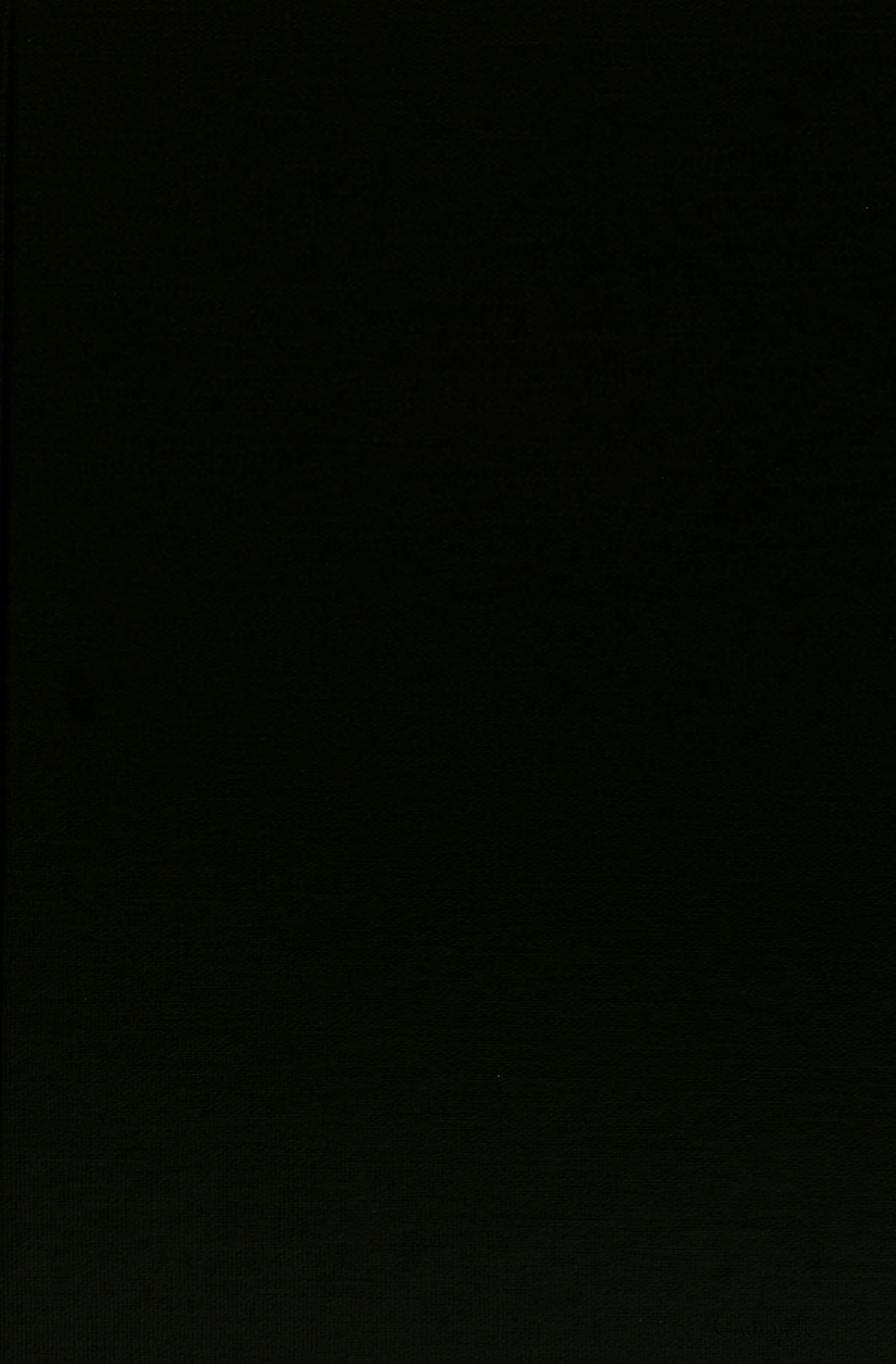
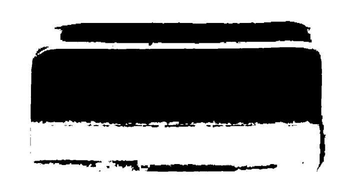

Google







MEMORIA

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Presentada á la Legislatura del mismo el 4 de Octubre de 1900 por el Gobernador Constitucional

C. CORONEL

Miguel Ahumada



CHIHUAHUA

Oficina Tipográfica del Gobierno dirigida por Alberto Sánchez.

1900.

MEMORIA

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

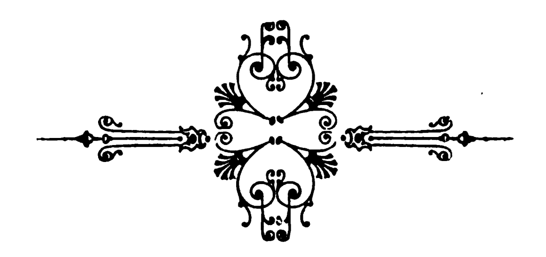
DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA

Presentada á la Legislatura del mismo
el 4 de Octubre de 1900
por el Gobernador Constitucional

C. CORONEL

Miguel Ahumada



CHIHUAHUA

Oficina Tipográfica del Gobierno dirigida por Alberto Sánchez.

1900.

Chihuahua, June 3-1933.
To Mr. Carl O Sauer.
with my respects,

León Barri, Jr.



C.C. DIPUTADOS:

La Constitución Política del Estado previene que al fin de cada período de Gobierno os rinda el Ejecutivo un informe comprobado sobre la marcha de la administración, para que la Cámara pueda apreciar con la exactitud y claridad que proporcionan las constancias oficiales, los adelantos obtenidos; y me es grato cumplir ese deber presentando á vuestra ilustrada consideración esta Memoria, que dará á conocer las gestiones de los tres Poderes de esta entidad federativa, desde el 5 de Octubre del año de 1896 á la fecha. 1896/1900

Muy lejos están esos adelantos de corresponder á las aspiraciones del Ejecutivo, que tanto anhela ver al Estado en el más alto grado de prosperidad; sin embargo, en el curso de éste informe vereis que el Gobierno se ha esforzado hasta donde sus facultades constitucionales se lo han permitido, por desempeñar del mejor modo posible su cometido, fomentando con igual atención, eficacia é interés, los diferentes ramos de la administración pública. **Anexo número 1.**

Para la más fácil inteligencia de los trabajos del Gobierno, he seguido en esta Memoria el mismo plan que en la anterior, reseñando los negocios que ella debe comprender, en el órden en que para su despacho se giran por la Secretaría de Gobierno.

RELACIONES.

Los mensajes que periódicamente presentó el Ejecutivo á la Cámara durante el cuatrienio que comprende esta Memoria, lo relevan de entrar en extensas consideraciones sobre la marcha de las relaciones del Estado con los Poderes Federales y los de los otros Estados, porque ellos demuestran con la mayor evidencia, que guiados éstos por el patriótico interés de que la República progrese, que la paz se consolide, que las instituciones liberales sean respetadas y que el crédito público mejore, trabajan de consuno por la perfecta conservación de esas relaciones y en consecuencia por la unidad nacional, fuente principal del adelanto y bienestar común.

La buena armonía que existe entre los Poderes del Estado y las ideas que á ellos animan en favor de los intereses públicos que por la ley les están en-

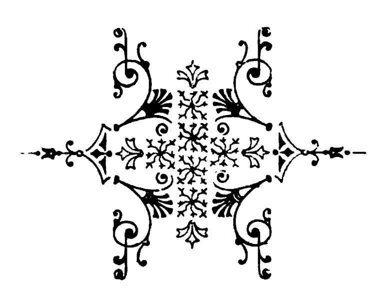
comendados, no requieren especial mención, porque además de que en aquellos mismos mensajes se han detallado los trabajos por cada uno de ellos realizados, los anexos correspondientes que sirven de comprobación á cada ramo de la presente Memoria, atestiguan de la manera más elocuente que son muy cordiales sus relaciones y que han desempeñado sus funciones con actividad y honradez.

La misma buena cordialidad existe entre este Gobierno y los Poderes de los otros Estados; y si bien con algunos de los colindantes hay pendientes algunas cuestiones de límites, ellas se han tratado con la prudencia y circunspección debidas y con arreglo á las respectivas constituciones locales.

En Abril de este año los Estados de Coahuila y Durango, en cumplimiento de un laudo arbitral pronunciado por el Sr. Presidente de la República, procedieron á establecer los monumentos que deberán señalar su línea divisoria, y citado el Gobierno de Chihuahua á la práctica de esa diligencia, comisionó al Sr. Ingeniero Jacobo Mucharráz para que lo representara en ella. Este, en desempeño de su cargo, concurrió á las juntas prévias que celebraron en Torreón los representantes de los Estados limítrofes, y á los trabajos de campo; pero considerando por el estudio que hizo de la cuestión, que la referida línea en varios de los puntos que tocaba invadía el territorio del Estado, manifestó su inconformidad para dejar así expedita la acción del Gobierno y á salvo sus derechos.

EXTRADICIONES.

La extricta y fiel observancia del Tratado de Extradición celebrado por el Gobierno de México y el de los Estados Unidos de América y de la ley respectiva, ha permitido á las autoridades judiciales del Estado obtener la extradición de varios criminales prófugos, y hacer á su vez la entrega de los que, procedentes de territorio americano, han venido á refugiarse en esta parte de la frontera. **El anexo número 2** contiene la relación de los casos de extradición que han tenido lugar en los cuatro años que comprende este informe.





GOBERNACION.

JEFATURAS POLITICAS Y AYUNTAMIENTOS.

A UNA iniciativa del Ejecutivo que fué elevada al rango de ley con fecha 18 de Febrero de 1898, **anexo número 3**, se debe la creación del Distrito "Galeana,» compuesto de las municipalidades de Casas Grandes, que es la cabecera, San Buenaventura, Galeana, Ascensión y Janos, pueblos segregados del Distrito Bravos, porque las distancias á que respectivamente se encontraban de Ciudad Juárez hacían difícil y dilatada la administración de ellos. Ha podido verse ya la utilidad y conveniencia de la nueva Jefatura, en las mayores seguridades y garantías que se disfrutan en el Distrito y en la notable disminución del robo de ganado que era tan frecuente en aquellas comarcas, por su proximidad á la línea divisoria con los Estados Unidos, que tanta facilidad proporciona á los abígeos para trasladar el fruto de su delito á territorio extranjero. Ahora son once los Distritos políticos en que se halla dividido el Estado, y forman el personal de las respectivas Jefaturas las personas que figuran en el **anexo número 4.**

Los Ayuntamientos secundando las gestiones del Ejecutivo procuran con verdadero interés el adelanto de sus pueblos, implantando las mejoras de ornato y utilidad que les permiten las economías introducidas en sus respectivos presupuestos, mejoras que os daré á conocer en el curso de este informe. Las municipalidades han seguido una marcha normal y sólo ha tenido que lamentarse las inundaciones que las abundantes lluvias y el desbordamiento de los ríos produjeron en San Buenaventura, Villa Ahumada, Barranca del Cobre, Guacaybo y Batopilas; y un gran incendio el mes de Abril de 1897 en Guadalupe y Calvo. En tales circunstancias, el Ejecutivo, como tuvo el honor de comunicarlo á la Cámara, atendió oportunamente á las personas perjudicadas, reduciendo á unas las contribuciones equitativamente, eximiendo á otras del pago total de ellas, por un término prudente, y dictando otras medidas necesarias en casos análogos.

REGISTRO CIVIL.

Muy satisfecho se siente el Ejecutivo á causa de los excelentes resultados que en este ramo han producido sus iniciativas, bondadosamente aceptadas por la Cámara, pues que en la práctica se ha comprobado que la intervención de las primeras autoridades políticas en los cambios del estado civil de las personas, no

sólo dá mayor respetabilidad á tan importantes actos, sino que facilita la averiguación y castigo de las infracciones cometidas, y por consiguiente el más exacto cumplimiento de la ley. **El anexo número 5** arroja en cada año un aumento considerable de matrimonios y nacimientos, patentizándose así de elocuente manera el triunfo de la sabia institución del Registro Civil sobre arraigadas preocupaciones religiosas, tenaz é inconsideradamente explotadas por el fanatismo. Esas iniciativas, en relación con las últimas reformas de los Códigos, así como las diversas circulares dictadas por conducto de la Secretaría de Gobierno para la mejor inteligencia de la ley, y que figuran en el **anexo número 6,** os demostrarán que penetrado el Ejecutivo de la importancia y de la benéfica influencia que el registro civil tiene que ejercer en el porvenir de la sociedad, no descansa en sus propósitos de generalizar las disposiciones legales relativas y de que sean debidamente acatadas.

Autorizado el Ejecutivo por decreto de 4 de Octubre de 1895, para nombrar jueces del registro civil en los pueblos donde lo considere conveniente al buen servicio público, ha creado los Juzgados que se han necesitado; y como no estaba previsto el modo de substituir á aquellos en sus impedimentos y faltas temporales, inició las reformas que obran en el **anexo número 7**. Aún en su parte económica ha sido de grandes resultados la ley de que me ocupo, porque sin gravar más que los actos de mero lujo ú ostentación, que no pueden caer por lo mismo bajo el dominio de ella, el promedio de los ingresos de ese ramo asciende à $13,655.52 según puede verse en el **anexo número 8.**

TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD PUBLICAS.

Nada puede halagar más á un gobernante que el haber podido asegurar la paz dentro del territorio de su mando, y en el período que comprende este informe es notorio que no hubo que lamentar ninguno de esos trastornos públicos que engendran la desconfianza, traen consigo la paralización de los negocios y el retardo del progreso. Era de suponerse que la gran inmigración que ha habido en el Estado, y que se debe à las garantías que todos los ciudadanos disfrutan en sus personas é intereses, á las franquicias que las leyes todas y en particular las fiscales dan al empleo de capitales, á la confianza que todo esto produce en los hombres de negocios, y á las nuevas empresas ferrocarrileras é industriales en él creadas, al aumentar el número de habitantes aumentaría también la criminalidad; más este importante fenómeno ninguna alteración grave ha causado en el órden social, como lo comprueba el hecho de que en todo el Estado la propiedad y demás derechos de los ciudadanos estàn sólidamente garantizados, no obstante que sólo se cuenta con la policía y con una pequeña fuerza de Seguridad, encargada de recorrer los caminos, cuyo número figura en el **anexo número 9.**

A propuesta del Gobierno de Sinaloa convino el de mi cargo, **anexo número 10,** en el paso recíproco de la policía de los Distritos Mina de este Estado y Badiraguato del de Sinaloa para la persecución de criminales procedentes de uno y otro territorio, y con esa medida se ha logrado dar mayor suma de garantías á los habitantes de aquellos pueblos.

ELECCIONES.

En los períodos marcados por los preceptos constitucionales relativos se verificaron las elecciones de funcionarios Federales, del Estado y municipales, con

extricta sujeción á las leyes de la materia; la de Presidente de la República fué unànime en favor del Sr. General Don Porfirio Díaz, demostrando asì el pueblo chihuahuense su sincera adhesión y merecidas simpatías al gran hombre de estado, que con grande acierto ha dirijido á la Nación en las épocas difíciles de su existencia política, asegurando la paz en el interior, el crédito, respeto y consideraciones en el exterior.

En cuanto á elecciones de Gobernador, tengo que hacer presente una vez más mis agradecimientos al Estado, por haberme honrado de nuevo con su voto en los comicios electorales para el período que comenzará mañana; y con este motivo me es grato renovarle la protesta que le hice en otra ocasión semejante, de que procuraré con todo empeño corresponder tan valiosa muestra de confianza, esforzándome como hasta aquí en cumplir los deberes de mi cargo.

La renovación de las autoridades municipales se verificó también en perfecto orden, en armonía con las aspiraciones y deseos de los pueblos, demostrándose con esto el adelanto de ellos en los principios y prácticas democráticos.

Con objeto de facilitar la instalación de los colegios electorales para las elecciones de funcionarios Federales, el Ejecutivo, en ejercicio de sus facultades legales, por decreto de 11 de Junio de 1898, **anexo número 11,** dividió el Estado en cuatro Distritos, procurando situar los lugares de reunión en las poblaciones más céntricas, á fin de acortar las distancias y de evitar así molestias y gastos á los electores.

SALUBRIDAD PUBLICA.

Siendo ella una de las principales condiciones para la prosperidad de los pueblos, constantemente he ejercido la mayor vigilancia en ese ramo, á fin de que las autoridades políticas lo atiendan debidamente, dictando cuantas disposiciones han sido convenientes para prevenir cualquiera epidemia y mejorar el estado de la salubridad y de la higiene. Sin embargo de esto, no han dejado de darse casos en varias de las municipalidades, de fiebres, viruela, difteria y otras enfermedades; pero con el aislamiento de los enfermos, la desinfección de los aposentos y otras medidas análogas que se mandaron observar, se ha conseguido contener la propagación de esas funestas epidemias.

En esta capital en donde por el mayor nùmero de habitantes las enfermedades encuentran un campo mas amplio de propagación, la entubaciòn de las aguas potables, terminada el 1º de Junio de 1897, el drenaje cuyos trabajos se inauguraron el 2 de Abril de 1897 y se pusieron al servicio público el 15 de Septiembre de 1898, y la reciente instalación de la planta de filtros, la primera de su clase en la República, que diariamente puede purificar un millon de galones de agua, privándola del noventa por ciento de substancias bactereològicas, han mejorado notablemente la salubridad pública. **Los anexos números 12 y 13** contienen los datos todos relativos á las dos ùltimas mejoras; pues por lo que respecta á la primera, los detalles de su instalación se dieron à conocer en la Memoria anterior. Por esos documentos se verá, que en la mejora del drenaje invirtiò el Ejecutivo la suma de $75,702.59 y en la Planta de filtros $51,382.52.

LA VACUNA.

Obligatoria su aplicaciòn por la ley de 18 de Noviembre de 1893, el Ejecutivo ha cuidado de que se administre con toda regularidad; y para que no falte en ninguna època tan importante preservativo contra la viruela, el

Sr. Dr. Miguel Márquez tiene á su cargo el cultivo y conservaciòn de la linfa, que remite con oportunidad á las Jefaturas Polìticas para que por ellas se distribuya en las municipalidades. En el Hospital «Porfirio Dìaz» se ha construido un departamento especial para la administración de la vacuna. **El anexo número 14** expresa el número de personas vacunadas en todo el Estado, durante el período que comprende este informe. Para la difteria que es otra de las epidemias comunes y que más defunciones causan, las autoridades cuidan de que el preservativo se administre gratuitamente á la clase pobre, con lo que se ha conseguido disminuir considerablemente los males que esa grave enfermedad causa.

ASOCIACIONES CIENTIFICAS.

Correspondiendo á la invitación hecha al Gobierno de mi cargo por el 3er. Congreso Médico Mexicano, comisioné á los Drs. Miguel Márquez y Efren Ornelas para que, con el carácter de delegados, concurrieran á las sesiones que aquel celebró en Guadalajara del día 7 al 10 de Julio de 1897. La Asamblea General del mismo tuvo la atenciòn de designar esta ciudad para que en ella se reuna el 4? Congreso, y con gusto fué aceptada la honra que con esa elección se hizo al Estado.

En 25 de Mayo de 1897 el Ejecutivo nombrò al Dr. Porfirio Parra para que lo representara en el Congreso Médico que se reuniò en Moscow el mes de Agosto del mismo año; y contribuyó á los gastos que se hicieron para el envío de una comisión de diez médicos, á las sesiones de la «Asociación Americana de Salubridad Pública» efectuadas en Mineápolis del 30 de Octubre al 2 de Noviembre de 1899. Por último, en Marzo del año próximo pasado se instaló en esta capital una junta local compuesta de tres miembros para que de acuerdo con la «Junta Nacional de Bibliografía Científica,» establecida en la capital de la República, cooperara à la formación de un «Catálogo General de Literatura Científica,» á que se ha dedicado «La Asamblea General de Ciencias de Londres.» **El anexo número 15.** contiene los antecedentes todos relativos á esas importantes corporaciones científicas llamadas á prestar grandes beneficios.

LEYES DE REFORMA.

Deber ineludible de todas las autoridades es procurar el exacto cumplimiento de esas leyes que forman parte integrante de la Constitución de la República; y el Ejecutivo ha cuidado de su exacta y fiel observancia, dictando para ello las disposiciones que ha considerado más convenientes, y haciendo se castiguen enèrgicamente las infracciones cometidas.

BENEFICENCIA PUBLICA.

El nuevo Hospital «Porfirio Díaz,» que en la actualidad está bajo la dirección del Sr. Dr. Miguel Márquez, se comenzó á construir el mes de Julio de 1894 y quedó abierto al servicio público el 15 de Septiembre de 1897, con un costo de $102,609.85. El edificio de severo y artístico estilo gótico, es bastante amplio, cómodo y por su situación y condiciones higiénicas corresponde al objeto á que está destinado. Ultimamente ha sido mejorado con un nuevo pa-

bellón para enfermos distinguidos, que el aumento de estos hizo necesario; la asistencia de ellos produjo el año próximo pasado la suma de $3,379.50; se amplió el departamento destinado á la curación de dementes y se hizo una nueva cocina, porque el local en que esta existía se ocupó en dar á aquel mayor extensión. Se construyeron otros dos pabellones de los cuales uno se destinó á la curación de enfermedades infecciosas y el otro á desinfecciones y administración de la vacuna; se invirtieron $3,500.00 en instrumentos modernos, moviliario y útiles para operaciones; y $2,000.00 en ropa para uso de los enfermos. El servicio del establecimiento está á cargo de tres médicos, un farmacéutico y el número suficiente de ayudantes y demás empleados; y para el mejor órden y disciplina, el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concedió la ley, expidió el reglamento general el cual así como el reglamento anterior formado por la dirección del establecimiento y el estado del movimiento de enfermos, figuran en el **anexo número 16.**

REFORMAS CONSTITUCIONALES.

La H. Legislatura en ejercicio de sus facultades reformó los artículos 31, 33, 80, 94 y 106 de la Constitución Política del Estado, en los términos que consideró más propios y convenientes á los intereses generales; y fruto esas reformas de la ilustración y estudio de la Cámara, fundadamente es de esperarse que correspondan á los altos fines á que se dirijen. Esas reformas forman el **anexo número 17.**

Respecto á reformas de la Constitución General de la República, la misma H. Legislatura tuvo á bien aprobar las de los artículos 5, 31, 35, 91 y 96, inspiradas también en altas ideas de conveniencia pública.

OFICINAS TIPOGRAFICAS.

La del Gobierno está dotada de prensas, tipos y materiales nuevos para el mejor desempeño de los trabajos oficiales, particularmente los de la impresión del Periódico Oficial. La misma atención se ha prestado á los talleres tipográficos de la Escuela de Artes y Oficios, procurando que nada falte en ellos para el aprendizaje: se hacen también algunos trabajos particulares, teniéndose cuidado de que el producto de ellos ingrese á los fondos públicos.

En las mejoras de la primera de las oficinas indicadas se invirtió la suma de $5,762.21 y en las de la segunda $3.656,88.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Esa importante oficina sigue á cargo del Sr. Lic. Joaquín Cortazar, quien la atiende con la debida actividad y eficacia procurando tener el despacho al corriente. **El anexo número 18** expresa el movimiento de negocios habidos en el período á que éste informe se refiere.

MENSAJES.

Para poner término á la reseña de los negocios despachados por gobernación me ha parecido conveniente hacer figurar entre los anexos, bajo el **número 19,** los mensajes que periódicamente he presentado á la Cámara; pues como esta Memoria viene á ser un resumen fiel de lo que en cada uno de ellos he informado, la lectura de tales documentos servirá para hacer un estudio comparativo que dejará mejor comprobada la exactitud de cuanto en los mismos aparece manifestado.



JUSTICIA.

A LA independencia que los Poderes Públicos disfrutan en el Estado obedece principalmente, que los funcionarios del órden judicial que tienen á su cargo la importante misión de aplicar las leyes, de resolver las controversias de los particulares y de garantizar con su acción el bienestar de la sociedad, hubieren tenido por única norma de sus decisiones, el derecho, la ley positiva y su propio criterio, y que, alejados por ese medio de toda influencia extraña á la del deber, hayan desempeñado bien su cometido; pues esas funciones del Poder Judicial en la difícil labor de la administración pública, son, como es bien sabido, de las más delicadas y las que por consiguiente bien ejercidas dan más lustre á los Gobiernos, porque en ellas descansan las garantías, la tranquilidad y el bienestar de los pueblos. Por esta razón el Ejecutivo ha procurado con verdadero interés expeditar la marcha de ese Poder, haciendo que sus resoluciones todas sean fielmente cumplimentadas, que con eficacia se persiga y aprehenda á los criminales, y que, á los funcionarios y empleados que han llegado á faltar á sus obligaciones, se les someta á Jurado y haga efectiva la responsabilidad en que por omisión, ignorancia ó impericia hubieren incurrido, consiguiéndose así cimentar bajo sólidas bases el principio de autoridad.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En cumplimiento de las reformas constitucionales de que me he ocupado en otra parte de este informe, ese Alto Cuerpo compuesto antes de cinco Magistrados quedó reducido á tres desde el día 1º de Enero del presente año, y no obstante esto el despacho de las Salas continua con regularidad sin que se haya resentido de esa reforma la administración de justicia. La prueba de esta verdad se encontrará en la lectura del **anexo número 20,** que contiene una detallada relación de los negocios que cada Sala recibió en virtud de su nueva organización, de los despachados y de los que están en giro actualmente. El exámen de ese cuadro bastante completo demuestra además prácticamente, que la reducción del número de magistrados y la economía que ella introdujo al erario están bien justificadas.

En consonancia con esas reformas y á iniciativa del Ejecutivo, **anexo número 21,** fueron suprimidos uno de los Agentes del Ministerio Público y uno de los defensores de oficio, de los dos que antes existían, sin que tampoco el despacho de los negocios que les encomendaba la ley haya sufrido retardo perjudicial á los intereses de la sociedad.

A propuesta del Ejecutivo se hicieron á la Ley Orgánica del Poder Judicial las reformas que figuran en el **anexo número 22;** y el Supremo Tribunal de Justicia á su vez inició otras á la misma ley, así como su reglamento interior, que figuran en el mismo anexo. Otras disposiciones dictó el Ejecutivo á fin de mejorar la administración de justicia, entre ellas la contenida en la circular de 4 de Junio de 1898, que tiende á evitar algunos abusos de los jueces, limitando á tres las licencias por menos de siete días, que en un año pueden concederles las Jefaturas, y la relativa á la preferencia que aquellos deben dar al despacho de los juicios hereditarios, para hacer efectivo el pago de los impuestos correspondientes, **anexo número 23.**

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES.

La creación del nuevo Distrito Político de Galeana trajo consigo la de un Juzgado de Primera Instancia en Casas Grandes, que comenzó á funcionar el 2 de Marzo del año de 1898. Con él los distritos judiciales son once en la actualidad, habiendo en la cabecera de cada uno de ellos un Juzgado de Primera Instancia, excepto en esta capital en donde hay tres y dos en el Parral. El notable desarrollo de población y de negocios en el Distrito Hidalgo, debido á los ferrocarriles que hoy lo cruzan y al gran incremento que ha tomado la industria minera, determinaron al Ejecutivo á iniciar ante la Cámara el establecimiento de un segundo juzgado que recibieron con beneplácito los habitantes del distrito, **anexo número 24.**

Respecto á Juzgados Menores existen dos en esta capital, dos en la ciudad del Parral y uno en las demás cabeceras de municipalidad. Por decreto de 1º de Enero de 1897 se suprimió uno de los dos que había en Jiménez, y por el de la misma fecha del presente año, otro de los que en igual número existían en ciudad Juárez, con arreglo á las últimas reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial que así lo consideraron conveniente, en vista del movimiento de juicios civiles y criminales que respectivamente tenían á su cargo esos juzgados, y en atención á las economías que esas disposiciones introducían al erario municipal, **anexo número 25.**

VISITAS OFICIALES.

Para ejercer mayor vigilancia en el ramo de justicia, conocer el estado del despacho y corregir las faltas ú omisiones que por dolo, impericia ó negligencia pudieran cometer los jueces, á propuesta del mismo Supremo Tribunal se pasó una visita á los juzgados de primera instancia y menores de los distritos de Iturbide, Camargo, Hidalgo del Parral, Jiménez, Bravos y Ocampo, habiendo desempeñado el cargo de visitadores los mismos Magistrados para dar mayor respetabilidad á esos actos.

Es por lo mismo de justicia reconocer las importantes gestiones del Poder Judicial y su interés en cooperar con los otros Poderes al progreso y adelanto del Estado.

CODIGOS.

Considerando el Ejecutivo que el alto grado de cultura en que se encuentra el Estado, exigía que sus adelantos morales estuvieran en relación con los materiales que felizmente se han venido realizando, y que para llegar á ese fin contribuiría muy directamente la reforma de la legislación vigente, pidió á la Cámara autorización para nombrar una comisión de abogados que lo ayudara en esa tan árdua como difícil labor; y haciendo uso de las facultades que por decreto de 18 de Noviembre de 1893 le fueron concedidas, encomendó á los Sres. Licenciados Manuel Gómez Luna, Cárlos Muñoz, Rómulo Jaurrieta y Joaquín Cortazar, hicieran el estudio y proyecto de los nuevos Códigos; y dicha comisión, en un período relativamente corto, desempeñó su cargo á entera satisfacción del Gobierno. **Anexo número 26.** Con tan eficaz ayuda el Ejecutivo formó las respectivas iniciativas, y aprobadas por la Cámara se promulgaron los nuevos códigos Penal, de Procedimientos Penales, Civil y de Procedimientos Civiles, el primero el día 1º de Agosto de 1897, el segundo el 21 de Octubre del mismo año, el tercero el 25 de Junio de 1898 y el cuarto el 30 de Noviembre de 1899; habiéndose invertido en el pago de los honorarios de los abogados, papel é impresión, la suma de $17,289.41. **Anexo número 27.**

A iniciativa del mismo Ejecutivo, de fecha 4 de Enero de 1897, **anexo número 28,** la Cámara por decreto de 24 de Junio de 1897 sancionó la libertad de testar, y ese principio, que viene á ser el complemento del derecho de propiedad, reconocido y sancionado por las legislaciones de los pueblos más adelantados, pasó también á formar parte del nuevo Código Civil.

En general la aplicación de los nuevos Códigos no ha ofrecido dificultades, y sólo se han hecho al Penal las pequeñas reformas que se verán en el **anexo número 29,** que tuvieron por objeto facilitar el ejercicio de la querella necesaria que pareció algo restringida; y aunque con toda seguridad la nueva legislación adolecerá de algunos otros defectos, porque sería imposible que un trabajo de esa índole no los tuviera, sin embargo, el Gobierno está seguro de que muchas omisiones y deficiencias de las que tenían los antiguos Códigos se corrigieron debidamente, conciliándose sus preceptos con los adelantos de la ciencia jurídica. No figuran entre los anexos los referidos Códigos, por no hacer demasiado extensa esta Memoria y porque hay ya de ellos una edición oficial bien conocida de la Cámara y del público.

El Ejecutivo consideró también de verdadera utilidad práctica la reunión en un sólo cuerpo de todas las leyes, decretos y circulares expedidas desde que se erigió en Estado esta parte del territorio mexicano, y para el efecto elevó á la H. Legislatura la iniciativa que con el decreto respectivo figura en el **anexo número 30.**

REGISTRO PUBLICO.

En virtud del decreto de 31 de Julio de 1900 iniciado por el Ejecutivo con fecha 22 de Febrero próximo pasado, **anexo número 31,** quedaron dependientes de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, establecida en esta capital, las demás oficinas del ramo que con arreglo á la ley existen en cada cabecera de distrito. A esa nueva organización se debe que con la reconcentración mensual de las inscripciones verificadas en todo el Estado,

pueda ya ejercerse mayor vigilancia en el despacho, garantizar mejor los derechos é intereses de los particulares, dar unidad á esos trabajos y lo que es más importante, aprovechar los datos que estos proporcionan en la formación de la estadística, tan útil y necesaria para todo Gobierno.

Con arreglo á los artículos 3072 y 3073 del Código Civil, las oficinas del Registro Público están á cargo de un abogado ó notario, nombrado por el Ejecutivo, y sólo en los distritos en donde no haya éstos el despacho pasa por ministerio de la ley á los jueces de primera instancia, procurándose así las aptitudes y conocimientos necesarios en el ejercicio de ese cargo. El **anexo número 32,** dará una idea completa del movimiento de la propiedad en el período de que me vengo ocupando.

JURADOS.

Con regularidad se ha reunido el Jurado que por la ley debe conocer de la responsabilidad de los funcionarios públicos; y sus decisiones ya consignando á los culpables á la autoridad competente ó ya declarando no haber lugar á proceder, han introducido en la administración orden, moralidad y respeto á la ley.

INDULTOS.

En uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, para indultar de las penas capital y de prisión por delitos comunes, ha cuidado de otorgar esa gracia sólo á quienes se han hecho acreedores á ella. **El anexo número 33,** manifiesta el número de instancias despachadas, nombres de los reos indultados y delitos porque se les juzgó.

PENITENCIARIA.

Demostrado por las estadísticas de la criminalidad, que la comisión de los delitos tiene sus principales fuentes en la ignorancia y en el impulso inmoderado de las pasiones, ambas ligadas íntimamente, y convencido el Ejecutivo de que los Gobiernos tienen el deber de hacer efectivo el castigo á que por las leyes se hayan hecho acreedores los culpables, así como el de procurar en lo posible el mejoramiento moral de éstos, inició la creación de una Penitenciaría en la que se trabaja con la actividad que lo permiten las circunstancias del erario. Esa importante mejora se inauguró en esta capital el día 5 de Febrero de 1898, y concluida que sea dispondrá el Estado de una prisión segura en donde los que tengan que extinguir determinadas penas impuestas por los tribunales, puedan recibir una educación conveniente que les proporcione un oficio honesto y productivo y que los ponga á salvo de los vicios y de su casi siempre inseparable compañera la miseria.

Respecto á las cárceles en actual servicio se encuentran en buenas condiciones y corresponden al objeto á que están destinadas. En todas ellas se han establecido planteles de instrucción primaria, sostenidos por el Estado, en los cuales á la vez que se da á los presos conocimientos útiles, se les aleja de la ociosidad en que por lo regular pasan el tiempo en el interior de las prisiones.





INSTRUCCION PUBLICA.

Elemento esencial la educación para el progreso y bienestar de los pueblos, el Gobierno de mi cargo ha procurado tomar la más activa participación en el movimiento intelectual que se opera en toda la República, para que el Estado de Chihuahua se coloque á la altura de los más adelantados, y al efecto ha sustituido los antiguos por los modernos métodos pedagógicos que tanto abrevian y facilitan la enseñanza, y dictado diversas disposiciones reglamentarias que fundadamente le hacen esperar resultados satisfactorios en ese ramo.

La ley y Reglamento de 3 de Noviembre de 1897 expedidos por el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concedió el decreto de 27 de Julio de 1895, han venido dando un grande impulso á la enseñanza, declarándola laica, gratuita y obligatoria. Conforme á esas disposiciones, las escuelas primarias oficiales están divididas en tres clases, según la categoría de las poblaciones: en las de primera se imparte la enseñanza primaria completa ó sea la elemental y superior; en las de segunda sólo la elemental y en las de tercera también la elemental bajo un programa más limitado, pero sin que por esto deje de proporcionarse á los educandos todos aquellos conocimientos generales que deben preparar su inteligencia para que más tarde puedan dedicarse al arte ó carrera á que por sus naturales disposiciones se sientan inclinados. No sería posible establecer escuelas de primera clase en todos los pueblos por falta de profesores, ni las rentas públicas podrían sostener el crecido gasto que ellas demandan; sin embargo la dirección tanto en las establecidas en esta capital como en las otras cabeceras de distrito, se halla encomendada á profesores normalistas de reconocida competencia.

En Octubre de 1896 había en el Estado 125 escuelas primarias oficiales de ambos sexos, y en la actualidad existen 131 de las cuales 85 son de varones, 30 de niñas y 16 mixtas, con una población escolar de 17,724 alumnos, como puede verse detalladamente en el **anexo número 34;** y particulares incorporadas, sometidas al programa oficial hay 18 de niños, 8 de niñas y 2 mixtas, siendo el número total de alumnos en estos establecimientos de 3,916. Aunque pudiera considerarse relativamente corto el aumento de escuelas, sin embargo, como alguna otra vez tuve el honor de manifestarlo á la Cámara, el Ejecutivo se ha preocupado más que de esto, de mejorar y dotar convenientemente las existentes y tiene la seguridad de que por semejante medio ha ganado mucho la enseñanza.

Además de la ley y reglamento referidos, el Ejecutivo ha expedido otras diversas disposiciones dirigidas á mejorar el orden, disciplina y moralidad en las escuelas. El **anexo número 35** dá á conocer dichas disposiciones, el número de unas y otras escuelas, su ubicación, nombres de los directores, sueldos que estos disfrutan y número de alumnos matriculados.

Como para los fines de la enseñanza moderna se necesita no sólo de expertos profesores, sino de edificios adecuados por su amplitud, comodidad y buenas condiciones higiénicas, mis esfuerzos han tendido á llevar á la práctica esas esenciales condiciones. Por esto es que en el período á que me refiero, se construyó en Ciudad Juárez una escuela de niñas con un costo de $42,965.90; otra en Ciudad Camargo que importó $12,553.00; otra en el Parral por valor de $17,773.24; se compró allí mismo un terreno en $1,500.00 para otra escuela de niñas; y se ha invertido en reparaciones de las otras escuelas del Estado, la suma de $5,118.13, según queda comprobado en el **anexo número 36.**

ESCUELA PREPARATORIA.

Suprimida la enseñanza profesional en el Estado por decreto de 30 de Diciembre de 1892, el Ejecutivo cuidó de que el programa de estudios de la Escuela Preparatoria se adaptara al de la Capital de la República, para que así los jóvenes que aspiren á una carrera profesional puedan sin dificultades adquirirla en los colegios superiores de México ó en los de algunos otros Estados; y se ha conseguido el objeto, pues autorizado el Gobierno por el presupuesto de egresos tiene subvencionados en México 7 jóvenes y 10 señoritas que hacen sus estudios en las escuelas de medicina, jurisprudencia y normal de profesores, según puede verse en el **anexo número 37.** Son en consecuencia grandes las ventajas que ofrece la referida Escuela Preparatoria y por lo mismo el Ejecutivo le dedica toda su atención, procurando la extricta observancia del reglamento, la dedicación de los profesores, el adelanto de los alumnos y la mayor severidad en los exámenes. El **anexo número 38** contiene el personal del establecimiento, su presupuesto, número de alumnos matriculados y cantidad invertida en mejoras.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO.

En su anhelo el Ejecutivo de implantar cuantas mejoras puedan contribuir al progreso del Estado, fundó el año de 1899 en la Escuela Preparatoria un Observatorio Meteorológico con los instrumentos y aparatos más indispensables, que funciona desde entonces con toda regularidad, en relación con los de su especie establecidos en diversas ciudades de la República. Inútil me parece hacer presente á la Cámara la importancia de esta mejora, ni la necesidad de las atenciones que el Gobierno le dispensa, porque todos sabemos que la ciencia meteorológica es, entre los diversos ramos del saber humano, una de las que mayor interés práctico ofrecen, por ser su objeto principal el estudio de los fenómenos atmosféricos y por las ventajas que proporciona el conocimiento de ellos en todos los negocios de la vida. En ese establecimiento se ha invertido hasta hoy la suma de $3,825.00 según lo demuestra el **anexo número 39.**

ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS

Penetrado el Gobierno del deber que tiene de prestar á nuestra naciente industria la protección que tanto necesita, para conseguir así que algún día deje el

Estado de ser tributario de otros mercados y pueda emplear el capital y las energías de sus hijos en provecho propio, con un gasto de $15,611.29 convirtió el edificio destinado para cuartel de la fuerza de Seguridad Pública, en un plantel donde desde el 16 de Septiembre de 1897 se enseña de preferencia á la clase pobre las artes y los oficios que no muy tarde formarán artesanos entendidos, laboriosos y honrados. Ese importante establecimiento inaugurado en la fecha indicada con sólo 75 alumnos, ha progresado notablemente y en la actualidad cuenta con 215 de los cuales 165 son externos y 50 internos. Como ramo de ornato, no menos que de utilidad en su educación, se les dedica á todos á la música, y se ha conseguido formar una banda que justamente llama la atención de cuantos han oido sus audiciones.

El orden y la disciplina que reinan en el establecimiento, así como la extricta observancia del reglamento que con fecha 8 de Octubre de 1897 expidió el Ejecutivo, **anexo número 40,** son verdaderamente satisfactorios; y me complace informar á la Cámara, que con la educación y el trabajo que esa escuela proporciona, se ha logrado alejar de la ociosidad y de los vicios á innumerables jóvenes y convertirlos en miembros útiles á la sociedad y á la familia. Los diversos artefactos elaborados por los alumnos y el valor que ha producido la venta de aquellos, todo lo que figura en el **anexo número 41,** demuestra lo mucho que el Estado tiene que esperar en no muy lejano tiempo de ese plantel y la conveniencia de que se le siga prestando toda la atención que merece. Importan los instrumentos, muebles, máquinas y materiales empleados en el aprendizaje, la suma de $34,666.32, según la especificación que contiene el **anexo número 42.**

ESCUELA INDUSTRIAL DE SEÑORITAS.

Ese establecimiento, tan útil como el de la "Escuela de Artes y Oficios," tiende á la educación de otra parte importante de nuestra sociedad como lo es la mujer, facilitándole la adquisición de conocimientos prácticos adecuados á su naturaleza especial, que le permitirán una ocupación honesta y estable para subvenir á sus necesidades. Los resultados en él obtenidos no pueden ser más halagadores, pues el estímulo producido por la colocación en varias casas de comercio, del mayor número de señoritas que han terminado sus estudios, hace que cada año aumente el registro de alumnas matriculadas. Dirijida esa escuela al mismo fin que la de "Artes y Oficios," esto es, á mejorar en general la situación del pueblo, el Ejecutivo consagra igual atención á la una que á la otra, toda vez que las dos ofrecen al Estado el mismo valioso contingente. Para facilitar la enseñanza, en el año actual se estableció una clase práctica de telegrafía y se compraron veinte máquinas más de escribir, con lo que se logró ensanchar los estudios en esas materias. El personal de profesoras y alumnas, labores que éstas desempeñan, trabajos que han ejecutado y precios de sus principales artefactos, figuran en el **anexo número 43,** lo mismo que el pormenor de los instrumentos, máquinas, libros, muebles, útiles y materiales que importaron $23,885.47.







FOMENTO.

DIVISION TERRITORIAL.

La creación del nuevo Distrito "Galeana" de que os he dado cuenta en otra parte de este informe, vino á aumentar á once el número de distritos en que se halla dividido el Estado y á expeditar por consiguiente la buena marcha de la administración pública. En virtud de las reformas que V. H. hizo á la ley de División Territorial de 20 de Noviembre de 1893, se segregó del distrito Mina y se agregó al de Andrés del Río la sección municipal de Guachochic, que pasó á formar parte de la cabecera de éste; la sección de Tohayana del primero de esos distritos fué separada de la municipalidad de Morelos y anexada á la de San Juan Nepomuceno; la sección de Cenecú volvió á su primitivo estado de Comisaria, dependiente de ciudad Juárez, cabecera del distrito Bravos; se segregó de la municipalidad de Coyame de este distrito el rancho denominado "Las Vigas" y se anexó á la sección de Santo Domingo de la municipalidad de Aldama; las secciones de San Juan y del Saucillo, pertenecientes la primera á la municipalidad de Ojinaga, de este distrito, y la segunda al distrito Camargo, se erigieron en municipalidades; de la sección de San Miguel, municipalidad de Morelos del distrito Andrés del Río, se segregaron los ranchos Polanco, La Temporalidad, Jesus María, Santa María, La Labor, Lagos, Dios Padre, La Amargosa, Loreto, El Arenal y demás ranchos situados sobre la márgen derecha del río de San Miguel, para agregarse á la municipalidad de Batopilas; se segregó también de la misma sección de San Miguel y se anexó á la Comisaria del citado rancho El Arenal, la pequeña parte del pueblo de Santa Ana, ubicado en la misma márgen de ese río; á la Villa de Santa Rosalía cabecera del distrito Camargo se le dió el título de Ciudad Camargo, y el de Ciudad Jiménez á la villa Jiménez cabecera del distrito de ese nombre.

Los anteriores cambios sancionados por los respectivos decretos que constan en el **anexo número 44,** obedecen á la necesidad y conveniencia de poner en más inmediato contacto comercial á los pueblos que han sido objeto de ellos, y de expeditar las funciones de las autoridades políticas y judiciales.

LIMITES Y DESLINDES.

Las notas que forman el **anexo número. 45,** dan á conocer la marcha prudente y legal que ha seguido la cuestión de límites pendiente entre los Gobiernos

de Chihuahua y Sonora, con relación á varios puntos de la línea divisoria, así como las fundadas esperanzas de que se llegue á un acuerdo ó convenio amistoso en asunto tan delicado.

El apeo del fundo y ejidos municipales ha seguido ocupando la atención cuidadosa del Ejecutivo, porque reconcentrada como estaba esa importante porción de la propiedad en poder de las corporaciones, ese ramo de producción verdaderamente se hallaba substraído de la riqueza pública. El fraccionamiento ha dado el resultado que se propuso la ley, de que las personas que tenían esos terrenos en simple arrendamiento ó sin título, con el estímulo que engendra la cosa en plena propiedad, se hubieren dedicado, unos á construir buenas habitaciones en el fundo, contribuyendo de esta manera al desarrollo material de las poblaciones, y otros á cultivar la parte de ejidos, haciendo así que la producción agrícola aumente y que ya no esté como antes limitada al consumo interior, sino que deje un sobrante que pueda llevarse á los mercados de fuera del Estado.

Hasta ahora esos apeos se han estado haciendo por cuenta de los ayuntamientos, con sujeción á la circular de 7 de Marzo de 1894 y en virtud de contratos debidamente revisados y autorizados por el Ejecutivo, indemnizándose á aquellos de los gastos hechos, en la mayor parte de los casos, con el producto de las ventas.

La noticia de los pueblos que ya tienen hecho el fraccionamiento de sus terrenos, y las circulares que se han dictado para expeditar la tramitación, ventas y otorgamientos de títulos, se contienen en el **anexo número 46.**

AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El desarrollo de la agricultura ha mejorado en estos últimos años, á juzgar por las extensas zonas de terrenos que se cultivan en la actualidad, por el aumento de producción, por el alto precio que tiene hoy la propiedad rústica y por la introducción benéfica de los modernos instrumentos de labranza, que traen consigo la economía de tiempo y de brazos. Sin embargo, la escasez de aguas y la falta de lluvias hicieron que en algunas regiones agrícolas las cosechas se perdieran ó que no fueran abundantes como era de desearse, aunque no al grado de que hubiera sido necesario, como en otras épocas, ocurrir á los mercados de otros Estados, porque los productos recogidos permitieron cubrir las atenciones del consumo. **El anexo número 47** dá una idea, la más aproximada posible, de la clase, cantidad y valor de la producción agrícola, así como de las zonas en donde esta industria ha tomado mayor incremento.

Ese desarrollo de la agricultura ha traído como consecuencia inmediata la demanda de las aguas de propiedad pública para irrigación y fuerza motriz. Podrá apreciarse el interés que ha despertado este otro elemento de riqueza, por las adjudicaciones que ha hecho el Ejecutivo en uso de sus facultades legales, y que constan en el **anexo número 48,** con expresión de la cantidad, precio y lugares en donde se han establecido las diversas tomas.

La ganadería es uno de los ramos de más importancia en el Estado y lo demuestra así la gran exportación á los mercados extranjeros y del país, efectuada en estos últimos años, debida sin duda alguna á la buena clase del ganado y principalmente á que por razón del clima, de la excelente calidad de los pastos y de las aguas, se halla exento de esas epidemias de mal carácter que suele padecer el que se cría en algunos puntos de las costas, lo que favorece su fácil salida para

el extranjero, sin las prohibiciones y cuarentenas que se imponen á otros ganados sospechosos. **El anexo número 49** contiene la noticia del consumo de carnes, á lo que es lo mismo del número de animales sacrificados, peso en kilos y su valor.

La falta de acotamiento de los terrenos no deja de ofrecer algunas dificultades, por la facilidad con que los ganados se trasladan de unas á otras propiedades y causan daños en los sembrados ajenos; pero la ley de ganadería de 16 de Diciembre de 1893, previsora en este punto, determinó los casos de responsabilidad, reglamentó la manera de hacer efectiva esta, y por ese medio se ha conseguido más cuidado de parte de los propietarios y la consiguiente disminución de quejas. El **anexo numero 50,** contiene las reformas que el Ejecutivo ha hecho á la ley de ganadería y las diversas circulares que con relación á ella ha expedido para facilitar su aplicación.

La industria fabril se ensancha también rápidamente bajo la protección que encuentra en nuestras leyes fiscales, las que entre otras franquicias conceden la exención de toda clase de impuestos hasta por diez años, en favor de las nuevas negociaciones industriales que se establezcan en el Estado.

Como resultado de la protección que el Estado ha impartido á la industria, se han establecido en esta capital: la Fábrica de ropa hecha "La Paz" S. A., con quinientos mil pesos: la Cervecería de Chihuahua, con un millón: una Fábrica de Ladrillos, con veinticinco mil; otra de Aguas Gaseosas, con veinte mil; otra de fideos con ochocientos y otra de velas con quince mil; en el Parral seis fábricas, de las cuales tres son de soda, una de velas, otra para la elaboración de hielo y una hacienda para beneficio de metales, que importó cien mil pesos; en Santa Bárbara otra negociación semejante de la Moctezuma Lead Comp. con un capital de más de quinientos mil pesos; en Zaragoza existe una fábrica de hilados y dos de bebidas alcohólicas; en Villa Ahumada un molino de trigo y una empacadora de alfalfa; en la Colonia Juárez una Fábrica de muebles, otra de guarniciones y monturas y otra de zapatos; en la Colonia Díaz una fábrica de dulces y otra de galletas; en Ciudad Camargo la "Fábrica de Hilados y Tejidos de Río Florido," con un capital de seiscientosmil pesos, y el Molino de la Compañía Harinera con un capital de cuatrocientos mil; en ciudad Guerrero dos molinos de trigo y dos fábricas para aserrar madera.

El comercio á su vez prospera cada día con la supresión de las alcabalas, con las facilidades que le proporcionan las nuevas vías férreas, con el impulso que le dan otras industrias y con el bienestar que produce el estado bonancible de los negocios en general. Además, la protección directa y eficaz de las leyes fiscales, dá á este ramo de riqueza, amplia libertad de acción; la paz le ofrece las garantías y seguridades necesarias; y el aumento de población, siempre creciente, le sirve de estímulo para la realización de ventajosas transacciones.

MINERIA.

A cargo este ramo de los Agentes nombrados por la Secretaría de Fomento, las autoridades políticas no se encuentran en posibilidad de conocer y de facilitar todos los datos que se necesitarían para formar un cuadro completo, por el que pudiera apreciarse la importancia y el ensanche de la minería en el Estado. Sin embargo, por los que se han podido reunir y figuran en el **anexo número 51;** por el considerable número de edictos publicados en el Periódico Oficial; por la

extraordinaria extracción de metales y las grandes operaciones mineras realizadas, puede facilmente comprenderse la trascendencia que en el Estado tiene el ramo minero, principalmente en los distritos de Iturbide, Hidalgo del Parral, Batopilas, Ocampo, Camargo y otros, en donde es muy abundante la producción de plata, oro, cobre, plomo fierro y otros distintos metales, en placeres, mantos y rebozaderos, todos de grandísima demanda tanto en los mercados extranjeros como en los del país.

La importancia de la minería en el Estado, es, pues, de bastante consideración; pero tomaría mayores proporciones esa industria, si mejor desarrollado el espíritu de asociación, los hombres dedicados á esas empresas, para cuyo fomento en alta escala la experiencia ha enseñado lo insuficiente de la iniciativa y del trabajo individual, se unieran en sociedades para la explotación y beneficio, en todas sus formas, de los ricos metales que produce nuestro suelo y de preferencia para el establecimiento de haciendas de fundición, pues así se impediría la extracción y exportación de la mayor parte de ellos que tanto perjudican á nuestro comercio; se daría vida á nuevas industrias; vendrían otros negocios y el Estado llegaría así en poco tiempo á su mayor grado de prosperidad.

En el citado anexo se verá el número de minas en explotación, producción de ellas, clase y ley de sus metales y demás datos concernientes á ese ramo.

FERROCARRILES.

El aumento de éstas rápidas vías de comunicación en el Estado, ha contribuido de un modo inequívoco al desarrollo de todos los negocios, y debe por lo mismo felicitarse la Cámara de haber favorecido el establecimiento de algunas de ellas, con las franquicias que se sirvió acordarles.

El Ferrocarril de Corralitos, Sierra Madre y Pacífico, puesto en explotación el mes de Octubre del año de 1896, recorre 250 kilómetros de ciudad Juárez á Casas Grandes, dando gran impulso á los negocios comerciales en esos dos distritos, y en particular á la industria minera que mucho prospera en aquella zona.

La extensa y rica región de la sierra, que por falta de fáciles vías de comunicación estaba hasta cierto punto privada de los beneficios y progresos realizados en el resto del Estado, con el establecimiento del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico principia ya á dar á conocer sus importantes productos y lo que de ellos tiene que esperar la riqueza pública, particularmente en los ramos de minería y agricultura, con la gran variedad de sus metales y maderas. A la actividad de la Compañía y á los elementos de que ella dispone se debe, que en el corto tiempo transcurrido del 25 de Marzo de 1898, en que se inauguraron los trabajos de construcción, á la fecha, quedaran terminados y en explotación los doscientos primeros kilómetros de esta ciudad á la de Guerrero, con notable movimiento de pasajeros y de carga, que es de esperarse aumente considerablemente á medida que la línea avanze. Para la pronta realización de esa tan útil mejora, la Cámara se sirvió conceder á la Compañía un subsidio de $3,000.00 por cada uno de los doscientos primeros kilómetros, de acuerdo con el decreto respectivo que figura en el **anexo número 52**.

La Compañía del Ferrocarril Central construyó un ramal de Jiménez al Parral, que puso en explotación el mes de Septiembre del año próximo pasado, y tiene de extensión 89 kilómetros. Se propone construir otro ramal de la segunda de las expresadas ciudades á Güanaceví, del Estado de Durango, y para

el efecto la Compañía solicitó un subsidio que el Gobierno de mi cargo, de acuerdo con el decreto de V. H. de 31 de Julio del citado año, le concedió á razón de dos mil pesos por cada kilómetro hasta la línea divisoria, según el **anexo número 53,** cuyo capital é intereses no se reconocerán hasta que no esté terminada la línea.

Otra vía no ménos interesante que las anteriores, es la del Ferrocarril Mineral que se comenzó á construir el mes de Abril de 1899 del año próximo pasado y se puso en explotación el 20 de Julio de 1900 último; pues ella está llamada á impulsar y desarrollar en muy grande escala la riqueza minera que, como es sabido de todos, existe en la zona comprendida entre esta capital y Santa Eulalia y la que se resentía de la falta de ese pronto y expedito medio de transporte. Esa línea es de vía angosta, pero por su sólida y buena construcción ofrece las seguridades necesarias, recorriendo una extensión de 22,150 metros.

Una nueva compañía adquirió la vía urbana de esta ciudad y con mayor capital la reconstruyó en su totalidad; sustituyó los antiguos carros por otros de estilo moderno; repuso el ganado y extendió la línea por el Sureste á la Estación del Ferrocarril del Pacífico, y por el Noroeste al gran barrio que se ha formado entre las estaciones del Ferrocarril Central, todo con arreglo á la concesión que obra en el **anexo número 54.** Debido á la buena administración, el servicio y movimiento han mejorado notablemente.

La vía urbana de ciudad Juárez cuya historia en concreto dá á conocer el **anexo número 55,** continúa bien atendida y para mejorar el servicio la Compañía refaccionó el capital, obteniendo en cambio las nuevas franquicias que V. H. tuvo á bien acordarle en sus decretos de 29 de Octubre y 5 de Noviembre de 1998, que figuran en el mismo anexo.

CAMINOS.

Grande es la influencia que en el tráfico mercantil ejerce el buen estado de los caminos, y por esa razón el Ejecutivo ha cuidado de que las autoridades políticas atiendan con eficacia á su conservación y reparaciones convenientes.

Las relaciones comerciales entre el Parral y Guanaceví del Estado de Durango, cada vez mayores debido al creciente desarrollo de la industria minera, exijían una buena vía de comunicación, y el Ejecutivo contribuyó con $2,000.00 para abrir la carretera que hoy presta los más importantes servicios á las dos poblaciones. **Anexo número 56.**

MEJORAS MATERIALES.

Las que á continuación se expresan en concreto, por estar reseñadas en el lugar correspondiente de este informe, darán una idea de los adelantos realizados por el Ejecutivo en los cuatro años que comprende la presente Memoria.

DISTRITO ITURBIDE

En esta capital las siguientes: El drenaje, cuyos trabajos se inauguraron el día 2 de Abril de 1897 y se terminaron el 15 de Septiembre de 1898	$ 75,702. 59
Planta de filtros para las aguas potables de la ciudad (por cuenta del Estado)	„ 51,382. 52
"Hospital Porfirio Díaz" (por cuenta del Estado)	„ 102,609. 52
A LA VUELTA	$ 229,694. 63

DE LA VUELTA	$	229,694. 63
Invertido en muebles, instrumentos, útiles para operaciones y ropa para enfermos del mismo hospital (por cuenta del Estado)	„	5,500. 00
Reconstrucción del edificio de la "Escuela de Artes y Oficios" (por cuenta del Estado)	„	15,611. 29
Instrumentos, materiales, útiles y muebles para la propia escuela (por cuenta del Estado)	„	34,666. 32
Materiales y útiles para la imprenta del Gobierno (por cuenta del Estado)	„	5,658. 21
Invertido hasta la fecha en la construcción del "Teatro de los Héroes" (por cuenta del Estado)	„	478,165. 29
Importe de los honorarios de la Comisión de códigos, papel é impresión de estos (por cuenta del Estado)	„	17,289. 41
Pavimentación de varias de las calles y avenidas de la ciudad, construcción de dos puentes, uno en el arroyo llamado de "La Manteca" y otro en la Avenida Cuauhtemoc y prolongación de la Avenida Independencia	„	40,000. 00
Observatorio Meteorológico (por cuenta del Estado)	„	3,825. 00
Invertido hasta la fecha en la construcción de la Penitenciaría (por cuenta del Estado)	„	59,661. 98
Instrumentos, máquinas, útiles, muebles y materiales para la "Escuela Industrial de Señoritas" (por cuenta del Estado.)	„	23,888. 47
DISTRITO HIDALGO DEL PARRAL		
En el Parral las siguientes: Un puente de mampostería y fierro (por cuenta del Estado)	„	45,000. 00
Un edificio para escuela de niños (por cuenta del Estado)	„	17,773. 24
Compra de un terreno para otra escuela (por cuenta del Estado)	„	1,500. 00
La barda del "Jardín Porfirio Díaz," reconstrucción de las oficinas, compra de muebles, construcción de otro puente en el barrio de San Francisco, reparación de jardines, reconstrucción de la casa municipal, establecimiento de algunos departamentos en la cárcel, dos carros regadores y la inspección de sanidad	„	10,000. 00
Para el camino carretero del Parral á Guanaceví (por cuenta del Estado)	„	2,000. 00
En Santa Bárbara se construyó un puente, se reconstruyeron la casa municipal, la cárcel y se estableció la inspección de sanidad con un costo de	„	1,177.36
DISTRITO GUERRERO		
En C. Guerrero las siguientes: Entubación del agua	„	1,670. 00
Reconstrucción de la cárcel	„	800. 00
Dique para la defensa de la población	„	2,068. 00
DISTRITO MINA		
En Guadalupe y Calvo: Reconstrucción de la cárcel	„	600.00
AL FRENTE	$	996,549. 20

DEL FRENTE	$	996,549. 20

DISTRITO ARTEAGA

En Chínipas: Reconstrucción del campo mortuorio (por cuenta del Estado)	„	2,443. 00
Edificio para escuela de niñas (por cuenta del Estado)	„	4,117. 00
Departamento para el Juzgado	„	629. 00

DISTRITO CAMARGO

En ciudad Camargo: Construcción del lado Oriente del Mercado	„	4,200. 00
Edificio para escuela de niños (por cuenta del Estado)	„	12,493. 00
Moviliario para la misma escuela id. id	„	779. 50
Construcción del edificio destinado á la Jefatura, Ayuntamiento y Juzgado de Letras	„	4,400. 00

DISTRITO JIMENEZ

En Jiménez las siguientes: Un nuevo Panteón (por cuenta del Estado)	„	3,000. 00
Una mesa para autopsias	„	100. 00
Un rastro	„	800. 00
Un kiosko de fierro	„	1,200. 00
Apertura de un camino (por cuenta del Estado)	„	100. 00
Una regadera para las calles	„	1,600. 00
Una caja de fierro	„	200. 00
Construcción de la escuela Núm. 2 de niños (por cuenta del Estado)	„	700. 00
Un mercado en la Estación	„	200. 00
Reconstrucción de la cárcel	„	400. 00
Reconstrucción de la Jefatura y muebles	„	870. 00

DISTRITO BRAVOS

En C. Juárez: Un Hospital	„	2,800. 00
Un salón para sesiones del Ayuntamiento	„	1,200. 00
Prolongación de la calle 2 de Abril	„	685. 00
Un edificio para escuela en la Colonia Juárez	„	15,000. 00
Seis carretones para la limpieza	„	715. 00
Cincuenta bancas de fierro para la plaza	„	550. 00
Un edificio para la escuela de niñas Núm. 3, ya amueblado (por cuenta del Estado)	„	42,965. 90
En Villa Ahumada se construyeron cuatro puentes en los caminos, con un costo de	„	100. 00
Una acequia para los usos comunes, con un costo de	„	3,000. 00

DISTRITO ANDRES DEL RIO

En Batopilas: Reconstrucción del mercado	„	2,500. 00
Construcción del panteón	„	2,336. 00
Construcción del rastro	„	1,462. 00
Reconstrucción de la plaza	„	1,446. 00
TOTAL	$	1.109,540. 60

Las mejoras indicadas y las que están en construcción, á la vez que contribuyen al ornato y comodidad de los pueblos en donde se han implantado, patentizan los esfuerzos del Ejecutivo y de las autoridades políticas que de él dependen, para impulsar el adelanto material y moral del Estado.

Dichas mejoras son por lo mismo el más elocuente testimonio de cultura y la demostración inequívoca de que el Gobierno se ha ocupado, á la vez que del progreso intelectual, de llevar á cabo obras que sin duda alguna contribuirán á la satisfacción de verdaderas necesidades y al perfeccionamiento consiguiente de las costumbres y modo de ser de los pueblos. A estas consideraciones obedecen el establecimiento del drenaje y de la entubación de las aguas, la creación de la planta de filtros, la construcción del "Hospital Porfirio Díaz," la compostura de paseos y jardines, la pavimentación de las principales calles y avenidas de la ciudad, el alumbrado eléctrico, la construcción de varios edificios destinados para escuelas, la apertura y recomposición de caminos, la creación de un teatro en la plaza Hidalgo, necesario más que para el recreo ó soláz, para la enseñanza práctica que él proporciona, y por fin las demás obras que dejo enumeradas en el curso de la presente Memoria, de las cuales se dan á conocer las principales ó de mayor importancia en los grabados que figuran entre los anexos.

Resulta por lo mismo, que de la suma de $1.109,540.60 que importan las mejoras indicadas, el Ejecutivo del Estado invirtió $1.006,832.24 y los municipios $102,708.36.

EXPOSICION DE PARIS.

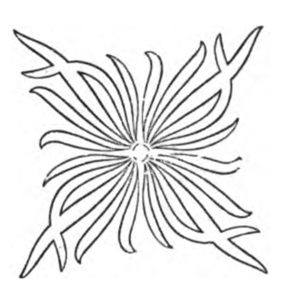
En otra parte de este informe he tenido el honor de daros cuenta de la solicitud con que el Ejecutivo ha concurrido por medio de sus delegados á los diversos certámenes científicos que han tenido lugar en México, en los Estados Unidos de América del Norte y en Europa. Réstame aquí informaros, que con el mismo interés procuré que el Estado mandara á la Exposición Universal de París, que se verificó el año de 1900, algunos de sus productos naturales é industriales, y que el éxito obtenido fué satisfactorio, pues se sabe que varios de los expositores recibirán premios y menciones honoríficas, que les servirán de grande estímulo y los animarán á redoblar sus esfuerzos para presentar en nuevos concursos, el fruto de su trabajo ya más perfeccionado. **El anexo número 57,** contiene los documentos relativos á ese asunto.

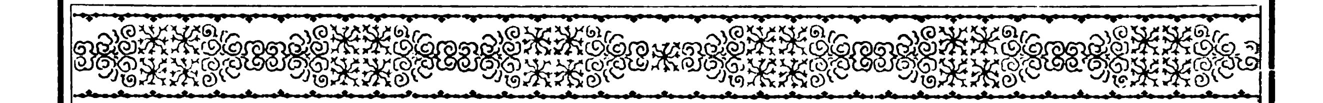
En las Colonias establecidas en los distritos Bravos y Galeana, sus laboriosos pobladores han estado haciendo periódicamente exposiciones locales, que como es natural producirán la emulación y el consiguiente perfeccionamiento de las diversas industrias que tienen en explotación.

SISTEMA METRICO DECIMAL.

Mucho ha mejorado ese ramo en el Estado, porque ya bien comprendida la utilidad y conveniencia del nuevo sistema, su aplicación se ha generalizado más que por la eficacia y energía con que las autoridades procuran el debido acatamiento de las diversas leyes y reglamentos que ha expedido el Gobierno General, por el convencimiento inmediato que la experiencia y la práctica han proporcionado al comercio y á los particulares, de las indisputables ventajas que les trae la sustitución del antiguo sistema de pesas y medidas, que puede decirse ha quedado ya como un simple recuerdo histórico, por su falta de uso.

El Ejecutivo á su vez ha dictado las disposiciones de su resorte para que se cumpla la ley, se cuide de que no falte en las oficinas las colecciones de patrones verificadores de cuarto orden que les corresponden, y que se corrijan las infracciones y abusos cometidos, habiéndose así conseguido que dichas oficinas funcionen con la debida regularidad.





HACIENDA PUBLICA.

El estado de este importante ramo es satisfactorio como el de los otros que forman la administración, y prueba de esa verdad es la nivelación de los presupuestos, sin embargo de las mejoras de utilidad pública realizadas por el Ejecutivo tanto en esta capital como en las demás poblaciones del Estado, durante el período de cuatro años que comprende esta Memoria

La Ley de Hacienda vigente de 26 de Junio de 1896, que para suprimir las alcabalas vino á cambiar el sistema de impuestos en el Estado, no ha ofrecido en la práctica dificultades que sean dignas de mencionarse, debido al uso prudente y equitativo que el Gobierno ha hecho de las facultades que aquella le otorga, tanto respecto á las igualas que ha concedido á los causantes para el pago de los impuestos, como á la revisión de los trabajos de las Juntas Calificadoras, según puede verse en las reformas á dicha ley que se contienen en el **anexo número 58**, y que tienden á que la recaudación de los inpuestos se haga de la manera justa y proporcional que exigen las leyes.

Animado el Ejecutivo del deseo de facilitar á los que poseen pocos bienes, el pago de sus adeudos sin que para ello tuvieran que hacer sacrificios ruinosos, ha condonado el pago de sus contribuciones á muchos que por circunstancias inesperadas se han visto en dificultades para cubrirlas, consiguiéndose por ese medio de equidad, que un buen número de contribuyentes haya podido solventar su situación para con el erario del Estado y colocarse en condiciones de continuar, entregados, con el descanso y desahogo que les ha traído esa gracia, al trabajo y al cuidado de sus pequeñas propiedades. Sin embargo de que las cantidades que por ese motivo ha dejado de percibir el erario, en el período de cuatro años á que se contrae este informe, ascienden á la suma de $ 47,250. 70 cs., no se ha resentido tropiezo alguno en la marcha regular de los egresos; y al Ejecutivo le ha quedado la satisfacción de haber prestado, dentro de sus facultades, un servicio de importancia á muchos causantes.

Como es bien sabido la deuda que pesa sobre el Estado no corresponde á la época de mi Administración; pero considerando que es deber de todo Gobierno preocuparse de la conservación de su crédito, he procurado amortizar esa deuda hasta donde lo han permitido las circunstancias del erario, recibiéndose

los bonos á la par en pago de contribuciones. De este modo se han evitado las especulaciones que origina generalmente la amortización de bonos de la deuda pública, y los causantes aprovechan en su favor las diferencias que siempre existen en la cuotización de esa clase de obligaciones; habiéndose conseguido con esto que los bonos emitidos por el Estado que se cuotizaban hace 8 años al 15 y 18 por ciento de su valor, hoy no puedan obtenerse á menos de un 90 á 95 por ciento.

Necesario para el adelanto del Estado el establecimiento de nuevas industrias, el Ejecutivo dentro de los límites señalados por la ley decretó diversas concesiones con exención del pago de impuestos, que aunque de pronto privarán al erario de los ingresos correspondientes á ese ramo, en cambio los giros ya en explotación, que se mencionan en el ramo de Fomento, han traído al Estado nuevos capitales, aumento de población y de transacciones, que á la vez llevarán más tarde su contingente á las rentas públicas. Igual protección se necesitaba impartir á los propietarios tanto por su propio bien como para el desarrollo y ornato de las poblaciones, y por decreto de 27 de Octubre de 1898, **anexo número 59,** se concedió exención de impuestos de cinco á diez años por los nuevos edificios que se construyan, cuyo valor en esta ciudad sea mayor de diez mil pesos y de tres mil en las demás poblaciones.

A fin de facilitar la construcción de nuevas vías férreas en el Estado, tan necesarias para el seguro progreso del mismo, el Ejecutivo de acuerdo con las autorizaciones respectivas de la Cámara, entregó á la Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, $600,000.00 en bonos correspondientes á la subvención de $3,000.00 por kilómetro de los 200 que construyó de esta ciudad á Miñaca.

Con las economías prudentemente introducidas en los diversos ramos de la administración y con la recaudación de los impuestos que el Ejecutivo ha vigilado se haga con toda eficacia por las oficinas de rentas, la hacienda pública ha venido mejorando en sus egresos, y los ingresos han aumentado progresivamente en sus distintas fuentes, según se demuestra con el **anexo número 60,** habiendo logrado así atender todos los servicios del presupuesto, sin haber sido necesario emplear exaciones ni molestias para los causantes. Consecuencia de ese orden, de la vigilancia ejercida en la recaudación y en el manejo de los fondos, y del patriotismo y buena voluntad con que los habitantes del Estado se han prestado á cumplir con el deber de contribuir á los gastos públicos, es el hecho de que no haya tenido que recurrirse á la facultad económico-coactiva, que por más que sea arreglada á la ley, no por eso deja de ser penoso su ejercicio para los empleados que la aplican y los particulares que dan lugar al procedimiento. En este punto el Ejecutivo ha tenido especial cuidado de evitar esas molestias á los ciudadanos, rebajando sus cuotas hasta dejarlas en condiciones que sea fácil su pago. **El anexo número 61** que se refiere á la riqueza pública del Estado ó sea al valor fiscal de los diversos ramos sujetos al pago de impuestos, demuestra con toda claridad que las calificaciones fijadas por el Ejecutivo después de revisadas las que hicieron las juntas respectivas, no pueden ser más bajas ni más equitativas; pues basta fijar la atención en cualquiera de ellas para convencerse de esta verdad, y sin embargo, el Gobierno ha podido hacer frente á todas sus necesidades y logrado llevar á cabo las importantes mejoras que están reseñadas en las diferentes partes de este informe.

Las cuentas de los caudales públicos formadas por la Tesorería General, durante los ejercicios fiscales de 1896 á 1900, han merecido la aprobación de la H.

Legislatura del Estado, **anexo número 62,** la que tuvo á bien concederme un voto de confianza, **anexo número 1,** por el impulso dado á la administración y los adelantos obtenidos: distinción es esta que me tiene muy obligado, por más que esté convencido de que el buen éxito de mis gestiones, se debe principalmente á la constante cooperación de la Cámara y á la patriótica ayuda de todos los habitantes de este Estado, que nunca hasta hoy han puesto obstáculos á la tranquila marcha del Gobierno.

La Hacienda Municipal no estuvo menos atendida que la del Estado, pero no se han alcanzado todos los buenos resultados que yo deseara, debido á circunstancias especiales que los ayuntamientos no han logrado vencer y principalmente á la ley que rige los impuestos municipales; pero el Ejecutivo de acuerdo con las facultades que le concedió el decreto de 27 de Enero de 1897, **anexo número 63,** hizo á esta diversas reformas y adiciones, **anexo número 64,** que han expeditado su aplicación; y en la generalidad de los municipios se ha conseguido una mejora en sus respectivos presupuestos, los que anualmente revisa el Gobierno para vigilar que no se impongan más arbitrios que los absolutamente necesarios, ni se críen más exigencias que las que sus rentas puedan sostener. Además de los recursos que produce la Ley de Hacienda Municipal y la de arbitrios propios, los ayuntamientos son ayudados en sus gastos con el 50 por ciento del impuesto sobre ventas que el Estado recauda, y les concedió por decreto de 1º de Enero de 1897, **anexo número 65,** el producto de la ley de ganadería que formaba parte de las rentas del Estado.

Como medidas de órden y de economía propuestas por los respectivos ayuntamientos, se refundieron las Tesorerías Municipales de esta capital, Batopilas, Guadalupe y Calvo, Coronado, Escalón y Uruáchic, la primera en la Tesorería General y las otras en las recaudaciones de rentas, produciendo estos cambios resultados favorables que han proporcionado mayor desahogo en las rentas municipales.

Son, por lo mismo, satisfactorias las condiciones de la hacienda pública, puesto que ha permitido cubrir con entera regularidad los haberes de los servidores del Estado y llevar á cabo mejoras de bastante importancia.

La suscinta relación que precede, relativa á los adelantos realizados durante el cuatrienio que hoy termina, espera el Ejecutivo será bien recibida por la Cámara y el Estado, puesto que ella prueba con abundancia de datos fehacientes, que los Poderes han trabajado con interés y esforzádose por desempeñar su cometido del mejor modo posible, teniendo por mira la ley y por fin el bien público que es el ideal de todo Gobierno.

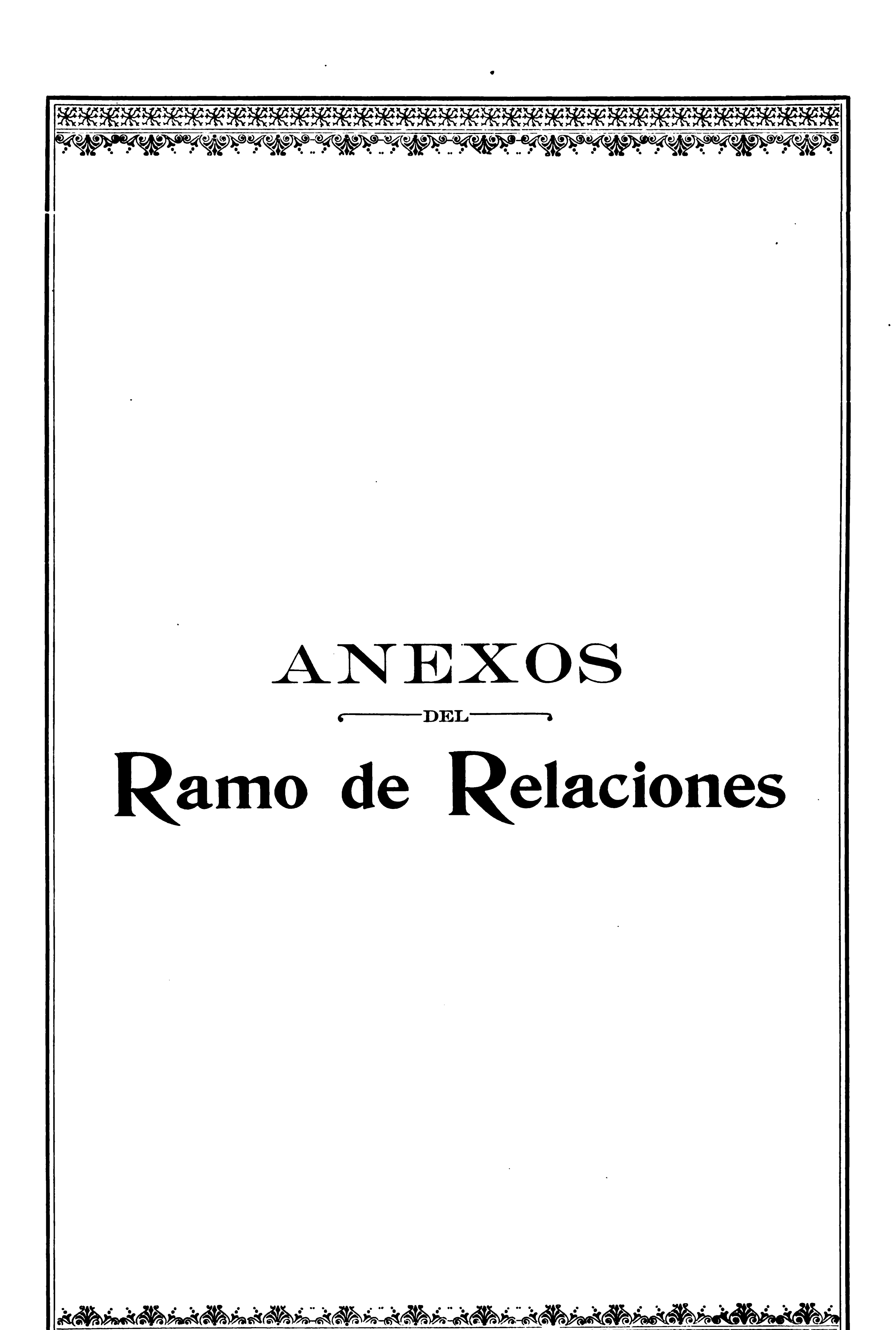
Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Gobernador del Estado,

Miguel Ahumada

El Secretario del Despacho,

Joaquín Cortazar



ANEXOS

DEL

Ramo de Relaciones

ANEXO NUM. 1

JOAQUIN CORTAZAR, Gobernador Interino del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º La Legislatura del Estado da un voto de gracias al C. Coronel Miguel Ahumada, Gobernador del Estado, por la rectitud, honradez y acierto en el desempeño de sus funciones oficiales, durante el período constitucional de 4 de Octubre de 92 al 4 de Octubre de 96.

Art. 2º Como tributo de consideración y gratitud, la Cámara, haciendo uso de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 62 de la Constitución local, declara Benemérito del Estado al C. Coronel Miguel Ahumada.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso.—Chihuahua, Octubre 29 de 1897.—*Anastasio Porras,* D. P.—*Salvador Arellano,* D. S.—*Ignacio Velásquez,* D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Octubre 30 de 1897.—*Joaquín Cortazar.*—*Tomás Hernández,* Oficial Mayor E. de la Secretaría.

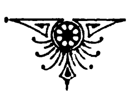
República Mexicana.—Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua.

El Supremo Tribunal de Justicia, integrado por los ciudadanos Licenciados Presidente, Manuel Gómez y Luna; Magistrados: Rafael Horcasitas, Manuel Rubio, Carlos M. Rojas Vèrtiz é Ignacio C. Ocadiz, y Procurador General de Justicia, José María Gándara; en despacho ordinario de ayer, por unanimidad de votos, acordó lo siguiente:

"Diríjase al C. Coronel Miguel Ahumada, Gobernador Constitucional del Estado, una expresiva felicitación por la honra muy merecida que ha recibido del H. Congreso Constitucional de esta Entidad Federativa, al ser declarado acertadamente, Benemérito del Estado, en reconocimiento á la rectitud, honradez y acierto, con que procedió en el desempeño del Poder Ejecutivo, durante el período constitucional de 4 de Octubre de 1892 al 4 de Octubre de 1896."

Me es honroso transcribirlo á vd. para su conocimiento, protestándole, con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitutcón. Chihuahua, Noviembre 16 de 1897.—*Manuel Gómez y Luna.*—Al C. Coronel Miguel Ahumada, Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.



ANEXO NUM. 2

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

NOTICIA *de las extradiciones pedidas por las autoridades americanas á las mexicanas, desde el año de 1896 á la fecha.*

Autoridades que las pidieron	Fechas en que se solicitaron	Nombres de los reos	Nacionalidad	DELITOS	Resolución	Fechas de la resolución	Observaciones
Gobr. del Estado de Texas	Junio 9 de 1897	William F. Brice	Americano	Robo	Concedida	Marzo 3 de 1898	
,, de Nuevo México	Agosto 18 de 1897	Manuel Zamora	,,	Homicidio	•		No se concedió por no haberse llenado los requisitos del Tratado
Embajador Americano	Octubre 7 de 1897	Charles G. Webb	,,	Robo	,,	Mayo 10 de 1900	En trámite
Agente de El Paso Texas	Octubre 16 de 1897	John Rush	,,	Robo	,,	Septiembre 13 de 1899	
Embajador Americano	Febrero 6 de 1899	James Walcher	,,	Homicidio	,,		
Sheriff del Condado Colleman	Mayo 9 de 1899	John Keaton	,,	Homicidio y asalto	,,		
Gobernador de Texas	Febrero 21 de 1900	Abe Woods	,,	Abigeato	,,		
,, ,, ,,	Mayo 27 de 1900	Francisco Jossett	Se ignora	Homicidio	Pendiente	Mayo 12 de 1898	No ha sido aprehendido

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

EL OFICIAL MAYOR,

Tomás Hernández.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA.

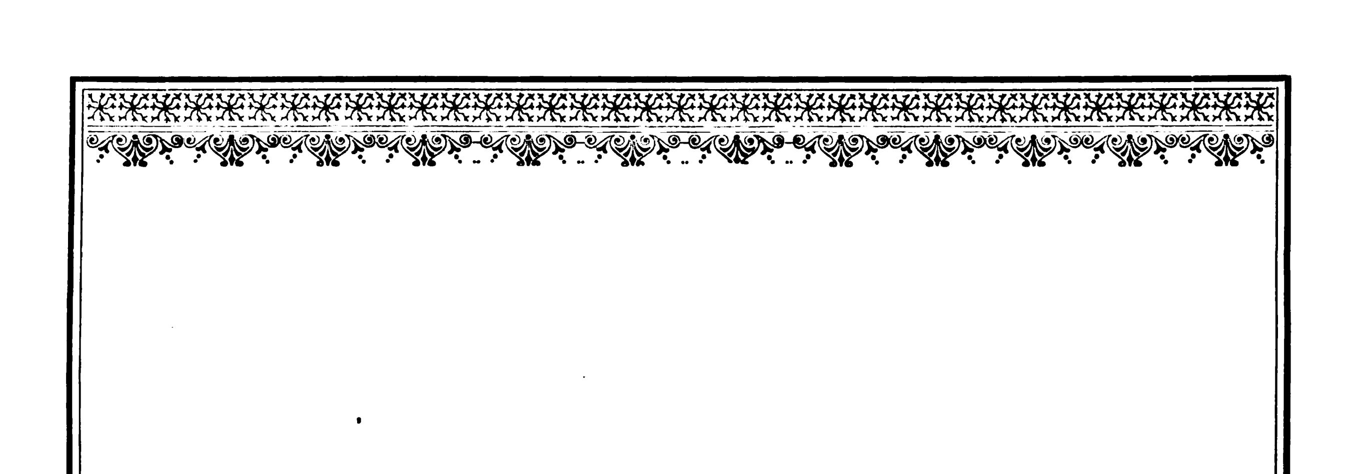
***NOTICIA** de las extradiciones pedidas por las autoridades mexicanas á las americanas, desde el año de 1896 á la fecha.*

Autoridades que las pidieron	Fecha en que se solicitaron	Nombres de los reos	Nacionalidad	DELITOS	Resolución	Fecha de la resolución	Observaciones
Jefe Político del Dist. Bravos	Abril 30 de 1897	Juan Mestas	Mexicano	Homicidio	Pendiente		
,, ,, ,, ,, ,,	Junio 28 de 1897	Paz Bencomo	,,	,,	,,		No fué aprehendido el reo
Consul Mex. en El Paso, Texas	Enero 2 de 1899	Blas Aguirre	,,	,,	Concedida	Abril 3 de 1900	
Jefe Político del Dist. Bravos	Mayo 25 de 1899	Mattie D. Rich	,,	,,	,,	Julio 5 de 1900	
Embajador Mexicano	Noviembre 9 de 1899	Isauro Loya	,,	,,	,,	Enero 16 de 1900	
Jefe Político del Dist. Bravos	Diciembre 11 de 1899	Inocente Carrazco	,,	,,	Pendiente		
Gobierno del Estado	Julio 17 de 1900	Sabás Baca y comps.	,,	Robo con violencia y lesión	,,		

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

EL OFICIAL MAYOR,

Tomás Hernández.



ANEXOS

DEL

Ramo de Gobernación



ANEXO NUM. 3

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Con el nombre de "Galeana" se crea un nuevo distrito político que lo formarán las siguientes municipalidades que se segregan del Distrito Bravos.

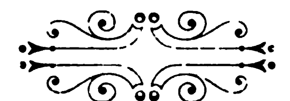
La de Casas Grandes, la de la Ascención, la de Janos, la de Galeana y la de San Buenaventura, con la comprensión que cada una tiene actualmente.

Art. 2º La Cabecera de este Distrito será Casas Grandes.

Art. 3º Se faculta al Ejecutivo para que en la órbita de sus atribuciones, provea lo conveniente á la organización del nuevo distrito.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Febrero 4 de 1898.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Salvador Arellano*, D. S.—*Ignacio Velásquez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Febrero 18 de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 4

PERSONAL DE LAS JEFATURAS POLITICAS

CHIHUAHUA

Jefe Político, C. Ignacio Enríquez
Secretario, ,, Elías Acosta
Escribiente, ,, Trinidad Zepeda
,, ,, Gabriel Casavantes
,, ,, Joaquín Irigóyen

HIDALGO DEL PARRAL

Jefe Político, C. Wenseslao Fuentes
Secretario, ,, Paz González
Escribiente, ,, Jesús Villalobos

RAYON

Jefe Político, C. Manuel R. Vidal
Secretario, ,, Delfino Angulo
Escribiente, ,, Francisco Figueroa

CAMARGO

Jefe Político C. Rafael del Castillo
Secretario, ,, Benjamín Ortiz Argumedo
Escribiente, ,, Manuel Ornelas
,, ,, Manuel González

ARTEAGA

Jefe Político, C. Jesús Martínez
Secretario, ,, Refugio Gutiérrez

JIMENEZ

Jefe Político, C. Francisco A. Navarro
Secretario, ,, José Becerra Fernández
Escribiente, ,, Eustasio Fernández

MINA

Jefe Político, C. Angel P. Araiza
Secretario, ,, Juan Chávez
Escribiente, ,, Isaac S. Navarro

BRAVOS

Jefe Político, C. Valentín Oñate
Secretario, ,, J. M. Varela
Escribiente, ,, Víctor Bergeyre
Intérprete Oficial, C. Valentín Oñate (jr.)

ANDRES DEL RIO

Jefe Político, C. L. B. Caballero
Secretario, ,, José María Rembao
Escribiente, ,, Carlos Revilla

GUERRERO

Jefe Político, C. Urbano Zea
Secretario, ,, Jesús J. Amaya
Escribiente, ,, Guadalupe G. Ríos

GALEANA

Jefe Político, C. Francisco Mateus
Secretario, ,, Juan D. Hernández
Escribiente, ,, Silvestre Varela

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Oficial Mayor,
TOMAS HERNANDEZ.

ANEXO NUM. 5

MOVIMIENTO DE POBLACION

Años	Nacimientos	Matrimonios	Defunciones
1896	10,792	1,804	6,240
1897	9,617	1,859	5,927
1898	9,977	1,893	7,684
1899	9,814	1,769	8,742
Total del cuatrienio	40,200	7,325	28,593

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900

EL OFICIAL MAYOR,
TOMAS HERNANDEZ.

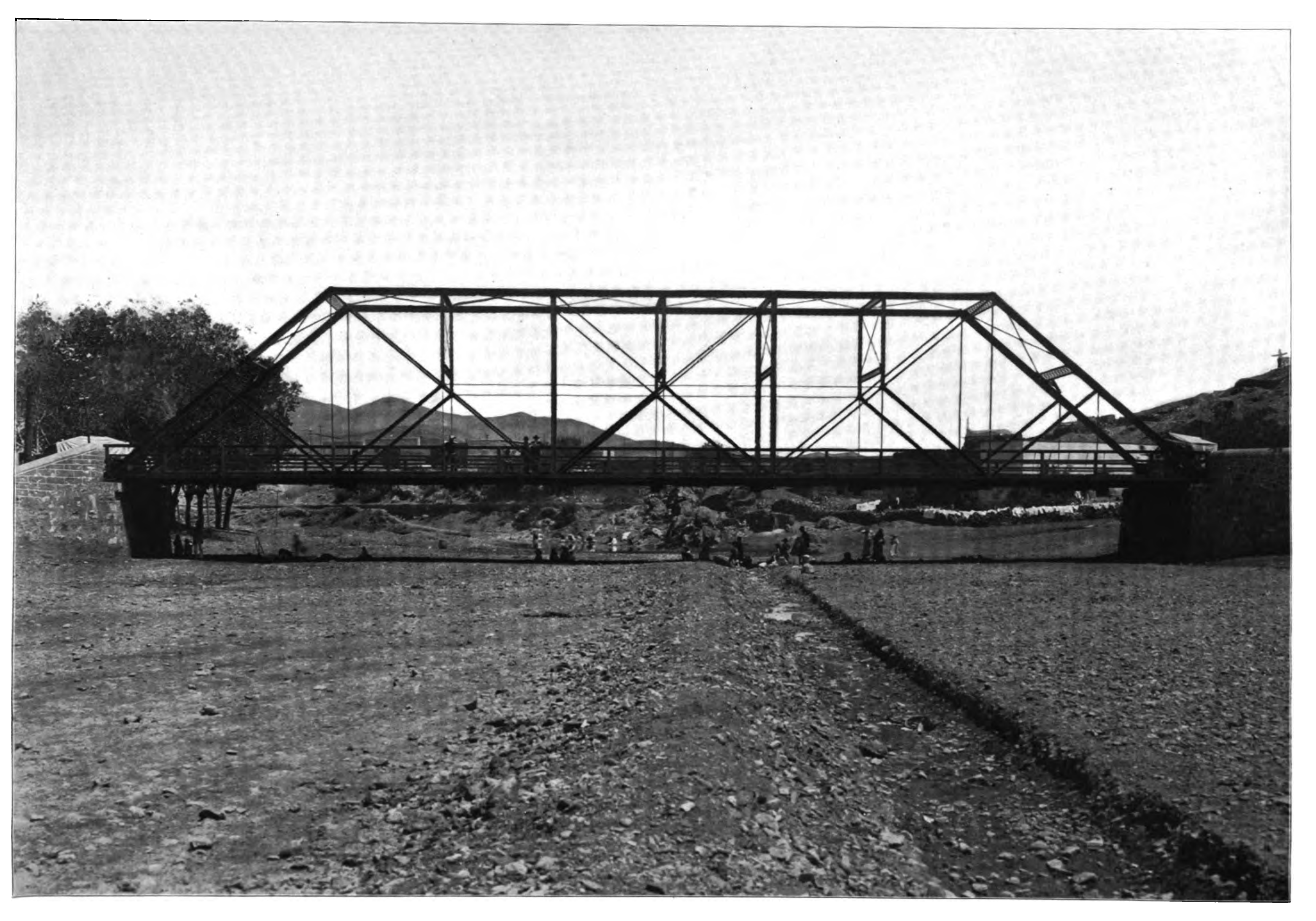
ANEXO NUM. 6

Secretarìa del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Con fecha 24 de Agosto último se dice por esta Secretaría al jefe de la Oficina Central del Registro Civil, lo siguiente:

"Detenidamente se impuso el C. Gobernador de su oficio número 932 de 19 del corriente y de las dos cópias certificadas que acompaña, una expedida por esa oficina con la que se acredita que el día 14 de Abril del año de 1883 fué registrado el nacimiento del niño Pompeyo Romero, por sus padres D. Pedro del propio apellido y Doña Teresa Miramontes, con la declaración de que aquel había nacido el día 10 del citado mes, y la otra por el encargado de la Parroquia de San Francisco, en la que aparece también registrado por los mismos padres y en la propia fecha el nacimiento de un niño, á quien se le pusieron los nombres de Rafael, Apolonio y Marcelino de Jesús; con cuyas copias trata vd. de fundar mejor la duda que se le ha presentado, con la solicitud que le hizo el expresado D. Pedro Romero, dirigida á que se rectifique aquella acta, cambiándose el nombre de Pompeyo, con que en ella figura su referido hijo, por el de Rafael que es el que le corresponde, y que vd. considera hasta cierto punto contraria ó en oposición al artículo 149 del Código Civil, que previene se hagan las rectificaciones en virtud de setencia judicial que cause ejecutoria, *salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre en favor de su hijo, sujeto á las reglas comunes.*

El estudio de esos dos documentos dá á comprender con demasiada claridad, que se padeció un error en cualquiera de ellos, no se sabe si por los padres, el juez ó el párroco, al hacer respectivamente la presentación del niño ó su registro, y que descubierta la falta ú omisión trata de repararse oportunamente, para evitar así en el porvenir dudas y confusiones que afectarían no sólo á la familia sino al orden público, que también está interesado en que no se altere la verdad en el registro. Así, pues, dirigido este á comprobar de una manera auténtica y solemne el estado civil de las personas, nada más natural que la ley haya querido se tomen las precauciones posibles para llegar á ese fin y que exija la intervención de los tribunales, porque casos habrá y no pocos, en que las rectificaciones sean de tal manera graves que produzcan la nulidad del acto y entonces sea necesario oír á todos los que la novación pueda afectar; pero previsora esa misma ley y queriendo evitar costosas y perjudiciales dilaciones, como lo enseñan entre otros autores el Sr. Escriche en el inciso 2º del párrafo titulado: "Rectificación de errores cometidos en el regissro civil," hizo la excepción de que el padre haga el reconocimiento del hijo, y en esta sin grande esfuerzo, sin necesidad de ocurrir á las reglas de interpretación, se vé comprendido el hecho de que se trata. En efecto, si el reconocimiento de la paternidad que produce trascedentales derechos y obligaciones, que podría herir profundamente intereses legítimamente adquiridos con anterioridad, puede hacerse ante el Juez del registro civil, no habría razón para que la simple rectificación del nombre propio, cambiado por un equívoco, no pudiera hacerse ante el mismo funcionario, que sin duda fué el que sufrió el error, y por el padre que es el único á quien interesaría ó perjudicaría la modificación, que no puede decirse traiga ó importe la nulidad del acto, que es para cuando legalmente se requiere la decisión judicial.

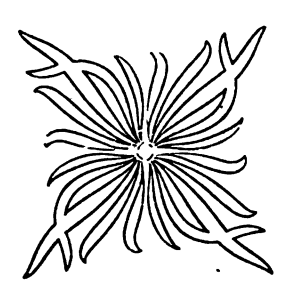


PUENTE DE FIERRO CONSTRUIDO EN LA CIUDAD DEL PARRAL
para unir los barrios de San Juan de Dios y Guanajuato

En tal virtud el mismo Sr. Gobernador, en acuerdo de hoy se ha servido disponer diga á vd., levante en debida forma el acta en que el Sr. D. Pedro Romero consigna la rectificación, y con referencia á ella haga la anotación correspondiente en la primitiva de 14 de Abril de 1883, para que así surta sus efectos legales."

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Agosto 24 de 1898.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Juez del Registro Civil de.........



ANEXO NUM. 7

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

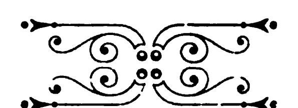
El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se reforma el art. 6.° de la Ley del Registro Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 6.° Los Jueces Civiles, cuando sean además autoridades, serán sustituidos en sus impedimentos ó faltas temporales, por los funcionarios que llama la ley para que los sustituyan como autoridades políticas. Los jueces nombrados por el Ejecutivo, serán sustituidos por la primera autoridad política respectiva."

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Noviembre 18 de 1896.—*Rómulo Jaurrieta*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. P.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 23 de 1896.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 8

NOTICIA que manifiesta el promedio anual de Ingresos de las Oficinas del Registro Civil en el Estado, durante el período de 4 de Octubre de 1896 á igual fecha de 1900.

	Ingresos en los cuatro años expresados			Ingresos en los cuatro años expresados	
Aldama $	1,075	95	del frente $	44,052	26
Allende	1,566	00	Namiquipa	357	50
Ascensión	620	00	Nonoava	505	50
Arechuivo	16	50	Norogachic	171	00
Arenal	14	00	Ojinaga	1,301	00
Balleza	189	00	Ocampo	1,680	50
Baborigame	28	00	Piedra Larga	85	00
Batopilas	1,740	50	Pueblito	54	00
Basaseáchic	54	50	Rosales	472	00
Chihuahua	12,930	75	Rosario, (Distrito Hidalgo)	161	18
Ciudad Juárez	2,420	00	Ranchos de Santiago	44	50
Ciudad Jiménez	2,784	13	San Buenaventura	455	00
Ciudad Guerrero	1,074	00	San Carlos, (Distrito Iturbide)	45	00
Camargo	2,519	81	San Antonio del Tule, (Dist. Hidalgo)	50	00
Casas Grandes	646	25	San Diego, Aldama, (Dist. Iturbide)	40	00
Cerro Prieto	303	00	San Nicolás de Carretas	199	00
Cenecú	13	00	San Lorenzo	27	00
Cuchillo Parado	39	00	Satevó	104	00
Cusihuiriachic	1,127	50	San Francisco de Conchos	28	00
Carrizal	104	00	San Francisco de Borja	120	00
Candameña	250	62	San Andres	105	50
Carichic	54	00	Santa Isabel	90	50
Chuviscar	35	00	San Miguel, (Distrito Andres del Río)	177	00
Chínipas	932	00	San Juan, (Distrito Hidalgo)	105	00
Concheño	123	00	San Juan, Mdad. de Ojinaga, (D. Ibde.)	90	00
Coyame	211	00	Saucillo	162	50
Dolores, (Distrito Mina)	27	00	San Antonio, Ojinaga, (Dist. Iturbide)	33	38
Escalón	208	00	Santa Bárbara	313	50
Guadalupe y Calvo	1,049	00	San Juan B. de los Llanos, (D. Ibde.)	207	66
Galeana	117	00	San Ignacio, (Distrito Andres del Río)	114	00
Guadalupe, (Distrito Bravos)	164	00	San Ignacio, (Distrito Hidalgo)	33	14
Guadalupe, (Distrito Camargo)	30	00	Santa Rosa María	5	00
Guadalupe, (Distrito Arteaga)	19	00	Santa Rosalía de Cuevas	18	00
Guacaibo	158	50	Temósachic	21	00
Hidalgo del Parral	6,387	00	Tomochic	35	00
Huejotitán	115	00	Tejolocáchic	52	00
Julimes	5	00	Témores	13	00
Janos	196	00	Urique	463	99
La Cruz, (Distrito Camargo)	730	00	Uruachic	1,319	00
Matachic	372	25	Villa Ahumada	149	00
Meoqui	887	50	Villa Coronado	321	50
Maguarichic	390	00	Valle de Zaragoza, (Distrito Hidalgo)	475	50
Mulato	340	50	Valle de Olivos, (Distrito Hidalgo)	146	50
Moris	924	50	Valerio	127	00
Morelos, (Distrito Andres del Río)	131	00	Villa Lopez, (Distrito Jiménez)	19	00
Minas Nuevas	886	50	Yepómera	53	00
Nombre de Dios	43	00	Zaragoza, (Distrito Bravos)	19	00
al frente $	44,052	26	Total $	54,622	11

Promedio anual de ingresos $ 13,655.52 cs.

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Oficial Mayor,

TOMAS HERNANDEZ.

ANEXO NUM. 9

GENDARMES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADO **que manifiesta la fuerza que tiene el expresado, con anotación de la Alta y Baja, ocurrida en el presente mes.**

DESTINOS	Mayores	Capitanes De infantería	Capitanes De caballería	Tenientes De infantería	Tenientes De caballería	Tenientes	Subtenientes	Alférez	Sargentos Primeros	Sargentos Segundos	Cabos	Banda	Gendarmes	Caballos	TOTAL Jefes	TOTAL Oficiales	TOTAL Tropa	TOTAL Caballos	TOTAL Acémilas
Prontos para todo servicio					1					1	2		11			1	14		
Ordenanzas y comisionados			1										6			1	6		
De partida en el Sabinal									1				5				6		
,, ,, Hidalgo del Parral										1			9	11			10	11	
,, ,, ,, Distrito Rayon "Mineral Ocampo"													3				3		
,, ,, ,, Andrés del Río										2			3				5		
,, ,, Guadalupe y Calvo									1				6				7		
,, ,, ,, Carrizal	1		1							1	2	1	16	25	1	1	20	25	1
Fuerza Total	1		2		1				2	5	4	1	59	36	1	3	71	36	1
Tenía de fuerza en 2 de Sepbre. de 1900 que pasó revista de comisario	1		2		1				2	5	4	1	62	36	1	3	74	36	1
Alta ocurrida de la revista anterior á la presente													2				2		
Suma	1		2		1				2	5	4	1	64	36	1	3	76	36	1
Baja ocurrida de la revista anterior á la presente													5				5		
Suma la Baja													5				5		
Queda de fuerza efectiva en la fecha	1		2		1				2	5	4	1	59	36	1	3	71	36	1

ALTA OCURRIDA	J.	O.	T.	C.	A.
Presentados voluntarios			2		
Ascendieron					
Total			2		

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Teniente E D D.
MARGARITO GRANADOS.

V.º B.º
El Mayor T. D. C.
C. V. AMARILLAS.

BAJA OCURRIDA	J.	O.	T.	C.	A.
Obtuvieron licencia absoluta					
Pasaron á otra arma					
Desertaron			2		
Por haberla solicitado			3		
Total			5		

ANEXO NUM. 10

Culiacán, Noviembre 16 de 1898.—Sr. Gobernador Coronel Miguel Ahumada.—Chihuahua.

Muy estimado compañero y fino amigo:

Teniendo informes ciertos de que en la línea divisoria entre ese y este Estado, en la parte que toca á los distritos de Sinaloa y Badiraguato se están aglomerando muchos bandidos que podrían fácilmente venir á parar en gavillas peligrosas, me ha parecido conveniente dirigir al Señor Jefe Político de Guadalupe y Calvo la carta que en copia de prensa me permito acompañar á Ud. á efecto de que obre en su conocimiento, por considerarlo así indispensable, habiendo facultado á dicha autoridad para que las comisiones perseguidoras que envíe, puedan penetrar al territorio de este Estado, haciendo otro tanto las de acá, para lo cual desde hace tiempo estoy en la inteligencia de contar con el consentimiento de Ud.

Sin otro asunto por hoy y con mis mejores deseos por su salud, sabe Ud. que lo estima muy deveras y se repite como siempre á su disposición su afmo. amigo, compañero y atento SS.—*Francisco Cañedo.*

Culiacán, Noviembre 16 de 1898.—Sr. Jefe Político Coronel Agustín Lara. —Guadalupe y Calvo.

Estimado compañero y fino amigo:

Considero conveniente participar á Ud. que en la línea divisoria entre ese y este Estado, en la parte que toca á los distritos de Sinaloa y Badiraguato, se está aglomerando un número regular de bandidos que tienen en constante alarma á las gentes pacíficas y trabajadoras que residen en dicha región, por cuyo motivo me permito llamar la atención de Ud. por lo que pueda quedar comprendido en la jurisdicción de su merecido mando, creyendo á la vez necesario que la autoridad de Ud. poniéndose de acuerdo con el Sr. Prefecto de Badiraguato y con el Director Político de San José de Gracia, proceda con toda actividad y energía á la persecución de dichos bandidos, á cuyo efecto autorizo á Ud. para que las comisiones perseguidoras que tenga á bien enviar penetren al territorio de este Estado hasta donde Ud. lo juzgue indispensable, que de igual manera obrarán las de los distritos mencionados para lo que cuenta el Gobierno de mi cargo con la autorización de el de ese Estado.

Así solamente podrán exterminarse esas gavillas en embrión, ó cuando menos lograremos arrojarlas á gran distancia de nosotros, pues de lo contrario tendríamos quizá más tarde que lamentar sérias consecuencias que ahora es fácil evitar, como á Ud. sin duda no se le ocultará.

En caso ofrecido puede Ud. exhortar directamente por los criminales prófugos de ese Cantón, seguro de ser atendido por las autoridades de este Estado.

Sin otro asunto por hoy y contando con su eficaz cooperación para el importante objeto expresado, me repito de Ud. afmo. amigo, compañero y atento S. S.—*Francisco Cañedo.*

Un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito Mina.—Estado de Chihuahua.—México.—Nùm. 1,649.—El Sr. Gobernador del Estado de Sinaloa, en carta fecha 16 del pasado, se sirve decirme que ha arreglado con el Gobierno del Estado el paso mútuo de comisiones oficiales, que por distritos limítrofes entre ambos Estados, pasen en persecución de malhechores, los cuales constantemente se abrigan en las líneas divisorias de los Estados; y como es de urgente necesidad esa medida, suplico á vd. se sirva acordar, en vista de esta necesidad, que pasen aquellas comisiones á este distrito, en persecución de criminales, como aquel Gobierno acaba de autorizar á la autoridad política de este distrito, pues con ello estinguiremos por aquí, ambas jefaturas limìtrofes el bandidaje que pueda aglomerarse, persiguiéndolos de mútuo acuerdo.

Protesto á vd. con tal motivo mi atenta consideración y profundo respeto.

Libertad y Constitución. Guadalupe y Calvo, Octubre 2 de 1898.—E. J. P., Agustín Lara.—E. S. I., Isaac S. Navarro.—Al Secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Con esta fecha se dice por la Secretaría de Gobierno al Jefe Político del Distrito Mina lo siguiente:

"Habiendo participado el Gobierno de Sinaloa al de este Estado, que en varios de los pueblos inmediatos á la línea divisoria, principalmente en la parte que corresponde á los distritos de Sinaloa y Badiraguato se están aglomerando muchos bandidos, que por sus antecedentes y propósitos constituyen una amenaza peligrosa á los intereses de esos pueblos, y que para la persecución de ellos se necesita la acción unida y vigorosa de las autoridades de uno y otro Estado, los dos Gobiernos han convenido en que para la aprehensión de criminales se permita el paso recíproco de sus fuerzas ó agentes, á fin de evitar la impunidad del castigo que con frecuencia logran aquellos trasladándose á territorio extraño.

Por lo mismo dispone el Sr. Gobernador prevenga Ud. á las autoridades de ese distrito, permitan la entrada á dichas fuerzas ó agentes procedentes del Estado de Sinaloa, con el objeto indicado, y les preste su ayuda dentro de los términos legales para el mejor y más pronto desempeño de sus funciones; pudiendo también esa Jefatura autorizar el paso de sus agentes al territorio de Sinaloa, en casos análogos y con el propio fin.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que en cada caso dé á esta Secretaría el aviso correspondiente."

Lo que tengo el honor de transcribir á Ud. como resultado de sus notas relativas.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Diciembre 1º de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Srio.—Al Gobernador del Estado de Sinaloa, Culiacán.

Un sello que dice.—Jefatura Política del Distrito Mina.—Estado de Chihuahua.—México.—Núm. 1,712.—Tengo la honra de manifestar á Ud. para conocimiento del Supremo Gobierno del Estado, que hoy he concedido permiso á la autoridad Política de San José de Gracia para que pase á la Agua Caliente, Sección Municipal de Tohayana, en la línea divisoria de este Estado y Sinaloa, á hacer la aprehensión del bandido Ranulfo Arquide, (á) Cácaro, que se encuentra refugiado en dicho punto; manifestándole á aquella autoridad, que me dirijo á esa superioridad á efecto de que me autorice para subsecuentes permisos.

Todo lo cual tengo la honra de manifestar á Ud. para su superior conocimiento y á efecto de que autorice á esta oficina para dar esos permisos, dando cuenta á esa Secretaría para su conocimiento.

Protesto á Ud. con tal motivo mi alta consideración y profundo respeto.

Libertad y Constitución. Guadalupe y Calvo, Diciembre 2 de 1898.—E. J. P. Agustín Lara.—E. S. I., Isaac S. Navarro.—Al Secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Un sello que dice.—Jefatura Política del Distrito Mina.—Estado de Chihuahua.—México.—Núm. 1,712.—Se ha enterado esta Jefatura de la respetable nota de Ud., fecha 1.º del corriente, número 2,657 del Ramo de Justicia, en que manifiesta, que habiendo participado el Gobierno de Sinaloa, que en varios de los pueblos inmediatos á la línea divisoria, correspondientes á los Distritos de Sinaloa y Badiraguato se están aglomerando algunos bandidos, los cuales por sus antecedentes, constituyen una amenaza peligrosa á los intereses de esos pueblos, y que para la persecución de ellos se necesita la acción unida y vigorosa de las autoridades de ambos Estados, que en virtud de estas circunstancias los dos Gobiernos han convenido que para la aprehensión de los criminales se permita el paso recíproco de sus fuerzas ó agentes para evitar la impunidad del castigo que con frecuencia logran esos mismos bandidos, trasladándose á territorio extraño.

Que por estas razones dispone el Sr. Gobernador prevenga yo á las autoridades de este Distrito, permitan la entrada á dichas fuerzas ó agentes de las autoridades de Sinaloa, con este objeto; prestándoles ayuda dentro de la órbita de sus facultades, para el mejor y más pronto desempeño de sus funciones.

Quedo enterado también que esta Jefatura puede en iguales casos autorizar el paso de agentes de este Distrito al territorio de Sinaloa dando cuenta á esa superioridad en cada caso que se haga de esta autorización.

En debida contestación tengo la honra de manifestar á Ud. que hoy mismo me dirijo á las autoridades de los pueblos de este Distrito haciéndoles saber esta disposición y á las autoridades limítrofes del Estado de Sinaloa para cuando quieran hacer uso de esta determinación.

Con tal motivo reitero á Ud. las protestas de mi atenta consideración y profundo respeto.

Libertad y Constitución. Guadalupe y Calvo, Diciembre 14 de 1898.—El Jefe Político, Agustín Lara.—El Secretario interino, Isaac S. Navarro.—Al Srio. del Supremo Gobierno del Estado.—Chihuahua.

Gobierno Constitucional del Estado libre y soberano de Sinaloa.—Al Gobernador del Estado.—Chihuahua.—Ya se transcribe á los Prefectos de los Distritos de Sinaloa y Badiraguato la comunicación de Ud. fecha 1º de Diciembre último, y se les ordena que permitan la entrada al territorio de este Estado á las fuerzas ó agentes que vengan de esa entidad federativa en persecución de malhechores y les presten todo el auxilio de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido.

Tengo la honra de decirlo á Ud. en respuesta de su citada nota, protestándole mi atenta consideración.

Culiacán Rosales, Abril 15 de 1899.—*Francisco Cañedo.—Eriberto Zazueta*, Srio.

ANEXO NUM. 11

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

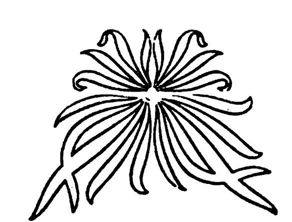
Que usando de las facultades que me conceden los artículos 1.° y 2.° de la Ley de 12 de Febrero de 1857, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.°. Los Ayuntamientos del Estado, el día prevenido por la citada ley, procederán á dividir sus municipios en secciones numeradas de quinientos habitantes de todo sexo y edad, para que se elija un elector por cada una de ellas.

Art. 2.°. Para las elecciones Federales se divide el Estado en cuatro distritos electorales, que los formarán: 1er. Distrito, Cabecera Chihuahua, los distritos Iturbide y Guerrero; 2.° Distrito, Cabecera Hidalgo del Parral, los distritos Hidalgo y Jiménez; 3er. Distrito, Cabecera Batopilas, los distritos Mina, Andrés del Río, Rayón y Arteaga; y 4.° Distrito, Cabecera Ciudad Juárez, los distritos Bravos, Galeana y Camargo.

Art. 3.° Se derogan los decretos de 9 de Septiembre de 1867 y 10 de Diciembre de 1880.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chihuahua á los 11 días del mes de Junio de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 12

ACTA

LEVANTADA AL INAUGURARSE LOS TRABAJOS DE LA ENTUBACIÓN DEL SISTEMA DE ATARGEAS EN ESTA CIUDAD

En la Ciudad de Chihuahua, á las 5.30 p. m. del dos de Abril de mil ochocientos noventa y siete, reunida la comitiva oficial al N. E., como á dos kilómetros de la misma, compuesta de las personas que firman la presente acta, con el fin de inaugurar los trabajos de canalización de la ciudad, en el lugar frente al molino del Señor José Valenzuela, (Junta de los Ríos) y presidida la comitiva por los Señores Coronel Miguel Ahumada, Gobernador Constitucional del Estado, Secretario de Gobierno, Licenciado Joaquín Cortazar, Jefe de esta Zona Militar, General Juan A. Hernández, Jefe Político de este Distrito y Presidente del Ayuntamiento, Ignacio Enríquez, Regidores Albino Mireles, Juan Francisco Molinar, Dr. Juan Enríquez y Terrazas, Julio Meyer y Licenciado Carlos Sánchez Aldana, el Ciudadano Gobernador haciendo uso de la palabra manifestó: que preocupado por el bien de la ciudad y considerando que el desagüe vendría á cambiar favorablemente la salubridad pública, había resuelto llevar á cabo tan importante mejora, designando para el efecto este día por ser el aniversario de una de las más grandes glorias de la patria: que esta mejora que viene á ser el complemento de la entubación de las aguas, la ha acometido seguro de contar en su ayuda con la valiosa cooperación del I. Ayuntamiento y con el patriotismo de los hijos de Chihuahua; que así, pues, va á darse en este momento principio á los trabajos, prometiéndose poner pronto, como lo hizo con la mejora de la entubación de las aguas, la de que aquí se trata, á disposición de la misma corporación.

El Señor Dr. Juan Enríquez y Terrazas, regidor de Salubridad pública y de Hospitales, contestó al Ciudadano Gobernador: que muy satisfactorio era para el pueblo chihuahuense el ver que las fechas más sobresalientes de la historia patria, se solemnizaran con actos como el que allí se verificaba. Que la canalización de la ciudad no era simplemente una obra de comodidad doméstica como muchos podrían creer, que era obra de aquellas que la higiene considera como indispensables en las ciudades que se precian de civilizadas; que era nada menos la obra que arrojaba lejos del sagrado hogar de la familia las inmundas cloacas donde se mantiene en asecho la infernal silueta de la muerte; en una palabra, era la obra que convertiría en aromáticas flores y sazonados frutos los inmundos gérmenes que por ahora no son causa sino de llanto y de dolor. Que podría estar seguro el honrado gobernante, de que el Ayuntamiento así como la ciudad que representa, harán cuanto estuviere á sus alcances para corresponder debidamente aquella obra de imperecedera gratitud.

Acto continuo, el Ciudadano Gobernador declaró inaugurados dichos trabajos, acordándose se publique esta acta oportunamente para la debida constancia.

M. Ahumada, Juan A Hernández, Joaquín Cortazar, Ignacio Enriquez, Julio Meyer, Albino Mireles, C. S. Aldana, J. Enríquez y Terrazas, Federico Sisniega, G. C. Moye, J. Francisco Molinar, Carlos Cuilty, M. Merino, Sergio Sánchez, José J. Elecsiri, Severo Ceballos de la Fuente, Genaro Arriola, Antonio de P. Guzmán, Juan Terrazas, Enrique Esperón, Ignacio Torres, J. Cortazar (jr.)—Rúbricas.

Es copia.—*N. A. Puchi*, Secretario.

REGLAMENTO PARA EL DRENAJE DE LA CIUDAD

Expedido por el I. Ayuntamiento de esta Capital y aprobado por el Gobierno del Estado el 23 de Julio de 1898.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION.

Art. 1.° La administración, conservación y reposición de las obras del Drenaje, quedará á cargo de la "Fontaneria de la Ciudad de Chihuahua" establecida en esta capital.

Art. 2.° El Inspector ó Fontanero, bajo la vigilancia de la Jefatura Política, llevará los libros que sean necesarios, para el registro de las concesiones.

Este registro deberá contener:

I. El nombre del propietario.

II. El nombre de la calle, número de la casa, extensión de la atarjea y puntos que deberá comprender ésta.

III. Fecha en que se otorgue la concesión.

IV. Cuota mensual que han de pagar.

CAPITULO II

DE LOS CONCESIONARIOS.

Art. 3.° Presentada la solicitud á la Fontaneria, de palabra ó por escrito, con expresión de los requisitos de que trata el artículo anterior, se levantará por duplicado una acta que firmarán el interesado y el Fontanero, las que se remitirán á la Jefatura para su aprobación y á fin de que determine el plomero que deberá encargarse de hacer la conexión: punto en que ha de verificarse ésta é Ingeniero que dirigirá los trabajos. En esa acta expresará el concesionario su consentimiento de tolerar y permitir el ejercicio del derecho que el artículo 8.° dá á la autoridad política ó á los agentes que ella designe, á pasar á inspeccionar ó examinar en sus casas el estado que guarden las conexiones, cuando lo considere necesario para el buen servicio.

Art. 4.° Todos los propietarios cuyas casas estén situadas á ménos de cincuenta metros del Colector principal ó de sus arterias, tienen la obligación de hacer la conexión para el desagüe y de establecer escusados ingleses provistos del agua necesaria para limpiarlos, con sus respectivos coladores para dar salida á las aguas sucias.

Art. 5.° Es obligación de los propietarios á que se refiere el artículo anterior, cegar, una vez hecha la conexión, las cloacas ó pozos actuales de depósito de las materias fecales, á satisfacción de la autoridad política y del Ingeniero del municipio, con las precauciones necesarias á juicio del médico municipal; para cuyo efecto en cada caso se dará prévio aviso á la Jefatura Política para que por ella se tomen las medidas y se dicten las disposiciones aconsejadas por la higiene.

Art. 6.° Se prohibe hacer conexiones que tengan por objeto recoger y dar salida á las aguas de lluvia por las atarjeas, á materias ó cosas extrañas que puedan obstruir ó deteriorar éstas. La infracción de este artículo, se castigará con multa de $25.00 á $100.00, sin perjuicio de la indemnización del daño causado, y de la consignación á la autoridad judicial en el caso de destrucción de los tubos, ocasionada por el mal uso de ellos.

Art. 7.° Igualmente se prohibe abrir las atarjeas, entrar á los pozos de inspección ó destapar los tanques lavadores, sin permiso escrito del Fontanero.

Art. 8.° El Jefe Político cuando lo estime conveniente, tiene derecho de examinar é inspeccionar por sí ó por medio del Fontanero ó Ingeniero, las atarjeas y conexiones aun en el interior de las casas, con objeto de cerciorarse del buen estado de ellas, ó para dictar en caso contrario las providencias necesarias y corregir los defectos que observare.

Art. 9.° Es obligación de los propietarios dar oportuno aviso al Fontanero ó á la Jefatura, de cualquiera imperfección, deterioro ó descomposturas que sufrieren las conexiones, cañerías ó atarjeas situadas dentro de sus propiedades, para que se provea á su reparación. Igualmente es obligación de los concesionarios al cerrar las zanjas, dejar el pavimento de las calles en el mismo estado en que se hallaban.

CAPITULO III

DE LOS PLOMEROS.

Art. 10.° Los plomeros serán nombrados por la Jefatura Política, prévia fianza de mil pesos, para garantía de los trabajos que ejecuten y siempre que á juicio de la propia autoridad reunan las aptitudes, práctica y conocimientos que son necesarios en el ramo; el cargo ó nombramiento será personal y no podrá trasmitirse á otra persona sin la autorización de la Jefatura Política.

Art. 11.° Los materiales que se empleen en las conexiones, deberán ser de la mejor calidad, á juicio del Ingeniero de la ciudad y del Plomero.

Art. 12.° Las conexiones deberán hacerse precisamente por los plomeros nombrados por la Jefatura y bajo la dirección inmediata del Ingeniero Municipal, sin cuya aprobación y la de la Jefatura no podrán ponerse aquellas en uso.

Art. 13. Para los fines del artículo anterior, la propia Jefatura expedirá á los interesados una boleta, con la que acreditarán éstos que la conexión de sus casas fué aceptada y recibida, y que tienen la debida autorización para usar de ella.

Art. 14.° Los tubos para las conexiones deberán ser de barro vitrificado, fierro fundido ó dulce, pero en condiciones de que no se oxide; el diámetro de ellos será de noventa y dos milímetros los interiores de las casas y de ciento treinta y ocho milímetros los de fuera de ellas, según la capacidad del tubo principal con que se han de entroncar.

Art. 15.° Siendo los trabajos para la colocación de los tubos de ventilación anexos á los de la conexión, se ejecutarán también bajo la dirección de los plomeros y del Ingeniero; debiendo tener el tubo de conexión quince centímetros de diámetro y diez el ventilador, el que deberá salir dos metros cuando menos del nivel de las azoteas.

Art. 16.° No podrá permitirse en los tubos del subsuelo obstáculo alguno que impida el libre paso del aire.

Art. 17.° Todo escusado, tanque ó casa conectada con la tubería del subsuelo deberá estar convenientemente dispuesto para impedir que los gases del tubo principal se escapen por los escusados ó demás conexiones de la casa.

CAPITULO IV.

DE LAS CUOTAS.

Art. 18.° Como la reparación y conservación de las obras del drenaje y pago de la planta de los empleados encargados de esos servicios demanda gastos de consideración, para subvenir á ellos se establece una cuota mensual de cincuenta centavos á dos pesos por cada conexión á juicio de la Jefatura, según la importancia de los edificios.

Art. 19.° Relacionadas íntimamente las obras de la entubación y las del Drenaje, la falta de pago del impuesto á que se refiere el artículo anterior, lo corregirá la Jefatura mandando cerrar las llaves surtidoras del agua, hasta que se haga el entero sin perjuicio de hacer efectivo éste por medio de la facultad económico-coactiva.

Art. 20.° Las demás faltas ó infracciones al presente reglamento, se castigarán con multa de cincuenta centavos á cien pesos, á juicio de la Jefatura Política, según la gravedad, ó con multa doble, sin perjuicio en cada caso de exigir al contraventor el resarcimiento y pago de los daños que hubiese causado.

ARTICULO TRANSITORIO.

Este Reglamento, comenzará á regir desde el día de su publicación. Chihuahua, Abril 12 de 1898.—*Ignacio Enríquez.*—*N. A. Puchi*, Secretario.





EDIFICIO QUE CONTIENE LA PLANTA PARA FILTRAR EL AGUA QUE SURTE LA CIUDAD

ANEXO NUM. 13

Un sello que dice:—Secretaría del Gobierno del Estado.—Sección 3ª.—Ramo de Fomento.—Núm. 699.—Deseoso el Señor Gobernador de mejorar la salubridad y la higiene de la ciudad, contrató para ello el 5 de Julio del año próximo pasado, con la Compañía O. H. Jewell Filter de Chicago S. A., la instalación de una planta de filtros con capacidad para purificar diariamente un millón de galones de agua, y en breves días quedará ésta terminada en el edificio especial construido para el efecto, y en condiciones de prestar á la población los beneficios que de ella tiene que esperarse, puesto que el nuevo sistema de filtración garantiza la disminución de un noventa por ciento de las substancias bacteorológicas que contienen las aguas.

En tal virtud y por acuerdo del mismo Señor Gobernador, acompaño á Ud. el contrato celebrado con dicha Compañía, para que cuide de su cumplimiento, y para que entregada que sea la obra, la administre esa Corporación del modo más conveniente, cuidando de pagar su importe y lo más que demanden los gastos de administración y conservación de dicha planta y edificio.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 11 de 1900.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Jefe Político de este Distrito.—Presente.

CONTRATO

CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y EL SEÑOR O. H. JEWELL, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA O. H. JEWELL FILTER, DE CHICAGO.

1ª La referida Compañía por medio de su representante, se compromete á instalar en esta capital una Planta de Filtros, Jewell High Duty Grabity, que constará de tres de sus últimos y mejorados filtros de tanques asentadores, cada uno de quince piés seis pulgadas de diámetro, por quince piés de altura, construidos de acuerdo enteramente con el plano número 5,000 y expecificaciones correspondientes que acompaña á este contrato; cuya planta se instalará en un edificio apropiado y cimientos construidos por cuenta del Ejecutivo.

2ª La referida Compañía construirá, además de la planta, un tanque elevado de madera de ciprés, de dieciseis piés de diámetro por doce piés de altura, destinado á lavar los filtros é instalará un motor Péltron para agua y una bomba con todos los accesorios necesarios para surtir de agua filtrada dicho tanque; haciéndose los cimientos necesarios para esas obras por cuenta del Ejecutivo.

3ª Igualmente se compromete la Compañía á instalar un aparato completo coagulante, para usarlo en conexión con los filtros.

4ª La Compañía entregará á bordo del Ferrocarril en Chicago, todos los materiales y útiles que demande la completa instalación de la planta de filtros, tanque elevado, motor y bomba, todo completo, á que se refieren las cláusulas anteriores.

5ª La Compañía garantiza que los tres filtros High Duty Grabity, á que se refiere la cláusula primera, tendrán una capacidad media para purificar en junto un millón de galones de agua cada veinticuatro horas, surtiéndose en sus tanques asentadores: que el agua filtrada será clara, brillante y prácticamente exenta de materia y colores á la simple vista: que la materia orgánica y albuminoide, no excederá de la calidad admitida en buena agua potable: que habrá una reducción bacteorológica de un noventa por ciento; y que el agua filtrada estará adecuada para todos los usos domésticos.

6ª La Compañía se compromete á que el material y manufactura serán de primera clase y garantiza por cinco años las buenas funciones de la planta así como la buena calidad de las aguas obtenidas por la filtración; en la inteligencia de que por el expresado término de cinco años, la misma Compañía por su cuenta duplicará las partes de los aparatos ó instrumentos que aparezcan defectuosos. Igualmente se compromete la misma á erigir ó instalar la planta y filtros en el término de un mes contado desde que los cimientos y edificios queden concluidos.

7ª La Compañía suministrará los planos completos con arreglo á los cuales ha de instalarse la planta y proporcionará á sus expensas, por espacio de treinta días después de concluidos los trabajos, un superintendente apto para que instruya al agente ó empleado que nombre el Gobierno, hasta que se obtengan resultados satisfactorios.

8ª La Compañía se compromete á dejar al Gobierno las instrucciones todas para el manejo de la planta y para obtener en el más alto grado la purificación de las aguas.

9ª El Ejecutivo se compromete á construir por su cuenta los cimientos, edificios, plataforma de operaciones con sus correspondientes escaleras y barandales, y á suministrar el importe de todas las válvulas y tubos que se requieran fuera de la casa de filtros. Igualmente pagará el Ejecutivo los fletes, derechos y acarreo de material á los actuales tanques asentadores, asegurando todo contra robo ó cualquiera otro daño hasta que haya sido cubierto su valor; bajo el concepto de que el peso aproximado de los tanques ó maquinaria será el siguiente:

Tres tanques para filtros y maquinaria.........	74,000 ℔
„ „ de ciprés.............................	19,000 „
Tubos, válvulas y maquinaria especial..........	20,000 „
Peso total aproximado......	113,000 „

Peso aproximado de la arena filtradora... 96 toneladas.

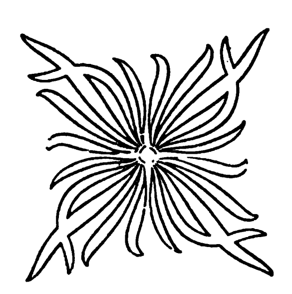
10ª El Ejecutivo pagará por la planta de filtros completa, erigida ó levantada sobre los edificios respectivos, la suma de ($ 10,000) diez mil pesos moneda corriente de los Estados Unidos, de la siguiente manera: seis mil pesos ($ 6,000) en efectivo al hacerse el embarque del material y presentada que sea la libranza y conocimiento de estilo, exceptuándose la arena filtradora que no será conveniente remitir hasta que no estén listos los filtros para su recepción; dos mil pesos... ($ 2,000) cuando la Compañía complete ó concluya los trabajos de instalación; y los dos mil pesos restantes ($2,000) á los noventa días después de instalada la planta y de quedar ésta en condiciones de llenar las obligaciones y garantías á que se ha obligado la Compañía.

11ª La Compañía garantiza que la patente de su planta es propia y está protejida por la respectiva ley mexicana, tanto en la construcción como en sus fun-

ciones; y que por lo mismo tomará á su cargo y defenderá por su propia cuenta, todos los litigios que pudieran ocasionarse por razón de dicha patente ó por la infracción de las leyes que la garantizan.

12ª El Ejecutivo á los cuatro meses contados desde la fecha de este contrato, tendrá construido el edificio que se requiere para la instalación de la planta de que se trata.

Para su fuerza y validez firmamos el presente contrato en la ciudad de Chihuahua á los cinco días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Srio.—«C. H. Jewell Filter Co.,» *C. H. Jiwell*, Presidente.



ANEXO NUM. 14

NOTICIA del número de personas que fueron vacunadas en los Distritos del Estado, durante el período de 4 de Octubre de 1896 á igual fecha de 1900.

DISTRITOS	No. de Vacunados
Iturbide	15,123
Jiménez	1,337
Hidalgo	2,887
Camargo	3,350
Mina	1,200
Andrés del Río	1,788
Bravos	11,64
Galeana	618
Guerrero	2,402
Arteaga	305
Ocampo	3,200
SUMA	33,374

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Oficial Mayor,
TOMAS HERNANDEZ.

ANEXO NUM. 15

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Poder Ejecutivo.—Este Gobierno atendiendo á la notoria ilustración y patriotismo de Ud., ha tenido á bien en acuerdo de hoy, nombrarlo su Delegado para el 12º Congreso Internacional que se reunirá en Moscow el mes de Agosto próximo, á fin de que se sirva representar al Estado en ese Certámen científico.

Tengo el honor de comunicarlo á Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes, protestándole las seguridades de mi atenta consideración.

Chihuahua, Mayo 25 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Sr. Dr. Porfirio Parra.—México.

Al C. Gobernador del Estado de Chihuahua, Coronel D. Miguel Ahumada.

Los estudiantes de medicina que suscriben, hijos del Estado que dignamente gobierna, se toman la libertad de distraerle de sus elevadas atenciones, pidiendo excusa de antemano, para manifestarle con el mayor respeto lo siguiente:

A nuestro conocimiento ha llegado que el distinguido cirujano D. Rafael Lavista, Presidente de la comisión que en nombre de México concurrirá en el próximo Agosto al Congreso Internacional de Medicina, designó para que lleve la representación de esa entidad federativa en dicho Congreso al ilustre hijo de Chihuahua nuestro sabio maestro el Sr. Dr. D. Porfirio Parra, médico entendido; que el señor Presidente de la República con su acostumbrado buen criterio y patriotismo reconocido, aprobó la designación del modesto Dr. Parra y que á la consideración de Ud., Sr. Gobernador, se ha sometido la resolución del asunto.

No dudamos ni por un momento que las inequívocas pruebas de afecto é interés que por el Estado de Chihuahua ha manifestado Ud., se acrecentarán en esta ocasión en que se trata del decoro exterior del país y del Estado, nombrando al hombre de ciencia más notable con que cuenta nuestra patria, al Dr. D. Porfirio Parra, para que concurra al Congreso Médico de Moscow; no dudamos tampoco que vuestra hábil gestión hacendaria que no sólo ha permitido atender á los gastos comunes y realizar mejoras materiales de notorio provecho y elevado costo, sino hasta lograr un *superabit* que os acredita como excelente administrador de las rentas públicas, permitirá también que se haga por una sola vez el gasto insignificante, dado lo floreciente de las rentas de ese Estado, de tres mil pesos como subsidio para el viaje del Sr. Dr. D. Porfirio Parra; pero sin dudar nada de lo anterior nos creemos con el deber de hacer esta gestión oficiosa en favor de nuestro maestro, porque son grandes sus méritos, inapreciables sus cualidades, y ya prevemos cuan ricos y sazonados frutos producirá á la ciencia mexicana y cuán benéficos resultados reportará la juventud estudiosa si el esclarecido hijo de Chihuahua realiza el viaje á Europa como representante de su Estado natal, cargo para el que ha sido designado, con unánime aplauso, por el C. Presidente de la República y por el célebre cirujano Rafael Lavista.

Del patriotismo de Ud., Señor Gobernador, y de su reconocido amor á la ciencia esperamos benévola acogida á esta respetuosa petición.

Protestamos á Ud. nuestros respetos y verdadera estimación.

México, Mayo 24 de 1897.—*Cruz López.—José De Lille.—Alfonso R. Ochoa. Jesus José Campos.—Gilberto Sasvide.—José Lechuga.—Amador Aguilera.—R. Tercero.—Julián Villalba.—Emilio Dozal.*

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—El día 30 del corriente se recibió en esta Secretarìa de Gobierno, el ocurso que con fecha 24 del presente dirijen Udes., al Gobernador del Estado, interesándose en que el Sr. Dr. D. Porfirio Parra sea el designado para representar al Estado de Chihuahua, en el Congreso Internacional de Medicina que se instalará en Moscow el próximo mes de Agosto.

En contestación y por acuerdo del mismo Sr. Gobernador tengo el honor de manifestar á Udes., que fundado el Ejecutivo en las consideraciones que sirven de base á su solicitud, en que conoce el lugar distinguido que el sabio Dr. Parra ocupa en el campo del saber humano, y en que su representación en aquel concurso científico honrará con evidencia al Estado, que lo estima por sus luces, desde el día 25 del mes pasado lo nombró su delegado.

Así, pues, al comunicar á Udes. que ya el Gobierno se había anticipado á sus justos deseos, me es grato significarles á la vez, que el Sr. Gobernador ha estimado en lo que vale el noble interés que han mostrado en ese negocio, por el buen nombre del Estado y el de su respetable maestro el expresado Sr. Dr. Parra.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 1º de 1897.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

Secretaría de Gobierno.—Estado de Chihuahua.—Sección 1ª.—Ramo de Gobernación.—Núm. 7881.—Dispone el Sr. Gobernador que esa Tesorería General ministre al Sr. Dr. Porfirio Parra la suma de tres mil pesos, para que concurra en representación de este Estado al 12.º Congreso Médico Internacional que se reunirá en Moscow.

Libertad y Constitución.—Chihuahua, Junio 24 de 1897.—*Tomás Hernández*, O. M.—Al Contador encargado de la Tesorería General.

República Mexicana.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Tosorería General.—Núm. 4,141.—Acuso á vd. recibo de la nota número 7,881 girada por la Sección 1ª del Ramo de Gobernación de esa Secretaría, quedando enterada esta Tesorería General de que el C. Gobernador tuvo á bien disponer se ministre al Sr. Dr. Porfirio Parra la suma de tres mil pesos, para que concurra en representación de este Estado al 12.º Congreso Médico Internacional que se reunirá en Moscow, cuya suma se mandó situar á disposición del Sr. Parra.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 25 de 1897.—Por el Tesorero General.—El Contador, *J. Lamelas.*—Al C. Secretario de Gobierno sustituido por el Oficial Mayor.—Presente.

C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

Tengo la satisfacción de comunicar á Ud. que ayer llegué á esta Capital, viniendo de Europa, después de haber desempeñado la honrosa comisión de Delegado al 12.º Congreso Médico Internacional que se reunió en Moscow en Agos-

to próximo pasado, comisión con que me favoreció el Gobierno de su digno cargo en acuerdo de 25 de Mayo próximo pasado.

Desempeñé el cargo de Delegado por Chihuahua en el citado Congreso del modo que paso á exponer:

1.º Asistiendo diariamente á las reuniones que celebraba la sesión de Anatomía á la que quedé inscrito.

2.º Leyendo el día 22 de Agosto de 1897, en el seno de dicha sesión, una memoria original mía, escrita en francés é intitulada: "Paralelo entre los miembros superiores é inferiores."

3.º Asistiendo siempre que podía á las demás sesiones en que se dividió el Congreso.

4.º Aprovechando el viaje para visitar los establecimientos médicos de las ciudades de Nueva York, Hamburgo, Berlín, Varsovia, Moscow, Viena, París y Roma, á fin de comprobar por mí mismo los más recientes adelantos realizados en el dominio de las ciencias médicas.

Todo lo cual me es grato comunicar á Ud. deseando merecer su aprobación, y renovándole mis testimonios de mi respetuosa consideración.

México, Enero 20 de 1898.—*Porfirio Parra.*

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 1ª.—Ramo de Gobernación.—Núm. 744.—Se ha enterado con satisfacción este Gobierno por su atenta nota fecha 20 del mes de Enero, de que el día anterior llegó á esa Capital, después de haber desempeñado la comisión de Delegado al 12.º Congreso Médico Internacional que se reunió en la ciudad de Moscow en Agosto del año próximo pasado.

Aprobado el desempeño de la comisión de que se trata, me es grato significarle las seguridades de mi consideración y aprecio.

Chihuahua, Febrero 3 de 1898.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—Al C. Dr. Porfirio Parra.—México.

Junta Nacional de Bibliografía Científica.—México.—Habiendo aceptado el Gobierno Mexicano la invitación que la Academia de Ciencias de Londres (Royal Society) le hizo para tomar participación en la Conferencia internacional que había de celebrarse en aquella ciudad en Julio de 1896 con el laudable propósito de formar un Catálogo General de Literatura Científica, nombró su Delegado al Señor Don Francisco del Paso y Troncoso, quien oportunamente rindió el informe oficial del que tengo la honra de acompañar á Ud. cuatro ejemplares para que, enterándose por él de su objeto, se sirva nombrar á tres personas caracterizadas que se constituyan en Junta Local del Estado que Ud. dignamente gobierna, á fin de que auxilie en sus trabajos á la Junta Nacional de Bibliografía Científica que ha quedado instalada en la Biblioteca Nacional de esta Capital.

Me permito, en vista de la premura del tiempo, recomendar á Ud. con todo encarecimiento, la mayor actividad en la instalación y labores de la Junta Local, pues debiendo la Junta Nacional rendir su informe antes del próximo mes de Mayo, necesitará tener en su poder á más tardar, para el 31 de Marzo de 1899 el resultado de todos los trabajos de las juntas locales.

Esperando de su reconocida ilustración y patriotismo que procederá sin retardo á nombrar, instalar y prestar su valioso apoyo á la Junta Local de ese Estado, para que llene su importante cometido con la mayor pericia y eficacia, me es grato reiterar á Ud. el testimonio de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Mèxico, 31 de Diciembre de 1898.—*J. Baranda.*—*Eugenio Zubieta*, Secretario.—C. Gobernador del Estado de Chihuahua.

CONVOCATORIA

Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.—México.—Calle de San Andrès.—Núm. 11.

Por acuerdo del Señor Presidente de la República se ha formado en esta Capital, una "Junta Nacional de Bibliografía Científica" auxiliar de la "Conferencia Internacional de Literatura Científica," reunida en Londres, cuyo objeto es compilar y publicar un doble catálogo de los libros, folletos y artículos relativos á esa materia é impresos durante el período colonial y el presente siglo, á fin de facilitar á los estudiosos la investigación de un ramo de cualquiera de las ciencias puras; y debiendo esta Sociedad cooperar en los trabajos de la "Junta" proporcionando las noticias referentes á escritos acerca de "Geografia Fisica," "Geografia Matemàtica" y "Estadistica Geográfica," ruego á Ud. por acuerdo de la misma Corporación, se digne ayudar en tan importante obra, enviándole los datos que logren obtener concernientes á toda clase de trabajos sobre esas tres ciencias publicadas en el país y en el curso del tiempo expresado.

Al hacer á Ud. esta súplica, la Sociedad confía en su amor á la ciencia, y su empeño en que los esfuerzos del Primer Magistrado de la Nación, por el adelanto intelectual y prestigio de ella en el mundo culto, sean secundados por los hombres de saber en nuestra patria.

Con este motivo es grato protestar á Ud. mi consideración muy distinguida, suplicándole me acuse recibo.

México, Diciembre de 1898.—*Trinidad Sánchez Santos*, 2º Secretario.—Al Gobernador del Estado de Chihuahua.

Un sello que dice.—República Mexicana.—Poder Ejecutivo.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Ramo de Justicia.—Tuve el honor de recibir la muy atenta nota de Ud. de 31 de Diciembre último, con el informe del Delegado del Gobierno General Sr. Francisco del Paso Troncoso que tiene á bien acompañarme, en la que se sirve invitar al de mi cargo á nombrar tres personas que, constituidas en Junta Local de este Estado, auxilie en sus trabajos á la Junta Nacional de Bibliografía Científica, que ha quedado instalada en la Biblioteca Nacional de esa capital, en relación con la Academia de Ciencias de Londres, para la formación de un Catálogo General de Literatura Científica.

En contestación tengo el honor de manifestar á Ud. que penetrado de la utilidad y conveniencia de que el Estado de Chihuahua tenga en esos trabajos la participación con que Ud. se ha dignado favorecerlo, nombró á los Sres. Li-

cenciados Rómulo Jaurrieta, y Severo Aguirre y Profesor Alberto Vicarte miembros de dicha Junta y se les recomendó la mayor actividad en el desempeño de su encargo.

Renuevo á Ud mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 4 de 1899.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cotarzar*, Secretario.—Al Señor Ministro de Justicia.—México.

La atenta nota de Ud. número 201, fecha 6 de Febrero, que recibí ayer, me deja impuesto de que se ha servido honrarme—en unión de los Sres. Lic. Severo I. Aguirre y Profesor Alberto Vicarte—con el nombramiento de miembro de la Junta Local que deberá auxiliar en sus trabajos, á la Nacional de Bibliografía Científica instalada en la capital de la República.

Al manifestarle que acepto con gusto el citado nombramiento, me es grato dar á Ud. las más expresivas gracias por la honra que con él me ha dispensado; reiterándole, con este motivo, las protestas de mi atenta consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 15 de 1899.—*R. Jaurrieta.*—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Tengo el honor de contestar la atenta nota de Ud. número 202, fecha 6 del que cursa, manifestándole que acepto con reconocimiento la inmerecida comisión que en ella ha tenido á bien conferirme, y procuraré en la medida de mis escasas facultades y asociado á las ilustradas personas cuyos nombres se me indican, corresponder á las elevadas miras del Gobierno del digno cargo de Ud., que con tanto patriotismo procura auxiliar en sus importantes trabajos á la Junta Nacional de Bibliografía Científica instalada en la Capital de la República.

Chihuahua, Febrero 15 de 1899.—*S. I. Aguirre.*—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Por el digno conducto de Ud. me es honroso poner en el superior conocimiento del Sr. Gobernador, que acepto con gusto el nombramiento de miembro de la Junta Local del Estado, auxiliar de la Nacional de Bibliografía Científica, que con fecha 6 del que hoy termina, tuvo á bien conferirme.

Con este motivo, me es grato renovar á Ud. la protesta de mi más atenta consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 18 de 1899.—*Alberto Vicarte.*—Al Sr. Secretario General del Despacho.—Presente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª—Núm. 7,120.—Por la atenta nota de Ud. fechada el 6 del actual y girada bajo el número 200 por la Sección 4ª Ramo de Instrucción Pública del Gobierno de su digno cargo, quedo enterado de que se organizó ya la Junta Local de Bibliografía Científica de ese Estado.

Reitero á Ud. las seguridades de mi estimación.

Libertad y Constitución. México, 20 de Febrero de 1899.—P. A. del C. Secretario, *J. N. García*, O. M.—C. Gobernador del Estado de Chihuahua.—Chihuahua.

Junta Local de Bibliografía Científica.—Núm. 1.—Por el acta que me honro en acompañar á Ud. se servirá ver que hoy, en la Dirección de la Escuela Anexa de Niños, quedó instalada la Junta Local del Estado, auxiliar de la Junta Nacional de Bibliografía Científica establecida en la Capital de la República.

Al suplicar á Ud. se digne ponerlo en conocimiento del C. Gobernador, me es grato reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 24 de 1899.—*Alberto Vicarte.*—Al C. Secretario General del Despacho.—Presente.

En la ciudad de Chihuahua, á las 10 de la mañana del día 24 de Marzo de 1899, reunidos los suscritos en la Dirección de la Escuela Anexa de Niños con objeto de instalar la Junta Local del Estado, auxiliar de la Junta Nacional de Bibliografía Científica, establecida en la Capital de la República, se procedió á hacer las elecciones respectivas, cuyo resultado fué el siguiente: Presidente, Lic. Rómulo Jaurrieta; Vice-Presidente, Lic. Severo I. Aguirre; Secretario, Profesor Alberto Vicarte. Acto continuo, se acordó cumunicar al Ejecutivo del Estado la instalación de la expresada Junta y levantar esta acta que, para constancia, firmamos los presentes.—*R. Jaurrieta.*—*Severo I. Aguirre.*—*Alberto Vicarte.*

Tengo la honra de participar á Ud., que ha quedado instalado en esta ciudad, con oficinas en la Biblioteca Nacional, el Instituto Bibliográfico Mexicano, cuyo objeto está explicado en sus bases constitutivas que van adjuntas.

Ofrezco á Ud., con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideración.

México, 1º de Julio de 1899.—*J. Baranda.*—*Eugenio Zubieta.*—Secretario.

BASES CONSTITUTIVAS DEL INSTITUTO BIBLIOGRÁFICO MEXICANO.

I.

El Instituto Bibliográfico Mexicano es una corporación anexa á la Biblioteca Nacional, el cual tiene por objeto formar la bibliografía general de México.

II.

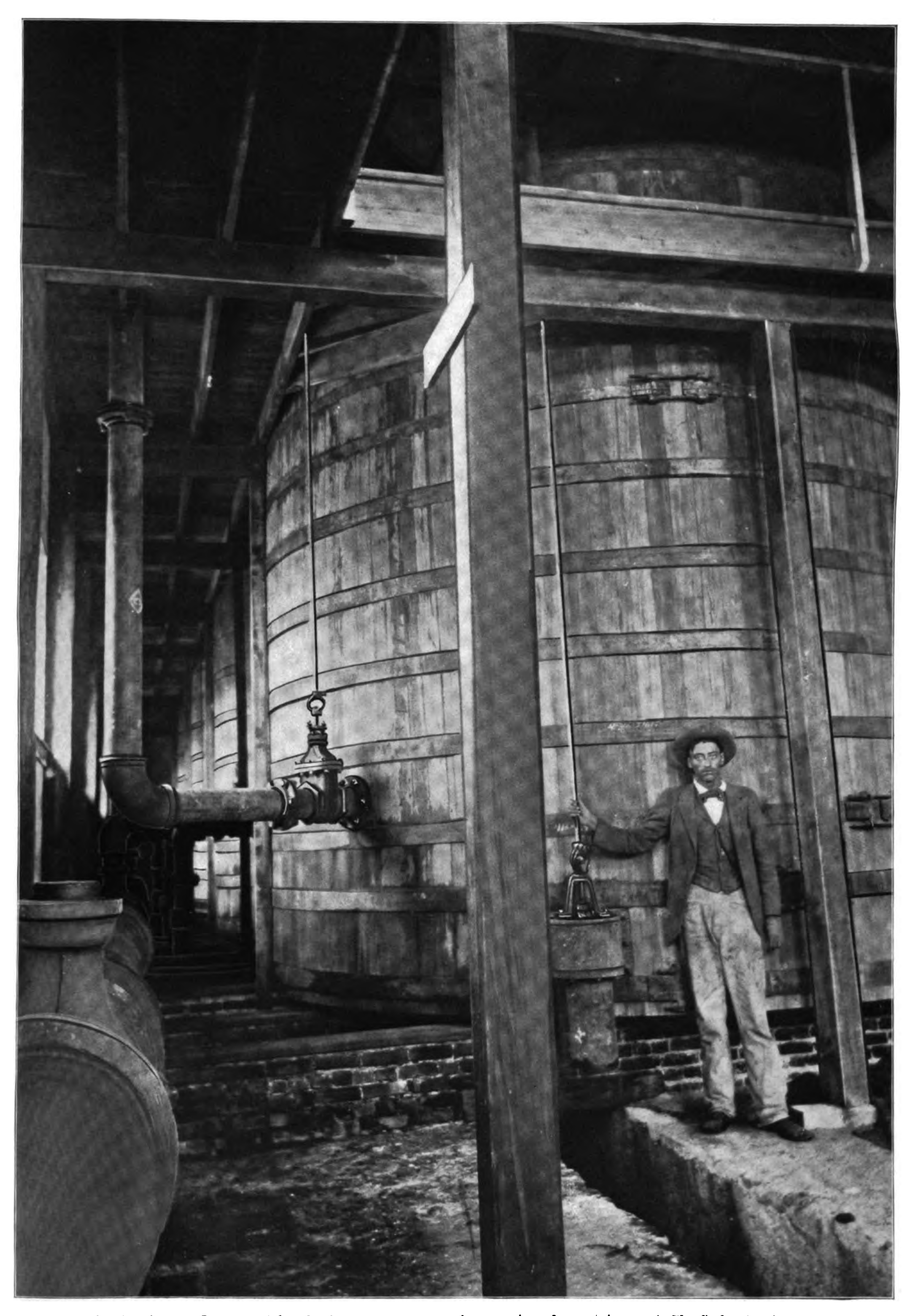
La Bibliografía Mexicana comprenderá: 1º todas las obras escritas por mexicanos, sea cual fuere el lugar de su impresión; 2º las obras de autores extrangeros que hayan sido impresas en la República.

III.

El Instituto se compondrá del mismo personal que constituyó la Junta Nacional de Bibliografía Científica y de los demás individuos que la Asociación admita en su seno.

IV.

Es Presidente nato del Instituto el C. Secretario de Justicia é Instrucción Pública y Vice-Presidente el Director de la Biblioteca Nacional. El Secretario será nombrado por el Instituto mismo.



INTERIOR DE UNO DE LOS DEPARTAMENTOS DE FILTROS

V.

Las noticias bibliográficas de cada obra se escribirán en cédulas separadas, consignando en ellas los siguientes datos: 1º El nombre del autor, comenzando por el apellido. 2º El título de la obra tal como consta y en el idioma respectivo. En caso de ser muy extenso se concretará á lo esencial, sin alterar la redacción y de manera que se comprenda con toda claridad el objeto de la obra. 3º Si fuere traducción, mencionar el nombre del traductor y el idioma del que se tradujo. 4º El número de orden de la edición. 5º El lugar de la impresión. 6º La fecha respectiva, cuidando de señalar las de los tomos primero y último en caso de que sean distintas. 7º El nombre de la imprenta y el del editor. 8º El tamaño del volúmen ó volúmenes. 9º Llamar la atención, cuando se juzgue conveniente, sobre las condiciones especiales del libro. 10º Indicar el número de páginas distinguiendo, cuando así conste, con números romanos y arábigos las del prólogo y las del resto del libro.

VI.

Se incluirán en la Bibliografía los folletos lo mismo que los artículos literarios, científicos, históricos, etc., insertos en publicaciones periódicas, mencionando en tal caso el nombre del periòdico, el tomo y las páginas donde se encuentre el artículo.

VII.

El Instituto publicará un Anuario Bibliográfico en que consten, conforme á los términos antes indicados, las obras impresas cada año en toda la República, ó en el extrangero si fueren de autores mexicanos. Dará también noticia, hasta donde sea posible, de las obras relativas á México publicadas fuera del país por autores extrangeros.

VIII.

Se solicitará el concurso de todos los Estados á fin de que formen juntas correspondientes del Instituto, al que remitirán las noticias bibliográficas de su respectiva localidad.

IX.

El Instituto se encargará de la remisión y distribución de publicaciones, tanto nacionales como extrangeras, cuando se ocurra á él con tal objeto.

De conformidad con la VIII de las bases constitutivas del Instituto Bibliográfico Mexicano, tengo la honra de suplicar á Ud., que proponga tres personas que formen en ese Estado la junta correspondiente, á fin de remitirles su nombramiento respectivo.

Protesto á Ud., mi atenta consideración.

México 6 de Octubre de 1899.—*J. Baranda.*—Sr. Gobernador del Estado de Chihuahua.—Chihuahua.



ANEXO NUM. 16

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la Constitución Politica del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO GENERAL DEL HOSPITAL "PORFIRIO DIAZ"

CAPITULO I

Art. 1º El Hospital Porfirio Diaz tiene por objeto, la asistencia y curación de los enfermos de ambos sexos que lo soliciten.

Art. 2º El servicio del establecimiento estará por ahora á cargo de un Director y un Sub-director, facultativos, y de los médicos, practicantes y enfermeros que las necesidades vayan demandando como indispensables para la buena administración.

Art. 3º El Hospital dependerá directamente del Ejecutivo, pero su administración estará á cargo del ayuntamiento de esta ciudad, con arreglo á las facultades que le concede la Ley Reglamentaria para la organización de los Distritos.

Art. 4º Los empleados serán nombrados por el ayuntamiento con aprobación del Ejecutivo.

CAPITULO II

DE LOS ENFERMOS.

Art. 5º Para el régimen interior del establecimiento, se clasificarán éstos en tres clases:

I. Serán de primera clase, las personas enfermas que deseen que su asistencia y curación se atienda en el departamento de distinción que tiene el establecimiento, y pagarán una cuota diaria de dos pesos por todo servicio que pueda proporcionárseles.

II. Los de segunda clase serán todas aquellas personas que, teniendo recursos de que subsistir, pero no los suficientes para ocupar un lugar en el departamento de distinción, deseen ingresar al establecimiento, y pagarán setenta y cinco centavos diarios.

III. La tercera clase la formarán, los notoriamente insolventes á juicio de la Jefatura Política, á quienes se proporcionará gratuitamente la asistencia y curación.

Art. 6º Los pensionistas comprendidos en las fracciones I y II del artículo 5º, pagarán sus cuotas adelantadas, previo arreglo con el subdirector ó administrador.

Art. 7º Los pobres de solemnidad para ser admitidos en el establecimiento, deberán acreditar su insolvencia con una orden escrita de la Jefatura Política, la que se cerciorará previamente del estado de pobreza; y los heridos y presos, con la de la misma autoridad ó la de la judicial respectiva. En caso de grave enfermedad que demande pronto socorro, se podrán omitir estos requisitos; pero pasada la urgencia, el subdirector hará que se llenen sin demora.

Art. 8º La administración llevará en un libro especial, el alta y baja de los enfermos, haciendo constar á su entrada: el nombre, sexo, edad, estado, oficio ó profesión, nacionalidad, nombre de sus padres, fecha del ingreso al hospital, diagnóstico si se hubiere hecho, cama y sala que deberá ocupar, número que le corresponda y clase, es decir si es ó no pensionista; y á su salida: la fecha de ella, si salió sano ó aliviado, ó el fallecimiento en su caso.

Art. 9º Todos los enfermos están obligados: á observar estrictamente este Reglamento y el interior: á guardar orden y moralidad: á respetar las disposiciones de los empleados superiores é inferiores del establecimiento y á sujetarse al tratamiento, prescripciones médicas y exámen que requieran sus enfermedades.

Art. 10 Cuando la ciencia exija una operación quirúrgica, se consultará la voluntad del paciente, para que si presta su consentimiento se proceda á ella, con obligación entonces de que permanezca en el establecimiento hasta su completa curación, y en caso contrario se le dé desde luego de alta.

Art. 11. Está absolutamente prohibido á los enfermos, recibir de fuera del establecimiento, medicinas, alimentos, bebidas y cualesquiera otras cosas, sin acuerdo de la Dirección.

Art. 12. Los jueves y domingos se permitirá á las familias y amigos de los enfermos pobres, presos, heridos, mujeres de inspección, y dementes, que entren á visitarlos una hora por la tarde de 4 á 5; á los pensionistas podrán visitarlos á cualquiera hora de esos mismos días, procurándose evitar reuniones en las salas ó enfermerías y que se altere el orden.

Fuera de los días á que se refiere este artículo, á nadie se permitirá la entrada al hospital sin permiso del Ejecutivo.

Art. 13. Los enfermos que al ingresar al hospital llevaren consigo alhajas ó cualesquiera otros valores, y no tengan familia ó persona á quien dejárselos en guarda, los entregarán, si les conviene, á la administración, la que estará obligada á conservarlos en depósito, bajo su responsabilidad, haciendo constar este en sus libros; cuyo depósito pondrá el subdirector á disposición del interesado al dársele de alta, recogiendo el recibo que había expedido, y recabando otro al hacer la devolución de los objetos ó valores depositados. En caso de muerte del enfermo, la Dirección cambiará el depósito á la Tesoreria General del Estado y dará aviso á la Dirección y á la autoridad judicial competente, para que por ella se proceda como lo previenen las leyes.

CAPITULO III

SERVICIO MÉDICO.

Art. 14. El servicio facultativo estará como se expresa en el artículo 2º, á cargo del Director y Subdirector, los que pasarán diariamente visita médica á los

enfermos, de siete á diez de la mañana, sin perjuicio de repetirla cuantas veces lo exija el estado de éstos; cuya visita tendrá por objeto, la prescripción del método de curación, alimentación y operaciones.

Art. 15. Los médicos titulados pueden concurrir al establecimiento á hacer estudios prácticos, generales ó especiales de determinadas enfermedades, y la Dirección podrá para este efecto encomendarles algunas salas ó la asistencia de alguno ó algunos de los enfermos.

Art. 16. Los facultativos á que se refiere el artículo anterior, serán tenidos y considerados como médicos honorarios del Hospital, sin goce de sueldo.

Art. 17. Los servicios de cárcel, de ambulancia y de la vacuna, quedarán á cargo del médico de cárcel.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR.

Art. 18. El médico Director será el órgano de comunicación del establecimiento con las autoridades, y el encargado del gobierno interior del mismo; siendo sus principales obligaciones, las siguientes:

I. Las contenidas en el artículo 14.

II. Hacer las curaciones y operaciones quirúrgicas de cierta importancia para lo cual podrá invitar, cuando lo juzgue necesario, á otros médicos y de preferencia al médico Subdirector.

III. Dar, asociado del Subdirector, ó del médico de cárcel, cuando lo pidan las autoridades de quienes dependan los enfermos, las clasificaciones médico-legales de heridas ú otras enfermedades, así como las referentes á cadáveres que, por las autoridades competentes le sean remitidos para su reconocimiento ú autopsia.

IV. Presidir las juntas médicas que se ofrezcan con motivo de enfermedades ó heridas graves, así como las operaciones quirúrgicas que se practiquen, distribuyendo en estos casos las funciones respectivas que deban desempeñar los demás médicos, practicantes y enfermeros.

V. Cuidar de que los practicantes ó enfermeros lleven al día su libreta, asentando en ella con claridad todo lo relativo á la asistencia, curación, diagnóstico y observaciones de los enfermos.

VI. Visitar con regularidad todo el establecimiento, para proveer lo conveniente al aseo y buena higiene, y particularmente la botica para informarse del estado de las medicinas y útiles, y de si el despacho diario se hace con exactitud y eficacia.

VII. Formar y remitir mensualmente al Ayuntamiento y al Ejecutivo, un estado del movimiento general de enfermos, con expresión de los diagnósticos, operaciones practicadas, éxito de éstas; endemias y epidemias reinantes, y demás datos que puedan contribuir á la formación de una buena estadística médica.

VIII. Remitir también mensualmente al Ejecutivo y al Ayuntamiento, un Corte de Caja de segunda operación practicado por la Administración; una noticia de los ingresos y un estado del movimiento de medicinas, ropa, útiles é instrumentos.

IX. Promover las mejoras y reformas que juzgue necesarias para el buen servicio.

X. Señalar á todos los empleados su servicio ordinario y cualquier otro según las necesidades y urgencia, y cuidar que cumplan extrictamente las obligaciones que éste y el reglamento interior les impongan.

XI. Autorizar con el Vº Bº las nóminas y demás documentos de pago y cuidar que se haga efectivo su cobro.

CAPITULO V

DEL SUBDIRECTOR.

Art. 19. Deberá ser médico y vivir en el establecimiento y tendrá á su cargo la administración de éste y las obligaciones siguientes:

I. Las que le impone el artículo 14.

II. Las contenidas en las fracciones II, III, V y VI del artículo 18.

III. Cuidar de que en el establecimiento se conserve el más profundo orden y aseo, y que los demás empleados y enfermeros cumplan y se sujeten á las prevenciones de éste y del reglamento interior.

IV. Cuidar de que las medicinas y efectos destinados para el consumo diario, sean suficientes y de la mejor calidad y que los alimentos sean apropiados y bien dispuestos.

V. Suplir las faltas de asistencia del Director.

VI. Formar las nóminas de los empleados del establecimiento, y requisitadas con el Vº Bº del Director, mandarlas cobrar.

VII. Formar los estados y noticias de que trata la fracción VIII del artículo 18.

VIII. Formar anualmente un inventario general de todos los muebles, enseres, útiles, instrumentos, ropa y libros del establecimiento, y visado por la Dirección, remitir un ejemplar á la Secretaría de Gobierno y otro al Ayuntamiento dejando una copia para el archivo.

IX. No permitir que se saquen fuera del establecimiento, muebles, enseres, instrumentos ni demás cosas que le pertenezcan, ni que se disponga de ellos para otros usos que para los que están destinados.

X. Dar oportuno aviso á la autoridad del fallecimiento de enfermos ó heridos mandados al establecimiento por orden de ella, y á la Oficina Central del Registro Civil los correspondientes certificados de defunción.

CAPITULO VI

DEL FARMACÉUTICO Ó ENCARGADO DE LA BOTICA.

Art. 20. El Farmacéutico ó encargado de la botica, que será el responsable inmediato del despacho de las recetas de la botica, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Hacer diariamente y á cualquier hora del día ó de la noche, el despacho de los recetarios, con prontitud, eficacia y limpieza.

II. Hacer todas las preparaciones magistrales y las especiales que se le ordenen por el Director ó Subdirector, y tener su despacho ordenado y limpio.

III. Hacer los reconocimientos y análisis de cualesquiera clase de substancias, que se le ordenen por sus superiores.

IV. Hacer que en los brevetes que se pongan á los envases, vayan con claridad anotados con tinta, la sala á que se destinen, el número de la cama y el uso de las medicinas que contengan.

V. Llevar un libro para copiar las recetas que despache y consultar al médico que expida éstas, las dudas que se le ofrezcan cuando crea que alguna está mal prescrita.

CAPITULO VII

DE LOS DEMÁS EMPLEADOS.

Art. 21. Sus obligaciones serán las que determine el reglamento interior.

CPITULO VIII

Art. 22. Las horas ordinarias del despacho de la administración, serán de 8 á 12 a. m. y de 3 á 6 p. m.; pero para asuntos interiores y recepción de enfermos y heridos, á cualquiera hora del día y de la noche.

Art. 23. El Ayuntamiento formará el Reglamento interior del Hospital y lo someterá á la aprobación del Ejecutivo.

Art. 24. Las autoridades de los demás distritos del Estado, podrán mandar á este hospital las personas enfermas que necesitaren de una curación esmerada, sujetándose á las bases del presente reglamento.

Art. 25. Se derogan las anteriores disposiciones y reglamentos en todo lo que se opongan al presente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chihuahua, á los 8 días del mes de Octubre de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

REGLAMENTO INTERIOR DEL HOSPITAL "PORFIRIO DIAZ"

ADMINISTRADOR.

Art. 1º El Administrador del Hospital habitará en él y estará encargado de la dirección del servicio administrativo y económico, policía y buena higiene del establecimiento, conservando la disciplina y buen orden en el interior de él.

Art. 2º Vigilará que todos y cada uno de los empleados del servicio administrativo y económico, que le estén directamente subordinados, cumplan con sus obligaciones; y siempre que al hacer esta vigilancia notare faltas en el servicio facultativo, deberá dar parte verbal de ellas al Director; y solo en caso de reincidencia lo hará de oficio á la Jefatura Política.

Art. 3º Consultará á la Dirección, siempre que tenga que erogar algún gasto extraordinario que no exceda de cinco pesos, á fin de que se le autorice y si es mayor para que recabe la superior aprobación.

Art. 4º Hará la compra de víveres, ropa y moviliario y toda clase de útiles para la subsistencia y curación de los enfermos procurando siempre la mayor economía posible, respecto á los precios corrientes de plaza, y vigilará la que de medicinas y útiles de farmacia se consuma en el establecimiento.

Art. 5º Sujetará á la aprobación del Director la adquisición de dichos efectos para contrato ó remate, á fin de que se formalicen las bases á que han de sujetarse los contratistas.

Art. 6º Presenciará la entrega de víveres para exigir á los contratistas que sean de la calidad, precio y medida convenidos, así como la ropa, muebles y útiles que estén confeccionados con arreglo á los modelos que al efecto se les darán.

Art. 7º Desechará todos aquellos efectos que, adulterados, falsificados ó mal construidos, no reunan las condiciones aceptadas, y en caso de no ser convenientemente repuestos dará parte á la Dirección.

Art. 8º Es de su inmediata responsabilidad que los comestibles que diariamente se consumen en el establecimiento tengan la calidad, peso y condiciones que por la tarifa de alimentos y en casos especiales se hayan acordado. Igualmente cuidará que el reparto de alimentos se haga á la hora prevenida con entera sujeción á la prescripción del médico.

Art. 9º Inspeccionará si las boletas de alimentos que deben agregarse al gasto diario, están hechas de conformidad con las prescripciones asentadas en la ordenata, haciendo la debida averiguación en caso de mayor pedido para proceder contra el responsable, de la manera que determine la Dirección.

Art. 10. Igualmente vigilará que no se despachen en el recetario del Hospital, sin el Visto Bueno del Director ó Subdirector, recetas para personas de fuera del establecimiento, y que no se dé á las medicinas pedidas otra aplicación diversa de su consumo en los enfermos ó en los empleados.

Art. 11. Mantendrá bajo rigurosos inventarios valorizados con indicación del estado de uso, la ropa, muebles y útiles del Hospital, dando de alta lo último comprado ó construido, y considerando de baja, lo que por deterioro ó razón del servicio, deba separarse de éste, en cuyo caso acompañará para su descargo, una acta que, con presencia del Director ó Subdirector, deba levantarse como constancia del hecho.

Art. 12. Establecerá con anuencia del Director la manera más económica y apropiada de hacer el lavado ordinario de la ropa y especial de la destinada á enfermos contagiosos, y en caso de que ni aún así puedan ponerse en uso las piezas de ropa que han estado en este servicio y sea peligroso su almacenaje, pedirá al Director se levante el acta correspondiente para inutilizarlas quemándolas.

Art. 13. Deberá cuidar del aseo, conservación y mejora del edificio del Hospital que también le será entregado por inventario valorizado; y á este fin, consultará acompañando los presupuestos de los gastos que para reparación, mejora ú ornatos fueren necesarios, y si en esto resultare beneficiado el valor total del edificio, lo hará constar así en el inventario.

Art. 14. Es de su más estricta responsabilidad hacer el cobro de estancias y sobreestancias que causen los enfermos, y cuando por algún motivo dejen de hacerse estos pagos ó sufran atrasos, dará inmediatamente parte al Director á fin de que se recabe de quien corresponda las órdenes conducentes á su pronto pago.

Art. 15. Llevará la contabilidad del Hospital con la mayor precisión y claridad, á fin de que pueda rendir oportunamente las noticias que se le pidieren por el ayuntamiento, á cuyo fin se le ministrarán los libros respectivos, debidamente antorizados por el Director.

Art. 16. Toda partida de egreso deberá ser comprobada con las nóminas de salarios, boletas de alimentos ó recibos de los interesados, visados por el Director, acompañando también la cópia de la autorización que para hacer el gasto se haya acordado por la superioridad.

Art. 17. Los justificantes de que habla el artículo anterior los exijirán por

duplicado, quedando uno en la Administración y el otro se unirá á la cuenta que mensualmente acompañará al Director para su glosa.

Art. 18. Todo justificante perderá su valor dejando de comprobar el pago, cuando fuere extendido por un empleado del Hospital ó persona allegada al Administrador por algún lazo de parentezco.

Art. 19. Rendirá mensualmente á la Dirección la cuenta del mes anterior con los justificantes respectivos del presupuesto aprobado para los gastos del mes, y el Corte de Caja practicado el primero del mes corriente, cuya existencia deberá rectificar á presencia del Director del Hospital.

Art. 20. En los primeros días del año rendirá á la Dirección un estado general de los muebles, ropa, enseres y útiles del Hospital, con expresión del estado de uso y alta y baja motivada habida en el año anterior.

Art. 21. Al fin de cada año formará el inventario valorizado de las existencias del Hospital, para cerrar de acuerdo con él las cuentas de ese año.

Art. 22. Todos los documentos á que hacen referencia los artículos anteriores, deberán ir visados por el Director.

DE LOS MÉDICOS.

Para ser médico de Hospital se requiere:

I. Ser médico cirujano legalmente autorizado.

II. Tener cuando menos cuatro años de práctica civil.

Art. 23. Son obligaciones de los médicos:

I. Vigilar tanto en la parte científica como en la económica, que todo lo que tiene relación con el bienestar de los enfermos, se ejecute estrictamente conforme al reglamento, siendo el inmediato responsable de las faltas que se noten en su servicio, siempre que no ponga los medios para evitar que se cometan y para reprimirlas, haciendo las amonestaciones é imponiendo las penas que según la categoría del empleado ó enfermo faltista fueren del caso; de todo lo que dará parte á la Dirección.

II. Concurrir al servicio del Hospital, diariamente á las horas que se designe por la Dirección, para el desempeño de las diferentes comisiones que se les confiera.

III. Todas las mañanas practicará la visita de su servicio acompañándose del enfermero mayor, quien bajo su inspección debe encargarse de llevar la ordenata.

IV. Cuidará de que en la ordenata queden asentadas con letra clara, sin usar abreviaturas que originen confusión, las generales del enfermo, consultando con la boleta de entrada por si hubiere error, las fechas de entrada y salida agregando si ha sido por pase de una sala á otra, curación ó fallecimiento, su temperamento, constitución, enfermedades anteriores, data del actual padecimiento y signos conmemorativos, síntomas notables que presenten, datos de pulso, temperatura y orina, el diagnóstico, indicaciones terapéuticas á que conduzca y fórmula que deba satisfacerla; operaciones que se hayan practicado, el procedimiento seguido y su éxito, así como los datos que fueren necesarios para la certificación de esencias de heridas y su clasificación, estados de sanidad, autpsias, todo conforme al modelo relativo.

V. Vigilará después que en la ordenata se anoten en un registro que se llevará por separado, las prescripciones que se hagan para baños de aseo ó medici-

nales, curaciones bis, aplicaciones de sanguijuelas y vejigatorios, sangrías, inyecciones hipodérmicas, observaciones de pulso, temperatura y análisis de orina ú otras que queden confiadas á la guardia sanitaria del día.

VI. Uniformará hasta donde lo permita el carácter de la enfermedad y la constitución médica reinante, las fórmulas que emplee en la curación de aquellas, haciendo porque se generalicen las que hayan producido mejor éxito, y de las que hayan obtenido mejores ventajas, dará noticia especificada á la Dirección para que sean adoptadas como parte de formulario de Hospital que debe formarse con el acopio de datos tomados en los diferentes servicios.

VII. Visarán, después de la visita, el recetario, boleta de alimentos, vales á la Administración y notas de alta en las boletas de entrada.

VIII. Vigilarán que las curaciones de pinzas se hagan por el enfermero á quien se lo tengan encargado, sin separarse de sus indicaciones que le darán diariamente en vista de la marcha que siga la lesión.

IX. Darán parte al Director, siempre que en su sala ó sección se presente algún caso grave ó que necesite operación, y no procederán antes de consultar con otros médicos, si así se les previniere.

X. Observarán detenidamente á aquellos enfermos que sospechen simulen algún padecimiento; y cuando estén seguros de su juicio, darán parte á la Dirección para que ésta los consigne á la Jefatura Política para su corrección.

XI. Expedirán las certificaciones sobre esencias de heridas, estados de salud, sanidad y autopsias que pidieren las autoridades, mediante siempre la correspondiente orden superior, y pasándolas á la Administración para su inserción en los libros respectivos.

XII. Prestarán suma atención al desarrollo de las enfermedades contagiosas, y en el acto que apareciere alguna en su servicio, ordenarán sea secuestrado el enfermo, trasladándolo á otro departamento especial.

XIII. Harán en el término que prescribe la ley, la autopsia de cadáveres de individuos que fallezcan en su sala, y no ordenarán su inhumación antes de haber llenado este requisito; y si á la autopsia encontraren en los tejidos ú órganos alguna lesión, cuya conservación ofrezca interés, la separarán y conservarán convenientemente para su colocación en el museo anatomapatológico del Hospital, acompañada de la historia del enfermo.

Art. 24. En los cuatro primeros días de cada mes rendirá á la Dirección un estado del movimiento de enfermos habido en el anterior, en que consten los diagnósticos, las observaciones hechas en la sala sobre la frecuencia de determinadas enfermedades y la influencia que en ellos puedan tener los fenomenos meteorológicos observados en el mes, las apreciaciones que se deduzcan con relación á la constitución médica propia de la estación, modificaciones que le imprima la reinante y medios terapéuticos que le hayan combatido con mejor éxito, los cambios de diagnóstico, motivando la alta y baja de los que las causen y la enumeración de las operaciones practicadas.

Art. 25. Los médicos adscritos al servicio del municipio ya sea en el Hospital ú otros ramos, prestarán su servicio según acuerdo de la Dirección y harán un servicio de vigilancia por el que quedan obligados á presentarse al llamado que con motivo de enfermo, herida grave ú otro caso de suma urgencia, se les haga saber oficialmente por el Administrador del Hospital, ó en su defecto por el imediato encargado de las entradas.

Art. 26. Les estará expresamente prohibido á los médicos usar de fórmulas secretas y medicinas de patente, cuyos componentes no sean conocidos.

Art. 27. Cuando sin prévio aviso y causa justificada, á juicio de quien corresponda, faltaren al cumplimiento de sus labores los médicos destinados al servicio médico de Hospital y otros de municipio, se les descontará la parte correspondiente de sueldo. En casos urgentes y que no acudan al llamado que se les haga ya sea por la causa que fuere, se recurrirá á otro facultativo, descontándole al que falte de uno á tres días de sueldo.

DE LA AYUDANTE DE LA DIRECCIÓN.

Art. 28. Son obligaciones de la ayudante de la Dirección:

1º De 7 á 8 se informará de los enfermos que ingresaron en la noche para inscribirlos, así como los empleados. Además revisará los libros de la Dirección para dejarlos al corriente.

2º De 8 á 9 arreglará las cuentas de caja, formando la nota de los gastos del día anterior, que por triplicado presentará al Subdirector y Administrador para la firma.

3º De 9 á 10 estará pendiente de la llegada del Director, para acordar los asuntos del día y despacharlos inmediatamente.

4º De 10 á 11 recibirá las boletas de alimentos, movimiento de las salas y las confrontará con los libros respectivos; después de lo cual hará la boleta general que remitirá á la ecónoma y al cocinero para su despacho.

5º De 11 á 12 hará una inspección de las salas, para comprobar las existencias y movimiento de enfermos que constan en los libros respectivos.

6º De 12 á 1 comida y descanso.

7º De 1 á 2 arreglará el archivo de la oficina.

8º De 3 á 5 sacará copias de documentos y otras que se le encomendare.

9º De 6 á 7 revisará los libros, vigilará las órdenes, comunicaciones del día, y dejará todo en el mejor orden para el siguiente.

10 Fuera de las órdenes prescritas en las anteriores no se separará de la oficina, y tendrá especial cuidado de vigilar el establecimieto, procurando atender á las personas que tengan que tratar asuntos con los empleados ó enfermos, ya se presenten personalmente ó bien por medio del teléfono.

DEL ENFERMERO MAYOR.

Art. 29. Son obligaciones del enfermero:

1º Recibir á los enfermos, tomar sus generales, recoger su ropa, mandarla desinfectar y á la lavandería para su lavado, darles ropa limpia que se pondrán después del baño, y los hará pasar al departamento de observación y entregará á la enfermería que ordene la Dirección.

2º Tener bajo la vigilancia los mozos, á efecto de que no se maltraten las mangueras ni los demás objetos de que hagan uso para el desempeño de sus obligaciones.

3º Conservar bajo su responsabilidad las ropas de los enfermos, procurando anotar detalladamente las piezas que recibiere, en el libro y boleta respectiva, exigiendo á los interesados á la salida del establecimiento, que firmen el recibo correspondiente.

4º Todas las mañanas, entre 5 y 6 hará el lavado y aseo de la Sala de Operaciones, así como de los muebles y demás útiles.

5º Tendrá á su cargo bajo la dirección del farmacéutico, el servicio de desinfección, especialmente la estufa que mantendrá siempre en buen estado de aseo y lista para funcionar en el momento que se le indique.

6º Desempeñará todas las demás comisiones que le confiera la Dirección ó Subdirección.

7º Habitará en el cuarto del telèfono con el objeto de vigilar directamente las personas que previo permiso de la Dirección visiten á los enfermos, procurando en los días especiales de visita, que no introduzcan alimentos, licores y demás objetos nocivos para la salud de los asilados y á la buena higiene del establecimiento.

8º Ayudará á las autopsias que hagan, tanto los médicos del hospital como los del municipio, teniendo á su cuidado el aseo del anfiteatro y los instrumentos y útiles que se usaren.

DE LOS ENFERMEROS.

Art. 30. Son obligaciones de los enfermeros:

1º Encargarse de cuidar á los enfermos, administrarles las medicinas y los alimentos que se hubieren prescrito, hacer las curaciones de pinzas que se les confíen, acompañar al médico en las que personalmente hiciere y desempeñar según se les mande, las diversas funciones del servicio del hospital.

2º En su trato con los enfermos serán amables, sin llegar á la intimidad para hacerse respetar de toda ocasión, y tener la seguridad de ser obedecidos, cuando impidan á los enfermos cantar, jugar, ó de otra manera vean por el buen orden interior del establecimiento.

3º Ser responsables de la ropa, muebles y útiles que se les confíe, y al efecto recibirán una libreta en que la ecónoma hará el cargo y descargo á su presencia, de los objetos que se les confíen.

4º Deberán mantener su sala en perfecto estado de aseo, haciendo extensivo éste, á pisos, vidrieras, paredes, techos, colchones, ropa y cama de enfermos, mesas y vasos de noche, escupideras, vajilla, vasijas para medicinas, aparatos para curación y toda clase de útiles que fueren de su cargo.

5º Acompañará al médico al practicar la visita, para oir las advertencias que tenga necesidad de hecerles, y contestar por las que hubieren recibido.

6º Se aplicarán en la manera de llevar la ordenata, hacer los recetarios y boletas de alimentos que firmará el médico, aplicaciones de vendajes y demás accesorios de pequeña cirujía.

7º Harán el reparto de medicinas, tomando siempre bajo su responsabilidad y conservando bajo llave, todas aquellas que serán advertidas por el médico y que puedan dar lugar á accidentes.

8º Recojerá diariamente los aparatos y accesorios para curaciones de pinzas, después de terminadas éstas, cuidando de que no quede algo de su habilitación fuera de la caja y al alcance de los enfermos, ocupándose desde luego de la reposición de lo consumido, cambio de vendas sucias y compresas, etc.

9º Entregar á la Administración después de la visita, las boletas de enfermos que hayan sido dados de alta, boletas de alimentos y el recetario del día al mozo de la botica, á fin de que se despachen conveniente y oportunamente las medicinas.

10. Exigir á los enfermos que permanezcan en sus camas, guardando silencio y compostura debida á las horas de distribución de alimentos, y que á horas de silencio se hallen en sus camas.

11 No separarse de las salas bajo ningún pretexto, y dar parte á la Administración de los enfermos que necesiten ser atendidos por el médico, en vista de algún accidente violento que se presente.

12. Tener siempre en las salas, soluciones desinfectantes de sulfato de cobre al 5 p§, de bicloruro al milésimo, para que las vacinillas tengan antes de usarse, lo menos 250 gramos de la primera, dedicando la segunda, para las escupideras de los tuberculosos y para el lavado de manos.

13. Antes ó después de tocar ó curar cualquier enfermo, se lavarán las manos con agua y jabón, y después con solución de bicloruro al milésimo. Esta operación la practicarán también al salir de las salas para asuntos del servicio.

14. Para la mejor asistencia de los enfermos se dividirá el servicio de enfermeros en diurno y nocturno conforme á la distribución ó programa que haga la Dirección.

SON OBLIGACIONES DE LOS ENFERMOS.

Art. 31. Son obligaciones de los enfermos:

1º Los enfermos al entrar al hospital, deberán hacerlo en perfecto estado de aseo, para lo cual siempre que su afección lo permita, tomarán un baño general, se les cortará el pelo, se afeitará á los hombres, pasando luego á la sala de observación y después á la que se les hubiere designado y donde ocuparán una cama siempre limpia.

2º Recibirán en buen estado la ropa necesaria según su sexo, y se harán responsables del maltrato y deterioro que le hicieren.

3º A menos de prescripción facultativa del médico que les atienda, deberán tomar dos baños generales y dos de piés semanariamente.

4º Los enfermos que puedan levantarse de su cama, deberán hacer el aseo de la cabeza, cara y manos, en el lavado anexo á cada sala, y los que se encuentren inhabilitados para dejar la cama, serán aseados por el enfermero del servicio.

5º Antes y después de las comidas se lavarán las manos; igualmente se lavarán la dentadura y boca, á cuyo efecto al ingresar al hospital, cada enfermo recibirá un sepillo de dientes que será de su propiedad.

6º Es absolutamente prohibido, fumar, hablar en voz alta, escupir ó ensuciar los pisos, paredes, puertas, así como también toda clase de juegos ya se verse interés ó no.

7º Ningún enfermo podrá tener en su cama más ropa que la del servicio del hospital, y la mesa que tiene á su lado estará siempre aseada, y sólo se permitirá un botellón y vaso para tomar agua, siempre que el médico lo permita.

8 Sólo podrán salir fuera de las salas, con el objeto de pasearse en los jardines, siempre que el médico lo prescriba y provisto de su vestido de hospital.

9º Los enfermos que se opongan ó rehusen tomar las medicinas prescritas por los facultativos del establecimiento, quedarán por este hecho dados de alta.

ECÓNOMA.

Art. 32. Son obligaciones de la encargada de la despensa y ropería:

1º Anotará diariamente en un libro, lo que recibiere del comercio, así como lo que ministrare al cocinero ú otros empleados.

2º Al fin de cada mes hará un balance de las existencias que haya para el entrante.

3º No dará ningún efecto sin previa orden de la administración y previo el peso y medida correspondiente.

4º Tendrá la ropa inventariada y ordenada convenientemente, cuidando de entregar la sucia á las lavanderas y recibir la limpia, conforme á la boleta respectiva.

5º A los enfermos ú otros empleados, dará la ropa que soliciten previo el recibo ó canje por la usada, procurando llevar cuenta á cada departamento.

6º De acuerdo con el Administrador, fijará las horas de despacho para los comestibles y cambio de ropa, y solo en casos urgentes atenderá los pedidos previa orden de la Dirección ó Subdirección.

7º En las horas que le queden libres del despacho, vigilará la cocina, lavandería y cuarto de plancha, y desempeñará las comisiones que la Dirección le encomendare.

8º Tendrá á su cuidado y vigilancia, el comedor de las enfermeras, así como el de los asilados distinguidos, procurando especialmente que el servicio de mesa esté siempre aseado y limpio y que los alimentos estén bien condimentados.

DEL COCINERO.

Art. 33. Son obligaciones del cocinero:

1º Tendrá á toda hora del día y de la noche, agua caliente en vasija limpia y cubierta por si se le pidiere para curaciones ú otros usos.

2º Tendrá listos los alimentos á la hora precisa que se le tenga prevenido.

3º Hará el reparto en presencia del empleado nombrado al efecto sin separarse de lo marcado en la tarifa.

4º Empleará verduras frescas y condimentos de buena calidad en la confección de alimentos, siendo también de su responsabilidad, cuando éstos ó los víveres que recibiere de la Administración ó de la ecónoma fueren de mala clase ó alterados y así los estuvieren preparando.

5º No consentirá en su departamento reuniones de enfermos, ni empleados que no tengan intervención en el servicio de cocina.

6º Procurará tener con el mayor aseo las estufas, lavabos y demás utensilios; haciéndolo extensivo á pisos, puertas, etc., y no se separará del servicio sin dejar todos los trastos, utensilios, etc., limpios para el siguiente día.

DE LAS LAVANDERAS.

Art 34. Son obligaciones de las lavanderas:

1º Las lavanderas tendrán cuidado de recibir la ropa que se les dé para su lavado pormenorizadamente, y la entregarán de la misma manera, especificando la clase de piezas entregadas, siendo de su obligación lavar cuando menos tres docenas de piezas grandes, como camisones, sábanas, batas, fundas de colchón, colchas, etc., ó seis docenas de chica, como fundas, toallas, etc.

2º Procurar que la ropa, ya sea por el estado de suciedad ó bien porque lleve algún parásito, mantenerla en solución desinfectante durante doce horas, sometiéndola después á la acción del vapor ó de la agua hirviendo, y dejándola por último en jabón hasta el día siguiente en que se verifique su lavado definitivo.

3º Tendrá el mayor cuidado con la estufa, así como los demás aparatos, llaves, depósitos, etc., que tendrán y conservarán siempre en el mejor estado de uso y aseo.

4º Toda la ropa que reciban para su lavado, la colocarán inmediatamente en las barricas destinadas al efecto, y las que contendrán siempre las soluciones desinfectantes correspondientes.

5º La ropa procedente de las enfermedades infecciosas, no la recibirán sino después que haya sido desinfectada y se lavará de preferencia, con agua hirviendo ó vapor.

6º Cuando no hubiere ropa que lavar, están obligadas á desempeñar las demás comisiones que se les encomendaren por la Administración ó ecónoma.

DE LA PLANCHADORA.

Art. 35. Son obligaciones de la planchadora:

1º La planchadora recibirá previa la nota correspondiente, la ropa que se destine al planchado, procurando devolver á la lavandería todas aquellas piezas que no lleven el lavado perfecto y que presenten manchas y cualesquiera otra huella que indique el lavado imperfecto.

2º Conservará bajo riguroso inventario y bajo su responsabilidad, las planchas, estufa, mesa y demás útiles que se necesitan para el desempeño de sus obligaciones.

3º Una vez terminada su tarea, entregará previa nota á la ecónoma, la ropa que hubiere recibido.

4º Las piezas de ropa que por falta de cuidado fueren quemadas con la plancha ó inutilizadas, las repondrá; así como todo lo que esté bajo su cuidado y responsabilidad si llega á extraviarse.

CONSULTORIO DEL HOSPITAL "PORFIRIO DIAZ."

Art. 36. Las prevenciones que se observarán para el buen servicio serán las siguientes:

1º Estará abierto todos los días de 7 á 12 a. m. y de 3 á 6 p. m. menos los de fiesta.

2º Los enfermos se recibirán en el salón de espera é irán entrando á consulta en el orden de su llegada, á cuyo efecto el portero les dará una ficha con el número correspondiente de orden.

3º Los días de registro de meretrices se observará estrictamente lo prescrito en lo anterior, y por ningún motivo se permitirá la entrada de dos ó más personas, así como el de que permanezcan en el cuarto de consulta ó inspección, presenciando asuntos relativos á otra de su clase.

4º Una vez terminada la inspección médica de meretrices, volverán á entrar en el mismo orden y con sujeción á la prescripción segunda para recibir su libreta autorizada por el médico.

5º El agente de sanidad cuidará del orden antes de la inspección, y una vez terminada la expedición de las boletas autorizadas por el médico dejará salir libres á las que estén sanas y recogerá á las enfermas.

6º Tanto á los enfermos que asistan á la consulta como á las meretrices, no se les permitirá la entrada al patio del hospital.

2º Los enfermos reciben los cuidados necesarios en el departamento respectivo, á fin de dejarlos en las condiciones de asépsia prescritas.

3º Una hora ántes de la operación, los cirujanos y ayudantes, en su departamento respectivo, toman un baño general, se afeitan, se visten con traje de operar y pasan á la sala de esterilizadores donde hacen la asepsia y antisepsia de las manos.

4º Para el mejor servicio, el personal está dividido en cinco secciones, como sigue:

I. Operador y ayudante.—A la hora acordada el enfermo está anestesiado, y el operador y ayudante proceden á la ejecución de la operación.

II. Anestesia.—Esta sección comprende los diferentes anestésicos que se emplean: cloroformo, éter, etc., según la indicación del operador. Utiles para la administración: inhaladores, frascos, vaselina boratada al 4 p.% para labios y narices; instrumentos para combatir los accidentes, pinzas, toallas, etc., durante y después de la anestesia. El encargado de esta sección tiene cuidado de que las diferentes substancias empleadas sean puras, y que todo lo concerniente á su ramo esté listo para su uso cinco minutos ántes de las operaciones.

III. Esterilización de instrumentos.—El encargado de los instrumentos toma nota de ellos del operador el día ántes, y hace la asepsia de todos y los tiene colocados ordenadamente cinco minutos ántes de las operaciones, para darlos al cirujano.

IV. Esterilización de toallas, bandejas y demás útiles de curación. El encargado de las toallas, bandejas y demás útiles de curación, los tendrá perfectamente esterilizados y listos quince minutos ántes de la operación.

V. Soluciones desinfectantes y demás.—El farmacéutico del establecimiento tiene preparadas en irrigadoras de cristal, de capacidad de 20 litros y á la temperatura que se le indica, las siguientes soluciones: bicloruro de mercurio al 1, 2, 3 y al 4 por mil, de ácido bórico al 4 p.%; suero artificial y agua esterilizada.

5º Los instrumentos, así como los demás útiles que se usen, se toman con las manos rigurosamente asépticas, por medio de pinzas esterilizadas, y es absolutamente prohibido tocarlas por personas extrañas al personal encargado de las secciones respectivas.

6º A ninguna persona se le permite la entrada durante las operaciones; solamente á los médicos previo permiso de la Dirección y sujetándose á las prevenciones del Reglamento.

OBLIGACIONES.

Art. 39. Son obligaciones del mozo de la botica:

1º Estar bajo las órdenes del farmacéutico y desempeñar todos los trabajos que le encomiende.

2º A las diez de la mañana después de pasada la visita de los médicos, pasará á los departamentos de medicina, Cirujía, distinción y dementes, y recogerá los recetarios á efecto de que se despachen en la botica, y una vez que esto se verifique, volverá á los referidos departamentos y entregará pormenorizadamente las prescripciones respectivas.

3º Ayudará al encargado del servicio de desinfección en sus labores.

4º Tendrá en el mayor aseo la botica y anexas, y ejecutará todas las comisiones que le diere la Subdirección, cuando termine las anteriores.

7º Los enfermos notoriamente insolventes que deseen que se les administre gratis las medicinas en la Botica del Hospital, deberán acreditar su insolvencia con boleta de la autoridad política local, ó con testimonio de persona de notoria honradez.

8º Los enfermos y demás personas que asistan al consultorio, deberán guardar el mayor orden, procurando no ensuciar los pisos, paredes, muebles, etc.

9º Es prohibido escupir en el piso ó en las paredes, y siempre se procurará arrojar los esputos en las escupideras que haya en el salón, con soluciones desinfectantes.

10º Los enfermos que soliciten entrar al hospital deberán ser reconocidos en este departamento por los médicos del establecimiento, y será admitidos siempre que no tengan enfermedades crónicas-incurables ni infecto-contagiosas.

11. Los menesterosos, previa justificación de su indigencia ingresarán gratis, y los distinguidos pagarán sus estancias por semanas adelantadas en la Administración del hospital.

DEL COMEDOR DE LOS EMPLEADOS.

Art. 37. Son obligaciones de los encargados del comedor de los empleados y enfermos las siguientes:

1º El comedor de los empleados estará á cargo de la recamarera, la cual desempeñará también lo relativo á costuras y repaso de ropa, así como tendrá bajo su especial vigilancia el consultorio é Inspección de Sanidad.

2 El comedor de los médicos estará á cargo del mozo que designe la Administración; pero la encargada del comedor de los demás empleados, tendrá á su cargo y responsabilidad los trastos y demás utensilios que estén en servicio activo.

3º Los enfermeros de los diferentes servicios, tendrán á su cargo el comedor respectivo y cuidarán bajo su responsabilidad, de los trastos, servilletas, cubiertos, etc.

DE LA SALA DE OPERACIONES

Art. 38. Para el servicio de Cirujía en el "Hospital Porfirio Díaz," existen los siguientes departamentos:

1º Departamento de preparación de los enfermos.

2º Departamento de preparación para los cirujanos.

3º Sala de operaciones para enfermos que se operen el el hospital y van á sus casas.

4º Sala de operaciones para enfermos infectados.

5º Sala de operaciones asépticas y sus anexos.—I. Cuarto de esterilizadores de agua, de instrumentos y apósitos.—II. Cuarto de instrumentos.—III. Cuarto de anestecia.

6º Cuartos aislados para los recién operados.

7º Sala de Cirujía para hombres y dos salas de Cirujía para mujeres, una especial para Ginecología.

Para la práctica de las operaciones, se siguen las siguientes prevenciones:

1º Cuando los candidatos á una operación están profundamente anémicos, no se procede ántes de hacer el exámen de la sangre, el cual comprende: I. valorizar la hemoglobina.—II. Contar los glóbulos rojos y blancos.—III. Estudiar los cambios de forma de las hematías y distinguir las variedades de los lecocitos.

Operador.—Encargado del servicio de cirujía.
Ayudante.—Dr. I. Torres.
Soluciones desinfectantes y agua esterilizada.—Prof. Evaristo Ordaz.
Esterilización de instrumentos.—Enfermero mayor, Gaspar Holguín.
Toallas esterilizadas, vendajes y demas utiles.—Enfermera de cirujía.

RACIONES PARA ENFERMOS DE 1ª, 2ª Y 3ª CLASE.

Art. 43. Para la mejor distribución de alimentos, se obsevarán las siguientes reglas:

EN LA MAÑANA	1ª Gmos.	2ª Gmos.	3ª Gmos.
Café con leche	300	300	300
Huevos al gusto	2	1	
Carne Beestek ó Roosbeef.	100	100	100
Mantequilla	10		
Pan	100	100	100
Leche sola	300	300	
Arroz seco			150
Á MEDIO DIA			
Caldo consomé	300	300	300
Arroz	150	150	150
Fideos	150	150	150
Carne Beestek ó Roosbeef.	100	100	100
Papas	50	50	
Lechuga, ensalada	30		
Betabel	50		

Á MEDIO DIA	1ª Gmos.	2ª Gmos.	3ª Gmos.
Nabos	50		
Tomates	50		
Dulce	30	30	
Frijoles			150
Pan	100	100	100
CENA			
Arroz seco	150	150	150
Beestek ó Roosbeef	100	100	100
Café con leeche	200	200	
Tapioca	300	300	
Sagú	300	300	300
Papas	50	50	
Tomate	50	50	
Dulce	30	30	
Pan	100	100	100

RACIONES EN CRUDO Y COCIDO PARA ENFERMOS.

EN LA MAÑANA	CRUDO Gmos.	COCIDO Gmos.
Leche	100	100
Café	20	200
Azúcar	20	20
Arroz	30	150
Carne	100	100
Pan	100	100
Á MEDIO DIA		
Caldo consomé		300
Sopa fideos	40	160
Carne	100	100

Á MEDIO DIA	CRUDO Gmos.	COCIDO Gmos.
Frijol	40	150
Dulce	20	50
Pan		100
CENA		
Sagú	10	300
Azucar	20	
Arroz	30	150
Carne	100	100
Pan	100	100

En lugar de sagú se puede dar café con leche.

DE LAS VISITAS Á LOS ENFERMOS Y EMPLEADOS.

Art. 44. Deberán hacerse las visitas de enfermos y empleados bajo el orden siguiente:

1º Los domingos y jueves podrán recibir visitas los enfermos en el salón de espera del consultorio, de 3 á 4 p. m. los hombres, y de 4 á 5 las mujeres.

DE LOS MOZOS.—DISTRIBUCIÓN DEL TRABAJO EN LA MAÑANA.

Art. 40. Son obligaciones de los mozos, las siguientes:

De 4 á 6 aseo general de patios, excusados y baños.

De 6 á 7 aseo de vasos, escupideras etc., de las salas.

De 7 á 9 almuerzo y descanso.

De 9 á 10 aseo de pisos de la sala de medicina, cirujía, distinción, etc.

Lunes y Jueves, cirujía; Martes y Viernes, medicina; Miércoles y Sábado, distinción y dementes.

De 10 á 12, baños de dementes y enfermos, y asear los baños después de que los usen.

EN LA TARDE.

De 12 á 1 descanso y comida.

De 1 á 3 ocupación que les dará la ecónoma y el administrador.

De 3 á 4 arreglo de lámparas y alumbrado.

De 4 á 7 riego y aseo general de patios, excusados, etc.

De 7 á 8 alumbrado y cena.

A las 8 descanso general en el lugar que se les designe, para que en casos urgentes en la noche, presten sus servicios para llamar al médico.

Uno se dedicará especialmente para medicina y cirujía y otro para distinción y dementes.

CONSIGNA DEL GENDARME DE GUARDIA.

Art. 41. Son obligaciones del gendarme.

1º No permitir la entrada á ninguna persona que no tenga permiso de la Dirección, ni la salida de empleados del establecimiento, sino en el caso de hacerlo con licencia de la Subdirección ó Administración.

2º Vigilará que los enfermos no salgan de las salas, y si lo verifican, dará parte á la Dirección.

3º Cuando alguna persona desee hablar con un empleado, le dará el pase á la sala de recibir y avisará á la guardia del día para que se avise al interesado.

4º Los días de visita á los enfermos, vigilará que no introduzcan frutas, licores, cigarros y otros objetos que puedan no solo dañar á los pacientes, sino la higiene del hospital.

5º Los enfermos que asistan á la consulta, ó que quieran hablar con el Director, les hará pasar al consultorio y tomar asiento en los bancos, y les permitirá la entrada á la oficina, por el orden de su llegada.

6º Cuando se presentare alguna persona con el deseo de visitar el hospital, le hará pasar á la sala de recibir, y dará parte para que se le hable al Subdirector ó al Administrador á fin de que otorgue el permiso, siempre que no haya inconveniente.

7º No permitirá que ningún enfermo pase al atrio del hospital sin previo permiso del Subdirector, y vigilará que ninguna persona tome asiento en las ventanas y puertas del establecimiento.

DIAS DESIGNADOS PARA LAS OPERACIONES.

Art. 42. El orden que debe observarse para las operaciones es el siguiente:

Horas:—De 6 á 8 a. m. en verano y de 2 á 4 p. m. en invierno.

Encargados de la anestesia.—Doctores Ayala y Villalba.

2º Sólo se permitirá recibir visitas en las salas á los enfermos graves ó que tengan impedimento para levantarse y siempre que el facultativo conceda el permiso respectivo.

3º Quince minutos antes de las 3 p. m. los días de visita, se arreglarán los enfermos de dos en fondo y bajo la dirección del enfermero encargado pasarán al salón de espera del consultorio donde empezarán á recibir á sus deudos á las 3 p. m.

A las cuatro regresarán á su departamento en el mismo orden y bajo el cuidado y vigilancia del enfermero que los llevó.

4º A las 4 y 5 p. m. la enfermera ó encargada del departamento de mujeres conducirá á las enfermas al lugar designado para recibir las visitas, permaneciendo hasta las 5 y 5 p. m., hora en que volverán á los departamentos.

5º El encargado del consultorio vigilará que las personas que visiten á los enfermos estén aseadas y no introduzcan alimentos, frutas, cigarros ó cualquiera otro objeto que perjudique la salud de los pacientes y la buena higiene y limpieza del establecimiento.

6º Los enfermos distinguidos recibirán sus visitas en el cuarto de consulta, los domingos y jueves de 10 á 11. a. m. y los demás días de 4 á 5 p. m. pueden recibir igualmente en la sala de recibir, previo permiso del Director.

7º Los empleados recibirán á las personas de su familia ó amigos, en la sala de recibir á la hora que no perjudique su servicio, y procurando anunciarlo al Administrador para que ponga á disposición la mencionada sala.

8º Es prohibido á los empleados introducir á sus habitaciones privadas personas extrañas y sólo podrán hacerlo con miembros de su familia, mediante acuerdo y permiso de la Dirección.

PREVENCIONES GENERALES.

Art. 45. De los empleados en general:

1º Todos los empleados del hospital estarán constantemente en sus respectivos departamentos, de los cuales no se separarán bajo ningún pretexto.

2º Cuando en alguno de los departamentos se necesitare tratar algún asunto urgente, ú objeto indispensable para el buen servicio, llamarán con la campanilla eléctrica y harán al empleado que se presente el pedido ó solicitud que motivare el toque de la campanilla.

3º Solamente para negocio urgente se hará uso de la campanilla.

4º A las 10 a. m. se presentará en cada una de las salas, el mozo de la botica para recoger los recetarios, y verificado el despacho volverá á entregar las preparaciones á cada encargado de las salas.

5º A las horas de comidas, los mozos se presentarán en la ventana de distribución de alimentos, recogerán y llevarán á las salas que se les haya asignado, los raciones, dietas, etc., procurando entregarlas á los jefes de dichas salas á fin de que ellos hagan el reparto conforme á la prescripción facultativa.

6º El enfermero de guardia de cada departamento recogerá á las 10 a. m. de cada sala la boleta de alimentos del día para con ellas recibir de la directora de la cocina las raciones y dietas, con entera sujeción á lo mandado por el médico.

7º Los enfermeros al hacer la limpieza de las respectivas salas vestirán traje de trabajo, el cual cambiarán por el de servicio al terminarle, de manera que de 11 a. m. á 6 p. m. estén siempre aseados.

8º Al sonar cuatro campanadas todos los enfermeros estarán en pié en su sala, permaneciendo en esa actitud durante el tiempo que sea necesario hasta que el Director ó visitas hayan pasado revista al departamento.

9º En cada departamento se designará por la Dirección un empleado de guardia, que durará en ese cargo una semana, empezará el lunes y terminará el domingo, y con las obligaciones siguientes:

1º Hará conocer diariamente al gendarme la consigna que reciba de la Administración.

2º Cuando alguna persona se presentare en el hospital con cualquier asunto, la hará pasar según de lo que se trate, á la Administración ó á la sala de recibir y dará parte al señor Administrador ó resolverá el negocio, si está en sus facultades conforme al reglamento.

3º Vigilará que el aseo general de patios y jardines, así como el de las salas se haga á la hora prescrita, reconviniendo en caso de falta á los enfermeros, mozos, etc., al cumplimiento de sus obligaciones, dando parte á la Dirección ó Administración si hubiere desobediencia ó reincidencia.

4º No permitirá que sin previo permiso respectivo, entren al hospital personas extrañas.

5º Procurará la guardia del departamento de hombres, que la puerta que comunica ambos departamentos esté siempre cerrada, pues cada vez que algún empleado tenga que pasar de uno á otro lado, abrirá y cerrará inmediatamente.

6º Hará llamar al enfermero mayor en caso de ingreso de algún enfermo, y cuando no esté en el departamento, procurará alojar al paciente mientras regresa.

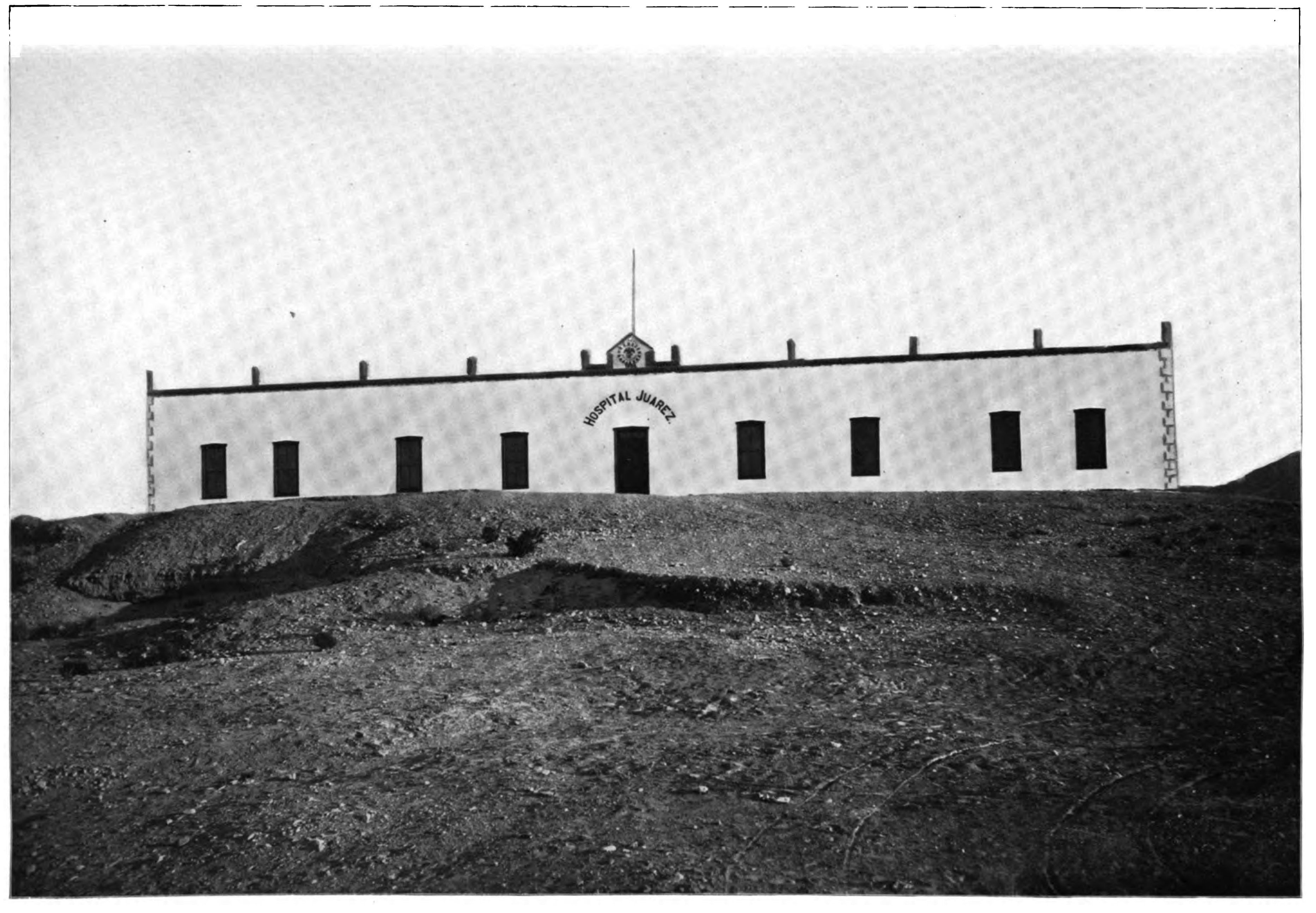
7º A las 10 a. m. recogerá de las salas las boletas de alimentos para con ellas hacer la concentración en una sola, que presentará á la cocina para recibir conforme á ella, los alimentos de cada departamento vigilando que el servicio sea siempre limpio, y las raciones y dietas de la cantidad y peso, que manda la tarifa.

8º A la hora del silencio hará que todos lo guarden y rondará en la noche siempre que notare ruido ó alguna causa que altere el reposo, que debe haber á esas horas.

9º Permanecerá la guardia del departamento de hombres en la Administración para en caso de sonar la campanilla ocurra á la sala respectiva, y en caso de haberse llamado del departamento de mujeres dará aviso á la encargada de la Despensa para que mande á la guardia del departamento de mujeres al lugar de donde llaman.

El Director,
Dr. Miguel Marquez.





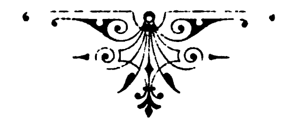
HOSPITAL CIVIL EN C. JUAREZ

***ESTADO** que manifiesta el movimiento de enfermos habido en el "Hospital Porfirio Diaz" en los años de 1896 á 1900.*

	1896			1897			1898			1899			1900			
	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	H	M	T	Totales
Existían	39		39	38	10	48	38	16	54	42	17	59	26	22	48	348
Entraron..........	281	78	559	278	115	393	398	147	545	364	99	463	354	64	418	2178
Salieron............	234	37	271	246	95	341	342	127	469	336	80	416	285	53	338	1835
Murieron...........	44	9	53	32	14	46	52	19	71				62	12	74	244
Quedaron..........	38	10	48	38	16	54	42	17	59	26	22	48	33	21	54	263

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

J. Villalva.



Anexo Núm. 16

ANEXO NUM. 17

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección de Gobernación.—Núm. 1,579.—En la práctica ha encontrado el Ejecutivo que algunos preceptos de la Constitución Política del Estado ofrecen dudas y dificultades en su aplicación, por falta de claridad unos y por omisiones otros, y en ejercicio de sus facultades constitucionales considera de su deber proponer á esa H. Legislatura las reformas que en su concepto son más convenientes para la buena marcha de los Poderes y de la administarción pública.

La disposición contenida en el inciso I del artículo 31, en el fondo es altamente moral y apropiada, porque los funcionarios á que él se refiere debe en efecto considerárseles con cierta influencia polìtica capaz de ejercer alguna presión moral en el ejercicio del derecho electoral, que no es conforme á las instituciones democráticas; pero en términos tan absolutos el principio, conduce al mismo mal de privar al pueblo de la libertad de elegir á sus representantes, restringiéndole sus derechos; y á conciliar en cuanto sea posible ese antagonismo ó mejor dicho, á evitar el choque de ideas hasta cierto punto contradictorias que ofrecen los términos del artículo de que se trata, tiende la reforma que hoy propongo, de que los referidos funcionarios no puedan ser electos diputados sino en el caso de estar separados del cargo por licencia ó renuncia, un mes ántes cuando ménos del dìa en que la Cámara haga la declaración correspondiente.

Aunque el espíritu y letra del inciso segundo del citado artículo 31 comprende con evidencia á solo los empleados federales superiores, el Ejecutivo considera de todo punto conveniente alejar toda clase de dudas á ese respecto y que se exprese que en los casos de elección de empleados no comprendidos en esa disposición, el electo deberá tener hecha y admitida la renuncia de su empleo un mes ántes del día en que el Congreso haga la declaración respectiva.

Casos puede haber de fuerza mayor ó de conveniencia para que el Gobernador se vea precisado à salir fuera del Estado por algunas horas, y el Ejecutivo no cree que deba entonces tenerse por desaparecido dicho Poder, por innumerables consideraciones que sería prolijo enumerar, y á preveer esa remota emergencia se dirige la adición del artículo 85.

La obligación contenida en la fracción XIV del artículo 86 de remitir cada dos años al Congreso, una memoria documentada sobre el estado que guarde la administración pública, considera el Ejecutivo que debe modificarse en el sentido de que se forme cada cuatro años ó lo que es lo mismo al fin de cada período constitucional, ya porque los informes dados en la apertura de las sesiones ordinarias llena el objeto á que dicha memoria se dirige, ya porque la frecuente reunión de comprobantes de cada ramo es una operación laboriosa, que arrebata mucho tiempo á la Secretaría de Gobierno, y ya en fin porque la impresión de tales trabajos es demasiado costosa al Estado.

Las noticias rendidas por el Supremo Tribunal de Justicia y la estadística de ese Poder, han venido á formar al Ejecutivo la más firme convicción de que el número de magistrados supera á las necesidades y exigencias del despacho, y que tres magistrados dedicados y laboriosos bastarían para la buena marcha de la administración de justicia. Robustece esa consideración del Ejecutivo, la de que en Estados de más población y mayor criminalidad, el Supremo Tribunal está bien y debidamente atendido con solo tres magistrados.

El aumento á cinco magistrados tuvo por objeto formar una Sala especial de casación; pero examinado el corto número de negocios que ésta ha despachado en el período de cinco años, demuestra que el Estado está haciendo un sacrificio inútil y que debe introducirse la economía consiguiente, con tanta mayor razón cuanto que la supresión de la referida Sala no trae consigo la del recurso de casación de que pueden conocer los magistrados que quedaren hábiles, como pasa en la generalidad de los Estados en donde no se tiene la exigencia de la Sala colegiada.

La duración de los magistrados en el Poder debe, en concepto del Ejecutivo, limitarse á dos años, entre otras consideraciones por la de que esos funcionarios tendrán así que redoblar sus esfuerzos y actividad para hacerse acreedores á la estimación y confianza del Estado si aspiran á continuar en sus puestos, siendo éste el objeto de la reforma aquí propuesta al artículo 94 de la referida Constitución.

El artículo 106 no es muy explícito en la manera de determinar la substitución de los magistrados y Procurador General de Justicia, propietarios, ni ménos la de los suplentes cuando éstos lleguen á agotarse por cualquier impedimento legal de los electos, y es necesario subsanar esa omisión de la que llegaría á resentirse mucho la buena marcha de la administración de justicia, que por la Constitución General debe estar siempre expedita.

Por las breves consideraciones precedentes y en ejercicio de la facultad que me concede la fracción 7ª del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, someto á la aprobación de esa H. Legislatura el siguiente proyecto de adiciones y reformas á varios de los artículos de la citada Constitución.

Art. 1º Se reforma la fracción 1ª del artículo 31 en los siguientes términos:

"Art 31. No pueden ser electos Diputados:

I. El Gobernador, Secretario del Despacho, los Magistrados del Supremo Tribunal, el Procurador General de Justicia y el Tesorero General del Estado, exceptuándose el caso de que por licencia ó renuncia estuvieren separados de sus respectivos cargos, un mes ántes del día en que la Legislatura haga la declaración correspondiente."

Art. 2º Se reforma el artículo 33, como sigue:

"Art. 33. Si un empleado del Estado ó de la Federación de los no comprendidos en el inciso II del artículo 31 fuese electo diputado, deberá tener hecha y admitida la renuncia de su cargo un mes ántes del día en que el Congreso haga la correspondiente declaración."

Art. 3º Se reforma el artículo 34, en los siguientes términos:

"Art. 34. Si el electo diputado no justificare debidamente la admisión de su renuncia como empleado ó comisionado Federal ó del Estado, en los términos prevenidos en el artículo 33, el Congreso declarará la falta absoluta del mismo diputado."

Art. 4º Se reforma el artículo 85, como sigue:

"Art. 85. El Gobernador no se considerará separado del Despacho, cuando salga á visitar los distritos ni cuando saliere fuera del Estado por ménos de veinticuatro horas, por razones de interés público ó fuerza mayor."

Art. 5º Se reforma la fracción XIV del artículo 86, como sigue:

"Art. 86, fracción XIV. Remitir al Congreso al fin de cada período contitucional, una Memoria instructiva, documentada y autorizada por el Secretario, del estado que guarda la administración pública."

Art. 6º Se reforma el inciso I del artículo 94, de la manera siguiente:

"Art. 94. El Supremo Tribunal de Justicia se compondrá de tres Magistrados propietarios y diez suplentes, que serán electos popular y directamente cada dos años."

Art. 7º Se reforma el artículo 106, en los términos siguientes:

"Art. 106. Las faltas temporales de los Magistrados y Procurador General propietarios, por licencia, excusa ó recusación se suplirán de un modo ordinal por los suplentes. En los casos de separación absoluta de los mismos funcionarios y de los suplentes por muerte ó renuncia de sus cargos, el Congreso ó en su receso la Diputación Permanente hará los respectivos nombramientos á propuesta en terna por el Ejecutivo, durando los nombrados en el ejercicio de sus funciones hasta terminar el período constitucional. Si por excusa, recusación ó cualquiera otra causa legal, llegaren á quedar impedidos los suplentes para conocer en algún juicio civil ó criminal, el Congreso ó la Diputación Permanente en su caso, nombrará un nuevo suplente en la forma prevenida en el inciso anterior."

Sírvanse vds. CC. Diputados dar cuenta con esta iniciativa á esa H. Legislatura, y aceptar las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 23 de 1898.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

***NOTA.*—La H. Legislatura con fecha 20 de Febrero de 1899 elevó la anterior iniciativa al rango de ley, que el Ejecutivo promulgó por decreto de 23 del mes y año citados.**

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, previos los requisitos que establece el artículo 152 de la Constitución Política del mismo, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se reforma el artículo 80 de la Constitución vigente, por decreto de 1º de Noviembre de 1890, en los siguientes términos:

"Art. 80. El Supremo Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario que, con el nombre de Gobernador, durará en su encargo cuatro años y será electo directa y popularmente."

Art. 2º Este decreto obliga y comenzará á surtir sus efectos en todo el Estado, desde el día siguiente al de su promulgación en el Periódico Oficial.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Mayo 17 de 1900. —*Joaquín Cortazar*, D. P.—*Ignacio Torres*, D. V. P.—*Salvador Arellano*, D. S.— *Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz, Carlos Cuilty, M. Salazar, G. C. Moye, Ignacio Flores, C. Elías, L. Emilio Lafón, Rómulo Jaurrieta, Gaspar Horcasitas, José María Prieto.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Mayo 18 de 1900.—*Miguel Ahumada.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 1ª—Ramo de Gobernación.—Núm. 3,273.—La elección de diputados verificada el mes de Junio último, demostró al Ejecutivo algunos inconvenientes que en la práctica traen las reformas que por decreto de 23 de Febrero próximo pasado se hicieron á los artículos 33 y 34 de la Constitución Política del Estado, siendo el principal el de tener los favorecidos con el voto público, siendo empleados, que renunciar de un modo absoluto los cargos que pudieran estar desempeñando.

Además, no parece muy conforme á los principios de igualdad, que los funcionarios públicos deban gozar de más franquicias y prerrogativas que los simples empleados, y sin embargo, á los primeros basta con arreglo á esas reformas una simple licencia, que no se prohibe sea con goce de sueldo, para ser declarados diputados, mientras que para los segundos se exige la renuncia ó pérdida del cargo, cuya desigualdad resalta más tratándose de los suplentes, que no podrían ser llamados á la Cámara sino en los muy determinados casos que señala la propia Constitución.

La razón de aquel precepto es no solo moral sino de conveniencia pública, porque la separación de los puestos aleja la influencia que los funcionarios ó empleados pudieran ejercer en la elección, pero en ningún caso podría ser mayor la de los segundos y sin embargo la restricción para ellos es mayor.

Por lo expuesto, el Ejecutivo en uso de la facultad que le concede la fracción VII del artículo 86 de la Constitución del Estado, tiene el honor de iniciar á esa H. Legislatura, por el digno conducto de vds., el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Se reforma la fracción 1ª del artículo 31, como sigue:

"Art. 31. No pueden ser electos diputados:"

I. El Gobernador, Secretario del Despacho, los Magistrados del Supremo Tribunal, el Procurador General de Justicia y el Tesorero General del Estado, exceptuando el caso de que por licencia ó renuncia estuvieren separados de sus respectivos cargos, un mes ántes del día en que se verifique la elección."

Art. 2º Se reforma el artículo 33 de la Constitución del Estado, en los siguientes términos:

"Art. 33. Si un empleado del Estado ó de la Federación de los no comprendidos en el inciso II del artículo 31, fuere electo diputado, deberá renunciar su empleo, comisión ó encargo dentro del término que prudentemente le fije el Congreso ó la Diputación Permanente, para que entren á desempeñar sus funciones en la Cámara."

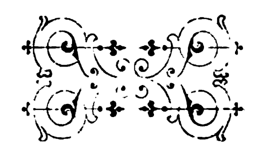
Art. 3º Se reforma el artículo 34 de la propia Constitución, como sigue:

"Art. 34. Si transcurrido el plazo de que trata el artículo anterior, el diputado no justificare la admisión de su renuncia como empleado ó comisionado federal ó del Estado, el Congreso declarará la falta absoluta del mismo diputado."

Sírvanse vds. CC. Secretarios dar cuenta á la H. Legislatura con la presente iniciativa y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 20 de 1899.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar,* Secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

NOTA.—Con fecha 7 de Junio de 1900, la H. Legislatura elevó la anterior iniciativa al rango de ley, que el Ejecutivo promulgó por decreto de 10 del mes y año citados.



ANEXO NUM. 18

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

NOTICIA **de los negocios despachados en la Secretaría General del Gobierno, del 4 de Octubre de 1896 á igual fecha de 1900.**

SECCIONES	RAMOS QUE CADA UNO LLEVA	Núm. de negocios despachados
Sección Primera	Gobernación	4,283
,, Segunda	Hacienda y Guerra	3,285
,, Tercera	Fomento	1,836
,, Cuarta	Justicia	3,349
,, Quinta	Instrucción Pública	1,948
	Total	14,701

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

El Oficial Mayor.
TOMAS HERNANDEZ.

ANEXO NUM. 19

INFORME

leído el 1º de Junio de 1897 por el Gobernador del Estado de Chihuahua

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del último período de sesiones ordinarias

CIUDADANOS DIPUTADOS:

La apertura del último período de sesiones de esta H. Legislatura, es un importante acontecimiento para el Estado, lo mismo que para el Ejecutivo porque le ofrece la oportunidad de daros cuenta de la marcha de la administración pública, en el período de vuestro receso, y de sus gestiones para mejorar los diversos ramos que la forman.

Me es grato principiar por informaros, que las buenas relaciones del Gobierno del Estado con el de la Federación y los de las otras Entidades Federativas, siguen como siempre cordiales y satisfactorias.

Fuera del asalto verificado en la población de Palomas del Distrito Bravos, á mediados del mes de Septiembre próximo pasado, por una cuadrilla de cuarenta ó cincuenta bandoleros, que el destacamento de fuerza federal que guarnecía aquel punto rechazó y escarmentó severamente, ningún otro suceso ha venido á alterar la paz, la que espero será en lo sucesivo duradera por la lección que recibieron los malhechores, y por las disposiciones que el Sr. Presidente de la República ha dictado últimamente para la vigilancia de la frontera.

Con la confianza y el estímulo que esa paz y las franquicias de nuestras leyes fiscales han creado, distintas industrias ofrecen cambiar favorablemente la situación comercial y económica del Estado; pues en el período que abarca este informe, el Ejecutivo, autorizado por la Ley de Hacienda vigente, ha otorgado importantes concesiones que en breve tiempo traerán capital, brazos y un valioso contingente á la riqueza pública. En efecto, los Sres. Dr. Canuto Elías y A. G. Von Kessel establecerán antes de veinte meses en Santa Rosalía, cabecera del Distrito Camargo, una fábrica de diversos tejidos de algodón, entre los que figurará la mezclilla que tanta demanda tiene en el país; al Sr. A. G. Higbee se le dió concesión para una fábrica de muebles, carros y carruajes; la "Compañía Maderera de Güérachic," pidió y obtuvo concesión para dos fábricas, una de aserrar, acepillar y amachinbrar madera, y la otra de ladrillos de aserrín que establecerá próximamente en San Andrés de este Distrito: y por último, la "Compañía Cervecera de Chihuahua" tiene ya en explotación, en esta capital, sus fábricas de cerveza y de hielo.

La salubridad pública sigue bien y debidamente atendida en todo el Estado, y en el período á que me refiero puede asegurarse no han aparecido epidemias de las que en años anteriores han causado algunas desgracias. Por lo que respecta á la higiene en esta capital, fiado en el conocimiento que tengo de las ideas progresistas de la Cámara, y en que los actos del Ejecutivo encaminados á procurar el bien merecerán su aprobación, inauguró el día 2 de Abril último los trabajos del drenaje, que ya os había anunciado tenía en proyecto, seguro de que esa obra mejorará notablemente la salubridad.

Con el justo deseo de que el Estado se aproveche de los últimos adelantos de la ciencia, el Ejecutivo envió como su delegado al segundo Congreso Médico Pan Americano, que se reunió en la capital de la República el 16 de Septiembre del año próximo pasado, al Sr. Dr. D. Efrén Ornelas; con el propio fin acaba de nombrar al mismo y al Sr. Dr. Miguel Márquez, para el que se reunirá en Guadalajara en Julio próximo; y al Sr. Dr. D. Porfirio Parra, para el que se instalará en Moscow el mes de Agosto.

La concentración del censo, que os indiqué en mi mensaje anterior llegaba á su término, quedó concluida á fines del mes de Abril, y se mandaron desde entonces esos importantes trabajos estadísticos á la Secretaría de Fomento que fué la que los inició.

Con motivo de la sentida muerte del Sr. Lic. Domingo Elías González, respetable miembro del Supremo Tribunal de Justicia, la Cámara para cubrir la vacante que él dejó, la de 2º y 5º Magistrados Suplentes y Procurador General de Justicia, igualmente suplente, convocó á elecciones que se verificarán el día 6 del corriente á la vez que la de diputados.

Autorizado por el decreto de 1º de Enero de este año, el Ejecutivo suprimió el Juzgado 2º Menor de Jiménez, porque consideró que sin perjuicio de la administración de justicia, bien podía introducir esa economía en las rentas del municipio; y el tiempo ha venido á demostrarle que su disposición fué acertada y conveniente.

En sus propósitos el Ejecutivo de implantar en el Estado cuantas mejoras contribuyan á su adelanto, y persuadido de que la libertad de testar garantiza mejor el derecho de propiedad, restringido á ese respecto por la legislación actual, el día 6 del citado mes de Enero elevó á vuestra consideración la iniciativa respectiva, que se promete estudiará la Cámara con el acierto que le es propio.

El 2 de Marzo último nombró el Ejecutivo la comisión revisora de los Códigos vigentes en el Estado, y le es grato informaros que la actividad y dedicación de esta, le permitirá en breves días presentaros la iniciativa correspondiente, de adiciones y reformas al Código Penal, cuyos trabajos tiene terminados.

Los adelantos de la instrucción pública son satisfactorios, y el estímulo que ella ha creado lo demuestra el hecho de que, la población escolar que el año pasado fué de 10,460, en el actual ha sido de 11,125; viéndose desde luego un aumento de 665.

Los días 2 y 4 de Abril último, la Junta de Instrucción Pública presidida por el Ejecutivo, hizo la solemne distribución de premios á los alumnos y alumnas de las escuelas Preparatoria y de instrucción primaria de esta capital, que más se distinguieron por su aprovechamiento en el año escolar.

La hacienda pública del Estado ha mejorado, porque con las indicaciones de la experiencia y las nuevas disposiciones económicas dictadas por el Ejecuti-

vo, en virtud de facultades que le concedió la Cámara, de cuyo uso os dará cuenta próximamente, el nuevo impuesto del dos por ciento sobre ventas se ha venido recaudando con más facilidad por el fisco y con mejor voluntad por parte de los causantes.

A ese estado de la hacienda se debe que todos los servicios acordados por el presupuesto estén cubiertos: que las mejoras materiales no se hayan interrumpido hasta ahora y que aun se hayan emprendido algunas nuevas: que de la deuda bonificada se hayan amortizado $ 11,890.00; que se condonaran de las rentas públicas, por insolvencia, $ 6,892.76: que á los Ayuntamientos los esté ayudando el Ejecutivo para subvenir á sus gastos, en relación á sus necesidades; y por último, que haya una existencia en caja de $ 43,074.50.

Como un proyecto de ensaye y porque era necesario ocurrir antes que á nuevos impuestos á la creación de algunas economìas, por decreto de 23 de Enero último refundió el Ejecutivo la Tesorería Municipal de esta capital en la Tesorería General, quedando así bajo su inmediata vigilancia; y el resultado ha sido satisfactorio porque se han saldado antiguos créditos que pesaban sobre el municipio, se han pagado los sueldos de sus servidores y hay una existencia en caja de $3,540.07.

Por las mismas consideraciones y por decreto de 22 de Abril de este año, refundió igualmente el Ejecutivo la Tesorería Municipal de Batopilas, en la Recaudación de Rentas de aquella población y espera pronto obtener el mismo buen resultado.

Algunas modificaciones se han hecho por V. H. á la Ley de División Territorial, convenientes todas ellas á mi humilde juicio, porque se ha conseguido con la creación de las nuevas municipalidades y la segregación y agregación de algunos pueblos á otros, mejorar el servicio público.

El ferrocarril de "Corralitos, Sierra Madre y Pacífico," cuyos trabajos tuve el gusto de inaugurar en Octubre del año próximo pasado, cuenta ya para hoy con 204 kilómetros de vía herrada; y á juzgar por la actividad que se ha desplegado, en poco tiempo quedarán unidos Ciudad Juárez y el importante mineral de Corralitos.

Esa vía y la que tiene en proyecto una respetable compañía que actualmente se está organizando en Nueva York, para unir esta capital con alguno de los puertos del Pacífico, pasando por C. Guerrero y atravesando la extensa región de la Sierra Madre, ofrecen al Estado una nueva era que será fecunda en grandes y valiosas transacciones, ya por la explotación de sus ricos minerales y maderas preciosas, como por el tráfico mercantil que necesariamente vendrá á robustecer todos los negocios.

Además de la mejora del drenaje de que acabo de hablaros, el Ejecutivo se ha ocupado también en esta capital de algunas otras de simple ornato, y al efecto hizo venir de Europa, para la plaza de la Constitución, un kiosco, varias estátuas y faroles y una columna con lámpara eléctrica para el interior del Palacio de Gobierno. En C. Juárez se han abierto dos nuevas calles, se está construyendo un edificio para escuela, un rastro y próximamente se dará principio á los trabajos de una cárcel, que reunirá mejores condiciones que la actual; en Santa Rosalía está para construirse un mercado y en Santa Isabel y Ojinaga se han abierto nuevos caminos, que pondrán á esos pueblos en más pronta y directa comunicaciòn con esta capital.

Así pues, CC. Diputados, al daros la bienvenida me complace informaros: que todos los pueblos trabajan con laudable empeño por su engrandecimiento y prosperidad, que todos están animados de los mejores deseos para secundar las miras y disposiciones del Gobierno, y que vuestras nuevas tareas serán, á la vez que benéficas y de provechosos resultados, objeto de la gratitud y de la consideración de vuestros conciudadanos.

EL C. ANASTASIO PORRAS, PRESIDENTE DEL CONGRESO CONTESTO:

La fortuna os es propicia Señor Gobernador; desde vuestra exaltación al Poder habéis podido, bajo la bienhechora sombra de la Paz, dar expansión á vuestras energías y buena voluntad, sembrando, en el virgen campo de nuestras esperanzas, la santa semilla del progreso y prodigando al Estado que, en hora feliz os confió sus destinos, los ópimos frutos de vuestros esfuerzos y privilegiada iniciativa. Por eso la Cámara, que me honro de presidir y que ha escuchado con interés vuestro mensaje, no ha sentido sorpresa con su contenido, acostumbrada á ver en todos vuestros informes motivos de justa satisfacción para el Estado respecto de vuestra acertada Administración. Así me es grato expresarlo, en su nombre, al contestaros obedeciendo á un precepto constitucional.

Dadas las buenas y francas relaciones que el Gobierno del Estado ha cultivado con el de la Federación, natural es no sólo que se mantengan sino que se estrechen de dìa en día para bien de sus recìprocos intereses; así lo demuestra el hecho que referís de haber dispuesto el ilustre Presidente de la República, que fuerzas federales vigilen nuestra frontera para ponerla á cubierto de intentonas como la de Palomas, que, aunque de poca importancia, causan siempre alarma y males.

Con satisfacción se ha impuesto la Cámara de que, al amparo de la Paz y á favor de nuestras leyes fiscales, se desarrollan distintas industrias en el Estado, porque, como decís muy bien, ellas traerán valioso contingente à la riqueza pública; estando en vía de dar tal resultado, las que, por concesiones dadas por el Ejecutivo en uso de las facultades con que se halla investido, establecerán los Sres. Dr. Canuto Elías y A. G. Von Kessel; el Sr. A. G. Higbee; la "Compañía maderera de Güérachic" y la "Compañìa Cervecera de Chihuahua."

Motivo de gusto ha sido para la Cámara imponerse de que la salubridad pública sigue bien y debidamente atendida, sin haber tenido que sufrir el Estado, durante el período que abarca vuestro informe, el azote de las epidemias; así como de que el Ejecutivo inauguró el 2 de Abril último los trabajos del drenaje, importantísima mejora que ya habíais anunciado en vuestro mensaje anterior, que la Cámara aprueba con entusiasmo, y que será una más en la série de las que habeis realizado y cada una de las cuales bastaría por sí sola para acreditar á una Administración.

Es sin duda de alta importancia y benéfica trascendencia—así lo reconoce la Cámara—el objeto que os impulsó á nombrar delegados al segundo Congreso Mèdico Pan-Americano que se reunió en la capital de la República el 16 de Septiembre del año próximo pasado; al que se reunirá en Guadalajara en el mes de Julio próximo, y al que se instalará en Moscow el mes de Agosto.

Con gusto se ha impuesto la Cámara de que, terminada la concentración del censo desde fines de Abril, el Gobierno remitió oportunamente esos importantes trabajos á la Secretaría de Fomento; así como se ha enterado de que, por las tres

vacantes que hay en el Supremo Tribunal de Justicia, para cubrirlas, convocó á elecciones que se verificarán el día 6 del corriente á la vez que la de Diputados.

Aprueba la Cámara la supresión del Juzgado 2º Menor de Jiménez, que dispuso el Ejecutivo en uso de la autorización con que se halla investido por la Ley de 1º de Enero último, por considerarla conveniente, como en efecto lo ha sido.

A la Ley sobre libre testamentifacción que el Ejecutivo inició desde el día 6 del citado Enero, consagrará la Cámara el estudio que demanda su alta importancia que tan justamente apreciais.

Los trabajos de la Comisión á quien se encargò la revisión de los Códigos vigentes en el Estado, relativos á adiciones y reformas al Código Penal que en breves días terminará, serán también objeto de detenido estudio por parte de la Cámara, tan luego como reciba la correspondiente iniciativa que le anunciais.

Motivo de júbilo ha sido para el Congreso lo que le informais respecto al estado de la Instrucción pública, á cuyo ramo habeis dedicado siempre especial interés, y os felicita cordialmente por sus progresos.

Del mismo modo os felicita y felicita al Estado, por la satisfactoria situación que guarda la Hacienda pública, debido, sin duda, al prolijo estudio que le habeis consagrado y á las acertadas disposiciones que enumerais.

Se complace la Cámara de que las modificaciones que ha hecho á la Ley de División Territorial, hayan resultado convenientes y mejorado, por tanto, el servicio público; así como también se congratula por la reseña que haceis de los adelantos en la construcción del ferrocarril de «Corralitos, Sierra Madre y Pacífico» y del que está en proyecto para unir á esta capital con alguno de los puertos del Pacífico, pasando por Ciudad Guerrero y atravesando la extensa región de la Sierra Madre, pues ellos, como decís muy bien, ofrecen al Estado una nueva era que será fecunda en grandes y valiosas transacciones.

Por último, la Cámara se complace en reconocer la importancia de las mejoras que, además de la del drenaje, ha realizado el Ejecutivo y mencionais al terminar vuestro informe, y por ellas otra vez os felicito en su nombre.

Señor Gobernador: La Cámara estima debidamente, y os retorna, vuestro afectuoso saludo; aprecia sinceramente el informe que le dais respecto de las virtudes cívicas de los hijos del Estado, que, como sabeis, son proverbiales, y os asegura por mi humilde conducto que, como hasta hoy, seguirá ayudandoos con la mejor voluntad en la realización de vuestros nobles propósitos en favor de nuestros comitentes.—He dicho.

INFORME

LEIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1897 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA,

en la apertura del primer periodo de sesiones del XXI Congreso Constitucional

---

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Favorecidos por el voto popular en las elecciones que tuvieron lugar el mes de Junio último, venís á formar la XXI H. Legislatura que abre hoy su primer período de sesiones; y al felicitaros por la justa distinción de que habéis sido ob-

jeto, me es grato cumplir el precepto constitucional de daros cuenta del estado que guardan los ramos todos de la administración pública, en el tiempo trascurrido del citado mes de Junio á la fecha, para que con ese informe podáis conocer la situación de esta Entidad Federativa y promover en su bien todo lo que es de esperarse de vuestro patriotismo.

Bajo los benéficos auspicios de la paz y de la buena armonía que guardan las relaciones políticas del Estado con la Federación y los otros Estados, nuevas empresas industriales han venido á ofrecer su contingente á la riqueza pública, y muy posible será por lo mismo que en breve tiempo se establezcan en esta capital, una fábrica para la construcción de bicicletas, sus accesorios y artefactos; otra para hacer pan, dulces y galletas de todas clases; y dos en Ciudad Juárez para la elaboración de conservas alimenticias y hielo, pues se han pedido ya las concesiones respectivas, que el Ejecutivo dentro de la órbita de sus facultades ha dado con la correspondiente exención de toda clase de impuestos; y ahora con tanta mayor razón, cuanto que la depreciación de nuestra moneda en los mercados extranjeros, aconseja, entre otros remedios, la creación de nuevas industrias que contribuyan á la explotación de las ricas y variadas producciones de nuestro suelo.

El importante servicio del Registro Civil sigue mejorando, debiéndose esto principalmente á que los ciudadanos han llegado á penetrarse de su indisputable utilidad y conveniencia, y á que el Ejecutivo para expeditarlo ha creado en varios pueblos, distantes de las cabeceras de municipalidad, los juzgados necesarios, autorizado por el art. 1º de la Ley de 4 de Diciembre de 1895.

El día 6 de Junio se verificaron en el Estado, como os lo anuncié en mi mensaje anterior, á la vez que las elecciones de diputados, las de 4º magistrado propietario, 2º y 5 suplentes y Procurador General suplente, y el Poder Judicial ha quedado por lo mismo integrado en los términos prevenidos por la Constitución.

El estado de la salubridad pública es en la actualidad bastante satisfactorio y principalmente en esta capital, la cual cuenta ya con el nuevo "Hospital Porfirio Díaz" inaugurado ayer, construido hasta donde fué posible con arreglo á los últimos adelantos y principios de la ciencia. Igualmente se inauguró ayer la importante mejora del Drenaje, que tanto reclaman las necesidades de los pueblos cultos y civilizados, como el de Chihuahua, y á vuestro ilustrado criterio dejo la consideración sobre la utilidad y los inapreciables bienes que esa mejora está llamada á prestar á la salubridad, que tanto preocupa la atención de los Gobiernos.

Los exámenes verificados en las escuelas oficiales, en la primera quincena del mes de Junio último, fueron de resultados satisfactorios según los informes rendidos por las primeras autoridades políticas de los distritos, encargadas del cuidado de la enseñanza.

Para mejorar ese ramo, que será el que tiene que ejercer una influencia decisiva en el porvenir y progreso intelectual del Estado, expedí, facultado por el Decreto de 27 de Julio de 1895, la ley de 3 del corriente, para cuyo efecto tuve á la vista el estudio formado por una comisión de personas competentes en los sistemas modernos de enseñanza. En la actualidad me ocupo de formar los respectivos reglamentos de instrucción primaria y secundaria, y con la autorización que al Ejecutivo tiene dada Vuestra Honorabilidad, espero expedirlos en breves días á fin de regularizar con ellos la buena marcha de la instrucción.

Como complemento de mis esfuerzos en favor de la enseñanza y educación popular, me es grato informaros que hoy se pondrá al servicio público la "Escuela de Artes y Oficios," y que la juventud á cuyo bien tiende ese plantel, se proporcionará en breve tiempo conocimientos, trabajo y elementos con que poder subvenir á las necesidades de la vida y ser útil á la sociedad.

Para expeditar la acción del Poder Judicial y particularmente las labores de la Sala Colegiada que tiene algún recargo de negocios, el Ejecutivo consideró necesario aumentar su planta con dos empleados, dando á uno de ellos el carácter de Oficial Mayor, cuya disposición, iniciada por ese alto cuerpo y reclamada por la conveniencia pública, espero merezca la aprobación de la Cámara.

La reforma del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, iniciada por el Ejecutivo y sancionada con fecha 24 de Junio último por Vuestra Honorabilidad, ha venido igualmente á mejorar la administración de justicia, determinando como deben suplirse las faltas absolutas ó temporales de los jueces propietarios, y así se salvará el escollo que en muchos casos retardaba el despacho de los negocios, con grave perjuicio de los intereses públicos y privados.

Como lo esperaba el Ejecutivo, la Cámara se sirvió tomar en consideración su iniciativa sobre la libertad de testar y elevada ésta al rango de ley en la misma fecha que la anterior, está ya garantizando al hombre uno de sus principales derechos, como lo es indudablemente el que se refiere á la libre disposición de sus bienes por causa de muerte.

Otra mejora no menos importante que las dos de que acabo de hacer mención, es la de las reformas que se están haciendo á los antiguos códigos; pues el Penal se está promulgando, el estudio del de Procedimientos Penales lo ha concluido ya la activa y laboriosa comisión encargada de ese trabajo, y uno y otro podrán en consecuencia comenzar á regir el próximo mes de Enero.

Necesario se hacía también para la buena administración de justicia, que la responsabilidad en que por sus faltas ú omisiones hubieran llegado á incurrir los encargados de ella se hiciera efectiva; y para llegar á ese fin, con toda regularidad ha estado ocupándose el Jurado del despacho de esos negocios, habiendo ya consignado á algunos funcionarios á sus jueces competentes, para que ante ellos depuren su conducta.

El estado de la hacienda pública es bastante satisfactorio, no obstante los fuertes gastos que han demandado la mejora del drenaje de la ciudad, que acabo de indicaros se inauguró ayer; á los erogados en los viajes de los médicos que, en representación del Estado, asistieron á los Congresos Médicos de la capital de la República, Guadalajara y Moscow; á las cantidades invertidas en el edificio que se está construyendo en C. Juárez para escuela de niñas; y por último, á las cantidades que han tenido que emplearse para inaugurar las costosas obras de que he hecho referencia.

Sin embargo, los servicios todos de la administración están cubiertos: se siguen atendiendo otras mejoras de interés general; se han hecho condonaciones de adeudos de alguna importancia, á deudores que han acreditado su insolvencia; y se han amortizado la suma de 5,343.60 cs. de la deuda reconocida.

El fraccionamiento y adjudicación de terrenos municipales se sigue practicando con beneplácito de los ayuntamientos, que han logrado por este medio realizar bienes que poco ó nada les producían y emprender algunas mejoras que reclamaban sus necesidades, de las que os dí cuenta en mi mensaje anterior.

Por razones de economìa y conveniencia para los municipios, el Ejecutivo por decretos de 12 de Julio y 5 de Agosto últimos, y á solicitud de las respectivas Jefaturas Polìticas, refundió las tesorerías municipales de Guadalupe y Calvo, cabecera del Distrito Mina, y de Allende perteneciente al Distrito de Jiménez, en las correspondientes recaudaciones de rentas, y esos municipios han sido favorecidos con la supresión de la planta de aquellas oficinas.

Para terminar me es grato informaros, que el ferrocarril de "Corralitos Sierra Madre y Pacífico," está ya en explotación hasta Casas Grandes, uniendo varios importantes pueblos de nuestra frontera, y que para el que deberá poner en comunicación esta capital con alguno de los puertos del Pacífico, pasando por C. Guerrero, dos secciones de Ingenieros llevan á la fecha en Cusihuiriachic sus trabajos de reconocimiento y levantamiento de planos; teniendo por lo mismo esperanza de que pronto pueda contar el Estado con esa otra vía de comunicación.

Tal es en concreto, CC. Diputados, la situación actual de la administración pública; y por los informes que acerca de ella acabáis de oir, os será fácil comprender que no ha retrocedido el Estado en la vía del progreso y que las gestiones y esfuerzos del Ejecutivo, con incesante afán se han dirigido á su mejoramiento, el que no será difícil conseguir con la ilustrada y patriótica cooperación de V. Honorabilidad.

EL C. DR. IGNACIO TORRES PRESIDENTE DE LA CAMARA CONTESTO:

Al aceptar la felicitación que nos haceis por el hecho de haber sido electos para la XXI Legislatura del Estado, que habre hoy su primer período de sesiones, nos es profundamente satisfactorio presenciar el estricto cumplimiento de vuestros deberes, acreditado con el acatamiento al precepto constitucional de dar cuenta del estado que guardan los ramos todos de la administración pública, á fin de que podamos formar idea precisa de la situación de esta Entidad Federativa y promover en bien de ella todo aquello que puede sugerir el patriotismo de esta Asamblea. Esta satisfacción Señor, es tanto mayor cuanto más íntima la convicción que tenemos de que vuestra obediencia á la Constitución, léjos, muy léjos de ser meramente pasiva, argulle las actividades todas de un orden eminentemente moral y por lo mismo es una irrefragable garantìa de progreso y de engrandecimiento á la vez que de un positivo prestigio para vuestra administración.

Si bajo la egida de la bienhechora paz y de la buena y firme armonía que guardan las relaciones políticas del Estado con la Federación y con los otros Estados, nuevas empresas, estimuladas por la exención de toda clase de impuestos que les habéis concedido dentro de la órbita de vuestras facultades, han venido á prestar su contingente de inteligencia y capital y á derramar sus productos no solamente en esta Ciudad y en Ciudad Juárez sino tal vez en toda la República; y que à ejemplo de estas vengan otras á desarrollar las fuentes de la riqueza pública, no puede ménos esta Legislatura que felicitarse y felicitar acaloradamente á todo el Estado y á su primer Magistrado, que paulatina y sabiamente mueve los elementos propios y extraños á fin de cooperar eficazmente á la explotación de las inumerables y variadas riquezas de nuestro privilegiado suelo.

Ha sido verdaderamente grato para esta Legislatura el saber que autorizado por el art. 1º de la Ley de 4 de Diciembre de 1895, y á fin de expeditar el importantísimo servicio del Registro Civil habeis creado, en varios pueblos del Estado distantes de las cabeceras de Municipalidad, los Juzgados necesarios y que

los ciudadanos palpando cada vez más, la conveniencia y utilidad de la Institución, han cooperado eficazmente á la mejoría del referido servicio del Registro citado. No es solamente el bien procomunal resultado de semejantes hechos el que sirve de regocijo y con sobrado motivo aplaudimos; es el merecido homenaje que con ellos se rinde á la inolvidable memoria de su inmortal Creador Benemérito Benito Juárez, honra y prez de la Patria que jamás olvidará lo mucho que le debe.

Es muy meritoria la integración del Poder Judicial en los términos constitucionales llevada á cabo con las elecciones verificadas el 6 de Junio del que cursa, para 4º Magistrado propietario 2º y 5º suplentes y no lo es menos, que la salubridad pública que tanto despierta la atención del Gobierno General haya sido el objeto de los más solícitos cuidados vuestros. La utilidad práctica que resultará de las solemnes inauguraciones de ayer con motivo del nuevo "Hospital Porfirio Díaz" y del sistema referente de la Ciudad está muy por encima de toda discusión. Grandiosas obras consideradas todavía ayer como utopias ó al menos como empresas romanas y hoy transformadas en bellas realidades, vendrán á probar á las venideras generaciones vuestro andar progresista y vuestra pureza administrativa así como vuestra moral filantropía.

Los incesantes afanes vuestros en el ramo de Instrucción Pública del Estado, revelados por los éxitos satisfactorios obtenidos en el mes de Junio último en las Escuelas oficiales; la ley de 3 del corriente dada en virtud de autorización concedida en el Decreto de 27 de Julio de 1895 y promulgada con el fin de mejorar la enseñanza cuya decisiva influencia en el porvenir del progreso intelectual del Estado es inegable; por la reglamentación que en breves días se expedirá para perfeccionar la Instrucción primaria y secundaria, son á no dudar razones poderosas de calurosa satisfacción para toda la Entidad Federativa cuyos pasos, dirigidos por una enseñanza metódica, filosófica y verdaderamente positiva, la conducirán al frente de la civilización más acabada, y si á esto se añade la inauguración de la Escuela de Artes y Oficios en donde la juventud estará protegida en contra de las asechanzas del vicio y en donde pueda proporcionársele en breve tiempo medios honestos para la lucha de la vida y para merecer el aplauso de la sociedad, fácilmente se comprenderá que la corona de tantas fatigas estará tegida con los más halagadores y bellos resultados.

No puede decirse menos si fijamos nuestra vista en el ramo de Justicia. En efecto: la creación de dos empleados con el fin de facilitar las labores del Poder Judicial, de preferencia las de la Sala Colegiada, la reforma del artículo 99 de la Ley Orgánica del referido Poder, reforma que iniciada por el Ejecutivo, con fecha 24 de Junio último y decretada por el Cuerpo Legislativo ha venido á mejorar notablemente la administración de justicia, determinando la manera de suplir las faltas temporales ó definitivas de los jueces propietarios y salvando así los obstáculos que en muchos casos servían de rémora para la rápida evacuación de los negocios públicos y privados; la iniciativa vuestra sobre la libertad de testar, elevada al carácter de Ley por la aprobación de la Cámara; la reforma del Código Penal y la del de Procedimientos Penales que pronto comenzarán á regir; y por último la responsabilidad que ya se está haciendo efectiva á los funcionarios de la administración de Justicia; todo esto C. Gobernador constituye para la conveniencia pública una bellísima garantía reclamada hace tiempo por los intereses de la sociedad.

La circunstancia plausible de que la Hacienda Pública se encuentra bastante bien á pesar de los enormes gastos hechos con motivo del desagüe de la Ciudad; de las subvenciones acordadas à los médicos enviados por cuenta y en representación del Estado á los Congresos Médicos de la Capital de la República, San Luis Potosí, Guadalajara y Moscow; de las exhibiciones que se han hecho y se están haciendo en la construcción de la Escuela de C. Juárez, unida al elocuente hecho de que todos los servicios están fiel y escrupulosamente cubiertos; de que se están atendiendo mejoras de interés general; de que se han hecho importantes condonaciones á los insolventes; y de que se han amortizado de la deuda reconocida la cantidad de $5,343.60, hablan muy en favor de las facultades económico administrativas y de la prosperidad del Erario público.

Con beneplácito ha oído esta Cámara que la adjudicación y fraccionamiento de los terrenos Municipales ha continuado y que por este medio se han logrado realizar intereses improductivos por los Ayuntamientos que ahora han emprendido mejorar exigidas por sus distintas necesidades. Con no menos complacencia, dadas razones de conveniencia y economía, ha escuchado esta Legislatura la refundición de las tesorerías municipales de Guadalupe y Calvo y de Allende en las respectivas Recaudaciones de Rentas, mejorando así sus ingresos con la supresión de empleados y atendiendo favorablemente á las Jefaturas políticas correspondientes que solicitaron tal reforma.

Si hay en lo dicho, lo suficiente para regocijarse del estado actual de la administración pública en los diferentes ramos, dicho placer sube de punto con la noticia de que el ferrocarril de "Corralitos, Sierra Madre y Pacífico," ya está en explotación hasta Casas Grandes y la de que los ingenieros del que pasando por Guerrero unirá á esta Ciudad con el Océano Occidental, están activando sus comisiones, á fin de que cuanto antes el tráfico y el ensanche comerciales sean una palpable realidad.

En fin C. Gobernador, atentamente oídas las condiciones prósperas de la actual administración, el XXI Congreso Constitucional que tengo la alta é inmerecida honra de presidir y de contestaros en su nombre, sinceramente se congratula de la marcha que lleva el Estado con cuya primera Magistratura os ha investido el voto de su pueblo. Abrigando las más risueñas esperanzas para el más allá, tiene la más inquebrantable certidumbre de que vuestro celo jamás desmentido, os haga caminar por la recta vía, que os señalan vuestros deberes y que tan acertadamente habeis recorrido, mereciendo bien de vuestra propia conciencia, mereciendo bien de los hijos del Estado de Chihuahua y mereciendo bien de nuestra cara y siempre amada Patria.

INFORME

LEIDO EL 1º DE JUNIO DE 1898 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

En la apertura del segundo período de sesiones del XXI Congreso Constitucional

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Por el informe que en este acto tengo el honor de presentar á vuestra consideración, cumpliendo así con un deber, comprenderá esta respetable Asamblea que el Estado sigue con paso firme y seguro por la senda del progreso, que la sa-

bia política del Señor Presidente de la República ha trazado á la Nación, y que los Poderes Públicos de esta Entidad Federativa no han omitido medio alguno para secundarla del mejor modo posible.

La cuestión de límites con el Estado de Sonora hace más de un año, presenta en la actualidad otra nueva faz, porque su Gobierno en oficio de 30 de Septiembre del año próximo pasado la hace extensiva al mineral de Huisopa situado en el Distrito de Guerrero. Con interés estoy reuniendo todos aquellos datos que he considerado necesarios para defender esa parte indiscutible del territorio de Chihuahua, y la honorabilidad de dicho Gobierno me hace esperar fundadamente una solución conveniente, en armonía con los fraternales vínculos que siempre han unido á los dos Estados.

Me es grato informaros, que la paz se conserva inalterable en todo el Estado y que la confianza que ella inspira está sirviendo de poderoso estímulo para el desarrollo de los negocios; porque aun la renovación de las autoridades municipales que en otras épocas ha sido causa de pequeños disgustos por la exaltación de los partidos políticos, se verificó el mes de Noviembre del año anterior en perfecto orden; significando con esto los ciudadanos su grado de adelanto en las prácticas democráticas y su respeto á la ley. La H. Diputación Permanente conoció de varias quejas de elecciones que resolvió con la justificación que le es propia; y las nuevas autoridades funcionan desde el 1º de Enero á satisfacción de sus comitentes.

Después de mi informe anterior el Estado ha tenido que lamentar algunas desgracias, como las inundaciones que sufrieron Villa Ahumada y San Buenaventura el mes de Septiembre próximo pasado, principalmente la primera de esas poblaciones cuyas casas en su mayor parte fueron destruidas por la fuerza de las aguas torrenciales, y el incendio ocurrido en Guadalupe y Calvo del 8 al 9 de Abril último que ocasionó pérdidas igualmente incalculables. El Ejecutivo dictó con oportunidad las disposiciones propias en circunstancias semejantes, y ha estado ayudando á las personas perjudicadas con la exención ó reducción de sus impuestos, según la gravedad de los daños sufridos y aun con algunos recursos pecuniarios.

El Estado de la salubridad ha sido satisfactorio; y aunque en algunas poblaciones sin duda por falta de precauciones se dieron casos de difteria, la epidemia no se propagó con la fuerza y carácter alarmante de años anteriores. Por lo que respecta á esta capital me complace informaros, que la entubación de las aguas y el drenaje de la ciudad han modificado favorablemente el estado sanitario, pues en opinión de los facultativos á esas mejoras se debe que las enfermedades antes reinantes en esta estación, hayan disminuido en grande y notable proporción. En Jiménez apareció la viruela trasportada por los trabajadores que de varios puntos del interior de la República, llegaron contratados por la Compañía del Ferrocarril Central para el ramal del Parral; pero las disposiciones enérgicas del Ejecutivo de que se mandaran aislar los enfermos y de que se vacunara á todas las personas que no lo estuvieren, contuvieron el desarrollo de esa epidemia atroz.

En mejores condiciones el servicio del nuevo "Hospital Civil Porfirio Diaz," con el orden que en su administración estableció el Reglamento general que expidió el Ejecutivo, su movimiento ha aumentado considerablemente y el resultado es favorable, pues el promedio de enfermos que antes era de 35º hoy asciende hasta 55º El Ayuntamiento tiene ya en estudio el Reglamento interior formado

por la Dirección del establecimiento, que pronto vendrá á complementar el general y á llenar los vacíos que este hubiere podido dejar.

Para ejercer la mayor vigilancia posible en el registro civil, y llenar en todo el buen servicio de ese ramo en que está inmediatamente interesado el bienestar de la sociedad, nombré un visitador, quien con sus informes espero ayudará al Ejecutivo á corregir defectos y errores que podrían ser de graves trascendencias en el porvenir. En Agua Nueva establecí un Juzgado del mismo ramo que comprende las haciendas y ranchos de Encinillas, Laguna, El Venado y Gallego, porque se vino observando que los registros disminuían por el gasto y molestias que originaba el viaje á esta capital, y era necesario expeditar en esos pueblos el cumplimiento de esa ley tan importante.

El nuevo distrito de Casas Grandes, creado á iniciativa del Ejecutivo por decreto de V. H. de 8 de Febrero, es de grande importancia porque el aumento de población y de negocios con el paso del Ferrocarril de Sierra Madre y Corralitos, por aquella parte del Estado, hacía necesaria la presencia de autoridades de un orden superior, como la Jefatura Política y el Juzgado de Letras, que, con mayor suma de facultades pudieran dar más garantías á las personas y á la propiedad, y se va consiguiendo el objeto, principalmente con la persecución del abigeato que era el delito más frecuente en aquellos pueblos, por la proximidad de la línea divisoria notablemente deshabitada.

Por decreto de 3 de Diciembre último, recibió el título de Ciudad la Villa de Santa Rosalía cabecera del Distrito Camargo y los habitantes de este se muestran satisfechos y agradecidos de esa distinción de parte de la Cámara.

Bajo el régimen de la nueva ley de 3 de Diciembre del año pasado, que ha venido á suplir algunas omisiones de la anterior, la instrucción pública mejora y las esperanzas que el Ejecutivo tiene de ver ese ramo en su más alto grado de adelanto y desarrollo son halagadoras.

La división de las escuelas en tres clases ó categorías era una exigencia que la citada ley llenó, porque ni era posible establecer, al ménos por ahora, escuelas de primer orden en todos los pueblos, ni tampoco medirse el aprovechamiento de la juventud con la exactitud y regularidad con que en la actualidad se está haciendo.

Con el Reglamento expedido por el Ejecutivo, la Escuela de Artes y Oficios progresa notablemente y la emulación y el trabajo han despertado en los educandos nobles aspiraciones, merced á las cuales llegarán no muy tarde las industrias y las artes á un alto grado de perfección. El número de alumnos inscritos es de ciento y tantos y la asistencia media de ochenta y ocho á noventa y cinco: el valor de los artefactos hechos por ellos en el presente año, lo calculo en la tercera parte del importe del presupuesto del establecimiento; y según mi opinión, puedo asegurar que en un año más la escuela producirá lo necesario para su sostenimiento propio.

Hoy dan principio en todo el Estado los exámenes de las escuelas Preparatoria y primarias y me prometo que corresponderán á los esfuerzos del Gobierno.

La administración de justicia marcha con la regularidad posible; y el Ejecutivo hasta donde se lo han permitido sus facultades constitucionales procura expeditar su acción, convencido de que encomendada al Poder Judicial la delicada misión de aplicar la ley, él es el más inmediato guardián de las garantías individuales.

La creación del nuevo distrito de Galeana trajo consigo el aumento de un Juzgado de 1ª Instancia, el cual desde el día 2 de Marzo último quedó establecido en Casas Grandes, cabecera de dicho distrito, en la forma prevenida por la Constitución.

Para mejor seguridad en las prisiones, el día 5 de Febrero último inauguré en esta Capital los trabajos de una cárcel modelo que ofrecerá á los presos, educación, oficio y mayores comodidades al extinguir sus penas, la cual me propongo terminar tan pronto como me sea posible.

Los nuevos Códigos Penal y de Procedimientos Penales, que expidió V. H. por Decretos de 28 de Julio y 18 de Abril de 1897 están rigiendo desde el día 1º de Enero, y os felicito por ese trabajo pues no tengo noticia hayan ofrecido dificultades en su aplicación. A este respecto me es grato informaros, que la activa comisión de abogados encargada del estudio de la reforma de los Códigos, terminó el Civil y encontrándolo el Ejecutivo de su aprobación, tuvo el honor de elevarlo á esta H. Legislatura para que con el acierto que le es propio, le haga las adiciones y reformas que su reconocida ilustración le sugiera como necesarias. Tengo esperanzas de que pronto quedará terminado el Código de Procedimientos Civiles, y ya con la nueva Legislación podrá el Estado dar un paso más en la vía del progreso.

A iniciativa del Sr. Presidente del Supremo Tribunal, quien con decidido empeño vela por el buen nombre de la administración de justicia, desde ayer ha comenzado á publicar el propio Tribunal un periódico llamado «Boletín Oficial,» que tendrá por objeto dar á conocer al Estado las labores y resoluciones del Poder Judicial. El Ejecutivo que á su vez consideró de benéficas trascendencias esa publicación, con gusto acogió la idea disponiendo que se hicieran los gastos por cuenta del Gobierno.

La hacienda pública guarda un estado satisfactorio como os lo habrá demostrado la cuenta general del Erario por el año próximo pasado, que debidamente justificada elevé á vuestro conocimiento el mes de Diciembre último; pues en ella aparece con exactitud y notoriedad numéricas, el orden con que se han recaudado los impuestos, las economías introducidas en la administración de ellos y la rectitud con que fueron distribuidos.

Ese orden extrictamente observado en la recaudación de las rentas públicas, me ha permitido hacer, que ramos que antes de recibirme del Gobierno no llevaban su debido contingente á las arcas del erario, produzcan hoy los rendimientos que de ellos era de esperarse, y que con su auxilio haya podido mejorar el estado de la hacienda; llevar á cabo diversas obras materiales que prestan ya al Estado su utilidad; saldar el crédito y los respectivos intereses contraídos con la Sucursal del Banco Nacional, para la entubación de las aguas potables de la ciudad; liquidar en la Jefatura de Hacienda, la cuenta pendiente con el erario federal por la extradición de presos traídos del extranjero; amortizar de la deuda bonificada, en el presente año fiscal, la suma de $11,500.00; condonar á causantes que acreditaron su pobreza, la cantidad de $5,790.00; y esto después de haber pagado íntegramente, hasta la fecha, sus haberes á los servidores del Estado y cubiertos los servicios todos de la administración.

Así, pues, hecho un estudio comparativo entre los resultados que presenta la cuenta referida con la del año fiscal anterior de 95 á 96, se encontrará un pequeño aumento en las rentas, habiendo sido en consecuencia bien calculada la nueva ley de hacienda que vino á sustituir el sistema alcabalatorio. Por lo mis-

mo tengo el gusto de informar á la Cámara, que sin necesidad de crear por ahora nuevos impuestos, al comercio ni á la propiedad, el Estado puede llenar debidamente sus compromisos y llevar á cabo fácilmente las mejoras ya emprendidas.

A propuesta de las Jefaturas Políticas de Jiménez y de Rayón, el Ejecutivo mandó refundir en las respectivas recaudaciones de rentas las Tesorerías municipales de Rayón y Uruáchic, y se propone hacer la mismo con algunas otras de esas oficinas, porque además de que las labores de ellas pueden ser bien desempeñadas por un mismo empleado, esa medida lleva á la hacienda municipal economías de grande consideración.

Los Ayuntamientos trabajan con recomendable actividad por el progreso de sus respectivas municipalidades, y esto satisface al Ejecutivo; el de esta capital se empeña cuanto puede en mejorar el ornato y aseo de las calles, plazas y paseos. El mes de Octubre próximo pasado se instaló la luz eléctrica, que era ya una necesidad, la que, aunque establecida por una compañía particular, está impulsada por el Ayuntamiento; habiéndose distribuido en la ciudad, 100 focos de arco de 2,000 bujías cada uno, y 70 de luz incandescente en la Plaza Principal. En Ciudad Juárez se inauguró el 5 de Mayo un rastro para el servicio de la misma y quedó terminado por cuenta del Estado, un buen edificio de estilo moderno para escuela de niñas, con un costo de $30,000.00, el cual será inaugurado próximamente; en Jiménez también se inauguraron un mercado y un panteón el mismo 5 de Mayo; en Ciudad Camargo está pendiente de pequeños detalles la terminación de un mercado; en San Andrés se inauguró una fuente, y en el Saucillo 12 bancas de fierro y 8 faroles.

Como mejoras materiales de un orden más superior, contará el Estado en breve tiempo con la línea férrea de Chihuahua al Pacífico, que inauguró sus trabajos el 25 de Marzo último, impulsada como lo sabe esa H. Legislatura con un subsidio del mismo Estado, y el ramal del Ferrocarril Central de Jiménez al Parral, cuyas líneas están llamadas á desarrollar muchos de los ricos elementos del Estado no explotados hasta ahora; pues bien sabido es como esas rápidas vías de comunicación ponen en actividad el trabajo y el capital, y como también contribuyen al engrandecimiento de los pueblos. En la primera de esas líneas están ocupados cerca de mil hombres y los trabajos por consiguiente se encuentran tan adelantados, que es muy posible que dentro de un año queden ya abiertos el tráfico mercantil y las comunicaciones entre esta capital y ciudad Guerrero.

El nuevo sistema de pesas y medidas está establecido de acuerdo con las leyes generales de la nación: la oficina de segundo orden á cuyo cuidado está comprobar la exactitud de aquellas, dotada de todo lo necesario, funciona con la debida regularidad y se procura suceda lo mismo con las de tercer orden. A este fin el Ejecutivo nombró Visitador de las Oficinas del Fiel Contraste al Jefe de la Sección de Fomento, que tiene la dirección de la de segundo orden, y por los informes que ha rendido se ve que los Ayuntamientos penetrados de la utilidad y conveniencia del nuevo sistema, se ocupan de implantarlo y de secundar las miras del Gobierno.

Por la relación que os acabo de hacer, CC. Diputados, sobre la situación que guardan los diferentes ramos de la administración pública, veréis que el Estado lejos de permanecer estacionario sigue con marcado interés la marcha progresista de los demás Estados, procurando colocarse al nivel de los más adelantados, y que á vuestro reconocido patriotismo corresponde por lo mismo impulsar con leyes adecuadas ese progreso, seguro de que para la realización de tan elevado como patriótico fin, contareis con mi entusiasta y firme cooperación.

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA C. INGENIERO SALVADOR ARELLANO CONTESTO:

SEÑOR GOBERNADOR:

La apertura de un período de sesiones del Congreso, ha sido en otros tiempos un motivo de exitación, porque se concurría á ese acto, inspirado por el deseo de conocer la marcha que hubieran seguido en el Estado, los acontecimientos de alguna lucha intestina en que tan amenudo se veía envuelto el país; hoy ese acto, ofrece otro aspecto: concurrimos á él á recibir la agradable relación de hechos llevados á cabo para bien del Estado, hechos que significan siempre la ejecución de obras que nos conducen con paso acelerado y seguro al progreso y bienestar. Por esto ha sido motivo de grata satisfacción para la Cámara, el interesante y leal informe que acabais de leer, el que da á conocer al Estado, que en buena hora puso en vuestras manos su porvenir, la marcha segura que con habilidad suma habeis sabido imprimirle, guiándolo hácia su progreso real y positivo.

Confía la Cámara en vuestra reconocida habilidad y prudencia para esperar muy tranquilo, una solución pacífica y honrosa al conflicto territorial que ha surgido con el vecino Estado de Sonora.

La conservación de la paz en el Estado, debe considerarse siempre como un factor de importancia para el desarrollo completo del programa de vuestra progresista administración, y por eso la Legislatura vé con gusto, que aquella se haya conservado inalterable no obstante de haberse verificado en todo el Estado la renovación de las autoridades municipales, motivo en otras épocas de conflictos serios entre los habitantes de los pueblos del mismo. Esto significa un adelanto de alta importancia, que coloca á nuestro Estado en un lugar de preferencia en la lista de los pueblos cultos.

Lamenta la Cámara las desgracias ocurridas en Guadalupe y Calvo, Villa Ahumada y San Buenaventura; pero le consuela saber que con la solicitud que sabeis demostrar siempre, habeis impartido los auxilios convenientes á las personas que en sus intereses sufrieron perjuicios en aquellas desgracias.

Mucho complace á esta Asamblea la grata noticia que le dais, respecto al halagüeño estado que guarda la salubridad pública en en el Estado, y os felicita por las oportunas medidas que habeis dictado encaminadas á contener el avance de las diversas enfermedades que aparecieron en distintos Distritos.

Es indudable que el servicio del Hospital "Porfirio Díaz," ha mejorado notablemente con el nuevo Reglamento general que expidió el Ejecutivo, como lo demuestra de una manera palpable, el movimiento que ha alcanzado el número de enfermos que allí reciben saludable asistencia.

Los esfuerzos que haceis á fin de conseguir la mayor vigilancia en el registro civil, amerita un nuevo motivo de gratitud de parte del Estado, porque ese ramo es uno de los que ejercen màs importante papel en nuestro social modo de ser.

La creación del nuevo Distrito de Casas Grandes y la organización completa de los diferentes servicios de su administración económica, son una prueba más de la constancia con que os dedicais siempre al bien del Estado.

Ha sido notable para todos vuestros conciudadanos y ello constituye uno de los timbres más gloriosos de vuestra sabia gestión administrativa, el empeño grandísimo y la notable constancia que habeis dedicado siempre al impulso de la instrucción pública. Cada año presencia la sociedad entera los grandes adelantos que alcanza la instrucción entre la niñez: cada año también aplaude con frenesí

esa misma sociedad, las simpáticas fiestas que con tanta solicitud organizais, con motivo del reparto que haceis de los premios y diplomas á que se hacen acreedores los niños que saben apreciar vuestros esfuerzos por su bien.

Por esto señor Gobernador, en nombre de la Cámara os hago presente la más franca y leal felicitación, y os ruego que continueis impartiendo vuestra ayuda y alta protección á ese importante ramo de la administración, seguro de que, á la vez que se logrará el adelanto firme del pueblo, se hará más imperecedero el recuerdo de vuestro nombre, hoy tan bien querido y respetado en el Estado.

Aplaude la Cámara la marcha regular que ha seguido la administración de justicia, y se felicita de que ese importante poder esté integrado por un personal inteligente, instruido y laborioso.

La construcción de una cárcel modelo en el Estado, viene á llenar una necesidad que se hacía sentir notablemente; y la Legislatura se ha impuesto con satisfacción, de que os haya tocado agregar esa mejora á la larga lista que le llevais ya formada en la historia de vuestro Gobierno.

Con gusto dedicará esta Cámara sus humildes trabajos al estudio del proyecto del Código Civil que os servisteis enviarle, y hace votos porque se realicen las esperanzas que le manifestais respecto á la terminación del proyecto que está en estudio de un nuevo Código de Procedimientos Civiles.

La publicación del "Boletín Judicial" que anunciais, traerá grandes ventajas á los litigantes y vendrá á facilitar la fundación de una jurisprudencia propia, en los diversos aspectos que presentan las contiendas judiciales.

Merece especial gratitud de parte del pueblo que gobernais, el plausible estado que guarda su hacienda, base segura de toda prosperidad: en efecto, el estudio de la cuenta documentada y comprobada que presentasteis en su oportunidad, correspondiente al ejercicio fiscal de 96 á 97, nos manifiesta un cuadro brillante, pues además de que han mejorado notablemente varios ramos del ingreso, sin necesidad de haber recurrido á nuevos ni onerosos impuestos, se nota con inmensa satisfacción que habeis invertido fuertes sumas en dar impulso envidiable á la instrucción pública y á la realización de mejoras materiales de positiva importancia. Todo esto es motivo de justo júbilo para la Cámara, y con positiva honra lo declara así solemnemente por mi conducto.

No siempre predomina en los documentos parlamentarios la verdad, la honradez y la lealtad: por ese motivo la Cámara ha oido con doble satisfacción la solemne declaración que haceis en vuestro interesante mensaje, de que el Estado no necesita por ahora crear nuevos impuestos para cubrir debida y honradamente los compromisos que le acarrean las grandes mejoras materiales emprendidas.

Los elementos de notable riqueza que encierra nuestro Estado, esperaban á lo que parece, que la mano vigorosa de un gobernante honrado y progresista viniera á impulsarlos en su desarrollo para bien y honra del mismo Estado. Así hemos visto en pocos años, levantarse en nuestro suelo grandes empresas industriales, cuyos productos marchan triunfantes por los mercados de toda la República; empresas que han podido evolucionar libremente al amparo de las importantes y atrevidas franquicias que les habeis dispensado. Y así podemos presenciar actualmente que un ejército de más de mil hombres, armados con los elementos simpáticos de la industria, abre fácil camino á la locomotora que nos ha de conducir á las ricas regiones de la Sierra del Estado. Y esa importante obra sabe muy bien la Cámara que se ha llevado al terreno de los hechos prácticos,

debido en gran parte al subsidio que se concedió en el período extraordinario de la Cámara, á iniciativa que al efecto le presentasteis.

SEÑOR GOBERNADOR:

El Congreso os repite sus felicitaciones sinceras, y hoy como antes os hace presente que sin vuestra inteligente y poderosa ayuda, nada valdrán sus esfuerzos, y por lo mismo espera que obrando como siempre, continuéis prestándole vuestra sabia cooperación á fin de que el Estado siga avanzando con paso firme á su progreso y bienestar.

INFORME

LEIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1898 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del primer período de sesiones ordinarias correspondiente al segundo año de su ejercicio.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Hoy que venís á reanudar vuestas tareas parlamentarias en cumplimiento de la ley, el Ejecutivo se complace en daros á conocer por medio de este breve informe, el estado y la marcha de los negocios públicos, en el corto período de vuestro receso.

Las relaciones del Gobierno de Chihuahua con el de la Nación y el de los demás Estados no han sufrido alteración alguna, y son por lo mismo en la actualidad cordiales y satisfactorias. Unicamente el Estado de Sonora ha insistido en su antigua cuestión de límites, de que ya teneis conocimiento por mis mensajes anteriores, pretendiendo que formen parte de su territorio los minerales conocidos con los nombres de Nueva York y Huisopa, situados respectivamente en los Distritos Rayón y Guerrero de esta entidad federativa. Con los informes, certificados y notas que hace poco dirijí al Gobierno de aquel Estado, considero haberle demostrado la incuestionable soberanía de Chihuahua en los puntos disputados; pero si contra lo que es de esperarse no cede en sus pretenciones, ocurriré á V. H. en solicitud de la autorización que por la Constitución os corresponde dar al Ejecutivo para el arreglo de esas cuestiones jurisdiccionales.

La paz bien consolidada en el Estado, debida al buen sentido de sus honrados y laboriosos habitantes y á la solicitud con que las autoridades todas apoyan y secundan la acción del Gobierno, me ha permitido atender con mayor eficacia á varios ramos de la administración que más lo necesitaban, como los de justicia y mejoras materiales, de cuyas gestiones me iré ocupando en el lugar respectivo de este informe.

Consecuencia de ese orden y del bienestar que disfruta el Estado, ha sido el establecimiento de varias empresas que notablemente han favorecido la actividad y el trabajo; pues en el período á que me refiero se han puesto ya en explotación, en esta ciudad, una fábrica de ladrillos y otra de lavado de ropa movida por vapor; en C. Juárez una importante fundición de metales; en la Colonia del

mismo nombre, una de artefactos de madera; en C. Camargo se inaugurará en este ó en el entrante mes una gran fábrica de hilados y tejidos; y se están tramitando varias solicitudes de concesiones para otras diversas é importantes fábricas.

Así, pues, ese desarrollo creciente de la industria fabril; el de la minería que sigue tomando mayores proporciones con los descubrimientos y explotación de nuevos minerales, muchos de ellos de grande porvenir; las condiciones favorables de la agricultura y de la ganadería, con excepción de algunos de los pueblos de este distrito y el de Guerrero, en donde desgraciadamente han escaseado las lluvias; y el impulso que á todas ellas comienzan á dar las nuevas vías férreas que se están construyendo en el Estado, son otros tantos hechos manifiestos que halagan las esperanzas del Ejecutivo; porque abiertas esas principales fuentes de la riqueza pública, el curso de los negocios, el aumento de población y el adelanto de Chihuahua serán una consecuencia forzosa.

En orden á mejoras materiales me es grato informaros, que el dìa 20 de Junio último inauguré los trabajos de un teatro en esta capital, cuya mejora reclamaba ya el alto grado de cultura á que han llegado los habitantes del Estado: que los de la penitenciaría continúan activamente: que en C. Juárez se terminó por completo el nuevo edificio para escuela de niñas, que está sólo pendiente para abrirse al servicio público, de la venida de las profesoras que espero de la capital de la República: que la línea telegráfica entre Batopilas y Chínipas se mandó reparar y quedó en las mejores condiciones para su objeto; y que para la apertura del camino que pondrá en comunicación el mineral de Guanaceví, del Estado de Durango, con la ciudad del Parral, el Gobierno de mi cargo contribuyó con la suma de dos mil pesos, porque esa mejora con la próxima llegada del ramal del Ferrocarril Central, estrechará más las relaciones comerciales entre aquellas dos importantes poblaciones, é impulsará la marcha y el desarrollo de los negocios en el Estado.

Las elecciones federales de Diputados, Senadores y Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, se verificaron en el término fijado por la ley, y el Estado quedará por lo mismo representado debidamente en aquellos altos cuerpos.

El mes de Julio último el Ejecutivo inició ante esa H. Legislatura algunas reformas á la Constitución Política del Estado y á la Ley Orgánica del Poder Judicial, dirigidas principalmente á mejorar la organización del Supremo Tribunal y la administración de justicia. Las primeras tendrán que pasar aún por los trámites señalados en la propia Constitución, y las segundas que vienen á limitar el uso de las licencias de los funcionarios y empleados de aquel poder, fueron ya elevadas al rango de ley.

El nuevo Código Civil se está promulgando para que, como en él se previene, pueda comenzar á regir en todo el Estado el día 1º de Enero del año entrante; y el de Procedimientos Civiles espero presentarlo en breve tiempo á vuestra ilustrada deliberación.

Con estricta sujeción á la Ley de Instrucción Pública, se verificaron el mes de Junio último los exámenes en la Escuela Preparatoria y en las de instrucción primaria; en Agosto los de la Industrial de Señoritas, y el 1º del corriente los de la "Escuela de Artes y Oficios," que consistieron en la exposición de los trabajos ejecutados durante el año escolar.

Esos exámenes fueron en general de resultados halagadores, pues por medio de ellos se pudo conocer de un modo práctico, el adelanto de la juventud, la so-

licitud con que los profesores desempeñaron su magisterio y las ventajas de los modernos métodos de enseñanza; por lo que puedo informaros, que la marcha de la instrucción pública corresponde á los esfuerzos y esperanzas del Gobierno.

El estado de la hacienda pública, objeto de mi más solícita atención, ha permitido al Ejecutivo cubrir con la debida regularidad los servicios todos del presupuesto, y este hecho por sí sólo os dará la medida de la buena y recta administración de los fondos públicos. Ayudado con esas favorables condiciones del Erario, he podido, como os digo en otra parte de este informe, proveer á las escuelas oficiales de libros, útiles y enseres; construir y reconstruir algunos edificios destinados para la enseñanza; continuar los trabajos de la penitenciaría é inaugurar los de un teatro; reparar las líneas telegráficas y telefónicas del Estado; y por último, amortizar una parte de la deuda bonificada; no habiendo contado para ello, más que con el órden y las economías introducidas en los ingresos.

Próximamente tendré el honor de daros cuenta con una iniciativa, que desde ahora me permito recomendar á vuestra consideración, y que lleva por objeto que se restablezcan las franquicias que, hasta el día 6 de Junio último, concedió á los propietarios la ley de hacienda vigente, por las fincas que construyan cuyo valor exceda de diez mil pesos en esta capital, de cinco mil en las otras cabeceras de distrito y de tres mil en las demàs poblaciones; pues se ha observado que ellas han contribuido notablemente al adelanto material y al embellecimiento de los pueblos.

Con muy raras excepciones los ayuntamientos han podido satisfacer las atenciones de sus respectivos presupuestos, y aún realizar mejoras de importancia. La municipalidad de Coronado ha sido una de las que no han llegado muy bien á llenar sus necesidades; y como medida de economía, propuesta por la Jefatura Política del Distrito, se mandó refundir su tesorería municipal en la recaudación de rentas.

Invitada la República á la Exposición Internacional de 1900 que se verificará en París, á iniciativa de la Secretaría de Fomento nombré una comisión de dieciocho personas, cuyas sesiones he estado presidiendo, la que tendrá á su cargo coleccionar y mandar á ese concurso científico, todo cuanto se considere pueda contribuir á dar á conocer en el extranjero la importancia y riqueza de esta entidad federativa.

Mucho se ha avanzado en el establecimiento del sistema métrico decimal, porque bien comprendida su utilidad y conveniencia se procura con interés por los municipios, dar á las Oficinas de Fiel Contraste la organización conveniente, ayudados por las diferentes disposiciones que he dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno, secundando las de Fomento.

Muy agradablemente ocupa en la actualidad la atención pública, la terminación del ramal del Ferrocarril Central que ha de enlazar las dos importantes ciudades Jiménez y el Parral, y la actividad con que se está construyendo la nueva vía férrea de Chihuahua al Pacífico, pues las dos mejoras están llamadas á ensanchar y á desarrollar en muy alta escala los negocios todos.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Para concluir me permito manifestaros con la ingenuidad propia de mi carácter, que considero haber hecho bien poco en el corto período á que me refiero, en relación á mis propósitos en favor del Estado y á mis grandes deseos de verlo caminar con paso firme por la senda del progreso; sin embargo, en conmemora-

ción de este gran día de la Patria, se colocará hoy la piedra angular del teatro de que os he hablado, y cinco locomotoras anunciaràn por la tarde á la ciudad, que la importante mejora del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, á cuya realización contribuyó directamente el Estado con una subvención, en breve tiempo será un nuevo é importante factor que pondrá en actividad y explotación los ricos elementos de la extensa región de la sierra. Por lo mismo, ahora que vais á principiar vuestras labores, me es grato poner á la disposición de la Cámara mi insignificante cooperación, por si la llegare á considerar de alguna utilidad en sus nuevos trabajos, que, como de costumbre, estarán encaminados á procurar el progreso y bienestar del patriota pueblo chihuahuense.

EL C. PROF. JOSE MARIA PRIETO, PRESIDENTE DE LA CAMARA, CONTESTO:

C. GOBERNADOR:

Es para mì motivo de legítimo orgullo venir á contestar en nombre de la Representación del Estado, el importante informe que, en virtud de un precepto constitucional, acabais de leer, y que ha sido escuchado con positivo interés por la H. Cámara. Este mensaje, como todos los que habeis producido desde vuestra exaltación á la Primera Magistratura, será siempre de grata recordación para el pueblo chihuahuense, que ve en ellos los explendentes resultados del talento, la energía y la honradez de vuestras gestiones administrativas.

Motiva halagadora satisfacción en los miembros todos de este Soberano Poder, que las relaciones del Gobierno de Chihuahua con el de la Nación y el de las demás Entidades Federativas, se hayan mantenido firmes y armoniosas; si bien apena que nuestro vecino Estado de Sonora, insistiendo en su añeja y trascendental cuestión de límites, pretenda que los minerales conocidos con los nombres de Nueva York y Huisopa, formen parte integrante de su territorio, no obstante de encontrarse dentro de la comprensión de los Distritos de Rayón y Guerrero de nuestro Estado. Mas esta Cámara abriga completa seguridad de que los informes, notas y certificados que últimamente habéis dirigido á aquel Estado, demostrarán de una manera incontrastable la absoluta soberanía de Chihuahua, sobre los puntos discutidos; pero si tan valiosos documentos no diesen eficaz resultado y ocurrís á esta H. Legislatura en solicitud de autorización para poner término á esas cuestiones jurisdiccionales, estad seguro de que se os concederá muy amplia, pues la Cámara reconoce el delicado tino, la exquisita prudencia y el sano criterio que norman vuestros actos todos como Gobernante.

Vuestro importante mensaje deja impuesta con agrado á esta Representación que la bien consolidada paz de que disfrutamos, debida al buen sentido de los laboriosos hijos de Chihuahua, así como al recto y justiciero proceder de los Poderes públicos, os han permitido atender con mayor eficacia los varios ramos de la Administración que más necesitaban de vuestra vigilancia; y de que esa bienhechora paz haya facilitado el establecimiento de empresas que, como las que habéis referido, señalan una época floreciente para el Estado y predicen su prosperidad y engrandecimiento futuros, contribuyendo á ellos de consuno el desarrollo cada día más creciente de la Industria, Minería y el de la Agricultura y Ganadería, que poderosamente impulsadas por las vías férreas, que se hallan hoy en construcción, traerán consigo la multiplicidad de los negocios, el incesante acrecer de la población, el auge de la riqueza pública, en una palabra, el progreso de Chihuahua y el bienestar de sus nobles hijos.

La cultura de los habitantes del Estado, reclaman ya un centro de reunión donde, á la par que conseguir pudieran la grata distracción exigida por las cuotidianas labores, encontrase una fuente de saludables enseñanzas morales. Atendisteis tan justo reclamo y proyectais construir el teatro, cuyos trabajos fueron inaugurados el 20 de Junio último, con verdadero júbilo de vuestros gobernados.

La actividad con que se llevan á cabo los trabajos de la Penitenciaría nos permitirá ver terminada en breve plazo una de las más importantes mejoras de las múltiples que habéis implantado; ella era ya reclamada por la cultura de nuestro pueblo, ella nos pondrá á la altura de los países progresistas y por ella recibid las más calurosas felicitaciones de la Representación del Estado.

Con la conclusión del edificio que para escuela fué construido en C. Juárez, habéis llenado una necesidad imperiosa, habéis satisfecho las justas exigencias de la pedagogía y de la higiene. Los dorados frutos que no muy tarde nos ofrezca ese nuevo plantel, serán motivo de grande satisfacción para esta Cámara y de legítimo orgullo para vos.

La apertura del camino que pondrá en comunicación el mineral de Guanaceví del vecino Estado de Durango con la ciudad del Parral, estrechará con general provecho las relaciones entre tan importantes minerales; y esta H. Cámara se complace en que el Ejecutivo, poseído de las ventajas de tan indiscutible mejora, haya facilitado su realización, contribuyendo con la respetable suma de dos mil pesos.

Queda impuesta esta H. Legislatura de que las elecciones de Diputados y Senadores al Congreso General, así como la de Magistrados á la Suprema Corte de Justicia, se efectuaron en el término legal; de que las reformas á la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el Ejecutivo iniciara, fueron promulgadas oportunamente y de que las relativas á algunos preceptos Constitucionales, obtendrán su sanción prévios los trámites de ley.

Los halagadores resultados obtenidos en los últimos exámenes escolares compensan los esfuerzos hechos por el Gobierno en favor de la Instrucción Pública y le animan á prestarle mayores impulsos, robusteciendo así las hermosas y legítimas esperanzas que el Estado tiene cifradas en sus buenos hijos.

La regularidad con que han sido cubiertos los servicios todos del Presupuesto, la dotación de libros, útiles y enseres á las Escuelas Oficiales, la construcción y reconstrucción de edificios destinados á la enseñanza, la continuación de los trabajos de la Penitenciaría y la inauguración de los del teatro, la reparación de líneas telegráficas y telefónicas, y, por último, la amortización de una gran parte de la deuda bonificada, acusan con elocuencia suprema el satisfactorio estado de la hacienda pública, objeto de vuestra más solícita atención, y demuestran incontestablemente, que en el manejo de los caudales han intervenido la más recta inteligencia, la más prudente economía, la más acrisolada honradez.

La Cámara estudiará con la debida atención, la iniciativa que ofreceis presentar próximamente y lleva por objeto el restablecimiento de las franquicias concedidas á los propietarios, hasta el 6 de Junio último, por la Ley de Hacienda vigente, en lo relativo á la construcción de fincas.

El concurso de Chihuahua al Gran Certámen Internacional que se verificará en la ciudad de París el año de 1900, dará á conocer en el extranjero la importancia y riqueza de este bello girón de nuestra Patria. Por lo tanto, la Cámara ve con beneplácito, el que el Ejecutivo, por iniciativa del Ministerio de Fo-

mento, haya nombrado personas de indiscutible competencia y acendrado patriotismo, que se ocupe de coleccionar todo lo que Chihuahua pueda llevar como digno contingente al grandioso Certámen.

Es de celebrarse lo mucho que ha avanzado el establecimiento del sistema métrico decimal, sistema adoptado ya en todos los pueblos cultos, y ese avance crecerá cada día, si como es de esperarse, se obsequian debidamente las oportunas disposiciones que el Gobierno ha dictado por conducto de su Secretaría, en consonancia con las del Ministerio de Fomento.

El hecho de que en breves días quedarán unidas por la vía férrea las importantes ciudades Jiménez y el Parral, así como la actividad con que se está construyendo la nueva vía de Chihuahua al Pacífico, son motivo de regocijo para esta Cámara, pues ha considerado y considera que esas dos importantísimas mejoras, constituyen uno de los factores que con más empuje han de contribuir al engrandecimiento del Estado.

C. GOBERNADOR:

Recibid los parabienes que os presento en nombre de esta Cámara, á los que sois acreedor por vuestro buen manejo. El H. Cuerpo Legislativo ha sentido profunda y grata complacencia al saber que para dar más explendor á las fiestas que nuestra Patria, alborozada, celebra en este día, preparasteis la solemnidad de colocar la piedra angular del Teatro que se ha mencionado, así como el que las locomotoras del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, elevando hasta los cielos el grandioso himno que entona la humanidad agradecida, hará estremecer con inefables emociones, el corazón de los que lo escuchen y en la conciencia del pueblo chihuahuense perdurará el gratísimo recuerdo que fuè á vuestros esfuerzos y á la decidida protección que prestais á preclaros é ilustres hijos de esta tierra bendita á lo que se deba el portentoso engradecimiento, que acarreará consigo esta obra tantas veces soñada y hasta hoy realizada.

Proseguid. señor, afanandoos por el bien de este nuestro querido Estado, y preparadle, con vuestra infatigable laboriosidad, á recibir alborozado, esplendoroso, inundado de ciencia y de progreso el primer beso de luz del siglo XX.

INFORME

LEIDO EL 1º DE JUNIO DE 1899, POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO

CIUDADANO CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del segundo y último periodo de sesiones ordinarias del XXI Congreso correspondiente al segundo año de su ejercicio.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

En cumplimiento de un deber vengo ante esta respetable Asamblea á rendir el siguiente informe, que le dará á conocer la marcha de la administración pública del Estado, en el período del 16 de Septiembre del año próximo pasado á la fecha.

El Gobierno del **Estado** en sus relaciones con el de la Federación y los de los otros Estados se siente satisfecho, porque la buena armonía que guarda con ellos es en la actualidad, como siempre, muy cordial y de acuerdo con la carta fundamental de la República.

Como consecuencia de esa buena armonía el Gobierno de Sinaloa y el de mi cargo convinieron el mes de Diciembre último, en que las fuerzas de los Distritos de Badiraguato y de Mina pasen recíprocamente del uno al otro territorio, á seguir malhechores, y el resultado ha correspondido á las esperanzas de los dos Gobiernos, porque la persecución se ha hecho con más eficacia. Con el de Sonora ha surgido un nuevo incidente jurisdiccional en el punto llamado "Los Alamillos," que aquel pretende forma parte de su territorio. Este asunto como los anteriores pendientes con el mismo Gobierno, los he tratado con la debida atención y prudencia, procurando esclarecer la verdad y llegar á un acuerdo amistoso; más si éste no se lograre, tendré el honor de elevar en su oportunidad esos negocios á V. H., para los fines constitucionales respectivos.

A la buena organización de las oficinas del Registro Civil y al fiel cumplimiento de las diversas disposiciones reglamentarias expedidas por el Ejecutivo, se debe no sólo haber conseguido formar una estadística más completa sobre los cambios en el estado civil de las personas, sino también poder apreciar con más exactitud el movimiento general de población, la mortalidad, las causas de ésta y por consiguiente las condiciones de la salubridad pública.

Con el auxilio de esos datos y de las noticias rendidas por las autoridades políticas puedo informaros, que si bien la gripa, la difteria, la viruela y otras epidemias de igual carácter, que en varios Estados de la República fueron de funestas consecuencias, aparecieron también en algunos de los pueblos de Chihuahua, transportadas por los inmigrantes que en estos últimos meses han traído el trabajo y los altos salarios; sin embargo, por las precauciones que se tomaron, los gérmenes de esas enfermedades no tuvieron el desarrollo que en otras partes y la mortalidad originada por ellas fué relativamente de poca importancia; pues aun en Ciudad Juárez en donde tanto se exageró la aparición de la viruela, el mayor número de enfermos procedía de fuera del Estado, y el aislamiento y demás disposiciones que el Ejecutivo dictó impidieron su propagación.

En Coyame apareció á mediados del mes pasado una enfermedad que alarmó mucho á sus habitantes, por sus síntomas graves y extraños; pero mandado por el Gobierno un facultativo para que la estudiara, se pudo saber por ese medio que dicha enfermedad era una *meningo-encefalitis*, que se desarrolló entre jóvenes de 7 á 14 años, ocasionada por el sol y los fuertes calores, y que de los trece enfermos que hubo fallecieron 4 y se curaron los demás; cuya enfermedad cedió ya completamente con las precauciones mandadas observar.

Por lo que respecta á esta capital puedo informaros con gusto, que el buen estado sanitario en que se encuentra, no ha permitido el desarrollo de ninguna enfermedad epidémica.

Bajo el punto de vista económico también ha sido de benéficos resultados la nueva organización del Registro Civil, porque además de cubrirse la planta de los empleados, ha producido ese ramo rendimientos de ocho á doce mil pesos anuales, por término medio, sin embargo de que el registro es gratuito, con excepción de los actos de lujo ó de los que se celebran fuera de las oficinas á horas extraordinarias.

Otros bienes no menos importantes de que disfruta el Estado, son la conservación de la paz en todo su territorio y la disminución de la criminalidad. Acerca de esta última no se registran en la estadística respectiva, hechos graves ó de los que producen la alarma y la desconfianza; y aun el abigeato que es uno de los delitos más comunes y de mayores trascendencias, se ha contenido notablemente con la vigilancia de la fuerza de «Seguridad Pública,» de las Acordadas que se han creado y el servicio de la policía rural.

A ese orden de cosas se debe que la agricultura, el comercio y la industria hayan prosperado y que las transacciones todas se efectúen en la actualidad en muy buena escala. En los distritos de Jiménez y de Hidalgo favorecen el movimiento de esos ramos, el tramo del Ferrocarril Central que los enlaza ya y la nueva carretera abierta entre el Parral y Guanaceví del Estado de Durango; lo mismo comienza á pasar en este distrito y el de Guerrero, con los trabajos del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico y los del que unirá esta capital al rico mineral de Santa Eulalia; cuyo movimiento será más benéfico cuando se ponga al servicio público la parte ya herrada hasta Santa Isabel, que economizará tiempo y gastos en el activo tráfico mercantil con una gran parte de los pueblos de la sierra.

De las industrias, la fabril cada día toma más incremento, y á las fábricas ya establecidas hay que agregar: la que se inauguró en Ciudad Camargo el 2 de Abril, de tejidos é hilados, con doscientos telares, en la que se elaborará de preferencia la mezclilla, y en Ciudad Guerrero una para aserrar madera. El Ejecutivo para impulsar la industria ha dado varias concesiones, y están corriendo los términos para el establecimiento de nuevas fábricas. Vuestra Honorabilidad tuvo á bien ampliar los plazos de las concesiones otorgadas á la "Compañía Cervera de Chihuahua,» á la Fábrica «La Paz,» á la Compañía Industrial Mexicana y á la Compañía de tranvías de C. Juárez, en vista del aumento de capitales con que ellas han dado impulso á esas importantes negociaciones, así como autorizar al Ejecutivo para contratar con la nueva compañía, que adquirió las de esta capital, la reconstrucción de esa vía; y en ejercicio de las facultades concedidas, otorgué la concesión bajo las mejores bases posibles.

La industria minera se ensancha también rápidamente. y atestiguan esta verdad los numerosos denuncios de vetas y la abundante producción de metales, que supera á la de años anteriores. Como notable en ese ramo es digno de mencionarse, el túnel »Porfirio Díaz,» de 3,218 metros de longitud, que después de quince años de constancia y de trabajo, abrió el Sr. Alejandro Shepherd en su negociación de Batopilas, á mediados de Marzo último, con un costo de más de un millón de pesos, para unir la importante mina de «Roncesvalles» con otras de aquel mineral.

Otra medida necesaria para el desarrollo material y el embellecimiento de las poblaciones, era la de renovar la disposición que estuvo vigente hasta el 6 de Julio del año anterior, relativa á la excención de impuestos para los nuevos edificios que se construyan en el Estado, con un capital mayor de tres mil pesos; y le cabe al Ejecutivo la satisfacción de que la iniciativa que á ese respecto elevó á la Cámara mereciera su respetable aprobación y de que la nueva ley esté ya dando los resultados prácticos que de ella eran de esperarse.

En orden á mejoras de interés público mucho se ha avanzado en la actualidad, y la suscinta relación de ellas os dará la medida de las gestiones del Ejecu-

tivo en ese ramo de la administración. En esta capital continúan activamente los trabajos de la penitenciaría y del teatro; el pavimento de las calles que no correspondía al ornato y cultura de la población, se está nivelando y sustituyendo con otro de mejor calidad y duración, en cuya obra el municipio ha empleado dos máquinas de vapor, una para quebrar el material destinado á esos trabajos y otra para aplanar el piso; y se ha pedido, además, un carro para el riego y otro para el barrido ó aseo de las calles. En el Parral se está construyendo sobre el río que atraviesa la ciudad, un puente de fierro que pondrá en fácil comunicación dos de sus importantes barrios; está para terminarse en la misma, un edificio de estilo moderno para escuela de niños y se compró un terreno á propósito, en el que próximamente se comenzará á construir otro que se destinará á escuela de niñas. En C. Camargo se está haciendo otro edificio para escuela de niños, en el que no se ha omitido gasto para que llene las condiciones que exige el sistema moderno de enseñanza. En Jiménez se inauguró el día 2 de Abril otro edificio para escuela. En San Buenaventura del Distrito Galeana, el Ayuntamiento colocó en la plaza treinta y dos bancas de fierro. En Ciudad Juárez próximamente se dará principio á otro edificio para escuela, que me propongo sea de la misma importancia del que hace muy poco se inauguró. Y por último, en la Escuela Preparatoria se está construyendo actualmente la torre para el establecimiento definitivo de los aparatos de un Observatorio Meteorológico, Astronómico y Magnético, en relación con los de su especie en la República y en los Estados Unidos, cuyo observatorio ha comenzado ya á funcionar en uno de los departamentos del mismo edificio. Esta mejora será de gran utilidad particularmente para las agricultores.

De acuerdo con las reformas constitucionales iniciadas por el Ejecutivo y aprobadas por la Cámara, que reducen á tres las cinco Salas del Supremo Tribunal de Justicia, se verificarán el día 4 del corriente las elecciones de Magistrados. Por los informes que ese alto cuerpo proporcionó al Ejecutivo con relación al movimiento ordinario de los negocios, y por la consideración de que en otros Estados donde la población, la criminalidad y el despacho son mayores, la justicia se administra debidamente con igual número de Salas, me prometo que no se resentirá la buena marcha de ese Poder, de la nueva organización que le vienen á dar esas reformas.

En la práctica se observó que la acción de los particulares quedaba algo restringida para el ejercicio de la querella voluntaria, y á fin de expeditar ese importante derecho me permití iniciar á la Cámara la reforma de los artículos 195 y 227 del Código de Procedimientos Penales, que se sirvió acoger favorablemente.

Desde el día 1º de Enero comenzó á regir en el Estado el nuevo Código Civil, y hasta ahora no tengo noticia de que haya ofrecido dificultad alguna la aplicación de sus preceptos.

La activa comisión encargada del estudio de los Códigos del Estado, concluyó ya el de Procedimientos Civiles, que le faltaba, y revisado que sea por el Ejecutivo tendré el honor de elevar á V. H. el respectivo proyecto de ley, con la satisfacción de haber terminado ya con ese trabajo, la reforma completa de nuestra legislación que tan imperiosamente reclamaba la buena administración de justicia. Mientras la reforma de este Código podía hacerse, convenìa relacionar los preceptos del vigente con los del Civil y de ello se encargó con la debida

oportunidad y acierto el Supremo Tribunal, presentando á la Cámara la correspondiente iniciativa que fué elevada al rango de ley.

El Jurado de responsabilidad sigue ocupándose del despacho de los negocios de su competencia, y sus decisiones dirigidas á corregir los abusos denunciados han sido eficaces y provechosas porque la diminución de quejas demuestra, que se tiene más respeto á la ley y á las garantías individuales.

Por los estados rendidos á la dirección de instrucción pública relativos á la marcha de la enseñanza, aparece que en el presente año escolar se matricularon en las 126 escuelas oficiales distribuidas en el Estado, 9,512 alumnos y que la asistencia media no bajó de 6,819. Ese aumento siempre creciente de la población escolar, demuestra elocuentemente el interés que la enseñanza continúa despertando en el Estado, y esto no puede menos de halagar las esperanzas del Gobierno que con tanto anhelo procura la educación de las masas.

La escuela que fundé exclusivamente para indígenas en el pueblo de Tónachic, dirigida por un maestro conocedor del idioma, se ha sostenido bien y con asistencia regular de alumnos, los que no muy tarde llevarán al seno de sus familias los benéficos frutos de la instrucción.

A medida que lo han estado permitiendo las circunstancias del erario, el Ejecutivo se ha ocupado de que se construyan edificios adecuados á la enseñanza, dotados hasta donde ha sido posible de las comodidades y condiciones que los nuevos sistemas pedagógicos aconsejan; que se amplíen y reparen convenientemente los que ya existen y que á todos los establecimientos se les provea de los útiles, libros y muebles necesarios.

Conforme al nuevo reglamento de instrucción pública, hoy dán principio los exámenes en la Escuela Preparatoria y en las de instrucción primaria elemental, y el 15 en las de instrucción superior, de los que me prometo los más favorables resultados por la activa vigilancia que el Ejecutivo ha ejercido en los trabajos escolares.

A iniciativa del Gobierno General, el de mi cargo nombró el mes de Marzo último una Junta Local compuesta de tres miembros, para que de acuerdo con la Junta Nacional de Bibliografía Científica establecida en la capital de la República, coopere á la formación de un Catálago General de Literatura Científica, á que se ha dedicado la Asamblea de Ciencias de Londres, con el auxilio de las demás naciones.

El estado de la hacienda pública es muy satisfactorio y prueba de esto es que los ingresos han permitido al Ejecutivo emprender las costosas mejoras de que acabo de daros cuenta, cubrir con toda exactitud y regularidad los servicios del presupuesto y atender las quejas y reclamaciones ya sobre pago de los impuestos, ya sobre condonación y remisión de adeudos, aplicándose en estos casos los principios de equidad y de justicia que deben normar los actos de todo Gobierno. Y aunque para el fomento de esas mejoras la Cámara se sirvió autorizar al Ejecutivo, por decreto de 10 de Noviembre próximo pasado, para contratar un empréstito hasta por $200,000, que arregló con el Banco Nacional, me es grato informar á V. H. que muy poco hasta ahora he tenido que ocurrir á ese crédito y que en su oportunidad tendré el honor de daros cuenta del uso que el Ejecutivo haga de esa autorización.

En la cuenta general por el ejercicio fiscal de 1897 á 1898, que debidamente documentada elevé al estudio y revisión de la Cámara, tendreis oportunidad

de ver que á los fondos públicos se les dió la extricta y rigurosa inversión marcada en los presupuestos, y que la recaudación así como la distribución de los caudales se ajustaron al deber y á la ley.

A la vez que la cuenta del tesoro tuve el honor de remitir á la Cámara los proyectos de presupuestos que deberàn regir en el próximo año fiscal, con las modificaciones el de egresos que requiere la nueva organización que las últimas reformas constitucionales vienen á dar al Supremo Tribunal de Justicia; pues recargadas con ese motivo las labores de los tres magistrados que formarán ese Poder, el Ejecutivo por esto, cuanto porque debidamente retribuido el trabajo podrán esos funcionarios consagrar toda su atención al despacho, consideró equitativo proponer el aumento de sus sueldos.

Con la misma regularidad he mandado á la Cámara para su revisión, las cuentas de los municipios; y el resultado de sus glosas ha venido demostrando, que la hacienda municipal se ha administrado lo mejor posible.

El Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concedió el decreto de 22 de Febrero ùltimo, está reuniendo en un solo cuerpo las diferentes disposiciones fiscales expedidas con posterioridad á la ley de hacienda, y decretó algunas reformas y adiciones á la misma con las que próximamente tendré el honor de dar cuenta á la Cámara.

La generalidad de los ayuntamientos cubren con regularidad sus gastos, y á muchos de ellos las economías, que son siempre el resultado de una buena administración, les ha permitido introducir varias mejoras de que os he hablado en otra parte de este informe.

Con arreglo al decreto de V. H. de 4 de Noviembre último, quedaron segregados de la sección de San Miguel del Distrito Mina y agregados al Distrito Andrés del Río, los ranchos situados sobre la márgen derecha del río de San Miguel, por haberse considerado más conveniente ese cambio á la administración de aquellos pueblos.

El fraccionamiento de ejidos se ha seguido haciendo en los pueblos en los que los respectivos presupuestos han permitido hacer el gasto, y en la actualidad se está llevando á cabo en Temósachic, Yepómera, Tosánachic, Tutuaca, Yepachic y Matachic del Distrito Guerrero; en Guadalupe y Calvo del de Mina, en Guazapares del de Arteaga y en Aldama, San Diego y Nombre de Dios de este Distrito.

La aplicación del sistema métrico decimal ha sido también objeto de solícita atención de parte del Gobierno de mi cargo; y aunque luchando con la penuria de varios de los municipios, se ha logrado que la mayor parte de ellos estén ya provistos de las respectivas colecciones, y que las oficinas del ramo funcionen con la regularidad posible. evitando y corrigiendo faltas.

CC. DIPUTADOS:

Ha sido hoy para mí motivo de verdadera y justa satisfacción daros á conocer aunque sea á grandes rasgos los adelantos y progresos del Estado, pues es notoria la atención que la Cámara presta siempre á los informes del Ejecutivo y el tino con que los emplea para mejorar la condición política de los pueblos que tan dignamente representa. Por esto fundadamente espera, que los que en esta vez tiene el honor de proporcionarle, tendrán la misma favorable acogida y que los utilizará en bien del Estado, con el acierto propio de su ilustración y patriotismo.

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA C. LIC. ROMULO JAURRIETA CONTESTO:

SEÑOR GOBERNADOR:

La Representación del Estado ha escuchado con positivo interés el importante informe que, en cumplimiento de un precepto constitucional, acabais de rendirle, y se ha congratulado al saber que las relaciones de esta entidad federativa con el Gobierno General y con los demás Estados de la República, se conservan en la mejor armonía posible; circunstancia que sin duda alguna, tendrá que influir poderosamente en los intereses generales de nuestro país, digno por mil títulos de marchar á la cabeza de las civilizadas repúblicas que forman el Continente Americano.

Muy natural es que, cuando entre dos Estados limítrofes existen relaciones de cordial amistad, como por fortuna sucede en la actualidad con el nuestro y los de Sinaloa y Sonora, no sólo se consiga celebrar convenios que les proporcionen ventajas para perseguir á los malhechores, sino que también las pequeñas diferencias que por cualquier motivo llegan á suscitarse, se terminen satisfactoriamente, como espera la Cámara que sucederá con el incidente jurisdiccional que existe entre el vecino Estado de Sonora y el nuestro; más si se tiene en cuenta la prudencia y buen tino que siempre habeis demostrado en el arreglo de esa clase de negocios.

No cabe duda, Señor Gobernador, que las buenas leyes cuando son bien reglamentadas y con exactitud cumplidas, siempre producen buenos resultados prácticos, por eso las que se han promulgado en materia de Registro Civil, están ya fructificando en pro de la estadística y de la salubridad públicas, y, lo que es más notable, en pro también del Erario del Estado.

Todo buen ciudadano debe sentirse contento, y satisfecho cuando ve que, merced á las disposiciones legales y á la actividad y buen tino del Ejecutivo, las enfermedades contagiosas que, por desgracia, se nos importan de fuera, son pronto conjuradas en el Estado, y las que llegan á establecerse aquí no alcanzan alarmantes proporciones, como sucedió, por fortuna, con la que apareció en Coyame á mediados del mes próximo pasado.

La conservación de la paz y la disminución de la criminalidad, son inapreciables hechos que necesariamente abren las puertas del Estado á la inmigración, aumentando con ella su movimiento, sus transacciones y su riqueza; y las nuevas vías férreas que están terminadas y las que se están construyendo con notable actividad, son poderosas arterias que darán nueva vida á nuestro Estado, haciéndolo en breve tiempo uno de los más poderosos de la República Mexicana.

Con estos elementos de progreso no puede esperarse sino que también la industria adquiera poderosas proporciones de progreso, màs si se tiene en cuenta la liberalidad de las leyes vigentes y que vos habeis iniciado con el noble fin de estimular á los capitalistas á invertir sus intereses en el establecimiento de nuevas industrias, proporcionándoles toda clase de franquicias para que puedan obtener buen éxito en sus empresas, aumentando sus capitales y con ellos la riqueza pública. Ve, pues, con positivo agrado la Cámara que, como consecuencia de las concesiones otorgadas, se han inaugurado una importante fábrica de tejidos en Ciudad Camargo; otra en Ciudad Guerrero, para aserrar madera y varias de no menos importancia establecidas en esta ciudad, han aumentado su capital.

La minería es en el Estado el principal elemento de riqueza, y por esto causa satisfacción saber que últimamente ha tomado un inucitado impulso, llegando

á invertirse en una sola obra más de $ 1.000,000 (un millón de pesos.) El desarrollo de este importante ramo de la riqueza pública, pronto proporcionará al Estado incaculables beneficios.

Es altamente satisfactorio para la Cámara ver el impulso que, con tan buen éxito, imprimís á las mejoras materiales, tanto en esta capital como en los Distritos del Estado; y espera que pronto pondreis la última piedra en el nuevo teatro y en la Penitenciaría; mejora importantísima que vendrá, si no á extinguir por completo la criminalidad, sí á reducirla considerablemente y á modificar, mejorando, la triste condición de los infelices que, alguna vez, llegan á infringir las leyes penales.

No es posible que la Cámara pase inadvertida la mejora importante que estais llevando á cabo en la Escuela Preparatoria; pues ella podrá servir de termómetro que marcará el grado de civilización en que nos encontramos en el Estado y el de la cultura de su Gobierno. Así es que la mejor felicitación que por su establecimiento podeis recibir, es la parte misma de vuestro informe en la que manifestais que pronto quedará terminada.

El Congreso espera como vos, que la nueva organización que se ha dado al Poder Judicial redunde en pro de la buena Administración de Justicia del Estado; y cree también que es siempre justo aumentar las retribuciones á quien se aumenta el trabajo. ¡Ojalá que la terminación de los trabajos de la Comisión revisora de los Códigos, venga también á influir en la pronta, eficaz y buena Administración de Justicia, como ha sucedido con las leyes relativas á la responsabilidad de los empleados y funcionarios, que acertadamente está aplicando el respectivo jurado.

Halagadora es la cifra que, con relación al número de matriculados en las Escuelas Oficiales, arroja el informe rendido por la Dirección de Instrucción Pública, así como el de la asistencia media de los alumnos. Si el progreso de un pueblo está en razón directa de su número de escuelas y del de los educandos que á ellas concurren, satisfactorio debe ser, sin duda alguna para el Ejecutivo, ver que, sus esfuerzos comenzados con su exaltación al Poder público y sostenidos sin descanso hasta hoy en beneficio de la instrucción pública, no han sido estériles, sino bien estimados por los ciudadanos, están ya produciendo los sazonados frutos que siempre produce la enseñanza, y que en no lejanos días harán la felicidad del Estado; pues en los pueblos regidos por el sistema democrático no cabe progreso sin la ilustración de las muchedumbres, que, sólo con la conciencia de sus derechos, pueden procurar el engrandecimiento y felicidad de su patria.

Pero, si tratándose de la enseñanza en general y de sus progresos, el Ejecutivo debe estar satisfecho del resultado de sus esfuerzos, mayor satisfacción debe caberle ver que los indígenas, esos infelices que casi se encuentran en estado de salvajismo y á quien no había sido antes posible proporcionarles los beneficios de la instrucción, empiezan hoy, bajo este Gobierno, á vislumbrar la aurora de su regeneración. ¡Ojalá, Señor Gobernador, que vos tengáis la gloria de implantar muchas escuelas de indígenas, para que más tarde esa infeliz raza de pobres desheredados y de la que salieron los Juárez y los Altamirano, puedan decir que vos los transformasteis, de parias, en útiles é instruidos ciudadanos.

Ve con agrado la Cámara el satisfactorio estado que guarda la Hacienda pública, al grado de que á pesar de las muchas mejoras materiales que estais lle-

vando á cabo, todavía no habeis tenido necesidad de hacer uso de la autorización que, para negociar un empréstito en algún Banco de la capital, os otorgó el Congreso. También es de aplaudirse el bonancible estado que alcanzan las rentas municipales.

Quedará impuesta la Cámara por la cuenta general del año fiscal de 1897 á 1898, que oportunamente remitisteis de que la inversión de los fondos públicos se hizo con total arreglo á la ley, así como de que las rentas municipales fueron bien invertidas.

Tambièn se impondrá con la atención debida de las adiciones y reformas hechas á la Ley de Hacienda, en uso de las facultades acordadas por el Congreso; quedando impuesta desde ahora de que fueron segregados de la Sección de San Miguel, Distrito Mina y agregados al Distrito Andrés del Río, los pueblos situados sobre la márgen derecha del río de San Miguel.

Es también satisfactorio para la Cámara saber que se continúa haciendo el fraccionamiento de los terrenos de ejidos en los pueblos que tienen los fondos necesarios para hacer los gastos consiguientes; y que la aplicación del sistema métrico decimal ha sido también con buen éxito objeto de solícita atención por parte del Gobierno, logrando que las oficinas del ramo funcionen con regularidad.

SEÑOR GOBERNADOR:

También la Cámara se siente poseída de justa y positiva satisfacción, al escuchar de vuestros propios labios los importantes informes que le dáis y en los cuales se ve y se palpa el impulso que imprimís al Estado en la vía del progreso y engrandecimiento; y podéis estar enteramente seguro de que la Representación del Estado sabe estimar, y estima siempre en lo que valen, los esfuerzos que hacéis en pro de la felicidad de esta Entidad Federativa, que en buena hora os confió sus destinos, y que vos ejercéis con laudable celo y acrisolado patriotismo.—DIJE.

INFORME

LEIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1899 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del primer periodo de sesiones del XXII Congreso Constitucional

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Muy breve será el informe con que hoy tengo el honor de daros cuenta, por lo corto del período que comprende; pero en él veréis, sin embargo, que el Ejecutivo en su constante propósito de contribuir con los otros poderes al adelanto y progreso del Estado, no ha omitido medio alguno para mejorar la marcha de la administración pública, y que, á cada uno de los ramos que la forman, les ha consagrado la debida atención.

Con arreglo á los preceptos de la Constitución Política del Estado, se verificaron el mes de Junio próximo pasado las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Judicial; y de ellos el primero que lo venís á formar vos-

otros, con beneplácito general, entra hoy al ejercicio de sus augustas funciones, y el segundo lo hará el día 1º de Enero del año entrante.

Preocupado el Ejecutivo con el estado de la salubridad pública, porque, aunque aislados no han dejado de darse algunos casos de tifo y de otras enfermedades infecciosas, á consecuencia de las malas condiciones atmosféricas y de las descomposiciones del agua potable, por la falta de lluvias, ha dictado en la órbita de sus atribuciones, diversas medidas que me prometo cambiarán con buen éxito las causas que la experiencia ha señalado como origen de aquellas. Con ese objeto y por lo que respecta á esta capital, me complace informaros que el 5 de Julio último, celebré un contrato con la Compañía O. H. Jewel-Filter, de Chicago, para la instalación de una planta de filtros, que podrá purificar cada veinticuatro horas un millón de galones de agua para el uso de toda la ciudad. Esa importante mejora establecida ya con grandes resultados en las principales poblaciones de Europa y de los Estados Unidos, y la primera de su género en el país, será para la higiene un factor importantísimo, porque las observaciones recogidas con auxilio del nuevo sistema, garantizan la disminución de un noventa por ciento de los gérmenes ó substancias nocivas á la salud que, como es sabido, contienen las aguas en lo general.

En el ramo de justicia inicié á V. H. la creación de otro juzgado en el Parral, en atención á que uno solo no puede ya llenar las necesidades del despacho, debido al aumento de población y de negocios que en aquel Distrito ha creado el nuevo ramal del Ferrocarril Central, y la perspectiva que ofrece el que actualmente se construye de aquella ciudad á Minas Nuevas, centro de grandes transacciones mineras.

Igualmente propuse á la Cámara la supresión de uno de los Agentes del Ministerio Público y de uno de los defensores de oficio, por considerar que el Procurador General de Justicia puede bien llevar la representación de la sociedad; que las labores encomendadas á los dos defensores las podrá desempeñar un solo abogado; y que es conveniente introducir todas aquellas economías que, como las indicadas, no perjudican los intereses de la administración.

El Supremo Tribunal de justicia por su parte inició también importantes reformas á la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la Cámara tiene en estudio; y con un celo digno de elogio ha estado nombrando visitadores de entre sus miembros, que han desempeñado satisfactoriamente su cometido en los Juzgados de primera Instancia y Menores de los distritos Iturbide, Bravos, Camargo, Jiménez é Hdalgo del Parral, y que seguirán haciendo lo mismo en los otros distritos, para corregir las omisiones y deficiencias que pudiera haber en el despacho, y mejorar hasta donde sea posible la administración de justicia.

El Código de Procedimientos Civiles expedido por V H. á iniciativa del Ejecutivo, se está ya promulgando y en breve tiempo se hará sentir la benéfica influencia de la nueva legislación, la que es de esperarse expeditará el ejercicio de los derechos de los particulares y la aplicación de la ley,

En los períodos marcados por la Ley y Reglamento de Instrucción Pública, se verificaron los exámenes de las escuelas oficiales del Estado con resultados satisfactorios.

En las "Escuelas Industrial de Señoritas" y de "Artes y Oficios" de niños, comienzan ya á palparse sus ventajas, porque han dado ya regular número de empleados y obreros útiles á la sociedad y á ellos mismos, que con el auxilio de su

trabajo han podido proporcionarse un desahogado y honesto modo de vivir. En cuanto á la última de estas escuelas, el Ejecutivo ha querido extender á todo el Estado los beneficios de ella, y al efecto hizo un llamamiento á la juventud de los otros distritos, por considerar de grandes trascendencias generalizar el aprendizaje de las artes y oficios; y para allanar los obstáculos que la pobreza de algunos padres de familia podría oponer á la realización de la idea, dispuse que ya el entrante año escolar se amplíe el internado, para proporcionar gratuitamente á la clase necesitada, además de la enseñanza, el vestido y la subsistencia.

La hacienda pública se encuentra en las mismas buenas condiciones que os indiqué en mi mensaje anterior, y me es grato manifestaros que ahora como entonces, los servicios todos del presupuesto se han cubierto con la debida exactitud y regularidad, sin desatenderse las importantes mejoras de que sabeis se ocupa el Ejecutivo con decidido empeño. A este respecto tengo el gusto de informaros, que el 2 del corriente se colocó la piedra angular del puente que, en mi último mensaje manifesté á la Cámara, había mandado construir sobre el rio que atraviesa la ciudad del Parral y que esa obra de indiscutible utilidad quedará terminada en breve tiempo.

La administración municipal en lo general, marcha bien; pues los ayuntamientos han podido cubrir sus atenciones ordinarias y su estado por lo mismo es satisfactorio. Como notable en los municipios solo hay que lamentar que en Barranca del Cobre, perteneciente al Distrito Andrés del Rio, una fuerte creciente causó la muerte de diez personas y pérdidas materiales por valor de quince á veinte mil pesos. También en Santa Eulalia, municipalidad perteneciente á este distrito, tuvo que lamentarse la muerte de varios operarios á consecuencia de un derrumbamiento que hubo en una de las labores de la mina de Santo Domingo.

La Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico inauguró el día 15 de Julio último los primeros 50 kilómetros, y es ya notable el movimiento de pasajeros y de carga que existe entre esta ciudad y Santa Isabel, unidas por esa importante vía. Los trabajos á Guerrero continúan con actividad y es de esperarse que en poco tiempo quedarán ya expeditas con este tramo de la línea, las relaciones comerciales de los pueblos de la sierra.

Notorias como son las ventajas y el impulso que los ferrocarriles dán á los negocios todos, fomentando la actividad y el progreso tanto de los pueblos que enlazan como del país en general, V. H. por decreto de 31 de Julio último se sirvió autorizar al Ejecutivo para conceder á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, un subsidio por cada kilómetro de los que construya dentro de los límites del Estado, en la línea que se propone establecer próximamente entre el Parral y Guanaceví. En ejercicio de esa autorización, el día 5 de Agosto último celebré el contrato respectivo con el representante de la Compañía, ajustándome para ello á los términos de la concesión, y próximamente tendré el honor de daros cuenta del uso que hice de las facultades que á ese respecto se sirvió concederme la Cámara.

Cumpliendo con los preceptos de la ley general de 30 de Enero del corriente año, el Ejecutivo ha dado ya principio á los trabajos preliminares del censo que deberá verificarse el 20 de Octubre del año entrante.

CC. DIPUTADOS:

Para concluir réstame solo daros la más cordial bienvenida; felicitaros sinceramente por la merecida distinción que por parte del Estado habeis recibido,

con vuestra exaltación al Poder Legislativo, y solicitar como tengo el honor de hacerlo, en bien de los intereses públicos, vuestra ilustrada cooperación, que espero obtener para beneficio del pueblo chihuahuense que os ha confiado su representación. Obra es esta á la que los Poderes del Estado han de consagrar especial atención, y con fé debemos encaminar nuestros esfuerzos á tan noble fin, seguros de que para conseguirlo coadyuvará eficazmente el reconocido patriotismo de los hijos de Chihuahua, siempre amantes de cuanto se relaciona con su progreso y bienestar.

EL C. DR. IGNACIO TORRES PRESIDENTE DE LA CAMARA CONTESTO:

SEÑOR GOBERNADOR:

El informe que acaba de escuchar la Cámara es un justo motivo de regocijo, porque á la vez que significa, por parte del Ejecutivo, el más severo cumplimiento con lo mandado por la ley, así como el más indiscutible celo para mejorar todos los ramos de la Administración, por parte del Congreso es nada menos que la mayor satisfacción al ver que el Estado, en su desenvolvimiento, no retrocede, antes bién, avanza, y siempre avanza gracias no solo á las aptitudes de los ciudadanos que lo componen, sino también al impulso que le imprime vuestro noble é inteligente patriotismo. Si es indiscutiblemente grato ver que de conformidad con la Constitución Política del Estado, en el próximo pasado Junio se verificaron las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Judicial, no es menos observar todas las medidas que el Poder Ejecutivo, en la esfera de sus atribuciones ha puesto en práctica para conservar el supremo de los bienes: la salud, y evitar todo aquello que pueda comprometerla, y menoscabar la higiene pública y privada. La planta de filtros que va á instalarse muy en breve, será, á no dudarlo, un beneficio de gran utilidad para esta población y un estímulo para el progreso de los demás Estados.

La Cámara aplaude sinceramente la creación de un nuevo Juzgado en el Parral, y no podía ser de otra manera, puesto que el movimiento del Ferrocarril Central y el de Minas Nuevas, ahora en construcción, pronto despertarán una actividad mercantil extraordinaria.

Si la supresión de los Agentes del Ministerio Público y la de uno de los Defensores de Oficio es una inovación, que mejorando el servicio respectivo, trae consigo una economía para el Erario del Estado, no puede menos que considerarse dicha medida como buena y provechosa en sumo grado.

El Congreso celebra calurosamente las iniciativas del Poder Judicial á fin de mejorar hasta donde sea posible la Administración de Justicia, y ve con positiva complacencia que los visitadores nombrados entre los mismos miembros de dicho Poder, han desempeñado airosamente su cometido, visitando los Juzgados de Primera Instancia y Menores en los Distritos del Parral, Jiménez, Camargo, Bravos é Iturbide, corrigiendo las omisiones y las deficiencias del despacho y mejorando el servicio. Es positivamente digno de elogio este noble celo del Poder Judicial.

La Cámara espera con sobrado fundamento, que el ejercicio de los derechos de los particulares y la aplicación de la ley, adquieran en corto tiempo, una señalada expedición, debido á la vigencia del Código de Procedimientos Civiles, que á iniciativa vuestra aprobó el Congreso y que ahora se está promulgando.

Los resultados prácticos tan satisfactorios, obtenidos durante los períodos de la Ley y Reglamento de instrucción Pública, en las Escuelas oficiales y par-

ticularmente en la Industrial de Señoritas y en la de Artes y Oficios, son un timbre del más legítimo orgullo para la Administración. En efecto: sacar de la obscuridad y la miseria á la juventud; arrancarla de la prostitución; borrarle el porvenir de lágrimas é infortunio que le promete la ignorancia; hacer del hombre un ciudadano probo y honrado y poner á la mujer en el sólio que le han designado la naturaleza y la sociedad, son hechos tan levantados, que no necesitan comentarios, sencillamente afianzan un risueño y envidiable porvenir para la Patria. Por eso es que la Cámara ve entusiasmada que en el próximo año escolar se proporcione á las clases necesitadas no solamente la enseñanza gratuita sino también el vestido y la subsistencia. Así se generalizará el aprendizaje de las artes y y de los oficios y se allanarán los obstáculos que no pocas veces opone á la enseñanza oficial la pobreza de algunos padres de familia.

Celebra la Cámara el estado satisfactorio de la hacienda publica, tanto del Estado como Municipal y se congratula de que todos los servicios del presupuesto se hayan cubierto con regularidad, exactitud y sin perturbación para las mejoras materiales entre otras, la del puente del río que atraviesa el Parral y que se inauguró el 2 del presente mes. Esta indiscutible mejora merece los más justos plácemes así como merece el más sincero testimonio el suceso desgraciado de la Barranca del Cobre que adunó á la pérdida de bienes de importancia la extinción deplorable de la vida de diez personas.

El Congreso ve con verdadero placer el movimiento que existe entre esta ciudad y Santa Isabel, gracias á la inauguración que tuvo lugar el 15 del mes próximo pasado, de los primeros cincuenta kilómetros de vía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico. Espera con vehemencia, la conclusión de los trabajos de dicha vía hasta Guerrero, para ver aumentar el tráfico tanto de carga como de pasajeros y estrechadas las relaciones comerciales de los pueblos de la sierra con esta ciudad.

El contrato que con fecha 5 de Agosto último y en virtud del decreto de 31 de Julio del presente año se celebró entre el Ejecutivo del Estado y el representante del Ferrocarril Central Mexicano, para la construcción de una rama del Parral á Guanaceví será indudablemente basado sobre la conveniencia general, economía y en el recto criterio de todos los actos de la Administración consumados hasta la actualidad. Así lo cree la Cámara y lo mismo cree de las labores que, en cumplimiento de la ley general de 30 de Enero del presente año, se llevarán á cabo por el Ejecutivo del Estado para obtener el Censo que debe verificarse el 20 de Octubre del año entrante.

C. Gobernador:

La Representación del Estado acepta la cordial bienvenida que le dais; estima debidamente y con toda sinceridad conservará en su memoria la felicitación que le haceis y se propone, vigorosamente ayudada por los demás Poderes del Estado, hacer todo lo que sea posible para el verdadero y real engrandecimiento del Pueblo Chihuahuense; adaptándose al movimiento evolucionario moderno, procurará, para bien de los hijos de esta importante Entidad Federativa asimilar todo aquello que signifique un paso más en la vía del progreso, una grada más en la escala del perfeccionamiento humano. Inspirándose en vuestra patriota é inteligente cooperación, desarrollará los elementos físicos, intelectuales y morales del Estado, poniéndolos á la altura que merecen y haciendo de Chihuahua, redimida con la sangre del Libertador, un pueblo modelo, capaz de honrarse á sí mismo y de honrar á la madre patria.

INFORME

LEIDO EL 1º DE JUNIO DE 1900 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del primer período de sesiones
del XXII Congreso Constitucional

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Vuestra reunión en este día es de grande importancia para el Estado, porque la reanudación de las elevadas tareas que os están encomendadas, será siempre benéfica á los intereses generales y vendrá á crear una nueva era de progreso en todos los ramos de la administración. Por lo mismo y á fin de que podais realizar más fácilmente los patrióticos fines que aquí os congregan, me es grato daros á conocer las gestiones del Ejecutivo en el período de vuestro receso y el estado que en la actualidad guardan los asuntos públicos.

Las justas aspiraciones de secundar la política honrada y progresista del Sr. Presidente de la República, que no descansa en sus nobles propósitos de dar paz, unidad y fuerza á la nación, ha creado la mejor armonía entre todos los Estados; y por lo que respecta al de Chihuahua, sus relaciones con ellos y con el Gobierno de la Federación son en alto grado satisfactorias.

Autorizado el Sr. Ingeniero Enrique Sardaneta para fijar los monumentos que, según el laudo arbitral pronunciado por el Sr. Presidente de la República, General Porfirio Díaz, deberán marcar la línea divisoria entre los Estados de Coahuila y Durango, tuvo la atención de invitar al Gobierno de mi cargo para que mandara su representante á las juntas previas que deseaba tener con los de los cuatro Estados colindantes, antes de dar principio á los trabajos; y comisionado el Sr. Ingeniero Jacobo Mucharráz por el Ejecutivo para el desempeño de ese cargo, concurrió á la primera de dichas Juntas que se verificó en el Torreón el 16 de Abril último, y en la actualidad se encuentra presenciando las operaciones de campo. En su oportunidad tendré el honor de dar cuenta á la Cámara con todo lo practicado, por estar á ella reservada la facultad constitucional para conocer de los asuntos que se relacionan con los límites del Estado. Las demás cuestiones de igual naturaleza con Sonora están en trámites y pendientes por lo mismo de resolución.

En el mes de Noviembre del año próximo pasado se verificaron en todos los pueblos del Estado las elecciones municipales, con arreglo á la ley relativa, y las pocas quejas de nulidad elevadas por algunos ciudadanos fueron resueltas por V. H. con la debida justificación y acierto.

La salubridad pública continúa bien atendida bajo la vigilancia del Ejecutivo y de las autoridades políticas, y á esto se debe sin duda que varias de las epidemias que hubo en meses anteriores en distintos lugares del Estado, no tuvieran el desarrollo y duración que en otras épocas; y tengo la esperanza de que la instalación de la planta de filtros de que os hablé en mi mensaje anterior, la que en breves días quedará al servicio público, mejorará notablemente la salubridad y la higiene en esta capital.

El "Hospital Porfirio Díaz" sigue prestando sus importantes servicios á la humanidad doliente, y el número de enfermos que en el se asisten es por térmi-

no medio de setenta á ochenta mensualmente, los cuales reciben una asistencia esmerada; pues es notable el cuidado y limpieza que se tiene en dicho hospital por los encargados de su dirección. Debo hacer constar que en el establecimiento mencionado hay un departamento para personas distinguidas, que pueden pagar sus estancias cómodamente, en donde reciben una atención especial y cuyo departamento ha producido al erario la suma de $ 3,379.50 cs., que se invierten en mejorar el edificio, principalmente las habitaciones de esos enfermos.

Igualmente debo hacer constar á esta respetable Cámara, que algunos ciudadanos han hecho varias pequeñas donaciones para las mejoras de dicho hospital, entre las que puedo citar la que hizo la casa de comercio de Monterrey de los Sres. Rivero Sucesores, de cincuenta cobertores de lana de los que se elaboran en una de sus fábricas, cuyos sentimientos filantrópicos merecen las consideraciones del Ejecutivo.

La seguridad y tranquilidad públicas guardan un estado satisfactorio debido á la benéfica acción de la paz, que, abriendo las fuentes de la riqueza ofrecen al hombre trabajo y bienestar. Por esto es sin duda que en el período á que me refiero no se ha registrado ningun trastorno del orden público, y por el contrario las garantías que se disfrutan en todos los pueblos son completas y los negocios en general aumentan y prosperan.

Las reformas que en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles se hicieron á las disposiciones del Registro Civil, exigían las del Reglamento vigente de 13 de Febrero de 1895, y con fecha 27 de Abril último tuve el honor de elevar á V. H. el respectivo proyecto para su aprobación. A fin de uniformar y expeditar las labores de las oficinas del ramo, se está formando un manual con las diversas disposiciones de la materia y los modelos para las actas.

El día 1º de Enero de este año entró á funcionar el Supremo Tribunal de Justicia bajo la nueva organización que le dieron las últimas reformas constitucionales, en virtud de las cuales quedaron reducidas á tres las Salas de ese alto Cuerpo, desempeñadas por igual número de magistrados sin que la administración de justicia se haya resentido con la innovación. Recargadas así las labores de esos funcionarios, inicié en el presupuesto de egresos el aumento de sus haberes, con lo que ha quedado mejor retribuido su trabajo. A iniciativa del mismo Ejecutivo se suprimieron un Agente del Ministerio Público y uno de los defensores de oficio, y el despacho de los negocios que por la ley están á su cargo tampoco ha sufrido retardos ni dilaciones, quedando así justificada la reducción que significa una regular economía para el erario del Estado.

Esas reformas hacían indispensables las de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, y este respetable cuerpo presentó á V. H. las correspondientes iniciativas, de las cuales la primera fué ya elevada al rango de ley el 30 de Noviembre del año próximo pasado y la segunda aun se tiene en estudio.

Desde el mes de Noviembre último quedó establecido en la ciudad del Parral el Juzgado 2º de 1ª Instancia, y con arreglo al decreto de 27 de Julio de 1899 el Supremo Tribunal reglamentó la distribución de los negocios de los dos juzgados, los que han expeditado el despacho y la acción de la justicia, con beneplácito de los habitantes de aquel distrito.

Con la promulgación del Código de Procedimientos Civiles, verificada el 27 de Junio del año anterior, la administración de justicia tiene ya una nueva legislación arreglada á las costumbres y necesidades del Estado y á los últimos

adelantos de la ciencia jurídica. Un paso más de progreso es éste que satisface al Ejecutivo, tanto porque ya lo reclamaba el alto grado de cultura del pueblo chihuahuense, cuanto porque era necesario relacionar los adelantos morales con los materiales que se han venido realizando en el Estado durante estos últimos años.

El Jurado de responsabilidades sigue ocupándose de los negocios de su competencia, y la notable disminución de quejas contra las autoridades demuestra que las decisiones de ese alto Cuerpo han dado el resultado apetecido, de que los juicios se tramiten y resuelvan con arreglo á derecho.

En materia de indultos el Ejecutivo ha hecho uso de sus facultades legales oyendo previamente á la Sala de Casación y teniendo siempre presentes las reglas establecidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; por lo que puedo informar á la Cámara, que sólo se ha concedido esa gracia á los que realmente se han hecho acreedores á ella.

Con fecha 23 de Febrero último me permití iniciar á esa H. Legislatura la creación de una oficina en esta capital, que con el nombre de "Dirección General del Registro de la Propiedad," reconcentrase las operaciones de las demás que existen en cada cabecera de distrito para mayor garantía de la sociedad; porque dada la organización que en la actualidad tienen, no puede ejercerse en ellas la debida vigilancia, y por otra parte se hace necesario uniformar y facilitar sus labores, para aprovechar en la formación de la estadística los importantes datos que, sobre el movimiento de la propiedad y de la riqueza, proporcionará un registro bien ordenado.

Hoy dan principio los exámenes en las escuelas de instrucción primaria y en la Preparatoria, y me prometo que los resultados serán tan satisfactorios como en los años anteriores, porque el Ejecutivo ha seguido consagrando á la enseñanza constante atención, cuidando del exacto cumplimiento de la ley y reglamento respectivos, procurando que la dirección de los planteles esté á cargo de profesores competentes por su instrucción y honradez y que no falten ningunos elementos. En las ciento veintiseis escuelas oficiales de ambos sexos que sostiene el Estado, hay inscritos 5,875 niños y 6,483 niñas cuya educación reclama la mayor solicitud. Para atender mejor ese ramo, nombró el Ejecutivo Inspector general de Instrucción Pública al Sr. Dr. Miguel Márquez, quien desde el 1º de Mayo último entró al ejercicio de sus nuevas funciones.

En la "Escuela Preparatoria" se han introducido algunas mejoras; se dotó á la clase de Historia Natural de una colección completa de cuadros murales, á la de Física de varios aparatos modernos, y al Observatorio Meteorológico de los instrumentos necesarios para sus observaciones, en su mayor parte registradores.

En la "Escuela Industrial de Señoritas" se estableció el mes de Enero último una clase práctica de telegrafía, comunicando su oficina con la del Inspector del ramo y se proveyó la clase respectiva de veinte máquinas para escribir, con lo que se están consiguiendo grandes y rápidos adelantos.

En la ciudad del Parral se construyó por cuenta del Estado un edificio destinado para escuela de niños, con un gasto de $ 17,773,24 cs., arreglado á las condiciones exigidas por la pedagogía y la higiene, y se compró allí mismo á la Sra. Felipa Ramos de Estavillo en $ 1,500.00, un terreno en donde se edificará una escuela de niñas bajo las mismas condiciones higiénicas que la anterior, para evitar las fuertes rentas que se pagan de arrendamiento por casas que no prestan ninguna comodidad para el objeto. En C. Camargo está para terminarse el nuevo

edificio que mandé construir para escuela de niñas, en el que se ha invertido hasta ahora la suma de $ 11,900.00.

La agricultura y la ganadería se han resentido mucho por la falta de lluvias en el año anterior y particularmente en los pueblos del Distrito Bravos, situados á la márgen derecha del Río Bravo, porque las aguas de éste que constituyen el elemento principal para la agricultura escasearon considerablemente, y como era natural las cosechas se perdieron arrastrando á muchas familias á la desgracia. En vista de tan precaria situación, el Ejecutivo acordó la condonación de adeudos y la exención de impuestos por seis meses, á los agricultores pobres que justificaron el mal estado de sus negocios, les mandó distribuir mil pesos para que se proveyeran de semillas con que atender á las nuevas siembras, que volvieron á perderse por la misma falta de aguas, como en el año anterior, lo que es de lamentarse; pero la intención del Ejecutivo fué ayudar y remediar en lo posible las necesidades de los pueblos de esa parte de la frontera.

La minerìa por el contrario se ensancha y prospera rápidamente debido al descubrimiento de nuevas vetas, á la explotación de extensas zonas ricas en metales de fácil beneficio y al establecimiento de varias empresas atraìdas por el creciente desarrollo de esa industria.

En orden á mejoras materiales, además de las que dejo enumeradas me es grato informaros, que con actividad continúan los trabajos del teatro y de la penitenciarìa, y que el primero llega ya á su término; la instalación de la planta de filtros en breves días comenzará á prestar á la población los grandes servicios que de ella tienen que esperarse; en el Parral se terminó el puente de fierro de que os hablé en mi mensaje anterior; se estableció el 5 de Mayo el alumbrado eléctrico, con cincuenta y cinco focos de luz de arco de mil doscientas bujías cada uno; he organizado una compañía que lleve por medio de tubería el agua potable á la ciudad y finalmente, en Ciudad Guerrero se inauguró en la fecha expresada, una mejora idéntica á la última de las que acabo de mencionar.

Las nuevas vías férreas en construcción siguen favoreciendo el tráfico y la actividad en todos los negocios. La Compañía del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, el día 20 del mes pasado hizo la inauguración de los primeros doscientos kilómetros que el Estado subvencionó á razón de tres mil pesos cada uno, de conformidad con el decreto de 28 de Febrero de 1898; habiendo por lo mismo comenzado la obligación contraída por el Gobierno, en virtud de la concesión respectiva, de pagar el interés de cinco por ciento anual, por semestres vencidos, y el capital en el término de veinticinco años.

El Ferrocarril Mineral de Chihuahua, otra vía también de grande porvenir, que enlaza á esta ciudad con la rica región minera de Santa Eulalia, en una extensión de 23 kilómetros, está ya terminada y para ponerla en explotación sólo espera la Compañía, el permiso correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones que tiene ya solicitado. Asì pues, en breves dìas quedará abierto al servicio público esa nueva importante vía llamada á dar vigoroso impulso á la industria minera.

Los trabajos para la prolongación de la línea del Ferrocarril Central del Parral á Guanaceví, dieron principio el 1º de Noviembre próximo pasado y las obras de terracería alcanzan ya una extensión de más de 34 kilómetros. Subvencionado tambien ese ramal hasta la línea divisoria del Estado á razón de dos mil pesos por kilómetro, pagaderos en veinticinco años con el interés de un veinticinco por ciento anual que se cubrirá por semestres, el Ejecutivo autorizado por

decreto de 31 de Julio de 1899, celebró el 5 de Agosto siguiente con el representante de la Compañía, el contrato respectivo que con fecha 5 de Marzo último tuvo el honor de elevar al conocimiento de esa H. Legislatura.

La Compañía Ferrocarrilera del Parral á Durango á su vez comenzó á construir su línea el 1º de Mayo del año anterior, ha herrado ya once kilómetros y le falta uno para unir al Parral y Minas Nuevas, lo que espera hacer para mediados del presente mes.

En debido acatamiento á las disposiciones del Gobierno General, se han ido ejecutando con entera sujeción á las instrucciones comunicadas por la Secretaría de Fomento, los trabajos preliminares del censo que deberá verificarse en toda la República el día 28 de Octubre próximo, y con gusto informo á la Cámara que oportunamente se hizo la división territorial, que están organizadas las Juntas Central y locales, con el personal que tiene que ayudarlas en el ejercicio de sus funciones y que se están ya distribuyendo las boletas y documentos que tendrán que servir para la formación y concentración de dichos trabajos.

Invitado este Gobierno por el de la Federación y ayudado por los hombres de negocios en el Estado, mandó su contingente á la Exposición Universal de París, que se inauguró el mes de Abril último; pues á los intereses del mismo Estado convenía que se conocieran sus importantes productos en los mercados extranjeros.

El 15 de Diciembre anterior tuve el honor de elevar al estudio y aprobación de la Cámara el presupuesto de egresos correspondiente al próximo año económico, así como la cuenta general del anterior; y por esos documentos habréis visto que la recaudación y distribución de los fondos públicos se hicieron con toda regularidad, y que el buen estado de la hacienda me permitió cubrir oportunamente los servicios ordinarios y aun atender á los gastos de las diversas mejoras materiales, de que os he dado cuenta en el curso de este informe. En consecuencia nada dejan que desear las condiciones actuales del erario; y el celo, así como los esfuerzos del Ejecutivo por mejorar ese ramo, quedan demostrados de un modo inequívoco con el hecho de que los ingresos que en el año de 1892, en que me hice cargo del Poder Ejecutivo, fueron de $ 401,890.63 cs., han ascendido gradualmente á $ 685,276.08 cs., sin incluir el último año, en el que espero sean mayores.

CC. DIPUTADOS:

Por la exposición que precede vereis que el Ejecutivo ha consagrado toda su atención al despacho y al mejoramiento de los servicios de la administración pública; que la marcha de ésta es satisfactoria y que vuestra ilustrada cooperación vendrá á ser en esta vez, como siempre, oportuna y de benéficos resultados para el mayor adelanto y prosperidad del pueblo que dignamente representais.

CONTESTACION DEL C. PRESIDENTE DE LA CAMARA:

SR. GOBERNADOR:

Nuestra Constitución ha consagrado la práctica eminentemente republicana, de imponer á los Gobernantes el ineludible deber de informar periódicamente al pueblo, por medio de sus representantes, del estado que guardan los negocios públicos. Cumpliendo con ese deber venís al seno de la Representación del Estado, con la satisfacción tan grande como legítima de quien ha sabido tributar ferviente culto á los principios democráticos. Vuestra labor administrativa, luminosamente sintetizada en el mensaje que acabais de leer, ha sido motivo de grata

satisfacción para esta Cámara, porque ve que el Estado sigue el espléndido camino de progreso y venturanza por el que habeis sabido conducirle desde el primer momento en que el pueblo os llevó al altísimo cargo que ocupais y en el que os habeis hecho acreedor al respeto y estimación de todos los ciudadanos.

Vuestro informe tan amplio, tan claro y tan razonado permite á vuestros comitentes hacer justas apreciaciones y delinear con criterio honrado el cuadro actual de la Administración pública.

La Cámara se complace en saber que son estrechas y cordiales las relaciones que el Estado cultiva con las demás Entidades Federativas y con el Gobierno Federal, pues mira en ello la elocuente demostración de que habeis sabido secundar la sabia y honrada política del Primer Magistrado de la Nación de cimentar la paz en perdurables bases.

La Cámara verá con satisfacción que, prévio el laudo arbitral que pronunció el C. Presidente de la República quede fijada definitivamente la línea divisoria en las Estados de Coahuila y Durango y respetada por ella la integridad del territorio de este Estado, deseando pronta y satisfactoria resolución para las cuestiones de igual naturaleza que tiene con el de Sonora y que hoy se hayan en trámite.

Queda impuesta esta Asamblea de que las elecciones para funcionarios municipales se verificaron el día y con las formalidades señaladas por la Ley Orgánica relativa.

Es halagador saber que la salubridad pública, fuente perenne de bienestar para los pueblos, continúe bien atendida y bajo la vigilancia del Ejecutivo y es de esperarse que gane mucho con la instalación de la planta de filtros que en breves días quedará al servicio público.

Igualmente grato es saber que continúa prestando sus servicios á la humanidad doliente el "Hospital Porfirio Díaz," cuya creacción constituye uno de los timbres más gloriosos del actual Jefe del Estado y obliga la imperecedera gratitud de los buenos chihuahuenses.

La Cámara se complace al saber que la seguridad pública, fuente generadora de todos los progresos, se haya conservado inalterable, y ello demuestra que la paz se va convirtiendo en una exigencia orgánica para la sociedad, que debe procurar conservarla, como único y seguro medio para el desarrollo y engrandecimiento de la colectividad.

Las reformas que en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles se hicieron, y las que vuestra iniciativa de 27 de Abril último introduce á la ley del Registro Civil, como consecuencia de aquellas, uniformarán, á no dudarlo, las labores de las Oficinas del ramo.

Es motivo de satisfacción, el que las reformas constitucionales, en lo que se refiere á la organización del Poder Judicial, no hayan traído retardos ni dilaciones en la administración de justicia, con lo que queda justificada esa innovación.

Con el Juzgado 2º de 1ª Instancia, que según informais quedó establecido en la ciudad del Parral en el mes de Noviembre último, fueron expeditados el despacho y la acción de la justicia en aquel próspero Distrito, para bien de sus laboriosos y patriotas habitantes; y con la promulgación del Código de Procedimientos Civiles, que entraña una legislación adecuada á nuestro estado social, ha ganado mucho el buen nombre de que ya disfrutaba la administración del ramo, lo que debe ser motivo de satisfacción legítima para el Ejecutivo, pues

como decís muy bien en vuestro informe, era necesario relacionar los adelantos morales con los materiales que felizmente se han llevado á término, bajo vuestra prudente y recta administración.

Con agrado queda enterada la Cámara de que el jurado de responsabilidades sigue ocupándose con regularidad de los negocios de su competencia, y que en materia de indultos, el Ejecutivo haya tan sólo acordado esa gracia á los acreedores á ella y teniendo presente las disposiciones relativas de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales.

La creación de una oficina que con el nombre de "Dirección General del Registro de la Propiedad," iniciásteis con fecha 23 de Febrero último, traerá consigo indiscutibles beneficios, pues reconcentrando en ella las operaciones de las demás que existen en cada cabecera de Distrito, se podrá conocer fácilmente el movimiento de la propiedad y de la riqueza pública. Merecéis sinceras y calurosas felicitaciones por esa importante iniciativa de que la Cámara podrá ocuparse á la mayor brevedad.

Según acabais de informar, hoy dan principio los exámenes en la Escuela de Instrucción Primaria y en la Escuela Preparatoria. Os asiste sobrada justicia al prometeros un resultado satisfactorio, pues el laudable celo que por el progreso de la Instrucción Pública habeis desplegado, desde vuestra exaltación al poder, la vigilancia constante é inmediata que sobre los establecimientos de educación habeis ejercido, y la dedicación ejemplar de los que en el Estado se consagran al sublime sacerdocio de la enseñanza, son garantía bastante de que los exámenes á que os habeis referido, serán coronados con el éxito más lisonjero.

La nueva clase de telegrafía práctica implantada en la Escuela Industrial para Señoritas; las mejoras introducidas en la Escuela Preparatoria; el edificio que para Escuela se construyó por cuenta del Estado en Hidalgo del Parral, y el que está para terminarse en Ciudad Camargo, constituyen pruebas irrecusables de vuestro grande amor á la Instrucción; y por ello esta Asamblea, haciéndose intérprete fiel de los sentimientos del pueblo chihuahuense, os da cumplidos parabienes.

Es de lamentarse que la agricultura y la ganadería se hayan resentido por la falta de lluvias en el año anterior y particularmente en los pueblos del Distrito Bravos. La Cámara aplaude que en vista de la precaria situación de los infortunados moradores de aquellas comarcas les hayais impartido auxilios, condonándoles adeudos, eximiéndoles de impuestos y distribuyéndoles una regular suma para invertirla en sus nuevas siembras.

En cambio de ese motivo de pena, la Cámara se ufana al ver, por vuestro informe, que la minería ha alcanzado prodigioso auje, dando márgen al establecimiento de varias é importantes empresas; el que continúen con toda actividad los trabajos del Teatro y de la Penitenciaría, obras colosales que hablarán á las generaciones venideras en pro de vuestra gestión administrativa; que en Hidalgo del Parral se terminó el puente de fierro, se estableció el alumbrado eléctrico, se organizó una compañía que lleve, por medio de tubería, el agua potable de la ciudud; que en Ciudad Guerrero se inauguró también una mejora idéntica á la última de las expresadas, y, por último, para cerrar con broche diamantino, que las nuevas vías férreas en construcción han comenzado ya á producir sus ópimos y esperados frutos, multiplicando el tráfico y acrecentando la actividad en todos los negocios.

Ve con satisfacción esta Asamblea que en debido acatamiento á las disposiciones del Gobierno General se hayan dictado por el del Estado las disposiciones

conducentes á los trabajos del censo que deberá verificarse en toda la República el 28 de Octubre próximo.

Vuestro informe deja ver á la H. Cámara de un modo inequívoco que la Hacienda del Estado sigue prosperando debido no sólo al buen sistema implantado para la recaudación de impuestos, sino también á que en el manejo de los fondos públicos, han intervenido la inteligencia y honradez que os caracterizan, colocando siempre al Poder Ejecutivo en las gratas condiciones de cubrir con toda oportunidad y eficacia los servicios ordinarios y llevar á cabo las diversas mejoras materiales de que Chihuahua puede ufanarse, pues que ellas muestran su cultura y engrandecimiento.

C. GOBERNADOR:

La Representación del Estado que estos momentos me cabe la honra de presidir, os tributa sus justas y entusiastas alabanzas por los grandes y fecundos bienes que habeis sabido cosechar en vuestra administración y merced á vuestros patrióticos afanes.

Al retiraros de esta Asamblea ireis poseído de la grata tranquilidad que en vuestro espíritu elevado despierte el cumplimiento de un deber. Vuestro informe enseñará al Pueblo, de quien para honra y ventura nuestra somos representantes, que vuestra labor gubernativa ha satisfecho sus grandes aspiraciones y cuajado en brillante de purísimas aguas, sus más risueñas esperanzas. Podeis contar con la cooperación de esta Cámara, pues ella como vosotros persigue un solo ideal: el engrandecimiento de Chihuahua y la prosperidad de sus amantes y laboriosos hijos.

INFORME

LEIDO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1900 POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO

C. CORONEL

MIGUEL AHUMADA

en la apertura del primer período de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio.

En el deber que todo gobernante tiene de dar á conocer á los pueblos que gobierna, hasta donde pudo llevar su iniciativa y solicitud en bien de los intereses generales encomendados á su cuidado, tengo el honor de manifestaros: que en el período de Junio último á la fecha nada ha ocurrido que altere la marcha regular de la administración, y que los poderes públicos atienden debidamente los asuntos de su competencia, á la vez que cultivan las más atentas y cordiales relaciones con el Gobierno de la Federación y los de los Estados.

El citado mes de Junio se verificaron las elecciones generales de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Magistrados á la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con arreglo á la ley orgánica federal, y las primeras fueron unánimes en esta entidad federativa en favor del muy ameritado y progresista Sr. General Don Porfirio Díaz. Coincidieron con esas elecciones las de Gobernador del Estado, y en ellas tuve la honra de ser favorecido nuevamente con el vo-

to de mis conciudadanos para continuar al frente del Poder Ejecutivo, durante el cuatrienio que comenzará el día 4 de Octubre próximo; por lo que me permito aprovechar esta oportunidad para significar por vuestro respetable conducto al patriota pueblo que dignamente representais, mi sincero agradecimiento por esa expresiva muestra de confianza, que procuraré corresponder trabajando como hasta ahora, sin omitir esfuerzo ni sacrificio alguno por el adelanto y prosperidad de los intereses públicos.

Debido á la paz de que disfruta el Estado, hábilmente asegurada en toda la Nación por el Sr. General D. Porfirio Díaz, con sus grandes ejemplos de orden y de moralidad administrativos, la tranquilidad y la seguridad públicas se conservan inalterables y tanto los negocios oficiales como los privados prosperan bajo las más halagadoras condiciones, impulsados por la influencia que en su desarrollo y en el porvenir de los pueblos, ejerce la buena armonía entre gobernantes y gobernados, armonía que, lo digo con satisfacción, no puede ser más perfecta en esta entidad política.

La reforma del artículo 6? de la Ley de Ganadería que el Ejecutivo inició á esa H. Legislatura, está ya promulgada por decreto de 31 de Julio próximo pasado y es de esperarse fundadamente que, evitándose con ella la dilatada tramitación de los expedientes formados para la enagenación de los animales mostrencos, podrá ya verificarse ésta con menos perjuicios para los interesados y los municipios.

Terminado el edificio apropiado que demandaba el establecimiento de la planta de filtros, hoy, acompañado del I. Ayuntamiento y demás autoridades de la ciudad, inauguraré esa importantísima mejora llamada, como ya he tenido el gusto de manifestároslo en mis mensajes anteriores, á prestar grandes servicios á la higiene y á la salubridad públicas.

El Supremo Tribunal de Justicia en su justo afán de mejorar el despacho, inició importantes reformas á su reglamento interior que merecieron la respetable aprobación de la H. Cámara; y puestas ya en vigor están contribuyendo eficazmente á expeditar las labores de ese alto Cuerpo, que sigue funcionando con toda regularidad y trabajando por la pronta y recta administración de justicia.

Elevada al rango de ley la iniciativa del Ejecutivo, sobre la creación en esta ciudad de una oficina superior, que, bajo el nombre de "Dirección General del Registro de la Propiedad," reconcentre las operaciones de las demás oficinas de su clase, establecidas en las otras cabeceras de distrito, se ocupa el Ejecutivo de formar el reglamento respectivo para la buena marcha de este ramo.

De conformidad con la ley relativa, en la primera quincena de Junio último se verificaron en el Estado los exámenes de las escuelas primarias oficiales, y en la de Agosto los de la Escuela Industrial de Señoritas, de esta ciudad, unos y otros con resultados verdaderamente satisfactorios. Así mismo, en el período marcado por el Reglamento de Instrucción Pública, tuvieron lugar las "Fiestas Escolares," con las que se consiguió dar á conocer á los padres de familia y al público los adelantos de la juventud, á la vez que los métodos modernos seguidos en la enseñanza; y las pruebas que en esos actos dieron los profesores de su dedicación y los alumnos de su aprovechamiento, nada dejaron que desear.

El "Ferrocarril Mineral de Chihuahua," con la debida autorización de la Secretaría de Comunicaciones se puso al servicio público desde el día 21 de Junio próximo pasado, y como era de esperarse está ya dando grande impulso á la industria minera en Santa Eulalia.

Los trabajos en el ramal del Ferrocarril Central hácia Guanaceví continúan activamente, lo mismo que los de la "Compañía Ferrocarrilera del Parral á Durango," la que tiene ya en explotación desde el día 27 del mes próximo pasado, el tramo del Parral á Minas Nuevas que mucho promete en bien de esos pueblos.

El día 29 del mes pasado inauguré la primera Exposición con que los vecinos de la Colonia Juárez se propusieron dar á conocer sus progresos en los diferentes ramos del trabajo, y por el número y buena calidad de los productos agrícolas é industriales que exhibieron, tuve oportunidad de apreciar el grado de adelanto á que ha llegado esa población. Lo mismo puede decirse con relación al progreso de las otras colonias establecidas en el Distrito Galeana, porque ellas están igualmente dedicadas al trabajo y al fomento de sus negocios.

A ese respecto me es grato manifestaros, que considerando de importancia para el desarrollo de los negocios industriales la iniciativa y protección directa del Gobierno, tendré el honor de presentar á la Cámara, dentro del período de sesiones que hoy comienza, un proyecto de ley que estoy formando para crear una exposición Municipal en esta ciudad, en la que puedan todos los municipios del Estado exhibir sus ricos y variados productos; pues bien sabido es lo que esos pequeños concursos contribuyen para estimular al hombre en sus trabajos, para ensanchar sus operaciones y para dar por consiguiente mayor actividad á las transacciones comerciales, agrícolas é industriales. Afortunadamente el Estado para la realización de ese pensamiento cuenta con hijos inteligentes, de capital y de empresa; con extensos y feraces terrenos en los que por su posición y condiciones climatológicas, lo mismo se desarrollan y cultivan los productos de la zona fría, que los de la templada y la cálida; con cría de la mejor ganadería exenta de ciertas enfermedades peligrosas, propias de otras regiones; y con numerosos minerales ricos en metales preciosos. De manera que, con esos y otros elementos que prolijo sería enumerar, justo considero que el Gobierno contribuya por su parte á que esa riqueza sea conocida, á que se les abra nuevos mercados y á que la producción no se limite, como pasa hasta ahora, á la sóla satisfacción de nuestras propias necesidades, porque un pueblo que á esto se concrete progresa bien poco.

Las mejoras materiales siguen siendo el objeto preferente de los municipios; en el Parral se puso ya al servicio público el puente construido por el Estado en el barrio de Guanajuato, y se está terminando otro para unir el de San Francisco con el centro de la ciudad; la luz eléctrica limitada hasta ahora al servicio de la población, se va á extender á los pueblos inmediatos y á varias negociaciones mineras más próximas, y se procede á la vez á prolongar la línea telefónica del Parral á Minas Nuevas y Santa Bárbara; en cada una de estas dos últimas poblaciones se está también construyendo un puente. Al Ayuntamiento de Ciudad Juárez se le autorizó para reconstruir la cárcel pública, para contratar el establecimiento de la luz eléctrica y para comprar cincuenta bancas de fierro, que requiere el ornato de la plaza principal; en Cusihuiriáchic se reparó la línea telefónica hasta Carichic; y en Santa Eulalia se está construyendo un mercado.

A la ley de División Territorial hizo V. H. algunas reformas que tienden á expeditar la administración municipal, y en virtud de ellas quedó segregado el pueblo de Tohayana de la Municipalidad de Guadalupe y Calvo, Distrito Mina, y agregado á Morelos del de Andrés del Río; los ranchos de Mapimí y Pascála-

chic se separaron de Yepómera y se anexaron á Temósachic, todos situados en el Distrito Guerrero; y por último, al pueblo de Guacaybo se le segregó de Uruáchic, Distrito Rayón, y se le agregó á Sisoguichic de este distrito. La enagenación de los ejidos municipales sigue también ocupando la atención de los municipios, y en el período á que me refiero se han aprobado por el Gobierno más de doscientos denuncios, que han importado igual número de adjudicaciones de terrenos. Respecto á deslindes están terminados los de San Diego de Alcalá, Coyachic y Pueblo de Alamos, y está para concluirse el de Nombre de Dios.

Distribuidos debida y oportunamente los documentos para la formación del Censo, y reunidos los datos preliminares en el perìodo del 1º al 8 de Agosto último, como se previene en la ley y circulares relativas, considera el Ejecutivo que los trabajos definitivos que se verificarán el 28 de Octubre próximo, corresponderán á su elevado objeto de dar á conocer con la exactitud posible la población del Estado, y de que éste lleve así su valioso contingente al Congreso Internacional de Estadística, que para bien de los pueblos se propone averiguar por medio de un Censo Universal, el número de habitantes del mundo civilizado.

Respecto á la hacienda pública nada tengo que agregar á lo que acerca de su buen estado os manifesté en mi reciente informe de Junio último, pues con la misma regularidad se han seguido cubriendo los gastos y atenciones todas de la administración. Además, próximamente me será grato daros cuenta con la Memoria General del período constitucional que termina el 4 de Octubre de este año, y en ella podréis apreciar esa verdad con la exactitud que ofrecen los números, así como la razón del aumento de los fondos públicos, la buena inversión de éstos y el progreso de los otros ramos confiados á mi dirección.

Por lo expuesto se servirá ver la H. Cámara, que aprovechando el Gobierno la buena voluntad con que los pueblos secundan su iniciativa, ha podido realizar algunos adelantos notorios á los habitantes del Estado y que los asuntos todos han mejorado notablemente. Sin embargo, CC. Diputados, mi anhelo por el bien general aún no se siente satisfecho á pesar de que le dedico y seguiré dedicando todos mis esfuerzos; pero conociendo vuestra ilustración y patriotismo, confió en que, con el mismo interés de siempre, me ayudaréis trabajando por la felicidad del pueblo que os ha encomendado su representación, seguros de que, como hasta ahora, podeis contar para realizar vuestra obra con la activa y firme cooperación de los otros Poderes.

El C. Ignacio Flores, Presidente de la Cámara, contestó:

SR. GOBERNADOR:

Con la satisfacción que experimenta un pueblo agradecido al ver realizados sus ideales, acaban de oír sus legítimos representantes el informe que su Constitución Política os impone el deber de rendirle.

A vuestro exquisito celo y sabia dirección, se debe sin duda el que los Poderes Públicos, atiendan debidamente los asuntos de su competencia y á que se cultiven las más atentas y cordiales relaciones con el Gobierno de la Federación y los de los Estados.

Con beneplácito ha visto esta H. Cámara que el pueblo noble y levantado de esta Entidad Federativa, dando, una vez más, testimonio de su buen juicio, ha señalado en los comicios del mes de Junio último, para que continúe rigiendo los destinos de la Patria al muy ameritado y progresista Sr. General Don

Porfirio Díaz; así como también os ha otorgado su voto nuevamente, para que lo goberneis durante otros cuatro años. Hechos son estos que no admiten comentarios y que por sí solos demuestran la confianza ilimitada, que con la justificación de vuestros actos habeis sabido inspirar á vuestros gobernados.

Consecuencia lógica y necesaria de esos actos, que traen consigo grandes ejemplos de orden y de moralidad, es que la paz y seguridad públicas se conserven inalterables y que á su sombra bienhechora fructifiquen y prosperen tanto los negocios públicos como privados: Os felicito por ello.

Inspirándose la Cámara en la iniciativa propuesta por el Ejecutivo del Estado, aceptó desde luego la reforma del artículo 6º de la Ley de Ganadería, que indudablemente prestará mayores comodidades, tanto á los Municipios como á los particulares.

Mereceis especial felicitación, Sr. Gobernador, por esa gran mejora de la planta de filtros que vais á inaugurar esta tarde y que como otras muchas que le habeis legado al Estado, forman la luminosa estela de vuestra administración.

El Supremo Tribunal de Justicia, afanoso por todo aquello que tienda á mejorar su despacho, inició las importantes reformas á su Reglamento interior, que le están dando los mejores resultados para la pronta y recta administración de justicia. Esto demuestra claramente la honorabilidad de las personas que lo forman y la cooperación que incondicionalmente prestan para darle más brillo al buen nombre del Estado.

La iniciativa que propusísteis á la Cámara para crear en esta ciudad, la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, cuya iniciativa se elevó al rango de ley, reglamentada que sea, formará un laurel más, que premie vuestros afanes.

Con los exámenes de las Escuelas Oficiales, verificados en la primera quincena de Junio y con las Fiestas Escolares que oportunamente tuvieron lugar, demostrásteis el decidido empeño, que teneis por el adelanto intelectual y moral de vuestros gobernados, redimiendo de la ignorancia á sus hijos y poniendo á este floreciente Estado á la altura de los más ilustrados de la República. Timbre de gloria es este, para vos, que ni la envidia ni la ingratitud podrán quitaros.

Esos trabajos ferroviarios, en el Estado, fuentes inagotables de la prosperidad de los pueblos que atraviesan, las exposiciones, agrícolas é industriales, estímulo latente para todos los habitantes del mismo, á quienes habeis dado y seguireis dando toda la protección que merecen, son motivos también, Sr. Gobernador, para que os felicite.

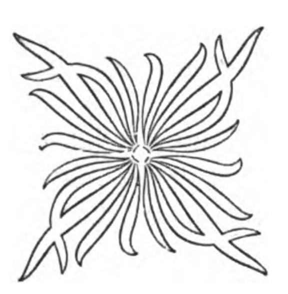
Las mejoras practicadas en los demás Distritos, obedecen sin duda, á que ampliando vuestra esfera de acción, no solamente haceis notables en la capital los beneficios de una acertada administración, sino que como buen gobernante haceis irradiar por todos los ámbitos del Estado esos beneficios.

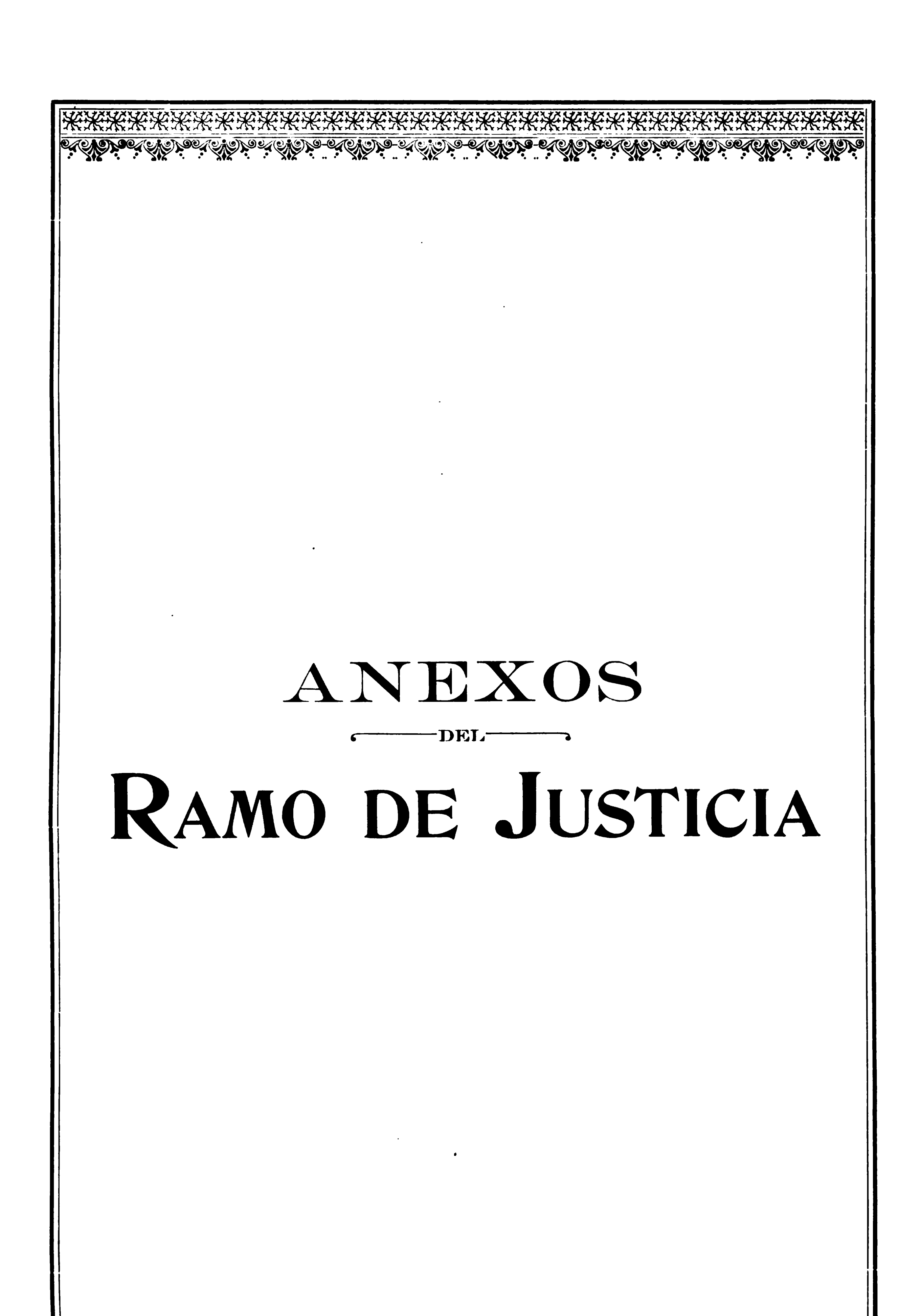
Las reformas á la ley de División Territorial, la enagenación de los Ejidos Municipales y su deslinde, son otras tantas obras que ameritan el adelanto y progreso del Estado.

Los trabajos del Censo continúan con regularidad y éstos darán los buenos resultados que reclama el fin con que se emprenden.

Por lo que toca al buen estado que guarda la Hacienda Pública, no era ménos de esperarse, pues vuestra acrisolada honradez y vuestro tacto administrativo los teneis bien demostrados, y por ellos, os habeis hecho digno de la confianza con que incondicionalmente el pueblo os ha confiado sus destinos.

Sr. Gobernador: La Cámara, en nombre del Estado, os da un voto de gracias por vuestros afanes, y se promete fundadamente, que al lucir la aurora del siglo venidero, tengais como hasta ahora, abiertas de par en par las puertas del progreso del Estado y la posteridad escribirá vuestro nombre, con letras de oro en el gran templo de la Fama.





ANEXOS

DEL

RAMO DE JUSTICIA

ANEXO NUM. 20

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CIHUAHUA

***ESTADO* que manifiesta el movimiento de causas criminales habido en la PRIMERA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, desde el cuatro de Octubre de 1896 al tres de Octubre de 1900.**

Delitos é incidentes de libertad	Especificación ó nombres de los delitos é incidentes de libertad																								Incidentes diversos					TOTAL	
	Homicidio	Lesiones	Parricidio	Robo	A. de morada	Rapto	Estupro	Violación	A. contra pudor	Fraude	Falsedad	Falsificación	Adulterio	Resistencia	Evasión	Estafa	Amenazas	Incendio	A. de autoridad	A. de confianza	Ultrajes	Injurias	Destrucción	Desobediencia	Apelación	Excusa	Averiguaciones	Lib. preparatoria	Lib. bajo fianza	Entraron	Salieron
Pendientes de años anteriores	13	12		17	2	3	1	3			2	2			1			3		1	3									63	
Despachadas de años anteriores	13	12		17	2	3	1	3			2	2			1			3		1	3										63
Entraron desde el 4 de Octubre de 1896 al 3 de Octubre de 1900	69	71	1	118	12	7	5	3	2	4	3	8	5	8	8	1	3	4	2	5	2	11	6	2						360	
Despachadas en los 4 años	63	65	1	108	10	6	3	2	2	3		7	3	7	7		2	3	2	3	2	10	5	2							316
Incidentes de libertad con fianza entrados en el mismo tiempo	10	15		12	2	1	2	3		3	3	1	1	2				1	2	3		2	1						64	64	
Salieron en los 4 años	10	15		12	2	1	2	3		3	3	1	1	2				1	2	3		2	1						64		64
Incidentes de libertad preparatoria, entrados en 4 años	2	3		3	1	1	1	2		1	1									1		1						17		17	
Salieron en los 4 años	2	3		3	1	1	1	2		1	1									1		1						17			17
Entraron incidentes																															
Diversos																									29	7	27			63	
Se despacharon																									29	7	27				63
																														567	523
Pendientes para el 4 de Octubre de 1900	6	6		10	2	1	2	1		1	3	1	2	1	1	1	1	1		2		1	1								44
																														567	567

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

R. DOZAL
Srio.

REPUBLICA MEXICANA

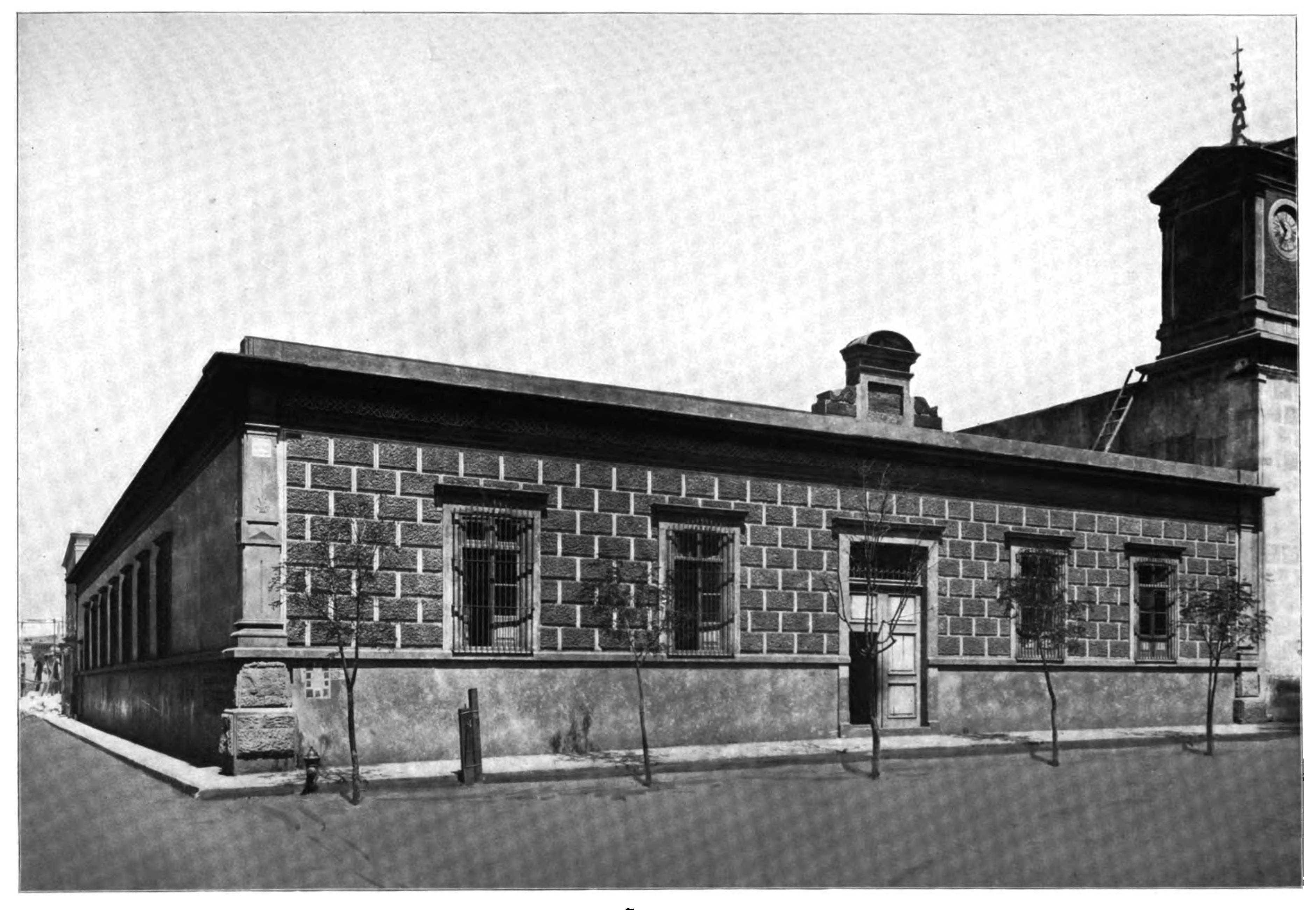
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua

ESTADO ***que manifiesta el movimiento de causas criminales habido en la SEGUNDA SALA del Supremo Tribunal de Justicia, desde el cuatro de Octubre de 1896 al tres de Octubre de 1900.***

ESPECIFICACION	DELITOS																														INCIDENTES				TOTAL	
	Homicidio	Lesiones	Robo	Abigeato	Evación	Falsedad	Allanamiento	Abuso de confianza	Destrucción	Calumnia	Difamación	Estupro	Violación	Rapto	Resistencia	Adulterio	Suicidio	Injurias	Amenazas	Despojo	U. á funcionarios	Infanticidio	Incendio	R. Oficial	Atentados al pudor	Peculado	Fraude	Falcificación	Plagio	Abuso de autoridad	Excusa	Recusación	Incompetencia	Apelación	ENTRADAS	SALIDAS
Pendientes de años anteriores al 4 de Octubre de 1896	6	8	13	3		1						1	1								1				2										36	
Se despacharon de años anteriores hasta el 3 de Octubre de 1900	6	8	13	3		1						1	1								1				2											36
Entraron desde el 4 de Octubre de 1896 al 3 de Octubre de 1900, expedientes criminales	75	103	67	56	14	2	10	3	4	3	2	5	8	8	6	3	4	5	3	3	1	1	3	9	3	2	4	7	1	3					418	
Se despacharon en el mismo período	73	101	62	52	14	2	10	3	4	3	1	5	7	8	6	3	4	5	2	3	1	1	3	3	3	1	4	6	1	3						394
Incidentes que entraron en el mismo tiempo																																				
Libertad bajo fianza	2	10	6	9	1	2	1	1	1	2						1		1	1					1											39	
,, preparatoria	3	4	2	5	1		1	1					1		2								1				1								22	
Diversos	2	3	5	3	1		1			1		2	1	1		1								1							5	3	4	10	22	
Incidentes despachados																																				
Libertad bajo fianza	2	10	6	9	1	2	1	1	1	2						1		1	1					1			1									39
,, preparatoria	2	3	2	4	1		1	1					1		2								1													19
Diversos	2	2	3	3	1		1			1		2	1	1		1								1												19
																															Suma......				537	507
Procesos pendientes para el 4 de Octubre de 1900	2	2	5	4							1		1						1					6		1		1								24
Incidentes pendientes para la misma fecha	1	2	2	1																																6
																															SUMA IGUAL				537	537

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

JOSE M. CAMPOS, SRIO.



ESCUELA DE NIÑOS EN EL PARRAL

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADO **que manifiesta el movimiento de causas criminales habido en la TERCERA SALA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el cuatro de Octubre de 1896 hasta el tres de Octubre de 1900.**

Delitos é incidentes de libertad	Especificación ó nombre de los delitos é incidentes de libertad																														TOTAL	
	Homicidio	Lesiones	Abigeato	Falsedad	Evasión	Allanamiento	A. de confianza	Destrucción	Sedición	Difamación	Rapto y Estupro	Violación	Resistencia	Usurpación	Estafa	Injurias	Despojo	Ultrajes	Infanticidio	Incendio	R. Oficial	A. al pudor	Peculado	Fraude	Robo	Falsificación	Amenazas	A. á la moral	Calumnia	Adulterio	ENTRARON	SALIERON
Pendientes de años anteriores																															23	
Se despacharon en años anteriores																																23
Entraron desde 4 de Octubre de 1896 al 3 de Octubre de 1900 causas criminales por	97	105	71	5	15	5	6	3	3	4	12	8	10	1	5	7	2	3	3	4	9	1	3	3	82	5	2	3	1	3	481	
Se despacharon en los cuatro años	84	102	67	5	15	5	6	3	3	4	11	8	9	1	5	7	1	3	3	4	8	1	3	3	77	5	1	2	1	3		450
Incidentes de libertad bajo fianza que entraron en el mismo tiempo																															46	
De libertad preparatoria																															22	
Incidentes diversos																															21	
Se despacharon																																85
Quedaron pendientes para el 4 de Octubre de 1900, por	13	3	4								1		1				1				1				5		1	1				31
Incidentes diversos																																4
																														Igual	593	593

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

ERASTO TALLAVAS, Srio.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADO **que manifiesta el movimiento de causas criminales habido en la CUARTA SALA del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, desde el 4 de Octubre de 1896 hasta el 31 de Diciembre de 1899.**

Delitos é incidentes de libertad	Especificación ó nombres de los delitos ó incidentes																									TOTALES	
	Homicidio	Lesiones	Robo	Abigeato	A. de morada	Ultrajes	Rapto y Estupro	Difamación	Adulterio	Violación	Resistencia	Despojo	Infanticidio	Estafa	Incendio	Falsedad	Evasión	R. Oficial	A. sin reo	A. de autoridad	Destrucción	Injurias	Peculado	C. de menores	Suicidio	ENTRARON	SALIERON
Entraron desde cuatro de Octubre de 1896, hasta 31 de Diciembre de 1899, causas criminales por..................	63	73	70	32	6	3	6	3	1	5	4	1	1	2	1	2	3	3	13	2	4	1	3	1	2	305	
Se despacharon en igual período..................................	56	68	68	31	5	3	6	3	1	5	4	1	1	2	1	1	3		13	2	3	1	3	1	2		284
Entraron incidentes de libertad bajo fianza.................																										34	
,, de libertad preparatoria..............................																										29	
,, incidentes diversos..................................																										27	
Quedaron pendientes para 1º de Enero de 1900, causas é incidentes																											28
Se despacharon incidentes...																											83
																						Igual.....				395	395

CHIHUAHUA, DICIEMBRE 31 DE 1899.

ERASTO TALLAVAS, Srio.

REPUBLICA MEXICANA

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua

NOTICIA GENERAL *del movimiento de negocios criminales habido en la QUINTA SALA, desde el día 4 de Octubre de 1896, hasta el 31 de Diciembre de 1899.*

ESPECIFICACION	Abigeato	Abuso de confianza	Abuso de autoridad	Allanamiento	Amenazas	Atentados al pudor	A. á la lib. individual	Aborto	Calumnia	Destrucción	Despojo	Estupro	Evación de presos	Fraude	Falsificación	Falsedad	Homicidio	Infanticidio	Injurias	Incendio	Lesiones	Plagio	Peculado	Robo	Rapto	Resistencia	Resp. Oficial	Violación	A. sin reo (Incidentes)	Lib. preparatoria (Incidentes)	Lib. bajo fianza (Incidentes)	A. auto prisión (Incidentes)	Excusa (Incidentes)	ENTRADA	SALIDA
Existían de años anteriores, hasta el día 3 de Octubre de 1896	8																8				9			7										32	
Entraron desde el día 4 del mismo mes y año, hasta el 31 de Diciembre de 1899	32	4	2	3	2	3	3	1	1	2	2	4	8	4	4		50	1	3		56		2	42	3	5	1	6	22	12	19	19	4	320	
SUMA	40	4	2	3	2	3	3	1	1	2	2	4	8	4	4		58	1	3		65		2	49	3	5	1	6	22	12	19	19	4	352	
Se despacharon en el período indicado	36	3	1	1	1	3	2	1	1	2	1	3	7	3	4		52	1	2		57			40	3	4	1	6	21	12	19	15	4		306
Quedaron pendientes para dar cumplimiento á los artículos 3º y 4º Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial	4	1	1	2	1		1				1	1	1	1			6		1		8		2	9		1			1			4			46
IGUAL																																		352	352

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1900.

SEVERO I. AGUIRRE, SRIO.

ANEXO NUM. 21

PROYECTO DE LEY.

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 2,317.—La Cámara á iniciativa del Ejecutivo, se sirvió suprimir en la partida respectiva del Presupuesto de Egresos que deberá regir el entrante año fiscal, las partidas correspondientes al pago de los dos Agentes del Ministerio Público y de uno de los defensores de oficio, por considerarse que esa economía sería benéfica y podía aprovecharse en los otros servicios de la administración, sin perjuicio del Poder Judicial, que se ha creído funcionará debidamente sin esos empleados; pero como en la Ley Orgánica del Poder Judicial que tiene en estudio la propia Cámara, es en la que tendrá que hacerse la reforma y tal vez no podrá expedirse para el día 1º de Octubre en que ha de observarse el nuevo presupuesto, he creído conveniente presentar la iniciativa del caso, para evitar la dificultad que en la práctica tendría que ofrecerse, con la referida supresión del pago de los haberes de esos empleados, sin haberse decretado la de los cargos creados por la citada ley.

Por lo expuesto, el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le concede la Constitución Política del Estado, ha tenido á bien someter á la aprobación de esa H. Legislatura, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Se suprimen los Agentes del Ministerio Público y las funciones que á éstos correspondían serán desempeñadas por el Procurador General de Justicia.

Art. 2º Se suprime igualmente uno de los defensores de oficio y el nombramiento del que deberá seguir funcionando se hará como lo previene la ley, por el Ejecutivo, á propuesta en terna por el Supremo Tribunal de Justicia.

Sírvanse vds. CC. Secretarios dar cuenta con la presente iniciativa á esa H. Legislatura y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Septiembre 25 de 1899.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se suprime uno de los Agentes del Ministerio Público; y los haberes del que deberá seguir funcionando, serán los mismos que han disfrutado los de su clase, cuyo pago, por el próximo año fiscal, se hará con cargo á la partida 9ª número 119 del Presupuesto de Egresos.

Art. 2? Se suprime igualmente uno de los Defensores de Oficio.

Art. 3? Los nombramientos del Agente y Defensor de que hablan los artículos anteriores, se harán con arreglo á la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Septiembre 30 de 1899.—*C. Elías*, D. P.—*Salvador Arellano*, D. S.—*Carlos Cuilty*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Septiembre 30 de 1899.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 22

PROYECTO DE LEY.

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Número 3,143.—La prevención absoluta que contiene el inciso tercero del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de que los jueces suplentes de 1ª Instancia solo puedan suplir á los propietarios en sus faltas absolutas ó temporales, ha creado en la práctica algunas dificultades que el Ejecutivo considera de urgente necesidad se subsanen, en obsequio de la pronta y buena administración de justicia, porque con frecuencia ha sucedido, que ausente el juez suplente ó impedido de integrar el juzgado por cualquier otro motivo, haya quedado acéfalo el despacho por la razón de que á los jueces menores sólo se les puede llamar por excusa ó recusación del juez propietario. Ese inconveniente desaparecerá adicionándose el citado artículo, en el sentido de que á falta de Juez de 1ª Instancia suplente en el lugar, los jueces menores suplan á los propietarios.

De algún tiempo á esta parte ha sido costumbre remunerar á los jueces menores á razón de cincuenta pesos mensuales, por el tiempo que han integrado los Juzgados de Letras, sucediendo con frecuencia que por el corto período que han ejercido esas funciones, por el estado de los negocios ó la falta de éstos, ni aun á ese pago se hubieren hecho acreedores; y el Ejecutivo que está en el deber de vigilar por la buena inversión y distribución de las rentas públicas, cree conveniente que esos pagos extraordinarios, porque no tienen señalada una partida especial en el presupuesto, se hagan únicamente cuando dichos jueces menores estén al frente de aquellos juzgados por más de quince días.

Por las consideraciones que preceden y en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo concede la fracción VII del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, he tenido á bien iniciar á la Cámara las siguientes adiciones al artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, reformado por decreto de 29 de Junio del año de 1895, y someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Art. 99. Cuando por excusa ó recusación tengan los jueces propietarios de 1ª Instancia que separarse del conocimiento de algún negocio civil ó criminal, lo pasarán á los Jueces Menores de la cabecera del Distrito, por su orden numérico, para que éstos lo substancíen y fallen con arreglo á las disposiciones contenidas en los artículos del 101 al 103 y demás relativos vigentes. Agotados los jueces menores propietarios y suplentes, se remitirán los negocios á los jueces menores de la municipalidad más inmediata. Los jueces suplentes de 1ª Instancia sólo suplirán las faltas absolutas ó temporales de los propietarios.

Si dichos jueces suplentes no estuvieren nombrados al separarse los propietarios del despacho, se encontraren ausentes del lugar ó por cualquier otro motivo no pudieren integrar los Juzgados de Letras, serán llamados los jueces menores, por su orden numérico, á sustituir á los referidos propietarios.

A los jueces menores que desempeñaren por más de quince días las funciones de los de Letras, se les pagará el aumento de labores que exceda de ese tiempo á razón de cincuenta pesos mensuales."

Sírvanse Ustedes Ciudadanos Secretarios dar cuenta con la presente iniciativa á esa H. Legislatura.

Renuevo á Ustedes mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 12 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

NOTA.—Con fecha 21 de Junio de 1897, la H. Legislatura elevó la anterior iniciativa al rango de ley, que el Ejecutivo promulgó por decreto de 24 del mes y año ya citados.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha decretado el siguiente

REGLAMENTO
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

CAPITULO I

DEL TRIBUNAL PLENO, SUS ATRIBUCIONES Y DESPACHO

Art. 1º El Tribunal Supremo de Justicia del Estado se compone de tres Magistrados propietarios, y diez suplentes. La asistencia en los días en que, conforme á este Reglamento, debe haber acuerdo pleno, es obligatoria para los Magistrados y Procurador propietarios, así como para los suplentes cuando estén desempeñando las funciones de aquéllos.

Art. 2º El Tribunal Pleno despachará en acuerdo ordinario y extraordinario.

Art. 3º El acuerdo ordinario se verificará el lúnes de cada semana ó el día siguiente útil si aquél fuere feriado; y el extraordinario, cuando para ello se cite por el Presidente. Los acuerdos ordinarios darán principio á las once de la mañana, pudiendo durar hasta las dos de la tarde, si hubiere recargo de negocios.

Art. 4º Los Magistrados y el Procurador darán aviso oportuno al Presidente para conocimiento del Tribunal, cuando tengan impedimento para asistir al acuerdo y el Presidente, en su caso, al Vicepresidente.

Art. 5º Reunidos en el Salón destinado al efecto, tres cuando menos, de los miembros del Tribunal, que formarán quorum, tomará el asiento de enmedio el Presidente ó quien deba suplirle y los demás indistintamente los otros asientos; y estando presente el Secretario, el Presidente declarará que comienza el acuerdo, observándose las reglas siguientes:

I. Inmediatamente el Secretario dará lectura en alta voz al acta del acuerdo anterior y después de informar si se ha cumplimentado en todas sus partes, será puesta á discusión, observándose el orden marcado en este Reglamento.

II. Concluida la discusión ó en caso de no haberla, terminada la lectura del acta se sujetará á votación.

III. Aprobada que fuere el acta, con observaciones ó sin ellas, será autorizada con media firma del Presidente y firma entera del Secretario.

IV. Cuando se hicieren observaciones al contenido del acta, se harán constar en la que se levante del acuerdo en que fueren hechas, pudiendo el autor de ellas asentar por escrito la indicación que crea oportuna.

V. Autorizada y aprobada el acta, el Secretario dará cuenta en extracto ó informará de palabra respectivamente de cada negocio, en el orden siguiente: comunicaciones de las autoridades superiores, de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios públicos, solicitudes ó quejas que se dirijan al Tribunal, informes de las Secretarías de las Salas, del Ministerio Público, del defensor de oficio, proposiciones que formulen por escrito los Magistrados ó el Procurador General de Justicia, y sólo leerá íntegros los documentos relativos á moción de alguno de los miembros del Tribunal.

VI. El Presidente dará el trámite que corresponda á cada asunto.

VII. Los Magistrados y el Procurador, pueden hacer observaciones á los trámites dictados por el Presidente; y si éste no estuviere conforme con ellas, se someterá á discusión, subsistiendo el que aprobare la mayoría.

VIII. Si el Presidente juzga necesario ó alguno de los Magistrados ó el Procurador lo pidiere, que algún asunto tenga discusión detenida se reservará para el fin del acuerdo.

IX. Si el asunto de que se trate no pudiere decidirse en un acuerdo, su discusión se diferirá para el siguiente ordinario ó extraordinario, según se resuelva y si ni en éste se obtuviere mayoría de votos, se resolverá en seguida por la suerte; exceptuándose el caso en que se trate de la elección de Presidente y Vicepresidente, pues entonces se resolverá en el mismo día con arreglo á lo dispuesto en el artículo 22 de este Reglamento.

X. Cuando deba resolverse un negocio en que tenga interés personal un Magistrado ó el Procurador, se separará espontáneamente el interesado del acuerdo por el tiempo necesario, aún cuando se incomplete el quorum. En este caso se suspenderá la resolución de ese asunto para tratarse en otro acuerdo.

XI. Para que una proposición se tenga por aprobada ó reprobada, se necesita la mayoría de votos de los presentes, los que solo dejarán de emitirlo en los casos de impedimento legítimo á juicio del Tribunal, si el Magistrado presentó la excusa, pues en caso negativo, ningún otro puede ponerla, y si lo hiciere, será desechada desde luego.

XII. Si el Tribunal estimare que no es prudente resolver un asunto sin estudio prévio, el Presidente nombrará uno de sus miembros para que dictamine en el término que le fije. Estas comisiones solo son renunciables por causa justificada á juicio del mismo Tribunal.

XIII. Una vez que ya no haya negocios de que tratar en el acuerdo ó llegada la hora de Reglamento, el Presidente declarará que termina el acuerdo.

XIV. Si llegada la hora en que el acuerdo debe concluir, estuviere pendiente uno ó más asuntos, el Presidente consultará la opinión del Tribunal so-

bre si debe ó no continuar el acuerdo y en el acto será acatada la opinión de la mayoría, dejándose los negocios pendientes para el próximo acuerdo ordinario ó extraordinario, si así lo juzga conveniente el Tribunal.

Art. 6º Si faltare el Presidente del Tribunal será substituido por el Vicepresidente, á falta de éste, por el Magistrado propietario que quede, y en su defecto por el suplente anterior en número.

Art. 7º Siempre que para dictar una resolución del Tribunal Pleno, se creyere por la mayoría que la ley aplicable es dudosa, se oirá el parecer del Procurador que deberá emitirlo por escrito en un término que se fije por el Presidente y no exceda de diez días. Se sujetará á discusión el parecer del Procurador; y si la mayoría resuelve que la duda es fundada, se remitirá á la Legislatura copia del acta del debate y del expediente respectivo para que se sirva aclarar la ley para lo sucesivo, pero el Tribunal Pleno deberá resolver préviamente sobre el caso en cuestión.

Art. 8º El Tribunal Pleno nombrará libremente á los Secretarios y demás empleados del Tribunal, los suspenderá preventivamente en caso de delitos ó faltas y les impondrá correcciones disciplinarias conforme á las leyes, removiéndolos cuando hubiere motivo para ello.

Art. 9º Si la persona agraciada con un empleo no comenzare á desempeñarlo dentro de ocho días, contados desde que hubiere llegado á su noticia el nombramiento, salvo el caso de tener impedimento legal y justificado, se entenderá que lo ha renunciado; y por lo mismo el Tribunal procederá desde luego á cubrir la vacante, prefiriendo á los meritorios y no pudiendo nombrar en esa vez al agraciado.

Art. 10. Todos los empleados del Tribunal prestarán ante el Presidente de éste la protesta de ley.

Art. 11. De todos los nombramientos, asì como del día en que los empleados tomen posesión de su empleo, se dará desde luego aviso al Ejecutivo.

Art. 12. El Tribunal Pleno ejercerá todas las atribuciones que le confieren las leyes.

Art. 13. El Presidente del Tribunal ordenará las discusiones, sujetándose en cuanto fuere posible al estilo parlamentario.

Art. 14. Ningún Magistrado podrá hacer uso de la palabra, sino cuando el Presidente se la haya concedido alternativamente en pro ó en contra; pudiendo los Magistrados y el Procurador hacer uso de ella por dos veces cada uno en cada negocio, aún cuando éste se trate en diversos acuerdos.

Art. 15. Terminada la discusión se procederá á votar las proposiciones, comenzando por el Magistrado de la derecha del Presidente y concluyendo por éste. En caso de empate se observará lo dispuesto en el artículo 5º fracción IX de este Reglamento.

Art. 16. Las votaciones serán económicas ó en escrutinio secreto. En las primeras se expresará el voto verbalmente y en las segundas por cédulas.

Art. 17. Las votaciones serán en escrutinio secreto, siempre que se trate de nombramientos y cuando lo estimare necesario la mayoría de los miembros del Tribunal. En los demás casos serán económicas.

Art. 18. En las votaciones secretas, cada Magistrado depositará cédula en una ánfora que se colocará en la mesa.

Concluido ese acto el Secretario irá sacando las cédulas una á una y las irá

entregando al Presidente, leyendo ambos en alta voz su contenido. Hecho el cómputo, el Presidente declarará el resultado.

Art. 19. Sólo se hará constar en las votaciones el nombre de algún Magistrado cuando así lo exprese en el acto de hacerse el cómputo.

Art. 20. Las cédulas en blanco se considerarán como emitidas en favor de la persona que reuniere mayor número de votos.

Art. 21. Todas las votaciones se verificarán á mayoría absoluta de los presentes, pues ningún asunto se tendrá como resuelto por mayoría relativa.

Art. 22. La elección de Presidente y Vicepresidente del Supremo Tribunal, recaerá precisamente en los Magistrados propietarios que concurran al acuerdo en que se verifique ó en los suplentes que por falta absoluta ó licencia indefinida estén sustituyendo á los propietarios; requiriéndose para formar quorum, en todo caso, el número que determina el artículo 3º

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Art. 23. Son obligaciones del Presidente:

I. Llevar la firma en la correspondencia del Tribunal, con las autoridades superiores del Estado, de la Federación y de los demás Estados.

II. Dictar los acuerdos de mero trámite en los partes de iniciación de causas, recibo de éstas, autos de formal prisión y en las demás comunicaciones que sean dirigidas al Tribunal.

III. Llevar el turno de las Salas Unitarias, á fin de pasarles diariamente los negocios que se recibiesen y fueren de su competencia.

IV. Citar para acuerdo pleno extraordinario, conforme á lo dispuesto en el artículo 3º

V. Acordar el trámite respectivo en los extractos que mensualmente deben remitir los Jueces de 1ª Instancia, del despacho de los negocios que son á su cargo.

VI. Mandar que se tome razón y se dé curso á los exhortos que se dirijan á las autoridades judiciales del Estado por las de los demás Estados y de la Federación y recíprocamente, si á juicio del Presidente, vinieren en la forma legal; y en caso de que juzgare que les faltan algunos requisitos, dará cuenta al Tribunal Pleno, para que resuelva lo que á bien tuviere.

VII. Designar por turno entre los otros dos Magistrados uno que con el carácter de semanero, llene las atribuciones que le marca la ley.

VIII. Vigilar y visitar las Secretarías, dictando las determinaciones que estime necesarias para el mejor orden y despacho de los negocios, sin contrariar las de los Magistrados en lo que se refiere á sus respectivas Salas.

IX. Proveer los escritos de la competencia del Tribunal Pleno, que se le presenten como urgentes, si así los estimare, sin perjuicio de lo que resuelva aquél, al que se dará cuenta del caso en el próximo acuerdo.

X. Oír las quejas sobre la conducta de los empleados subalternos del Supremo Tribunal, relativas al desempeño de sus funciones, poniéndolas en conocimiento de los Magistrados de las Salas respectivas en lo que á éstas se refieran, para que las castiguen conforme á sus facultades cuando ellas no constituyan delito.

XI. Castigar ó corregir prudencialmente las faltas leves de los demás empleados, no comprendidas en la fracción anterior, con apercibimiento ó multa

hasta la sexta parte del sueldo mensual por primera vez y en una mitad más de ésta en caso de reincidencia,

XII. Imponerse personalmente de los negocios con que haya de darse cuenta al Tribunal Pleno.

XIII. Autorizar con media firma el acta que se levante del despacho del día.

XIV. Autorizar con el visto bueno las certificaciones que mande expedir el Tribunal y acuerdos que deban comunicarse.

XV. Revisar las cuentas que mensualmente debe presentar el Secretario de acuerdos del Tribunal, sobre la distribución del dinero que reciba para los gastos económicos del mismo.

CAPITULO III

DE LA SALA DE CASACION

Art. 24. La Sala de Casación se desempeñará alternativamente por cada uno de los Magistrados de que se compone el Supremo Tribunal, para cuyo fin se turnarán semanariamente comenzando con el primero, el día de la instalación del Tribunal y se cambiarán por su orden numérico los lúnes de cada semana.

Art. 25. Las atribuciones de la Sala de casación, son las que se le confieren en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

CAPITULO IV

DE LAS SALAS DE APELACION Y REVISION

Art. 26. Cada una de las Salas estará á cargo de un Magistrado propietario ó suplente en ejercicio, cuyas atribuciones serán las que les confieren las leyes y además las siguientes:

I. Presidir las audiencias públicas, haciendo que en ellas se guarde el debido respeto y circunspección, llevando la voz para todo lo que ocurra y concediendo el uso de la palabra á las partes, sin permitirles más réplicas que las designadas en los Códigos, si no es para deshacer equivocaciones sobre puntos de hecho.

II. Disponer que el Secretario levante el acta respectiva, terminada ó suspendida que sea una audiencia.

III. Suspender ésta en asuntos civiles, cuando de común acuerdo lo soliciten las partes ó por otro motivo legal.

IV. Suspender la misma vista en asuntos criminales, cuando lo soliciten una ó ambas partes, si lo estima procedente el Magistrado ó de oficio por otra causa legal, en cuyo caso lo mismo que en el de la fracción anterior, se hará constar en el expediente el motivo de la suspensión.

CAPITULO V

DEL MINISTERIO PUBLICO

Art. 27. El Ministerio Público será desempeñado por un Procurador General de Justicia y un Agente, cuyas atribuciones serán las que les confieren las leyes y las que expresa este capítulo.

Art. 28. El Procurador General de Justicia y el Agente del Ministerio Público concurrirán todos los días hábiles al Tribunal para el despacho de los negocios.

Art. 29. El Procurador General de Justicia llevará un libro, en el que se asentará la entrada y salida de los expedientes especificando en cada asiento la

naturaleza del negocio, la Sala á que pertenezca, el pedimento fiscal y la resolución que se dicte.

Art. 30. Los expedientes no serán remitidos al Procurador General de Justicia y al Agente del Ministerio Público, cuando deban entregárseles en traslado, sino adjuntándose el respectivo libro de conocimientos en el que firmarán de recibo, teniendo cuidado de que al devolverlos á los Secretarios se anote por éstos la devolución.

Art. 31. Son obligaciones del Procurador General de Justicia:

I. Ser Jefe del Ministerio Público.

II. Representar al Ministerio Público en los acuerdos del Tribunal Pleno y ante las Salas, pudiendo en este último caso encomendar el desempeño de sus funciones al Agente.

III. Encargarse por sì mismo de cualquier negocio cuya gravedad, á su juicio, lo exija, aún cuando previamente hubiera intervenido el Agente.

IV. Imponerse por sí ó por medio del Agente de los procesos y negocios en que deba intervenir y si de cualquiera manera llegase á su conocimiento que en la tramitación de algún asunto ha habido demora indebida ó cualquiera otra irregularidad que importe una falta ó delito, pedirá ante quien corresponda que se exija la responsabilidad al Juez ó funcionario que haya infringido la ley, ó se le excite para que cumpla con ella.

V. Consignar á la autoridad correspondiente ya sea por sí mismo ó por el Agente á los responsables de los delitos ó faltas de que tenga noticia.

VI. Comunicar al Agente las instrucciones que estime necesarias para la dirección de los negocios en que deba intervenir, ya sean ellas generales ó para determinado caso.

VII. Dictar todas las medidas económicas y disciplinarias que crea apropiadas para dar unidad, eficacia y rapidez á la acción del Ministerio Público.

VIII. Gestionar por sí ó por medio del Agente cerca de las autoridades administrativas ó de quien corresponda, la represión de todos los abusos que se cometan en favor ó en contra de los procesados ó reos sentenciados en definitiva.

IX. Revisar por sí mismo los procesos en que el Agente haya interpuesto el recurso de casación y resolver si debe fundarlo ó desistirse de él.

X. Rendir al Tribunal Pleno y al Ejecutivo del Estado los informes que uno ú otro le pidieren, dentro de la órbita de sus facultades.

XI. Formar y remitir cada tres meses al Tribunal Pleno, un estado de los negocios que hubiere despachado el Ministerio Público, expresando al fin el número de los que queden en su poder para el trimestre siguiente. Estos estados contendrán los mismos datos que el libro á que se refiere el artículo 29.

XII. Proponer al Ejecutivo del Estado la remoción del Agente, cuando para ello diere motivo.

XIII. Concurrir personalmente á las visitas de cárcel y á las que asistan el Gobernador del Estado ó el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.

XIV. Formular sus pedimentos comenzando por hacer una relación de la causa, entrando después en las consideraciones jurídicas que sean aplicables, sentando en seguida sus conclusiones y terminando con pedir la aplicación de la ley que corresponda.

Art. 32. El Procurador General de Justicia podrá imponer al Agente del Ministerio Público y al escribiente, multas hasta la sexta parte del sueldo mensual, por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos.

Art. 33. Cuando el Procurador disfrute de alguna licencia y no entre á sustituirlo el suplente respectivo, lo sustituirá el Agente en el despacho de los negocios.

Art. 34. Son obligaciones del Agente del Ministerio Público:

I. Acatar las órdenes que reciba del Procurador General, pudiendo siempre que reciba instrucciones de este funcionario, expresar que obra en virtud de ellas.

II. Pedir instrucciones por escrito al Procurador, siempre que la gravedad de algún negocio lo requiera á juicio del Agente.

III. Dar parte verbalmente al Procurador General de los negocios en que intervenga, del pedimento que haga en ellos y presentarle las constancias relativas si las solicitare.

IV. Poner en conocimiento del Procurador las moratorias injustificadas que advierta en la substanciación de los procesos, así como los delitos ó faltas de que tuviere noticia, sin perjuicio de que lo haga también con la Sala respectiva.

V. Consignar á la autoridad correspondiente, siempre que para ello reciba orden expresa del Procurador General, á los responsables de los delitos ó faltas que lleguen á su conocimiento. En casos urgentes podrá hacer la consignación sin orden del Procurador; pero deberá dar inmediato aviso á este funcionario.

VI. Intervenir en los negocios públicos que le designe el Procurador, con sus expresas instrucciones ó sin ellas á juicio de éste.

VII. Dejar de intervenir en los negocios tan luego como el Procurador haga constar por escrito ó comparecencia que intervendrá directamente en ellos.

VIII. Concurrir á las visitas de cárcel que se practiquen en la capital del Estado, haciendo en ellas las promociones que juzgue apropiadas, para la pronta y recta administración de justicia, así como para correguir los abusos que advierta.

Art. 35. El escribiente del Procurador asistirá al despacho á las mismas horas que los demás escribientes del Tribunal, y estará bajo las inmediatas órdenes de aquel funcionario.

CAPITULO VI

DEL DEFENSOR DE OFICIO

Art. 36. El Abogado defensor de oficio es el representante legítimo de los procesados, que no designen otro especial á quien encomienden su defensa y el uso de los recursos que conceden las leyes.

Art. 37. Son obligaciones del defensor de oficio:

I. Concurrir todos los días hábiles al Tribunal y á los Juzgados á las horas de despacho, ya sea para oir notificaciones ó ya para promover ó informar en las audiencias.

II. Asistir á las visitas de cárcel que se practiquen en la capital del Estado.

III. Estudiar los procesos que se le pasen en traslado, mediante el recibo que firmará en el respectivo libro de conocimientos y devolverlos en el término legal.

IV. Visitar á sus defensos que se encuentren en la capital del Estado, cuantas veces sea necesario para que le den puntos para su defensa; y en todo caso por lo menos dos veces al mes.

V. Evitar moratorias con recursos frívolos ó maliciosos, en la tramitación de los procesos en que intervengan.

VI. Desempeñar las defensas que le encomienden sin exigir remuneración ni admitir presente alguno.

VII. Hacer un extracto de los negocios en que intervenga, refiriendo sustancialmente los hechos y asentando después de las consideraciones legales las conclusiones que procedan.

CAPITULO VII

DE LOS SECRETARIOS 1º, 2º y 3º

Art. 38. El primer Secretario lo será de la primera Sala, del acuerdo Pleno y del Presidente del Tribunal, tendrá á su cargo el archivo y además las obligaciones siguientes:

I. Dar cuenta con el acta que haya levantado de la sesión del Tribunal, en el Acuerdo Pleno anterior, especificando en ella los Magistrados que concurrieron, los que dejaron de asistir con aviso ó sin él y los negocios de que se haya tratado, copiando á continuación del extracto de cada uno la resolución que se dictare; y cuando lo acuerde la mayoría hará constar también las proposiciones que se hubiesen formulado para discutir, los Magistrados que hayan hecho uso de la palabra en pró ó en contra, expresando en concreto las razones vertidas y los votos emitidos.

II. Abrir personalmente la correspondencia que le venga dirigida.

III. Dar cuenta en los acuerdos y según el orden marcado en el artículo 5º, con los negocios que el Presidente hubiere designado como de la competencia del Tribunal Pleno.

IV. Formar tantos expedientes cuantos sean los negocios que se tramiten en el Tribunal Pleno.

V. Redactar las comunicaciones que por acuerdo del Tribunal ó del Presidente, deban dirigirse á los Poderes del Estado y de toda la República.

VI. Redactar y firmar las comunicaciones que deban dirigirse á las autoridades inferiores del Estado.

VII. Distribuir los trabajos de la Secretaría entre los empleados del modo que lo estime más conveniente para el mejor y más pronto despacho.

VIII. Recoger personalmente la firma de quien presida el acuerdo, el mismo día en que éste se verifique ó al siguiente á más tardar.

IX. Estar en la Secretaría antes de que comience el despacho, sin que pueda retirarse antes de quedar cumplimentados los acuerdos del día; salvo que para ello obtuviese permiso del Presidente.

X. Hacer notar al Tribunal los defectos de forma que no puedan percibirse á la simple lectura de cualquier escrito y principalmente la falta de timbre exigido por la ley.

XI. Firmar los acuerdos del Presidente después que hayan sido autorizados con su rúbrica y los del Tribunal cuando tengan la media firma de aquél.

XII. Remitir la correspondencia por el conducto debido, tomando las precauciones necesarias para evitar un extravío al ser conducidas por el conserje.

XIII. Asistir á la visita de cárcel que practique los sábados el Magistrado respectivo, dando cuenta con el acta anterior, que debe estar autorizada debidamente, levantando la que corresponda; en que hará constar quienes asistieron, las reclamaciones de los presos, los trámites que se dicten sobre ellas, el resultado

del exámen de los alimentos y del interior del edificio y todo lo que de notable ocurriere.

XIV. Dar cuenta al Presidente:

1º Con el acta que haya levantado del acuerdo anterior, extractando cada uno de los negocios respectivos y copiando á continuación el trámite acordado.

2º Con los procesos, autos civiles, incidentes de unos y otros, exhortos, expedientes de visitas de cárcel y peticiones de excitativas de justicia, en el mismo día que llegaren, acusando, en su caso, los recibos correspondientes.

3º Con las solicitudes que se le dirijan y con las comunicaciones y ocursos que viniesen anotados para determinada Sala.

XV. Entregar personalmente á los Secretarios de las Salas, los negocios que les hubiere turnado el Presidente y en el mismo día en que lo fueron.

XVI. Llevar los libros siguientes:

1º De actas de acuerdos del Tribunal Pleno.

2º De actas de acuerdos diarios del Presidente.

3º De toma de razón de nombramientos de Jueces y de las licencias que se les concedan.

4º De toma de razón de autos de formal prisión.

5º De toma de razón de exhortos.

6º De toma de razón de multas ó de cualquiera otra corrección disciplinaria.

7º De telegramas.

8º De correspondencia.

9º Borrador de comunicaciones con autoridades superiores, giradas por orden numérico que comenzará el 1º de Enero de cada año.

10. Borrador de comunicaciones con autoridades inferiores giradas en el mismo orden prescrito para el anterior.

XVII. Guardar bajo de llave y tener á su cargo todos los expedientes que no estén en traslado, ni deban mandarse al Tribunal Pleno, á las Salas ó á la Presidencia.

XVIII. Guardar en la Secretaría los libros que tiene á su cargo sin mandarlos al archivo aún cuando estén concluidos.

XIX. Rendir cada mes al Presidente la cuenta de los gastos económicos que hubiere erogado durante aquél.

XX. Desempeñar las funciones que á continuación se expresan respecto de los Secretarios 2º y 3º

Art. 39. Son obligaciones de los Secretarios 2º y 3º:

I. Dar cuenta al Magistrado con el acta que haya levantado del acuerdo del día anterior, especificando en ella los negocios que se hayan despachado, con la resolución que se dicte en cada uno.

II. Abrir personalmente la correspondencia que les venga dirigida.

III. Dar cuenta en extractos y en el orden marcado en el artículo 5º de este Reglamento, con los negocios que hubiere en la Sala pendientes de trámite.

IV. Formar tantos expedientes cuantos sean los negocios que se tramiten en las Salas.

V. Redactar y firmar las comunicaciones que deben dirigirse por sus respectivas Salas al Secretario del Tribunal y á los de las otras, así como á las autoridades inferiores del Estado.

VI. Sustituirse en sus faltas interinamente y por su orden.

VII. Distribuir los trabajos de las Secretarías entre los empleados, del modo que lo estimen más conveniente para el mejor y más pronto despacho.

VIII. Recoger personalmente la firma del Magistrado el mismo día en que se verifique el acuerdo ó al siguiente á más tardar.

IX. Estar en la Secretaría antes de que comience el despacho, sin que puedan retirarse antes de estar cumplimentado el acuerdo del día, salvo que para ello obtuvieren permiso del Magistrado.

X. Hacer notar al Magistrado los defectos de forma que no puedan percibirse á la simple lectura de cualquier escrito y principalmente la falta de timbre que la ley exige.

XI. Firmar los acuerdos después que hayan sido autorizados con la firma ó la rúbrica del Magistrado, según los casos.

XII. Remitir la correspondencia por conducto del Tribunal, tomando las precauciones necesarias para evitar un extravío al ser conducida por el conserje.

XIII. Llevar los libros siguientes:

1º Uno de actas de acuerdos del Magistrado.

2º Uno de conocimientos.

3º Un borrador de comunicaciones giradas por orden numérico.

4º Uno de entradas y salidas de los expedientes, anotando en èl, el nombre del reo, delito, fecha de entrada y de salida, de la formal prisión, el Juzgado de donde procede, la pena impuesta en 1ª y 2ª Instancia, naturaleza del juicio, nombre del actor y demandado, fecha de la sentencia y expresión de ésta.

XIV. Guardar bajo de llave y tener á su cargo todos los expedientes que no estén en traslado ó deban mandarse al archivo.

XV. Guardar absoluta reserva en todos los negocios en que intervengan, especialmente en los que les indiquen los Magistrados.

XVI. Guardar en la Secretaría los libros de actas de las Salas, sin enviarlos al archivo.

XVII. Cuidar de que estén foliados, cosidos y sellados los expedientes que se hallen á su cargo.

XVIII. Recabar con toda oportunidad los expedientes que pasen en traslado á las partes.

XIX. Desempeñar las demás obligaciones que determinan las leyes.

CAPITULO VIII

DEL ARCHIVO JUDICIAL

Art. 40. El archivo judicial estará bajo el cuidado inmediato del Tribunal, por medio del primer Secretario y del oficial archivero, ó del que con igual carácter designe el mismo Tribunal de uno de los dos escribientes de la Secretaría de acuerdos.

Art. 41. Son obligaciones de dicho empleado:

I. Asistir todos los días á las mismas horas que los demás empleados de las Secretarías.

II. Formar un registro general de todos los expedientes y carpetas archivadas, con expresión del legajo y estante en que se encuentren.

III. Ordenar por años y meses los nuevos legajos y carpetas que se vayan formando poniéndoles la numeración correspondiente.

IV. Formar por años un índice general de todos los procesos y expedientes civiles, expresando el número del legajo en que se hallen y cuidando de que todas las hojas de cada expediente estén cosidas, foliadas y selladas.

V. Presentar mensualmente al Tribunal una noticia circunstanciada de todos los negocios, causas y expedientes que hubiere recibido, así como de los que hubiere entregado y no le hayan sido devueltos.

VI. Coleccionar los periódicos y demás impresos que pasen al archivo.

VII. Entregar á los Secretarios del Tribunal los expedientes que le pidan, para lo cual llevará un libro en que anote el número, año y naturaleza del asunto á que se refiere el expediente, cuya constancia firmará el que lo reciba, cuidando de que al devolverlo, se haga en el asiento la anotación respectiva.

VIII. No permitir, sin permiso del Presidente del Tribunal, que persona alguna registre los documentos del archivo, ni forme extractos, ni tome nota de ellos.

IX. Tener á su exclusivo cargo las llaves del archivo.

X. Estar como archivero bajo las órdenes del Secretario del Tribunal.

XI. Desempeñar las demás labores que como escribiente le encomiende el Secretario del propio Tribunal.

CAPITULO IX

DE LOS ESCRIBIENTES

Art. 42. En la Secretaría de acuerdos habrá dos escribientes y dos en cada una de las Salas 1ª, 2ª y 3ª, cuyas obligaciones serán las siguientes:

I. Desempeñar las labores que les encomienden los Secretarios respectivos, cuidando de que sus manuscritos estén hechos con limpieza, sin raspaduras, entrerrenglonaduras ni enmiendas y con escrupulosa corrección ortográfica.

II. Desempeñar los trabajos que se les encomienden en cualquiera de las Salas, cuando hubieren concluido los de la suya.

III. Encargarse de los trabajos urgentes de las otras Salas, aún cuando haya pendientes en la suya algunos que no tengan ese carácter á juicio del Magistrado de la misma.

IV. Guardar completa reserva en todos los asuntos del Tribunal que conozcan y muy especialmente en aquellos que les recomiende el Secretario respectivo.

V. No permitir que persona alguna extraña al Tribunal se entere de los expedientes ó libros si no es por orden del Magistrado respectivo.

CAPITULO X

DEL HABILITADO

Art. 43. El habilitado del Supremo Tribunal, será el que éste designe precisamente entre los Secretarios.

Art. 44. Son obligaciones del habilitado:

I. Cobrar de la Tesorería General del Estado los sueldos de los funcionarios y demás empleados del Supremo Tribunal, así como los gastos de escritorio.

II. Llevar el libro ó libros que sean necesarios para la contabilidad á juicio del Presidente.

III. Hacer las nóminas y distribuir á los funcionarios y empleados, antes de veinticuatro horas de haberlos recibido, los sueldos que les corresponden.

IV. Dar parte al Presidente del Tribunal de las dificultades con que tropiece al cumplir con las obligaciones que se le imponen, para que aquél resuelva lo que considere conveniente.

V. No prestar cantidad alguna á los empleados *por cuenta de sus haberes.*

VI. No preferir nunca en el pago de sueldos á ningún empleado.

VII. Exigir en sus libros el recibo correspondiente al hacer cualquier pago.

Art. 45. El habilitado como retribución de sus servicios tiene derecho á descontar en su propio provecho el medio por ciento de los sueldos que distribuya y excedan de cincuenta pesos mensuales, á la vez que los funcionarios y empleados tienen la obligación de pagárselo.

CAPITULO XI

DEL CONSERJE

Art. 46. Son obligaciones del conserje:

I. Tener bajo su cuidado los muebles y enseres que se encuentren en las oficinas del Tribunal.

II. Formar un inventario autorizado por el Secretario del Tribunal Pleno de todos los muebles que existan en las Salas. De este inventario se sacarán tres copias, de las cuales conservará una el Secretario, otra el conserje del Tribunal y la otra el conserje del Palacio.

III. Vigilar por la seguridad de todos los objetos contenidos en el departamento del Tribunal; y cuando algún temor razonable hiciere necesario tomar precauciones, lo avisará al Presidente para que éste disponga lo que á bien tenga.

IV. Obedecer las órdenes de los Magistrados y Secretarios.

V. Concurrir al Tribunal antes de que empiece el despacho, á fin de que cuando lleguen los demás empleados estén ya las oficinas limpias.

VI. Guardar sigilo sobre asuntos de que se entere por razón de su empleo.

VII. Cerrar las puertas y ventanas á la hora que termine el despacho.

VIII. Llevar á los Magistrados, al Procurador General de Justicia, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de oficio los expedientes que se les remitan para su estudio.

IX. Llevar la correspondencia del Tribunal á las oficinas de la ciudad, evitando cuidadosamente un extravío.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47. A ningún empleado se le permitirá sacar copias ó testimonios de constancias de los expedientes, si no es por orden superior. Los mismos empleados no podrán durante las horas de despacho ocuparse de negocios extraños al desempeño de sus funciones, ni aceptar de los litigantes, de las partes, abogados ó procuradores, honorarios, dádivas, obsequio ó gratificación alguna.

Art. 48. Los Magistrados del Supremo Tribunal concurrirán diariamente al despacho y podrán retirarse cuando hayan concluido el de sus Salas. Concurrirán también á horas extraordinarias si fuese necesario.

Los empleados deben concurrir diariamente desde las nueve a. m., hasta la una p. m., debiendo hacerlo también en las tardes si fuere necesario á juicio de sus inmediatos superiores y en ningún caso podrán retirarse antes que estos.

Art. 49. Cuando unos ú otros no asistieren al despacho sin causa justificada y sin el aviso previo que deberán dar al Presidente, perderán el sueldo del día ó días que faltaren que se les deducirá de la primera cantidad que reciban y á este fin el Tribunal mandará hacer el descuento á la Tesorería General del Estado.

Art. 50. Los Magistrados, Procurador General de Justicia, Agente del Mi-

nisterio Público, Defensor de Oficio y Secretarios asistirán á los actos oficiales á que fueren invitados por el Ejecutivo ó por el Congreso del Estado.

Art. 51. Si alguno de los Magistrados ó el Procurador en ejercicio, se enfermare, nombrará el Presidente una comisión con el objeto de que visite al enfermo y de que con el informe de aquella se provea lo conveniente, á fin de que éste no carezca de los auxilios que acaso necesite para su asistencia y curación.

Si falleciere, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Tribunal para que se impriman y repartan esquelas y se nombre una comisión de tres individuos del seno de la Corporación para que asista de duelo al entierro del finado.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado.—Chihuahua, Junio 30 de 1900.—*José María Prieto,* D. P.—*Ignacio Velásquez,* D. S.—*G. C. Moye,* D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Julio 6 de 1900.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar,* Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 1,241.—Circular.—Encomendadas al Poder Ejecutivo por las fracciones X y XXIII del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, las facultades de cuidar que los tribunales y juzgados administren justicia con puntualidad y privar de sueldo á los empleados que, siendo de su nombramiento, como lo son los Jueces, falten á sus deberes, el Sr. Gobernador, en vista de la muy lata interpretación que algunas de las autoridades políticas han venido dando á la fracción II del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el hecho de dar licencias sin limitación á dichos jueces, por ménos de siete días hasta cuyo término se extienden sus atribuciones, ha tenido á bien acordar se haga saber á esa Jefatura y por su conducto á las demás autoridades del distrito, que en lo sucesivo no podrán conceder más de tres de esas licencias en cada año, y esto siempre que se les justifique la urgencia y necesidad; pues ese abuso de facultades notoriamente refluye en perjuicio de la administración de justicia que debe estar expedita. Igualmente dispone el mismo Sr. Gobernador, que cada día último de mes se rinda una noticia á esta Secretaría de las faltas de asistencia que durante ese tiempo hayan tenido los referidos jueces, á fin de que se les mande descontar el haber correspondiente al día ó días que dejaren de concurrir al despacho y por ese medio se corrijan esas omisiones de tan grandes trascendencias.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 4 de 1898.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—A los Jefes Políticos de los Distritos del Estado.

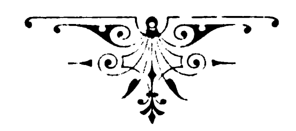


ANEXO NUM. 23

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 650.—Habiendo comunicado á este Gobierno varias de las oficinas de rentas del Estado, que paralizada la marcha de los juicios hereditarios no puede hacerse efectivo el impuesto correspondiente, con perjuicio de los intereses del erario, y que esa suspensión de procedimientos reconoce por orígen en la generalidad de los casos, la negligencia de los respectivos funcionarios del orden judicial, estimaré á ese Supremo Tribunal se sirva hacer á éstos una formal y enérgica exitativa, para que den la preferencia al despacho de esos negocios, en los términos prevenidos en los artículos 100, 101, 103 y 110 de la Ley de Hacienda, reformados por el decreto de 3 de Agosto de 1896, es decir, proceder de oficio hasta hacer efectivo el pago del impuesto; pues esa reforma la motivó la apatía con que los particulares suelen ver esos juicios, una vez que han entrado en posesión de los bienes, para eludir ó retardar el pago de los derechos hereditarios y la conveniencia de que los jueces tuvieran á su disposición medios legales con que apremiar á esos causantes morosos. Así mismo me permito suplicar á vd. se sirva disponer que tanto los Juzgados de Primera Instancia como los Menores, rindan un estado de los juicios hereditarios pendientes del pago del impuesto, y que recibidos se mande un ejemplar á este Gobierno para así poder vigilar con suma eficacia el cumplimiento de la ley.

Con éste motivo tengo el honor de reiterar á vd. mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Marzo 14 de 1900.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar,* Secretario.—Al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—Presente.



PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Ramo de Justicia.—Sección 4ª—Núm. 1,775.—El Ejecutivo siempre pendiente de la marcha de los diferentes ramos de la administración pública, para procurar su mejoramiento, ha notado que el aumento de población y de negocios desarrollados en el Distrito Hidalgo con el ramal de ferrocarril de Jiménez al Parral, hace que en aquella parte del Estado sea insuficiente un solo Juzgado de Primera Instancia para la pronta y buena administración de justicia, y esto motiva la presente iniciativa dirigida à proponer á esa H. Legislatura, la creación de otro Juzgado en la ciudad del Parral, cabecera de dicho distrito.

Ya en otra época han existido dos Juzgados en aquella ciudad; pero en ninguna como en la presente estaría más justificado el restablecimiento del que se suprimió, si se atiende á que la actividad y el tráfico han aumentado la criminalidad y el movimiento de los negocios civiles, á cuyo despacho no podría por lo mismo atender un solo funcionario por grande que sea su dedicación al trabajo. Por esto y porque es de conveniencia pública que la justicia esté siempre expedita para la mayor garantía de la sociedad, el Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 86, fracción VII, de la Constitución Política del Estado, somete á la aprobación de esa H. Legislatura, por el digno conducto de vds. el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Se establece un Juzgado 2º de Primera Instancia en la ciudad del Parral, cabecera del Distrito Hidalgo, con jurisdicción mixta.

Art. 2º El Supremo Tribunal de Justicia acordará la forma en que los dos Juzgados deban distribuirse los negocios tanto civiles como criminales pendientes y en giro, y turnarse los de nueva creación.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á vds. mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 19 de 1899.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Diputados Secretarios de la H. Legislatura del Estado.—Presentes.

NOTA—Con fecha 27 de Julio de 1899, la H. Legislatura elevó la anterior iniciativa al rango de ley, que el Ejecutivo promulgó por decreto de 28 del mes y año citados.



ANEXO NUM. 25

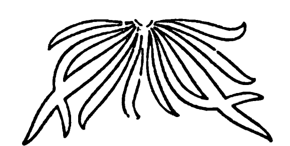
MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo concede el Decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se suprime el Juzgado 2º Menor de Jiménez, cabecera del Distrito del mismo nombre.

Art. 2º Los juicios, archivo y muebles de ese Juzgado, se entregarán al Juzgado 1º Menor con los requisitos y formalidades que lo acuerde el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Enero 1º de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 26

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Acuerdo.—De conformidad con el decreto de 18 de Noviembre de 1893, se comisiona á los CC. Lics. Manuel G. Luna, Joaquín Cortazar, Manuel Prieto, Rómulo Jaurrieta y Carlos Muñoz, para que propongan las reformas y adiciones que demanden los Códigos vigentes en el Estado, funcionando como Presidente de la Comisión el primero, como Vocales los tres siguientes y con carácter de suplente el último, asignándoseles una gratificación de sesenta pesos mensuales.

Comuníquese á quienes corresponda.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 1º de 1897.—*Miguel Ahumada.*

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 2,718.—En atención á la ilustración y demás cualidades que en vd. concurren, y autorizado por el decreto de 18 de Noviembre del año de 1893, que me faculta para nombrar una comisión de abogados que haga el estudio de las reformas y adiciones que necesiten los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales, he tenido á bien nombrar á vd. Presidente de dicha comisión, como miembros propietarios de ella á los Lics. Joaquín Cortazar, Manuel Prieto y Rómulo Jaurrieta, y suplente al Lic. Carlos Muñoz; asignándoles por el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones, la gratificación de sesenta pesos mensuales.

Esperando se servirá vd. prestar al Estado ese servicio, aceptando la comisión indicada, me es grato reiterar á vd. mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 1º de 1897.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al C. Lic. Manuel Gómez y Luna.—Presente.

He tenido el honor de imponerme, por la atenta nota de vd. de 1º del actual, de que se ha servido nombrarme Presidente de la comisión de abogados que ha de hacer el estudio de las reformas y adiciones á los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y Penal y de Procedimientos Penales, así como también de que se ha servido nombrar como miembros propietarios de la misma comisión á los Sres. Lics. Joaquín Cortazar, Manuel Prieto y Rómulo Jaurrieta, y suplente al Sr. Lic. Carlos Muñoz.

Para cooperar, en cuanto pueda, á la importante obra indicada, que vd. ha iniciado, no puedo ménos que aceptar el referido nombramiento, no obstante mi natural desconfianza para desempeñar aquel encargo, y al manifestarlo á vd. así, creo muy debido hacerle presente mi profundo reconocimiento.

Sírvase vd. aceptar, con este motivo, las protestas de mi sincera consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 2 de 1897.—*Manuel Gómez y Luna.*—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

En contestación á la atenta nota de vd., fecha de hoy, número 2,718, en la que se sirve participarme el nombramiento con que tuvo á bien honrarme el Sr. Gobernador, designándome como miembro propietario de la comisión revisora de los Códigos vigentes, tengo el honor de manifestar á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del mismo Sr. Gobernador que acepto la honrosa comisión que se ha servido conferirme, aunque estoy muy léjos de creerme con la aptitud necesaria para desempeñarla como yo deseara, y corresponder así debidamente á la distinción con que se me ha honrado.

Suplico á vd., Sr. Secretario, se sirva hacer presentes mis agradecimientos al Primer Magistrado del Estado, por la honra con que me ha distinguido, asegurándole que no emitiré esfuerzo para poder corresponder á ella, y recibiendo vd., por sí, las protestas de mi atenta consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 2 de 1897.—*R. Jaurrieta.*—Al Secretario de Gobierno del Estado.—Presente.

Por la respetable nota número 2,718 de 1º del corriente de ese Gobierno, he quedado impuesto de que el Ejecutivo tuvo á bien nombrarme miembro propietario de la comisión encargada de estudiar las reformas convenientes á los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales.

Sírvase vd. hacer presente al Sr. Gobernador, que, aunque superior á mis fuerzas ese honroso cargo, lo acepto animado del deseo que tengo de poder ser útil al Estado, y le doy las más expresivas gracias por esa muestra de distinción, que me esforzaré en corresponder debidamente.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 2 de 1897.—*Joaquín Cortazar.* —Al Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.—Presente.

Comisión Revisora de los Códigos.—La comisión encargada del estudio de los Códigos vigentes en el Estado, para proponer adiciones y reformas, en sesión de hoy tuvo á bien acordar lo que sigue:

Encontrándose ausente de esta capital el Sr Lic. Manuel Prieto, nombrado miembro propietario de esta comisión, llámese al suplente Sr. Lic. Carlos Muñoz, para que la integre mientras el primero regresa.

Tengo la honra de comunicarlo á vd, por acuerdo de la misma comisión, y á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento del C. Gobernador para los efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 2 de 1897.—*R. Jaurrieta,* Secretario.—Al Sr. Secretario de Gobierno.—Presente.

He tenido el honor de recibir la respetable nota de antier, en que el C. Gobernador se sirve participarme el nombramiento de miembro suplente de la comisión que, en uso de la facultad que le confiere la ley relativa, tuvo á bien designar con el muy loable objeto de proceder al estudio de las reformas y adiciones que necesiten los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles, Penal y de Procedimientos Penales del Estado.

Sin embargo de que son insignificantes los servicios que puedo prestar para el desempeño de ese encargo, que requiere grandes dotes intelectuales que no poseo, lo acepto con la mejor voluntad y haré cuanto quepa dentro de mis peque-

ñísimos alcances para corresponder á la honrosa confianza que en mí se ha depositado al conferírmelo.

Lo comunico á vd. para que se sirva ponerlo en conocimiento del digno Jefe del Poder Ejecutivo del Estado, á quienes protesto mis más atentas y distinguidas consideraciones.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 3 de 1897.—*Carlos Muñoz.*—Al C. Secretario de Gobierno.—Presente.

Comisión Revisora de los Códigos.—Tengo el honor de participar á vd. que hoy á las cuatro de la tarde se ha instalado, bajo la presidencia del suscrito, la comisión que se sirvió vd. nombrar con el fin de que, estudiando los Códigos vigentes en el Estado, proponga las adiciones y reformas que se juzguen necesarias para la buena administración de justicia.

Me es honroso hacer presente á vd., con este motivo, las protestas de mi consideración y particular aprecio.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 3 de 1897.—*Manuel Gómez y Luna.*—*R. Jaurrieta,* Secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

La atenta nota de vd. fecha 1º del corriente, que recibí á mi regreso de la capital de la República, me deja impuesto con positiva satisfacción, de que, en ejercicio de la facultad que le concede el decreto de 19 de Noviembre de 1893, se ha servido nombrarme miembro de la comisión de abogados que debe hacer el estudio de las reformas y adiciones que necesiten los Códigos vigentes en el Estado en materia civil y penal. Profundamente reconocido por la honrosa distinción de que he sido objeto, me apresuro á manifestar á vd. que acepto gustoso el referido cargo, y tan pronto como el estado delicado de mi salud me lo permita, daré principio á mi cometido, poniendo de mi parte el mayor empeño y dedicación, para corresponder hasta donde me sea posible á la confianza con que vd. se ha servido distinguirme.

Me es grato aprovechar esta ocasión para hacer á vd. presentes las protestas de mi adhesión y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 29 de 1897.—*Manuel Prieto.*—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Comisión Revisora de los Códigos.—Terminada la revisión del Código Penal del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, que rige en el Estado desde el 15 de Julio de 1893, es para mí muy satisfactorio acompañar á vd. el resultado de los trabajos que la comisión que tengo el honor de presidir, ejecutó con el mayor empeño, para corresponder debidamente á la confianza que se dignó dispensarle encomendándole los dichos trabajos.

El proyecto que adjunto acompaño, acepta los principios que, con tanto acierto, fueron desarrollados en el Código vigente y se concreta á reproducir en su texto todas las reformas sancionadas desde que se puso aquí en vigor; á corregir errores tipográficos ó de redacción; á hacer contadas adiciones y finalmente, á suprimir todos los preceptos que en el mencionado Código del Distrito hacen referencia á delitos contra la Federación, que no pueden ser penados por la ley

del Estado; para todo lo cual se tuvieron á la vista algunos de los Códigos que en materia penal rigen en diversos Estados de la República.

Los motivos de esas reformas y adiciones son fáciles de advertir y por eso la comisión se ha creído dispensada de exponerlos, así como de fundar los preceptos que el dicho proyecto contiene, por que lo están ya ampliamente, en su mayor parte, en la exposición que el eminente autor del repetido Código Penal dirigió al Supremo Gobierno Nacional, al acompañarle ese monumento de legislación.

Los comisionados para revisar los Códigos vigentes distan mucho de creer que con las reformas indicadas hayan llenado los vacios que tuviera el Código revisado; pero sí tienen la íntima convicción de haber puesto todo aquello que ha estado de su parte para hacer desaparecer los defectos más perceptibles del indicado Código.

Para concluir, no puedo ménos que hacer presente á vd. el profundo reconocimiento de los miembros que formamos la comisión revisora, por la distinción que se sirvió hacernos, al encomendarnos la redacción del proyecto de que he hecho mérito.

Protesto á vd. con este motivo mi atenta consideración y respeto.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 1º de 1897.—*Manuel Gómez y Luna.*—Al Sr. Gobernador del Estado.—Presente.

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm 3,263.—La Comisión Revisora de los Códigos del Estado nombrada por el Ejecutivo, en virtud de las facultades que le concedió el decreto de esa H. Legislatura, de 18 de Noviembre de 1893, con fecha 2 del corriente dice á este Gobierno lo siguiente:

(Aquí la comunicación anterior, de 1º de Julio de 1897.)

El Ejecutivo á su vez sometió á un detenido exámen el trabajo de la comisión, y encuentra que el proyecto por ella formado corresponde satisfactoriamente á las aspiraciones del Estado, porque el Código Penal que presenta viene á ser el resultado de un estudio comparado de nuestra legislación penal con la de los otros Estados de la República, y aún con la de algunas otras naciones.

Como lo expresa muy bien la referida comisión en la nota inserta, por medio del proyecto se subsanan varias omisiones, se introducen algunas reformas y, lo que es más importante, se procura uniformar la legislación con la de los demás Estados y particularmente con la del Distrito Federal, cuya uniformidad por sí sola constituye ya una importantísima novedad, porque se conseguirá con evidencia hacer más fácil y practicable la aplicación de las leyes penales.

Por las breves consideraciones que preceden, el Ejecutivo hace suyo el adjunto proyecto de Código Penal, y en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VII del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, lo somete como iniciativa de ley al estudio y aprobación de esa H. Legislatura.

Sírvanse vds. CC. Secretarios dar cuenta con la presente y el referido proyecto de ley á la Cámara, y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 3 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los CC. Secretarios de la H. Legislatura del Estado.—Presentes.

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 3,865.—Como tuve la honra de manifestar á esa H. Legislatura en mi mensaje del día 16 del corriente, la comisión nombrada para revisar los Códigos vigentes y proponer las adiciones y reformas que fueran convenientes para la buena administración de justicia, concluyó el estudio del Código de Procedimientos Penales, que el Ejecutivo ha encontrado hecho con meditación, con conciencia, con arreglo á los principios generales del derecho y sobre todo á las costumbres y necesidades del Estado, que son las dos principales condiciones de toda buena legislación.

Haría un agravio á la reconocida ilustración de la Cámara, si me detuviera en pormenores sobre cada una de las adiciones y reformas introducidas en ese nuevo Código, cuando todas ellas tienen que pasar por el crisol de su recto criterio, donde con evidencia quedarán depuradas de los defectos y omisiones que pudieran tener esos trabajos. Por esto es que solo me limitaré á hacer presente á la Cámara, que el Ejecutivo después de un detenido estudio ha encontrado que las modificaciones propuestas por la comisión son aceptables, y que en esa virtud no ha vacilado en hacer suyo el Proyecto de Código de Procedimientos Penales, que tiene el honor de adjuntar á esta nota, y de elevar á esa H. Legislatura con el carácter de iniciativa de ley, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción VII del artículo 86 de la Constitución Política del Estado.

Para los fines indicados he de merecer á vds. se sirvan dar cuenta con la presente y el referido proyecto de ley á la Cámara, y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Septiembre 24 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los CC. Diputados Secretarios del Congreso del Estado.—Presentes.

Comisión Revisora de Códigos.—La comisión encargada de estudiar los Códigos que se pusieron vigentes en el Estado en 1883, y de proponer las reformas y adiciones que conviene hacerles, se consagró por algún tiempo á la revisión del Civil, en sesiones diarias y ha venido á formar el proyecto que ahora presenta al Ejecutivo del digno cargo de vd., aunque con la natural desconfianza de haber llenado su cometido como deseaba hacerlo, teniendo, sí, la seguridad de haber puesto de su parte el empeño y trabajo que la obra demanda.

El Código que sirvió de base para el estudio que hizo la Comisión, fué el vigente en la actualidad en el Distrito Federal, para aprovechar así un texto que por su indiscutible mérito puede rivalizar con los Códigos más acreditados y para procurar que en cuanto cabe, se uniforme nuestra legislación en toda la República.

Ninguna reforma substancial se hizo al referido Código, como es de verse, por el estudio comparativo de éste con el proyecto y se limitó la comisión á suprimir aquellos preceptos que se refieren á la Federación, á consignar otros que estimó que cuadran más á las condiciones del Estado y á cambiar la redacción de algunos sin alterar su precepto.

No ha creído necesario, la comisión, enumerar las reformas que contiene el proyecto que ha formado, pareciéndole que basta leerlo, para notarlas, ni consignar las razones que las fundan, porque no pueden ocultarse á la notoria ilustración del Ejecutivo.

Para terminar, el que suscribe, hace á vd. presente en nombre de la comisión que tiene la honra de presidir, las más sinceras protestas de consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Mayo 18 de 1898.—*Manuel Gómez y Luna*.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 1,134.—Tengo el honor de elevar á la H. Legislatura, por el digno conducto de esa Diputación Permanente, el proyecto de Código Civil formado por la comisión de abogados nombrada por el Ejecutivo, en uso de las facultades que le concedió el decreto de 18 de Noviembre de 1893.

La comisión adoptó como base para su estudio el Código Civil del Distrito Federal, tanto por el mérito indiscutible de esa obra como por la conveniencia de uniformar la legislación, cuya idea ha seguido la generalidad de los Estados, sin duda por la misma consideración.

El Ejecutivo á su vez sometió á un prolijo y detenido exámen ese trabajo, y encontró que las adiciones y reformas propuestas por la comisión corresponden á las necesidades y costumbres de la época, y á los adelantos actuales de la ciencia del Derecho; pero la Cámara, con su reconocida ilustración suplirá los defectos y omisiones que aún pudiera contener el mismo Código, para que, purgado éste de ellos se facilite el ejercicio de las acciones civiles, y la propiedad quede por ese medio legal más garantizada.

En tal virtud el Ejecutivo hace suyo el adjunto proyecto de Código Civil, y en uso de las facultades que le concede la fracción VII del artículo 86 de la Constitución Política del Estado, lo somete como iniciativa de ley á la aprobación de la Cámara, suplicando á esa H. Diputación se sirva darle cuenta con dicha iniciativa, en su próximo período de sesiones ordinarias.

Reitero á vd mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Mayo 24 de 1898.—*Miguel Ahumada*.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Secretario de la H. Diputación Permanente del Estado.—Presente.

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—Núm. 1,365.—La comisión encargada del estudio de los Códigos que regían en el Estado, presentó al Gobierno el de Procedimientos Civiles, con las adiciones y reformas que en su concepto suplen las deficiencias que el antiguo tenía, y revisadas aquellas por el Ejecutivo las encontró de su aprobación, porque están inspiradas en los principios de la jurisprudencia y del derecho modernos, adoptados por la generalidad de los Estados de la República.

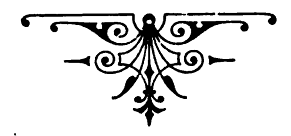
No he creído necesario en esta nota hacer un análisis de las razones que motivan esas reformas, porque tendrán que pasar por el estudio y el ilustrado exámen de la Cámara; pero sí me permito expresar que á juicio del Ejecutivo, el nuevo Código suplirá ventajosamente al que sustituye, y hará más pronta y eficaz la acción de los particulares en los negocios civiles, que es á lo que debe dirigirse toda buena legislacion.

Por esto el Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le concede la fracción

VII de la Constitución Política del Estado, tiene el honor de iniciar á esa H. Legislatura, por el digno conducto de Udes. el adjunto proyecto del Código de Procedimientos Civiles, á fin de que con las modificaciones que le sugiera su reconocida ilustración, se sirva elevarlo al rango de ley; pues ya con la expedición de ese nuevo Código tendrá el Estado una legislación completa, que mejorará notablemente la administración de justicia y hará más eficaces los derechos que se relacionen con las personas y la propiedad, que deben ser de preferencia garantizados por las leyes.

Renuevo á Udes. CC. Secretarios mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 5 de 1899.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar,* Srio.—A los Diputados Secretarios del Congreso del Estado. —Presentes.



ANEXO NUM. 28

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª.—Ramo de Justicia.

Considerando el Ejecutivo que con la libertad de testar dará el Estado un paso muy adelantado en la vìa del progreso, y que así garantiza uno de los más perfectos derechos del hombre y de su vida civil, como es el de la propiedad, sancionado por la Constitución, no vacila en proponer á V H. esa gran reforma á nuestra legislación; pues como lo expresa la iniciativa de la Secretaría de Justicia presentada al Congreso de la Unión con fecha 2 de Mayo de 1893, sobre esta importante materia: *"La libertad de testar, no es más que el ensanche natural de la libertad individual y el complemento del derecho de propiedad. El individuo que con su trabajo y su industria adquiere una fortuna más ó ménos considerable, debe tener el derecho de disponer de ella de la manera que crea conveniente, y cualquiera restricción que se le impone enerva su actividad productora con perjuicio de la riqueza pública; pues así como la esperanza de que después de su muerte, sus bienes serán de las personas á quienes designe libre y voluntariamente, lo alienta y estimula para redoblar sus esfuerzos y afanes, así también el temor de que suceda lo contrario, lo decepciona y desanima, inclinándolo, cuando ménos, á la negligencia y al abandono."*

Si el hombre en la plenitud de la vida puede disponer libremente del producto de su trabajo y de sus economías; si le es lícito aventurar su capital aun en empresas arriesgadas y atrevidas, que puedan llevarlo á la miseria sin temor ni respeto á la familia, no encuentro razón por qué esa completa libertad deba limitarse cuando se trate de la distribución de esos mismos bienes ó de disponer de ellos para después de la muerte, siendo que en esos supremos momentos es cuando el hombre reflecciona con mayor madurez, cuando en su alma se han reconcentrado los afectos y cuando la única consideración que le asalta y preocupa, es la del futuro bienestar de las personas con quienes le ligan los más estrechos vínculos de parentesco.

No será raro encontrar padres desnaturalizados, hombres desprovistos de nobles sentimientos, que olvidando aun á aquellos á quienes han dado el ser prefieran á los extraños, hasta el grado de trasmitirles su patrimonio, con perjuicio de la familia; pero ésto no sería lo natural ni lo común, y la ley debe comprender ó dirigirse á la generalidad de los casos y no á hechos aislados como con evidencia lo serían los de una preterición injusta é infundada.

Es una verdad de constante observación, que el cariño y la gratitud son los principales móviles del hombre, y que esos afectos están en relación directa con el mayor y más cercano grado de parentesco; en consecuencia, lo lógico, lo natural será, aun sin una ley que llamara á esos parientes á la sucesión, que ellos fueran designados por el testador y por esa razón debe dejarse á éste en completa libertad de hacer esa designación, aun á favor de extraños si lo creyere necesario para no revelar con la desheredación, actos de ingratitud que no deben en-

trar al dominio público; porque como dice la referida iniciativa: *"A pesar de la libertad de testar, los padres serán los herederos de sus hijos, y los hijos seguirán siendo los herederos de sus padres, no por la fuerza sino por la voluntad; no en virtud de la ley sino á impulsos del cariño; y de este modo los sentimientos se purifican eliminando el interés que los mancha y los profana; se estrechan los lazos de la familia por el amor; y la autoridad paterna se engrandece y se levanta á la respetable altura que debe ocupar en el hogar doméstico."*

En concepto del Ejecutivo esta iniciativa de ley será moralizadora en todas las masas sociales y trascendental para el porvenir de la juventud, porque fácilmente comprenderá el hombre, que para hacerse acreedor á las consideraciones y al cariño de sus mayores, necesita identificarse á éstos por el respeto y el amor al trabajo.

Para prevenir todas las eventualidades, dice la citada iniciativa, *"debe reconocerse la obligación natural de dar alimentos y educación al cónyuge supérstite y á los hijos durante su menor edad, y aun después, siempre que no estén en aptitud física ó moral de proporcionarse por sí mismos la subsistencia;"* y el Ejecutivo que considera justa y aceptable esa previsión, porque por medio de ella se satisfacen ciertas necesidades que reclaman la humanidad y el deber, la hace suya, como todo lo demás del proyecto, y al efecto por el digno conducto de esa H. Diputación, somete á la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

1º Toda persona tiene derecho de disponer libremente de sus bienes por testamento, á título de herencia ó de legado.

2º Este derecho no está limitado sino por la obligación de dejar alimentos á los ascendientes, descendientes y cónyuge supérstite, conforme á las reglas siguientes:

I. A los descendientes menores de edad.

II. A los descendientes varones que estén impedidos de trabajar, y á las mujeres que no hayan contraído matrimonio y vivan honestamente, unos y otras aun cuando fueren mayores de edad.

III. A los ascendientes.

IV. Al cónyuge supérstite, siempre que siendo varon, estè impedido de trabajar, ó que siendo mujer permanezca viuda y viva honestamente.

3º No hay obligación de dejar alimentos á los descendientes, sino á falta ó por imposibilidad de ascendientes más próximos en grado. Tampoco hay obligación de dejar alimentos á los ascendientes, sino á falta y por imposibilidad de más próximo descendiente.

4º No hay obligación de dejar alimentos cuando los descendientes, ascendientes ó cónyuge supérstite tengan bienes propios; pero si teniéndolos su producto no iguala á la pensión que deberìa corresponderles, la obligación se reducirá á lo que falte para completarla.

5º Para tener el derecho de ser alimentado, se necesita encontrarse al tiempo de la muerte del testador, en alguno de los casos fijados en el artículo 2º y cesa ese derecho tan luego como el interesado deje de estar en las condiciones á que se refiere el mismo artículo, ó adquiera bienes propios, observándose entonces lo dispuesto en el artículo 4º

6º El derecho de percibir alimentos no es renunciable, ni puede ser objeto de transacción. La pensión alimenticia se fijará y asegurará conforme al capítulo 4º libro 1 del Código Civil y por ningún motivo excederá de lo que en caso de sucesión intestada, correspondiera al que tenga derecho á dicha pensión.

7º Las disposiciones del artículo 2º solo comprenden á los descendientes legítimos y á los ilegítimos reconocidos ó designados, y á los ascendientes legítimos ó que hayan reconocido á los descendientes de cuya sucesión se trata.

8º Es inoficioso el testamento en que no se deja la pensión alimenticia según lo establecido en este capítulo.

9º El ascendiente, descendiente ó cónyuge preterido, tendrá solamente derecho á que se le dé la pensión que le corresponda, subsistiendo el testamento en todo lo que no perjudique ese derecho.

10º La pensión alimenticia es carga de la masa hereditaria, excepto cuando el testador haya gravado con ella á alguno ó algunos de los partícipes en la sucesión.

11º Se derogan todas las disposiciones del Código Civil, contrarias ó que se opongan á las prescripciones contenidas en los artículos anteriores.

Sírvase vd. C. Srio. elevar esta nota al conocimiento de la Diputación Permanente para los fines indicados, y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Enero 4 de 1897.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Srio.—Al Srio. de la H. Diputación Permanente.—Presente.



ANEXO NUM. 29

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia.—No. 2,341.—En la práctica se ha venido observando que las disposiciones del Código de Procedimientos Penales á que paso á referirme, no sólo ofrecen serias dificultades en su aplicación, sino que aun pueden ocasionar perjuicios contrarios á la buena administración de justicia, y á evitar éstos tiende la presente iniciativa que me permito elevar al ilustrado criterio de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Uds., en ejercicio de las facultades que para el efecto concede al Ejecutivo la Constitución Política del Estado.

Uno de los preceptos que en mi concepto debe adicionarse en términos que no restrinja tanto el derecho para deducir una acción criminal, es el contenido en el artículo 195 del citado Código. Tal precepto está inspirado en una idea elevada, como con evidencia lo es la de que no se deje á voluntad ó al capricho de un procurador infiel ó ligero en el desempeño del mandato, promover juicios criminales que el poderdante quizá no habría querido entablar por carácter ó por no exponerse á la responsabilidad de una acusación por calumnia, y en este sentido la prohibición contenida en el artículo de que se trata no podía ser más juiciosa ni más previsora; pero que cuando se conozca la intención del ofendido de arrastrar á los tribunales al que ha cometido algún delito en su persona ó propiedades, presentando, directamente su querella no pudiera continuar ésta por medio de un apoderado con poder jurídico bastante, no hay razón y en mi concepto no debe obligársele á estar presente al juicio y á seguirlo por todos sus dilatados trámites, con abandono y perjuicio de sus demás negocios; y á evitar esto tiende la adición que en este proyecto de adiciones y reformas propongo para el artículo indicado.

En la querella necesaria no militan las mismas razones que en la voluntaria; y subordinarla por el artículo 227 á las reglas del 195 de que me ocupo en el párrafo precedente, no sería ni justo ni jurídico; pues tratándose de delitos públicos basta que se deduzca la acción civil, indicándose el hecho criminal de que proceda ésta, para que los tribunales de oficio exijan la responsabilidad criminal, y la ayuda del ofendido aunque útil y conveniente no sería forzosa para la averiguación y castigo del delincuente; pero en los delitos privados no sucedería lo mismo, porque sin perseguirse éstos de oficio, la querella es un requisito indispensable que no debe restringirse al grado de la voluntaria. Por esto es que el Ejecutivo propone en la reforma del citado artículo 227, que se suprima la cita que en él se hace del 195, pues éste coloca la querella necesaria en las mismas condiciones que la voluntaria.

Que se dé por desistido al quejoso en los diversos casos que enumera el artículo 231, lo encuentra el Ejecutivo racional y justo, porque es jurídico evitar las dilaciones maliciosas y perjudiciales que suelen introducirse para prolongar indebidamente los padecimientos del que sufre la privación de la libertad; pero no considera que al querellante que se ausente del lugar del juicio dejando un apo-

derado, deba colocarse en el mismo caso que al acusador que, con cualquier pretexto abandona su acción sin dejar quien la continúe, y á eso obedece la adición que propongo á ese precepto.

La fracción III del artículo 612 necesita á mi juicio mayor claridad y precisión, por ser de grande importancia y trascendencia la disposición que en ella se contiene, y á esto sólo se limita la reforma aquí propuesta.

Por las consideraciones anteriores me permito iniciar ante esa H. Legislatura, las adiciones y reformas á los artículos citados en el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se adiciona el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en los siguientes términos:

La querella voluntaria no puede intentarse por medio de apoderado, sino es tratándose de delitos que no tengan asignada por la ley pena corporal ó exclusivamente de la acción civil; pero una vez iniciada la querella por el ofendido, podrá continuarla éste por medio de apoderado con poder jurídico.

Artículo 2º Se reforma el artículo 227 del citado Código de Procedimientos Penales, como sigue:

En caso de querella necesaria, se observará lo dispuesto en los artículos 179 á 182, 185, 192, 193, 196, 200á 205, 207 á 209, 211 á 213, 215 á 217, y 220 á 224.

Artículo 3º Se adiciona el artículo 231 del citado Código en los siguientes términos:

En cualquier estado del proceso en que el querellante necesario se desista de su queja, el Juez lo tendrá por desistido á su perjuicio, sobreseerá en aquél inmediatamente y mandará que se ponga en libertad el acusado.

Lo mismo se observará cuando el querellante no evacué dentro del término legal el traslado que se le corra para que formalice su acusación, ó cuando se ausente del lugar del juicio por más de diez días contínuos, sin permiso del Juez y sin dejar apoderado con poder jurídico, siempre que así lo pida el inculpado al acusar la rebeldía correspondiente.

Artículo 4º Se reforma la fracción III del artículo 612 del referido Código como sigue:

III.—Los fundamentos, ó sea la relación del hecho con la ley que se supone infringida.

Sírvanse Uds. CC. Secretarios elevar la presente iniciativa á esa H. Legislatura, y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 26 de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º Se adiciona el artículo 195 del Código de Procedimientos Penales, en los siguientes términos:

"Artículo 195. La querella voluntaria no puede intentarse por medio de apoderado si no es tratándose de delitos que no tengan asignada por la ley pena corporal, ó exclusivamente de la acción civil; pero una vez iniciada la querella por el ofendido, podrá continuarla éste por medio de apoderado con poder jurídico."

Artículo 2º Se reforma el artículo 227 del citado Código de Procedimientos Penales, como sigue:

"Artículo 227. En caso de querella necesaria, se observará lo dispuesto en los artículos 179 á 182, 185, 192, 193, 196, 200 á 205, 207 á 209, 211 á 213, 215 á 217 y 220 á 224."

Artículo 3º Se adiciona el artículo 231 del citado Código, como sigue:

"Artículo 231. En cualquier estado del proceso en que el querellante necesario se desista de su queja, el juez lo tendrá por desistido á su perjuicio, sobreseerá en aquél inmediatamente y mandará que se ponga en libertad al acusado.

Lo mismo se observará cuando el querellante no evacuè dentro del término legal el traslado que se le corra para que formalice su acusación, ó cuando se ausente del lugar del juicio por más de diez días continuos, sin permiso del juez ó sin dejar apoderado con poder jurídico; siempre que así lo pida el inculpado al acusar la rebeldía correspondiente."

Artículo 4º Se reforma la fracción III del artículo 199 del referido Código, como sigue:

"III. Cuando se ausente del lugar del juicio por más de diez días continuos, sin permiso del juez ó sin dejar apoderado, con poder jurídico; siempre que así lo pida el inculpado al acusar la rebeldía correspondiente."

Artículo 5º Se reforma la fracción III del artículo 612 del citado Código, como sigue:

"III. Los fundamentos ó sea la relación del hecho con la ley que se supone infringida."

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 16 de 1898.—*Rómulo Jaurrieta*, D P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Salvador Arellano*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 19 de 1898.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Secretario.





ANEXO NUM. 30

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.--Sección 4ª.—Ramo de Justicia.—No. 2,806.—Terminadas las reformas de los Códigos Penal y de Procedimientos Penales, Civil y de Procedimientos Civiles, debido á las cuales el Estado puede enorgullecerse de tener ya una legislación arreglada á sus necesidades é intereses y en relación à los últimos adelantos de la jurisprudencia, próximamente tendré el honor de dar cuenta á esa H. Legislatura del uso de las facultades que para el efecto me fueron concedidas. Pero mientras tanto me ha parecido conveniente iniciar á V. H. la compilación de las circulares, leyes y decretos expedidos en el Estado desde su creación, tanto porque ese trabajo vendrá á ser el complemento de aquella importante mejora, cuanto porque diseminadas como se encuentran esas disposiciones en los archivos y en las diversas colecciones del Periódico Oficial, no sólo se hace difícil su estudio y aplicación, si no que no se podrá conocer bien nuestra legislación antigua, que tan útiles servicios públicos y privados está llamada á prestar.

Por las consideraciones someramente expuestas, me permito someter á la aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º Se autoriza al Ejecutivo del Estado para nombrar una comisión de abogados, que compile y reuna en un sólo cuerpo las circulares, leyes y decretos expedidos por los Poderes desde que el Estado de Chihuahua entró á formar parte integrante de la Federación, y para hacer con cargo al presupuesto los gastos que demande ese trabajo.

Artículo 2º El Ejecutivo dará cuenta á la Cámara del uso que haga de esas facultades.

Sírvanse Uds. CC. Secretarios elevar el anterior proyecto al conocimiento de la H. Legislatura, y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Noviembre 21 de 1899.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Diputados Secretarios del Congreso del Estado.—Presentes.

NOTA.—El anterior proyecto fué elevado al rango de ley por decreto de 1º de Diciembre de 1899.



VISTA EXTERIOR DEL TEATRO DE LOS HEROES

ANEXO NUM. 31

PROYECTO DE LEY

Poder Ejecutivo.—Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 4ª— Ramo de Justicia.—Núm. 4,482.—En uno de los mensajes con que periódicamente doy cuenta á la Cámara, tuve el honor de anunciarle que presentaría á su estudio y consideración una iniciativa para proponer la unidad de las labores de las oficinas del "Registro de la Propiedad," y me es hoy grato cumplir ese ofrecimiento, porque la reforma de la ley relativa en ese sentido, es ya una necesidad que por sí sola se impone.

Independientes como están esas oficinas unas de otras, sin enlace ni relación alguna en sus funciones, y sin obligación los empleados que las desempeñan de dar cuenta al Ejecutivo de los actos ó contratos que registran, no sólo se priva á la administración de los datos de ese ramo que tan valioso contingente llevarían á la estadística, sino que ni aun están debidamente garantizados los intereses de los particulares, dada la posibilidad de la pérdida ó destrucción de alguno de los libros que contienen tan sagrado depósito.

Se hace por lo mismo necesario, que, bajo el nombre de "Dirección General del Registro de la Propiedad," la oficina del Registro en esta capital ejerza la más activa y eficaz vigilancia, sobre las que conforme á la ley existen en las demás cabeceras de distrito y que reconcentre mensualmente las operaciones ó registros que se practiquen en cada una de ellas, para que por ese medio práctico pueda conocerse la marcha de dichas oficinas, utilizarse los datos que proporciona el cambio ó movimiento de la propiedad, corregirse oportuna y enérgicamente las faltas ú omisiones que se observen en el despacho y darse en fin á esos trabajos el orden, la unidad y seguridad que requiere un ramo tan importante de la administración pública.

Fundado en las breves consideraciones que preceden, el Ejecutivo en ejercicio de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, por el digno conducto de esa Diputación Permanente se permite someter á la aprobación de la H. Legislatura, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º La oficina del Registro Público de esta capital, llevará el nombre de "Dirección General del Registro Público de la Propiedad" y será el órgano de comunicación entre los Poderes del Estado y las demás oficinas del ramo.

Art. 2º Todas las oficinas del Registro Público dependerán de la Dirección General y sus informes y consultas los elevarán al Gobierno por conducto de ella.

Art. 3º Las oficinas subalternas rendirán dentro de los ocho primeros días de cada mes, á la Dirección General, una noticia circunstanciada de los actos ó contratos que inscriban en el mes anterior, expresando con la debida claridad y precisión los nombres de las personas que intervengan en el registro, actos ó con-

tratos que han sido objeto de éste, importe de la operación, lugar, día, mes y año de la inscripción y honorarios que hubiere percibido el empleado por cada inscripción.

Art. 4º El Director, con las noticias de que trata el artículo anterior, formará y elevará á la Secretaría de Gobierno, dentro de los ocho días siguientes de haberlas recibido, un estado general con las observaciones relativas á las irregularidades ú omisiones que descubriere en el despacho.

Art. 5º Las oficinas del Registro Público estarán abiertas de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, excepto los domingos y días de fiesta nacionales.

Art. 6º Las infracciones á los preceptos contenidos en la presente ley, las castigará la Dirección General con multas de cinco á cincuenta pesos, que harán efectivas por conducto del juez menor del lugar, prévio aviso á la Secretaría de Gobierno, mandando para el efecto á ese funcionario cópia certificada de las constancias que comprueben la existencia de la falta.

Con este motivo tengo el honor de reiterar á Ud. C. Secretario, mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 22 de 1900.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Srio.—Al Diputado Secretario de la Comisión Permanente del Congreso del Estado.—Presente.

NOTA—**La anterior iniciativa fué elevada al rango de ley por decreto de la H. Legislatura de 31 de Julio de 1900, que con la misma fecha promulgó el Ejecutivo.**



ANEXO NUM. 32

NOTICIA

QUE MANIFIESTA LOS VALORES DE LOS ACTOS Y CONTRATOS REGISTRADOS EN LAS OFICINAS DE REGISTRO PUBLICO DE LOS DISTRITOS DEL ESTADO, DESDE EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1896 A IGUAL MES Y DIA DE 1900.

DISTRITO ITURBIDE

SECCION PRIMERA

Propiedad

4 de Octubre de 1896 á 4 de Octubre de 1897.

Escrituras públicas registradas 85 con valor total de............	$	124,902.98
Documentos privados „ 104 „ „ „ „............	„	22,847.00

4 de Octubre de 1897 á 4 de Octubre de 1898.

Escrituras públicas registradas 141 con valor de....................	$	436,678.20
Documentos privados „ 131 „ „ „....................	„	28,074.50

4 de Octubre de 1898 á 4 de Octubre de 1899

Escrituras públicas 143 con valor de..................................	$	431,995.45
Documentos privados 218 „ „ „..................................	„	44,381.25

4 de Octubre de 1899 á 4 de Octubre de 1900.

Escrituras públicas 123 con valor de..................................	$	705,794.30
Documentos privados 292 „ „ „..................................	„	60,119.94

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

4 de Octubre de 1896 á 4 de Octubre de 1897.

Escrituras públicas 5 con valor de......................................	$	47,900.00

4 de Octubre de 1897 á 4 de Octubre de 1898.

Escrituras públicas 11 con valor de......................................	$	45,662.08

4 de Octubre de 1898 á 1899.

Escrituras públicas 22 con valor de......................................	$	111,210.00

4 de Octubre de 1899 á 1900.

Escrituras públicas 33 con valor de......................................	$	2.122,291.00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

4 de Octubre de 1896 á 4 de Octubre de 1897.

Escrituras públicas 16 con valor de....................................	$	77,350.00
Documentos privados 16 „ „ „....................................	„	2,578.00

4 de Octubre de 1897 á 4 de Octubre de 1898.

Escrituras públicas 4 con valor de....................................	$	10,200.00
Documentos privados 14 „ „ „....................................	„	3,473.00

4 de Octubre de 1898 á 4 de Octubre de 1899.

Escrituras públicas 13 con valor de.................................$ 34,037.00

Documentos privados 16 „ „ „...................................„ 3,319.00

4 de Octubre de 1899 á 4 de Octubre de 1900.

Escrituras públicas 14 con valor de.................................$ 61,614.00

Documentos privados 35 „ „ „...................................„ 9,553.00

SECCION QUINTA

Sentencias

4 de Octubre de 1896 á 4 de Octubre de 1897.

Sentencias registradas 4 con valor de........ ....$ 146,697.37

4 de Octubre de 1897 á 4 de Octubre de 1898.

Sentencias registradas 5 con valor de..... ....$ 24,108.55

4 de Octubre de 1899 á 4 de Octubre de 1900.

Sentencias registradas 10 con valor de.................................$ 94,616.86

REGISTRO ESPECIAL DE MINERIA.

Octubre 4 de 1896 á Octubre 4 de 1897.

Escrituras públicas 9 con valor de.................................$ 46,300.00

Documentos privados 6 „ „ „...................................„ 2,145.00

Octubre 4 de 1897 á Octubre 4 de 1898.

Escrituras públicas 11 con valor de.................................$ 1.049,724.90

Documentos privados 3 „ „ „...................................„ 525.00

Octubre 4 de 1898 á Octubre 4 de 1899.

Escrituras públicas 14 con valor de.................................$ 670,400.00

Documentos privados 9 „ „ „...................................„ 2,025.00

Octubre 4 de 1899 á Octubre 4 de 1900.

Escrituras públicas 19 con valor de.................................$ 403,528.00

Documentos privados 8 „ „ „...................................„ 1,650.00

REGISTRO DE COMERCIO

Octubre 4 de 1896 á Octubre 4 de 1897.

Escrituras públicas 6 con valor de.......................................$ 176.121.72

Octubre 4 de 1897 á Octubre 4 de 1898.

Escrituras públicas 10 con valor de.....................................$ 1.595,100.00

Octubre 4 de 1898 á Octubre 4 de 1899.

Escrituras públicas 11 con valor de.....................................„ 206,500.00

Octubre 4 de 1899 á Octubre 4 de 1900.

Escrituras públicas 19 con valor de.................... ....$ 1.523,639.10

DISTRITO ANDRES DEL RIO

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 7 con valor de.....................................$ 17,370.00

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escrituras registradas 1 con valor de.....................................$ 2,000.00

DISTRITO BRAVOS

SECCION PRIMERA

Propiedad

Escrituras registradas 8 con valor de.....................................$ 5,552.00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escrituras registradas 3 con valor de....................................$ 558.00

COMERCIO

Escritura registrada 1 con valor de...$ 300.00

DISTRITO CAMARGO

SECCION PRIMERA

Propiedad

Escrituras registradas 36 con valor de....................................$ 40,033.00

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escrituras registradas 4 con valor de......................................$ 82,000.00

SECCION QUINTA

Sentencias

Sentencia 1 con valor de..$ 3,050.00

DISTRITO GALEANA

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 25 con valor de....................................$ 10,470.00

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escrituras registradas 1 con valor de......................................$ 21,582.00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escritura registrada 1 con valor de..$ 311.12

REGISTRO DE MINERIA

Escrituras registradas 3 con valor de......................................$ 2,100.00

REGISTRO DE COMERCIO

Escrituras registradas 2 con valor de......................................$ 200,000.00

DISTRITO DE GUERRERO

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 23 con valor de....................................$ 11,694.09

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escrituras registradas 1 con valor de......................................$ 6,000.00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escrituras registradas 4 con valor de......................................$ 2,808.00

SECCION QUINTA

Sentencias

Sentencia registrada 1 con valor de...$ 712.00

DISTRITO HIDALGO

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 52 con valor de.....................................$ 140,916.43

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escrituras registradas 3 con valor de.....................................$ 2,432.66

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escrituras registradas 7 con valor de.....................................$ 2,600.24

SECCION QUINTA

Sentencias

Sentencia registrada 1 con valor de......... ....$ 1,500.00

REGISTRO DE MINERIA

Escrituras registradas 16 con valor de.....................................$ 156,773.00

REGISTRO DE COMERCIO

Escrituras registradas 4 con valor de.....................................$ 151,400.00

DISTRITO JIMENEZ

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 12 con valor de.....................................$ 5,243.00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escrituras registradas 4 con valor de.....................................$ 10,558.00

DISTRITO MINA

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 9 con valor de........... ....$ 34,241,00

SECCION TERCERA

Ventas con pacto

Escrituras registradas 1 con valor de.......................... ....$ 1,000.00

SECCION QUINTA

Sentencias

Sentencias registradas 1 con valor de.....................................$ 8,360.00

DISTRITO RAYON

SECCION PRIMERA

Propiedad

Agosto á Octubre de 1900.

Escrituras registradas 5 con valor de.....................................$ 3,925.76

SECCION SEGUNDA

Hipotecas

Escritura registrada 1 con valor de................. ....$ 100.00

REGISTRO DE MINERIA

Escritura registrada 1 con valor de....................................... .$ 100.00

REGISTRO DE COMERCIO

Escrituras registradas 4 con valor de.....................................$ 6,700.00

Chihuahua, Julio 17 de 1900.

R. JAURRIETA.

ANEXO NUM. 33

REPUBLICA MEXICANA

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua

NOTICIA **de las conmutaciones é indultos concedidos por el Ejecutivo del Estado, durante el periodo de 4 de Octubre de 1896 á la fecha**

Nombres de los reos	Delitos	Resolución	Fecha de la Resolución	Observaciones
Emilio Trevizo	Robo	Concedido	Abril 15 de 1898	
Nicanor Vázquez	Lesiones	,,	,, 19 ,, ,,	
Refugio Talamantes	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Pomposo Saenz	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
José Mª Saenz	Robo	,,	Mayo 20 ,, ,,	
Perfecto Serrano	Lesiones	,,	,, ,, ,, ,,	
Secundino Hernández	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Calixto Valanzuela	Robo	,,	Junio 8 ,, ,,	
Ignacio Baca	Lesiones	,,	,, 25 ,, ,,	
Arcadio Ruacho	Abigeato	,,	Julio 2 ,, ,,	
Pedro Sotelo	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Eduwigis Torres	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Lino Villa	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Isabel Chaparro	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Basilio Vela	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Susano Acosta	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Antonio González	,,	,,	,, 14 ,, ,,	
Lázaro M. Pérez	Lesiones	,,	,, 26 ,, ,,	

Nombres de los reos	Delitos	Resolución	Fecha de la Resolución	Observaciones
Faustino Holguín	Homicidio	Concedido	Agosto 5 de 1898	
María Guillerma Talamantes	Robo	,,	,, 9 ,, ,,	
Bonifacio Martínez	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Cipriano Mora	Homicidio	,,	Sepbre. 8 ,, ,,	
Secundino Candelario	Robo	,,	,, 20 ,, ,,	
Bruno Chía	Lesiones	,,	,, 27 ,, ,,	
Leocadio Rodríguez	,,	,,	Nbre. 1º ,, ,,	
Cornelio Madrid	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Jesús Martínez	Homicidio	,,	,, 5 ,, ,,	
Jesús Molinar Baca	Lesiones	,,	,, 19 ,, ,,	
Laureano Molinar	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Guadalupe Severiano	Robo y Homicidio	,,	Dbre. 6 ,, ,,	Conmutósele la pena capital en la extraordinaria de 20 años de prisión
Jesús Cervantes	Lesiones	,,	,, 10 ,, ,,	
Carlos Harris	Robo	,,	Enero 14 ,, 1899	
Simón Orozco	,,	,,	,, 18 ,, ,,	
Nicanor Ferrel	Lesiones	,,	,, 26 ,, ,,	
Simón Urías	Homicidio	,,	,, 31 ,, ,,	
Nicolás Salsameda	,,	,,	Feb. 23 ,, ,,	
Antonio Carrasco	Evación y Resistencia	,,	Abril 6 ,, ,,	
Aurelio Monarés	Resistencia y Ultrajes	,,	,, 15 ,, ,,	
Ignacio Reza	Homicidio	,,	,, 22 ,, ,,	Se le conmutó la pena capital en la de 20 años de prisión.
Mac Stewart	,,	,,	Mayo 2 ,, ,,	Conmutósele la pena capital en la de 20 años de prisión
Leonarda Gómez	Lesiones	,,	,, 9 ,, ,,	
Pedro Flores	,,	,,	,, ,, ,, ,,	
Tomás Moreno	Violación	,,	,, ,, ,, ,,	
Marcelino Clemente Pérez	Homicidio	,,	Junio 6 ,, ,,	
Marciano Sondoval	Lesiones	,,	,, ,, ,, ,,	
Luis B. Ponce	Rapto	,,	,, 12 ,, ,,	
José Mª Sapién	Homicidio	,,	,, 13 ,, ,,	Se le conmutó la pena capital en la extraordinaria de 20 años de prisión.
Alberto Alvillar	Robo	,,	Julio ,, ,, ,,	
María Guadalupe Valois	Abandono de infante	,,	Agosto 12 ,, ,,	
Victor Aragón	Robo	,,	,, 23 ,, ,,	

Nombres de los reos	Delitos	Resolución	Fecha de la resolucion	Observaciones
Estéban Huerta	Homicidio	Concedido	Sepbre. 19 „ 1899	
Dolores Hernández	Abigeato	„	„ 23 „ „	
Eligio Muñoz	Homicidio	„	„ „ „ „	
Tomás Gutiérrez	Robo	„	„ 28 „ „	
Luis Avena	Homicidio	„	Obre. 21 „ „	
Monserrate Parra	Robo	„	Dbre. 30 „ „	
Amado Parada	Homicidio	„	Enero 1º „ 1900	
María Juana Márquez	Infanticidio	„	„ 23 „ „	
Mariano Chávez	Lesiones	„	„ „ „ „	
Aureliano Salmón	Abigeato	„	„ „ „ „	
Cipriano Pérez	Lesiones	„	Feb. 3 „ „	
Francisco G. y Guerra	Homicidio	„	„ „ „ „	
Melquiades Domínguez	„	„	„ 13 „ „	
Juan Chacón	„	„	„ 24 „ „	
Pedro Martínez Ríos	Lesiones	„	Marzo 17 „ „	
Manuel Caballero	Robo	„	„ 24 „ „	
Francisco Parra	Resistencia	„	Abril „ „ „	
Herlindo Fernández	Lesiones	„	Mayo 3 „ „	
Quirino Zaragoza	Robo	„	„ „ „ „	
Práxedis García	Homicidio	„	„ 26 „ „	
Manuel Castro	Fraude	„	Junio 23 „ „	
Juan Zapata	Lesiones	„	„ „ „ „	
Martina Holguín	Violación	„	Agosto 18 „ „	
Procopio Granados	Robo	„	„ „ „ „	
Inocencio Palma	Homicidio	„	„ „ „ „	
Abundio Chaparro	Lesiones	„	Sepbre 22 „ „	
Manuel Ruiz	„	„	„ „ „ „	
Palemón de Herrera	Resistencia	„	„ „ „ „	
Santiago Stephenson	Lesiones	„	„ „ „ „	

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
OFICIAL MAYOR.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA **de las causas que tocaron á la Primera Sala en la distribución que se hizo el 1º de Enero de 1900.**

Números	Nombre de los reos	Delitos
	De la Cuarta Sala	
17	Jesus Lerma	Robo
18	Eligio Ramirez	Lesiones
19	Paz Ontiveros	,,
20	Jesus Barriga	Robo
21	Incidente promb. por Pablo Olivas	
22	Urbano Zubía	Destrucción de propiedad
23	Ramón Vega	Robo
24	Francisco Porras	Incidente de libertad bajo fianza
25	Benjamín Ortiz Argumedo	,, ,, ,, ,, ,,
26	Buenaventura Gutiérrez	,, ,, ,, ,, ,,
27	Toribio Mendoza	,, ,, ,, ,, ,,
	De la Quinta Sala	
1	Isaac Salinas	Lesiones
2	Refugio Trevizo	Amenazas
3	Hermenegildo Solórzano	Allanamiento
4	Francisco Ocaña	Resistencia
5	Reyes García	Falsificación
6	Antonio Zamorano	Evasión de presos
7	Dámaso García	Homicidio
8	Indígena Martín	,,
9	José Angel Ramos	,,
10	Demetrio Gutiérrez	Abigeato
11	Sixto Flores	Ataques á la libertad
12	Isauro Loya	Homicidio
13	Esteban Piña	Robo
14	Ascensión Ramírez	,,
15	Manuel Márquez	,,
16	Joaquín Enríquez	,,
36	Norberto Holguín	
72	Maximino Valenzuela	Homicidio

Chihuahua, Enero 1º de 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA **de las causas del ramo penal que tocaron á la Primera Sala en Casación, en el reparto que se hizo conforme á la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Números	Nombre de los reos	Delitos
	De la Tercera Sala	
3	Antonio Morales	Infracción constitucional
	De la Cuarta Sala	
2	Rafael Espino	Falsificación
7	Lúcas Canales	Homicidio
	De la Quinta Sala	
1	Guadalupe Jacobo	Homicidio

Chihuahua Enero 1º de 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA **de las causas criminales que tocaron á esta Segunda Sala en la distribución que se hizo el 1º de Enero del corriente año de las existentes en las extinguidas Cuarta y Quinta Salas.**

Números	Nombre de los reos	Delitos
	Cuarta Sala	
25	Agustìn Reyes	Homicidio
26	Lic. Teófilo Vazquez	Responsabilidad oficial
27	Jesús Nava Ochoa	,, ,,
28	Rosario Molina y cómplice	Homicidio
29	Guadalupe Mendoza y González	Inc. de Lib. bajo fianza
23	Jesús Loya y Garcia y cómplices	Homicidio
24	Nicolás Caballero	,,

Números	Nombre de los reos	Delitos
	QUINTA SALA	
54	Teodoro López	Falsificación
16	Manuel y Dolores Rodríguez	Homicidio
15	José Angel Baca	Robo
17	Jesús María Gomez	Abigeato y robo
18	Manuel Lechuga	Fraude
19	Francisco Jimenez	Allanamiento de morada
11	Luis Rodríguez	Estupro
19	Nestor Burboa	Homicidio
12	Blas Hinojosa	Lesiones
13	Florencio Gabaldón	,,
14	Luis López	,,
20	Antonio Moreno	,,
21	Severo Quintanilla	Peculado
22	Librado Vasquez	Robo

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1900

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA **de las causas criminales que tocaron á esta Segunda Sala en el reparto que se hizo el 1º de Enero del corriente año.**

Números	Nombre de los reos	Delitos
1	Felipe Orduño	Homicidio
2	Reyes Castillo	Calumnia
3	Crispín Zúñiga	Violación
5	Patrocinio Caballero	,,
5	Jesús Carrillo	Homicidio
6	Jesús Hernández	Responsabilidad oficial
7	Urbano González	Homicidio
8	Teodoro Lopez	Homicidio y lesiones
9	Juana Márquez (Indulto)	Infanticidio
10	Mariano Chavez	Lesiones
12	Toribio Medina	Homicidio

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1902

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.



REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA de las causas criminales que tocaron á la Tercera Sala en la distribución que se hizo el 1º de Enero del corriente año, de las existentes en las extinguidas Cuarta y Quinta Salas.

Números	Nombre de los reos	Delitos
	QUINTA SALA	
1	José María Santos Coy	Peculado y otros delitos
2	Vicente Ochoa Flores	Abuso de autoridad
3	Apolonio Almanzan	Abigeato
4	Antonio Gaspar	,,
5	Aurelio Cobo	Abuso de confianza
6	John Mc. Curry	Homicidio
7	Federico Seiffert	Injurias
8	Avelino Velarde	Lesiones
9	Dionisio Rubio	,,
10	Nicanor Esparza	Robo
11	Atanasio Galindo	,,
12	Donaciano Duarte	,,
	CUARTA SALA	
13	Benigno Olivas	Responsabilidad oficial
14	Odorico Trueba	Homicidio
15	Lic. Joaquín Villalva	Allanamiento y robo
16	Rosendo Trías	Robo
17	Guadalupe Mendoza	Lesiones
18	Esteban Espinosa	,,
19	Pablo Ramírez	Libertad preparatoria
20	Mariano Becerra	Homicidio
21	Anastasio Hinojos	,,
22	Eduardo Herrera	Lesiones

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA de las causas Criminales que tocaron á la Tercera Sala en el reparto que se hizo el 1º de Enero del corriente año.

Números	Nombre de los reos	Delitos
1	José Cedillos Olivas	Homicidio
	Luis M. Salas	Lesiones
	Telésforo Castañeda	Robo
	Onofre Perez	Lesiones

Números	Nombre de los reos	Delitos
	Juan Derat	Lesiones
	Buenaventura Ruelas y cómplice	Homicidio
	Pedro Gomez Ornelas	Responsabilidad oficial
	Gabino Hernández	Homicidio
	Lic. Teófilo Vasquez	Responsabilidad oficial
	Refugio Serrano	Homicidio
	Margarito Olvera	,,
	Manuel Caballero	Indulto
	Jesús Fernández	Responsabilidad oficial

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1902

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA de las causas criminales pendientes en la Primera Sala hasta el 31 de Diciemrbe de 1899.

Números	Nombre de los reos	Delitos
318	Braulio Anvabazo	Abigeato
379	Guadalupe Artalejo y cómplice	Homicidio
504	Francisco Mendoza	,,
546	Antonio Zubía y cómplices	Difamación
552	Santiago Stephenson	Lesiones
557	Blas Orozco, incidente	Abuso de confianza
579	,, ,, ,,	,, ,, ,,
586	Carlos Marín	,, ,, ,,
592	Aquiles Weill	,, ,, ,,
598	Refugio Cortés	Homicidio
599	Aquiles Weill	
600	Blas Orozco	Abuso de confianza
601	Francisco Maynes y cómplices	Violación
605	José García	Homicidio
608	Eligio Ramírez	,,
618	Luis Holguín	,,
627	Adolfo García	,,
629	Cruz Ortiz	Homicidio
638	Margarito Hernández	Robo
641	Elfego Armendáriz	,,
644	Woo Wee tong	Averiguación
646	Manuel Castillo Cordero	Lesiones
647	Inocencio Palma	Homicidio
648	Esteban Valles	Robo
649	Federico López	Homicidio
650	Eugenio L. González	Lesiones

CHIHUAHUA, ENERO 1º DE 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA de las causas criminales pendientes en esta Segunda Sala hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Números	Nombre de los reos	Delitos
1	Eulogio Gallegos	Abigeato
2	Eusebio Chacón, averiguación de su muerte	Homicidio
3	Pablo Payán (Juez Menor)	Responsabilidad oficial
4	Sóstenes Reaza	Robo
5	Matías Z. Muñoz	Peculado
6	Eulalio Carrazco	Rapto
7	José Palma	Lesiones
8	Erasmo Escobar y cómplices	Robo
9	Epigmenio Burciaga	Homicidio

Chihuahua Enero 1º de 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

REPUBLICA MEXICANA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTICIA de las causas criminales pendientes en la Tercera Sala hasta el 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Números	Nombre de los reos	Delitos
1	Jesús Dozal	Homicidio
2	Prisciliano Baylón	Abigeato
3	Andrés Gallardo	Falsificación
4	Refugio Alvarez	Abigeato
5	Fernando Romero	Responsabilidad oficial
6	Braulio Ramírez y cómplices	Fuga de preso
7	Cruz Mendez y cómplice	” ” ”
8	Hilario Pinos y cómplices	Robo
9	Ramón Moya	Libertad preparatoria
10	Francisco Zepeda	Fuga de preso
11	José María Argüi	Averiguación por su muerte
12	Rito Cárdenas	Incendio

Chihuahua, Enero 1º de 1900.

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.

Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y empleados del mismo.

		SUELDO ANUAL	
Presidente, 2º Magistrado propietario	Lic. Manuel Gómez y Luna...$	3000	30
Vice-Presidente 1er. Magistrado propietario	„ Guillermo Urrutia.........„	3000	30
3er. Magistrado propietario	„ Carlos M. Rojas Vértiz...„	3000	30
Procurador General de Justicia	„ León I. Arana...............„	3000	30

Magistrados suplentes

1º Lic. Rafael Horcasitas
2º „ Manuel Prieto
3º „ Ignacio C. Ocadiz
4º „ Carlos Muñoz
5º „ Manuel Rubio
6º „ Francisco Prieto
7º „ Albino Uribe
8º „ Felipe Seijas
9º „ Juan Anchondo
10º „ Eduardo Delhumeau

Procurador General de Justicia Suplente Lic. Rómulo Alvelais

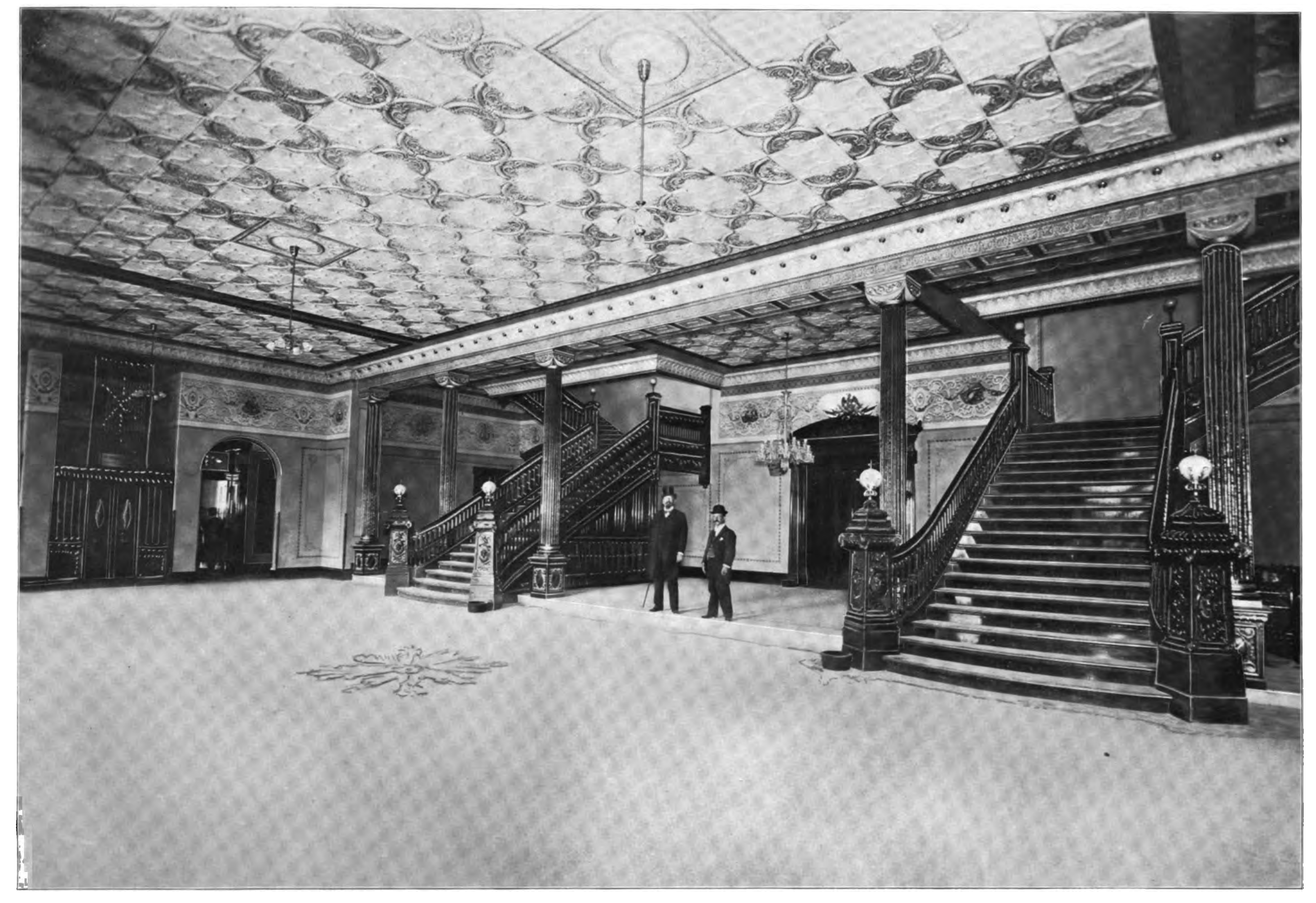
Agente del Ministerio Público	Lic. Felipe Lugo.................$	1503	80
Defensor de Oficio	„ Juan de Dios de Milicua.„	1200	85
Secretario de Acuerdos de la 1ª Sala	„ Severo I. Aguirre...........„	1503	80
Secretario de la 2ª Sala	C. José M. Campos............„	901	55
Secretario de la 3ª Sala	„ Erasto Tallavas............„	901	55
Oficial Archivero	„ Francisco de P. Mejía....„	821	25

Escribientes

C. Eduardo Ortega......................................„	547	50
„ Librado Enríquez......................................„	547	50

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

SEVERO I. AGUIRRE.
SECRETARIO.



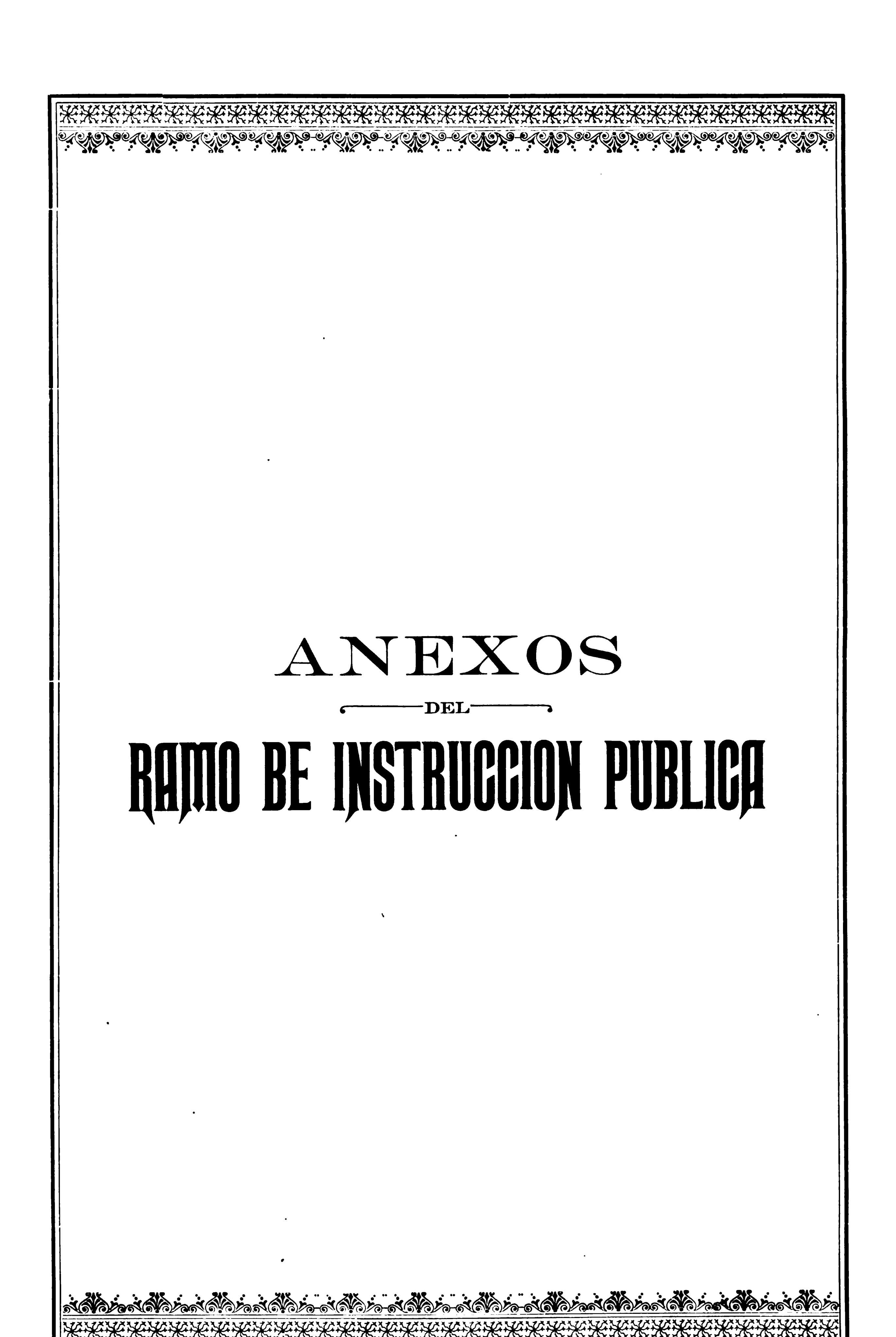
VESTIBULO DEL TEATRO DE LOS HEROES

PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO

EMPLEOS	NOMBRES	DISTRITOS	CABECERAS
Juez 1º de Letras	Lic. Saturnino Urías	Iturbide	Chihuahua
Secretario	C. Crispín Arriola	,,	,,
Juez 2º de Letras	Lic. Ignacio Razón	,,	,,
Secretario	C. Gabriel Agrazánchez	,,	,,
Juez 3º de Letras	Lic. Jesús M. Dozal	,,	,,
Secretario	C. Miguel Franco y Lozano	,,	,,
Juez de Letras	,, Jesús J. Rojas	Bravos	C. Juárez
Secretario	,, Joaquín Salcido	,,	,,
Juez 1º de Letras	,, Pascual Mejía	Hidalgo	Parral
Secretario	,, Manuel Casas D.	,,	,,
Juez 2º	,, Saturnino Urías	,,	,,
Secretario	,, Francisco Mendoza	,,	,,
Juez de Letras	,, Pedro Guajardo	Jiménez	Jiménez
Secretario	,, Manuel Campos	,,	,,
Juez de Letras	,, Daniel Guerra Espinosa	Camargo	Sta. Rosalía
Secretario	,, José Mª Alvarez	,,	,,
Juezde Letras	,, Pedro M. Rey	Guerrero	Guerrero
Secretario	,, Modesto Hernández	,,	,,
Juez de Letras	,, Vicente González Pérez	Rayón	Ocampo
Secretario	,, Francisco Esteves	,,	,,
Juez Menor y de 1ª Instancia	,, Pedro J. Lira	A. del Río	Batopilas
Secretario	,, Francisco Villalobos	,,	,,
Juez Menor y de 1ª Instancia	,, Guadalupe Valenzuela	Arteaga	Chínipas
Secretario	,, Gumesindo Esquer	,,	,,
Juez Menor y de 1ª Instancia	,, Fermín Montiel	Mina	G. y Calvo
Secretario	,, Juan Chávez	,,	,,

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900

SEVERO I. AGUIRRE,
SECRETARIO.



ANEXOS

DEL

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ANEXO NUM. 34

ESTADO DE CHIHUAHUA

SECCION QUINTA

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ESTADISTICA ESCOLAR

BOLETA **para recoger los datos sobre instrucción primaria, correspondiente al año escolar de 1900 á 1901.**

ESTABLECIMIENTOS	DE HOMBRES	DE MUJERES	MIXTAS	TOTAL	INSCRIPCION: Del sexo masculino	INSCRIPCION: Del sexo femenino	Edades de los matriculados: Menores de 6 años	Edades de los matriculados: De 6 á 12 años	Edades de los matriculados: Mayores de 12 años	Asistencia media: Del sexo masculino	Asistencia media: Del sexo femenino	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Que concluyeron sus estudios	EMPLEADOS: Directores	EMPLEADOS: Sub Directores	EMPLEADOS: Prof. especiales	EMPLEADOS: Ayudantes	EMPLEADOS: Otros empleados	EMPLEADOS: Sirvientes	SUELDOS QUE DISFRUTAN ANUALMENTE LOS EMPLEADOS: DIRECTORES	SUELDOS: SUB-DIRECTORES	SUELDOS: PROF. ESPECIALES	SUELDOS: AYUDANTES	SUELDOS: OTROS EMPLEADOS	SUELDOS: SIRVIENTES	Gastos destinados á la instrucción, exceptuando los sueldos	Importe total de sueldos y gastos
Sostenidos por el Gobierno...	85	30	16	131	6,078	4,900	320	6,500	4,158	4.550	3,900	4,600	3,130	370	129	2	6	56	12	5	56,500	17,280	2,680	30,240	15,800	14,400	12,000	148,900
,, por particulares...	18	8	2	28	2,850	1,111	85	3,006	870	2,120	760	1,800	1,610	45	25	2	1	8		2	10,800	480	500	560		180		12,520
,, por el clero.........	10	4	2	16	1,670	750	65	1,605	750	1,200	645	1,108	915	20	15	1		3		2	5,400	480		360		180	3,000	9,420
,, asociaciones........	4	1		5	240	125	18	277	70	210	96	195	181	10	5	1		2		1	2,400	600		900		240	1,500	5,649
SUMAS............	117	43	20	180	10,838	6,886	488	11,388	5,848	8,080	5,401	7,703	5,836	445	174	6	7	69	12	10	75,100	18,840	3,180	32,060	15,800	15,000	16,500	176,480

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor

ESTADO DE CHIHUAHUA

SECCION QUINTA

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ESTADISTICA ESCOLAR

BOLETA **para recoger los datos sobre instrucción primaria, correspondiente al año escolar de 1900 á 1901.**

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MATERIAS QUE SE CURSAN	DEPENDENCIA	Inscripcion		Asistencia media		Estado de adelanto			EMPLEADOS						SUELDO QUE DISFRUTAN ANUALMENTE						Gastos destinados á la instrucción exceptuando los sueldos	TOTAL de sueldos y gastos
			Hombres	Mujeres	Sexo masculino	Sexo femenino	Examinados	Aprobados	Los que concluyeron sus estudios	Directores	Prefectos y celadores	Profs. y profesoras	Ayudantes	Otros empleados	Sirvientes	Directores	Prefectos y celadores	Profesores y profesoras	Ayudantes	Otros empleades	Sirvientes		
Artes y Oficios.........	Diversos Oficios.....	Gob. del Estado...	215		168				60		2	3		4	1		1,080	2,460		3,100	360	1,000	8,000
Industrial para Señoritas.........	,, ,,	,, ,, ,,		140		120			64	1		6			1	900		2,280			240	1,500	4,920
		SUMAS......	215	140	168	120			124	1	2	9		4	2	900	1,080	4,740		3,100	600	2.500	12,920

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor.

ESTADO DE CHIHUAHUA

SECCION QUINTA

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA

ESTADISTICA ESCOLAR

BOLETA **para recoger los datos sobre instrucción secundaria ó preparatoria correspondiente al año de 1900 á 1901.**

ESTABLECIMIENTO SOSTENIDO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO	DE HOMBRES	DE MUJERES	MIXTOS	TOTAL	Matriculados		Asistencia media		Edades de los matriculados		Estado de adelanto			EMPLEADOS						SUELDO ANUAL DE LOS EMPLEADOS						Gastos destinados á la instrucción exceptuando los sueldos	TOTAL de sueldos y gastos
					Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	De 7 á 15 años	Mayores de 15 años	Examinados	Aprobados	Que terminaron sus estudios	Directores	Prefectos	Celadores	Catedráticos	Ayudantes y otros empleados	Sirvientes	Directores	Prefectos	Celadores	Catedráticos	Ayudantes y otros empleados	Sirvientes		
	1			1	47		40		22	25	40	40	3	1	1	1	14	1	3	1,200 85	803 00	605 90	7,062 75	547 50	784 93	300	11,706

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor.

ANEXO NUM. 35

CUADRO DE LAS ESCUELAS OFICIALES

que funcionaron en el año escolar que acaba de terminar, con expresión del número de alumnos que á ellas concurren, nombres de los profesores que las atienden y sueldos que éstos disfrutan.

Distrito	POBLACION	ESCUELAS			MATRICULADOS		ESTADO DE ADELANTO			CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan			TOTAL SUELDOS Y GASTOS
		De niños	De niñas	Mixtas	Hombres	Mujeres	Examinados	Aprobados	Terminaron sus estudios				El Estado	El Municipio	Particulares	
ITURBIDE	CHIHUAHUA 1ª	1			540		200	248	29	Direc. Gral.	Sr. Dr. Miguel Márquez	$ 2,400	2,400			
										Ins. 1ª Zona	„ Prof. Alberto Vicarte	1,800	1,800			
										Dependiente de material escolar	„ Juan F. Larroda	540	540			
										Director	„ Prof. Gonzalo Reyes	1,200	1,200			
										Ayudante	„ José Mª Ponce de León	600	600			
										„	„ Francisco Franco	600	600			
										„	„ Severiano L. Gutiérrez	600	600			
										„	„ Efrain de León	540	540			
										„	„ Carlos L. Delgado	480	480			
										„	„ Luis Moreno	480	480			
										„	„ Luis Ortiz	480	480			
										„	„ Enrique de León	480	480			
										Conserje	„ Severo Rodríguez	300	300			
										Sub-Directora	Srita. Profª Jesús V. Rubio	900	900			
										Ayudante	„ „ Concepn. Meléndez	720	720			
										„	„ „ Angela Irigóyen	600	600			
										„	Srita. Concepción Irigóyen	600	600			

Distrito	Población	Escuelas: De niños	Escuelas: De niñas	Escuelas: Mixtas	Matriculados: Hombres	Matriculados: Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Terminaron los estudios	Caracter del empleado	Nombres	Sueldo anual	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares	Total sueldos y gastos
ITURBIDE	CHIHUAHUA 1ª		1			599	325	235	22	Ayudante	Srita. Manuela Escudero	$ 600	600			
										,,	,, Isabel Gil	600	600			
										,,	,, Teresa Ahumada	480	480			
										,,	Sra. Velina C. de Molinar	480	480			
										,,	Srita. Trinidad Valenzuela	420	420			
										Conserje	Sr. Toribio Benites	240	240			
										Director	Sr. Prof. M. Heinemann	1,200	1,200			
										Ayudante	,, Antonio R. Pérez	720	720			
										,,	,, Constancio Losoya	600	600			
										,,	,, Enrique M. Vargas	600	600			
	2ª	1			263		240	236	12	,,	,, Eduardo L. Vargas	540	540			
										,,	,, Juan Gameros	540	540			
										,,	,, Rodolfo Martínez	480	480			
										Conserje	,, Agustín Morales	240	240			
										Directora	Sra. Profª María Martinez	1,200	1,200			
										Ayudante	Srita. Jesús Avila	600	600			
										,,	,, Célia Gil	600	600			
										,,	,, María Jaso	480	480			
										,,	,, Glafira Vizcarra	240	240			
										Auxiliar	,, Isaura Gutièrrez	240	240			
										,,	,, Guadalupe Domìnguez	240	240			
										Conserje	Sr. Pablo Luna	240	240			
										Director	,, Prof. Joaquín Balcárcel	1,200	1,200			
										Sub-director	,, ,, Ernesto Alconedo	1,080	1,080			
										Ayudante	,, ,, Ricardo Campillo	900	900			
										,,	,, ,, Luis G. Echegaray	840	840			
	Anexa 3ª	1	1		367		223	194	49	,,	,, Guillermo Ramos	600	600			
										,,	,, Francisco R. Dìaz	540	540			
										,,	,, Juan Artalejo	480	480			
										Conserje	,, Francisco Ronquillo	300	300			



Distrito	Población	Escuelas: De niños	Escuelas: De niñas	Escuelas: Mixtas	Matriculados: Hombres	Matriculados: Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Terminaron sus estudios	Caracter del empleado	Nombres	Sueldo anual	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares	Total sueldos y gastos
ITURBIDE										Directora	Srita. Profa. Rosaura Bravo	1,200	1,200			
										Sub-Direc.	,, Jesús Justiniani	900	900			
										Ayudante	,, Profa. Jesús Rubalcava	600	600			
										,,	,, ,, Francisca Vallarta	720	720			
										,,	,, ,, Brígida Loya	600	600			
										,,	,, Josefa Puchi	480	480			
	CHIHUAHUA Aª 3		1			532	429	304	40	,,	,, Ana Molinar	480	480			
										,,	,, Jesús Rico	480	480			
										,,	,, Gertrudis Esparza	480	480			
										Auxiliar	,, Virginia Rubalcava	360	360			
										,,	,, Concepción Puchi	360	360			
										,,	,, Antonia Ayala	300	300			
										Conserje	Sr. José Estrada	240	240			
										Música	,, Roberto Marìn	960	960			
										,,	Srita. Concepción Vaquero	480	480			
										Costura	,, Dolores Santa Marìa	540	540			
										Directora	Sra. Pfª. Antonia V. de Bello	1,200	1,200			
										Ayudante	Srita. Trinidad Molinar	300	300			
	Párvulos			1	70	52	94	94	30	,,	,, Beatriz Aguilar	300	300			
										,,	,, Victorina Villalba	360	360			
										Sirviente	Sra. Francisca Muñoz	120	120			
	Adultos	1			75					Director	Sr. Gregorio Marín Benitez	300	300			
	Nombre de Dios	1			135		80	60		Director	,, Bernardo Portillo	600	150	150	300	
	,, ,, ,,		1			125	16	15		Directora	Srita. Narcisa Hernández	480	480			
	Chuvìscar	1			44		40	39		Director	Sr. Jesús Muñoz	360	120	120	130	
	Guadalupe	1			45					Director	Sr. Aureliano R. Argüelles	300	120	120	60	
	S. Andrés	1			62		55	55		,,	,, Gabino L. Linares	420	120	300		
	Sta. Isabel	1			49					,,	,, Guad. I. Balderrama	360	120	340		
	,, ,,		1			82	73	73		Directora	Srita. Delfina Guerrero	480	180	300		
	,, ,,									Ayudante	,, Dolores Terrazas	120			120	

Distrito	POBLACION	ESCUELAS De niños	ESCUELAS De niñas	ESCUELAS Mixtas	MATRICULADOS Hombres	MATRICULADOS Mujeres	ESTADO DE ADELANTO Examinados	ESTADO DE ADELANTO Aprobados	ESTADO DE ADELANTO Terminaron sus estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan El Estado	Erarios que lo pagan El Municipio	Erarios que lo pagan Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
	Sta. Eulalia	1			130		52	50		Director	Sr. Crisóstomo Parada	600	180	180	240	
	” ”		1			112	42	40		Directora	Srita. Mercedes Riego	480	480			
	Aldama	1			72		25	25		Director	Sr. Tomás Gameros	600	600			
	”		1			86	54	31		Directora	Srita. Eulalia García	580	580			
	Sto. Domingo	1			20		14			Director	Sr. Fabián Aguilera	360	120	120	120	
	San Diego			1	15	25				”	” J. L. Martínez	360	120	120	120	
	Carretas	1			81					”	” Ignacio de la Vega	540	120	420	300	
	S. Lorenzo	1			78					”	” Enrique Mendoza	480	120	180	180	
	C. Camargo	1			41					”	” Alfonso Hernández	300	120	120	60	
	Satevó	1			67		50	30		”	” Juan Mena	240	120	60		
	Babonoyaba	1			27					”	” Jesús J. Ojinaga	540	120	420	60	
	S. José de Gracía	1			33					”	” Florencio Fernández	360	120	60	180	
	San Antonio	1			31					”	” Miguel Flores	300	120		180	
	Coyame	1			77					”	” Juan Ruelas	300	120	180		
	Cuchillo Parado	1			62					”	” Cruz Padilla	240	180	60		
	Ojinaga	1			66		52	44	5	”	” Nicandro Bernal	600	600			
	San Carlos	1			36		12	12		”	” J. Mª G. Lardizabal	240	120	60	60	
	San Antonio	1			45					”	” TeófiloOrtega	240	120	60	60	
	El Mulato	1			38					”	” Simón Ramos	300	120		180	
	San Juan	1			41					”	” Estéban Luján	240	120	60	60	
	San Francisco	1			25		16	16		”	” Juan Ruelas	300	120	120	60	
	Cusihuiriáchic	1			125		74	60		”	” Ernesto Burgos	1,200		720	480	
	Cusihuìriáchic	1					37	32		Ayudante	” Librado Olivas	300		300	300	
	H. de los Llanos		1	1		40				Directora	Srita. Marina Terrazas	720		480	240	
	Coyachic			1	18	31				”	” Victoria Garcìa	300	120	96	84	
	San Borja	1			57		42	35		Director	Sr. Jesús Mª López	360	120		240	
	Carichic	1			80					”	” Andrés Gardea	540	120	240	180	
	Bocoyna	1			27					Directora	Sra. Matiana Batista	264	120		144	
	Sisoguichic			1	22	33				Director	Sr. Jesús Mª López	780	120	120	540	

Distrito	POBLACION	Escuelas: De niños	Escuelas: De niñas	Escuelas: Mixtas	Matriculados: Hombres	Matriculados: Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Terminaron sus estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
	Nonoava	1			65					Directora	Srita. Julia Rodríguez	288	120	72	96	
	Cerro Prieto		1		54					„	„ Josefa Orozco	360	120		240	
	San Bernardino			1	16	30										
											SUMAS......	59,032	49,150	5,178	4,704	
	SUMAS......	41	9	6	3,109	1,747	2,335	1,928	187							
										49	*Directores*................	30,592				
										3	*Profesores Especiales*.....	1,980				
										43	*Ayudantes*................	22,740				
										9	*Auxiliares y Otros*........	2,040				
										7	*Sirvientes*................	1,680				
											IGUAL......	59,032				
HIDALGO	PARRAL									Director	Sr. Prof. Juan G. Holguin	1,200	1,200			
										Ayudante	„ Federico Zavala	600	600			
										„	„ Miguel A. López	600	600			
	1ª	1								„	„ Ociolo Powell	420	420			
										„	„ José Tamayo	420	420			
										Conserje	„ Francisco Macías	156	156			
										Ayudante	Srita. Mercedes Holguin	600	600			
										„	„ Joaquina Campillo	360	360			
										„	„ Carmen Valles	360	360			
	1ª		1							„	„ Josefa Aizpuru	360	360			
					395	485	343	319	22	„	„ Soledad Amparán	300	300			
										Música	Sra. Josefa A. de Aizpuru	360	360			
										Director	Sr. Antonio Meza Salinas	900	900			
										Ayudante	„ Francisco Domínguez	420	420			
	2ª	1								„	„ Santiago del Valle	420	420			

Distrito	Población	Escuelas: De niños	De niñas	Mixtas	Matriculados: Hombres	Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Aprobados	Terminaron sus estudios	Carácter del empleado	Nombres	Sueldo anual	Erarios que lo pagan: El Estado	El Municipio	Particulares	Total sueldos y gastos
HIDALGO										Ayudante	Sr. Esiquio Pérez	480	480			
										Directora	Srita. Margarita Guerra	720	720			
										Ayudante	,, Marina Hernández	480	48..			
	2ª									,,	,, Marina Ochoa	540	540			
										Auxiliar	,, Adelaida Fierro	300	300			
	Minas Nuevas	1			101	63	85	55	1	Director	Sr. Apolonio Ramírez	420	420			
	,, ,,		1							Directora	Srita. Carmen Escudero	300	300			
	S. Isidro de las C	1			92		23	23		Director	Sr. Martin Moreno	360	120	240		
	Santa Bárbara			1		54	25	22		Directora	Srita. Luz Orcillo	300	120	120	6(	
	Zaragoza	1								Director	Sr. Fernando Orozco	360	120	240		
		4	3	1	588	602	476	425	23		SUMAS......	11,576	11,156	360	60	
										7	*Directores*................	4,400				
										14	*Ayudantes*................	6,360				
										1	*Auxiliar*...................	300				
										1	*Profesor especial*.........	360				
										1	*Consèrje*...................	156				
											IGUAL......	11,576				
	CAMARGO									Director	,, Prof. Gregorio M. Solís	1,000	1,000			
										Ayudante	,, Manuel Becerra	360	360			
		1			214		132	120	12	,,	,, Francisco A. Sepúlveda	300	300			
										,,	,, Otilio Fierro	300	300			
										Directora	Sra. Primitiva S. de Chavira	840	840			
										Ayudante	Srita. Carmen Sepúlveda	300	300			
			1			181	119	107	9	Auxiliar	,, Refugio Durán	180	180			
	Ojo Caliente			1	14	49	13	40	4	,,	,, Guadalupe Durán	180	180			
	Meoqui	1			89		42	41	7	Director	Sr. Federico Muñoz	600	600			

Distrito	POBLACION	ESCUELAS De niños	ESCUELAS De niñas	ESCUELAS Mixtas	MATRICULADOS Hombres	MATRICULADOS Mujeres	ESTADO DE ADELANTO Examinados	ESTADO DE ADELANTO Aprobados	ESTADO DE ADELANTO Terminaron sus estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan El Estado	Erarios que lo pagan El Municipio	Erarios que lo pagan Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
CAMARGO	Meoqui		1							Directora	Srita. Herlinda Baca	540	540			
	Rosales	1								Director	Sr. Francisco Justiniani	600	600			
	,,		1			59	43	43		Directora	Srita. Angela Aragón	540	540			
	Conchos	1			20					Director	Sr. Tranquilino Zamora	180	120	60		
	Saucillo	1			96		66	48		,,	,, Alberto López	540	180	360		
	,,		1			70	56	40		Directora	Srita. Adela Suárez	480	480			
	Julímes	1			50		43	25		Director	Sr. Jorge Mendoza	360	180	180		
	Guadalupe	1			40		26	18		,,	,, Juan B. Pando	240	120		120	
	La Cruz	1			79		56	53	5	,,	,, Miguel Pérez	420	420			
	,, ,,		1			72	53	51	5	Directora	Srita. María Baca	360	360			
	Tierras Nuevas	1								Director	Sr. Jorge Mendoza	360	120		240	
	SUMAS......	9	5	1	582	431	649	586	42		SUMA......	8,500	7,600	540	360	
JIMENEZ										Director	Sr. Prof. Miguel A. López	1,200	1,200			
		1			248		142	88	7	Ayudante	,, Francisco A. Kessler	600	600			
										,,	,, Miguel Cebada	420	420			
	Jiménez									Directora	Srita. Profa. María Rojas	1,200	1,200			
										Ayudante	,, Clementina Rojas	360	360			
			1			204	138	116	9	,,	,, María C. Olivas	300	300			
										,,	,, Refugio Castañeda	240	240			
	Eción. Jiménez			1	50	48	71	40		Directora	,, M. J. Romero Angulo	240	240			
										Ayudante	,, María Zafiro	240	240			
										Director	Sr. Alejandro L. Vargas	720	720			
	Allende	1			88		68	41	3	Ayudante	,, Josè Vásquez Becerra	300	300			
										Directora	Srita. Lucrecia Enríquez	720	720			
			1			123	105	75	13	Ayudante	,, Hercilia Moreno	180	180			
										,,	,, Refugio Jaso	420	420			
	Pueblito	1			30		24			Director	Sr. Francisco M. Holguín	240	120	120		
	Escalón	1			29		29	10		,,	,, Cleofas Cardoza	240		240		

Distrito	POBLACION	ESCUELAS De niños	ESCUELAS De niñas	ESCUELAS Mixtas	MATRICULADOS Hombres	MATRICULADOS Mujeres	ESTADO DE ADELANTO Examinados	ESTADO DE ADELANTO Aprobados	ESTADO DE ADELANTO Terminaron los estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
BRAVOS	Escalón		1			40	30	22		Directora	Srita. Concepción Cano	360	288	72		
	Villa Coronado	1			60		36			Director	Sr. Ramón G. Silva	360	180	180		
	,, ,,		1			50	43			Directora	Srita. Concepción Seijas	360	180	180		
	,, López	1			54		33			Director	Sr. Ismael Mejía	360	120	240		
		6	5	1	559	463	719	392	32		Sumas......	9,060	8,028	1,032		
	C. JUAREZ									Director	Sr. Prof. L. R. Calderón	1,200	1,200			
										Ayudante	,, Juan M. Alderete	480	480			
	1ª	1			176		119	84	35	,,	,, Manuel T. López	480	480			
										Auxiliar	,, Feliciano Carbajal	240	240			
	2ª	1			76		40	30		Director	,, Manuel Gómez Maya	720	720			
										Directora	Srita. Profa. Juana Ursúa	1,200	1,200			
										Sub-Directª	Sra. Josefina P. de Cabezus	960	960			
										Ayudante	Srita. María Martínez	540	540			
										,,	,, María Acevo	540	540			
	3ª		1			320	224	202	22	,,	,, C. Vasconcelos	540	540			
										,,	,, Ignacia Gutiérrez	600	600			
										Prof. Inglés	Sra. E. M. Phelam	480	480			
										,, de canto	Srita. Candelaria Ursúa	240	240			
										Directora	,, Guadalupe Jaramillo	540	540			
	1ª **mixta**			1	36	49	59	59		Ayudante	,, Herlinda Varela	300	300			
	2 ,,			1	34	31	35	32		Directora	,, Luz Maese	540	540			
										Ayudante	,, Florencia Maese	300	300			
	Guadalupe	1			28					Director	Sr. Daniel Onopa	360	180	84	96	
	San Ignacio	1			20					,,	,, Alberto Dunkhost	300	180	120		
	Villa Ahumada			1	37	23	23	20		Directora	Srita. María C. Sánchez	360	120	240		

Distrito	POBLACION	ESCUELAS De niños	De niñas	Mixtas	MATRICULADOS Hombres	Mujeres	ESTADO DE ADELANTO Examinados	Aprobados	Terminaron sus estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan El Estado	El Municipio	Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
	Carrizal	1			40	35				Director	Sr. Rafael Hoyos	240	120	120		
	SUMAS......	5	1	3	447	458	500	247	57		SUMAS......	11,160	10,500	564	96	
										9	*Directores*.................	5,460				
										1	*Sub-Director*	960				
										8	*Ayudantes*..........	3,780				
										1	*Auxiliar*	240				
										2	*Profesores Especiales*.....	720				
											IGUAL......	11,160				
GALEANA	Casas Grandes	1			101		53	40		Director	Sr. Gustavo Baca	600	360	840		
										,,	,, Manuel Guerrero Porras	480	240	240		
	San Buenaventura 1ª	1			109		60	60		Ayudante	,, Angel Ariza	240		240		
	San Buenaventura 2ª	1			61		20	20		Director	,, Roberto Márquez	360	120	180	60	
										Directora	Srita. Refugio Rubalcava	480	240	240		
		1			64					Ayudante	,, Eugenia Vega	180		180		
	La Ascensión	1			88		30	15		Director	Sr. Erasto Armendáriz	480	120	360		
	SUMAS......	5			423		163	135			SUMAS......	2,820	1,080	1,680		
											Directores.	2,400				
											Ayudantes.	420				
											IGUAL......	2,820				

Distrito	Poblacion	Escuelas: De niños	De niñas	Mixtas	Matriculados: Hombres	Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Aprobados	Terminaron los estudios	Caracter del empleado	Nombres	Sueldo anual	Erarios que lo pagan: El Estado	El Municipio	Particulares	Total sueldos y gastos
Guerrero										Director	Sr. Mariano Irigoyen	90		90		
	C. Guerrero	1			191		104	100	9	Ayudante	” Rosendo Siqueiros	20		20		
	”									”	” Francisco Lozano	20		20		
			1			106	78	68	3	Directora	Sra. Antonia A. de Frías	60		60		
	Santo Tomás	1			61		39	25		Director	Sr. Luis L. López	40	10	30		
	Rchos. de Stiag°	1			50		19	19		”	” Manuel Nájera Lugo	40	10	20	10	
	Bazuchil			1	58	30	20	8		”	” Manuel García	40	20	20		
	San Isidro	1			50					”	” Isidro Hermosillo	30	10	20		
	Pachera			1	15	21	12	7		”	” Merced Gallardo	20	10		10	
	Tomóchic	1			65					”	” Jesús J. Armenta	20	10		10	
	Temósachic	1			57		111	101		”	” José Terrazas Trillo	40	20	20		
	”		1			72				Directora	Sra. Jesús M. D. de Rubio	40	20	20		
	Matachic	1			63		40			Director	Sr. Cristobal Amaya Acosta	35	15	20		
	Yepómera	1			32		5	1		”	” Tomás Rascón	25	10	15		
	”		1			37				Directora	Sra. María Olivas	25	10	15		
	Tutuaca	1			35					Director	Sr. Eleuterio Madrid	20	10	10		
	Yepáchic	1			27					”	” Antonio de P. Escudero	25	10		15	
	Namiquipa	1			57					”	” Carlos Estrada	35	10	25		
	Cruces	1			30					”	” Fernando M. Amaya	45	15		30	
	Bachíniva	1			64		27	8		”	” José Estrada Sáenz	30	10	20		
	”		1			52				Directora	Srita. Francisca Arias	25	10	15		
	San Gerónimo	1			35		30	7		Director	Sr. Vicente Legarreta	30	10		20	
	San José	1			64		20			”	” Gabriel Torres	25	5		20	
	”		1			28	7	2		Directora	Sra. Trinidad Trevizo	25	5		20	
	La Cruz	1			20					”	Sra. Federica Rodríguez	31	10		21	
	Tejolócachic	1			36		26	6		Director	Sr. Feliciano Gómez	30	10	10	10	
	Cocomórachic	1				6	4			Directora	Sra. Juana Madrid	17 50	10		7 50	
	Jesús Mª y José	1			18	20				Director	Sr. Pedro Quezada	20	10		10	
	Sumas......	19	5	2	1,028	372	542	352	12		Sumas......	903 50	270	450	183 50	

Distrito	POBLACION	ESCUELAS De niños	ESCUELAS De niñas	ESCUELAS Mixtas	MATRICULADOS Hombres	MATRICULADOS Mujeres	ESTADO DE ADELANTO Examinados	ESTADO DE ADELANTO Aprobados	ESTADO DE ADELANTO Terminaron sus estudios	CARACTER DEL EMPLEADO	NOMBRES	SUELDO ANUAL	Erarios que lo pagan El Estado	Erarios que lo pagan El Municipio	Erarios que lo pagan Particulares	TOTAL SUELDOS Y GASTOS
A. DEL RIO		1			150		97	81		Director	Sr. César Olivas	70	70			
			1			187	56	56		Directora	Srita. Carmen Figueroa	60	60			
	Batopilas									Ayudante	,, Feliciana Rembao	30	30			
				1	7	40	20	20		Directora	Sra. Rayo Mendazona	30	30			
	Tonáchic	1			30					Director	Sr. Ramón J. Vásquez	40	10		30	
	SUMAS......	2	1	1	187	227	173	157			SUMAS......	230	200		30	
										4	*Directores*................	2,400				
										1	*Ayudante*.................	360				
											IGUAL......	2,760				
ARTEAGA		1			145		95	58		Director	Sr. Manuel E. Gutiérrez	75	10	65		
	Chínipas		1			132	91	29		Directora	Srita. Guadalupe Esquer	60	10	50		
										Ayudante	,, Isaura Breach	30		30		
	SUMAS......	1	1		145	132	186	87			SUMAS......	165	20	145		
										2	*Directores*................	1,520				
										1	*Ayudante*.................	360				
											IGUAL......	1,880				
		1			76		45	42		Director	Sr. Prof. Rafael Díaz	1,200		1,200		
	M. de Ocampo		1			48	32	30		Directora	Srita. Josefina Moreno	600		600		
										Prof. Música	Sr. Alfonso Vásquez	300		300		
	El Concheño	1			12					Director	,, Tomás E. y Benites	240		240		
	Maguaríchic			1						Directora	Srita. Aurelia Quezada	384	120		264	
	SUMAS......	1	1	1	88	48	77	72			SUMAS......	2,724	120		264	

Distrito	Población	Escuelas: De niños	Escuelas: De niñas	Escuelas: Mixtas	Matriculados: Hombres	Matriculados: Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Terminaron sus estudios	Carácter del empleado	Nombres	Sueldo anual	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares	Total sueldos y gastos
	G. y Calvo	1			30		24	23		4	*Directores*	2,424				
	Dolores		1		90		18	7		1	*Profesor especial*.........	300				
	Sumas......	1	1		90		42	30			Igual......	2,724				
										Director	Sr. Manuel Burgos	600	240	360		
										Directora	Srita. Aurelia Armenta	240	120	120		
											Suma......	840	360	480		

RESUMEN

Distritos	Escuelas: De niños	Escuelas: De niñas	Escuelas: Mixtas	Alumnos matriculados: Hombres	Alumnos matriculados: Mujeres	Estado de adelanto: Examinados	Estado de adelanto: Aprobados	Estado de adelanto: Terminaron los estudios	Sueldo anual de los profesores	Erarios que lo pagan: El Estado	Erarios que lo pagan: El Municipio	Erarios que lo pagan: Particulares
Iturbide	41	9	6	3,109	1,747	2,335	1,928	187	$ 59,032	49,150	5,178	4,704
Hidalgo..........	4	3	1	588	602	476	422	23	11,576	11,156	360	60
Camargo..........	9	5	1	582	431	649	586	42	8,500	7,600	540	360
Jiménez	6	4	1	559	463	719	392	32	9,060	8,028	1,032	
Bravos..........	5	1	3	447	458	500	247	57	11,160	10,500	564	96
Galeana..........	5			423		153	125		2,820	1,080	1,680	60
Guerrero	19	5	2	1,028	372	542	366	12	10,842	3,240	5,400	2,202
A. del Río..........	2	1	1	187	227	173	157		2,760	2,400		360
Arteaga	1	1		145	132	186	87		1,980	240	1,740	
Rayón	2	1	1	88	48	77	72		2,724	120	2,340	264
Mina	1	1		90		42	30		840	360	480	
Totales..........	85	31	16	7,244	4,480	5,852	4,412	353	$ 121,294	93,874	19,314	8,106

CHIHUAHUA, SEPTIEMBRE 30 DE 1900

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Justicia é Instrucción Pública.—Circular.—Siendo los encargados de la enseñanza los que más directamente están obligados á conducirse bien en la sociedad y á dar buen ejemplo, toda vez que á ellos les está encomendada la delicada misión de educar é instruir á la juventud; y teniendo conocimiento el C. Gobernador, de que algunos de esos empleados olvidando sus deberes, concurren con frecuencia á las cantinas, billares y garitos, ha tenido á bien acordar que por conducto de los Jefes Políticos se haga saber á dichos empleados, que les está absolutamente prohibido asistir á esos lugares y que la falta de cumplimiento á esta disposición será castigada con la pena de destitución del cargo.

Comunícolo á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Noviembre 4 de 1896.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—Al Jefe Político de........

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me concede el decreto de 27 de Julio de 1895, he tenido á bien expedir la siguiente:

LEY DE INSTRUCCION PUBLICA

DE LA ENSEÑANZA GENERAL.—CLASIFICACION DE LA OFICIAL.

Art. 1º La enseñanza es libre en el Estado: en consecuencia, cualquiera persona ó corporación puede dedicarse al ejercicio de ella.

Art. 2º Los particulares ó corporaciones que establecieren planteles de instrucción, están obligados á abservar todo lo que se relacione con la moral, el orden público y la higiene.

Art. 3º La enseñanza oficial en el Estado será laica y gratuita, y se dividirá en primaria y preparatoria, incluyéndose en la primera la de párvulos y la de adultos.

CAPITULO I

DEL CARACTER Y DIVISION DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

Art. 4º La instrucción primaria se divide en elemental y superior y tiene el doble fin de contribuir á la educación física, moral, intelectual y cívica de los alumnos de uno y otro sexo, y de impartirles los conocimientos generales más útiles para la vida práctica.

Art. 5º La enseñanza primaria elemental será obligatoria en el Estado, para todos los niños y niñas de seis á catorce años de edad y se desarrollará en cuatro años escolares.

Art. 6º La enseñanza primaria superior será complementaria de la elemental, se cursará en dos años y sólo será obligatoria para los niños y niñas que pretendan ingresar á la Escuela Preparatoria.



VISTA INTERIOR DEL TEATRO DE LOS HEROES

Art. 7º La enseñanza primaria oficial será uniforme dentro de cada clase de escuelas, en lo relativo á la organización, al programa de estudios, á la duración del año escolar y al régimen administrativo y disciplinario.

Art. 8º La enseñanza primaria podrá recibirse en las escuelas oficiales, en las particulares ó en el hogar, de conformidad con lo que disponga el reglamento de esta ley.

Art. 9º La enseñanza no será obligatoria:

I. Para los niños que adolezcan de enfermedades ó defectos físicos, que les impidan consagrarse al estudio.

II. Para los niños que residan á más de dos kilómetros de la escuela oficial.

Art. 10. Los padres, tutores ó encargados de niños de edad escolar, que no cumplan con el precepto de la enseñanza elemental, serán castigados con multa ó con arresto en los términos que marca el reglamento.

Art. 11. No incurrirán en las penas á que se refiere el artículo anterior, los que justifiquen que sus hijos han concluido con buen éxito sus estudios ó que han cumplido catorce años, hayan ó no en este caso terminado la enseñanza.

CAPITULO II

DE LA CLASIFICACION DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES

Art. 12. Las escuelas primarias oficiales, en atención á los conocimientos que en ellas se proporcionen, se dividirán en tres clases:

I. Serán escuelas de primera clase, las que impartan la enseñanza primaria completa, ó sea la elemental y la superior.

II. Serán escuelas de segunda clase, las que impartan solamente la enseñanza primaria elemental.

III. Serán escuelas de tercera clase, las que faciliten la enseñanza elemental conforme á un programa más limitado que el de las segundas; pero desarrollado como en éstas en cuatro años escolares.

Art. 13. En las escuelas primarias oficiales habrá separación de sexos; pero si las circunstancias locales no permiten cumplir este precepto, podrán establecerse escuelas mixtas de tercera clase, desempeñadas preferentemente por profesoras.

Art. 14. Para el establecimiento de las diversas clases de escuelas á que se refieren los artículos anteriores, se tomarán como bases principales el número de habitantes y la importancia de la población.

Art. 15. Las escuelas de párvulos serán mixtas y tendrán por objeto la educación física, moral é intelectual de niños y niñas de cuatro á seis años de edad.

Art. 16. Serán escuelas de adultos las que se establezcan para proporcionar la enseñanza á jóvenes de uno ú otro sexo, mayores de catorce años de edad.

Art. 17. Siendo la enseñanza primaria elemental la obligatoria, no podrán crearse escuelas de párvulos ni de enseñanza primaria superior, mientras las elementales no estén establecidas en la proporción y de la manera que lo determine el reglamento de esta ley.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES.

Art. 18. Las escuelas de primera y segunda clase, se organizarán según el modo simultáneo y conforme á las siguientes bases:

I. Los alumnos se clasificarán en tantos grupos homogéneos, cuantos sean los años escolares que se cursen en la escuela respectiva.

II. Habrá en dichas escuelas un profesor por cada cincuenta alumnos de asistencia media ó fracción mayor de veinte.

III. No pasará de dos el número de grupos ó secciones que estén á cargo de un mismo profesor.

IV. Queda prohibido el uso sistemático de monitores en estos planteles.

Art. 19. Las escuelas de tercera clase se organizarán conforme al modo simultáneo, combinado con el *sistema de medio tiempo;* pero en vista de las circunstancias especiales de los planteles de esta clase, podrá autorizarse su organización según el modo *mixto* de mútuo y simultáneo.

Art. 20. Las escuelas de párvulos y las de adultos, hasta donde sea posible, se organizarán según el modo simultáneo.

Art. 21. El programa general de estudios para las escuelas de primera clase, será el siguiente:

I. Moral práctica.
II. Instrucción cívica.
III. Lengua nacional.
IV. Enseñanza intuitiva.
V. Ciencias físicas y naturales.
VI. Nociones de agricultura.
VII. Aritmética.
VIII. Negocios prácticos de geometría.
IX. Geografía nacional y universal.
X. Historia patria y universal.
XI. Nociones de economía política (para niños) y (doméstica para niñas).
XII. Dibujo.
XIII. Caligrafía.
XIV. Canto.
XV. Gimnasia y ejercicios militares.
XVI. Inglés y francés como asignaturas voluntarias.

Art. 22. El programa de estudios para las escuelas de segunda clase, será el mismo que para la elemental en las de primera.

Art. 23. El programa general de estudios para las escuelas de tercera clase, será el siguiente:

I. Moral.
II. Instrucción cívica, incluyendo nociones de historia y geografía patria.
III. Lengua nacional, incluyendo la escritura y lectura.
IV. Enseñanza intuitiva.
V. Aritmética.
VI. Nociones elementales de geometría práctica.
VII. Nociones de agricultura.
VIII. Ejercicios gimnásticos y militares.

Art. 24. Los programas anteriores en las escuelas de niñas, sufrirán las modificaciones que con relación al sexo, determine el reglamento de esta ley.

Art. 25. La enseñanza en las escuelas de párvulos durará dos años y comprenderá:

I. Juegos libres y gimnásticos.
II. Dones de Froebel.

III. Trabajos manuales y de jardinería.

IV. Conversaciones maternales que tengan por objeto la educación intelectual y moral del niño y la cultura del lenguaje.

V. Cantos por simple audición.

Art. 26. Las escuelas de adultos de uno y otro sexo, proporcionarán la enseñanza conforme al programa siguiente;

I. *Lengua nacional*, incluyendo la enseñanza de lectura y escritura.

II. *Aritmética general*, con aplicación al comercio.

III. *Nociones de geometría* plana y en el espacio, con aplicaciones prácticas.

IV. *Moral é instrucción cívica.*

V. *Nociones generales de agricultura.*

VI. *Nociones de geografía é historia patria.*

VII. *Dibujo lineal*, con aplicación á los oficios, á la agricultura y dibujo de ornato.

VIII. En las escuelas para mujeres, la aritmética sólo comprenderá el estudio de los números enteros, quebrados, decimales y comunes, regla de tres y sistema métrico; la agricultura, nociones de floricultura y del cuidado de las aves de corral; dibujo, nociones de dibujo y de ornato. En estas escuelas se enseñará además: nociones de economía doméstica, labores propias de su sexo, incluyendo en ellas corte y confección de ropa y costuras en máquina.

Art. 27. El método de enseñanza en las escuelas primarias oficiales, será el denominado *didáctico.*

Art. 28. El año escolar para las escuelas primarias oficiales, las de párvulos y las de adultos, será de diez meses.

Art. 29. La semana escolar será de seis días y el trabajo diario no excederá de seis horas en las escuelas de primera y segunda clase, de cuatro en las de párvulos y de dos en las de adultos.

Art. 30. El trabajo diario en las escuelas de tercera clase, que adopten el sistema de medio tiempo, no excederá de de tres horas para cada una de las dos divisiones, si concurre una sección por la mañana y otra por la tarde, ni de seis horas si concurre una sección cada tercer día.

CAPITULO IV.

DEL PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES.

Art. 31. Los Directores, ayudantes, profesores especiales y demás empleados de las escuelas primarias oficiales, serán nombrados por el Ejecutivo.

Art. 32. Para los cargos de director ó ayudante de las escuelas oficiales, serán preferidos los profesores titulados pero á falta de éstos podrán emplearse otras personas, siempre que tengan la suficiente aptitud y moralidad, y llenen los requisitos que previene el reglamento.

Art. 33. En el Estado es altamente honroso y meritorio servir á la instrucción primaria. Los profesores de enseñanza que hubieren llenado satisfactoriamente su encargo, serán recompensados en la forma siguiente:

I. Al terminar los primeros diez años de servicios, recibirán una medalla de bronce, un diploma y el aumento de un diez por ciento á su último sueldo.

II. Al cumplir veinte años de servicios, recibirán una medalla de plata, un diploma y el aumento de un cincuenta por ciento á su último sueldo.

III. Después de treinta años de servicios, recibirán una medalla de oro y

un diploma, y tendrán derecho á pedir su jubilación con goce de sueldo, el que se duplicará en caso de que el interesado continúe desempeñando su empleo.

Art. 34. El Gobernador del Estado determinará las condiciones que deban tener las medallas y diplomas á que se refiere el artículo anterior y acordará la forma y circunstancias en que han de entregarse á los interesados.

Art. 35. Los profesores que después de diez años de servicios queden incapacitados física ó mentalmente para continuar las tareas escolares, en virtud de las fatigas de su ministerio, recibirán una pensión equivalente á la tercera parte del sueldo que disfruten; y los que se encuentren en las mismas circunstancias después de veinte años de servicios, continuarán recibiendo íntegro, como pensión vitalicia, el sueldo que entonces disfruten.

Art. 36. Los profesores de las escuelas primarias oficiales estarán exentos de todo cargo consejil, del servicio de la guardia nacional, (menos en caso de guerra extranjera,) y de toda contribución personal de los municipios y del Estado.

Art. 37. El Ejecutivo establecerá en esta capital cuando lo crea conveniente, una escuela normal para profesores y profesoras de enseñanza primaria y expedirá el reglamento respectivo.

Art. 38. Mientras tanto no se establezca la escuela normal á que se refiere el artículo anterior, el Ejecutivo podrá abrir una academia teórico práctica, expensada por el Estado, para las personas que se dediquen á la enseñanza primaria.

Art. 39. Para cubrir las vacantes que ocurran en el profesorado de las escuecuelas oficiales, la Dirección General de instrucción primaria llevará un registro con la hoja de servicios de todos los profesores y profesoras. Los ascensos se concederán por escala rigurosa, teniendo en cuenta la antigüedad y sobre todo los méritos personales. Ningún profesor está obligado á aceptar un ascenso si no conviene á sus intereses.

Art. 40. Los profesores ejercerán sobre sus alumnos una vigilancia paternal, pudiendo aplicarles las correcciones que marca el reglamento. En el ejercicio de su augusto ministerio contarán en todo tiempo con el apoyo de las autoridades, las cuales estarán obligadas á prestarles su eficaz auxilio, cuando lo crean necesario para hacer respetar sus disposiciones legales.

Art. 41 Al terminar el año escolar se practicarán exámenes colectivos, con el carácter de repeticiones generales; pero la promoción de los alumnos al año inmediato superior, dependerá de los reconocimientos bimestrales practicados durante el año escolar.

Art. 42. Quedan suprimidos los premios individuales. Los exámenes terminarán con una fiesta escolar, en la que se hará la solemne distribución de los certificados respectivos á los alumnos que hayan terminado la enseñanza primaria elemental ó superior.

CAPITULO V.

DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS OFICIALES.

Art. 43. La administración, vigilancia y dirección técnica de las escuelas primarias oficiales, estarán á cargo del Ejecutivo del Estado, quien las ejercerá por medio de la Dirección General de instrucción primaria, con el auxilio de las juntas de vigilancia y de las primeras autoridades políticas.

Art. 44. El personal de la Dirección General de instrucción primaria, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado y se formará de un jefe que

llevará el nombre de Director General de Instrucción Primaria, de un cuerpo de inspectores de Zona, un secretario y los oficiales y escribientes que requiera el despacho á juicio del Ejecutivo.

Art. 45. Para el mejor servicio de la inspección escolar, el Estado se dividirá en zonas escolares y al frente de cada una de ellas habrá un inspector permanente.

Art. 46. El director general, los inspectores y el secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria, tendrán derecho á las mismas franquicias y recompensas que concede esta ley á los profesores de las escuelas primarias oficiales, debiéndose tomar en cuenta para los efectos de los artículos 33, 35 y 36, indistintamente los años de servicios que hayan prestado como profesores, inspectores, secretario de la dirección ó director general.

Art. 47. Las atribuciones y obligaciones del personal de la direcciόngeneral serán las que determine el reglamento de esta ley.

Art. 48. En toda cabecera de distrito, de municipalidad ó de sección municipal, se establecerá una junta de vigilancia, compuesta de la primera autoridad política, como presidente, del regidor de instrucción y de uno ó tres vecinos, según la categoría de la población, á juicio de la dirección general del ramo y á propuesta de la autoridad política correspondiente. Estos últimos miembros de la junta estarán exentos de todo cargo consejil y durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos; pero no estarán obligados á aceptar este nuevo nombramiento si no conviene á sus intereses. Fungirán como secretarios de estas juntas, los de los ayuntamientos y juntas municipales. En los pueblos, haciendas y rancherías, los presidentes de sección y comisarios de policía serán los agentes de las juntas de vigilancia, bajo cuya responsabilidad funcionarán y de los cuales recibirán instrucciones.

Art. 49. Los jefes políticos, presidentes municipales y presidentes de sección, cuidarán de que los ayuntamientos y juntas municipales cumplan con las obligaciones que les imponga esta ley y el reglamento respectivo.

Art. 50. Los Ayuntamientos y juntas municipales prestarán á la junta de vigilancia de la localidad respectiva, los auxilios necesarios para el exacto cumplimiento de su encargo.

Art. 51. Cuando por cualquier circunstancia la junta de vigilancia no cumpla con sus obligaciones, la primera autoridad política de la localidad respectiva asumirá las obligaciones y atribuciones de la junta, y dará parte inmediatamente al Ejecutivo del Estado para que disponga lo conveniente.

CAPITULO VI.

DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

Art. 52. En la capital del Estado se establecerá una Escuela Preparatoria para alumnos de uno y otro sexo, bajo las prescripciones que señala la presente ley.

Art. 53. Las inscripciones en la Escuela Preparatoria se harán del 16 de Junio al día 2 de Julio y del 16 de Diciembre al día 2 de Enero de cada año.

Art. 54. Para ser admitido como alumno en la Escuela Preparatoria se necesita justificar con certificado expedido por escuela oficial ó particular incorporada, que posee la enseñanza primaria completa exigida por la ley.

Art. 55. Para inscribirse como alumno numerario en cualquiera de los cursos semestrales de la Escuela Preparatoria, con excepción del primero, será pre-

ciso haber sido aprobado en los exámenes de las materias correspondientes á los cursos anteriores. Por ningún motivo se concederá dispensa de ninguna de las asignaturas.

Art. 56. Las clases en la Escuela Preparatoria principiarán el día 2 de Enero y terminarán el día 30 de Mayo; comenzarán de nuevo el día 2 de Julio y terminarán el día 30 de Noviembre de cada año.

Art. 57. La enseñanza en la Escuela Preparatoria será uniforme para todas las profesiones, y tendrá por objeto la educación física, intelectual y moral de los alumnos y su instrucción en los siguientes ramos: Aritmética y Algebra, Geometría plana y en el espacio, Trigonometría rectilínea y esférica, Geometría analítica de dos dimensiones, Elementos de cálculo infinitesimal, Cosmografía precedida de nociones de mecánica; Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Moral, Psicología esperimental, Lógica, Geografía, precedida de ligeras nociones de Geología, Historia General, Historia Americana y Pàtria, Francés, Inglés, lengua nacional, Raíces Griegas y Latinas, Literatura, Declamación, Dibujo, Canto, Conferencias sobre Moral é Instrucción Cívica, Fisiología é Higiene, Sociología General, Historia de los principales descubrimientos geográficos, Historia de la Astronomía, la Física, la Química y la Biología.

Art. 58. El plan de estudios que precede, se desarrollará en ocho cursos semestrales y su distribución será la siguiente:

PRIMER CURSO SEMESTRAL.

Aritmética y álgebra.
Primer curso de francés.
Curso práctico de lengua nacional.
Primer curso de dibujo lineal.
Canto.
Ejercicios físicos.
Conferencias sobre moral é instrucción cívica; el profesor pondrá en ellas de relieve las cualidades morales de los grandes filántropos y de los más notables patriotas.

SEGUNDO CURSO SEMESTRAL.

Geometría plana y en el espacio, trigonometría rectilìnea y esférica.
Segundo curso de francés.
Primer curso teórico práctico de lengua nacional.
Segundo curso de dibujo lineal.
Canto.
Ejercicios físicos.
Conferencias sobre historia de los principales descubrimientos geográficos, haciéndose conocer las cualidades morales de los viajeros más afamados.

TERCER CURSO SEMESTRAL.

Geometría analítica de dos dimensiones y elementos de cálculo infinitesimal.
Cosmografía, precedida de nociones de mecánica.
Conferencias sobre la historia de la astronomía y de sus principales aplicaciones; puntualizando en ellas las cualidades morales de los grandes astrónomos y la importancia sintética de las más notables teorías cosmográficas.
Segundo curso teórico práctico de lengua nacional.
Tercer curso de dibujo lineal.

CUARTO CURSO SEMESTRAL.

Física.

Academias de física.

Conferencias sobre historia de la física, indicando las cualidades morales de los grandes descubridores de principios referentes á la misma ciencia ó á sus aplicaciones más notables, y la importancia sintética de las principales teorías físicas.

Primer curso de inglés.

Raíces latinas y griegas.

Cuarto curso de dibujo lineal.

Ejercicios físicos.

Academia de matemáticas.

QUINTO CURSO SEMESTRAL.

Química.

Academias de química.

Conferencias sobre la historia de la química, exponiendo las cualidades morales de los grandes descubridores de principios referentes á la misma ciencia ó á sus aplicaciones, la importancia sintética de las principales teorías químicas y de los más notables sistemas de notación y de nomenclatura relativos á dicha ciencia.

Segundo curso de inglés y segundo de latín.

Geografía física precedida de nociones de geología.

Primer curso de literatura.

Ejercicios físicos.

Academias de matemáticas.

SEXTO CURSO SEMESTRAL.

Botánica.

Academias de botánica.

Conferencias sobre historia de la botánica, en las que se pongan de manifiesto las cualidades morales de los grandes biólogos y la importancia sintética de las principales teorías referentes á la vida, así como la de los más notables sistemas de clasificación biológica.

Segundo curso de literatura.

Historia general.

Primer curso de dibujo topográfico.

Ejercicios físicos.

Academias de matemáticas.

SÉPTIMO CURSO SEMESTRAL.

Zoología.

Academias de zoología.

Conferencias sobre fisiología é higiene. El profesor hará notar las cualidades morales de médicos eminentes.

Historia americana y patria.

Tercer curso de literatura

Segundo curso de dibujo topográfico.

Ejercicios físicos.

Academias de matemáticas.

Lógica.

Psicología y moral.

Conferencias sobre sociología general, con explicaciones acerca del progresivo perfeccionamiento de los pueblos.

Declamación.

Geografía política.

Ejercicios físicos.

Academias de matemáticas.

Art. 59. No habrá textos para el curso práctico de lengua nacional, para los dos primeros cursos de literatura, para las clases de dibujo y de canto, para las academias de matemáticas, física, química, botánica y zoología; tampoco los habrá para los ejercicios físicos ni para las conferencias; pero serán indispensables para todas las demás asignaturas señaladas en la presente ley.

Art. 60. Los profesores de cada asignatura, formarán anualmente los respectivos programas para lo cual tendrán á la vista las prescripciones relativasde esta ley y los programas de instrucción primaria tanto elemental como superior, á fin de graduar debidamente la enseñanza. Dichos programas serán sometidos á la aprobación de la junta de profesores de la Escuela Preparatoria.

Art. 61. Los alumnos de la Escuela Preparatoria, sólo tendrán derecho á examinarse de las materias de un semestre, si han sido aprobados en los exámenes correspondientes á las del semestre anterior. No tendrán obligación de examinarse de las siguientes: ejercicios físicos, canto, dibujo, academias, curso práctico de lengua nacional, declamación y primer curso de literatura; pero si faltan á más de la sexta parte de las clases consagradas durante un semestre á cualquiera de estas últimas materias, no se les concederá exámen de ninguna otra asignatura.

Art. 62. Los exámenes se efectuarán del día 1º de Junio al 15 y del día 1º de Diciembre al 15 del mismo; habrá vacaciones durante la segunda quincena del mes de Junio y la segunda del mes de Diciembre. La semana escolar será de seis días. El tiempo consagrado diariamente á las clases no excederá de cinco horas, incluyendo el que se dedique á ejercicios físicos verificados en la escuela. Las clases durarán una hora.

Art. 63. El reglamento de la Escuela Preparatoria fijará la forma y tiempo de duración de los exámenes, así como las condiciones indispensables para que los alumnos sean aprobados.

Art. 64. Los alumnos que en la Escuela Preparatoria, conforme al artículo 57 de esta ley, hayan sido aprobados en los exámenes de las materias correspondientes á todos los cursos semestrales, tendrán derecho á un diploma especial que les expedirá el Gobernador del Estado, en que conste que hicieron los estudios referidos.

Art. 65 El reglamento de la Escuela Preparatoria señalará las obligaciones y atribuciones del director, profesores y empleados del mencionado plantel.

Art. 66. El director, los profesores y empleados de la Escuela Preparatoria, serán nombrados por el Gobernador del Estado.

Art. 67. Para ser director ó profesor de la Escuela Preparatoria, se necesita tener veinticinco años cumplidos, honradez, moralidad y aptitudes reconocidas á juicio del Ejecutivo.

CAPITULO VII

DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN GENERAL.

Art. 68. Todo individuo que ejerza una profesión científica ó literaria en el Estado, tiene la obligación de manifestar á la primera autoridad política del lugar si posee ó no título.

Art. 69. Los que posean título legalmente expedido, estarán obligados á registrarlo en la Secretaría del Gobierno del Estado.

Art. 70. Los que no posean título, podrán ejercer libremente la profesión que abracen; pero expresarán dicha circunstancia al público, por medio de una placa (colocada en lugar visible de su domicilio) en la forma siguiente:

N. N. (tal profesión) sin título legal.

Art. 71. Para que los profesores titulados en el extranjero gocen de las prerrogativas legales en el Estado, se requiere:

I. Que el título sea expedido por escuela ó facultad oficial.

II. Que la persona que lo presente justifique ser la misma en cuyo favor fué otorgado.

III. Que sea legalizado el despacho conforme á la ley.

IV. Que previo el pago del impuesto respectivo, se registre el título en la Secretaría de Gobierno, la que dará la constancia de haberse cumplido con los requisitos anteriores.

TRANSITORIO.

Art. 1º Queda derogada la Ley de Instrucción Pública de fecha 15 de Julio de 1893 y las demás disposiciones relativas anteriores á la presente ley.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, á 3 de Septiembre de 1897. —*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

REGLAMENTO
DE LA
Ley de Instrucción Pública
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRIMERA PARTE

DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

TITULO I.

DE LA ORGANIZACION DE LAS ESCUELAS

CAPITULO I

DEL MODO DE ORGANIZACION.

Art. 1º Las escuelas oficiales serán de *organización perfecta* ó de *organización económica:* la primera consiste en poner un maestro al frente de cada año escolar ó sección y la segunda dos años escolares ó secciones bajo la dirección de un mismo maestro.

Art 2º Las escuelas de 3ª clase adoptarán la organización económica, combinada con el sistema de medio tiempo.

Art. 3º El número mínimo de profesores que deben tener las escuelas de organización perfecta, será el siguiente:

Las de 1ª clase 6.

Las de 2ª clase 4.

Art. 4º El número mínimo de profesores que deben tener las escuelas de organización económica, será el siguiente:

Las de 1ª clase 3.

Las de 2ª clase 2.

Art. 5º Cuando la asistencia media á una escuela de 3ª clase pase de cien alumnos, se nombrará otro profesor y la escuela se elevará á la categoría de 2ª clase.

Art. 6º Cuando en las escuelas de 1ª ó 2ª clase y de organización económica, la asistencia media de los dos años escolares que estén à cargo de un profesor pase de setenta alumnos, se adoptará en esos años la organización perfecta, nombrándose los profesores que se necesiten.

Art. 7º Cuando en las escuelas de organización perfecta pase de setenta el número de alumnos de asistencia en un año escolar ó sección, se nombrará otro profesor y el año se dividirá en dos grupos ó secciones paralelas.

Art. 8º Si conforme á las bases establecidas en la ley, fuere excesiva la asistencia media de una escuela de organización económica, deberá preferirse dar á ésta la organización perfecta, en vez de establecer otra escuela semejante á la existente.

Art. 9º Cuando la asistencia media de una escuela de 1ª ó 2ª clase pase de ciento cincuenta alumnos, el Ejecutivo podrá eximir al director de la escuela de la obligación de tener á su cargo un departamento inmediato; pero entonces éste visitará diariamente todos los departamentos, dando las clases que estime convenientes, corrigiendo los defectos que observe respecto á la enseñanza ó disciplina y estimulando con su ejemplo á los profesores para el exacto cumplimiento de sus deberes.

Art. 10. El sistema de medio tiempo podrá emplearse de manera que concurran dos secciones en la mañana y las otras dos en la tarde, ó bien dos secciones un día y las otras dos al siguiente, en relación con las necesidades locales y prévio aviso al Ejecutivo.

Art. 11. Unicamente en las escuelas de 3ª clase y sólo en casos excepcionales, podrá autorizarse el uso del modo mixto de mútuo y simultáneo.

CAPITULO II

DEL PERIODO DE LA ENSEÑANZA Y DE LAS VACACIONES.

Art. 12. El año escolar se dividirá en dos semestres para las escuelas de primera y segunda clase. El primer semestre principiará el 16 de Julio y terminará el 6 de Diciembre. El segundo semestre principiará el 7 de Enero y terminará el 15 de Junio.

Art. 13. Para las escuelas á que se refiere el artículo anterior, habrá dos períodos de vacaciones: el de verano de 16 de Junio al 15 de Julio y el de invierno del 7 de Diciembre al 6 de Enero.

Art. 14. El año escolar para las escuelas de tercera clase principiará el 16

de Julio y terminará el 15 de Junio, y será interrumpido por dos ó más períodos de vacaciones cuya duración total no excederá de dos meses.

Art. 15. Las diversas épocas de vacaciones á que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por la Junta de Vigilancia, de acuerdo con el inspector de la Zona y á propuesta del director de la escuela respectiva; pero siempre en relació con el tiempo de las labores de campo.

Art. 16. Fuera de los períodos de vacaciones, las escuelas oficiales sólo suspenderán sus tareas los domingos y los días declarados de fiesta ó luto por el Congreso Nacional ó el del Estado.

Art. 17. La entrada á los establecimientos será libre para las personas que quieran visitarlos; pero los directores y profesores no recibirán en ellos, en las horas de trabajo, visitas particulares.

CAPITULO III

DE LOS PROGRAMAS DETALLADOS DE LA ENSEÑANZA.

Art. 18. El programa detallado de las materias que prescribe el artículo 21 de la ley, será el siguiente:

PRIMARIA ELEMENTAL

PRIMER AÑO

Moral práctica.—Historietas referidas por el maestro, que presenten casos prácticos en que se ejercite el discernimiento moral de los niños sobre la puntualidad, la obediencia, el desinterés, la abnegación y demás deberes y virtudes que entran en su esfera de acción. Conversaciones sobre sus obligaciones en la escuela, sobre el aseo personal, el modo de portarse en la casa, en la calle, en la escuela, en visita, en la mesa. Dos veces por semana.

Lengua nacional.—Ejercicios preparatorios para la enseñanza de la lectura y escritura, con el carácter de educativos del oído y de los órganos vocales, así como de la vista y de la mano. Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales. Los niños deben llegar en este curso al conocimiento de las letras manuscritas é impresas, minúsculas y mayúsculas y adquirir alguna destreza en la escritura de palabras y frases cortas al dictado y en la lectura mecánica de cuentecitos. Descripción de estampas y ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Conocimiento de los muebles y útiles de la casa y la escuela: sus aplicaciones. Nociones sobre animales domésticos y algunas plantas más conocidas de la comarca, en forma de lecciones de cosas. Clase diaria.

Aritmética.—Ejercicios objetivos con palitos, colorines en el ábaco, etc., mentales y por escrito, en la série de uno á veinte, comprendiendo sumas, restas, multiplicaciones y divisiones, en forma de problemas. Clase diaria.

Nociones prácticas de geometría.—Por medio de una série de ejercicios intuitivos y ordenados, deberán los niños llegar á formarse los conceptos geométricos más elementales, como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos y círculo. Para atender al precepto didáctico: *ir de lo concreto á lo abstracto*, se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose del mismo salón de la escuela y de los muebles y útiles que en él se encuentren. Clase alternada.

Dibujo.—Ejercicios en relación con la enseñanza del lenguaje, las lecciones de cosas y la geometría. Clase diaria.

Canto.—Cantos adecuados aprendidos exclusivamente por la audición, teniéndose presente la extensión común de la voz de los niños.

Gimnasia.—Movimientos libres, marchas y juegos gimnásticos.

SEGUNDO AÑO

Moral práctica.—Conversaciones en que, por medio de la forma interrogativa, se haga que los niños establezcan los preceptos prácticos que deben normar su conducta para con los diversos miembros de la familia y de la sociedad en que viven, apelando al sentimiento y á las ideas de justicia. Dos veces por semana.

Lengua nacional.—Perfección en la lectura mecánica, explicándose lo leído por el maestro y los alumnos. Descripción de estampas (de viva voz y por escrito), y ejercicios de lenguaje. Principios de composición, copiar trozos del libro de lectura, imitar cuentecitos. Descripción de objetos usuales, de animales, plantas, etc. Recitaciones. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Nociones sobre representantes de los reinos animal, vegetal y mineral. Idea general de los vertebrados. Partes principales de la planta. Nociones sobre el cuerpo humano: su aspecto exterior los órganos de los sentidos, el esqueleto. Clase diaria.

Aritmética.—Cálculo objetivo, mental y con cifras, comprendiendo las cuatro operaciones en la serie de uno á mil. Formar objetivamente la tabla de multiplicar hasta el diez, y fijarla en la memoria de los niños por medio de ejercicios en el abaco. Cálculo por conclusiones de la unidad á la pluralidad y viceversa. El metro lineal, sus múltiplos y submúltiplos. Clase diaria.

Geometría.—Ejercicios intuitivos sobre los siguientes cuerpos geométricos: cubo, paralelipípedo recto y prismas triangulares y poligonales rectos. Conocimiento intuitivo de las siguientes superficies planas: cuadrado, rectángulo y las diferentes clases de triángulos y polígonos regulares. Conocimiento intuitivo de los ángulos rectos, agudos y obtusos. Como apoyo de la enseñanza se harán los ejercicios correspondientes de dibujo. Ejercicios prácticos de medir longitudes en el salón de la clase y en el terreno. Clase alternada.

Geografía.—La orientación. Explicación de los principales términos de la geografía física: montaña, río, lago, mar, itsmo, etc., sirviendo de base las observaciones que hagan los niños en sus excursiones al campo. Geografía local de la escuela, la calle, la población. Dibujar el plano del salón de la escuela. Clase alternada.

Historia patria.—Relatos y conversaciones familiares sobre los personajes más notables y los hechos principales de la Historia Nacional, desde los tiempos primitivos hasta nuestros días. Clase alternada.

Dibujo.—Ejercicios de copia y de inventiva con figuras rectilíneas, aplicándose á objetos de uso común. Clase alternada.

Caligrafía.—Ejercicios de la letra minúscula.

Canto.—El mismo programa del año anterior.

Gimnasia.—El programa del año anterior y, además, ejercicios con bastón.

TERCER AÑO

Moral práctica.—Conversaciones que contribuyan á formar un espíritu recto y digno, tomando por temas el honor, la veracidad, dignidad personal, respeto á

sí mismo, modestia, conocimiento de los propios defectos, el orgullo, la vanidad, resultado de la ignorancia, de la pereza y de la cólera: valor activo y pasivo, preocupaciones y supersticiones populares; modo de combatirlas etc. Dos veces por semana.

Instrucción cívica.—Ligeras ideas sobre la organización política del municipio y distrito. Obligaciones y derechos del ciudadano en estas entidades políticas. Clase alternada.

Lengua nacional.—Ejercicios diarios de lectura con las aplicaciones necesarias. Principios de composición: cuentos, descripciones, etc.; imitación é invención. Ejercicios ortográficos al dictado. Ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Ampliación del programa de Historia Natural del año anterior, con aplicación á la vida agrícola é industrial. Nociones sobre el cuerpo humano: la digestión, circulación, respiración y secreciones. Los tres estados de los cuerpos. Nociones sobre el aire. el agua y la combustión: pequeñas demostraciones experimentales. Clase diaria.

Nociones de agricultura.—Esta clase se dará cuando la escuela disponga de una pequeña quinta escolar, y se sujetará á los preceptos que á su tiempo circulará la Dirección General del ramo.

Aritmética.—Cálculo mental y por escrito, comprendiendo las cuatro operaciones, tomando siempre los problemas de casos prácticos de la vida. Explicaciones prácticas sobre la numeración hablada y escrita, con enteros y decimales. Ligeras nociones sobre las pesas y medidas antiguas y métricas: de preferencia estas últimas. Resoluciones de problemas fáciles de la regla de tres simple, con enteros, por medio de la reducción á la unidad. Clase diaria.

Geometría.—Ejercicios intuitivos sobre el paralelipípedo y prismas oblicuos; cilindro, pirámide, cono y esfera. Conocimiento intuitivo de las siguientes superficies planas: rombo, romboide, trapecio, trapezoide, círculo, elipse. Calcular la superficie de paralelógramos y triángulos en relación con las nociones que en la clase de aritmética se dan sobre medidas de superficie. Resolución de problemas respectivos. Como apoyo de enseñanza se harán los ejercicios correspondientes de dibujo. Clase alternada.

Geografía.—El municipio, distrito y entidad federativa en que se encuentre la escuela respectiva. Introducción al dibujo cartográfico, manera de representar una montaña, un río, lago, pueblo, ciudad, ferrocarril, etc. Estudio del plano de la localidad y mapas del distrito y Estado. Dibujo de los dos últimos por los alumnos. Ligerísimo estudio en la esfera, acerca de la forma y extensión de la tierra. Distribución de las aguas y continentes. Clase alternada.

Historia.—Ideas generales sobre la historia antigua y la época colonial, explicando los sucesos más importantes y los principales caracteres de la cultura de los respectivos pueblos. Clase alternada.

Dibujo.—Ejercicios de copia y de inventiva, con figuras curvilíneas y mixtilíneas que representen objetos y útiles relativos á las artes y oficios. Clase alternada.

Caligrafía.—Ejercicios de letra minúscula y mayúscula. Dos veces por semana.

Canto.—Cantos á una y dos voces aprendidos por la audición.

Gimnasia.—El programa del año anterior y, además, ejercicios con mazos.

CUARTO AÑO

Moral práctica.—Conversaciones sobre los deberes para con la humanidad, las que versarán sebre la justicia, la filantropía, la tolerancia, la fraternidad, el sacrificio de los intereses particulares para atender á los generales, reconocimiento de los bienes recibidos por los trabajos anteriores de la humanidad, tendencia á la unión de todos los hombres y al dominio de la razón sobre la fuerza. Las lecciones de moral deben darse en todos los años, aprovechando los casos prácticos á que dé lugar la conducta de los niños en la escuela. Dos veces por semana.

Instrucción cívica.—Organización política y administrativa del Estado y de la República. Principios fundamentales de la Constitución y Leyes de Reforma. Obligaciones y derechos del ciudadano mexicano. Despertar el sentimiento del patriotismo. Clase alternada.

Lengua nacional.—Lectura esplicada. Principios de composición; narraciones, descripciones, cartas, ejercicios ortográficos al dictado. Ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Clase diaria.

NOCIONES DE CIENCIAS FISICAS Y NATURALES.

A.—Zoología y Botánica.—Nociones sobre las grandes ramificaciones del reino animal y de la división de los vertebrados en clases, con la ayuda de un animal tomado como tipo para cada grupo. Partes principales de la planta. Las grandes divisiones del reino vegetal.

B.—Fisiología é Higiene.—Recapitulación de lo que se ha estudiado en los años anteriores. Los músculos, la locomoción, los nervios, su papel en el organismo, la médula espinal y el cerebro; los órganos de los sentidos. El estudio de cada aparato irá acompañado de preceptos prácticos de higiene.

C.—Física.—Propiedades generales de los cuerpos, cuyo conocimiento sirva para explicar fenómenos comunes. Palancas, la balanza. Presión de los líquidos, pozos artesianos. Presión del aire, barómetro. Efectos del calor, termómetro. Descomposición de la luz, arco-iris. Vapor de agua, lluvia, rocío. Explicación sencilla de las máquinas de vapor. Tempestad, trueno, rayo, relámpago.

D.—Química y Mineralogía.—Cuerpos simples y compuestos. Experimentos con oxígeno; combustión, respiración. Preparación del hidrógeno. El carbono, el azufre y el fósforo. Los óxidos y sales. Aplicación de los conocimientos sobre metales y metaloides á la minería. Clase diaria.

Agricultura. Vease la observación hecha en el programa del tercer año.

Aritmética.—Cálculo mental y por escrito. Ligeras nociones prácticas sobre los decimales y quebrados comunes. Las pesas y medidas con mayor extensión. Reducción á la unidad con enteros y quebrados fáciles, tomándose los problemas de las operaciones más comunes de la vida práctica. Clase diaria.

Nociones prácticas de Geometría.—Estudio más ámplio de los cuerpos geométricos conocidos en los años anteriores. Dibujo del desarrollo superficial de los sólidos y construcción de los mismos en cartón. Calcular la superficie del trapecio, trapezoide, polígonos y círculo. Medidas cúbicas, calcular el volúmen de los prismas rectos y del cilindro. Resolución de problemas respectivos. Clase alternada.

Geografía.—Nociones sobre la geografía física y política de la República Mexicana. Aspecto general de los continentes y sus grandes divisiones políticas. Los movimientos de rotación y translación de la tierra y sus efectos principales;

día y noche, estaciones, eclipses. Círculos principales de la esfera, latitud y longitud. Clase alternada.

Historia.—Hidalgo y la guerra de Independencia. Proclamación de la República. Santa Ana y la guerra con los Estados Unidos. Plan de Ayutla. Comonfort y la Constitución de 57. Juárez, la Reforma y la Intervención Francesa. Clase alternada.

Dibujo.—Contornos sencillos de ornato y de objetos naturales, con aplicación de los principios recibidos en las lecciones de cosas, alternando con ligeras nociones de dibujo lineal, hasta construcción de figuras sencillas sujetas á escala. Clase alternada.

Caligrafía.—Ejercicios de letra minúscula y mayúscula, disminuyendo el tamaño de la letra y aumentando la rapidez de la escritura. Dos veces por semana.

Canto.—Los mismos ejercicios del año anterior.

Gimnasia.—Alternación de los ejercicios prescritos para los años anteriores.

PRIMARIA SUPERIOR

PRIMER AÑO

PRIMER SEMESTRE.

Moral.—Moral personal. La higiene del individuo como virtud. Deber de cultivar las facultades intelectuales. Obligación de desarrollar la simpatía. La deliberación previa como requisito de ciertos actos. El carácter, las cualidades morales, el valor, la prudencia, la constancia, la laboriosidad, la previsión, la probidad, la equidad, la delicadeza. Dos clases á la semana.

Instrucción cívica.—La sociedad. Derechos y deberes del hombre. Necesidad de un Gobierno; sus funciones más importantes. El Municipio, su organización. Los Estados. La Federación. Soberanía popular. El Sufragio. Organización y funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto en la Federación como en los Estados. Recursos de amparo. Leyes de Reforma. Dos clases á la semana.

Lengua nacional.—Revisión y ampliación del curso de 4º año de instrucción obligatoria. Ejercicios de lectura, descripción de los objetos, recitación, composición, ejercicio al dictado. Aplicación de los principios y reglas de la gramática á los ejercicios prácticos del lenguaje. Tres clases á la semana.

Francés.—Ejercicios prácticos de oído y pronunciación. Adquirir por medio del oído la significación de frases cortas, palabras y letras. Pronunciación correcta de las mismas. Repetición, después de oídas y entendidas, de frases dictadas por el profesor. Traducción oral y escrita de pequeños trozos leídos en la clase. Suscinto y práctico estudio de las partes de la oración: sustantivo, adjetivo, pronombre, verbo. (Conjugaciones regulares.) Tres clases á la semana.

Aritmética.—Cálculo mental y por escrito. Simplificación de operaciones con los números enteros. Descomposición de un número en sus factores primos. (Sin desarrollo teórico). Formación del máximo común divisor y del menor múltiplo con varios números, partiendo de la descomposición de un número en sus factores primos. Tres clases á la semana.

Nociones de Ciencias Físicas.—Mecánica: fuerzas, movimientos, palancas, poléas, cabría y cabrestante. Pesantez: la gravedad, peso y densidad de los cuerpos, balanzas, básculas. Hidrostática: equilibrio y presión de los líquidos, vasos co-

municantes, nivel de burbuja, fuentes, pozos artesianos; presión y peso del aire, barómetro, globos aereostáticos, el sifón, la máquina neumática. Calor: ampliación del curso del 4º año, de instrucción obligatoria, termómetros, evaporación, ebullición, destilación, cuerpos buenos y malos conductores, máquinas de vapor, reflexión y radiación del calor. Luz: ampliación del curso del 4º año, ya citado, propagación de la luz, cámara oscura, lentes, microscopio, telescopio, cámara fotográfica, linterna mágica, kinetoscopio, kaleidoscopio. Acústica: cuerpos sonoros, vibraciones sonoras y su propagación, velocidad del sonido, trasmisión del sonido á través de los diversos cuerpos, reflexión, ecos, cuerdas, tubos sonoros, el fonógrafo. Electricidad y magnetismo: Su producción y sus efectos principales, cuerpos buenos y malos conductores, poder de las puntas, pararrayos, máquinas y pilas eléctricas, campanas electricas, el telégrafo; imanes, sus efectos, brújulas, electroimanes, su formación; teléfono y micrófono. Metereología: estudio de los principales meteoros termológicos, aéreos, acuosos, luminosos y eléctricos, empleando para ello los aparatos más elementales de meteorología. Cuatro clases á la semana.

Geometría.—Figuras planas. Problemas elementales sobre la construcción de ángulos y triángulos. Valuación de las figuras planas. Teorema del cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo. Polígonos semejantes. Condiciones de semejanza de los triángulos.

Polígonos regulares, su inscripción en el círculo. Valor aproximado de la relación de la circunferencia al diámetro. Medida de la circunferencia. Levantamiento del plano de la escuela. Dos clases á la semana.

Geografía.—Elementos de cosmografía: aspecto general del cielo, movimiento diurno; ascensión recta y declinación; constelaciones principales, sus estrellas más notables, nebulosas; ley de gravitación universal; nociones sobre los planetas principales; leyes de Kepler; cometas periódicos más notables, estrellas errantes; distancia del sol á la tierra; nociones sobre la medida del tiempo, año, trópico, calendario, desigualdad de los días y las noches; estaciones, precisión de los equinoccios; la luna, sus faces, revolución sideral, distancia de la luna á la tierra, eclipses de sol y luna; elementos de cartografía. Dos clases por semana.

Historia general.—Brevísimas nociones sobre la prehistoria. Edad de piedra y edad de los metales. Los egipcios, el culto de los muertos. El Nilo y el Desierto: su influencia en la civilización egipcia. Escritura geroglífica. Los caldeos y asirios, forma teocrático militar de sus Gobiernos; sus conquistas como elemento de difusión del progreso.

Los fenicios, sus viajes, su industria y comercio. Escritura fonética. Los hebréos. El Monoteismo. Los Medos y los Persas. Fusión de los pueblos semíticos bajo el imperio persa. Los Helenos: Atenas y Esparta, su organización. Guerras medas. El siglo de Pericles. Guerras del Peloponeso. Filipo y Alejandro. Difusión del helenismo, sumisión política de la Grecia á los Romanos. Organización de la ciudad romana. La plebe romana: cómo adquirió los derechos quiritarios. La República. Virtudes cívicas de los Cónsules. Las conquistas de los romanos. Transformación política de Roma. Guerras civiles. Los gracos. Julio César. El Imperio. El Cristianismo. Autonínos. Decadencia del Imperio Romano. Como influyeron la esclavitud y la falta de una clase media para la extinción del Imperio Romano. Las invasiones: los godos, los germanos, los normandos, el islamismo. El feudalismo. Desarrollo de la teocracia, lucha entre el poder teocrático y las autoridades laicas. Triunfo del poder teocrático. Las cru-

zadas. Debilitamiento del pecado. Las nacionalidades occidentales. Descubrimiento de la América. Descubrimiento del Sur del viejo mundo. Dos clases á la semana.

Economía política.—Las necesidades y las riquezas. Factores de la producción: trabajo, capital y fuerzas naturales. La libertad y la división del trabajo. Las máquinas. Combinación de los factores que intervienen para producir las riquezas. Asociaciones en general. Sociedades cooperativas. Una clase á la semana.

Dibujo.—Contornos sencillos de objetos usuales. Copia y reducción de figuras por medio de la cuadrícula. Proyección de líneas y superficies. Dos clases á la semana.

Caligrafía.—Ejercicios copiando modelos de letra inglesa. Dos clases á la semana.

Ejercicios higiénicos.—Juegos al aire libre, con pelotas y aros. Juegos ideados por los alumnos y vigilados por los profesores. Tres veces por semana.

Ejercicios militares.—La Escuela del soldado, sin armas. Una vez por semana.

SEGUNDO SEMESTRE

Moral.—Deberes del hombre en la familia. Obligaciones de los hijos: Respeto, obediencia, gratitud, amor. Obligaciones de los padres: educación física, intelectual, estética y moral de los hijos. Necesidad de acomodar el sistema de educación al carácter de cada uno de los hijos. Deberes de los hermanos y de los amigos. Dos clases por semana.

Instrucción cívica.—Utilidad del Registro Civil y males que resultan de no inscribir los actos que en él deben consignarse. La patria potestad y la tutela. Propiedad: medio de adquirirla; descripción de una compra-venta, de un cambio y de un contrato de sociedad. Modificaciones referentes á la propiedad producidas por los contratos de arrendamiento, depósito, prenda é hipoteca. Contratos relativos á servicios personales: descripción de un contrato de obras á precio alzado; descripción de contratos de porte, servicios profesionales y servicios domésticos. Sucesión testamentaria ó sin testamento, libre testamentifacción. Tres clases á la semana.

Lengua nacional.—Repetición y ampliación del curso anterior. Tres clases por semana.

Francés.—Ampliación del curso anterior. Al fin del estudio los alumnos deberán encontrarse en aptitud de traducir cualquier libro de ciencias usuales. Tres clases por semana.

Aritmética. Quebrados comunes y decimales, sus principios y demostraciones. Reducción de los quebrados en decimales y viceversa. Razones y proporciones. Sus principios y aplicación á las operaciones más usuales. Reducción á la unidad. Elevación á potencias y extracción de raíces. Sistema métrico decimal. Tres clases por semana.

Ciencias Físicas.—Química: Cuerpos simples y compuestos; el oxígeno, el hidrógeno, el carbono, el ázoe, el cloro, el salitre, el alumbre; mezcla y combinación; óxidos, ácidos y sales; metales y metaloides más usuales explicando sus propiedades y principales aplicaciones; ligas más importantes, nociones generales sobre la nomenclatura y la notación químicas; nociones ligeras de química orgánica, el alcohol, el éter, azúcares y féculas. Cuatro clases por semana.

Geometría.—Revisión y ampliación del curso anterior. Poliedros. Medida de los volúmenes. Paralelipípedo, prisma, pirámide, tronco de pirámide. Breves nociones sobre la semejanza de los poliedros. Relación de las superficies, de los volúmenes, etc. Cilindro recto de base circular. Medida de superficie lateral y de su volúmen. Levantamiento del plano de las calles próximas á la escuela. Dos clases á la semana.

Geografía.—La atmósfera y sus movimientos; los océanos y sus corrientes, las mareas, las olas, los continentes principales, relieves del suelo, ríos, lagos; generalidades sobre las cinco partes del mundo; producciones principales de la agricultura, las minas y la industria; principales vías de comunicación por mar y tierra; principales centros industriales y comerciales; naciones más importantes de Europa, describiendo sus principales posesiones; naciones independientes de Asia, Oceanía y Africa. Dos clases á la semana.

Historia Universal.—El Renacimiento. Los grandes inventos. El libre exámen. La Reforma en Alemania y en Inglaterra. La contra-revolución. Guerras de Religión; sus efectos. División del Imperio Austro-Español. Orígen de los Estados Unidos. Absolutismo y Parlamentarismo. El Absolutismo en Francia. Luis XIV. El Absolutismo en Rusia. Pedro el Grande. Transformación de las potencias políticas del Centro de Europa. Extinción de la Polonia. El Reino de Prusia. Las clases privilegiadas. La Burguesía y el pueblo. Los enciclopedistas. La revolución francesa: La Anarquía en Francia, la organización republicana, la tiranía militar. Colisiones de la Europa contra el Imperio de Napoleón; fin del Imperio Napoleónico. Independencia de las Colonias Americanas. Engrandecimiento de los Estados Unidos. Guerra separatista. Guerras civiles en los países latino-americanos. Guerras internacionales en América. Francia, sus tentativas de engrandecimiento: Guerras en Oriente, Guerras en México. La Guerra Franco-Prusiana. La colonización francesa. Engrandecimiento de Inglaterra y de Rusia, conflicto entre esas dos potencias. Decadencia del Imperio Otomano. Creación de la Confederación Germánica. La unidad Italiana. Independencia de los países del Bajo Danubio. La difusión de progreso europeo en el Japón y el estancamiento de la civilización China. Dos clases á la semana.

Nociones de economía política.—Distribución de los productos, salarios, intereses y beneficios. Circulación de las riquezas; pagarés, letras de cambio, cheques, billetes de banco. Servicios que prestan los bancos. Una clase á la semana.

Dibujo.—Copia, reducción y ampliación de figuras sin la cuadrícula, proyecciones de volúmenes. Dos clases á la semana.

Caligrafía.—Repetición del curso anterior. Dos clases á la semana.

Música.—Coros al unísono. Coros en combinación de diversas voces, Conocimiento rudimentario de la llave de sol. Una clase á la semana.

Ejercicios higiénicos. Juegos al aire libre. Ejercicios propios para educar la vista y el puño, lanzar discos á puntos señalados previamente; ejercicios en el tragabolas, ejercicios con las argollas volantes, la raqueta, Juegos ideados por los alumnos y vigilados por los profesores. Tres veces por semana.

Ejercicios militares.—Repetición del curso anterior. Una vez á la semana.

SEGUNDO AÑO

PRIMER SEMESTRE.

Moral.—Moral social. Necesidad y beneficios de la sociedad. La justicia, condición de toda sociedad. Respeto á la libertad. Respeto á la propiedad. Res-

peto á los productos del trabajo. Respeto á la verdad y á la palabra dada. Respeto á la honra y á la reputación de otro. Respeto á las opiniones y creencias. Dos clases á la semana.

Instrucción cívica. – Idea suscinta acerca de las funciones que desempeñan los comerciantes, los dependientes, los factores, los corredores y los comisionistas. Diversas especies de sociedades mercantiles. Quiebras. Explicaciones sumarias que hagan comprender qué procedimiento debe seguirse cuando se trata de conseguir que un contrato se cumpla: demanda, contestación de la demanda, pruebas, alegatos, sentencia, apelación. Sumaria manifestación de los procedimientos relativos á las sucesiones; justificación de los derechos de los sucesores; inventario, avalúo, administración, división y partición de los bienes hereditarios. Dos clases á la semana.

Lengua nacional. – Lectura superior. Lectura y exposición de trozos selectos, ejercicios de descripción de objetos, recitación, reminiscencia y composición tratando diversos asuntos, estilo epistolar, documentos más usuales, ejercicios al dictado. Estudio más detenido respecto de las cuatro partes de la gramática. Dos clases por semana.

Inglés.—Programa semejante al de francés, teniendo en cuenta las particularidades del idioma. Tres clases á la semana.

Aritmética y nociones de contabilidad.—Revisión de toda la aritmética y simplificación de las operaciones respectivas. Nociones de contabilidad, breves indicaciones acerca de la manera de llevar el borrador, el diario, mayor; ligeras explicaciones sobre las cuentas generales: caja, capital, mercancías generales, vales á recibir, vales á pagar y pérdidas y ganancias. Nociones sobre el balance de comprobación y balance general. Tres clases á la semana.

Elementos de ciencias físicas y de historia natural.—Mineralogía: nociones elementales sobre los minerales; los productos minerales de México, aplicación más común de los minerales á la industria.

Botánica.—La flor, ligeras ideas sobre la fecundación; el fruto, especies principales de los frutos; grano, nociones sobre germinación. Generalidades sobre los vegetales, división de las plantas en los tipos fundamentales por el estudio directo de sus órganos, descripción de las principales plantas, dicotiledóneas y monocotiledóneas, dando la preferencia á las de México; plantas útiles, plantas nocivas. Ligeras nociones sobre los vegetales más importantes y su utilidad, formando grupos según la aplicacion que tengan y los órganos que se beneficien; designación de las principales familias con oportunidad á las plantas que se hayan estudiado; ligera idea de la clasificación botánica; nociones rudimentarias sobre agricultura con relación al lugar. Tres clases á la semana.

Fisiología é Higiene.—Descripción sumaria del cuerpo humano é idea de las principales funciones de la vida. La Higiene, su objeto y su utilidad; cómo evita las enfermedades, proporcionando el bienestar de la salud, y como alarga la vida facilitando el trabajo. Estudio de la luz, del alumbrado artificial y del mueblaje, deduciendo la higiene de la vista, de las actitudes y del ejercicio. Breve estudio fisiológico de la palabra, la lectura y el canto para deducir las reglas de la higiene de la voz y la respiración. Ligero estudio del aire, polvos y gérmenes que contiene; para deducir la higiene de los departamentos. Estudios del agua y de los vestidos para fundar las reglas del aseo personal; el uso de las aguas potables, los medios de purificarlas, así como el uso propio de vestido, según los climas y las estaciones. Dos clases á la semana.

Geometría.—Cono recto de base circular. Superficie lateral del cono, del tronco de cono de bases paralelas: volúmenes del cono y del tronco de cono. Esfera: secciones planas, círculos máximos y menores, polos de un círculo. Dada una esfera encontrar su radio por una construcción dada. Medida del volúmen de la esfera. Desarrollo de los sólidos. Ligeras nociones sobre levantamiento de planos. Cálculo del volúmen ocupado por la escuela. Una clase á la semana.

Geografía.—General de la América: sus relieves, sus ríos, lagos, contornos, climas, producciones, población, religión, agricultura, industria, comercio, vías de comunicación, principales centros de cultura. Suscinta descripción de las naciones americanas. Estudio especial de los Estados Unidos, las Antillas y Centro América. Dos clases á la semana.

Historia de México.—Sucesos principales desde los tiempos más remotos hasta 1821; la civilización maya, la palenqueana, la mixteco-zapoteca, los tolteca, los acolhua, los aztecas. Con mayor detenimiento se narrarán los hechos que han ido cambiando los caracteres de la civilización de nuestro país: las conquistas de los aztecas, la conquista española, la obra de los misioneros, la degeneración de la raza indígena, la aparición de los nuevos elementos sociales, (Los mezclados, los criollos;) las relaciones sostenidas entre el clero y el gobierno, la expulsión de los jesuitas, el desarrollo de la industria, del comercio, de las libertades, de la instrucción, de la moralidad pública; los sufrimientos del pueblo y la Indepencia. Se hará conocer por medio de pequeñas biografías á los personajes distinguidos: Ilhuicamina, Netzahualcoyotl, Cuitlahuac, Cuauhtemoc, Cortés, el virrey Mendoza, Fray Bartolomé de las Casas, D. Luis de Velasco (hijo,) el Marqués de Croix, Bucareli, el segundo conde de Revillagigedo, la Corregidora de Querétaro, Hidalgo, Morelos, Calleja, D. Ignacio Rayón, D. Nicolás Bravo, Mina, Guerrero é Iturbide Se enlazarán los acontecimientos en cuanto sea posible, filosófica y cronológicamente. Se despertará en los alumnos grande admiración hácia nuestros héroes, haciendo ver que por ellos, todos los mexicanos formamos una familia. Se procurará destruir el espíritu de localismo. Tres clases á la semana.

Economía política.—Diversas especies de contribuciones. Principales elementos constitutivos de los presupuestos de ingresos y egresos. La deuda pública, deuda flotante, deuda consolidada. Conveniencia de amortizar la deuda nacional. Una clase á la semana.

Dibujo.—Nociones elementales de perspectiva, dibujo de ornato. Dos clases á la semana.

Caligrafía.-Ejercicios de letra inglesa al dictado. Dos clases á la semana.

Música.—Repetición y ampliación del curso anterior. Una clase á la semana.

Ejercicios higiénicos.—Repetición de los ejercicios anteriores. Carreras progresivas. Tres veces por semana.

Ejercicios militares.—La escuela del soldado con armas. Una vez por semana.

SEGUNDO SEMESTRE.

Moral.—Respeto á la autoridad y á las instituciones. Necesidad de cooperar y contribuir al progreso. Amor á la patria. Respeto á las demás naciones. Amor á la humanidad. La solidaridad. La fraternidad universal. La benevolencia, la bondad, la caridad. Dos clases á la semana.

Instrucción cívica.—El profesor hará comprender á los alumnos la necesidad de que cada hombre disfrute de libertad en todos sus actos, mientras no dañe la

libertad de otro hombre; enumerará y clasificará los delitos más notables, distinguiendo á los autores, cómplices y encubridores; hará notar que es preciso defender á la sociedad por medio de penas aplicadas por las autoridades y describirá las que nuestros códigos señalan. Exposición suscinta de los procedimientos seguidos para juzgar y castigar: instrucción, juicio, sentencia, revisión de los procesos. Tres clases á la semana.

Lengua nacional.—Repetición del curso anterior. Tres clases á la semana.

Inglés.—Ampliación del curso anterior. Al fin del estudio los alumnos deberán encontrarse en aptitud de traducir cualquier libro de ciencias usuales. Tres clases á la semana.

Algebra.—Elementos de cálculo algebraico. Sumar, restar, multiplicar y dividir monomios y polinomios. Resolución de las ecuaciones numéricas de primer grado con una ó varias incógnitas. Aplicaciones de los problemas de la Aritmética.—Extensión de las reglas del cálculo á los símbolos negativos. Tres clases á la semana.

Historia natural.—Zoología: generalidades sobre los animales, sus grandes divisiones, subdivisiones de los vertebrados en clase y de los mamíferos, aves y reptiles en órdenes, división en clases de los otros tipos; descripción de los animales más notables y particularidades de los de nuestro país: su aspecto, sus constumbres, su utilidad y perjuicios que causen; regiones en donde se encuentran; anécdotas instructivas y morales sobre algunos de ellos. Al hablarse de la utilidad de algunas especies se harán ligeras explicaciones sobre la industria que originan, insistiéndose en cuanto á la cría de animales domésticos, y ligerísimas nociones sobre sericicultura. Dos clases á la semana.

Higiene y medicina doméstica.—Los alimentos, las bebidas: reglas para su conservación y uso. La habitación y la ciudad. La salud y las enfermedades; cómo muchas de éstas pueden ser trasmitidas por los alimentos, el agua, el aire y los vestidos. Medios generales de evitarlas é idea suscinta del aislamiento y la desinfección. Nociones acerca de las vacunas. Higiene de la inteligencia. Medios de combatir las hemorragías más comunes, las contusiones más frecuentes, las entorsis, los envenenamientos, las asfixias y las quemaduras. Empleo de los purgantes mecánicos y usos medicinales del alcohol, el éter, la sal común y la cal viva. Dos clases á la semana.

Geometría.—Revisión de toda la geometría. Cálculo de la superficie ocupada por la ciudad. Dos clases á la semana.

Geografía de México.—Extensión, situación y frontera de la República Mexicana. Contornos, relieves, ríos, lagos, clima, producciones minerales, vegetales y animales de México. Población, religión, cultura general, agricultura, industria, vías de comunicación, comercio interior y exterior. Organización política de los Estados Unidos Mexicanos. Dos clases á la semana.

Historia Patria.—Historia de México desde 1821 hasta nuestros días, insistiendo con particularidad en cuanto à los pasados sufrimientos de la nación (guerras internacionales, guerras civiles, anarquía;) la organización del país, la Constitución de 1857 y la Reforma, las mejoras materiales, el desarrollo de la agricultura, la instrucción y la moralidad públicas. Pequeños estudios biográficos acerca de Valentín Gómez Farías, Santa Ana, Comonfort, Ocampo, Miguel Lerdo, Degollado, Miramón, Osollo, Doblado, Juárez, González Ortega y los personajes más notables de la época actual. Dos clases á la semana.

Economía política.—Formación de los capitales; ventajas de la economía privada; conveniencia que resulta de que cada uno haga mensualmente el presupuesto de sus rentas y de sus gastos. Partidas que debe comprender el presupuesto de un hogar. Sociedades de auxilios mútuos. Institución de seguros. Cajas de ahorros. Una clase á la semana.

Dibujo.—Ampliación del curso anterior. Elementos de dibujo lineal. Conocimiento de los tipos más importantes de los órdenes de arquitectura. Dos clases á la semana.

Caligrafía.—Repetición del curso anterior. Dos clases á la semana.

Música.—Repetición del curso anterior. Conocimiento de la llave de fa. Una clase á la semana.

Ejercicios higiénicos.—Repetición de los ejercicios anteriores; saltos progresivos. Tres veces por semana.

Ejercicios militares.—Repetición del curso anterior. Una vez por semana.

Educación estética.—Excursiones que harán los alumnos en los cuatro semestres, para contemplar los más bellos paisajes y los más interesantes objetos de arte de la localidad. Los jueves de cada semana.

Art. 19. El programa detallado para las escuelas de niñas de primera clase, será el mismo que señala el artículo anterior para las escuelas de niños, con las modificaciones siguientes:

PRIMER AÑO

Labores de mano.—Hilván, medio pespunte, dobladillo, marcas de cordoncillo con hilaza de color.

SEGUNDO AÑO

Surjete.—Pespunte derecho. Alforzas. Punto de espiga.

TERCER AÑO

Pespuntes en sesgados.—Sobre costuras. Nociones prácticas sobre corte ó hechura de las piezas de ropa más sencillas é indispensables como son: sábanas, tohallas, delantales, fundas, enaguas y camisas para señora.

Enseñanza intuitiva.—Nociones sobre el cuerpo humano: la digestión, circulación, respiración, secreciones. Los tres estados de los cuerpos. Nociones sobre el aire y el agua y sobre la combustión: pequeñas demostraciones experimentales. Conversaciones familiares sobre la acertada dirección de las labores del hogar, que se referirán al aseo y ventilación en la casa, conservación del moviliario y útiles, los vestidos, el aseo personal, la cocina.

CUARTO AÑO

Labores de mano.—Ojales. Perfeccionamiento de las costuras aprendidas en los años anteriores. Dobladillo de ojo. Nociones prácticas sobre corte y hechura de las piezas de ropa interior más usuales como calzoncillos, camisas para señor, etc.

Nociones de ciencias físicas y naturales.—La parte relativa á Zoología, Botánica, Química, Mineralogía, Fisiología é Higiene física, y en lugar de agricultura se aplicarán las nociones de economía doméstica del año anterior, con conversaciones y ejemplos prácticos, referentes á la dirección de las labores del hogar doméstico.



ESCUELA DE NIÑAS EN C. CAMARGO

QUINTO AÑO

PRIMER SEMESTRE.

Labores de mano.—Cerrados sencillos. Deshilados. Tejidos de gancho y horquilla.

SEGUNDO SEMESTRE.

Tejidos de maya.—Perfeccionamiento en el corte de ropa.

Nociones de economía doméstica.—Prendas morales de la mujer, su misión en el hogar y en la sociedad. Ampliación del programa del año anterior sobre las diversas ocupaciones del ama de casa.

SEXTO AÑO

PRIMER SEMESTRE.

Labores de mano.—Bordados con hilaza y seda. Tejidos de gancho.

SEGUNDO SEMESTRE.

Continuación de bordados, ampliación del curso anterior. Confección de trajes.

Nociones de economía doméstica.—Ampliación del programa del año anterior con ejercicios prácticos cuando sea posible sobre trabajos de cocina. Contabilidad doméstica. Principios fundamentales de Economía Política relacionada íntimamente con la Economía Doméstica, á saber: el salario, las máquinas, el precio de las cosas, competencia, cajas de ahorro, préstamos, etc.

Nociones de Pedagogía moderna.—Recordación de las nociones ya estudiadas sobre el hombre, y ampliación de los preceptos prácticos de higiene. Estudio del niño desde que nace, cuidados físicos que demanda, enfermedades más frecuentes á que está expuesto, manera de combatirlas, botiquín doméstico. Ligeras nociones sobre la naturaleza intelectual y moral del niño, principios fundamentales para dirigir la educación sensoria, el desenvolvimiento de la inteligencia, los sentimientos y la voluntad.

Art. 20. Los programas detallados para las escuelas de segunda clase de niños y niñas, serán como lo previene el artículo 22 de la ley, los mismos que prescribe el artículo 16 de este reglamento, respectivamente, en la parte que corresponde á los cuatro primeros años escolares.

Art. 21. El programa detallado para las escuelas de niños de tercera clase, será el siguiente:

PRIMER AÑO

Moral práctica.—Cuentecitos referidos por el maestro para dar á los niños ideas sobre la obediencia, la veracidad, la puntualidad, la abnegación, el amor á los padres y maestros, á los hermanos y condiscípulos. Conversaciones sobre el aseo personal y el modo de conducirse en la casa, en la calle y en la escuela. Clase alternada.

Lengua nacional.—Enseñanza simultánea de la escritura y lectura, sólo con las letras minúsculas hasta escribir y leer palabras. Ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Conocimiento de los muebles y útiles de la casa y la escuela. ¿Para qué sirven? ¿Quiénes los hacen? ¿De qué material se fabrican? etc.

Nociones sobre los animales domésticos y algunas plantas más conocidas de la comarca, en forma de lecciones de cosas. Clase diaria.

Aritmética.—En el primer semestre: ejercicios de sumar, restar, multiplicar y dividir en la série del 1 al 10, á saber: primero, con objetos (palitos, semillas, canicas, etc.;) segundo, mentalmente; tercero, con cifras. En el segundo semestre, los mismos ejercicios en la série del 1 al 20. Clase diaria.

SEGUNDO AÑO

Moral práctica.—Cuentecitos con objeto de despertar y ejercitar el discernimiento moral de los niños y que versarán sobre deberes de los mismos para con la sociedad en que viven; se procurará fomentar en ellos las inclinaciones altruistas y combatir el egoísmo y las preocupaciones vulgares. Conversaciones sobre el modo de portarse en la mesa, en las visitas, en las reuniones públicas. Clase alternada.

Lengua nacional.—Continuación de la enseñanza simultánea de la escritura y lectura: letras mayúsculas, manuscritas y letra impresa hasta escribir y leer cortas oraciones. Copiar trozos del libro de lectura. Ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Idea sobre los tres reinos de la naturaleza, mediante el estudio de algunos representantes. Idea general de los vertebrados. Partes principales de la planta. Nociones sobre el cuerpo humano: su aspecto exterior, los órganos de los sentidos. Clase diaria.

Aritmética.—Cálculos con objetos, mental y por escrito, comprendiendo las cuatro operaciones en la série del uno al cien. Formar objetivamente la tabla de multiplicar hasta el diez y fijarla en la memoria de los niños por medio de ejercicios diarios en el abaco. Cálculo por conclusiones de la unidad á la pluralidad y viceversa. Clase diaria.

Gimnasia.—El mismo programa del año anterior.

TERCER AÑO

Instrucción cívica y nociones de Historia y Geografía patria.—Por medio de conversaciones sobre la población, el distrito, el Estado y la República, procurará el maestro dar á los niños algunas ideas sobre estas entidades. Les hablará en particular del Estado, su configuración, sus productos y división política y tratará ligeramente de la organización política y administrativa del municipio y distrito. Tocante á la historia patria, el maestro deberá narrar á los niños de vez en cuando algunos hechos principales de la historia nacional, limitándose á unos diez ó quince temas, dos ó tres de la historia antigua, otros tantos relativos á la conquista, y los demás á la guerra de Independencia y sucesos posteriores. El objeto principal de esta asignatura es emocionar á los niños é inspirarles amor al suelo que les vió nacer, respeto á la ley y gratitud á los héroes que nos dieron patria y libertad. Clase alternada.

Lengua nacional.—Perfección de la lectura mecánica por medio de ejercicios diarios, haciendo las explicaciones necesarias, ya por el maestro, ya por los alumnos. Principios de composición: copiar trozos del libro de lectura, imitar cuentecitos, descripción de objetos usuales, animales y plantas. Ejercicios de lenguaje. Recitaciones. Ejercicios caligráficos con letras minúsculas. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Estudio de algunos otros representantes del reino animal y vegetal. Nociones sobre el cuerpo humano suscinto estudio de la digestión;

circulación, respiración, secreciones. Los tres estados de los cuerpos. Nociones sobre el aire y el agua y sobre la combustión: pequeñas demostraciones experimentales. Clase diaria.

Aritmética.—Cálculo con objetos, mental y por escrito, comprendiendo las cuatro operaciones en la série del uno al mil. Problemas tomados de la vida práctica para resolver casos fáciles de la regla de tres simple con enteros por medio de la reducción á la unidad. Ligeras nociones sobre decimales y las pesas y medidas antiguas y métricas, de preferencia estas últimas. Clase diaria.

Nociones de Agricultura.—Esta clase sólo se dará cuando la escuela haya adquirido su pequeña Quinta Escolar de una ó dos hectaras de extensión. Entonces se dedicará á los ejercicios prácticos respectivos hasta una hora diaria ó dos tardes á la semana, y las explicaciones teóricas se darán á la vez de una manera incidental, de conformidad con las instrucciones que la Dirección General del ramo circulará oportunamente.

Gimnásia.—El mismo programa de los años anteriores, alternando con al gunos ejercicios militares.

CUARTO AÑO

INSTRUCCION CIVICA, NOCIONES DE HISTORIA Y GEOGRAFIA PATRIA

Por medio de conversaciones dará el maestro á sus alumnos algunas ideas sobre la organización política y administrativa del Estado y de la República, les explicará los deberes y derechos del ciudadano mexicano, y la configuración y productos del país, limitándose, respecto á geografía política, á la división del país en Estados, Territorios y nombres de sus capitales. Tratará ligeramente del aspecto físico del globo terrestre, los continentes y mares principales, la forma de la tierra y su doble movimiento. En cuanto á historia patria se ampliará el programa del año anterior, principalmente en la parte de la Independencia hasta nuestros días, procurando que los niños retengan algunos sucesos y sepan narrarlos con su propio lenguaje. Clase alternada.

Lengua nacional.—Ejercicios diarios de lectura con las explicaciones necesarias. Principios de composición: cuentos, descripciones y cartas. Ejercicios ortográficos al dictado. Ejercicios del lenguaje. Recitaciones. Ejercicios caligráficos con letra minúscula y mayúscula. Clase diaria.

Enseñanza intuitiva.—Repetición de lo estudiado sobre el cuerpo humano. Idea acerca de los sistemas huesoso y muscular. La locomoción. El sistema nervioso y los órganos de los sentidos. Preceptos prácticos de higiene: algunas ideas de física y química que sirvan para explicar fenómenos comunes: pequeños experimentos. Clase diaria.

Aritmética.—Cálculo mental y por escrito, comprendiendo las cuatro operaciones con enteros; nociones prácticas sobre quebrados comunes. Las pesas y medidas con mayor extensión. Reducción á la unidad aplicada á la regla de tres simple, tomándose los problemas de las operaciones comunes de la vida práctica. Clase diaria.

Nociones elementales de geometría práctica.—Ejercicios intuitivos sobre los cuerpos geométricos regulares. Estudio de las superficies, líneas y ángulos. Ejercicios prácticos de medir longitudes y superficies en el terreno. Resolución práctica de los problemas más comunes. Los ejercicios correspondientes de dibujo. Clase alternada.

Nociones de agricultura.—Vease la observación que se hace en el programa de tercer año escolar.

Gimnasia.—El mismo programa del año anterior.

Art. 22. El El programa detallado para las escuelas de niñas de tercera clase, será el mismo que marca el artículo anterior con las siguientes modificaciones.

En el primero y segundo año se agregarán labores de mano y con esta misma asignatura se sustituirán en el tercer y cuarto año, las nociones de agricultura con ejercicios prácticos, prescriptos para las escuelas de niños. En la clase de enseñanza intuitiva del cuarto año se darán conversaciones familiares sobre la acertada dirección de las labores del hogar, y versarán sobre el aseo y ventilación en la casa; conservación de moviliario y útiles, los vestidos, el aseo personal, la cocina.

Art. 23. Los directores de las escuelas de tercera clase procurarán enseñar á sus educandos algunos cantos adecuados, á una voz, aprendidos exclusivamente por la audición.

Art. 24. El programa detallado para la escuela de párvulos será el siguiente:

PRIMER AÑO

Juegos gimnásticos.—Gimnasia de salón. Posición correcta, movimiento de los miembros, marchas formando figuras. Estos ejercicios y los de canto, se harán generalmente al comenzar y terminar las clases, alternando con juegos libres y los intérvalos de las otras materias.

Dones de Froebel.—Desde el primero hasta el décimo don procediendo de tal modo que primero se imiten objetos de la vida común, según los modelos construidos por la maestra; invención libre de formas comunes y estéticas; cálculos, sumas y restas con los cubos, como enteros y quebrados y construcción de figuras matemáticas.

Trabajos manuales.—Picado en papel, tejido con papel y mimbre, bordado en papel y canevá, recorte en papel. Deben usarse para esto los dones de Froebel.

Jardinería.—Preparación, aplanación y formación de arrietes y cultivo de plantas en las divisiones particulares y en general. Observación del crecimiento, florecimiento, etc., etc.

Conversaciones maternales.—La familia, su composición, la madre, los deberes de los niños para con ella. Escrupuloso cuidado con los niños, dirigido á formarles buenos hábitos y mantener en ellos la armonía. Primeras nociones del bien y del deber. Historietas sencillísimas que cautiven la atención del niño y despierten en él impresiones elevadas. Cuídese de una pronunciación correcta y lenguaje natural en las conversaciones entre los niños y la maestra. En cuanto fuere posible se empleará la forma "socrática."

Canto coral.—Explicación del texto de las canciones, que deben ser himnos cortos á la naturaleza, la vida alegre de los niños, etc. Ejercicios del oído. Ejecución de las canciones, ya en reposo, ya al compás de las marchas. Manifestación de la duración de las notas, en los juegos con los cubos: entero, redondas; medio, blancas; cuarto, negras; octavo, corchea, etc.

SEGUNDO AÑO

Juegos gimnásticos.—Lo designado para el primer año.

Dones de Froebel.—Desde el once hasta el 21 dón. El método es el mismo que para el primer año. La construcción de formas útiles, la acompañará la maestra

con conversaciones sobre el objeto, utilidad, etc., etc. De las construcciones, artesanos y artistas que intervienen en ellas. El goniógrafo y los palitos servirán para la continuación del cálculo; las cuatro operaciones con enteros y quebrados del mismo denominador en las sumas y restas. Como figuras geométricas se estudiarán las superficies y los ángulos. Siempre que sea posible, la maestra dará á conocer á sus alumnos los once dones restantes.

Trabajos manuales.—Colores, estampas y modelaje en barro, usando los dones de Froebel.

Jardinería.—Cultivo de plantas como del primer año; fabricación de ramos, coronas, guirnaldas, etc.

Conversaciones materiales.—El padre, sus funciones como sostén de la familia. Deberes de los niños. Modelos de padres y madres, sacados de la historia. Ejercicios prácticos, aspirando á poner la moral en acción en la clase, haciendo que los niños ejecuten actos de abnegacion y desinterés. Para el cultivo del lenguaje empleese el mismo procedimiento del primer año.

Canto coral. Lo designado para el primer año.

Nota: El jardín de la infancia debe establecerse de manera que por ningún motivo se presente con el carácter de escuela. La maestra debe asumir por completo la misión de una buena madre.

Art. 25. Las escuelas oficiales para adultos, se dividirán en suplementarias y complementarias.

Art. 26. Las escuelas suplementarias tienen por objeto impartir la instrucción primaria elemental á los individuos que no la hayan recibido en el período de la edad escolar.

Art. 27. El programa de estas escuelas será el siguiente:

I. Principios de moral.

II. Lengua nacional.

III. Elementos de aritmética.

IV. Nociones de geometría.

V. Instrucción cívica, comprendiendo nociones de geografía é historia de México.

VI. Nociones de ciencias físicas y naturales, en sus aplicaciones á la higiene, las artes y la industria.

VII. Dibujo lineal y de ornato.

VIII. En las escuelas para mujeres se enseñarán además de los ramos indicados, labores manuales propias al sexo.

Art. 28. El programa anterior se desarrollará en tres años en la forma que á continuación se expresa:

PRIMER AÑO

Moral personal. - La higiene del individuo como virtud. Deber de cultivar las facultades intelectuales. Obligación de desarrollar la simpatía. La deliberación prévia, como requisito de ciertos actos. El carácter: las cualidades morales: el valor, la prudencia, la constancia, la laboriosidad, la previsión, la delicadeza.

La familia: deberes y obligaciones de sus miembros. El registro civil, su importancia. Ideas generales en cuanto á educación de los hijos. Dos clases por semana.

Lengua nacional.—Enseñanza simultánea de la lectura y escritura, recomendándose el método de las palabras normales. Escritura de palabras y frases

cortas al dictado. Ejercicios de lectura mecánica, ejercicios de recitación y de composición. Dos clases por semana.

Aritmética.—Cálculo objetivo, mental y con cifras comprendiendo las cuatro operaciones: sumar, restar, multiplicar y partir en forma de problemas, con números enteros. Dos clases por semana.

Nociones de Geometría.—Por medio de una série de ejercicios intuitivos y ordenados, se darán los conceptos geométricos más elementales como los de cuerpo, superficie, línea, punto, ángulo, líneas rectas y curvas, perpendiculares, paralelas, cuadriláteros, triángulos y círculo. Para atender al precepto didáctico de "ir de lo concreto á lo abstracto," se darán los conceptos geométricos expresados, valiéndose de las cajas de sólidos. Dos veces por semana.

Instrucción cívica.—Comprendiendo nociones de geografìa é historia de México.

Nociones más importantes sobre la geografía física y la organización política de la municipalidad y del Distrito Federal. Dos veces por semana.

Nociones de ciencias físicas y de historia natural.

Propiedades de los cuerpos: extensión, impenetrabilidad, inercia, divisibilidad, porosidad, comprensibilidad, ductilidad, meleabilidad, elasticidad. Fuerzas como la gravedad. Aplicaciones prácticas. Partes principales de un vegetal. Caracteres principales de los vertebrados. Ejercicios de semejanzas y diferencias. Dos veces por semana.

Dibujo.—Ejercicios de copia y de inventiva con figuras rectilíneas, curvilíneas y mixtilíneas, que representen objetos y útiles relativos á las artes y oficios. Dos veces por semana.

Labores manuales para las escuelas de adultas.—Corte y hechura de piezas de ropa. Costura en màquina. Una vez por semana.

SEGUNDO AÑO

Moral.—La sociedad. La justicia. El respeto á la vida. Castigos aplicados á los delitos por los cuales se ataca la existencia. Respeto á la propiedad. Derecho de disponer de los bienes propios en las sucesiones. Castigos aplicados á los delitos que atacan la propiedad. Respeto á la palabra dada. Los contratos principales. La probidad. Castigos aplicados contra el fraude y la cimulación en los contratos. Respeto á las opiniones y creencias. La tolerancia. Dos veces por semana.

Lengua nacional.—Continuación de los ejercicios de lectura y escritura. Explicación de lo leído. Recitación. Descripción de objetos usuales, animales, plantas, útiles y aparatos sencillos empleados en las artes y los oficios. Conversaciones y ejercicios de composición. Dos veces por semana.

Aritmética.—Repetición y ampliación del curso anterior. Ligeras nociones sobre pesas y medidas antiguas y métricas. Resolución de problemas fáciles en la regla de tres simple con enteros, por medio de la reducción á la unidad. Nociones prácticas sobre los quebrados decimales y comunes. Los problemas se escogerán siempre de casos prácticos de la vida. Dos veces por semana.

Nociones de geometría.—Ejercicios intuitivos sobre los prismas y pirámides de bases poligonales. Cilindro, cono y esfera. Polìgonos. Círculo y elipse. Medida de longitud sobre líneas rectas en el terreno. Valuación de superficies. Resolución de problemas respectivos. Desarrollo de los sólidos. Dos veces por semana.

Instrucción cívica: comprendiendo nociones de geografía é Historia de México. —Nociones generales sobre la geografía física de la República. Breves nociones

de historia antigua de México, comprendiendo los sucesos más notables en el gobierno de los aztecas, la conquista, el gobierno colonial, en particular, la Independencia. Dos veces por semana.

Nociones de ciencias físicas y de historia natural.—Palancas, poleas, cabría, cabrestante, balanzas. Peso y densidad de los cuerpos. Efectos del calor sobre los cuerpos; termómetro. Descomposición de la luz por el prisma. Lijeros fenómenos de refacción y reflección. Producción de la electricidad por el frotamiento. Máquinas eléctricas. Poder de las puntas. Pararrayos. Los vientos, el rocío, la lluvia, la helada, el rayo. Caracteres principales de los anillados y en particular los insectos útiles y nocivos en la comarca. Partes principales de un vegetal. Dos veces por semana.

Dibujo. Nociones de dibujo lineal. Dibujos sencillos de ornato. Dos veces por semana.

Labores manuales para las escuelas de adultas.—Corte y confección de ropa, costura en máquina. Una vez por semana.

TERCER AÑO

Moral.—Necesidad de un Gobierno para hacer efectiva la justicia. Nadie debe hacerse justicia por sí mismo. La justicia debe impartirse por los tribunales conforme á los procedimientos señalados por la ley. Idea general acerca de los elementos constitutivos de los procedimientos civiles y de los procedimientos penales. Respeto á la autoridad. Dos veces por semana.

Lengua nacional.—Ejercicios de lectura con las explicaciones necesarias. Ejercicios de exposición de los trozos leídos. Ejercicios de composición, descripciones, recitaciones. Ejercicios ortográficos al dictado. Dos veces por semana.

Aritmética.—Revisión y ampliación de las nociones adquiridas sobre los quebrados comunes y decimales. Pesas y medidas con mayor extensión. Reducción á la unidad con enteros y quebrados. Regla de tres simple y compuesta y sus aplicaciones. Elevación á potencias y extracción de raíces. (Segundo y tercer grado.) Ejemplos prácticos. Dos veces por semana,

Geometría.—Estudio más amplio de los cuerpos geométricos conocidos en los años anteriores. Repetición de los ejercicios de la valuación de las superficies. Medida cúbica. Calcular el volúmen de los prismas, pirámides, cilindro, cono y esfera. Resolución de los problemas respectivos. Dos veces por semana.

En este año se procurará que los alumnos queden expeditos en el uso de la regla, la escuadra, el compás y el pautómetro, en sus aplicaciones á la resolución de problemas gráficos.

Instrucción cívica: comprendiendo nociones de geografía é Historia de México.—Historia patria: hechos acaecidos desde la independencia hasta nuestros días. La Constitución de 57, sus principios más importantes. Leyes de Reforma. Organización política y administrativa de la República. Dos veces por semana.

Nociones de ciencias físicas é historia natural.—Ligeras nociones sobre los cuerpos simples y compuestos: metales y metaloides más usuales: el fierro, el cobre, el zinc, el aluminio, la plata y el mercurio; azufre, fósforo, oxígeno, hidrógeno, carbono y sus principales compuestos. Nociones elementales sobre las funciones más importantes de la vida; ligeras ideas sobre los alimentos, las habitaciones y los vestidos. Reglas de higiene. Dos veces por semana.

Procúrese en este curso poner al alumno en condiciones de aplicar sus conocimientos á las artes y la industria.

Dibujo.—Ampliación del curso anterior, Elementos de dibujo natural en combinación con el ornato. Dos veces por semana.

Labores manuales para las escuelas de adultas.—Ampliación del curso anterior. Dos veces por semana.

Art. 29. Las escuelas complementarias tienen por objeto impartir la instrucción primaria con mayor extensión que las escuelas suplementarias, cooperando á la vez en lo posible á la enseñanza técnica del obrero.

Art. 30. El programa en las escuelas complementarias, además de los ramos señalados á las suplementarias comprenderán los siguientes:

I. Nociones de geografía é historia general.

II. Escritura en máquina.

III. Nociones de contabilidad y correspondencia mercantil.

IV. Nociones de fisiología, higiene y medicina doméstica.

V. Elementos de dibujo arquitectónico y de máquinas. Principios de lavado.

VI. Inglés.

Art. 31. El programa de las escuelas complementarias se desarrollará en dos años, cuya distribución será la siguiente:

PRIMER AÑO

Moral.—La benevolencia, la bondad, la abnegación, amor á todos los pueblos, amor á la patria. Justicia. Respeto á la autoridad y á las leyes. Obligación de auxiliar á la autoridad en la persecución de los delitos. Una vez por semana.

Lengua nacional.—Lectura superior. Ejercicios de exposición de lo leído, de recitación, de composición y de escritura al dictado. Elementos de gramática castellana abarcando las cuatro partes de la misma. Las reglas y principios gramaticales, se estudiarán con aplicación á los ejercicios prácticos del lenguaje. Dos veces por semana.

Aritmética.—Revisión y ampliación del curso de tercer año en la escuela suplementaria. Dos veces por semana.

Geometría—Figuras iguales, semejantes ó equivalentes. Relación de los perímetros y de las áreas de dos polígonos semejantes. Propiedades del triángulo. Relación de la circunferencia al diámetro. Medida de la circunferencia. Area de un polígono regular. Area de un círculo. Area de un sector circular. Desarrollo de los sólidos. Resolución de problemas aplicados á las artes utilizando los conocimientos referidos. Nociones sobre levantamiento de planos. Una vez por semana.

Instrucción cívica.—Comprendiendo nociones de geografía é historia. Aspecto general de la América desde el punto de vista de su geografía física. Aspecto general de los continentes y con especialidad de Europa. Suscintas nociones de historia general, partiendo desde el siglo XV hasta nuestros días. Una vez por semana.

Nociones de ciencias físicas y de historia natural.—Física: presión de los líquidos, vasos comunicantes. Principio de Arquímides, aereómetros, Máquina neumática. Presión atmosférica, el barómetro, bombas, sifón. Motores sencillos de vapor y de gas. Arboladuras de trasmisión. Tornillos sin fín. Química: la mezcla y la combinación. Acidos, bases y sales más importantes. Lijeras ideas sobre notación química. El aire, la combustión. Estudio más detenido de los cuerpos citados en el programa anterior. Manipulaciones. Preparaciones de oxígeno, ácido carbónico, ázoe, cloro, yodo, hidrógeno y amoniaco. Botánica: funciones más

importantes de los vegetales. Caracteres generales de los monocotiledoneos y dicotiledoneos; tipos de plantas más importantes del país. Zoología: nociones sobre la clasificación zoológica, tipos principales y sus caracteres; animales más notables de la comarca. Dos clases por semana.

Dibujo.—Continuación del curso de tercer año de la escuela suplementaria. Dibujos hechos por los alumnos, tomando los modelos de fragmentos arquitectónicos, tales como capiteles, mascarones, grifos, vasos, cabezas de animales. Conocimiento de los tipos más importantes de las órdenes de arquitectura y de las proporciones relativas á cada orden, partiendo del estudio del módulo. Escalas de reducción. Principios de lavado. Dos veces por semana.

Inglés.—Ejercicios prácticos de oído y pronunciación. Adquirir por medio del oído la significación de frases cortas, palabras y letras. Pronunciación correcta de las mismas. Repetición después de oídas y entendidas de frases dictadas por el profesor; suscinto y práctico estudio de las partes de la oración, con particularidad del sustantivo, adjetivo, pronombre y verbo en sus conjugaciones regulares. Dos veces por semana.

Escritura.—Copias de muestras de letra inglesa, Una vez por semana.

Labores manuales á las escuelas de adultas.—Ampliación al curso anterior. Una vez por semana.

SEGUNDO AÑO

Moral.-Obligación de contribuir por medio de los impuestos al sostenimiento de las instituciones gubernativas. Obligación de no destruir las vías públicas, los paseos, los edificios y los objetos pertenecientes á la nación. Obligación de contribuir indirectamente por medio del aseo de las habitaciones á la higiene pública. Obligación de contribuir al engrandecimiento de la patria por medio del estricto cumplimiento del deber y por el esfuerzo individual. La familia. Obligaciones referentes á los miembros de la misma. La previsión. El ahorro, la temperancia. Una vez por semana.

Lengua nacional. —Lectura superior. Lectura de trozos escogidos en prosa y verso, exposición de los trozos leídos, ejercicios de recitación, descripción de objetos, narraciones, ejercicios de composición de diversos asuntos, ejercicios ortográficos al dictado. Revisión y ampliación del estudio de la gramática castellana, aplicando siempre sus principios y reglas á los ejercicios del lenguaje. Dos veces por semana.

Aritmética mercantil y nociones de contabilidad.—Operaciones más usuales en el comercio, simplificación de las operaciones, uso de las tablas de simplificación. Contabilidad: indicaciones sobre la manera de llevar por partida simple y doble los libros llamados borradores, diario y mayor; las cuentas generales: caja, capital, mercancías generales, vales á recibir, á pagar y pérdidas y ganancias: algunos tipos de cuentas particulares. Ideas generales acerca del balance de comprobación y balance general. Ligeras nociones sobre los documentos mercantiles màs importantes, Una vez por semana.

Geometría.—Valuación de áreas y de volúmenes. Cuerpos iguales, semejantes y equivalentes. Estudio de los poliedros regulares. Estudio de la esfera: secciones, planos, círculos máximos y menores, zonas, etc. Resolución de problemas aplicados á las artes, utilizando los conocimientos adquiridos, aplicación del curso anterior. Una vez por semana.

Instrucción cívica, comprendiendo nociones de geografía é historia.—Breves nociones de geografía política de las cinco partes del mundo, con particularidad de América y Europa. Explicaciones del régimen monárquico en los países de Europa y Asia, y paralelo entre la Monarquía y República. Nociones de cosmografía: la tierra, movimientos de rotación y traslación, sus efectos principales; estrellas fijas y planetas más importantes, eclipses; círculos de la esfera; longitud y latitud. Dos veces por semana.

Nociones de ciencias físicas y de historia natural.—Cambio de estado de los cuerpos: fusión, solidificación, disolución, cristalización, formación de los vapores; ebullición, destilación; manómetros; liquefacción de gases. Pilas eléctricas, sus aplicaciones más importantes: el sonido, su propagación, cuerpos y tubos sonoros. Lentes: sus aplicaciones principales. Lijeras nociones sobre química orgánica. Breves ideas sobre los aceites, jabones, velas, tintas, esencias, alcoholes, etc. Lijeras nociones prácticas sobre el reconocimiento de sales y algunas otras substancias. Conocimiento de los principales útiles, herramientas y máquinas que se emplean en las artes y la industria. Descubrimientos más importantes para el obrero. Nociones sobre los productos principales de la localidad. Dos veces por semana.

Fisiología, higiene y medicina doméstica.—Ligero estudio acerca de las funciones más importantes de la vida. Principales preceptos de la higiene acerca de los alimentos, los vestidos, las habitaciones; condiciones higiénicas más importantes en los talleres y fábricas; ligera idea acerca de la desinfección. Medios de combatir las hemorragias más comunes, las contusiones más frecuentes, las entorsis, los envenenamientos, las asfixias y las quemaduras. Empleo de los purgantes mecánicos y usos medicinales del alcohol, el éter, la sal común y la cal viva. Una vez por semana.

Dibujo.—Continuación del curso anterior. Copias de objetos. Ejercicios de inventiva, según el arte á que se dedique el alumno. Dibujo de máquinas. Ejercicios de lavado. Escalas de reducción. Dos veces por semana.

Inglés.—Repetición y ampliación del curso precedente. Ejercicios de la lectura, conversaciones sostenidas entre el profesor y los alumnos, tomando los temas de casos prácticos de la vida. Dos veces por semana.

CAPITULO IV.

DE LAS INSCRIPCIONES DE MATRICULA

Art. 32. Las inscripciones de matrícula de los alumnos para la enseñanza primaria elemental se verificarán del 1º al 16 de Julio, y para ser admitidos sólo basta la solicitud verbal ante el director por parte del interesado ó de sus padres, tutores ó representantes. La inscripción no podrá negarse sino en el caso de que el niño padezca enfermedades contagiosas.

Art. 33. Los niños que fuera de la época prescrita por el artículo anterior se presentasen para su inscripción, podrán ingresar como alumnos en calidad de supernumerarios.

Art. 34. El director al hacer la inscripción de un niño, asentará en los libros correspondientes las generales indicadas en este reglamento y conforme al modelo respectivo.

Art. 35. Al ser inscrito un niño se le sujetará á un exámen de calificación pa-

ra determinar el grupo ó clase en que ha de ser inscrito; y los pases de un año á otro no podrán verificarse sin prévio exámen ó reconocimiento y la aprobación correspondiente.

Art. 36. La inscripción para la enseñanza primaria elemental y superior se hará en cada año del 1º al 6 de Enero, y del 1º al 6 de Julio.

Art. 37. Para inscribirse en los cursos de instrucción primaria superior, es necesario presentar el certificado que acredite haber terminado los estudios de la escuela primaria elemental, conforme al programa del artículo 12 de este reglamento.

Art. 38. Para ingresar á las escuelas de adultos se requiere tener más de doce años y los alumnos pueden inscribirse para cursar todas ó solo alguna de las materias del programa.

Art. 39. Para ser inscrito en los cursos de las escuelas complementarias, es preciso acreditar que se han hecho los estudios señalados en el programa de las escuelas suplementarias, ó bien que se ha terminado la instrucción obligatoria conforme al artículo 28 de este reglamento.

Art. 40. Nunca se inscribirán en las escuelas de enseñanza primaria elemental y superior, mayor número de alumnos del que pedagógicamente puedan recibirse en el establecimiento.

CAPITULO V.

DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO

Art. 41. En los primeros días del mes de Julio, los directores y directoras de las escuelas oficiales harán la distribución del tiempo para cada uno de los años escolares de sus respectivos establecimientos, y la sujetarán á la aprobación del Inspector de la Zona, ó en su defecto á la primera autoridad política del lugar antes del día 15 del citado mes, mandando copia de ella á la junta de vigilancia de la localidad.

Art. 42. Para la formación de la distribución del tiempo, los directores y directoras tomarán en cuenta el número de clases semanarias que marca el programa detallado y además las siguientes prevenciones:

I. La duración de cada clase, con excepción de las que en seguida se mencionan especialmente, no excederá:

En el primer año escolar de 20 minutos.
,, ,, segundo ,, ,, ,, 25 ,,
,, ,, tercero ,, ,, ,, 30 ,,
,, ,, cuarto ,, ,, ,, 40 ,,
y en la primaria superior ,, 45 ,,

II. El trabajo diario no excederá:

En el primer año escolar de 4½ horas
,, ,, segundo ,, ,, ,, 5 ,,
,, ,, tercero ,, ,, ,, 5½ ,,
,, ,, cuarto ,, ,, ,, 6 ,,
y en la primaria superior ,, 6 ,,

III. A la mitad del trabajo de la mañana y de la tarde se concederá á los alumnos una recreación de 15 minutos.

IV. Las clases de canto y gimnasia en el primero y segundo año no excederán de 15 minutos.

V. En los intervalos de una clase á otra en los dos primeros años se hará un corto ejercicio de gimnasia, canto coral ó recitación.

VI. A los ejercicios prácticos de agricultura en las escuelas de primera y segunda clase, podrán dedicarse tres horas por semana ó una tarde completa ó doble tiempo, en las escuelas de tercera clase.

VII. Los ejercicios de labores de mano en las escuelas de niñas, se practicarán por la tarde dos veces por semana en primero y segundo año y tres veces en las demás. La duración de estos ejercicios no excederá del tiempo señalado por la fracción primera.

VIII. En la distribución del tiempo se procurará que las clases de más importancia, las que exijan mayor esfuerzo mental se den en las primeras horas de la mañana, cuidando además de distribuir las lecciones de manera que entren en actitud facultades diferentes y de que los ejercicios intelectuales se alternen con los físicos ó trabajos puramente mecánicos.

IX. Los alumnos de las escuelas de niños saldrán á excursiones ó paseos escolares una vez á la semana, bajo la inmediata vigilancia de los profesores respectivos, que tendrán por objeto el estudio directo de la naturaleza á la vez que proporcionar á los niños un ejercicio físico agradable y provechoso. Para las escuelas de niñas no son obligatorios los paseos escolares; pero podrán hacerse cuando las directoras lo crean prudente.

X. Las clases principiarán: en verano por la mañana á las 7 y por la tarde á las 3.

En invierno por la mañana á las 8 y por la tarde á las 2.

Art. 44. En las escuelas de párvulos el trabajo diario será de cuatro horas en el primer año, y cuatro y media en el segundo, y veinte minutos la duración máxima de cada ejercicio. Los trabajos comenzarán en verano á las 8 en la mañana y á las 3 en la tarde; en invierno á las 9 en la mañana y á las 2 en la tarde.

Art. 45. En las escuelas de adultos el tiempo destinado á los trabajos será de 2½ horas diarias, y la duración de las lecciones de 35 minutos como máximun, con excepción del dibujo, que podrá ser de 45. Las clases se abrirán á las 7 de la noche.

Art. 46. Aprobada por el director de instrucción y por el Ejecutivo la distribución del tiempo, enviarán copia de ella á la junta de vigilancia de la localidad, y no podrán alterarla sin autorización superior.

CAPITULO VI.

MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS EN LAS ESCUELAS DE ENSEÑANZA PRIMARIA ELEMENTAL Y SUPERIOR.

Art. 47. El método que deb emplearse en las escuelas primarias elementales, es el que consiste en ordenar y exponer las materias de enseñanza de tal manera, que no solo se procure la trasmisión de conocimientos, sino que á la vez se promueva el desenvolvimiento integral de las facultades de los alumnos.

Art. 48. Para la debida aplicación del método á que hace referencia el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

I Por lo que se refiere al orden ó enlace de los conocimientos, se observarán las marchas inductiva, deductiva, analítica, progresiva y regresiva, de conformidad con el carácter de la materia que se enseñe y la índole especial de cada punto aislado que sea objeto de una lección.

II. Para la buena elección de la marcha que haya de seguirse, se tendrán presentes los principios fundamentales de la educación y los siguientes generales: ir de lo fácil á lo difícil; de lo conocido á lo desconocido; de lo concreto á lo abstracto; de lo empírico á lo racional.

III. En cuanto á la forma, se empleará la expositiva y la interrogativa, limitándose el uso de la primera á los casos de extricta necesidad; y se recomienda el uso de la interrogativa, principalmente en su especie llamada "sacrática."

IV. Se considerará además, como condición indispensable para la aplicación de dicho método, que las clases sean orales.

Art. 49. Los procedimientos que se empleen en la escuela primaria elemental, estaràn en consonancia con los principios fundamentales de la educación y con los principios generales de la metodología, disciplina é higiene.

Art. 50. Para dar el mayor cumplimiento posible á lo preceptuado en el artículo anterior, se tendrán presentes las siguientes prescripciones:

I. Se hará uso del procedimiento intuitivo en sus cinco formas, esto es: presentación del objeto in natura.—Uso de un modelo, aparatos científicos y objetos de bulto ó en relieve.—Uso de estampas, dibujos ó imágenes proyectadas por aparatos ópticos.—Uso del diagrama. —La descripción viva y animada.

II. En la marcha de la enseñanza se cuidará siempre de que á las reglas precedan las operaciones; á la definición, el conocimiento de las cosas ó fenómenos; à la generalización y á la abstracción, el estudio de los casos particulares que conducen á ellas; y las ideas á los signos que hemos de emplear para representarlas.

III. Los procedimientos serán conformes con la naturaleza del método que deba seguirse, y conservarán los caracteres escenciales de éste.

IV. Se preferirán en todo caso los procedimientos de enseñanza que colocan al niño en condiciones de llegar por sí mismo á la adquisición de los conocimientos que se trata de inculcarle, dándoles el carácter de investigaciones hechas por el educando.

V. En todo procedimiento se atenderá al grado de desenvolvimiento de las facultades del niño, á la naturaleza del asunto que se estudia y al fin que se propone la enseñanza.

VI. Se prohiben los procedimientos puramente mecánicos, si no van acompañados de las explicaciones convenientes.

VII. Los procedimientos generales precederán á los de abreviación; y al aplicar éstos se explicarán y razonarán en lo posible.

VIII. Los procedimientos de corrección se emplearán de modo que el alumno pueda reconocer sus faltas ó errores y enmendarlos por sí mismo.

IX. En todos los ramos que lo admitan, se procurará que dominen los ejercicios prácticos; las formas de estos ejercicios serán las mismas que toman sus aplicaciones al satisfacer las necesidades de la vida.

X. Las nociones teóricas que se den á los alumnos, serán concisas, claras y no contendrán términos que no le sean explicados.

XI. No se hará uso de los textos sino después de las lecciones orales y de los ejercicios prácticos, de manera que el libro sirva solamente como auxiliar de la memoria ó para consultar en los casos necesarios.

Art. 51. El método que debe adoptarse en las escuelas primaria superior, será el que tienda á conseguir los fines principales de la educación, esto es: el desenvolvimiento integral de las facultades de los alumnos y la trasmisión de los co-

nocimientos; pero en la escuela de enseñanza primaria superior, debe el segundo fin dominar al primero.

Art. 52. En las lecciones que sobre ciencias físicas é historia natural se dén en las escuelas primarias superiores, se procurará ejercitar á los niños en observación, experimentación y clasificación, señalando prácticamente los principios á que deben sujetarse esas operaciones.

Art. 53. La división, definición, hipótesis y demás operaciones lógicas, serán introducidas en la enseñanza primaria superior, graduando los ejercicios y sirviéndose para ello de los conocimientos comprendidos en el programa, de manera que puedan utilizarse también como medios disciplinarios en las facultades intelectuales.

Art. 54. En las escuelas primarias superiores, se debe insistir con el mayor empeño en que los alumnos conozcan y apliquen en la órbita de sus facultades los procedimientos de que se sirve la inducción: los llamamos métodos de concordancia y de diferencia, de residuos, de variaciones, etc.—Los ejercicios serán perfectamente graduados y los asuntos que se elijan para el caso, se tomarán del programa de enseñanza.

Art. 55. Los trabajos que se hagan para ejercitar la deducción, se establecerán con raciocinios derivados de principios sencillos y graduados de modo que sean fácilmente comprendidos por los alumnos, evitando en lo posible la forma silogística.

Art. 56. Las formas que deben adoptarse serán: la interrogativa y la expositiva, ya aisladas según el caso, ya unidas para completarse recíprocamente.

Art. 57. En las escuelas primarias superiores, se observarán fielmente los procedimientos preceptuados en los artículos 49 y 50 del presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS DE TEXTO.

Art. 58. Estando prevenido por este reglamento que las lecciones sean orales, los únicos textos indispensables para todos los años escolares, son los de lectura. En consecuencia, cada alumno deberá estar provisto de su curso correspondiente.

Art. 59. Podrán emplearse como simples auxiliares para facilitar á los alumnos la recordación de lo que se trató en la clase oral, los siguientes libros, que tendrán únicamente el resúmen de la lección:

I. En el tercer año escolar la historia patria y la geografía del Estado.

II. En el cuarto año escolar la historia, geografía, instrucción cívica, nociones de ciencias físicas y naturales y nociones de agricultura.

III. En el quinto año las mismas materias que expresa la fracción anterior, y además la economía política y doméstica.

IV. En el sexto año las mismas materias que expresa la fracción anterior, y además las nociones de pedagogía moderna en las escuelas de niñas.

Art. 60. Al hacer la elección del texto se procurará que su contenido corresponda en su extensión y orden al programa de estudio del año respectivo, rechazando los libros que tiendan á reemplazar la observación directa del niño y á suprimir su esfuerzo individual, tales como los escritos en forma catequística.

Art. 61. Los libros de lectura deben comprender dos partes:

I. La dedicada propiamente á su parte técnica, destinada á vencer las dificultades de la lectura, si bien dando siempre una noción ó proporcionando una mera recreación.

II. La parte que pueda referirse á otras asignaturas; pero siempre de un modo ameno, con elegante elocución y al alcance de los niños, ya por sus ideas ó por los sentimientos que expresa.

Art. 62. Los textos meramente instructivos se dispondrán de tal manera, que sirvan para los usos siguientes:

I. Ayudar á tener una noción que ha sido suficientemente explicada por el profesor y comprendida por el alumno.

II. Servir para los repasos periódicos ó de preparación de exámenes.

III. Como guía ó limitación de la asignatura, tanto durante el curso, como en los actos de prueba ó exámenes.

Art. 63. En los libros de texto se observarán las siguientes prescripciones:

I. Contendrán en resúmen los conocimientos que comprendan, según el año à que están destinados, y que están al alcance de la instrucción y grado de desenvolvimiento intelectual de los alumnos.

II. Su estilo debe ser conciso y claro.

III. En los textos destinados á la enseñanza científica, deberá usarse el tecnicismo propio de la materia, omitiendo la forma puramente literaria.

V. El orden de exposición de las materias será el que mejor presente la doctrina ya formada, y que manifieste con claridad las relaciones lógicas de sus partes.

Art. 64. Anualmente en los primeros quince días del mes de abril, los directores y directoras de las escuelas oficiales de la capital del Estado se reunirán bajo la presidencia del Inspector de la Zona, para discutir los textos que deban usarse en el siguiente año escolar en cada una de las tres clases de escuelas. Hecha la elección, pasarán las listas de textos al director general, quien las sujetará á la aprobación del Ejecutivo.

Art. 65. Aprobadas por el Ejecutivo las listas de texto, el director general en el mismo mes de Abril hará la publicación de las respectivas listas en el "Periódico Oficial," á fin de que los directores de las escuelas oficiales elijan los textos correspondientes á la clase de su escuela respectiva.

Art. 66. Es obligatorio el uso de los textos de lectura, y voluntario el de los auxiliares; pero cualquiera que sean los textos elegidos, los directores de las escuelas oficiales deberan enviar á la Dirección General durante el mes de Mayo, la lista de aquellos expresando el número que de cada uno de ellos necesiten.

Art. 67. Los inspectores de Zona cuidarán de que en las escuelas oficiales no se usen otros textos que los aprobados por el Ejecutivo del Estado.

CAPITULO VIII.

DE LOS INSPECTORES DE ORDEN Y JEFES DE SECCION

Art. 68. En las escuelas de enseñanza primaria elemental y superior, cada profesor dividirá su clase en dos secciones, y éstas en tantas décadas (primera, segunda, etc.) cuantas quepan en el número. Las fracciones que no lleguen á cinco se incorporarán á la última década.

Art. 69. El profesor elegirá entre los discípulos de mayor firmeza de carác-tes y mejor conducta y aplicación, un inspector de orden, dos jefes de sección y tantos decuriones cuantas sean las décadas.

Art. 70. Son obligaciones y atribuciones de los empleados á que se refiere el artículo anterior:

I. Cumplir extrictamente con sus deberes escolares, de manera que su conducta sirva de ejemplo á sus discípulos.

II. Ayudar á los profesores en la conservación del moviliario y la disciplina en la clase.

III. Ser los primeros que se presenten en la clase y los últimos que salgan de ella.

Art. 71. Son obligaciones y atribuciones especiales del inspector de orden:

I. Cuidar del aseo y conservación de los pizarrones, mapas, esponjas, etc.

II. Velar porque los jefes de secciones y decuriones cumplan con sus deberes.

III. Inspeccionar los discípulos á la entrada, dar cuenta al director de los que se presenten desaseados, y procucar que los sombreros, abrigos, etc., sean depositados en su debido lugar.

IV. Velar porque sus condiscípulos conserven el orden á la entrada y salida de la escuela y en los juegos de recreo.

Art. 72. Son obligaciones y atribuciones especiales de los jefes de seccion: vigilar por la conservación del orden en sus secciones durante la ausencia del profesor y formar una lista con los nombres de los que cometan faltas antes, después ó durante la clase, cuya lista entregará al profesor.

Art. 73. Son obligaciones y atribuciones especiales de los decuriones: cuidar de que los asientos de su década estén convenientemente colocados, que no se deterioren y que estén siempre aseados.

CAPITULO IX.

ORDEN AL EMPESAR Y TERMINAR LAS CLASES

Art. 74. Para conservar en las escuelas el mejor orden al empezar y terminar las clases, se tendrán en cuenta las prescripciones siguientes:

I. Los salones destinados á las clases se abrirán un cuarto de hora (cuando menos) antes de empezar éstas.

II. La primera clase comenzará con un corto himno y la última terminará del mismo modo.

III. Concluido el himno, los niños se sentarán y se procederá á la repartición de los libros, cuadernos, pizarras, etc., si hay lugar á ello del modo siguiente: el maestro repartirá los de cada sección á su jefe, y éste los de cada década al correspondiente decurión. A la voz de mando uno, dada por el profesor, cada decurión guardará el suyo y pasará los demás al inmediato de la izquierda; al decir el maestro dos, tres, etc., el segundo, tercero, etc., practicarán lo mismo. Procediendo en orden inverso, se recogerán estos objetos al fin de la clase.

Art. 75. Para prevenir todo desorden durante la lección, el maestro procurará:

I. Que los discípulos estén sentados correctamente.

II. Que las manos estén colocadas sobre las mesas para evitar todo juego y travesuras debajo de estas.

III. Que los piés estén colocados paralelamente en el suelo.

IV. Que todos los discípulos tengan la mirada fija en los ojos del maestro, para evitar toda distracción, charla, risa, lectura clandestina, etc., etc.

Esta posisión se tomará à la voz de atención.

Art. 76. Cinco minutos antes de la apertura de la primera clase, de la mañana ó tarde, el maestro pasará lista y apuntará los ausentes en el correspondien-

te libro, lo que se practicará del modo siguiente: á la pregunta ¿quién falta? Uno, dos, etc., los decuriones de la correspondiente década se levantarán y contestarán con voz clara, dando los nombres de los ausentes. Cada semana remitirá el profesor de la clase un extracto de ese libro al director con las anotaciones correspondientes por enfermedad, con licencia, sin justificación, para que determine lo que haya lugar.

Art. 77. Terminada la clase los discípulos se pondrán en pié á una señal dada por el profesor, y los decuriones saldrán de sus lugares. El de la primera década dirá con voz clara: uno, y se dirigirá hácia la puerta seguido de su grupo formado de dos en dos. Cuando el primero se detenga, el segundo, el tercero, etc., decurión procederán del mismo modo: dos, tres., etc.

Art. 78. Ordenados los niños en la forma indicada en el artículo anterior, y puesto á la cabeza de la clase el inspector de orden, saldrán al patio de recreo. El profesor hará que en este sitio dén los niños un corto paseo, y antes de romper filas vayan á los excusados, todos los que para ello pidan licencia. Sólo en casos muy urgentes se les concederá á los alumnos, fuera de las horas de recreo, la salida á los excusados.

Art. 79. En el recreo los niños pueden entregarse á los juegos permitidos y á tomar algún alimento que traigan de sus casas; pero el profesor tomará sumo cuidado en ordenar y vigilar dichos juegos, ya dirigiéndolos, ya valiéndose de ellos para estudiar las tendencias, inclinaciones, etc. de sus alumnos.

Terminado el recreo, los niños se formarán y entrarán á sus clases en el mismo orden en que salieron, y de la misma manera volverán á salir de ellas cuando terminen, cuidando los inspectores, jefes de sección y decuriones, que no se formen corrillos delante del establecimiento.

CAPITULO X.

ORDEN DURANTE LAS LECCIONES

Art. 80. El profesor deberá tener presente, con el fin de conservar el mejor orden posible durante las lecciones y obtener de éstas los mejores resultados para los alumnos, los siguientes preceptos:

I. Preparación diaria de la clase que tenga que explicar.

II. Ocupar en la clase el lugar que le permita vigilar á todos sus discípulos, y que facilite á éstos fijar su mirada en él.

III. Hacer uso de un lenguaje que pruebe que es dueño de sus pensamientos, procurando á la vez que dicho lenguaje sea pausado, firme, irreprochable, bien articulado, claro, sin ser demasiado alto ni demasiado bajo. Si la forma que se emplee es la acromática, procurará que la exposición y repetición alternen debidamente; y si fuere la interrogativa-socrática, hará que la pregunta sea clara, determinada, sencilla, concisa, completa, lógica y gramaticalmente perfecta.

IV. Después de que haya expuesto un trozo que, amoldado á la capacidad de los discípulos, puedan éstos retener, hará repetir el mismo trozo por varios niños, con el fin de convencerse de que los alumnos han prestado atención y lo han aprendido. Es conveniente que en las clases superiores hagan con frecuencia la repetición por escrito.

V. Las preguntas las dirigirá á toda la clase. Los niños que puedan ó quieran contestar, manifestarán su deseo elevando el índice de la mano derecha á la altura de la sien y el codo en la palma de la mano izquierda.

VI. Hecha la pregunta, el maestro paseará la mirada sobre sus discípulos y llamará por su apellido al que crea conveniente dé la respuesta; aunque evitará llamarlos en determinado orden, así como solo á aquellos que hayan levantado el dedo.

VII. El niño que haya sido llamado se pondrá en pié, en posición correcta con la mirada fija en el maestro, responderá con voz clara, incluyendo la pregunta en la respuesta, siempre que el alumno pertenezca á los primeros estudios; pues en los años superiores se conducirá á que responda con entera libertad, sin sujetarse al procedimiento indicado.

VIII. Referente á las respuestas, el profesor procurará que el niño las dé con voz clara y gramaticalmente lo más perfecto posible, y si las diere falsas, conducirá al discípulo á que por sí mismo halle y corrija su error, por medio de nuevas preguntas adecuadas. Si el discípulo no contesta, el maestro averiguará la causa: si es mala voluntad, falta de atención ó de comprensión, incapacidad del niño ó culpa del propio maestro: como tono áspero, falta de claridad ó precisión en la pregunta, etc.

IX. Cuidará el maestro con el mayor empeño que la clase se conserve en el mayor silencio posible en los momentos de trabajo; y al menor ruido, al más leve desórden, dara la voz de atención y no continuará sus tareas mientras no se reponga el orden.

X. En todas las voces de mando se evitará el tono demasiado militar.

XI. Se castigará severamente como falta de delicadeza el llamado "soplar" en las lecciones orales, y el copiar en la elaboración escrita de temas, problemas, etc.

El discípulo que tenga alguna duda ó dificultad la consultará al maestro, elevando la mano como para la pregunta.

Art. 81. Si algún superior ú otra persona autorizada se presentare en una clase, los alumnos se pondrán silenciosamente en pié y se volverán á sentar á una señal del maestro.

CAPITULO XI.

EXCURCIONES. MUSEOS. BIBLIOTECA ESCOLAR

Art. 82. El sábado de cada semana saldrán á excursiones los alúmnos de las escuelas de enseñanza primaria (de varones,) bajo la dirección y vigilancia de sus respectivos profesores.

Art. 83. Los directores de los establecimientos á que se refiere el artículo anterior, designarán el grupo ó grupos que han de salir á excursión y la hora en que deban de partir y regresar, teniendo en cuenta para ello que dos grupos no sigan el mismo rumbo.

Art. 84. Para realizar las excursiones con el mayor orden y aprovechamiento posibles, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

I. Que ni el mal tiempo, ni ninguna otra causa, pudieran perjudicar la salud de los niños.

II. El inspector de orden, jefe de sección y decuriones, velarán cuidadosamente que sus condiscípulos marchen en la calle con el mayor orden y compostura y que no hablen en voz alta ó se pasen de sus filas.

III. Cuando la excursión fuese al campo con el objeto de estudiar ciencias naturales, los alumnos se dividirán en grupos y bajo la dirección cada uno de

estos grupos del jefe nombrado por el profesor, etc. El profesor tomará alguno de los tipos escogidos por los niños y reunidos éstos en circuitos y en torno de él, les dará las explicaciones que crea convenientes.

IV. Terminada la lección de que habla la fracción anterior, el profesor escogerá un sitio á propósito para que los alumnos puedan descansar y entregarse á algunos ejercicios libres.

V. A la señal de regreso se reunirán los niños y se dirigirán á la escuela en el orden en que salieron.

VI. En la clase inmediata correspondiente á la materia de que se habló en la excursión, los alumnos harán una relación de sus observaciones, siendo éstas orales, si se trata de grupos correspondientes á los tres primeros años escolares, y por escrito si dichos grupos fueren del cuarto, quinto ó sexto año de estudios primarios.

VII. Los mejores ejemplares de plantas, insectos, etc., recojidos en las excursiones y disecados ya convenientemente, se entregarán para el Museo escolar, haciéndose constar el nombre del donador.

Art. 85. Los directores de las escuelas á que se refiere el presente reglamento, fundarán en sus respectivos establecimientos un museo escolar.

Art. 86. La fundación de los museos á que se contrae el artículo anterior, tiene por objeto coleccionar tipos correspondientes á los tres reinos de la naturaleza, para el estudio de los principios de ciencias naturales.

Art. 87. Los directores al formar los museos harán por recolectar primero los tipos que se encuentren en la localidad en donde se halle establecida la escuela; de éstos pasarán á los que correspondan al Estado; luego á los de la Nación, y así sucesivamente reunirán el mayor número posible de ejemplares.

Art. 88. En las escuelas de enseñanza primaria superior, se fundará una biblioteca escolar con las obras que anualmente dará la dirección general, y las cuales servirán de consulta á los profesores, sin permitirles sacarlas fuera del establecimiento.

CAPITULO XII

DE LOS RECONOCIMIENTOS BIMESTRALES Y EXÁMENES

Art. 89. Los exámenes colectivos de que habla el artículo 41 de la Ley vigente de Instrucción Pública, se practicarán para la enseñanza primaria elemental en las escuelas de 1ª y 2ª clase conforme al artículo siguiente:

Art. 90. Se practicarán los reconocimientos bimestrales, conforme á las siguientes prevenciones:

I. El reconocimiento se practicará sin alterar la distribución del tiempo y afectará el carácter de una repetición general de lo tratado en cada materia durante el bimestre.

II. Los ejercicios de cada reconocimiento serán orales, por escrito ó prácticos según lo requiera la asignatura respectiva.

III. El grado de aprovechamiento de cada alumno en cada una de las asignaturas, menos en la de moral, se calificará con los números 0, 1, 2, 3 y 4 cuyo significado es respectivamente: ningún adelanto, mal, regular, bien, muy bien.

IV. Para el cómputo de las calificaciones se multiplican por dos las obtenidas en lengua nacional, aritmética, enseñanza intuitiva ó ciencias naturales, estimándose como simples las demás. La suma total será la calificación general.

V. A las calificaciones anteriores se agregará una para conducta, en la cual debe incluirse la de moral; y otra para aplicación que se expresará con las palabras, mal, regular, buena y muy buena.

VI. Las calificaciones de conducta y aplicación no se computarán en la general; pero se tomará en cuenta para determinar el lugar que cada alumno ocupará entre sus compañeros del mismo grupo: cuando haya varias calificaciones generales iguales y si esto no basta, le seguirá el orden de las faltas de asistencia, primero las injustificadas y después las justificadas.

VII. Tanto las calificaciones de que se ha hecho mención como las faltas de asistencia y lugar que ocupa el alumno entre sus compañeros, se inscribirán en el registro del año respectivo y se dará á conocer á los padres ó tutores de los niños por medio de una boleta que éstos devolverán firmada por ellos.

VIII. Para quedar aprobado en un reconocimiento bimestral se requieren los siguientes puntos:

Primer año		Niños	20	Niñas	22
2º	,,	,,	26	,,	28
3º	,,	,,	28	,,	30
4º	,,	,,	28	,,	30

IX. Los alumnos reprobados en un reconocimiento bimestral seguirán provisionalmente en el mismo año; pero si son reprobados durante dos bimestres seguidos se les bajará al año inmediato.

X. Los reconocimientos correspondientes al quinto bimestre recaerán sobre todas las materias señaladas en el año, y se necesita ser aprobado en él, para la promoción en el año inmediato superior.

Art. 91. La clasificación general unánime para ser aprobado en en un reconocimiento bimestral en las escuelas de tercera clase, será la siguiente:

En el primer	año	Niños	14	Niñas	16
2º	,,	,,	14	,,	16
3º	,,	,,	18	,,	18
4º	,,	,,	20	,,	20

Art. 92. El Gobierno, los jefes políticos, presidentes municipales y de sección, nombrarán personas caracterizadas, preferentemente padres de familia de los alumnos que presencien el último reconocimiento, y al terminar cada acto firmará el acta que al efecto se levantará, en la cual se hará constar su opinión acerca del estado general de la clase, de su disciplina y de todo aquello que creyeren conveniente.

Art. 93. Cuando alguna de las personas á que se refiere el artículo anterior, deseare que se trate de alguna materia lo indicará al profesor del grupo, que es la única persona que deberá dirigir cuestiones á los niños. La aprobación del profesor de cada grupo será necesaria para la promoción de un alumno al año inmediato superior.

Art. 94. En las escuelas de párvulos se verificarán reconocimientos generales y bimestrales; pero las calificaciones recaerán unánimemente sobre las clases en general.

Art. 95. En la enseñanza primaria elemental y superior, los exámenes se verificarán del 15 al 20 de Junio, y del 1º al 7 de Diciembre, y se sujetarán á las prevenciones siguientes:

I. Serán individuales, se verificarán por materia y cada uno de ellos no durará menos de diez minutos, ni más de quince.

II. El interrogatorio en el exámen se harà conforme á un cuestionario formado por los profesores, cuyos temas se sacarán por suerte.

III. El alumno que al presentar exámen fuere reprobado en todas y cada una de las materias siguientes: lengua nacional, aritmética, nociones de ciencias físicas é historia natural, repetirá el curso sosteniendo exámen en el perìodo siguiente.

Art. 96. Los jurados de exàmen se formarán por el profesor del grupo ó año que se examine, con el del año siguiente al cual debe pasar el alumno, y con el director del establecimiento que presidirá.

Art. 97. En caso de que hubiere impedimento legal para que funcionen los jurados que se designan en el artículo anterior, el director nombrará á los que crea convenientes entre los profesores del mismo establecimiento ó de los otros de enseñanza oficial.

Art. 98. El jurado examinador dará su voto de aprobación á cada exámen y levantará tantas actas con los nombres de todos los alumnos correspondientes al año que se examina, cuantos sean los ramos de enseñanza que pertenezcan á dicho semestre.

Art. 99. Cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior el jurado diere su voto de aprobación por unanimidad, los sinodales votarán en seguida la calificación que á su juicio deban dar, sujetándose á las calificaciones siguientes: M., que significa Mediano; B., Bien; M. B., Muy Bien; y P. B., Perfectamente Bien.

Art 100. Las clases de canto, moral, ejercicios gimnásticos y militares, serán calificadas por grupos en cada uno de los semestres.

Art. 101. En las escuelas incorporadas se verificarán los reconocimientos y exámenes, conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, para las ecuelas oficiales.

Art. 102. En las escuelas de adultos los exámenes serán individuales, por materia cada uno de ellos; no durarán menos de diez minutos, ni más de quince y comprenderán siempre en cuanto sea posible ejercicios prácticos.

Art. 103. Los exámenes serán conforme á los cuestionarios que para este objeto formarán los directores de dichas escuelas, conforme á los programas señalados por este reglamento.

Art. 104. Los jurados se formarán con arreglo á lo que previene el artículo 86 para los alumnos de enseñanza primaria elemental y superior.

Art. 105. Los niños que reciban la enseñanza primaria elemental en el hogar ó en las escuelas no incorporadas, se presentarán á exámen al terminar los cursos escolares, en las escuelas oficiales ó incorporadas, sujetándose á las prescripciones que previene este reglamento para los reconocimientos bimestrales y exámenes de fin de año.

CAPITULO XIII.

DE LOS PREMIOS Y CASTIGOS PARA LOS ALUMNOS

Art. 106. La disciplina escolar tiene por objeto fomentar y desarrollar las buenas cualidades del niño, así como reprimir sus tendencias al mal y á los vicios para hacer de él un ciudadano virtuoso y útil á la sociedad y á sì mismo.

Como los medios principales para lograr estos fines son los premios y castigos, debe cuidarse mucho de que unos y otros sean aplicados con parquedad y con la mayor justicia é imparcialidad, siendo proporcionados á los méritos y faltas, y á premiar y castigar únicamente acciones intencionales y dependientes de la voluntad.

Art. 107. Se consideran como premios:

I. La aprobación del maestro por medio de la mirada, del gesto ó de la palabra.

II. En notas buenas, que en ningún caso valdrán al niño para librarse de los castigos que le hayan impuesto; pero sí para alcanzar las recompensas que se acordaren por el director al fin del mes.

III. En la concesión de lugares distinguidos en la clase.

IV. El nombramiento para desempeñar sus comisiones honoríficas.

V. En objetos útiles y de recreo.

Art. 108. Los premios se darán mensualmente y al fin de año escolar. Los primeros se concederan á la aplicación, aprovechamiento y buena conducta; y los segundos, al fin del año escolar, como resultado de los exámenes y consistirán en diplomas, medallas y objetos de utilidad.

Art. 109. Cuando un grupo de la escuela de párvulos haya merecido de la profesora y personas que presiden el reconocimiento, la calificación de Muy Bien, se le premiará con juguetes, los cuales se repartirán entre todos los niños apropiando el juguete al sexo del alumno.

Art. 110. En la enseñanza primaria elemental se dará como premio al concluir el cuarto año, una medalla y un diploma, la primera llevará en el anverso la siguiente inscripción: "El Gobierno del Estado de Chihuahua," y en el reverso: "Enseñanza obligatoria;" y en el diploma se hará constar que el alumno cumplió con el precepto de enseñanza obligatoria y será autorizado por el C. Gobernador y el Secretario del Despacho.

Art. 111. Para conceder los premios á los alumnos en la enseñanza primaria superior, se sujetarán á las siguientes prescripciones:

I. Para cada curso habrá dos premios primeros y dos segundos.

II. Los primeros premios se darán á los alumnos que entre todos sus compañeros hubieren obtenido como promedio de sus calificaciones el mayor cociente, y los segundos á los que hubieren tenido el número inmediato inferior.

III. Para obtener el promedio se sumarán las calificaciones estimándolas en sus valores numéricos representativos, como sigue: mediano, 0; bien, 1; muy bien, 2; perfectamente bien, 3. Una vez hecha la suma, se dividirá por el número de materias en que fué examinado el alumno y el cociente indicará el promedio.

IV. Cuando varios alumnos hayan alcanzado la misma cifra, se adjudicará al que hubiere obtenido mejor calificación en conducta y aplicación; si esto no basta, se adjudicará al que tenga menor número de faltas de asistencia, considerándose primero las injustificadas, después las justificadas.

Art. 112. A los alumnos de la enseñanza primaria superior, al terminar el último semestre y previa la aprobación correspondiente, se les expedirá una medalla y diploma que expresará haber concluido el alumno la enseñanza primaria superior. La medalla llevará en el anverso la misma inscripción que las adjudicadas á los alumnos de la elemental, y en el reverso: "Enseñanza primaria superior."

Art. 113. Con el fin de provocar el estímulo en las escuelas de adultos, se establecen para sus alumnos un primero y un segundo premio por cada curso, y se concederán á aquellos que hubieren obtenido el mayor promedio en sus calificaciones relativas al exámen general correspondiente. Para obtener el promedio y hacer la adjudicación se sujetarán los directores á las prevenciones del artículo 101.

Art. 114. Los castigos que se emplearán serán los siguientes:

I. La reprobación por medio del gesto, la mirada ó la palabra.

II. Extrañamiento en lo privado ó en la clase.

III. Nota desfavorable en la calificación mensual.

IV. Trabajos escolares extraordinarios.

V. Detención en horas extraordinarias.

VI. Separo entre los alumnos de la clase.

VII. Expulsión privada.

VIII. Expulsión pública.

Art. 115. La expulsión de los alumnos se determinará por la junta de profesores de la escuela, votando éstos en escrutinio secreto y dando cuenta del resultado á la dirección general de la capital; y fuera de ésta á las juntas de vigilancia, para que por ambos conductos llegue á conocimiento del C. Gobernador, quien en definitiva resolverá lo que crea de justicia.

Art. 116. Los directores, profesores y ayudantes se abstendrán de usar en las reprensiones que hagan á sus alumnos palabras que lastimen la delicadeza y el decoro de éstos, así como de hacer cualquier alusión á sus familias.

Art. 117. En ningún caso se aplicarán en las escuelas oficiales ni particulares, castigos que degraden ó envilezcan á los niños, y mucho menos aquellos que están expresamente prohibidos por la Constitución. Las infracciones de este artículo se castigarán según las prescripciones del Código Penal.

CAPITULO XIV

DE LAS FIESTAS ESCOLARES

Art. 118. Las fiestas escolares se verificarán durante la primera quincena del mes de Junio, y tendrán por objeto estimular y premiar á los profesores y alumnos de las escuelas oficiales, á la vez que dar á conocer públicamente á los padres de familia, los métodos y procedimientos modernos seguidos durante las tareas escolares y el adelanto alcanzado con su aplicación.

Art. 119. Para dar cumplimiento á lo prescrito en el artículo anterior, los directores de las escuelas elegirán grupos de alumnos de los diferentes cursos que más se hayan distinguido durante los reconocimientos bimestrales, por su puntual asistencia y aplicación, para que bajo la dirección del profesor respectivo, hagan algunos ejercicios de cálculo, lenguaje, canto coral, especialmente en las asignaturas que más se presten para dar mayor lucidez al acto; procurando siempre dar una idea exacta, precisa del trabajo diario durante el año, para que el público pueda apreciar la bondad y ventaja de los procedimientos y de los métodos empleados.

Art. 120. Los alumnos de la enseñanza primaria superior pronunciarán alocuciones adecuadas, cuya duración no pasará de diez minutos, procurando elegir temas en relación con los conocimientos adquiridos.

Art. 121. En la capital las fiestas escolares serán organizadas por la dirección general y presididas por el C. Gobernador del Estado. En las poblaciones forá-

neas los directores de las escuelas formarán el programa de acuerdo con las juntas de vigilancia, presidiendo la primera autoridad política ó municipal.

Art. 122. El C. Gobernador del Estado en la capital, y los jefes políticos y presidentes municipales en las demàs poblaciones, harán en los intermedios de las fiestas las distribuciones siguientes:

I. Juguetes á los alumnos de las escuelas de párvulos.

II. Diplomas y medallas á los alumnos que hubieren terminado la enseñanza primaria elemental.

III. Premios á los alumnos de la primaria superior.

IV. Diplomas á los alumnos de la primaria superior que la hubieren terminado.

V. Premios á los alumnos de las escuelas de adultos.

VI. Diplomas y medallas á los profesores que se hubieren hecho acreedores á tan honrosa distinción.

Art. 123. Durante el año escolar los directores podrán organizar fiestas en sus respectivos establecimientos para conmemorar la Independencia de México, el triunfo del 5 de Mayo de 1862, los natalicios de Hidalgo y Juárez, aniversario de la Constitución de 1857 y leyes de Reforma; en estos actos se pronunciarán por los profesores y alumnos, pequeñas composiciones literarias que exciten el amor patrio y den á conocer las grandes virtudes cívicas de nuestros héroes y grandes estadistas.

TITULO II

CAPITULO I

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA PRIMARIA

Art. 124. Son atribuciones del Director General de enseñanza primaria:

I. Dar á los inspectores y directores todas las disposiciones que juzgue necesarias para el mejor servicio de las escuelas.

II. Proponer al Gobierno cuatro meses antes de la terminación del año escolar, las obras que han de servir de texto el año siguiente en las escuelas oficiales de enseñanza primaria, á cuyo efecto examinará y estudiará las que deban proponerle con un mes de anticipación, los directores de las escuelas oficiales y los de las escuelas incorporadas.

III. Formar el presupuesto anual en vista de los pedidos é indicaciones que hicieren los directores de las escuelas y someterlo á la aprobación del Ejecutivo.

IV. Proveer las escuelas de muebles y útiles que necesitaren, sujetándose extrictamente á la existencia que haya en el depósito.

V. Proponer á las personas que deban formar ó integrar las juntas de vigilancia en el distrito de Iturbide.

VI. Procurar que las mencionadas juntas organicen sus funciones debidamente, haciéndoles todas las observaciones que juzgare oportunas para el mejor desempeño de su cargo.

VII. Proponer al Ejecutivo el nombramiento y remoción de los profesores de las escuelas.

VIII. Dar licencias económicas hasta por ocho días, permutar, sin suspender goce de sueldo hasta por un mes y multar á los empleados á que se refiere la fracción anterior, con el haber correspondiente al día ó días que faltaren sin justificación al desempeño de sus obligaciones.

IX. Resolver las dificultades que se presentaren entre los profesores de las escuelas, informando al Gobierno en los casos que fuere precisa su intervención.

X. Promover las reuniones de profesores de enseñanza primaria, con el fin de que se estudien todas las cuestiones relativas á la enseñanza, mejorando en lo posible los métodos y procedimientos empleados.

XI. Visitar los establecimientos á fin de mantener en ellos la disciplina y las condiciones higiénicas y pedagógicas á que deben estar sujetos.

XII. Proponer al Ejecutivo las personas que deben presenciar los reconocimientos y exámenes de fin de curso.

XIII. Mantener relaciones entre la Dirección General de Instrucción Pública de la capital de la República, y la de los Estados, procurando se establezca la uniformidad de los puntos fundamentales respecto de la enseñanza primaria.

XIV. Pedir á las autoridades políticas y municipales todos los datos é informes que creyere convenientes en lo relativo á la enseñanza.

Art. 125. Son obligaciones de la Dirección General de enseñanza primaria:

I. Vigilar la dirección científica de la enseñanza, cuidando del exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos relativos.

II. Presentar dictámen al gobierno acerca de todo lo relativo á la enseñanza que se le encomendase, informando sobre los asuntos del ramo.

III. Dar á los directores y profesores de las escuelas las instrucciones relativas á los métodos y procedimientos que deben emplearse en la enseñanza, de acuerdo con las mejores doctrinas pedagógicas y conforme á los programas adoptados.

IV. Organizar y vigilar por sí ó por comisiones nombradas al efecto, los exámenes de las escuelas oficiales é inspeccionar los de las particulares incorporadas.

V. Procurar con el mayor empeño que la enseñanza se difunda entre la raza indígena, y proponer desde luego los medios más eficaces para conseguirlo.

VI. Procurar de acuerdo con las autoridades políticas y municipales, que los niños vagabundos cumplan con el precepto de la enseñanza obligatoria, consultando los medios más á propósito para conseguir este objeto.

VII. Formar cada año en el mes de Junio el padrón de los niños que se hallen en edad escolar, remitiendo copia de dicho documento á los Consejos de vigilancia.

VIII. Formar la estadística de instrucción primaria.

IX. Remitir á la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial, la lista de las escuelas particulares incorporadas.

X. Presentar al Gobierno un informe anual del estado en que se encuentra la enseñanza primaria, reformas ó modificaciones que en concepto de la Dirección General deban hacerse, resultado de los exámenes, trabajo de los profesores y mejoras materiales que se hubieren llevado á cabo en las escuelas.

XI. Llevar con toda exactitud un registro en que conste la hoja de servicios de cada uno de los directores, profesores y empleados de las escuelas primarias.

XII. Hacer la investigación de datos y rendir al Gobierno los informes que fueren necesarios para la aplicación de los artículos 33 y 35 de la ley.

XIII. Cuidar el buen estado en que deban hallarse los edificios destinados á las escuelas, de la conservación del mueblaje y útiles para la enseñanza, procurando que dichos establecimientos estén provistos de todo lo necesario.

Art. 126. La Dirección General de instrucción primaria, dos meses antes de elevar al Gobierno su informe sobre los libros que en su concepto deban de servir de texto en las escuelas oficiales, expedirá una convocatoria á fin de que los autores y editores de obras de enseñanza puedan proponer con toda oportunidad las que creyeren convenientes.

Art. 127. Cuando alguna de las obras que se presentaren á la Dirección estuviere manuscrita, fuere aceptada como texto, y el autor no pudiere publicarla por falta de recursos, el Gobierno la imprimirá por su cuenta, de acuerdo con la persona que la hubiere propuesto.

CAPITULO II.

DE LOS INSPECTORES DE ZONA Y MEDICO

Art. 128. Son atribuciones de los inspectores de zona:

I. Dar á los directores todas las instrucciones y atribuciones que fueren precisas para el mejor servicio de las escuelas.

II. Iniciar ante la Dirección todas las medidas que tiendan á facilitar y mejorar la enseñanza y la disciplina escolar.

III. Inspeccionar los trabajos de las juntas de vigilancia.

Art. 129. Son obligaciones de los inspectores:

I. Visitar las escuelas, especialmente las que les designe la Dirección General.

II. Cuidar de que se siga el programa oficial.

III. Exigir que se empleen los métodos y procedimientos prescritos por este reglamento.

IV. Dar las lecciones sobre los diversos ramos del programa, para corregir de una manera práctica las deficiencias y errores que noten en la enseñanza.

V. Cuidar de que se lleven con toda exactitud los libros de inscripción, de exámen, lista de asistencia y demás datos de la estadística escolar.

VI. Cuidar especialmente de que los niños que se hallen en la edad escolar cumplan con el precepto de la enseñanza obligatoria.

VII. Informar á la Dirección General acerca del resultado de las visitas que hicieren á las escuelas.

VIII. Asistir á las juntas á que fueren citados por la Dirección General y desempeñar todas las comisiones que con relación á su encargo se les señalare.

Art. 130. Los médicos del municipio desempeñarán las funciones de médicos inspectores con las obligaciones siguientes:

I. Cuidar en las escuelas de la salud de los niños y de las condiciones higiénicas del edificio, mueblaje y útiles.

II. Practicar cuando menos una vez al mes visitas á las escuelas, y reconocer á los alumnos para ver si padecen enfermedades contagiosas y si están ó no vacunados, para en caso de que no lo estén, administrarles el preservativo.

III. Informar á la Dirección General, los de esta capital, y los de fuera á la autoridad política de la localidad, acerca del resultado de las visitas que hicieren á las escuelas.

CAPITULO III.

DE LAS AUTORIDADES POLITICAS Y MUNICIPALES, Y DE SUS DEBERES CON RELACION A LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA

Art. 131. Los jefes políticos en sus distritos respectivos, exceptuando el de la capital, organizarán las juntas de vigilancia de que habla el artículo 48 de la ley.

Art. 132. Las autoridades políticas de los distritos cuidarán de que se organicen y funcionen debidamente las juntas de vigilancia.

Art. 133. Los ayuntamientos al formar el padrón para las elecciones municipales, harán también el de los niños que se hallen en la edad escolar y remitirán á las juntas de vigilancia una copia de la parte que á cada uno corresponde. Igualmente enviarán copias á la Dirección General.

Art. 134. Las autoridades políticas y municipales de los distritos podrán nombrar, cuando lo juzguen oportuno, agentes que vigilen el cumplimiento de la enseñanza obligatoria.

Art. 135. Las autoridades polìticas, en vista de los informes que sobre las infracciones de la parte de esta ley que trata de la enseñanza obligatoria les comuniquen las juntas de vigilancia, harán la calificación é impondrán las multas correspondientes; y si éstas no fueren satisfechas, las mismas autoridades políticas impondrán el arresto que corresponda.

Art. 136. Las autoridades del Estado prestarán á las juntas de vigilancia todo el apoyo y auxilios que les fueren necesarios en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA

Art. 137. Son obligaciones de las juntas de vigilancia:

I. Recibir en el período del día 1º al 22 de Julio las boletas y manifestaciones á que se refiere el artículo 143 de esta ley, y en vista de estos datos y del padrón formado por el ayuntamiento, hacer las anotaciones relativas á cada uno de los niños, de modo que conste el establecimiento á que concurre, si recibe la instrucción en el hogar ó si están comprendidos en los casos de excepción.

II. Declarar quienes son los niños que están exceptuados de cumplir con el precepto de la enseñanza obligatoria, según el artìculo 9º

III. Recibir las noticias que sobre faltas de asistencia de los alumnos remitieren los directores de las escuelas, conforme á lo dispuesto en el artículo 146, y hacer las anotaciones correspondientes á cada niño para los efectos de esta ley.

IV. Informar á la autoridad política de las infracciones que ameriten pena para los padres, tutores ó encargados de los niños de edad escolar, así como para los dueños de fincas rústicas ó establecimientos industriales en su caso.

V. Promover ante quien corresponda el que se establezcan en las localidades las escuelas necesarias y que se les proporcionen los muebles y útiles indispensables. Cuando no sean atendidas las gestiones que las juntas de vigilancia hicieren con este objeto, se dirigirán á la Dirección General de instrucción primaria, á fin de que ésta, previo acuerdo del Gobernador determine lo que juzgue conveniente.

VI. Rendir toda clase de informes que les pida la Dirección General, relativos á la enseñanza de la localidad, y desempeñar toda clase de comisiones que sobre este mismo asunto le fueren conferidas.

Art. 138. Son atribuciones de las juntas de vigilancia:

I. Inscribir en las escuelas oficiales á los niños que sin tener excepción legal, no hubieren sido inscritos por sus padres, ni reciban la enseñanza en el hogar.

II. Llamar á los padres, tutores ó encargados de los niños, para hacerles las advertencias y amonestaciones relativas al cumplimiento de la ley.

III. Exigir á los directores de las escuelas los datos y noticias que deben rendir á las juntas de vigilancia, y cuando sus indicaciones no fueren atendidas, elevar sus quejas á la autoridad de quien dependa el infractor.

Art. 139. Las juntas de vigilancia se reunirán, cuando menos, dos veces al mes, para tratar los asuntos que les están encomendados y dar á los padres ó tutores las boletas de excepción.

CAPITULO V.

DE LA ENSEÑANZA OBLIGATORIA. DEL MODO DE CUMPLIRLA.

Art. 140. Los padres, tutores ó encargados de los niños de edad escolar, tienen deber de procurar á éstos la enseñanza de que habla el artículo 5º de la ley de instrucción pública. Podrán cumplimentar este precepto, ya enviando sus niños á las escuelas oficiales ó particulares ó bien atendiendo á la enseñanza en el hogar.

La falta de cumplimiento á este artículo se castigará con multa de uno á diez pesos por primera vez, y de dos á veinticinco en los casos de reincidencia, ó con el arresto correspondiente á razón de un día por cada peso.

Art. 141. Se tendrán como contraventores para los efectos del artículo que antecede, á las personas que no justifiquen, ante quien corresponda, que el niño ó niños reciben la enseñanza veinte días por lo menos durante el mes.

La excepción á que se refiere el artículo 9º de la ley de instrucción pública se justificará de la manera siguiente:

El impedimento por enfermedad ó por defecto físico, siempre que no resalte á la vista, con certificado de médico; y el que se refiere á la distancia entre el domicilio y la escuela, con la constancia que expida la autoridad política.

Art. 142. Los padres, tutores ó encargados de niños comprendidos en el artículo anterior, están obligados á hacer anualmente y dentro del plazo que fija el artículo que sigue, la manifestación del impedimento mientras el niño se halle en edad escolar.

Art. 143. En el período del 1º al 22 de Julio de cada año, todos los padres, tutores ó encargados de niños en edad escolar, presentarán á la junta de vigilancia la boleta que justifique haber inscrito á éstos en una escuela oficial ó particular para hacer los cursos en el año, ó bien manifestarán si dichos niños han de recibir la enseñanza en el hogar. La falta de cumplimiento se penará con una multa de diez centavos á cinco pesos ó con el arresto correspondiente, á razón de un día por cada peso, sin perjuicio de hacer efectiva la prevención contenida en este artículo.

Los niños que hallándose en edad escolar y sin impedimento alguno no reciban la instrucción elemental ni en las escuelas ni en el hogar, serán inscritos de oficio por la junta de vigilancia en alguno de los establecimientos oficiales.

Art. 144. La inscripción de oficio no obliga á los niños á continuar recibiendo la instrucción en la escuela que la junta hubiese designado; quedando los padres ó encargados en libertad de inscribirlos en otra escuela, presentando á la junta la nueva boleta de matrícula; pero mientras no se llene esta formalidad, las faltas de asistencia de los niños á la escuela á que estén inscritos, de oficio se castigarán de conformidad con el presente reglamento.

Art. 145. Los directores de las escuelas primarias y elementales, tanto oficiales como particulares remitirán cada bimestre á la dirección general del ramo y á la junta de vigilancia, una noticia de los alumnos que durante ese tiempo se

hubieren inscrito ó separado del establecimiento, indicando con referencia á estos últimos donde recibirán en lo sucesivo la enseñanza, ó si esta circunstancia es desconocida.

Art. 146. Los directores de las escuelas de enseñanza primaria elemental, tanto oficiales como particulares incorporadas, remitirán mensualmente conforme al modelo respectivo á la junta de vigilancia, una lista de las faltas de asistencia injustificadas de los alumnos inscritos. Al dar estos informes y los señalados en el artículo anterior, se hará constar el nombre y domicilio de los padres, tutores ó encargados de los niños

Art. 147. Se tendrán como causas justas para la falta de asistencia á la escuela.

I. La enfermedad del niño.

II. La enfermedad ó muerte de un miembro de la familia.

III. Interrupción de las vías de comunicación entre el domicilio del niño y el local de la escuela.

IV. Cualquiera otra causa grave, independiente de la voluntad del responsable, á juicio del director de la escuela, siempre que en su oportunidad se le haya dado aviso de la falta.

Art. 148. Si de las listas á que se refiere el artículo 146 resultare que un niño ha faltado más de cuatro veces en el mes, la autoridad política llamará al padre, tutor ó encargado de dicho niño, y si es por primera vez le hará las amonestaciones conducentes; pero si las faltas se repiten por más de cuatro veces en cualquiera de los meses sucesivos, la misma autoridad podrá imponer una multa de veinticinco centavos á cinco pesos por cada cinco faltas ó fracción de este número.

Art. 149. Los niños inscritos en las escuelas oficiales ó en las particulares incorporadas, no podrán ser separados de ellas durante el año escolar, si no es con previo aviso del director del establecimiento, indicando donde recibirá el alumno la enseñanza en lo sucesivo. Mientras no se dé este aviso, las faltas de asistencia serán computadas al niño para los efectos de esta ley, sin que pueda alegarse que la separación del alumno fué interina.

Art. 150. Los padres, tutores ó encargados de los niños que reciban la instrucción en las escuelas oficiales ó particulares incorporadas, están obligados á informar de sus cambios de domicilio á los directores de dichos establecimientos, en tanto que se hallen allí inscritos los referidos niños, para dar cumplimiento á la ley.

Art. 151. Ningún particular, ni propietario ó administrador de fincas rústicas ó establecimientos industriales en lugar donde existe la escuela oficial, ó ésta no diste más de tres kilómetros, recibirá á su servicio menores que no hayan cumplido catorce años, si no presentan el certificado de haber cumplido la enseñanza obligatoria ó justifican su asistencia á alguna escuela donde reciban cuando menos dieciocho horas semanarias de enseñanza.

Art. 152. A las personas que contravengan el precepto anterior, se les aplicará por la autoridad política una multa de dos á cinco pesos por niño en la primera vez, y de cinco á diez pesos en los casos de reincidencia, ó bien se aplicará el arresto correspondiente.

Art. 153. La aplicación de las penas que señala este reglamento para la enseñanza obligatoria, se hará cada año escolar, sin tomar en consideración las infracciones que se hubieren cometido en el anterior.

Art. 154. Respecto de los niños que reciban la enseñanza en las escuelas oficiales ó en las particulares incorporadas, los directores de dicho establecimiento

remitirán á las juntas de vigilancia en la primera quincena del mes de Junio de cada año, una lista de los alumnos que hayan sido aprobados en el exámen, indicando el año escolar á que pertenecen y la calificación general que obtuvieron. Agregarán por separado la lista de los reprobados, considerándose en este caso á los que no hayan alcanzado la calificación mínima que marca este reglamento.

Art. 155. Los niños que reciban la instrucción en el hogar ó en las escuelas no incorporadas, serán presentados anualmente á exámen de las materias obligatorias, en alguna de las escuelas oficiales ó la de las particulares incorporadas.

Art. 156. La constancia de haber cumplido con lo preceptuado en el artículo anterior, se presentará á la junta de vigilancia antes de terminar el mes de Junio, y la falta de cumplimiento del mismo se castigará con una multa de uno á cinco pesos ó con el arresto correspondiente.

CAPITULO VI.

DE LA ENSEÑANZA PRIVADA EN RELACION CON EL PRECEPTO DE LA INSTRUCCION OBLIGATORIA

Art. 157. Las escuelas particulares se dividirán en incorporadas y no incorporadas.

Art. 158. La direccion General de instrucción primaria llevará el registro de las escuelas particulares incorporadas y no incorporadas, y hará la declaración correspondiente á las primeras, siempre que así lo solicite el director de una escuela particular, dentro de los tres primeros meses de cada año escolar y llene los siguientes requisitos:

I. Tener entre su personal docente un profesor ó profesora titulados cuando menos.

II. Declaración del director que acepte el programa oficial en la extensión que marca este reglamento para las escuelas oficiales de primera, segunda y tercera clase, según el caso sin perjuicio de poder agregar otras materias más.

III. Declaración del director de que admite la inspección oficial en lo relativo á la enseñanza de las materias obligatorias.

IV. Declaración del director de que cumplirá con las obligaciones que impone este reglamento á los directores de las escuelas particulares incorporadas.

Art. 159. Son obligaciones de los directores de las escuelas particulares incorporadas.

I. Remitir á las juntas de vigilancia las listas de los niños examinados y de los reprobados á que se refiere el artículo 154.

II. Remitir á las mismas juntas y á la autoridad política las noticias y listas de asistencia á que se refieren los artìculos 145 y 146.

III. Suministrar á la Dirección General del ramo y á las juntas de vigilancia, todos los datos que se les pidan relativos á la estadística escolar y á las demás obligaciones que les impone este reglamento.

Art. 160. Son prerrogativas de las escuelas particulares incorporadas:

I. Los certificados de estudios que expidan á sus alumnos serán válidos para el ingreso á cualquiera escuela oficial del Estado, en los mismos términos que expresa este reglamento para las escuelas oficiales, siempre que en los exámenes se sometan á las prescripciones del mismo.

II. Tendrán facultades para examinar á aquellos niños que reciban la instrucción en el hogar ó en las escuelas particulares no incorporadas, mediante la cuota que fijen sus directores.

Art. 161. Una escuela particular incorporada, perderá este carácter en cualquiera época del año escolar, por los siguientes motivos:

I. Por declinar este carácter el director del mismo establecimiento, mediante aviso por escrito á la Dirección General del ramo.

II. Por declaración expresa que haga la Dirección General de instrucción primaria, por dejarse de llenar los siguientes requisitos: cuando deje de cumplir el director algunas de las obligaciones que este reglamento le impone, ó cuando la enseñanza del programa oficial resultare enteramente insuficiente, previo informe justificado del inspector de la zona respectiva.

Art. 162. Las escuelas particulares no incorporadas podrán ser organizadas por sus directores en la forma que juzguen conveniente; pero los certificados de exámen que expidan, no serán válidos para justificar que se ha cumplido con el precepto de la enseñanza obligatoria.

Art. 163. Son obligaciones de los directores de las escuelas particulares no incorporadas, las siguientes:

I. Dar parte á la Dirección General y á las juntas de vigilancia, de la apertura ó clausura de la escuela que dirigen.

II. Remitir anualmente á la Dirección General de instrucción primaria y á las juntas de vigilancia en el primer mes del año escolar, una lista de los niños inscritos en su escuela, expresando en orden alfabético los nombres de ellos, su edad y los nombres de sus padres ó tutores y domicilio.

III. Remitir cada bimestre á la Dirección General y á las juntas de vigilancia la noticia á que se refiere el artículo 148.

IV. Suministrar á la Dirección General y á las juntas de vigilancia todos los datos que se les pidan relativos á la estadística escolar.

Art. 164. La Dirección General de instrucción primaria ejercerá sobre todos los establecimientos particulares que existen en el Estado, estricta vigilancia en lo relativo á la moral, al orden público y á la higiene escolar. El Gobernador del Estado mandará clausurar aquellos establecimientos particulares en que se cometiesen faltas graves á este respecto, previo informe justificado del director, y sin perjuicio de la acción criminal si para ello hubiese lugar.

CAPITULO VII

DE LOS DIRECTORES DE LAS ESCUELAS OFICIALES

Art. 165. Los directores son los jefes de los establecimientos de enseñanza, en todos y en cada uno de los grupos, los cuales serán visitados por él, á fin de que hagan á los ayudantes y á los profesores las indicaciones relativas á los métodos, procedimientos y formas adoptadas.

Art. 166. Son obligaciones de los directores:

I. Estar en las escuelas antes de comenzar las clases para recibir á los empleados y vigilar el principio de los trabajos escolares, no pudiendo separarse de los establecimientos en las horas fijadas para las labores en él, sino para asuntos del servicio, dando en todos casos oportuno aviso á la Dirección General en la capital, y fuera, á las autoridades políticas ó municipales.

II. Cuidar el orden y moralidad en las escuelas, así como de que los empleados cumplan sus obligaciones respectivas.

III. Cuidar de los muebles y útiles destinados á la enseñanza.

IV. Remitir á la Dirección General, el primer día de cada mes, una noticia referente al mes anterior, que contenga:

A. Inscripción (total y por años escolares.)

B. Asistencia media (total y por años escolares.)

C. Grado de aseo y conducta de los alumnos.

D. Día mayor de asistencia y día menor.

E. Visitas oficiales y particulares recibidas en el mes.

Todos estos datos se ministrarán separadamente respecto de los niños que están en edad escolar ó fuera de ella.

F. Observaciones.

V. Remitir el sábado de cada semana noticia de la asistencia y grado de puntualidad de los ayudantes y profesores.

VI. Remitir oportunamente á las Juntas de Vigilancia, los datos y noticias á que se refieren los artículos 135 y 143 de este reglamento.

VII. Indicar por escrito á la Dirección General, el último sábado de cada uno de los meses escolares, los muebles y útiles que se necesiten para la enseñanza.

VIII. Remitir á la Dirección General, cada bimestre una noticia, conteniendo:

A. Número de alumnos por años escolares, que probablemente sustentarán exámen.

B. Personal que tiene para verificar dichos actos y el que han menester para completar los jurados.

C. Inventario de mueblaje y útiles.

D. Resúmen estadístico de alumnos, maestros (ayudantes y profesores especiales,) útiles gastados (pormenorizadamente,) reposiciones hechas, número de días en que no se ha interrumpido el trabajo escolar y días en que se ha interrumpido, señalando la causa.

E. Observaciones.

IX. Llevar el libro de inscripciones, en el que se hará constar el nombre y apellido del alumno, su edad, y si está ó no vacunado; la junta de vigilancia á que pertenece, el número de padrón que le corresponde, la persona de quien dependa, su habitación y los cambios de domicilio.

X. Fijar mensualmente en el establecimiento una lista nominal de los alumnos, haciendo constar las faltas de asistencia, y las calificaciones relativas á la conducta, aprovechamiento y aseo de cada uno.

XI. Llevar un libro de asistencia de empleados en el que éstos asentarán, bajo su firma, la hora de su entrada á su escuela.

XII. Expedir á los empleados y alumnos, conforme á las constancias que existen en los libros correspondientes, los certificados que soliciten.

XIII. Presidir los actos públicos del establecimiento, siempre que no lo hicieren las autoridades de quien éste dependa.

XIV. Reunir y conservar en el archivo los datos que los ayudantes y profesores deben presentarle conforme á las fracciones V y VI del artículo 168 y V del artículo 117.

XV. Llevar la correspondencia oficial con las autoridades y demás personas que estén en relación con la escuela.

XVI. Llevar un diario pedagógico de los trabajos escolares de su grupo, ó de las observaciones hechas en los grupos que estén á cargo de los ayudantes y profesores.

XVII. Rendir anualmente, terminado el año escolar, un informe completo de los trabajos de la escuela, expresando principalmente la inscripción, asisten-

cia y éxito de los exámenes, resultado del sistema, métodos, procedimientos y formas empleadas en la enseñanza, mejoras materiales hechas en la escuela y comportamiento y servicio de los empleados.

XVIII. Recibir y entregar, en su caso y por inventario todos los documentos, muebles y útiles del establecimiento.

XIX. Recibir y entregar por inventario el edificio destinado á la escuela, siendo responsable de los vidrios y de cualquier deterioro del establecimiento.

XX. Cuando los directores no tuvieren ninguna sección á su cargo, según lo dispuesto en el artículo 9º, darán diariamente una clase modelo, en cada uno de los años escolares, procurando tratar diversas materias, á fin de que al terminar una semana cada grupo haya recibido tantas lecciones diferentes, cuantas materias le correspondan.

Art. 167. Son atribuciones de los directores:

I. Indicar á la Dirección General las personas que juzguen aptas para desempeñar los empleos del establecimiento.

II. Exigir á los mismos empleados el cumplimiento de sus deberes, pudiendo al efecto hacerles las observaciones conducentes y proponer sean multados en el caso de faltas de asistencia injustificadas.

III. Suspender á los empleados en el ejercicio de sus funciones hasta por tres días, dando cuenta inmediatamente á la Dirección General y consultar la suspensión por más tiempo, y aun destitución en los casos en que fuere indispensable.

IV. Proponer el nombramiento de mozo de su respectiva escuela y su separación cuando así fuere conveniente.

V. Conceder licencia hasta por tres días á sus empleados, siempre que los motivos que expongan al pedirla fuesen justos y urgentes; pero cubrirá el servicio y avisará inmediatamente á la Dirección General. Esta licencia no podrá concederse más de tres veces al año.

VI. Entenderse directamente con los padres ó tutores de los alumnos, para los asuntos relativos á éstos ó bien con ellos mismos cuando se trate de adultos.

VII. Imponer á los alumnos las penas que señale este reglamento y conceder las recompensas á que el mismo se refiere, conforme á lo dispuesto por la Dirección General.

Art. 168. Los Directores no permitirán:

I. Sacar de los establecimientos bajo ningún pretexto, los libros, instrumentos, muebles y útiles de su pertenencia.

II. Facilitar ó prestar los locales de los establecimientos á ninguna persona ó corporación, sin orden expresa por escrito de la autoridad superior respectiva, ni disponer de ellos para otro uso distinto al que están destinados.

III. Vendedores en el interior ni en las puertas de la escuela.

IV. Que ningún libro extraño á la enseñanza pueda ser introducido en la escuela, sin autorización escrita del Director General.

CAPITULO VIII.

DE LOS AYUDANTES

Art. 169. Son obligaciones de estos empleados:

I. Estar en la escuela con toda puntualidad, quince minutos antes de las horas de clase, haciendo constar bajo su firma, en el libro de asistencia, la hora en que se presentan.

II. Permanecer en la escuela durante las horas de reglamento, sin poder separarse de ella sino para asuntos del servicio, prévia orden ó acuerdo de los directores.

III. Desempeñar los trabajos escolares que les señalen los directores, sometiéndose á sus indicaciones.

IV. Pasar lista y anotar la asistencia de los alumnos al comenzar las clases.

V. Llevar con todo cuidado un diario pedagógico respecto del grupo que tengan encomendado, cuyo libro será entregado al fin del año, á los directores para que formen parte del archivo.

VI. Presentar, el último de cada mes, á los directores, un estado en que conste las faltas de asistencia de los alumnos, su aplicación, aprovechamiento, conducta, aseo y demás circunstancias dignas de tomarse en consideración.

VII. Avisar á la Dirección General, por conducto de los directores, al principio del año escolar, cuál es su domicilio, y de la misma manera dar aviso después si lo cambia.

VIII. Consagrarse exclusivamente al desempeño de los trabajos que les estén encomendados. sin que les sea permitido dedicarse á lecturas de ningún género, ni distraerse en conversaciones con sus compañeros, ni aún en las horas de recreo de los alumnos.

IX. Procurar el aseo, orden y moralidad en sus respectivas secciones, y en general respecto de todos los alumnos, sin que sea excusa no tener á su cargo tal ó cual grupo.

X. Cuidar bajo su responsabilidad los libros, útiles y muebles que se reciben para el servicio de las clases.

XI. Cuidar á las horas de clase la parte del edificio que ocupen sus alumnos, siendo responsables ante los directores, de los perjuicios que por su abuso ó descuido resultaren.

XII. Someterse á los preceptos de la ley y á las disposiciones de los directores, en todo lo relativo á la enseñanza y á la disciplina de la escuela.

XIII. Hacer por turno las guardias que le señalen los directores para el servicio del establecimiento. En el caso en que fuere precisa la detención de todo un grupo escolar, además del profesor de guardia, permanecerá en el establecimiento el encargado de dicho grupo.

XIV. Asistir como sinodales á los exámenes para que fueren nombrados por los directores ó la Dirección General.

XV. Portarse correctamente ante los alumnos, tratándolos con afabilidad, así como con las mayores atenciones á las personas que se presenten en la clase, dando siempre buen ejemplo á aquellos.

Art. 170. Son atribuciones de los ayudantes:

I. Imponer en su caso, las penas indicadas en las fracciones I, II, III y IV del artículo 168.

II. Votar en las juntas de profesores en que se trate de proponer la expulsión de alumnos

III. Proponer á los directores ó á la Dirección General por conducto de éstos, todas las medidas ó disposiciones que juzguen convenientes al mejoramiento de la enseñanza.

CAPITULO IX

DE LOS PROFESORES ESPECIALES

Art. 171. Son obligaciones de los profesores especiales:

I. Presentarse en la escuela quince minutos antes de las horas que les fue-

ren señaladas para sus respectivas clases, y permanecer en ellas todo el tiempo que les esté fijado.

II. Cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por los directores, relativas á la enseñanza y disciplina de la escuela.

III. Cuidar de los útiles destinados especialmente para el uso de su respectiva clase.

IV. Sujetarse estrictamente á los programas y textos oficiales, asì como la enseñanza á la metodología que se hubiere adoptado.

V. Llevar un registro con las notas de asistencia, aplicación y conducta de sus alumnos, y entregarlo á los directores el dìa último de cada mes.

VI. Dar á los directores, ó á la Dirección General por conducto de éstos, todos los informes que se les pidieren con relación á su clase respectiva.

VII. Concurrir como sinodales á los exámenes para que fueren nombrados.

VIII. Llevar un diario pedagógico de su clase.

Art. 172. Son atribuciones de los profesores especiales, las mismas que á los ayudantes señala el artículo 170.

CAPITULO X

DE LAS PENAS PARA LOS DIRECTORES, AYUDANTES Y PROFESORES ESPECIALES

Art, 173. Las penas disciplinarias que se aplicarán á los directores, ayudantes y profesores especiales de las escuelas primarias oficiales, serán:

I. Apercibimiento.

II. Multa.

III. Suspensión temporal.

IV. Destitución.

El apercibimiento podrá ser privado ó público, y hecho por el superior inmediato ó por cualquier autoridad de quien dependa la escuela. Las multas serán proporcionadas á las faltas; cuando éstas sean de asistencia y por todo el tiempo en que el empleado debía estar en el establecimiento, dicha multa será el doble del sueldo correspondiente; y si solo hubiere retardo en la hora de entrada, la multa corresponde á un día de sueldo.

La suspensión si es impuesta por los directores, podrà ser hasta de tres días, y si es por la Dirección General hasta por un mes, siendo en ambos casos sin goce de sueldo.

La destitución solo podrá imponerla el C. Gobernador del Estado, por sí ó á propuesta de la Dirección General, la que prévia la queja respectiva, procederá á hacer minuciosa investigación.

Art. 174. Se tendrán como causas bastantes para consultar la separación de los empleados de las escuelas primarias oficiales:

I. Haber sido condenado judicialmente por algún delito.

II. Observar mala conducta notoriamente, ó con pruebas suficientes.

III. Recibir de los padres ó tutores de los niños retribución por sus trabajos oficiales.

IV. Imponer á los alumnos penas corporales ó infamantes ó tratarlos habitualmente con dureza.

V. Faltar al cumplimiento de los deberes que impone el cargo de director, ayudante ó profesor especial.

CAPITULO XI.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 175. Son obligaciones de los alumnos:

I. Asistir con puntualidad á las clases y distribuciones que les correspondan.

II. Guardar siempre en su persona, traje y maneras, la decencia, urbanidad y decoro correspondiente á toda persona bien educada.

III. Tener respeto y consideración á los superiores, y tratar con afecto y buenos modales á sus compañeros.

IV. Guardar silencio y el mayor órden durante las clases y distribuciones escolares.

V. Cuidar de la conservación de los muebles y útiles que usen en las escuelas.

VI. Desempeñar los encargos escolares que en bien de la instrucción ó de la disciplina les confiaren sus superiores.

VII. Guardar el órden, aun fuera de la escuela, de manera que nada desfavorable se diga de ellos, conserven su buen nombre y la respetabilidad del establecimiento á que pertenecen.

VIII. Presentarse á los reconocimientos y exámenes escolares.

IX. Reponer, á juicio de los directores, los muebles y útiles que destruyeren.

X. Cumplir con los trabajos escolares que se les señalen, y que deberán hacer fuera de las horas de trabajo en las escuelas.

Art. 176. Toda cuota ó subscripción impuesta á los alumnos, queda enteramente prohibida.

Art. 177. Los profesores y directores, no podrán emplear á los alumnos en ocupaciones que los distraigan de sus atenciones escolares, con excepción de aquellos casos, en que á su juicio, deban desempeñar actos ó comisiones oficiales en representación de los mismos establecimientos.

Art. 178. Cuando faltaren los niños á las escuelas oficiales de enseñanza primaria elemental, los padres ó tutores darán el aviso respectivo, antes del término de tres días; pasado este tiempo, el profesor no considerará justificadas las faltas de asistencia, y dará cuentas de ellas á las Juntas de Vigilancia.

Art. 179. Los padres, tutores ó encargados de los alumnos, tienen la obligación de presentarse en las escuelas cuando para ellas sean requeridos por los directores, para asuntos que se relacionen con la enseñanza.

Art. 180. Cuando después de citados por segunda vez los padres, tutores ó encargados de los niños, no concurrieren, el director del establecimiento dará parte á la primera autoridad política, la cual les amonestará y requerirá á que asistan á la escuela respectiva; y si después de esto no concurren, se les impondrá la pena de un peso á veinticinco de multa, ó igual número de días de reclusión.

CAPITULO XII.

DE LAS CASAS PARA ESCUELAS, DEL MOBILIARIO Y DE LOS UTILES DE ENSEÑANZA.

Art. 181. Las Juntas de Vigilancia de aquellas poblaciones que no poseen edificios propios para escuelas, procederán desde luego á la elección del terreno y á la formación del plano para construirlos y presupuesto, que sujetarán á la aprobación del Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General. El mismo trámite se seguirá cuando se trate de introducir reformas en los edificios existentes.

Art. 182. Para la formación de los planos á que se refiere el artículo anterior, las Juntas de Vigilancia tendrán presente además de los preceptos de la pedagogía y de la higiene escolar, la categoría de las escuelas respectivas; en la inteligencia de que deberá tener cuando menos, un número de salones de clase igual al de profesores que la escuela necesite.

Art. 183. La Dirección General del ramo presentará para su aprobación al Ejecutivo, los modelos á que debe sujetarse la construcción del mobiliario de las escuelas oficiales, y cuidará de que estas no carezcan del que conforme á su clase les corresponda.

Art. 184. En la capital del Estado se establecerá un depósito de útiles y libros escolares, dependiendo de la Dirección General para proveer á las escuelas oficiales.

Art. 185. Los directores de las escuelas oficiales formarán la lista de los libros y útiles que necesitan, y la enviarán al Director General de enseñanza primaria después de recabar el Vº Bº del Presidente de la Junta de Vigilancia. La Dirección General remitirá los libros y útiles directamente á los directores, quienes verificarán la apertura de los bultos en presencia de la autoridad política, presidente de la Junta de Vigilancia y un vecino nombrado por la primera.

Art. 186. Encontrando de conformidad el contenido con el oficio de remisión, se acusará recibo autorizado por la autoridad política ó Presidente de la Junta de Vigilancia.

Art. 187. Son obligaciones del encargado del depósito:

I. Tener inventariados y colocados, ordenada y metódicamente todos los libros y útiles, procurando que los primeros estén convenientemente clasificados por orden alfabético de materias ó autores.

II. Abrir los bultos que sean remitidos en presencia del empleado nombrado al efecto, y ver si está el contenido de conformidad con la factura ó nota que los ampara, manifestando á la Dirección su conformidad ó desacuerdo, expresando en este caso el motivo.

III. Visto el contenido de un bulto, de acuerdo con la factura le dará entrada en el libro correspondiente.

IV. Despachar todos los pedidos que les remitiere la Dirección General, autorizados conforme lo prescribe este reglamento, dejando nota triplicada; una para la Dirección, otra que se mandará al consignatario y la restante quedará en el depósito. Los libros y útiles remitidos se darán de baja en el libro respectivo.

V. No permitirá la extracción de libros y útiles sin la autorización correspondiente, siendo responsable del extravío ó pérdida que se verifique.

ARTICULO TRANSITORIO.

Art. 1º Los alumnos que durante la publicación del presente reglamento, estuvieren cursando la enseñanza primaria elemental y superior, según el programa de la Ley de 15 de Julio de 1893, la continuarán bajo el mismo programa hasta la terminación del año escolar. El 16 de Julio del presente año, comenzará á regir el programa prescrito por el presente reglamento para la enseñanza primaria superior.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, Septiembre 24 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramos de Justicia é Instrucción Pública.—Núm. 341.—Teniendo noticia el Gobierno de que en algunos de los establecimientos de instrucción primaria, no se permite la entrada á los niños sino hasta llegada la hora en que deben dar principio los trabajos escolares, y que mientras tanto aquellos permanecen en las calles, en grupos, entregándose á travesuras y desórdenes muchas veces inconvenientes, el C. Gobernador á fin de evitar esos males que pudieran ser de trascendencias, ha tenido á bien acordar, mientras acaba de promulgarse el Reglamento, las siguientes disposiciones: 1ª Que los establecimientos estén abiertos cuando ménos una hora antes de la en que deben comenzar los estudios, para que entren los niños conforme vayan llegando y se impida la reunión de ellos en las calles. 2ª Que por turno riguroso concurra uno de los profesores ó profesoras á la respectiva escuela, con la misma anticipación, para que cuiden del órden mientras principian las clases; y 3ª Que los demás profesores, profesoras y ayudantes asistan á sus clases media hora antes de que éstas den principio para que preparen convenientemente las labores escolares y los alumnos no pierdan el tiempo que en ésto se suele emplear.

Como en el cumplimiento de las anteriores disposiciones se interesan el buen órden, la moralidad y aprovechamiento de la juventud, dispone el mismo Señor Gobernador cuide vd. de su observancia, y comunique cada ocho días á esta Secretarìa las faltas de asistencia que llegaren á tener los directores, directoras y ayudantes de las escuelas del distrito de su mando, para acordar las correcciones que deban imponerse á los infractores.

Comunícolo á Ud. para su cumplimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Febrero 28 de 1898.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—Al Jefe Político del Distrito de......

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramos de Justicia é Instrucción Pública.—Núm. 340.—Considerando el Sr. Gobernador que las lecciones orales de los profesores de instrucción primaria, influirán de un modo muy decisivo é importante no sólo en el aprovechamiento de la juventud, sino aun en el de los ayudantes para uniformar los métodos de enseñanza: ha tenido á bien acordar, que los directores y directoras que no tengan á su cargo alguno de los años escolares, den diariamente clases modelos en cada uno de los cursos, dirigiendo el estudio de las materias que á su juicio merezcan mayor atención; recomendándoseles procuren que en la semana se traten todas las que previene la ley y empleen el tiempo que les quede libre en presenciar las lecciones que den los ayudantes, para corregir los defectos en que éstos pudieran incurrir, particularmente en lo relativo á metodología.

Al mismo tiempo dispone el Sr. Gobernador, que los profesores remitan cada tres meses á esta Secretarìa, un inventario de muebles, útiles y libros, con arreglo á los modelos que se les han enviado y den de baja, con intervención, en esta capital del Inspector de Instrucción Pública, y en los demás pueblos, de la primera autoridad política, á los que se vayan inutilizando para el servicio escolar; y por último, que las obras de consulta que á la generalidad se les ha mandado, se conserven en las mismas direcciones para formar una biblioteca especial en cada plantel, sin permitir que los ayudantes las saquen ni dispongan de ellas para otros usos que los absolutamente necesarios.

Comunícolo á Ud. para su cumplimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Marzo 1º de 1898.—El Secretario' *Joaquín Cortazar.*—Al Jefe Político del Distrito de . . . . . .

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Instrucción Pública.—Núm. 590.—Teniendo noticia este Gobierno de que no se dá el debido cumplimiento á la circular de 28 de Febrero del año próximo pasado, la que entre otras cosas previene que los directores y directoras, así como los respectivos ayudantes de las escuelas oficiales concurran á éstas media hora antes, cuando menos, de la en que deban dar principio las clases para preparar los trabajos escolares y cuidar del órden y disciplina á la llegada de los alumnos; el C. Gobernador ha tenido á bien acordar, que á los empleados que no cumplan esa disposición, por cada falta se les imponga una multa equivalente al haber diario que disfruten de sueldo.

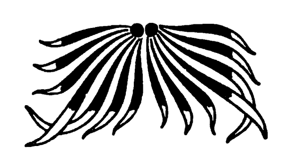
En tal virtud se recomienda á Ud. el exacto cumplimiento de esta y de las disposiciones que en ella se citan, previniéndole para el efecto ejerza la mayor vigilancia y diariamente consigne á esta Secretaría las infracciones que se cometan, para así ordenar por conducto de la Tesorería General aquel descuento.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Abril 19 de 1899.—*Joaquín Cortazar,* Secretario.—Al Jefe Político del Distrito de.....

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 4ª—Ramo de Instrucción Pública.—Núm. 1370.—Deseando el C. Gobernador hacer extensivos á todo el Estado los beneficios que la "Escuela de Artes y Oficios" está proporcionando á la juventud necesitada y á la sociedad en general, con el fomento de las industrias que en ella se enseñan, ha tenido á bien acordar, que desde el entrante año escolar se reciban en ese plantel á todos los jóvenes que lo soliciten, siempre que sus padres se sujeten á las disposiciones todas del reglamento respectivo, y muy particularmente á las del artículo 14 que impone á los alumnos entre otras obligaciones, la de permanecer tres años en el establecimiento; en la inteligencia de que á los notoriamente pobres se les proporcionará por el Gobierno, además del oficio que deseen, la ropa y subsistencia y á los que no se encuentren en esas condiciones, sólo se les cobrará una cuota módica por la comida.

Lo que comunico á Ud. para conocimiento de los habitantes de ese Distrito, advirtiéndole que el registro de matrículas estará abierto todo el entrante mes de Septiembre, y que, pasado ese término, no se admitirán ya más inscripciones.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Agosto 19 de 1899.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—Al Jefe Político del Distrito de. . . .



ANEXO NUM. 36

BALANCE de comprobacion de los gastos erogados en la escuela de Ninas de C. Juarez, de Marzo de 1897 a Agosto de 1898.

CUENTAS	DEBE	HABER	DEUDOR	ACREEDOR
Caja	42,965 90	37,851 30	5,104 60	
Recaudación de Rentas		40,965 90		40,965 90
Gobernador del Estado		2,000		2,000
Operarios	11,920 27		11,220 27	
Herramientas	72 25		72 25	
Madera	4,697 17		4,697 17	
Cal y arena	1,558 17		1,558 17	
Adobes	861 05		861 05	
Ladrillos	1,139 23		1,139 23	
Tierra	303 11		303 11	
Cascajo y hormigòn	229 68		229 68	
Piedra	790 87		790 87	
Clavazón	248 07		248 07	
Columnas y molduras	1,118 05		1,118 05	
Puertas y ventanas	1,898 17		1,898 17	
Fierro	177 15		177 15	
Cemento	1,099 37		1,099 37	
Carpinteros	62 50		62 50	
Barandales y portón	413 40		413 40	
Plomería	2,878 60		2,878 60	
Tapices y decoraciones	4,022 71		4,022 71	
Arboles y semillas	63 27		63 27	
Fuente	358 81		358 81	
Gastos generales	556 79		556 79	
Honorarios del Ingeniero	4,092 61		4,092 61	
IGUAL	80,827 20	80,827 20	42,965 60	42,965 90

CHIHUAHUA, SEPTIEMBRE 30 DE 1900

El Glosador,
IGNACIO PUCHI

La diferiencia que resulta de $5,104.60 fué invertida en moviliario, útiles y fletes.

OCTUBRE 3 DE 1900

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor.

ESCUELA DE NIÑAS EN C. JUAREZ

Un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito Camargo.—Santa Rosalía.—Estado de Chihuahua.—Como se lo participé al Sr. Gobernador en lo particular, el día 1º del actual quedó terminada la construcción de la Escuela de Niñas de esta ciudad, y hoy tengo la honra de participarlo á vd., para conocimiento del mismo C. Gobernador que dicha obra material importó $12,553.00 (doce mil quicincuenta y tres pesos,) sin contar la piedra que me remitió el Ejecutivo para las columnas y marcos del frente del edificio.

Libertad y Constitución. C. Camargo, Junio 15 de 1900.—El Jefe Político,—*R. del Castillo.*—Al C. Secretario de Gobierno.—Chihuahua.

Un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito Hidalgo.—Estado de Chihuahua.—Tengo el honor de manifestar á vd., para conocimiento del C. Gobernador, que está ya terminado el local para la Escuela Oficial de Niñas número 1, habiéndose gastado en su reconstrucción la cantidad de $17,773.24 (diecisiete mil setecientos setenta y tres pesos, veinticuatro centavos.)

Lo que manifiesto á vd. en contestación á la atenta nota de esa Secretaría número 405 fecha 3 del actual.

Libertad y Constitución. H. del Parral, Abril 5 de 1900.—El Jefe Político, *W. Fuentes.*—*Paz González,* Secretario.—Al Secretario de Gobierno.—Chihuahua.

Un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito Hidalgo.—Estado de Chihuahua.—Obsequiando el superior acuerdo que recayó al ocurso que presentó al C. Gobernador la Sra. Felipa Hornelas V. de Estavillo, proponiendo en venta un solar que posée en esta ciudad, en dos mil quinientos pesos, tengo el honor de informar á vd. que está arreglada ya con el Sr. Manuel García, representante de dicha Señora, la compra del mencionado solar, en la suma de mil quinientos pesos, y al tirarse la correspondiente escritura, se hizo necesario practicar una información ad-perpetuam, por haberse extraviado á la Sra. Estavillo el título traslativo de dominio, cuya información quedó terminada el día 28 del mes próximo pasado.

Próximamente se otorgará la escritura á favor del Supremo Gobierno y daré aviso oportuno para que disponga, si lo tiene á bien, comiencen los trabajos de la escuela que trata de construir en el terreno referido.

Devuelvo á vd. el ocurso de referencia y le protesto mis respetos.

Libertad y Constitución. H. del Parral, Mayo 3 de 1900.—El Jefe Político,—*W. Fuentes.*—Al Secretario de Gobierno.—Chihuahua.



ANEXO NUM. 37

ALUMNOS QUE HAN PASADO A HACER SUS ESTUDIOS A LA CAPITAL DE LA REPUBLICA

Núm. progresivo	Nombres de los alumnos	Escuelas en que hacen sus estudios	Carrera que siguen	Pension asignada		Observaciones
1	Sr. Alfredo Cuarón	Nacional Preparatoria		$ 15	00	
2	,, Víctor Esperón	,,		20	,,	
3	,, José D. Anchondo	,,		15	,,	
4	,, José Chávez	,,		15	,,	
5	,, Luis G. Vargas	Normal de Profesores	Instrucción Pública	30	,,	
6	,, Leopoldo Alvelais	,, ,,	,, ,,	30	,,	
7	,, José Molinar			30	,,	
8	,, Isauro Venzor			30	,,	
9	,, Salvador Muñoz			15	,,	
10	,, Ramiro Robles	Nacional de Ingenieros	Ingeniero	20	,,	Terminó su carrera
11	,. Jesús M. Dozal	De Jurisprudencia	Abogado	30	,,	
12	,, Carlos Hagelsieb	Nacional de Ingenieros	Electricista	30	,,	Se separó
13	Srita. Josefa Beltrán del Río	Normal de Profesoras	Instrucción Pública	30	,,	Terminó su carrera
14	,, Dolores Carbajal	,, ,,	,, ,,	25	,,	
15	,, Guadalupe Perea	,, ,,	,, ,,	25	,,	
16	,, Adriana García	,, ,,	,, ,,	25	,,	
17	,, Julia Rivera	,, ,,	,, ,,	25	,,	Se separó
18	,, Julia Colomo	,, ,,	,, ,,	25	,,	
19	,, Concepción Núñez	,, ,,	,, ,,	25	,,	
20	,, Elisa Allande	,, ,,	,, ,,	25	,,	
21	,, Elisa Gutiérrez	,, ,,	,, ,,	15	,,	
22	,, Enriqueta Unzueta	,, ,,	,, ,,	25	,,	
23	,, Ana Sáenz	,, ,,	,, ,,	25	,,	
24	,, Josefa Alonso	,, ,,	,, ,,	10	,,	
25	,, Trinidad Valenzuela	,, ,,	,, ,,	25	,,	

Chihuahua, Octubre 4 de 1900.

EL OFICIAL MAYOR,

TOMAS HERNANDEZ.

ANEXO NUM. 38

ESCUELA PREPARATORIA

CUADRO que manifiesta el personal del Establecimiento, su presupuesto, número de alumnos y materias que cursaron en el año Escolar de 1899 á 1900.

CURSOS	NOMBRES DE LOS CATEDRATICOS	MATERIAS QUE CURSAN	ALUMNOS Inscritos	ALUMNOS Aprobados	ALUMNOS Reprobados	SUELDO ANUAL de los profesores	
Director	Sr. Dr. Miguel Márquez					1,200	85
Secretario	,, Prof. Luis Parra					803	00
Celador	,, Francisco Torres					605	90
Bibliotecaria	Srita. Trinidad Perea					401	50
Encargado del Observatorio	Sr. Juan F. Romanì						
1er. Curso	,, Dr. M. Márquez	1º C. Matemáticas	7	5	2	605	90
,,	,, Ing. Enrique Esperòn	,, ,, Francés	7	5	2	481	80
2º Curso	,, Lic. Manuel Luján	2º C. Matemáticas	8	7	1	605	90
,,	,, Ing. Enrique Esperón	,, ,, Francés	8	8			
,,	,, Lic. Gregorio Prieto	1er. C. L. Nacional	8	8		481	80
3er. Curso	,, Ing. A. V. Garcìa	3º C. Matemáticas	8	5	3	605	90
,,	,, ,, J. Mucharraz	Cosmografía	6	6		481	80
,,	,, Lic. Gregorio Prieto	2º C. L. Nacional	6	6			
4º Curso	,, Dr. Canuto Elías	Fìsica	3	3		605	90
,,	,, Prof. M. Heinemann	1º C. Inglés	3	1	2	481	80
,,	,, Lic. M, Prieto	1º C. Latín	3	3		481	80
,,	,, ,, Severo I. Aguirre	Raíces Griegas	3	3		481	80
5º Curso	,, Dr. J. T. Lémus	Química	1	1		547	50
,,	,, Ing. J. Mucharraz	Geografía	1	1		481	80
,,	,, Prof. M. Heinemann	2º C. Inglés	1	1			
,,	,, Lic. M. Prieto	2º curso Latín	1	1			
7º Curso	,, Dr. Ezequiel Torres	Zoología, Botánica	3	3		605	90
,,	,, Juan F. Romanì	Historia	3	3		481	80
,,	,, Lic. Rómulo Jaurrieta	Literatura	3	3		481	80

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
OFICIAL MAYOR.

ANEXO NUM. 39

NOTA de las facturas de los instrumentos que se han recibido para el Observatorio.

1899				
Enero 2	1	Sunsgine	$ 100 00	
,,	1	Baròmetro	80 ,,	
,,	1	Higrómetro	70 ,,	
,,	1	Psycròmetro	100 ,,	
,,	1	Termómetro	70 ,,	
		Empaque, acarreo y timbres	7 86	427 86
Enero 24	1	Veleta de trasmisión eléctrica	475 00	
		Acarreo y timbres	3 38	478 38
Mayo 12	6	Termométros máx. Negrette	32 00	
,,	1	Plubiómetro Décuplo	31 ,,	
,,	1	Psycrómetro Agust	16 75	
		Acarreo y timbres	1 75	81 50
Mayo 31	1	Plubiómetro Gabinet	25 00	
,,	6	Termómetros máx	33 ,,	
,,	6	,, centìgrados	33 ,,	
		Timbres	0 57	91 57
Julio 27	1	Veleta Richard	120 00	
,,	6	Termómetros mínimo	24 ,,	
,,	1	Barómetro Fortín	225 ,,	
		Timbres	4 ,,	373 00
Septiembre 5	1	Nephoscope Fineman	120 00	
,,	1	Higrómetro	38 ,,	
,,	1	Heliógrafo Cambett..	130 ,,	
,,	400	Cartones para el anterior	35 ,,	
		Acarreo y timbres	3 25	326 25
Octubre 20		Electrómetro Peltier	82 00	
,,	1	Soporte de Actinòmetro	10 ,,	
,,	1	Actinòmetro thermométrico	32 ,,	
,,	1	Aparato dirección viento	15 ,,	
		Acarreo y timbres	8 10	147 10
Octubre 28		Electrodinámica, Rojas	12 00	
,,		Thermadinámica, Rojas	3 ,,	
,,		Instrucciones meteorològicas, Angot	2 ,,	
,,		Tablas meteorològicas	20 ,,	
		Express y Timbres	1 15	38 15
		Al frente		1963 81

		Del frente.........$			1963	81
Diciembre 20	1	Thedolito Chevalier................................	600	00		
,,	1	Cronómetro Marina................................	650	,,		
,,	1	Sextante 19 c. m..................................	150	,,		
,,	1	Actinómetro con Soporte.........................	18	,,		
,,	1	Gemelos marina....................................	76	,,		
		Express y timbres..........................	26	40	1,520	40
1900						
Enero 20	1	Registrador fotográfico...........................	400	00		
,,	1	Rollo papel gelatino Cromuro..................	32	,,		
,,	1	Balanza magnética.................................	315	,,		
,,	1	Magnetómetro..	60	,,		
,,	1	Barómetro Fortin..................................	60	,,		
		Gastos..	9	50	1,131	50
Marzo 28	1	Evaporómetro balanza y tres plumas...........	220	00		
		Timbres.......................................	1	32	221	32
Marzo 28	1	Cámara King...	90	00		
,,	5	Porta-placas	21	75		
,,	6	Reductores...	5	40		
,,	1	Objetivo	396	90		
,,	1	Obturador..	41	00		
,,	1	Tripié corredizo....................................	7	55		
,,	1	Filtra-rayo..	12	00		
,,	6	Cubetas...	10	05		
,,	6	Marcos para imprimir............................	10	14		
,,	6	Gruesas papel albumina..........................	54	90		
,,	2	Cubetas de guta 15 x 19.........................	18	00		
,,	1	Satinador Duplex..................................	49	,,		
,,	1	Diamante para cortar vidrios...................	10	,,		
,,	250	Gramos ácido pyrogálico.........................	5	10		
,,	112	Gramos metal Hauff...............................	7	60		
,,	1	Lámpara Magnesia................................	20	00		
,,	12	Kilos Hipulsofito..................................	3	60		
,,	12	Botes Linternas.....................................	4	80		
,,	227	Gramos magnesio..................................	6	00		
,,	4	Vidrios, dos rojos y dos naranjados............	5	,,		
,,	1	Suscripción "Fotógrafo Mexicano"............	5	,,		
,,	1	Lámpara triangular................................	3	,,		
,,	1	Frasco Viro fijo....................................	1	,,		
,,	1	Frasco pegamento.................................	2	25		
,,	12	Docenas placas secas.............................	54	10		
,,	1	Tomo "Rayo Solar"................................	14	00		
		Gastos	94	16	949	00
Abril 9	1	Suscripción "Boletín Astronómico"............	12	00		
,,	1	Suscripción "Revista de Ciencias"............	16	,,		
		Timbres......................................		18	28	18
Abril 9	1	Suscripción "La Nature".........................	15	00		
,,	1	Suscripción "Annales Electrociológic"..........	20	,,		
		Timbres......................................		21	35	21
Abril 21	1	Pluviómetro registrador.........................	415	00		
,,	1	Pluviómetro con fletador........................	180	,,		
		A la vuelta........$			5,849	42

		De la vuelta......$		5849 42
Abril 21	1	Anemo-Cynematógrafo..............................	600 00	
"	4	Cuadros de latón para termómetro..............	40 00	
		Gastos...	7 94	1,242 94
Abril 21	1	Atlas, Flammarión................................	20 00	
"	1	Tomo "El Cielo"..................................	20 00	
"	1	Astronomía práctica	9 50	
"	1	Theon Logaritmos..................................	7 50	
"	1	Origen del mundo por Feye........................	4 00	
"	1	Cálculo de probabilidades.........................	9 50	
"	1	Conocimiento del tiempo, 1900.................	3 00	
"	1	Anuario de longitudes	2 00	
"	1	Anuario de Observatorio..........................	2 00	
"	1	Tomo el sol por Secchin..........................	18 00	
"	1	Planisferio celeste................................	30 00	
		Express.................	24 50	150 00
Mayo 23	6	Series papel 103, 100 y 52........................	18 00	
"	1	Series 100 hojas....................................	5 50	
"	12	Plumas..	24 00	
"	100	Hojas papel ferro-prusiato.........................	12 50	
"	1	Nivel Cevrin...	13 00	
"	1	Estuche matemáticas...............................	36 00	
"	1	Telémetro Labley....................................	36 00	
"	1	Cinta métrica...........	15 00	
"	1	Reóstato...	21 00	
		Express y timbres..................................	5 11	186 11
Julio 6	150	Tarjetas para fotografías de 8 x 10.............	19 50	
"	350	" " " " 5 x 7........	24 50	
		Timbres	27	44 27
Julio 16	1	Magnetómetro express........................	330 00	
		Express y gastos..................................	5 00	335 00
Agosto 14	1	Chasís registrador Mascart	32 00	
		Timbres	21	32 21
		Total......$		7,839 95

NOTA.—**Se hace constar que por un error se expresa en la parte expositiva, que la suma invertida en el Observatorio Meteorológico fué de $3,825.00 debiendo ser de $7,839.95.**

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor.



MERCADO EN C. CAMARGO

ANEXO NUM. 40

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 5º de la ley de 29 de Junio de 1895, he tenido á bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO

Para la "Escuela de Artes y Oficios del Estado de Chihuahua"

CAPITULO I

OBJETO DE LA ESCUELA Y MATERIAS QUE EN ELLA SE ENSEÑARÀN.

Art. 1º Esta escuela tiene por objeto generalizar en el Estado los conocimientos de las artes mecánicas, y educar en ellas principalmente á los jóvenes de la clase menesterosa.

Art. 2º Las artes y oficios establecidos en la escuela, son los siguientes: herrería, carpintería, carrocería, talabartería, sastrería, zapatería, doraduría, modelado, tipografía, encuadernación, papel rayado, música, dibujo natural y lineal.

Art. 3º Necesitándose para el perfeccionamiento en las artes, de ciertos conocimientos científicos relacionados con ellas, en el establecimiento se enseñarán todos los que cada oficio ó industria requieran respectivamente, y además gimnasia y ejercicos militares.

CAPITULO II.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 4º Estos serán de primera y segunda clase.

Art. 5º Para ser alumno de primera clase se requiere:

I. El consentimiento de los padres ó tutores.

II. Acreditar que han terminado su enseñanza primaria elemental.

III. No padecer enfermedad contagiosa, ni tener impedimento físico que impida el estudio ó trabajo.

IV. Tener más de doce años y menos de veinte.

Art. 6º Los alumnos de segunda clase serán: los huérfanos de padre y madre que carezcan de bienes y trabajo; y los de mala conducta, mayores de doce años y menores de veinte.

Art. 7º Los jóvenes que pretendan ingresar á la escuela como alumnos de primera clase, ocurrirán al director de ella, durante el término señaladó para las matrículas, á justificar que reunen los requisitos del artículo 5º, y hecho esto serán inscritos en el libro de registro y admitidos como alumnos.

Art. 8º Resuelta la admisión del alumno, sus representantes ó él mismo á falta de éstos, manifestarán el arte, oficio ó industria á que aquél quiera dedicarse; advirtiéndoseles por la dirección, que pasado un mes sin que el educando dé á conocer su deseo de cambiar de aprendizaje, no podrá hacerlo después y estará por lo mismo obligado á continuar en el arte ú oficio para el que fué inscrito.

Art. 9º Los alumnos de primera clase, que serán externos, concurrirán al establecimiento de las ocho á la una a. m. y de las tres á las siete p. m.

Art. 10. La enseñanza será obligatoria para los jóvenes comprendidos en el artículo 6º, á quienes se dará en el establecimiento, comida, ropa y el oficio ó industria que deseen; destinándose para los de mala conducta, un departamento especial del edificio.

Art. 11. Los alumnos se sujetarán á la distribución del tiempo y labores que establezcan este reglamento y el interior de la escuela; teniendo por lo mismo obligación de concurrir á las clases y talleres que comprendan el arte ú oficio que estén aprendiendo, y de desempeñar los servicios y guardias que por riguroso turno les manden los superiores, para cuidar del orden y limpieza del establecimiento.

Art. 12. Para el mejor orden, disciplina y precisión de los alumnos en sus ejercicios gimnásticos y militares, se organizarán en compañías militarmente, llevando en el uniforme el distintivo que corresponda á sus grados, los que serán uno de tantos premios concedidos por su buena conducta y aprovechamiento. La manera de conceder esos grados, la determinará el reglamento interior.

Art. 13. El uniforme que deberán usar los alumnos para salir á paseo, se compondrá de cachucha, con un escudo especial, chaquetín y pantalón de paño, y de blusa y pantalón de dril dentro del establecimiento. El uniforme lo proporcionará el Gobierno; pero su importe, así como el de la ropa interior, cama, colchón y demás cosas necesarias para su uso y comodidad, se les descontará proporcional y equitativamente del producto de su trabajo.

Art. 14. Los alumnos tendrán obligación de permanecer tres años en el establecimiento, á menos que el arte, oficio ó industria á que estén dedicados exija mayor tiempo. Los que por cualquiera circunstancia se separen antes de tiempo perderán sus ahorros, sin perjuicio de exigírseles el importe de lo que en su educación se hubiere gastado.

Art. 15. Los alumnos dejarán de serlo:

I. Por haber terminado su aprendizaje.

II. Por cumplir veinte años de edad.

III. Por su expulsión, ó por haber sido castigados más de treinta veces en el año, siendo el alumno de primera clase.

IV. Por haberse hecho responsable de algún delito ó falta que los someta á la acción de los tribunales, y fuesen condenados por ellos á alguna pena.

V. Por faltas graves á la moral.

VI. Por falta absoluta de aprovechamiento, calificado por los profesores, maestros y director.

Art. 16. Los domingos después del desayuno saldrán los alumnos internos á paseo con sus familias, ó á falta de ellas en grupos numerados de cinco á diez, con un vigilante nombrado por el director, por las horas que éste señale sin pasar de las seis de la tarde.

Art. 17. Las manufacturas y artefactos se ejecutarán por cuenta del establecimiento y en ningún caso por la de compañías ó particulares; procurándose que

los objetos que se fabriquen sean de preferencia de los que se necesiten en el mismo establecimiento ó en las oficinas públicas, á las que se pasarán con un veinte por ciento menos de los precios de plaza y al público á precios corrientes.

Art. 18. Los productos de la escuela ingresarán á la Tesorería General del Estado, la que les llevará una cuenta especial y abonará en ella á los alumnos el importe de la manufactura.

Art. 19. A juicio del Ejecutivo podrá proporcionarse á las familias de los alumnos que acrediten urgencia y necesidad de recursos, hasta una tercera parte de los ahorros que tuvieren éstos, y el resto se les conservará en depósito en la propia Tesorería hasta que concluyan su aprendizaje, para que así dispongan al salir del establecimiento, de elementos propios con que dedicarse al trabajo.

CAPITULO III.

DE LAS PENAS.

Art. 20. Las faltas de aplicación ó de educación y las infracciones de orden y disciplina, se castigarán por los superiores respectivos con las penas que establece este capítulo.

Art. 21. Cuando las faltas constituyan un delito, se dará cuenta al Ejecutivo para que éste ponga al alumno á disposición de la autoridad competente.

Art. 22. Las penas disciplinarias serán las siguientes:

I. Apercibimiento privado ó público.

II. Extrañamiento privado á presencia de los alumnos, según la importancia y gravedad de la falta.

III. Nota desfavorable en la calificación.

IV. Detención en el establecimiento en horas extraordinarias.

V. Lecciones extraordinarias ó problemas para resolver.

VI. Estudio en el día y horas de descanso.

VII. Reclusión en el mismo establecimiento hasta por ocho días.

VIII. Expulsión privada.

IX. Expulsión á presencia de los alumnos, haciendo pública la causa que la motiva.

Art. 23. La reclusión nunca podrá extenderse á las horas en que el alumno deba concurrir á las clases, gabinetes ó talleres.

Art. 24. Queda absolutamente prohibida cualquiera otra pena que no sea de las enumeradas en el artículo 22.

CAPITULO IV.

DEL AÑO ESCOLAR, DE LOS DIAS DE DESCANSO, DE LAS VACACIONES Y MATRICULAS.

Art. 25. El año escolar comenzará el día 17 de Septiembre y terminará el 31 de Agosto siguiente.

Art. 26. Serán días de descanso los señalados como tales por la ley y los domingos. En estos días se turnarán el servicio de la escuela los empleados que designe el director.

Art. 27. Las vacaciones darán principio el 31 de Agosto y terminarán el 16 de Septiembre.

Art. 28. El registro de matrícula se abrirá el día 10 de Septiembre de cada año, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente, sin que pueda pasado ese tiempo, hacerse inscripción alguna sin orden del Ejecutivo.

Art. 29. Para las inscripciones se llevará un libro especial expresándose en cada una de ellas el nombre, apellido, edad y domicilio de los padres ó personas de quien aquel dependa, el número de órden que corresponda á cada inscripción, la fecha de ella, las cátedras, artes, oficio ó industria que el alumno va á cursar y su calidad de interno ó externo.

Art. 30. A cada alumno se le dará una boleta con la inscripción á que se refiere el artículo 29, que será presentada á los profesores y maestros de clases y talleres respectivos, para que aquellos bajo su firma anoten la fecha de la presentación del alumno.

Art. 31. El último día señalado para las inscripciones, hará constar el director al calce de la última de ellas, quedar cerrado el registro.

Art 32. Dentro de los ocho días siguientes al de la clausura de las matrículas, el director remitirá á los profesores y maestros de talleres, una noticia de los alumnos registrados para sus respectivas clases y otra igual al Gobierno por conducto de la Secretaría.

CAPITULO V.

DE LOS EXAMENES.

Art. 33. Estos se verificarán en la última quincena del mes de Agosto de cada año, serán públicos y durarán media hora por lo menos. Los alumnos que por causa justa y comprobada no hubiesen sustentado su exámen en el tiempo ordinario, podrán hacerlo durante el período de vacaciones, prévia autorización del Ejecutivo.

Art. 34. Los sinodales, que serán tres cuando menos, los nombrará el Ejecutivo, designando de entre ellos el Presidente y Secretario. Se nombrarán los jurados necesarios; para que los exámenes queden terminados en el período prevenido en el artículo 33.

Art. 35. Los profesores y maestros presentarán por conducto de la dirección á los respectivos jurados, una lista que exprese el número y nombre de los alumnos, oficios y materias que han cursado y número de faltas de asistencia que tuvieren durante el año.

Art. 36. Verificado el exámen, se procederá por el Secretario del Jurado á recibir la votación. Las calificaciones serán: Bien, Muy Bien y Perfectamente Bien. La aprobación será por mayoría de votos.

Art. 37. Los alumnos que no hubiesen sido aprobados, repetirán los cursos.

Art. 38. La planta del establecimiento será la siguiente:

Un director, un prefecto, dos celadores, un portero y el número de maestros que requieran los oficios y materias que deberán enseñarse.

Art. 39. Todos los empleados del establecimiento serán nombrados por el Ejecutivo.

CAPITULO VI.

DEL DIRECTOR.

Art. 40. Para ser director de la "Escuela de Artes y Oficios del Estado de Chihuahua," se requiere:

Ser mayor de treinta años y tener las aptitudes necesarias á juicio del Ejecutivo.

Art. 41. Son obligaciones del director:

I. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y programas de enseñanza de la escuela.

II. Formar una junta de profesores y elevar al Gobierno para su aprobación, el reglamento interior del establecimiento.

III. Cuidar de que los empleados cumplan con sus respectivas obligaciones, y dar aviso á la Secretaría de Gobierno con toda oportunidad, de las faltas de asistencia de ellos, para que se haga el descuento correspondiente del sueldo, por los días que dejaren de concurrir.

IV. Vigilar la buena marcha de la administración del establecimiento, la inversión que deba darse á las cantidades que se destinen á gastos, y que la contabilidad y documentación en general se lleve día á día, sin retrazo alguno y en debida forma.

V. Exigir por medio de los empleados, el más completo estado de limpieza y aseo en el edificio, gabinetes y talleres y que se observen las mejores reglas higiénicas.

VI. Asistir diariamente á la escuela, y visitar también de diario las oficinas, cátedras y talleres.

VII. No permitir por ningún motivo que se extraigan de la escuela, libros, útiles, instrumentos y demás cosas ú objetos que le pertenezcan, ni que se haga otro uso de ellos que para los que están destinados.

VIII. Representar al establecimiento judicial y extrajudicialmente, sujetándose para el efecto en todo caso, á las instrucciones del Gobierno, que pedirá con la debida oportunidad.

IX. Revisar y visar bajo su responsabilidad, los recibos, cuentas y nóminas del establecimiento.

X. Turnar las guardias y servicios entre los empleados, alumnos y sirvientes, sin distinciones.

XI. Rendir mensual y anualmente un informe minucioso y detallado, sobre la marcha del establecimiento, dedicación de los profesores y maestros, aprovechamiento de los alumnos, defectos que hubiere observado en la práctica y métodos de enseñanza, mejoras y reformas que en su concepto se necesiten.

CAPITULO VII.

DEL PREFECTO.

Art. 42. Son obligaciones de este empleado:

I. Suplir las faltas de asistencia del director.

II. Desempeñar las labores de la secretaría.

III. Cuidar del orden y limpieza del establecimiento.

IV. Cuidar de la conservación y seguridad de los libros, útiles, instrumentos, muebles y demás cosas pertenecientes á la escuela.

V. Recibir por inventario todo lo de la propiedad y uso del establecimiento, y responder por pérdidas ó extravíos de cualquier cosa que llegue á faltar.

VI. Vigilar que las clases teórico-prácticas se den á las horas y por el tiempo fijados en el reglamento.

VII. Llevar un registro diario de las faltas de asistencia de los maestros y alumnos, para que por conducto de la Dirección, dé parte diariamente á la Secretaría de Gobierno.

VIII. Las demás obligaciones que le imponga el reglamento interior.

CAPITULO VIII.

DE LOS PROFESORES Y MAESTROS DE TALLERES.

Art. 43. Para ser profesor ó maestro de taller se requiere:

I. Ser mayor de edad.

II. Tener los conocimientos y aptitudes teórico-prácticos respectivos, en el oficio, arte ó industria que deban enseñar.

III. Moralidad y honradez reconocidas.

Art. 44. Son obligaciones de los profesores y maestros:

I. Concurrir á las clases y talleres con la anticipación necesaria, para preparar convenientemente los trabajos, á fin de que éstos puedan comenzar á la hora fijada en el reglamento; permaneciendo al frente de sus clases todo el tiempo que determinen éste y el reglamento interior.

II. Dar al Director el día último de cada mes, una noticia escrita que comprenda las faltas de asistencia, conducta, aplicación y aprovechamiento de cada alumno.

III. Cuidar de que los alumnos guarden el orden y compostura propios de toda persona educada, tratándolos con moderación, reprendiéndolos y castigándolos cuando fuese necesario, y dar cuenta al Director de los castigos que impongan.

IV. Tratar en la clase ó taller sólo de los negocios propios de la enseñanza, y no admitir en esas horas personas extrañas que distraigan á los alumnos.

V. Cuidar con eficacia de la ejecución de las obras que les encarguen y de la enseñanza de los alumnos, procurando el adelanto en ellos y estimulándolos para que adquieran amor al trabajo.

VI. Cuidar de la conservación de los aparatos, herramientas y útiles que estén siempre en mejor estado de servicio: y que por nadie ni por ningún motivo se extraigan de la clase ó talleres; dando aviso con toda oportunidad al Director, del deterioro que hubiesen sufrido y de los que hagan falta.

CAPITULO IX.

DE LOS DEMAS EMPLEADOS.

Art. 45. Para el servicio interior y económico de la escuela, habrá el número de empleados y sirvientes necesarios que determinará el reglamento interior.

Art. 46. Las obligaciones de dichos empleados las detallará el reglamento interior.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 47. Los empleados todos del establecimiento, recibirán y entregarán respectivamente, por riguroso inventario con intervención del Director, todo lo que deba estar á su cargo y cuidado, para que así pueda hacérseles efectiva la responsabilidad, por pérdida, deterioro ó extravío.

Art. 48. Ningún empleado podrá separarse de su cargo sin licencia ó sin que, en su caso, se le haya admitido la renuncia. Las licencias y renuncias las concederá el Ejecutivo.

Art. 49. Los empleados no podràn comprar ni vender por sí ni por interpósita persona, artefactos ú obras ejecutadas en la escuela.

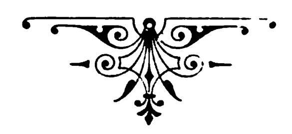
Art. 50. Igualmente está prohibido á los maestros ó empleados, bajo pena de destitución, hacer en el establecimiento artefactos ó trabajos para uso ó especulaciones suyas ó ajenas, así como llevar instrumentos ó materiales propios para los trabajos.

Art. 51. La falta de asistencia de los empleados al desempeño de sus funciones, ó de su presentación á las clases ó talleres después de la hora de reglamento, se castigarán con el descuento del haber correspondiente al día de la falta.

Art. 52. El Director comunicará á la Secretaría de Gobierno las faltas de que habla el artículo anterior á medida que se vayan cometiendo, para que por ella se ordene á la Tesorería General el descuento correspondiente, que se hará en la quincena ó nómina más próxima.

Art. 53. El Director otorgará ante el Jefe Polìtico la protesta bajo la cual tendrá que entrar al desempeño de su encargo, y ante él los demás empleados del establecimiento, para cuyo efecto llevará un libro especial, remitiendo á la Secretaría de Gobierno copia de cada una de las actas que con ese motivo se vayan levantando.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chihuahua, á los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 41

PRODUCTO

de la obra manufacturada en la Escuela de Artes y Oficios en los años de 1897 á 1900.

Talabartería	Obra vendida á varios según cuenta.........................$	1,300	00
Carpintería	„ para las escuelas oficiales..................................	2,465	00
Zapaterìa	„ distribuida á las alumnos de esta escuela por órden del Gobernador..	3,600	00
Imprenta	Obra para las escuelas oficiales..........	2,446	00
Rayado y Encuadernación	„ „ „ „ y el Gobierno.........................	600	00
Herrerìa	Catres, resortes, rejas, para uso de esta escuela............	1,463	00
Sastrerìa	Ropa y uniformes para uso de los alumnos....................	2,920	00
	SUMA......$	14,794	00

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
OFICIAL MAYOR.

ANEXO NUM. 42

CUADRO que manifiesta el movimiento de alumnos, gastos de material, herramientas, sueldo de empleados y obra manufacturada en la Escuela de Artes y Oficios, desde el 16 de Septiembre de 1897 al 15 de Septiembre de 1900.

AÑOS	TALLERES	Alumnos inscritos	Alumnos que terminaron su enseñanza	Valor de útiles y herramientas		Valor de materiales		Sueldo de empleados		Gastos extraordinarios		Valor de ropa para los alumnos		Costo de internado		Valor de la obra manufacturada		TOTAL DE GASTOS	
1897 Á 1898	Zapatería	12		649	63	1,150	20	585	50							653	90	3,039	23
	Talabartería	10		500	00	808	98	480	00							350	86	2,139	84
	Carpintería	17		300	,,	543	51	720	,,							236	44	1,799	95
	Herrería	5		350	,,	468	99	720	,,							241	33	1,780	32
	Imprenta	16		3,500	,,	356	59	400	,,							203	15	4,459	74
	Rayado	5		1,000	,,	78	00	200	,,							30	12	1,308	12
	Encuadernación	5		508	,,	103	15	300	,,							103	15	1,014	30
	Música	32		3,943	,,	86	12	720	,,									4,749	12
	Dibujo	20		600	,,	226	00	600	,,									1,326	00
	Dirección			96	,,			1,440	,,	496	00	2,080	00					4,112	,,
				11,446	63	3,721	54	6,165	50	496	00	2,080	00			1,818	95	25,728	62

Años	TALLERES	Alumnos inscritos	Alumnos que terminaron sus estudios	Valor de útiles y herramientas	Valor de materiales	Sueldo de empleados	Gastos extraordinarios	Valor de ropa para los alumnos	Costo de internado	Valor de la obra manufacturada	TOTAL DE GASTOS
1898 Á 1899	Zapatería	22		200 00	1,217 60	620 00				654 00	2,691 60
	Talabartería	20		300 ,,	1,683 11	489 ,,				534 ,,	2,997 11
	Carpintería	25		260 12	593 09	720 ,,				356 ,,	1,929 21
	Herrería	12		115 63	607 12	720 ,,				293 25	1,736 00
	Imprenta	15		526 37	202 50	600 ,,				185 22	1,514 09
	Rayado	5			100 25	260 ,,				75 00	435 25
	Encuadernación	6			102 25	400 ,,				125 23	627 48
	Música	36		252 24		960 ,,					1,212 24
	Dibujo	30		118 38		600 ,,					718 38
	Dirección			236 00	60 00	1,440 ,,	400 00				2,136 00
	Internado			760 ,,		180 ,,		1,180 00	2,592 00		4,712 00
				2,268 74	4,565 92	6,980 00	400 00	1,180 00	2,592 00	2,222 70	20,709 36
1899 Á 1900	Zapatería	37	10	240 76	1,002 00	540 00				486 50	2,269 26
	Talabartería	28	10	215 18	706 59	480 ,,				596 37	1,998 14
	Carpintería	37	8	316 12	1,022 72	720 ,,				615 45	2,674 29
	Herrería	4	4	131 25	433 62	720 ,,				263 25	1,548 12
	Imprenta	29	8	115 80	241 35	720 ,,				386 75	1,463 90
	Rayado	5	4		120 44	360 ,,				200 00	680 44
	Encuadernación	6	4		130 62	180 ,,				96 72	407 34
	Música	35	26	210 65	45 75	1,260 ,,					1,516 40
	Dibujo	30	11	20 10	35 12	600 ,,					655 22
	Empleados				96 00	1,400 ,,	360 00				1,856 00
	Internado			56 22		170 ,,		1,340 50	3,175 20		4,741 92
				1,306 08	3,834 21	7,150 00	360 00	1,340 50	3,175 20	2,645 04	19,811 03

RESUMEN

AÑOS	Alumnos inscritos	Alumnos que terminaron sus estudios	Valor de útiles y herramientas	Valor de materiales	Sueldo de empleados	Gastos extraordinarios	Valor de ropa para los alumnos	Costo de internado	Valor de la obra manufacturada	TOTAL DE GASTOS
1897 Á 1898	75		11,446 63	3,721 54	6.165 50	496 00	2,080 00		1,818 95	25,728 62
1898 Á 1899	162		2,768 74	4,565 92	6,980 00	400 00	1,180 00	2,592 00	2,222 70	20,709 36
1899 Á 1900	215		1,305 08	3,834 21	7,150 00	360 00	1,340 50	3,175 20	2,645 04	19,811 03
TOTAL $			15,520 45	12,121 67	20,295 50	1,256 00	4,600 50	5,767 20	6,686 69	66,249 01

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor.

ESCUELA INDUSTRIAL PARA SEÑORITAS

CUADRO **que manifiesta el movimiento de alumnas, clases, talleres, personal, sueldos de empleados y profesores, valor de útiles, aparatos, materiales y producto de obra manufacturada en el periodo escolar de 1896 á 1900.**

AÑO ESCOLAR	CLASES Y TALLERES	NOMBRE de empleados y profesores	Alumnas matriculadas	Alumnas que terminaron sus estudios	Sueldo de empleados y profesores	Valor de útiles, máquinas y aparatos	Gasto de materiales	Gratificación á la profesora de tejido	Gastos extraordinarios	TOTAL de sueldos y gastos	Producto de obra manufacturada
1896 á 1897	Dirección	Srita. Profa. Micaela Anchondo			720 00						
	Teneduría de libros	Sr. Augusto G. Lawere	48	18	180 00	25 00	40 00		220 00	1,185 00	
	Telegrafía	,, Carlos A. Nieto	43		180 00	179 00	40 00		7 14	·406 39	
	Taquigrafía	,, Eduardo W. Hayen	50	8	240 00	38 50	60 00			338 50	
	Inglés	Srita. Manuela Rivera	81		240 00	9 50	4 00			253 50	
	Escritura con máquina	Sr. Eduardo W. Hayen	11	8	240 00	1,855 00	331 85			2,426 85	
	Talleres de corte y confección de ropa	Srita. María Espinosa	99	29	360 00	130 00	134 44			624 44	264 00
	,, ,, tejidos de punto	,, María García	38	19	540 00	3,829 50	238 12	68 55		4,676 17	317 00
	,, Lavado y planchado		99	29		141 00	26 25			167 25	
	,, Cajas de carton		35	21	120 00	45 40	171 82			337 22	29 00
					2,820 00	6,253 15	1,046 48	68 55	227 14	10,415 32	610 00
1897 á 1898	Dirección	Srita. Profa. Micaela Anchondo			755 00				77 25	832 25	
	Teneduría de libros	Sr. Augusto G. Lawere	11	3	180 00		30 00			210 00	
	Telegrafía	,, Carlos A. Nieto	32	10	180 00		15 00			195 00	
	Taquigrafía	Sr. Eduardo W. Hayen	34	10	240 00	8 50	92 16			340 66	
	Inglés	Srita. Manuela Rivera	35		240 00		15 00			255 00	
	Escritura con máquina	Sr. Eduardo W. Hayen	11	10	240 00		60 00			300 00	
	Telleres de corte y confección de ropa	Srita. María Espinosa	70		360 00		112 07			472 07	153 25
	,, tejidos de punto	,, María García	28	5	540 00	24 70	41 97	129 00		735 67	399 00
	,, Lavado y planchado		70	5	30 00	2 00	21 55			53 55	
					2,765 00	35 20	387 75	129 00	77 25	3,394 20	552 25

Año escolar	Clases y talleres	Nombre de profesores y empleados	Alumnas matriculadas	Alumnas que terminaron sus estudios	Sueldo de empleados y profesores	Valor de útiles, máquinas y aparatos	Gasto de materiales	Gratificación á la profesora de tejido	Gastos extraordinarios	TOTAL de sueldos y gastos	Producto de obra manufacturada
1898 á 1899	Dirección	Srita. Profa. Micaela Anchondo			780 00				122 00	902 00	
	Teneduría de libros	Sr. Augusto G. Lawere	24	5	300 00	15 00	47 00			362 00	
	Telegrafía	,, Carlos A. Nieto	32	6	840 00	4 00	23 50			867 50	
	Taquigrafía	,, Eduardo W. Hayen	81	15	240 00	50	141 00			381 00	
	Inglés	Sra. Manuela Escudero de R. Esparza	84		300 00	10 00	23 50			334 00	
	Escritura con máquina	Sr. Eduardo W. Hayen	15	15	240 00	2,000 00	94 00			2,334 00	
	Talleres de corte y confección de ropa	Srita. María Espinosa	75	12	360 00	15 00	362 90			737 90	332 59
	,, de tejidos de punto	,, María Taboada	35	12	540 00	34 00	223 50	15 00		812 50	72 00
					3,600 00	2,078 50	915 40	15 00	122 00	6,730 90	404 59
1899 á 1900	Dirección	Srita. Profa. Micaela Anchondo			900 00				52 38	952 38	
	Teneduría de libros	Sr. Augusto G. Lawere	25	5	300 00		46 00			346 00	
	Telegrafía	,, Carlos A. Nieto	12	4	840 00	64 50	23 00			927 50	
	Taquigrafía	,, Eduardo W. Hayen	99	34	300 00	22 50	138 00			460 50	
	Inglés	,, ,, ,, ,,	100		300 00	10 00	23 00			333 00	
	Escritura con máquina	,, ,, ,, ,,	39	34	300 00	2,016 00	130 00			2,446 00	
	Talleres de corte y confección de ropa	Srita. María Espinosa	73	1	260 00	2 50	38 62			401 21	137 98
	,, de tejidos de punto	,, María Taboada	20	7	360 00			35 25		395 25	54 50
					3,660 00	2,115 50	398 62	35 25	52 38	6,261 75	192 48
	RESUMEN	1896 A 1897			2,820 00	6,253 15	1,046 48	68 55	227 14	10,415 32	610 00
		1897 A 1898			2,765 00	35 20	387 75	129 00	77 25	3,394 20	552 25
		1898 A 1899			3,600 00	2,078 50	915 40	15 00	122 00	6,730 90	404 59
		1899 A 1900			3,660 00	2,115 50	398 62	35 25	52 38	6,261 75	192 48
		Total $			12,845 00	10,482 35	2,748 25	247 80	478 77	26,802 17	1,759 32

CHIHUAHUA, SEPTIEMBRE DE 1900

TOMAS HERNANDEZ
Oficial Mayor

ESCUELA INDUSTRIAL PARA SEÑORITAS

DIRECCION

INVENTARIO **de las máquinas, instrumentos, moviliario, libros y útiles con que cuentán cada uno de los departamentos de la Escuela Industrial para Señoritas.**

DIRECCION

1 Cuadro con el retrato de la Corregidora de Querétaro
1 Reloj de colgar
1 Estante para el archivo, con los libros siguientes:
2 Libros de Matrícula
1 Id. de inscripción á las clases
12 Id. de actas de exámen
1 Id. índice de las actas
1 Id. Diario, Caja
1 Id. ventas
1 Id. de inventarios de los objetos fabricados anualmente en los talleres
2 Mesitas
1 Máquina de escribir, sistema "Remington"
6 Sillas y
1 Clavijero

CLASE DE TENEDURIA DE LIBROS, TAQUIGRAFIA È INGLÉS

2 Mesas Grandes
2 Pizarrones
40 Sillas
4 Reglas de madera
3 Id. de metal
1 Compás y
3 Clavijeros

CLASE DE ESCRITURA CON MAQUINA

9 Máquinas, sistema "Remington"
9 " " "Smith Premier"
2 Mesas grandes
1 Pizarrón
18 Sillas
1 Prensa
1 Libro Copiador y
2 Clavijeros

TELEGRAFIA

1 Mesa grande
3 Mesas chicas
1 Pizarrón
9 Sillas
2 Clavijeros
1 Estante, con los aparatos y útiles siguientes:

MAGNETISMO

4 Imanes artificiales
1 Aguja imantada

ELECTRICIDAD ESTATICA

1 Barra de ebonita
1 " " vidrio
1 Electróforo
1 Máquina eléctrica de Voss y accesorios
2 Péndulos eléctricos
1 Tubo chispeante
I Cuadro fulminante
1 Botella de Leyden
1 Electróscopo de hojas de oro

ELECTRICIDAD DINÁMICA

1 Batería Danniell
1 Id. Hill
3 Id. Crowfoot
1 Id. Leclanché
1 Id. Bunsen
3 Id. Secas y
1 Galvanómetro

INDUCCION

1 Carrete de Runkfort de 13 Ohms
6 Tubos de Geisler

TELEGRAFIA

4 Manipuladores mecánicos
2 Juegos Manipulador y Sonador para aprendices
1 Aparta-rayos francès
1 Magneta francesa
1 Registro americano
3 Aparta-rayos americanos
3 Magnetas "Pony" americanas
3 Manipuladores americanos
3 Sonadores americanos
3 Conmutadores americanos

1 Línea telegráfica para la práctica de las alumnas. Dicha línea tiene 300 metros de extensión y une la Escuela con la casa del Profesor. Cuenta con todos los aparatos necesarios para el servicio de ella.

TALLER DE TEJIDOS DE PUNTO

1 Máquina tripié, sistema "Branson"
26 Máquinas, sistema "Branson" diversos diámetros con sus accesorios
5 Redinas de fierro, con devanaderas y dotación de carreteles
500 Agujas de refacción surtidas para la máquina tripié
26 Mesas chicas
170 Kilos de hilaza blanca
15 Id. de materiales colorantes
1 Prensa
298 Hormas y
2 Peroles para la pintura de hilazas

TALLER DE CORTE Y CONFECCION DE ROPA

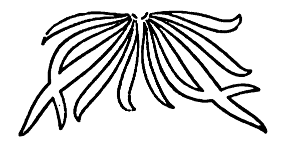
16 Sillas
3 Mesas grandes
3 Máquinas de coser, sistema "Singer"
2 Pizarrones
2 Reglas de madera
2 Cartas para cortar patrones, sistema "Cornwell" y
2 Clavijeros

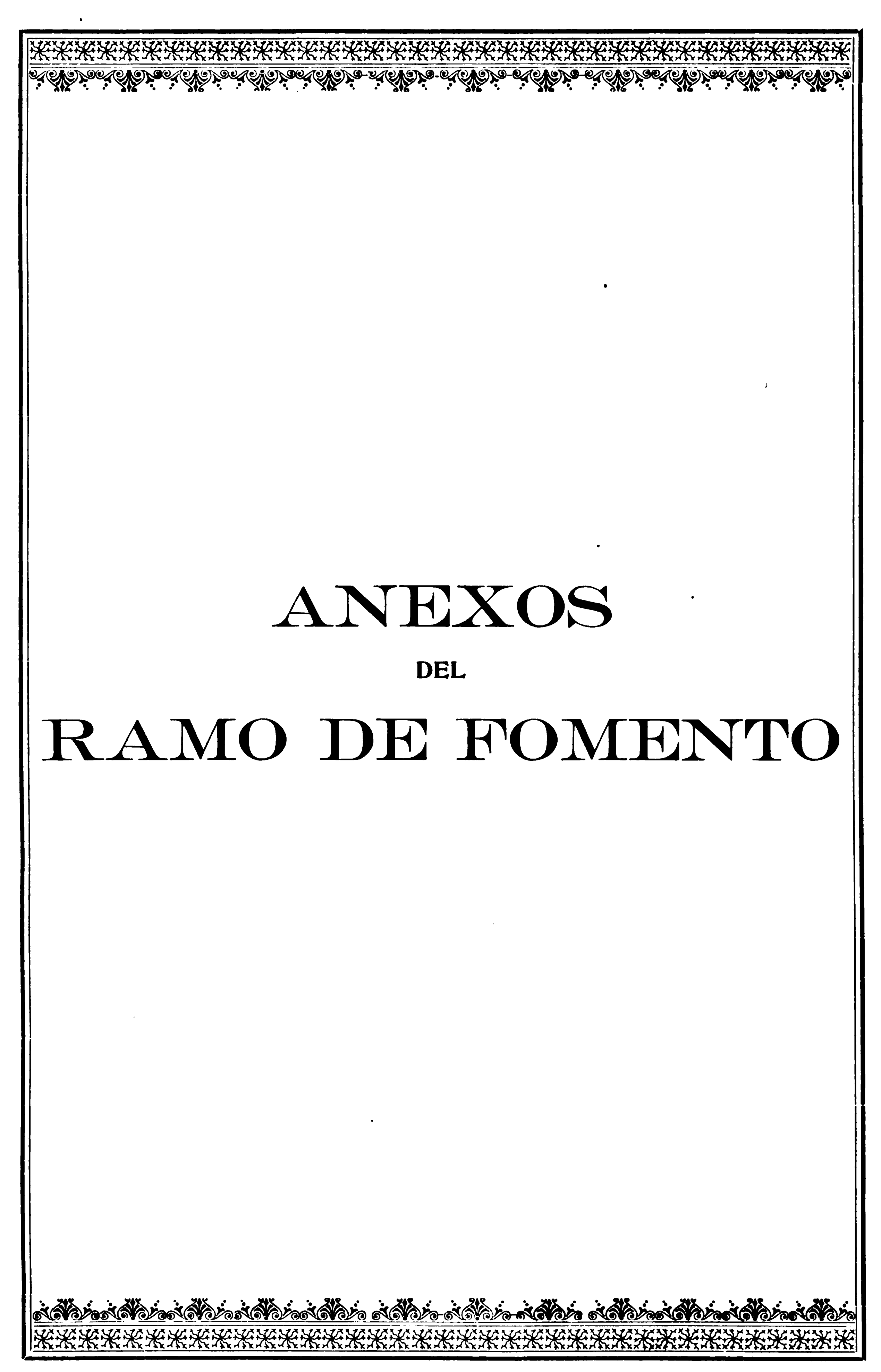
TALLER DE LAVADO Y PLANCHADO

6 Tintas galvanizadas
1 Id. sin galvanizar
6 Banquillos
12 Lavaderos de zinc
1 Estufa
8 Planchas ordinarias
12 Id. de lustre
2 Mesas grandes
10 Tableros
1 Espátula
2 Cubiertas de lana
2 Cubiertas de algodón
4 Bandejas y
1 Balde.

CHIHUAHUA, AGOSTO 16 DE 1900.

MICAELA ANCHONDO.





ANEXOS

DEL

RAMO DE FOMENTO

ANEXO NUM. 44

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se segrega del Distrito Mina y se agrega al de Andrés del Río, la sección municipal de Guachóchic, que la forman: el pueblo de Guachóchic—cabecera—y los ranchos San Miguel, Barbechitos, Loma del Táscate, Ojo del Buey, Bajío del Alamo, San Isidro, Tuchéachic, Cieneguitas, Cumbre de Sinforosa, Buenavista, San Rafael, Rancho Viejo y Lagunitas.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Octubre 20 de 1896.—*C. Elías*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Octubre 22 de 1896.—*Miguel Ahumada.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

JOAQUIN CORTAZAR, Gobernador Interino del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se suprime la Sección Municipal de Cenecú, del Distrito Bravos, quedando bajo la jurisdicción del ayuntamiento de Ciudad Juárez.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 8 de 1896.—*Juan B. Baca*, D. V. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 10 de 1896.—*Joaquín Cortazar.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

JOAQUIN CORTAZAR, Gobernador Interino del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado ha decretado lo que sigue:

Artículo único. La Sección Municipal de Guachóchic, segregada del Distrito Mina y agregada al de Andrés del Río, por decreto fecha 22 de Octubre último, formará parte de la Municipalidad de la cabecera del Distrito Andrés del Río.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 8 de 1896.—*Juan B. Baca*, D. V. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 10 de 1896.—*Joaquín Cortazar.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

JOAQUIN CORTAZAR, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se erige en Municipalidad la Sección Municipal del Saucillo, comprendiendo las haciendas, estaciones y ranchos que en la actualidad le pertenecen.

Art. 2º Mientras se verifican las elecciones, conforme á las leyes vigentes, el Ejecutivo remitirá al Congreso las ternas respectivas á fin de que haga los nombramientos de las nuevas autoridades.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Noviembre 27 de 1896.—*Rómulo Jaurrieta*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 2 de 1896.—*Joaquín Cortazar.*—*Tomás Hernández*, Oficial Mayor encargado de la Secretaría.

JOAQUIN CORTAZAR, Gobernador interino del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se segrega de la Municipalidad de Coyame del Distrito de Iturbide el rancho denominado Las Vigas, y se agrega á la Sección Municipal de Santo Domingo, de la Municipalidad de Aldama, del mismo Distrito.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 12 de 1896.—*L. Emilio Lafón*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 15 de 1896. —*Joaquín Cortazar.*—*Tomás Hernández,* Oficial Mayor, encargado de la Secretarìa.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. La Secciòn Municipal de Tohayana, que se segregó de la Municipalidad de Morelos, por decreto de 10 de Julio del corriente año, se agrega á la Municipalidad de San Juan Nepomuceno del Distrito Mina.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 12 de 1896.—*L. Emilio Lafón,* D. P.—*Ignacio Velásquez,* D. S.—*Francisco A. Muñoz,* D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 25 de 1896.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar,* Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artìculo único. Se concede á la Villa de Santa Rosalía, cabecera del Distrito de Camargo, el título de Ciudad Camargo.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Noviembre 29 de 1897.—*Pedro Carbajal,* D. P.—*Ignacio Velásquez,* D. S.—*Carlos Cuilty,* D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 3 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar,* Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se eleva á la categoría de Ciudad, la Villa de Jiménez, cabecera del Distrito del mismo nombre, bajo la denominación de Ciudad Jiménez.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Julio 19 de 1898.—*Rómulo Jaurrieta*, D. P.—*M. Salazar*, D. S.—*Carlos Cuilty*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Julio 21 de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se segregan de la Sección Municipal de San Miguel, de la Municipalidad de Morelos, Distrito Andrés del Río y se agregan á la de Batopilas, los ranchos: Polanco, La Temporalidad, Jesús María, Santa María, La Labor, Lagos, Dios Padre, La Amargosa, Loreto, El Arenal y Rancherías, que haya sobre la márgen derecha del río San Miguel.

Art. 2º También se segrega de dicha Sección de San Miguel y se agrega á la Comisaría del mencionado rancho del Arenal, la pequeña parte del pueblo de Santa Ana, que queda en la márgen derecha de dicho río de San Miguel.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Noviembre 4 de 1898.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*L. Emilio Lafón*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 8 de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Queda segregado de la Municipalidad de Uruáchic del Distrito Ocampo, el pueblo de Guacaybo y agregado á la Sección Municipal de Sisoguichi, perteneciente á la Municipalidad de Carichic, del Distrito Iturbide.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Julio 31 de 1900.—*C. Elías*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*G. C. Moye*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Julio 31 de 1900.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

ANEXO NUM. 45

Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Número 1,225.—Con algún retardo tengo el honor de contestar su muy atenta nota de 7 de Octubre de 1895, en la que el Gobierno del digno cargo de vd., trata de demostrar que la mina de "Nueva York" se encuentra ubicada en el territorio de ese Estado, porque estaba ocupado de reunir datos que pudieran servir para ilustrar esa delicada cuestión y llegar con más facilidad al conocimiento de la verdad. Los documentos que ahora adjunto á la presente nota considero que conducen á ese fin; pues las informaciones de personas caracterizadas y las diversas certificaciones de empleados públicos que en aquéllos se contienen, de los que iré haciendo con oportunidad la correspondiente aplicación, convencen con evidencia de que el Estado de Chihuahua ha tenido y tiene la posesión legítima en aquel mineral. Para demostrar ese hecho y por exigirlo así el orden de esta réplica, paso á contestar cada una de las objeciones que se hacen en su referida nota, á la mia de 4 de Septiembre del citado año de 1895.

Este Gobierno es el primero en reconocer, como lo asegura ese de su merecido cargo, que el dicho del Sr. Josè Valenzuela por sí sólo no constituye la prueba de los hechos que se investigan; pero sìrvase fijar bien su atención ese ilustrado Gobierno, en la circunstancia de que el apeo y deslinde que siguió al denuncio de terrenos que aquel hizo á nombre de la Compañía Deslindadora, fué con la correspondiente citación de colindantes *por los periódicos*, prévia la información de varias personas prácticas y conocedoras del terreno y con la intervención de la autoridad federal judicial, sin oposición de ninguna especie, y se convencerá de que propia y legalmente no es aquella declaración aislada la que ha venido á formar la convicción de que la parte de territorio que se disputa pertenece al Estado, sino el conjunto de pruebas instrumentales y testimoniales, que por la ley preceden forzosamente á esa clase de diligencias. Levantado con esos elementos el plano, la Secretaría de Fomento hizo en mi concepto muy bien en reconocerle la debida autenticidad. Por esto, y porque he considerado que la referida Secretaría antes de dar su aprobación á los planos de la Compañía Deslindadora, tuvo que hacer un estudio real y concienzudo de los puntos que éstos comprendían, como acostumbra hacerlo en todos los negocios sometidos á su conocimiento, es por lo que he creído y creo que dicha aprobación tiene, sino una importancia decisiva, porque no es á dicha Secretaría á la que corresponde definir los límites de los Estados, si de absoluta convicción.

En la medida á que me vengo refiriendo, es probable que el Sr. Valenzuela, como representante de la Compañía Deslindadora designara los puntos de la línea; pero como esa determinación por sí sola no podría servir de fundamento al Juez, éste, por lo mismo, ocurrió á la información de testigos y á los títulos para dictar su resolución, y por tal motivo el Gobierno de mi cargo considera estar en lo justo, al dar á esas diligencias de apeo, un valor probatorio perfecto é indiscutible.

En confirmación de esa verdad, me permito acompañar á la presente nota, los anexos números 1, 2, 3, 5 y 6, que son otras tantas informaciones de personas respetables, varias de ellas pertenecientes á ese mismo Estado, que unifor-

memente deponen en el sentido de que los puntos determinados por este Gobierno, son los reconocidos desde tiempo inmemorial como límites entre los dos Estados.

La divisiòn territorial hecha por el Gobierno General para la creaciòn de las Agencias Mineras, con bastante razòn y fundamento la ha presentado este Gobierno como prueba en la disensiòn de límites, porque además de que es muy lògico suponer que la Secretaría de Fomento al formarla, tuvo á la vista las leyes sobre divisiòn territorial, planos y mapas de ambos Estados, tal divisiòn la encuentra el Ejecutivo de acuerdo enteramente con las leyes expedidas sobre la matería, por la H. Legislatura de Chihuahua los años de 1847, 1869 y 1893, formadas, discutidas y promulgadas debidamente, sin oposiciòn ni protesta alguna de ese Gobierno.

Es cierto que dicha Secretarìa de Fomento al nombrar el Agente de Minerìa en el Distrito Rayòn, le señalò por circunscripciòn la del Distrito, sin expresar la porciòn de terreno que este abarcaba; pero también lo es que determinada aquella por la ley no necesitaba hacerse esta, y que al denunciarse los minerales que son los que verdaderamente han venido á crear la disputa de límites, dicha Secretaría al revisar el expediente relativo á la localizaciòn y adjudicaciòn de las respectivas pertenencias mineras, formado por el Agente de Rayón, encontró que este empleado habìa autorizado actos y denuncios ejecutados dentro de su comprensiòn, sin invadir por lo mismo jurisdicciòn extraña á la que se le había demarcado.

Es verdad también como arguye ese Gobierno al impugnar este punto, que de la misma manera con que se hizo el denuncio ante la Agencia de Ocampo, pudo haberse hecho ante la de Sahuaripa, afirmándose que el terreno en donde estaba ubicada la mina pertenecía á este ó á aquel Estado; pero esto no era posible, ni de admitirse, porque en la conveniencia de los denunciantes estaba que la tramitaciòn del expediente y la expediciòn de sus títulos, se hiciera por la Agencia competente para que la adquisiciòn de las minas fuera legítima y no estuviera expuesta á la pérdida por falta de jurisdicciòn del empleado; porque no hay razòn para suponer que el Agente sin cerciorarse de que actuaba dentro de los límites de su jurisdicciòn, se atreviera á conocer de denuncios de minas situadas no sólo fuera de su comprensiòn, sino aún de la del Estado, exponiendo así sus actos á la nulidad y á la responsabilidad consiguiente; y por último, porque aunque á los intereses de los particulares y del mismo Agente hubiera convenido hacer y admitir respectivamente denuncios de minas situadas en territorio extraño, sobre ese interés, error ò como quiera llamársele, estaban el estudio y revisiòn hechos con toda conciencia y rectitud por la Secretaría de Fomento, que no permitiría la sanciòn de un abuso, de una usurpaciòn de atribuciones y facultades.

Por estas consideraciones, en mi concepto de bastante peso, este Gobierno ha dado valor y fuerza á la divisiòn territorial hecha por el Gobierno General; y con más razón, si á todo lo expuesto se agrega el informe de otros empleados federales, el del timbre, que asegura, anexo número 4, que en su oficina están registrados los títulos de las minas "Nueva York" y "Tunguragüe," y allí tambièn se pagan los impuestos que éstas causan.

A los planos del Estado de Chihuahua mandados levantar por su Gobierno, tampoco les dá importancia el del digno cargo de vd. bajo las razones de que

hay otros del de Sonora que á su juicio merecen más fé, y porque á la formación de aquellos han precedido las protestas y oposición de ese Estado. Aunque no tengo conocimiento de tales protestas, no pongo en duda que hayan sido formuladas; pero me permito insistir en la fuerza y validez de aquellos planos en la cuestión, porque con arreglo á ellos la Legislatura de este Estado ha expedido, como dejo dicho, diferentes leyes sobre división territorial, promulgadas debidamente, conforme á las cuales no han dejado un solo día de estar incorporados al territorio del Estado de Chihuahua los puntos en cuestión y principalmente las tierras de Bermudez y Moris, poblaciones las dos que en todos tiempos han sido administradas por autoridades dependientes de este Gobierno, y en cuyas tierras están ubicadas las citadas minas "Nueva York" y "Tunguragüe." A este respecto tengo la seguridad de que en las referidas dos poblaciones, en ningún tiempo ha tenido ese Gobierno autoridades, y que por el contrario las que han funcionado siempre, han emanado de este Estado; siendo esa otra de las consideraciones en que se ha fundado el Gobierno de mi cargo, para afirmar que poseé desde tiempo inmemorial aquel territorio.

Con relación á dichos planos me permito manifestar á vd., que no son los del año de 1896 á que vd. se refiere en los que únicamente se ha fundado el Gobierno de mi cargo; y que tampoco nombró este por esa época comisión alguna de Ingenieros que los formará, ni menos tuvo conocimiento que ella ó alguna otra hubiera destruido las antiguas mojoneras que, según indica vd. en la nota á que me contraigo, marcaban los límites entre ambos Estados; pues que de haber sido así lo habría impedido enérgicamente por no ser esos actos lícitos, ni á los que debe ocurrirse por perfectos que se consideren los derechos de quien los ejecuta. Este Gobierno se ha fundado en la Carta General del Estado de Chihuahua, de 1891, que señala como límite la línea que, partiendo del Picacho de la Ventana, pasa por la sierra de San Luis hasta el cerro de San Miguel, por la Nariz, la cumbre de Mingo hasta la Bufa redondeada, en donde voltea para seguir por el extremo Septentrional de la Mesa del Campanero, Cabeza de Vaca, el arroyo de Talayotes, el de la Gallina, y vuelve de nuevo hasta ir á pasar muy cerca del mineral de Mulatos.

Si ese Gobierno se sirve prestar toda su respetable atención á esa línea y la compara con la que ahora pretende, encontrará que aquella comprende los puntos culminantes y ciertos que la naturaleza y la ley han aconsejado siempre como útiles y necesarios para fijar esa clase de límites, y que la porción de territorio trazada por ese Gobierno arrebataría al Estado de Chihuahua, una gran parte, y no sería racionalmente aceptable ni aún discutible siquiera, menos cuando en favor de ella no se ha presentado á este Gobierno una prueba, una demostración que pudiera inclinar su ánimo á tomarla en consideración.

La posesión inmemorial y no interrumpida en la parte de territorio en cuestión y la sumisión, obediencia y pago de impuestos de todas clases hechos por los habitantes de esa localidad á las autoridades de Chihuahua, son otros puntos que este Gobierno adujo en su nota de 4 de Septiembre de 1895 en defensa de sus derechos, y que el de su digno cargo impugna fuertemente poniendo en duda que pudiera presentársele alguna justificación á ese respecto. Los anexos marcados con los números del 7 al 21 inclusive, demostrarán á vd. que aquella aseveración ha estado bien justificada, y que su aplicación al caso no fué un simple subterfugio ni una consideración lanzada con ligereza. En efecto, en esos anexos se verá á las oficinas de rentas certificar que ante ellas hacen sus pagos de con-

tribuciones los vecinos de las tierras de Bermudez; á los Jueces del orden común que han conocido de los negocios ocurridos en aquella jurisdicción; á los del estado civil que han autorizado los registros de matrimonios, nacimientos y defunciones; y por fin, á los Ayuntamientos, recibir y resolver quejas de aquellos vecinos contra autoridades y particulares de los pueblos limítrofes de Sonora, todo desde hace más de diez años, sin que contra cualesquiera de esos actos jurisdiccionales haya habido quejas, protestas, ni reclamaciones de ese Gobierno. En esos y otros hechos tan significativos como los anteriores se ha apoyado este Gobierno para sostener su posesión pacífica y sin contradicción, á ciencia y paciencia de las autoridades de ese Estado y todos ellos convencen de que son las autoridades de este Estado las que han ejercido jurisdicción en las tierras en cuestión y por consiguiente en la mina de "Nueva York" ubicada en ellas, toda vez que se hallan dentro del territorio de este Estado.

Ya he dicho en otra parte de esta nota que el Gobierno de Chihuahua no mandó comisión de Ingenieros á principios del año de 1896 á ese Estado, y en tal virtud la invasión que con ese motivo se le atribuye no ha existido y que por el contrario, el nombramiento de Comisario de Policía para la mina de "Nueva York," hecho por el Prefecto de Sahuaripa, sí constituye un atentado, un atropello á la autoridad que por la ley funcionaba en ese mineral. A ese respecto asegura ese Gobierno en su citada nota, que para la fecha en que fué nombrado aquel Comisario por el Prefecto de Sahuaripa, las autoridades de Chihuahua no habían hecho nombramiento alguno y este es un error que me permito demostrar á vd., con la cita de los artículos 6º de la Constitución del Estado y 4º de la Ley Reglamentaria para la organización de los Distritos del mismo Estado, reglamentaria esta de aquel precepto constitucional, cuyas disposiciones dán la investidura de tales Comisarios á los dueños, mayordomos ó encargados de las haciendas, ranchos ó fincas, sin que sea por lo mismo requisito el nombramiento expreso.

Del año de 1847 á la fecha se han expedido en este Estado las siguientes leyes sobre división territorial: la del citado año de 1847, la de 1869 y la de 20 de Noviembre de 1893, y en ninguna de ellas se ha dejado de comprender ó de incorporar al territorio del Distrito Rayón las tierras de Bermudez como parte integrante de él; y la jurisdicción de sus autoridades tenían que extenderse, como sucedió, al punto en donde se descubrió después la mina de "Nueva York," puesto que ésta ha estado y está situada dentro de los lìmites de ellas. Si algunos pueblos pertenecientes á ese Estado se acercan más á aquel mineral, según indica ese Gobierno, que otros del de Chihuahua, no hay razón para tomar esa circunstancia como demostración real de la soberanía invocada por Sonora, pues esto, en último análisis, dependería de la irregularidad con que la línea divisoria vá siguiendo los puntos más culminantes que la naturaleza, la ley y la aquiescencia de los Estados le han trazado, lo que tiene que suceder siempre que esas líneas no sean rectas, por los ángulos entrantes y salientes que tienen que ir describiendo.

Así pues, la jurisdicción ejercida en los terrenos donde aquellas minas están situadas y en estas desde su fundación; el reconocimiento tácito y expreso de los vecinos tanto de este como de ese Estado, de que los referidos minerales pertenecen á Chihuahua; la admisión de los denuncios de éstos por el Agente de Jesús María, con la aprobación y expedición de los títulos por la Secretaría de

Fomento; el pago de los impuestos federales, del Estado y municipales en las oficinas de hacienda de Chihuahua; la división territorial hecha por la Federación y el Estado; las cartas geográficas de que se acaba de hacer mención y por último, las adjudicaciones de terrenos baldíos otorgadas por la propia Secretaría á las compañías deslindadoras, son otras tantas pruebas que ponen de manifiesto la justicia con que este Gobierno sostiene la presente cuestión de límites.

Sin embargo, si las nuevas consideraciones en que esta nota se apoya no bastasen para convencer á ese Gobierno de que el de Chihuahua en sus pretenciones se ha ceñido á lo justo, no tengo inconveniente en aceptar la propuesta de vd. de que por los dos Gobiernos se nombren comisiones para que, con vista de las líneas que respectivamente se defienden, de los expedientes formados y de los demás datos que aquellos puedan procurar, ilustren la cuestión y con sus informes pueda llegarse á una solución amistosa; en el concepto de que para este fin, con gusto espero se servirá vd. mandarme las bases que me ofrece en su citada nota, para estudiarlas y, una vez aceptadas por los dos Gobiernos, les sirvan de norma en sus actos y determinaciones.

Espero se servirá vd. disculpar la tardanza con que contesto su referida nota de 7 de Octubre y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Agosto 10 de 1898.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Al márgen un sello que dice:—Jefatura Política del Distrito Rayón.—Estado de Chihuahua. - Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á los que el presente vieren, sabed: Que estando declarado por varias leyes de la República, que los terrenos baldíos pertenecen á la Nación, y atendiendo á que el C. José Valenzuela ocurrió á la Secretaría de Fomento el 28 de Abril del presente año, solicitando se le vendiera un terreno nacional ubicado en el extinguido Cantón Rayón, del Estado de Chihuahua:—Que atendiendo á las ventajas que resultan á la industria y á la población de que los terrenos baldíos se reduzcan á propiedad particular, se ha accedido á la solicitud del C. José Valenzuela, enagenándole el terreno de que se trata, que está limitado de la manera siguiente, según el plano del referido Cantón Rayón, que obra en la Secretaría de Fomento:—Partiendo del punto llamado Cabeza de Vaca, sobre la línea divisoria de los Estados de Chihuahua y Sonora, se sigue esa línea con rumbo Sur 54° 21' Este 9,289 metros, á la esquina N. O. de las demasías del rancho de Talayotes. De allí al O. astronómico 7,289 metros. De allí al N. astronómico 5,260 metros al punto de partida.—Que habiendo sido enterada en la Tesorería General de la Federación la suma de dos mil ochocientos noventa y cinco pesos, diez y nueve centavos, como importe de mil novecientas treinta hectáras, doce aras, setenta y dos centiaras que mide el terreno de que se ha hecho referencia, he tenido á bien conferir al C. José Valenzuela, sin perjuicio de tercero, que mayor derecho represente, la propiedad de aquella superficie.—Por tanto, mando á las autoridades del Estado de Chihuahua y á las demás de la República, no pongan obstáculo alguno al referido C. José Valenzuela, en la propiedad que se le confiere, sino antes bien, lo protejan y amparen en el libre uso, dominio y posesión que le corresponden.—Dado en el Palacio del Poder

Ejecutivo de la Unión, en México, á los catorce días del mes de Junio de mil ochocienlos noventa y cuatro.—*Porfirio Díaz.—M. Fernández Leal*—Título de propiedad otorgado á favor del C. José Valenzuela, por 1,930 hectaras, 12 aras, 72 centiaras, que mide un terreno nacional que se le ha enagenado en el extinguido Cantón Rayón, del Estado de Chihuahua.—Queda tomada razón á fojas 30 del libro respectivo.—México, Junio 14 de 1894.—P. O. de J., *Francisco Maza.*—Es copia que certifico haber sido sacada fielmente del título original, que exhibió en esta Jefatura el C. Luis Siqueiros, á los diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*Carlos Castro*, Secretario.—Rúbrica.—Vo. Bo. E. S. E. de la J., *Martín A. Rodríguez.*—Rúbrica.

Al márgen un sello que dice:—Agencia de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería.—En debida contestación al atento oficio de vd. fecha de hoy número 160, en que se digna preguntarme si la mina nominada "New York," que se encuentra ubicada en la Municipalidad de Moris, en un punto llamado "Andorra," está registrada ante esta Agencia; tengo el honor de informar á esa de su digno desempeño: que el día siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres, fué registrada en esta Oficina bajo el número 74, la expresada mina á moción de los Sres. Tomás B. Sexton, Benito W. Bourne, Cleofas Celis y Santiago Muzo, quienes solicitaron se les concediera con arreglo á la ley de minera vigente, cuatro pertenencias, ó sean cuatro hectáras de superficie, manifestando estar el perímetro que solicitan, dentro de los límites del Estado de Chihuahua, en este Distrito: ignora el personal de esta Agencia, de donde le venga á ese punto mineral donde se encuentra la mina "New York" el nombre de "Andorra," que se le pregunta, pues en los trámites del expediente relativo que les formó á petición de los interesados, hasta la expedición del título consiguiente por el C. Presidente de la República, solo se hace mención de la Municipalidad de Moris y al Distrito Rayón, en que está ubicada la expresada propiedad.—Me es loable ofrecerle á vd., con este motivo, mi consideración y distinguido aprecio.—Libertad y Constitución.—Mineral Ocampo, Agosto 9 de 1895.—El Agente, *Luis P. de Herrera.*—Rúbrica.—Al C. S. E. de la Jefatura Política del Distrito de Rayón.—Presente.

Al márgen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—C. Jefe Político del Distrito Rayón.—Luis Siqueiros, vecino de ese mineral, mayor de edad y de profesión comerciante, ante vd., como más haya lugar en derecho, me presento y expongo: que por una conferencia que hoy he tenido con el Sr. Tomás B. Sexton, socio principal de la mina "Nueva York," ubicada en terreno de mi propiedad, en la Municipalidad de Moris; así como por la comunicación que con fecha 14 de Junio del corriente año que me comunicó esa Jefatura del Comisario de Policía de "Nueva York" ó "Andam," como hoy le llaman, veo claramente que dicha autoridad no cumplió con lo mandado por esa misma oficina, en comunicación fecha 29 de Mayo próximo pasado. Aquel señor Comisario, lejos de atender la orden que le comunicó la Jefatura, parece que trata de favorecer intereses de personas del Estado de Sonora, al asegurar en su comunicación que yo cito, que esos terrenos son amparados por títulos que ha

presentado la Compañía de Colón, pretendiendo que además dichos terrenos son parte integrante del Estado de Sonora. El referido Comisario sabe perfectamente que los terrenos de que se trata pertenecen al Estado de Chihuahua, supuesto que él (Don Benito Bourne) y Santiago Minz, denunciaron las minas que allí existen, en terrenos de la Municipalidad de Moris, de este Distrito, ante el Agente de Minería, C. Luis José de Herrera, como lo comprueba con el certificado adjunto de la Agencia de Fomento en el ramo de Minería: siendo también un comprobante claro, la expedición del título por el Ministerio de Fomento, título transmitido en la Agencia de este Distrito. Además de tener esa Jefatura el conocimiento perfecto de la situación del mencionado terreno en este Estado, conforme lo demostré en el título y plano de aquel terreno, para demostrar con más precisión los derechos que reclamo. Por lo expuesto á vd. suplico se sirva hacer se respeten los derechos de propiedad que reclamo excitando al Comisario de "Nueva York" al cumplimiento de sus deberes, cumplimentando las disposiciones que esa Jefatura tuvo á bien dictar ya antes.—Protesto lo necesario, etc.—*Luis Siqueiros.*—Rúbrica.—Al márgen recayeron los acuerdos siguientes:—Transcribase esto al Comisario de Policía de "Nueva York," ó sea "Andorra," imponiéndosele que justificadamente informe á esta Jefatura sobre los cargos que se le hacen.—Agosto 6 de 1895.—Rúbrica.—Habiendo recibido hoy una comunicación del Comisario de Policía de "Nueva York," ó sea hoy "Andorra," dígasele al C. Luis Siqueiros que ya se pide informe al Comisario de quien se queja, y que su ocurso y plano que ha presentado á esta Jefatura, los mando al Primer Magistrado del Estado, como justificantes de que los terrenos de "Nueva York," pertenecen al Estado de Chihuahua.—Agosto 10 de 1895.—Rúbrica.

Al márgen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Un sello que dice: Agencia de la Secretaría de Fomento.—Ramo de Minería.—Certifico en toda forma: que en el archivo de esta Oficina, se encuentra un expediente de solicitud de concesión minera, registrada bajo el número 74: que el escrito de solicitud es como sigue:—"Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.—Agencia de la Secretaría del Ministerio de Fomento en el ramo de Minería.—Distrito Rayón, Ocampo.—Tomás B. Sexton, originario de los Estados Unidos del Norte, y de esta vecindad, por sí y en representación de sus socios Benito W. Bourne, Cleofas Celis y Santiago Muro, vecinos del Distrito de Rayón del Estado de Chihuahua, ante vd. respetuosamente comparecemos, exponiendo: que de conformidad con las disposiciones del nuevo Código de Minería vigente, solicitamos cuatro pertenencias mineras en una veta nueva que hemos descubierto en las inmediaciones que llaman "El Trigo," al Sur de la mina conocida con el nombre de "Colón," y al Sureste del pueblo de Yécora, y que, según los nuevos mapas ilustrados por las compañías deslindadoras de terrenos baldíos, juzgamos que nuestra concesión minera se encuentra ubicada dentro de los límites del Estado de Chihuahua, en este Distrito. La citada veta se marca con rumbo de Sur á Norte, con inclinación al Este, y deseamos se le reconozca bajo la denominación de "Nueva York," y nombramos perito para las diligencias de medidas al Ingeniero práctico Teodoro A. P. Broun, vecino de esta cabecera.—Por tanto, á vd. pedimos se sirva darnos por presentados y admitidos en nuestra solicitud, devolviéndonos el duplicado, con la anotación correspondiente para nuestro resguardo.—Protestamos lo necesario.—Ocampo, Abril seis

de mil ochocientos noventa y tres.—*Tomas B. Sexton.*—Rúbrica.—Es copia fiel y legalmente sacada del expediente original que obra en el archivo de esta oficina que á petición verbal del C. Luis Siqueiros se le extiende en una foja útil para los usos de su derecho, en el Mineral de Ocampo, á los diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, *Luis P. de Herrera.*—Rúbrica.

Al márgen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada. —Sr. Gobernador: con fecha 14 de Junio de 1894 fué expedido por el Primer Magistrado de la Nación, título de un terreno que comprende una área de 1,930 hectáreas, 12 áreas, 72 centiáreas, á favor del Sr. José Valenzuela, ubicado dicho terreno en la Municipalidad de Moris, de este Distrito, y en la línea divisoria de este Estado de Chihuahua con Sonora, cuya descripción, según el referido título, es como sigue: Partiendo del punto llamado Cabeza de Vaca sobre la línea divisoria de los Estados de Chihuahua y Sonora, se sigue esa línea con rumbo al Sur 54° 21' Este, 9,100 metros á la esquina N. O. de las demasías del rancho de Talayotes. De allí al O. astronómico 7,289 metros. De allí al N. astronómico 5,296 al punto de partida. En aquel terreno, que en fecha 6 de Noviembre del mismo año se traspasó por el Sr. José Valenzuela, en México, á mi favor según escritura de igual fecha, otorgada ante el Notario Público Sr. Martín Casillas, se ha descubierto un grupo de minas, cuyas solicitudes han sido tramitadas en esta Agencia de Minería, hasta la expedición del título por la autoridad respectiva, como lo compruebo con el certificado del Agente minero de este Distrito, por ser de su jurisdicción. En Mayo del corriente año, ocurrí ante esta Jefatura, solicitando su apoyo para hacer respetar en aquel terreno los derechos de propiedad que á él tengo, desconocidos últimamente, y en 29 del mismo mes esta Jefatura ordenó al Comisario de aquel punto, nombrado hoy "Andorra" por aquellos mineros, hiciera respetar mis derechos y en 14 de Junio del propio año, me notificó la Jefatura la contestación de aquel funcionario, que manifiesta que aquellos terrenos los reclaman como del Estado de Sonora. Acaba de notificar aquel señor Comisario á esta Jefatura, que á nombre del Estado de Sonora se han presentado en el terreno representantes de aquellas autoridades, manifestando que no reconocen en aquel punto ninguna autoridad nombrada por Chihuahua, ni ningún título de propiedad, nombrando autoridades por aquel Estado de orden del Gobierno de Sonora. Como tal disposición encierra un ataque violento, ya á las superiores autoridades que expidieron el título y del Estado, invadiendo así la propiedad ó territorio del mismo dentro de sus linderos muy precisos, ya la propiedad particular del dueño de aquella superficie como lo soy con fundamento de título legítimo ubicado en territorio de este Estado, como se ve en el plano impreso que se levantó con motivo del deslinde que se practicó de esos terrenos en lo que antes fué Cantón Rayón, hoy Distrito del mismo nombre, deslinde aprobado por el Ministerio de Fomento, según obra en el expediente respectivo y se menciona en el plano del título que ampara mi propiedad. Sin la debida justificación, aquellas autoridades de Sonora, proceden en el presente caso, resultando con esto burladas por culpa de aquellos funcionarios y nulificados mis reclamos y derechos justamente adquiridos, y me obligan á ocurrir ante vd., Sr. Gobernador, demandando su apoyo y protección en el presente caso, para asegurar mis derechos y hacer respetar, á la vez, el territorio del Es-

tado, violado hoy por las autoridades de Sonora á nombre de su Gobierno, pues las autoridades de este Distrito, en vista de la gravedad del caso, no podrán dictar medidas violentas que puedan darme garantías por de pronto, lo cual me obliga á ponerlo en su superior conocimiento, por ser inmoderado el uso de aquel terreno por los diversos grupos mineros radicados allí, talando bosques y usando aquello como cosa propia, sin hacer caso de mis gestiones. A esta Jefatura entregué, como comprobantes de mi derecho, el título de aquel terreno y una copia del plano respectivo, los que en copia supongo mandarán á vd..—Protesto lo necesario, etc.—Jesús María, Agosto 14 de 1895.—*Luis Siqueiros.*—Rúbrica.

Al márgen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada y un sello que dice: Agencia de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería. Luis P. de Herrera, Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería, en este Distrito, certifica en cuanto puede y el derecho le permite: que en los expedientes mineros ochenta y cuatro, ciento seis, ciento diez y ciento once, registrados y seguidos en esta Oficina, por solicitudes de concesiones mineras, á moción de los Sres. Nicolás Pistorius, por la mina nominada "Cornicopia," el mismo Sr. Pistorius, por la de "Cotopaxi;" Enrique A. Horsfatt, por "Camuchin," y Federico Renter, por la de "Tungurahua," se encuentra que: en los escritos de sus presentaciones ante esta Agencia, manifiestan que están ubicadas las minas que solicitan, en la Municipalidad de Moris, comprensión de este Distrito, en el punto en que se haya la conocida con el nombre de "New York," propiedad de los Sres. Tomás B. Sexton, Benito W. Bourne, Cleofas Celis y Santiago Muro.—A petición verbal del C. Luis Siqueiros, se le extiende el presente certificado, en una foja útil, para los usos de su derecho, en el Mineral de Ocampo, Distrito de Rayón, á los diez dìas del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, el que autorizo y firmo. —El Agente, *Luis P. de Herrera.*

Al márgen un sello que dice: Jefatura Polìtica del Distrito de Rayón.—Estado de Chihuahua.—En debido cumplimiento á lo ordenado por el C. Gobernador en oficio girado por la Secretaría de Gobierno de su digno cargo, bajo el número 4,414, fecha 2 del actual, tengo el honor de remitir á vd. los documentos originales que el Agente de Minería en este lugar, ha enviado á esta Jefatura, en virtud del informe que de èl se solicitó; igualmente tengo el honor de acompañar á vd copia textual del título de propiedad expedido por la Secretaría de Fomento, de los terrenos conocidos con el nombre de "Cabeza de Vaca," después "Nueva York" y hoy "Andorra," nombre que le puso el Sr. Federico Renter. Como se servirá vd. ver por dichos documentos, el terreno en cuestión está reconocido por el Supremo Gobierno General y se encuentra dentro de los límites de este Estado, y todas las gestiones que se han hecho relativas á los denuncios de las minas conocidas con el nombre de "Nueva York" y otras, han sido practicadas en la Agencia de Minería de este Distrito. Igualmente me permito llamar la atención de vd. con relación al oficio dirigido por el Comisario de Policía de "Andorra" á esta Jefatura, con fecha 19 del mes próximo pasado y cuyo oficio acompaño á la presente, por el cual se vé de una manera clara que el C. Francisco Celis, apartándose de la misión que en su carácter de autoridad

tiene en aquel lugar, trata de proteger los intereses de algunos individuos del vecino Estado de Sonora.—Suplico á vd. se sirva ordenar se me devuelva el oficio adjunto del Comisario de Policía de "Andorra."—Renuevo á vd. las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.—Libertad y Constitución. M. de Ocampo, Agosto 14 de 1895.—E. S. E. de la J. P., *Martín A. Rodríguez.*—Rúbrica.—*Carlos Castro*, Secretario.—Rúbrica.—Al Secretario General de Gobierno.—Chihuahua.

Al márgen un sello que dice: Agencia de la Secretaría de Fomento.—Ramo de Minería.—Se ha recibido en esta Oficina el atento oficio de Ud. núm. 165 fecha de ayer, en que se digna transcribirme lo que en el del día 26 del mes próximo pasado, dice al C. Gobernador del Estado el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, con relación á lo que manifiesta á la misma Secretarìa, el Agente de minería de Sahuaripa, Estado de Sonora, sobre la mina "San Francisco," solicitada en aquella Agencia, por los Sres. Faustino Rojo y socios, así como de lo que informa sobre los procedimientos en el desempeño de sus funciones en este caso y como empleado, el personal de esta Oficina por cuya razón me pide la Jefatura de su digno desempeño le rinda los datos que existan en esta Oficina sobre este asunto, para informar Ud. con esto minuciosamente y con justificaciòn, á la Secretaría de Gobierno del Estado. Tengo el honor de cumplimentar debidamente, su citado oficio, rindiendo el informe siguiente: Con fecha primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, me dirije el Agente de minerìa de Sahuaripa, en oficio, cuya copia me honro en acompañar á esa Jefatura, bajo el número 1 y bajo el 2, la copia de la contestación que se le dió. En Junio tres del presente año, se le puso una comunicación por esta de mi cargo, al expresado Agente de Sahuaripa, en virtud de la petición que hace el Sr. Luis Siqueiros, por sí y en representaciòn de la Sra. Francisca Gaytán Vda. de Contreras, é hijos menores de quienes es tutor, cuya copia acompaño también con el número 3 y bajo el 4, la contestación que dá á ella el Agente referido de Sahuaripa. Estos son los datos que existen en esta Oficina, y hechos que han pasado entre los agentes del ramo sobre este particular, manifestándole además, que he visto en los títulos de propiedad de terrenos del Sr. Luis Siqueiros, que el fundo minero de que se hace mención, y que se registró en esta Agencia bajo el número 143 que progresivamente le corresponde, el siete de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, por cuatro hectaras de superficie, á moción de quien en vida se llamò José Isabel Contreras, y que denominó "San Francisco" que está ubicada dentro del perímetro del referido título, extendido por el C. Presidente de la República y por el Ministerio de Fomento, situado en el Distrito de Rayón, Estado de Chihuahua, así como lo están tambièn los otros fundos mineros nombrados "Nueva York" solicitado por los Sres. Tomás B. Sexton, Benito W. Bourne, Cleofas Celis y Santiago Muro, "Cornicopia" y "Tatopaxi," por Don Nicolás Pistorius, "Camuchín," por Don Enrique A. Horsfatt y "Tunguragua" por el Sr. Federico Renter, quienes en sus escritos de solicitud presentados á esta Agencia, manifiestan estar situadas sus minas, en la municipalidad de Moris, comprensión de este Distrito, así como consta en los expedientes relativos y lo que tiene conocimiento la Secretarío de Fomento, por las copias que con los planos consiguientes, se han remitido en tiempo oportuno según lo prevenido por el artículo 34 del Reglamento de la ley de minería vigente, habiéndose aprobado algunas de

estas solicitudes, los tìtulos respectivos extendidos á su favor, por el C. Presidente de la República con los requisitos correspondientes. Con lo expuesto, creo haber cumplido con su citado oficio. Libertad y Constituciòn. Mineral Ocampo, Agosto trece de mil ochocientos noventa y cinco.—El Agente, *Luis P. de Herrera.*—Rúbrica.—Al C. E. C. de la Jefatura Política del Distrito de Rayòn, Mineral Ocampo, Estado de Chihuahua.—Presente.

Al márgen un sello que dice: Jefatura Polìtica del Distrito Rayón—Estado de Chihuahua.—Atendiendo á lo dispuesto por esa Superioridad en su nota número 4526, Ramo de Fomento se ha localizado en el plano del Estado y en lo conducente á este Distrito, el punto donde quedó el mineral llamado nuevamente "Andorra," punto en que están ubicadas las vetas sobre las que se han registrado las minas "Nueva York," "Cotopoxi," "Conoropio," "Tunguragua," "Chapulín" y "San Francisco; asimismo queda ubicado en el plano el punto que se le llamó Corral quemado. Como verá Ud. por el plano adjunto al del Estado con una escala mas grande de 1 á 50, cincuenta mil para poder con mas precisión explicar la ubicación de todas las minas que se han expedido títulos en el Ministerio de Fomento y los que están en trámite; pues hasta la fecha solo consta que se haya expedido título definitivo á las minas de "Nueva York" y "Tunguragua" y de las que adjunto la constancia de pago en esta Administración Subalterna del Timbre, del impuesto minero que á dichas minas corresponde. Es completamente un absurdo juzgar que la línea divisoria de los Estados sea un camino de Quepuri á Jesús Marìa, cuando ni existe ese camino; pues el Quepuri es un lugar casi desierto en que sólo han vivido haciendo pequeñas siembras uno que otro indígena, y sòlo existen los caminos que van de este punto á Sonora por Maycova, Yecora y Trinidad y el camino que parte de Pinos Altos por Yepachic á Maycova siguiendo de este punto para Mulatos, ó á Sonora y Trinidad; y estos caminos van haciendo vueltas que no sería ni posible determinar sobre estos una división de Estados, y sì es posible y justa la división sujeta al plano que hace diez años formó la Compañía Deslindadora Jesús E. Valenzuela y socios y aprobó el Ministerio de Fomento. Ningún ingeniero podría hacer trabajos de lìmites tomando por base un camino y sí puede formar científicamente cualquier ingeniero trabajos geométricos sujetos á un plano que está aprobado por los representantes de la nación. Esta Jefatura está conforme con los límites de su distrito colindantes con el Estado de Sonora, fijados en el plano á que he hecho referencia, en el que se ve claramente está la ubicación del mineral nuevo de Andorra. Como en el plano que esa Superioridad mandó á esta Jefatura es de una escala muy pequeña pareció prudente formar otra que se acompaña, en el que se hace una descripción exacta del lugar donde quedan las minas y punto que llaman Corral Quemado, quedando pues el plano referido, adjunto al del Estado, el que á más de ser de una escala pequeña, por las humedades se espanza la tinta. Para mejor claridad y que en cada expediente consten documentos muy fehacientes, vuelvo á adjuntar la copia del título expedido á favor del Sr. José Valenzuela, por el Presidente de la República, y vendido por el Sr. Valenzuela á Don Luis Siqueiros; una comunicación del Agente de Minerìa y otra del Administrador subalterno del Timbre por juzgarlos importantes. De Moris á "Andorra," ocho y media leguas por el viento, según el plano del ex-Cantón y por tierra, atendiendo á lo fragoso del terreno, serán doce leguas y muy poco más dis-

tante estará de "Andorra" á la Trinidad, que de Moris á "Andorra," según el plano referido hay doce leguas. Para concluir, manifiesto á esa superioridad que el primero que ha desempeñado el cargo de Comisario es el Sr. Francisco Celis, nombrado por esta Jefatura en 26 de Abril del presente año, habiendo desempeñado estas funciones de autoridad por ministerio de la ley en aquel punto, como encargados del C. Luis Siqueiros, propietario del terreno, de Octubre á Enero del año próximo pasado, el C. Martín Jara; y de Enero á Abril, el C. Federico Renter, á quien substituyó el actual Comisario Francisco Celis.—Renuevo á vd. las seguridades de mi atenta consideración y particular aprecio.—Libertad y Constitución.—M. de Ocampo, Septiembre 12 de 1895.—E. J. P., *J. R. Jaso.*—Rúbrica. —*Carlos Castro*, Secretario.—Rúbrica.—Al Secretario General de Gobierno.—Chihuahua.

Estado Libre y Soberano de Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Número 1,904.—Tuve el honor de recibir la muy atenta nota de vd. del día 22 de Enero último, en la que, y fundado en las copias que se sirve acompañarme, relativas al homicidio de Francisco Bello, cometido en el Mineral de Huizopa, que el Gobierno del digno cargo de vd. considera pertenece al territorio de ese Estado, se sirve indicarme que con ese hecho se ha invadido la soberanía de Sonora y me pide, en consecuencia, mande retirar el nombramiento de Comisario de Policía que hizo el Jefe Político de Guerrero, á fin de que allì ejerza sus funciones el nombrado por el Prefecto de Sahuaripa.

Para proceder en este delicado asunto con la justificación debida, pidì á la Jefatura Política de Guerrero los informes respectivos; y las copias certificadas de ellos que tengo la honra de adjuntar, demostrarán á vd. que las autoridades de ese Distrito procedieron á la averiguación de aquel delito y á la aprehensión del culpable, con notoria é indiscutible competencia, dentro de los lìmites de su jurisdicción.

De esos anexos, el marcado con el número 4 que descansa en los informes privados recogidos por la Jefatura de Guerrero y en las constancias del proceso que se formó en el Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad, han venido á probar que la riña entre Francisco Bello y el homicida Felipe Arduño, no tuvo el orígen que se le supone, ó sea el de cuestiones de jurisdicción en el referido Mineral, sino que obedeció á causas enteramente privadas, sin relación al ejercicio de funciones oficiales que se ignoraba desempeñaba el expresado Bello, porque no llegó á dar á conocer que tuviera el carácter de autoridad. No sucedió lo mismo con el Comisario nombrado por la expresada Jefatura de Guerrero, pues ésta tan luego como en el mineral de que se trata se estableció un pequeño número de habitantes para explotar el mineral, anexo número 7, entró de lleno á desempeñar su encargo sin contradicción alguna, hasta ahora que el Prefecto de Sahuaripa, el Presidente Municipal y el Juez local de Mulatos, sin más fundamento que la opinión de algunos vecinos de aquellas comarcas, han tratado de disputar su competencia á las autoridades de Chihuahua en el homicidio de que se ha hecho referencia.

En contra de esas opiniones, que no se apoyan en otra razón que en la de que el mineral de Huizopa se encuentra en un arroyo confluente al río de Mulatos, tiene ese Gobierno el certificado del registro de la propiedad, anexo número 3, que acredita que los terrenos en donde aquel está ubicado, fueron inscritos

como de la propiedad del Estado de Chihuahua desde Enero del año de 1849; y el expedido por la Agencia de Minería de Ciudad Guerrero, anexo número 3, que comprueba haberse denunciado y tramitado ante él los denuncios de las referidas minas de Huizopa y otros, y otorgádose los títulos correspondientes por la Secretaría de Fomento, todo sin que hubiera protestas ni oposición de ningún género, sin embargo de la publicidad que á los denuncios se dió por los edictos y por la prensa, conforme á la ley de la materia.

Recientemente descubiertos esos minerales, no pueden figurar en los mapas las poblaciones allí formadas; pero dado el lugar de su ubicación aparece con toda claridad que los terrenos están situados en la Sección de Yepáchic, Municipalidad de Temosáchic, del Distrito Guerrero de este Estado.

Por las consideraciones precedentes, fundadas en documentos auténticos de incuestionable valór y fuerza, espero que el Gobierno de su merecido cargo convendrá en que las autoridades de Chihuahua han procedido en el caso del homicidio de Francisco Bello, con estricta sujeción á la ley, dentro de su territorio jurisdiccional y sin atentar por lo mismo, contra la integridad y soberanía del Estado de Sonora, tan respetadas por el Gobierno de Chihuahua.

Renuevo á vd. mi atenta y distinguida consideración.—Libertad y Constitución.—Chihuahua, Agosto 12 de 1898.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Gobernador del Estado de Sonora.—Hermosillo.

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Jefatura Política del Distrito de Guerrero.—Estado de Chihuahua.—Cumplimentando lo dispuesto por esa superioridad en su telegrama fecha 23 del presente, tengo la honra de manifestar á vd. para conocimiento del C. Gobernador, que el lugar donde está situado el Mineral de Huizopa pertenece y ha pertenecido á la Sección de Yepáchic, Municipalidad de Temósachic, de este Distrito, y por consiguiente al Estado de Chihuahua. Como el Mineral de Huizopa hasta hace muy poco no era más que un desierto, no existen en esta Jefatura más datos oficiales que los antecedentes de haberse nombrado Comisario de Policía tan luego como en aquel lugar se estableció un pequeño número de habitantes; pero tanto por las autoridades locales como por el Gobierno General, ha sido aquel lugar reconocido como del Estado de Chihuahua; así lo expresan los títulos de los terrenos donde está situado Huizopa, expedidos á favor del Señor Telesforo García, y cuyos títulos se han registrado en el Registro Público de la propiedad en este Distrito. Así lo expresa también el primer título de la mina en Huizopa, expedido por la Secretaría de Fomento; y ante la Agencia de Minería de este Distrito, se están tramitando los denuncios de minas situados en el expresado Huizopa.—Protesto á vd. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución.—Ciudad Guerrero, Noviembre 25 de 1897.—E. J. P., *Urbano Zea*.—Rúbrica.—Al Secretario del Supremo Gobierno.—Chihuahua.

Al márgen un sello que dice: Jefatura Política del Distrito de Guerrero.—Chihuahua.—En respuesta á la comunicación fecha 11 del corriente que la Jefatura de su merecido cargo giró bajo el número 1,316, tengo la honra de manifestarle: que habiendo, al intento de su contenido, revisado los asientos de los li-

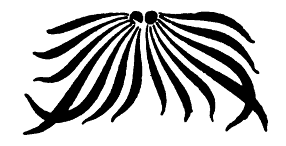
bros que lleva la Oficina del Registro Público de la Propiedad, que accidentalmente desempeño, con objeto de enviar la copia que vd. solicita de los que se refieren á la inscripción de los terrenos de los Sres. Telésforo y Mariano García, solo con el propósito de establecer que aquèllos están dentro de los límites del Estado y comprenden el Mineral de Huizopa, de este Distrito, se encontró en la Sección de Hipotecas razón de los títulos de los referidos señores en que sujetan á gravàmen la 1ª zona del ex-Cantòn Degollado, compuesto de 395,372 hectáreas; y que las fechas de los extractos ó de los registros son: una el 23 de Enero de 1894 y la otra el 7 de Mayo del propio año. Parece no ser de interés para esa Jefatura, expecificar la modificación de la propiedad de los Sres. García, y en tal virtud la omito, copiando á continuación únicamente los linderos de la expresada 1ª zona, por cuanto á que ellos puedan ser de utilidad á los datos que se desea obtener.—"Comenzando de la esquina extrema Noroeste del Cantón, y siguiendo de allì al Este verdadero con el paralelo 30 ó 46' treinta y ocho centésimos de segundo de latitud Norte, setenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco metros, hasta la esquina Noroeste de la zona número seis; de allì al Sur verdadero, por el meridiano que pasa por este punto, á los cuarenta y cinco mil seiscientos veintidos metros, se encuentra la esquina Suroeste de la expresada zona número seis y la esquina Noroeste de la número cinco; de allí al Oeste, por un paralelo verdadero de latitud sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho metros á la esquina Noroeste de la zona número dos, en el lindero Oriental del Estado de Sonora; de allí Norte, catorce grados diez minutos Oeste con dicho linde, cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y ocho metros al punto de partida, conteniendo este perímetro, como se ha dicho, una superficie de trescientos noventa y cinco mil trescientas setenta y dos hectáreas."—Protesto á vd. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución.—Ciudad Guerrero, Diciembre 15 de 1897.—El Juez de Primera Instancia, *Ismael Sánchez.*—Rúbrica.—Al Jefe Político.—Presente.

Al márgen un sello que dice: Agencia de la Secretaría de Fomento en el Ramo de Minería.—C. Guerrero, Chihuahua.—Contestando la nota de vd. número 1,315 de fecha 11 del actual en que me pide un informe sobre si en esta Agencia está reconocido como perteneciente á este Distrito el Mineral de Huizopa y si han presentádose y aceptádose denuncios de minas y permisos de explotación y desde que fecha, tengo la honra de manifestar: que con fecha 14 de Enero de 1895, los ciudadanos Francisco María Enríquez y Pedro Encinas solicitaron y obtuvieron de esta Agencia un permiso de explotación en el Mineral de Huizopa, perteneciente á la Secciòn de Yepáchic, Municipalidad de Temósachic de este Distrito. En 20 de Abril del mismo año Francisco M. Enríquez Eugenio Meráz Felipe Orduño y Zeferino López, denunciaron cuatro pertenencias mineras con el nombre de "La Providencia" ubicadas en el Arroyo de Huizopa, cuyo expediente no se terminó por haberse desistido los interesados. En 4 de Febrero de 1896, el Sr. Teodoro Enríquez denunció ante esta misma Agencia, diez pertenencias mineras en el mismo Arroyo de Huizopa, á las que puso el mismo nombre de "La Providencia;" formado el expediente respectivo hasta su conclusión y remitido á la Secretaría de Fomento para su aprobación, se expidió bajo el número 6,193, y de fecha 3 de Junio del año en curso por el ciudadano Presidente de la República á favor del Sr. Teodoro Enríquez el título de la mina

denunciada "La Providencia;" posteriormente han sido presentados á esta Agencia diversos denuncios de minas situados en el expresado mineral de Huizopa, cuyos denuncios están en tramite. Igualmente después de la fecha de los denuncios antes expresados, se han concedido por esta Agencia nuevos permisos de exploración amparados con el correspondiente permiso del dueño del suelo Señor Telésforo Garcìa.—Por lo que dejo manifestado quedará impuesta esa Jefatura que el mineral de Huizopa ha sido reconocido en esta Agencia así como por el Ministerio de Fomento al expedir el título de la mina "La Providencia" á que he hecho referencia, como perteneciente á la Sección de Yepáchic, Municipalidad de Temósachic de este Distrito.—Libertad y Constitución.—Ciudad Guerrero Diciembre 22 de 1897.—El A. de M, *Patricio Zalazar*.—Rúbrica.—Al C. Jefe Político del Distrito de Guerrero.—Presente.

Al márgen un sello que dice: República Mexicana.—Jefatura Política del Distrito de Guerrero.—Chihuahua.—Muy detenidamente me impuse del oficio de esa superioridad número 7,888, fecha 28 del último Enero, en el que se sirve transcribirme el oficio del Gobierno del Estado de Sonora, fecha 22 del mismo y los anexos á que hace referencia. En cumplimiento de la parte final del superior oficio citado, paso á informar sobre los hechos que tienen relación con el Distrito de mi mando.—En mi oficio número 149, fecha 25 de Noviembre del año próximo pasado, informé á vd. que este Distrito ha estado en posesión del Mineral de Huizopa, y que pertenece al Estado de Chihuahua, según documentos públicos que refiero, y cuyos documentos remití después con mi oficio número 988, fecha 27 de Diciembre del mismo año. Nada tengo que agregar hasta ahora respecto á los derechos de jurisdicción que el Estado de Chiuuahua tiene al lugar donde está ubicado dicho Mineral de Huizopa, derechos fundados en la posesión y en los justificantes de que he hecho referencia. Parece que el C. Gobernador de Sonora, mal informado, hace consistir el homicidio perpetrado en la persona de Francisco Bello, como consecuencia de las dudas ó pretensiones de las autoridades de Sahuaripa, de que Huizopa perteneciera al Estado de Sonora, y que tal muerte también fué ocasionada á Bello, por motivo de su carácter de Comisario de Policía. Es cierto tuvo lugar el homicidio en la persona de Francisco Bello, y que Felipe Arduño, preso en la cárcel de esta ciudad, es responsable de ese delito; pero ni de los informes particulares, ni de las constancias del proceso que se tramita en el Juzgado de Letras de este Distrito, resulta que ese homicidio haya sido motivado por cuestiones de jurisdicción, de que la población del Mineral de Huizopa, compuesta de sonorenses y chihuahuenses, no se ha preocupado. Tampoco el occiso Bello pretendió nunca que se le reconociera en Huizopa como autoridad, y por consecuencia no podía suscitarse disputa sobre ese particular. Así es que el homicidio de Bello no ha sido como consecuencia de las gestiones hechas por las autoridades del Estado de Sonora, para que pertenezca Huizopa á aquel Estado. Tal homicidio, ageno completamente á cuestiones de jurisdicción, hubiera tenido lugar aunque perteneciera Huizopa á Sonora ó á cualquier otro Estado, y de ninguna manera ese homicidio puede servir de fundamento para que el repetido Huizopa pertenezca ó no á este ó aquel Estado. Para evitar en lo posible desórdenes en aquel Mineral, he nombrado de autoridad á una persona de alguna instrucción y de las más caracterizadas, en sustitución de la que estaba (cuando se cometió el homicio) que aunque no es pariente de Felipe Ar-

dueño, existe entre ellos alguna intimidad por motivos de su vida privada, cuya intimidad en nada puede influir en favor del presunto responsable del referido homicidio, toda vez que esa causa se instruye ante el Juzgado de Letras de este Distrito, cuya autoridad impondrá el condigno castigo al culpable ó culpables que resulten.—Dìgolo á esa superioridad para conocimiento del C. Gobernador y en cumplimiento de la disposición á que me refiero.—Libertad y Constitución.—Ciudad Guerrero, Febrero 7 de 1898.—E. J. P., *Urbano Zea*.—Rúbrica.—Al Secretario del Supremo Gobierno.—Chihuahua.



ANEXO NUM. 46

NOTICIA de los pueblos que tienen autorización para hacer la mensura y fraccionamiento de sus ejidos.

NOMBRE DEL PUEBLO	DISTRITO A QUE PERTENECE	FECHA DE LA AUTORIZACION
Huejotitán	Distrito Hidalgo	Mayo de 1897
Carrizal	„ Bravos	Marzo „ 1898
Villa Coronado	„ Jiménez	Abril „ „
San Borja	„ Iturbide	Mayo „ „
San Diego	„ „	Junio „ „
Yepómera	„ Guerrero	Marzo „ 1899
Tozánachic	„ „	„ „ „
Tutuaca	„ „	„ „ „
Yepachic	„ „	„ „ „
Nombre de Dios	„ Iturbide	Agosto „ „
Alamos	„ „	Julio „ 1900
La Joya	„ „	Septiembre „ „
Sabinal	„ Galeana	Noviembre „ 1896
Chínipas	„ Arteaga	„ „ „
Guazaparez	„ „	„ „ „
San Mateo	„ Hidalgo	Septiembre „ 1897
Janos	„ Galeana	Marzo „ 1898
Guadalupe y Calvo	„ Mina	Mayo „ „
Balleza	„ Hidalgo	Junio „ „
Aldama	„ Iturbide	„ „ „
Santa Bárbara	„ Hidalgo	Noviembre „ „
Matachic	„ Guerrero	Marzo „ 1899
Guadalupe	„ Iturbide	Diciembre „ „

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

EL OFICIAL MAYOR,
TOMAS HERNANDEZ.

NOTA—Los doce primeros pueblos tienen ya terminada su mensura y fraccionamiento y está por terminarse la de los once restantes.

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Habiéndose observado en el estudio de los diferentes expedientes formados con motivo de la adjudicación de terrenos municipales, que la generalidad de los avalúos se han hecho muy bajos sin duda por falta de conocimientos de los peritos y que en consecuencia el precio fijado no sólo no corresponde á la naturaleza é importancia de los terrenos sino que tampoco se logra el objeto de mejorar con el producto de la venta el estado de la hacienda municipal; el C. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á vd., que considerado el juicio pericial como una base para conocer el valor estimativo de una cosa y no como una regla á la que forzosamente tengan que sujetarse las autoridades, pues siempre las leyes han dejado al criterio de éstas calificar el valor ó importancia de tal juicio, según las circunstancias especiales de los hechos, el Gobierno se reserva la facultad de aprobar ó modificar dichos avalúos y fijar en cuanto sea posible y justo, en relación á estos, el precio en que deba hacerse la adjudicación.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y conocimiento de todas las personas que, en el distrito de su mando, soliciten terrenos municipales.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Mayo 30 de 1898.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al . . . . .

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Circular Núm. 456.—Habiendo consultado á este Gobierno algunas de las autoridades políticas del Estado, cual sea la extensión que legalmente deba tener un solar, el C. Gobernador en acuerdo de hoy y como aclaración á la circular de 7 de Marzo de 1894, relativa al fraccionamiento del fundo y ejidos municipales, se ha servido disponer se diga á Ud. para conocimiento de los ayuntamientos del distrito de su mando, que con arreglo á la ley de 5 de Abril de 1859, ratificada por la de 5 de Julio del mismo año en su artículo 28 fracción XI, las dimensiones de un solar son 60 vs., por 60 vs., ó sean 2,528 metros 8 centímetros cuadrados, y á esa medida deberán por lo mismo sujetar sus operaciones á fin de evitar en las adjudicaciones de terrenos, vicios que afecten la validez de los títulos que expidan.

Lo comunico á Ud. para su conocimiento y efectos.

Libertad y constitución. Chihuahua, Abril 20 de 1900.—*Joaquín Cortazar*, Secrerario.—Al C. Jefe Político de . . . . .

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.

Habiendo dado varias de las autoridades políticas del Estado una interpretación muy lata á la circular de 7 de Marzo de 1894 en el punto relativo á expedición de títulos de terrenos municipales, estimando que pueden otorgarlos aún cuando el precio de la venta exceda de quinientos pesos, y habiéndose observado además en los estados que periódicamente rinden á la Secretaría de Gobierno los encargados del Registro de la Propiedad, que muy pocos de esos títutulos se presentan para su registro, cuyos vicios y falta de formalidades legales podrían ocasionar la nulidad de éstos, y perjuicios á los interesados que deben prevenirse; el C. Gobernador en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer se diga á vd. para conocimiento de los Ayuntamientos del Distrito de su mando, que

con arreglo á la ley de 25 de Juuio de 1856 y á los artìculos 2,790 y 3,089 del Código Civil, todas enagenaciones de terrenos municipales en que el precio exceda de quinientos pesos, deberán otorgarse en escritura pública, representando en ella los síndicos á las respectivas corporaciones, é indicarse á los compradores la obligación de registrar sus títulos, porque sin ese requisito no producirán éstos efecto alguno legal contra tercero.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos.

Eibertad y Constitución. Chihuahua, Junio 18 de 1900.—*Joaquín Cortazor*, Secretario.—Al Jefe Político de.........

Secretaría del Gobierno del Estado de Chihuaha.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Circular núm. 9,072.—Sucediendo con frecuencia que los peritos al valorizar los terrenos municipales sólo se limitan á fijar el precio de ellos sin razonar ni fundar sus dictámenes, y esto hace que el Ejecutivo en la generalidad de los casos no pueda formarse una idea perfecta de la importancia de dichos terrenos, ni tener por lo mismo una base segura al revisar los avalúos; el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar diga á vd. y por su conducto á las demás autoridades políticas del Distrito de su mando, que al hacerse el nombramiento de peritos se les advierta la obligación de dar á conocer en sus respectivos informes, la calidad de los terrenos, expresando si son propios para la agricultura ò ganadería; si tienen bosques y cual sea la clase de sus maderas; si son ó no de regadío y en el primer caso la cantidad de agua disponible; pues con estos datos ya podrá hacerse una calificación más justificada del valor de aquellas propiedades, y evitar dilaciones en la tramitación de esos negocios.

Como también se ha observado que la generadidad de los Ayuntamientos, hecho el remate de los terrenos municipales, mandan que el entero ingrese á las arcas del erario como cualquiera otro impuesto, sin esperar á que la venta se perfeccione, y de esa práctica se siguen muchas veces perjuicios á los particulares, porque ya ha sucedido que no aprobada la adjudicación por el superior, no se ha podido hacer el reintegro por falta de fondos; dispone el mismo Sr. Gobernador cuide vd. en ese distrito, de que aquellos enteros se conserven en riguroso depósito, hasta que dichas ventas se consumen con arreglo á la ley.

Lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Noviembre 16 de 1898.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Jefes Políticos del Estado. . . . .

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Circular núm.—369.—No encontrando el Gobierno justo ni equitativo, que el denunciante de un terreno ó de aguas municipales, por el solo hecho de no poder mejorar las posturas que se hicieren por otro en el acto de la subasta, sufra los gastos que de buena fé y legalmente hubiere erogado en la tramitación del denuncio, dispone el C. Gobernador que siempre que se haga á un tercero la adjudicación de esa clase de bienes, pague éste además del precio convenido, el importe de aquellos gastos, el que se mandará entregar al denunciante, acreditándose la operación con su recibo que se agregará al expediente. A ese fin las autoridades políticas, antes de que se proceda al remate, cuidarán bajo su responsabilidad de que se les presente la liquidación correspondiente, para que, calificada por ellas, la tengan á la vista los interesados y puedan tomarla en cuenta al hacer sus respectivas posturas.

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución.—Chihuahua, Abril 7 de 1899.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Jefes Políticos. . . . .

ANEXO NUM. 47

AGRICULTURA

Las principales producciones agrícolas en el Estado, son: *Cereales*, cebada, maíz y trigo. *Leguminosas:* arvejón, frijol, garbanzo, haba y lenteja. *Plantas raíces:* camote y papa. *Solaneas:* chile verde y chile seco. *Derivados de la caña:* panocha y mieles. *Oleaginosas:* cacahuate é higuerilla. *Alcoholes:* mezcal. *Textiles:* algodón. *Derivados de la vid:* aguardiente de uva y vino de uva. *Plantas tintoreales:* palo de campeche. *Plantas curtientes:* cascalote y cortezas para curtir. *Plantas económicas:* tabaco. *Gomas y recinas:* goma de mezquite. *Maderas:* álamo, cedro, mezquite, palo blanco, palo fierro, pino, roble, sabino y sauz. *Frutas*, ahuacate, anona, cidra, ciruela, chavacano, caña de azúcar, durazno, freza, granada, guayaba, higo, lima, limón, mamey, mango, manzana, melón, membrillo, naranja, nuez, pera, perón, plátano, sandía, tejocote, toronja, tuna, uva y zapote. *Legumbres:* acelga, ajo, betabel, calabaza, cebolla, col, culantro, chayote, chícharo, ejote, lechuga, nabo, pepino, peregil, rábano, tomate y zanahoria.

Los cuadros siguientes muestran las principales producciones agrícolas habidas en el Estado durante el último año, así como su valor y el de la unidad de peso ó medida en cada uno de los distritos del mismo.

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

EL OFICIAL MAYOR,

TOMAS HERNANDEZ.



Secretaría de Gobierno del Estado de Chihuahua

SECCION DE FOMENTO

Principales producciones agrícolas habidas en el Estado durante el último año

DISTRITO DE ITURBIDE

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Cebada. Hectólitros	335.000	K65 G611	3 84	1,287 50	Un Kilógramo pan $0.25
Maíz "	173,830.045	" 66 " 695	2 33	405,905 70	" " carne de res " 0.23
Trigo. Kilógramos	430.404.004	" 70 " 982	0 05	232,930 11	" " " cerdo " 0.24
Frijol. Hectólitros	24,946.062	" 66 " 333	3 67	91,559 58	" " " carnero " 0.26
Garbanzo. Hectólitros	125.000	" 60 " 568	6 14	767 50	
Haba "	144.000	" 68 " 333	5 16	744 00	
Lenteja "	117.412	" 76 " 541	6 68	784 47	
Camote. Kilógramos	7,100.000		0 06	426 00	
Papa. "	16,000.000		" 04	780 "	
Chile seco "	31,826.000	" 26 " 685	" 42	13,539 68	
" verde. Hectólitros	8,699.089	" 44 " 890	1 20	7,211 63	
Cacahuates "	250.000	" 31 " 004	3 00	750 00	
Caña para elaborar azúcar y aguardiente. Kilógramo	125,000.000		0 02	2,500 "	
Miel de caña. Kilógramo	1,350.000		" 18	243 "	
" " abejas. "	2,000.000		" 25	500 "	

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Ixtle, kilógramos	115,000		0 20	23,000 00	
Uva para elaboración del vino y aguardiente kilógramos	240,445		0 44	24,000 ,,	
Vino, hectòlitro	2	100	150 00	300 ,,	
Tabaco, kilógramos	16,100		0 18	2,996 ,,	
TOTAL				810,249 17	

DISTRITO DE CAMARGO

Maíz, hectólitros	85,000	62	3 25	276,250 00	La carne de carnero se vende
Trigo, kilógramos	150,000	75	5 00	750,000 ,,	un kilo à $0.28
Frijol, ,,	10,000	80	6 ,,	60,000 ,,	Un kilo carne de res á ,,0.28
Garbanzo, ,,	3,000	70	4 ,,	12,000 ,,	,, ,, ,, ,, cerdo á ,,0.20
Haba, ,,	800	80	8 ,,	6,400 ,,	y el pan vale según clase, pero
Lenteja, ,,	600	83	8 ,,	4,800 ,,	francés se expende á $0.16 kilo
Camote, kilógramos	30,000		0 06	1,800 ,,	
Papa, ,,	25,000		0 10	2,500 ,,	
Chile seco, ,,	6,000	19	0 40	2,400 ,,	
Chile verde, hectólitros	2,000	40	5 00	10,000 ,,	
Cacahuate, ,,	2,000	30	3 60	7,200 ,,	
Linaza	50		1 00	50 ,,	
Caña para azúcar y aguardiente, kilógramos	200,000		0 03	6,000 ,,	
Miel de abejas, kilògramos	2,000		0 62	1,240 ,,	
Mezcal ó Tequila, hectólitros	30,000		0 22	6,600 ,,	

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.		Valor total de la cosecha en pesos Mexicanos.		Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Uva para vino y aguardiente, kilógramos...	20,000		0	25	5,000	00	
Aguardiente de uva, hectólitros...............	1,000		„	50	500	„	
Algodón, kilógramos...........................	200,000		„	10	20,000	„	
Semilla de Algodón, kilógramos................	40,000		„	05	2,000	„	
Azafranillo, kilógramos........................	100		3	00	300	„	
Tabaco, „	4,000		0	40	1,600	„	
Anís, kilos......................................	300				180	„	
Mostaza „	100				85	„	
TOTAL..........					1.176,905	00	
DISTRITO HIDALGO							
Cebada, hectólitros	500	46	0	00	3,000	00	Pan..............................$0.30
Maíz „	50,000	57	3	„	150,000	„	Carne de res ....„0.25
Trigo, kilo..	1.725,000	69	0	06	103,500	„	„ „ carnero..............„0.30
Frijol, hectólitros..................................	12,000	69,500	6	00	72,000	„	„ „ cerdo.................„0.30
Haba, „	1,000	70	7	„	7,000	„	
Lenteja, „	500	68	6	„	3,000	„	
Huacamote ó yuca, kilógramos.................	40,000		0	10	4,000	„	
Chile seco, kilógramos	1;000		4	00	4,000	„	
„ verde, hectólitros........................	600		5	„	3,000	„	
Uva para vino y aguardiente kilógramos....	4,000		0	15	600	„	
Corteza para curtir, kilógramos...............	100,000		0	01	1,000	„	
TOTAL........					351,100	00	

DISTRITO JIMENEZ

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.		Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Cebada, hectólitros	600	H	60	3.00	1,800.00	Carne de res kilo $0.30
Maíz, „	110,600	„	60	3.50	387,100 „	„ „ carnero id „0.30
Trigo, kilógramos	7.297,860	K	60	0.06	519,297 „	„ „ cerdo id „0.25
Arverjón, hectólitros	100	H	60	3.00	300 „	Pan id „0.26
Frijol, „	19,260	„	72	5 „	96,300 „	
Garbanzo, „	400	„	60	6 „	2,400 „	
Haba, „	320	„	60	6 „	1,920 „	
Lenteja, „	285	„	74	6 „	1,710 „	
Camote, kilógramos	61,500	K		0.06	3,663 „	
Papa, „	13,038	„		0.08	1,043 „	
Chile seco, „	8,540			0.10	850 „	
„ verde, hectólitros	13,407	H	34	4.00	53,628 „	
Cacahuate, „	4,000	„	23	6.00	34,000 „	
Uva para vino y aguardiente, kilógramos	37,995			0.12	4,559 „	
Cascalote, kilógramos	20,000			0.03	500 „	
Tabaco, „	20,375				15,281 „	
TOTAL					1.114,422.00	

DISTRITO MINA

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total	Peso		Valor unidad	Valor total	Precios
Maíz, hectólitros	16,411		69	6.00	98,466.00	Pan, kilo $4.40
Trigo, kilógramos	500			0.25	125 „	Carne de res id „0.30
Garbanzo, kilógramos	915		80	8.00	7,320 „	„ „ carnero id „0.40
Haba, „	45		96	8.00	360 „	„ „ cerdo id „0.50

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida		Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.		Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Haba, hectólitros	21	80	7	00	147	00	
Camote, kilógramos	83		0	6	438	,,	
Papa ,,	7,102		,,	6	572	,,	
Chile verde, hectólitros	886	58	,,	3	26	58	
Cacahuate ,,	55	44	5	0	275	00	
Caña para azucar y aguardiente kilógramos	930,219		0	6	12,133	14	
Panocha, kilógramos	52,616		,,	1	10,666	96	
Cortezas para curtir, kilógramos	100		,,	1	1	00	
TOTAL					130,630	68	

DISTRITO ANDRES DEL RIO

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida		Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.		Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Cebada, hectólitros	1,390	48	3	00	4,170	00	1 K. de pan tiene de precio de
Maíz ,,	45,603	70	5	00	228,010	,,	38 á 50 cts.
Trigo, kilógramos	6,500			8	520	,,	1 K. de carne de res ó de carnero,
Frijol, hectólitros	608	74	15	00	10,200	,,	tiene de precio de 30 á 40 cts.
Garbanzo, hectólitros	250	74	10	,,	2,500	,,	1 K. de carne de cerdo tiene de
Haba ,,	75	68	5	,,	375	,,	38 á 40 cts.
Lenteja ,,	50	70	5	,,	250	,,	
Camote, kilógramos	1,380		0	12	165	60	
Papa ,,	10,050		,,	10	1,005	,,	
Chile seco ,,	500		,,	40	200	,,	
,, verde, hectólitros	75	40	5	00	375	,,	
Caña para azúcar y aguardiente, kilógramos	955,884		0	3	28,676	,,	
Panocha, kilógramos	95,588		,,	18	17,205	,,	
TOTAL					293,651	60	

DISTRITO DE GUERRERO

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.		Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.		Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.	
Cebada, hectólitros................................	50	62	4	00	200	00	1 K. de pan vale	$0.25
Maíz „	85,000	69	3	50	302,500	„	1 „ carne seca	„0.70
Trigo, kilógramos.........	440,000	80	0	5	22,000	„	Carne fresca	
Arvejón, hectólitros................................	60	78	5	00	300	„	1 K. carne de res	„0.40
Frijol „	5,600	76	5	„	28,000	„	1 „ „ „ carnero	„0.50
Garbanzo „	50	74	8	„	400	„	1 „ „ „ cerdo	„0.30
Haba „	35	82	6	„	210	„		
Lenteja „	10	84	12	„	120	„		
Papa, kilógramos................................	105,000	92	0	5	6,300	„		
Chile seco „	15,500	15	„	50	7,750	„		
„ verde, hectólitros................................	700	24	3	00	2,100	„		
Miel de caña, kilógramos................................	600		1	„	600	„		
„ „ avejas „	12		1	63	19	56		
Mezcal tequila, hectólitros................................	200		35	00	7,000	00		
Cascalote, kilógramos..........	58,400		0	1	584	„		
Cortezas para curtir, kilógramos.............	58,400		„	1	584	„		
Tabaco, kilógramos................................	2,500		„	80	2,000	„		
TOTAL......					580,667	56		

DISTRITO ARTEAGA

Maíz, hectólitros................................	7,000	72	3	00	21,000	00	El K. de pan	$0.25
Trigo, kilógramos................................	150	75	5	„	750	„	„ „ „ carne de res	„0.30
Frijol, hectólitros	1,000	72	5	„	5,000	„	„ „ „ „ cerdo	„0.50

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Panocha, kilógramos	67,500		0.12	8,100.00	
Aguardiente [lechuguilla] hectòlitros	18,000	60	9.20	3,600 ,,	
TOTAL				38,450.00	

DISTRITO RAYON

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Maíz, hectòlitros	5,600	63	0 7	39,200.00	El kilo de pan $0.37
Trigo, kilógramos	4,400	70	,, 6	1,452 ,,	,, ,, ,, carne de res ,,0.26
Frijol, hectolitros	700	72	,, 6	4,200 ,,	,, ,, ,, cerdo ,,.050
Garbanzo ,,	40	70	,, 10	400 ,,	,, ,, ,, carnero ,,.027
Miel de abejas, kilógramos	500		,, 50	250 ,,	
Mezcal ó tequila, hectólitros	310	87	,, 41	11,250 ,,	
TOTAL				56,752.00	

DISTRITO BRAVOS

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida.	Valor total de la cosecha en pesos mexicanos	Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.
Maíz, hectólitros	2,050	65	3.00	6,150.00	
Trigo, kilógramos	386,500		0.8	30,920 ,,	
Frijol, hectólitros	192	78	9.60	1,843.20	
Camote, kilògramos	2,000		0.6	120.00	
Chile seco ,,	9,000		,, 37	3,330 ,,	
,, verde, hectólitros	400	28	4.00	1,600 ,,	
Cacahuate ,,	100	28	5.4	504 ,,	
TOTAL				44,467.20	

DISTRITO GALEANA

NOMBRES DE LAS PRODUCCIONES	Cosecha total anual expresada, en hectólitros ó kilógramos.	Expresar en kilógramos, el peso de un hectólitro.	Valor de la unidad del peso ó medida		Valor total de la cosecha en pesos mexicanos.		Expresar el precio de un kilógramo de pan, de carne de res, de carnero y de cerdo.	
Maíz, hectólitros	51,500	64. 50	3	15	160,650	00	Kilógramo de pan	$0.32
Trigo, kilógramos	2.962,000	72	0	18	533,160	,,	,, carne de res	,,0.24
Frijol, hectólitros	8,000	77	5	93	47,440	,,	,, ,, ,, carnero	,,0.31
Papa, kilógramos	57,000	75	0	10	5,700	,,	,, ,, ,, cerdo	,,0.28
Chile seco, kilógramos	21,300	8½	,,	80	17,040	,,		
Cacahuate, hectolitros	1,300		3	75	4,875	,,		
Miel de caña, kilógramos	18,000		0	20	3,600	,,		
Tabaco, kilógramos	4,500	18	1	00	4,500	,,		
Total					776,965	00		

RESUMEN de los valores de la cosecha total anual de las producciones en cada uno de los Distritos del Estado

Iturbide	810,249	17
Camargo	1.176,905	00
Hidalgo	351,100	,,
Jiménez	1.114,422	,,
Mina	130,630	68
Andrés del Río	293,651	60
Guerrero	380,667	56
Arteaga	38,450	00
Rayón	56,752	,,
Bravos	44,467	20
Galeana	776,965	00
Total general	5.174,260	21

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor.

ANEXO NUM. 48

CONCESIONES DE AGUA otorgadas por el Ejecutivo del Estado, con arreglo a la ley relativa de 9 de Noviembre de 1894 durante el periodo de 4 de Octubre de 1896 a igual fecha de 1900.

	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	LUGAR DE LA TOMA	CANTIDAD DE AGUA	VALOR de la CONCESION	
1	Encarnación Quezada	Temósachic, Distrito Guerrero	3½ Litros por segundo	$ 13	00
2	Cornelio O. Callaham	Placer de Sto. Domingo, Aldama, D. Iturbide	50 ,, ,, ,,	,, 200	,,
3	Francisco Siqueiros é hijos	Jesús María, Distrito Rayón	26 ,, ,, ,,	,, 130	,,
4	Sixto Mendoza	San Lorenzo, Distrito Iturbide	3¾ ,, ,, ,,	,, 29	,,
5	Cárlos S. Bradley	Río Moris, Distrito Rayón	2000 ,, ,, ,,	,, 3,000	,,
6	Jesús Grajeda	Río Florido, Distrito Jiménez	13 ,, ,, ,,	,, 65	,,
7	R. M. Burk y Camerón	Río San Juán, Distrito Hidalgo		1,300	,,
8	Juán J. Waterson	Arroyo principal, Distrito Rayón	104 ,, ,, ,,	,, 320	,,
9	Isidro González y Socios	,, Temósachic, Distrito Guerrero	130 ,, ,, ,,	,, 200	,,
10	Francisco Pedrégón	Santo Tomás, Distrito Guerrero	39 ,, ,, ,,	,, 120	,,
11	J. L. Blanso	,, ,, ,, ,,	39 ,, ,, ,,	,, 156	,,
12	Carlos Ramírez	Yoquivo, M. de Ocampo, D. Rayón	32½ ,, ,, ,,	,, 125	,,
13	Celso Lugo y Socios	Río La Ascención, Distrito Galeana	19½ ,, ,, ,,	,, 75	,,
14	Harvey B. Laurense	Arroyo principal, Distrito Rayón	13 ,, ,, ,,	,, 52	,,
15	Enrique Moritz	Arroyo Tarahumar, Morelos A. del Río	32½ ,, ,, ,,	,, 65	,,
16	Adalberto García	Río del Valle, Distrito Jiménez	6½ ,, ,, ,,	,, 30	,,

	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	LUGAR DE LA TOMA	CANTIDAD DE AGUA	VDLOR de la CONCESION
17	Refugio Salazar	Río Morelos, Distrito A. del Río	6½ Litros por segundo	$ 32 00
18	German Trejo	Río de San Antonio, Uruachic, D. Rayón	13 " " "	52 "
19	Sra. Merced Valles Baca	Río Parra, Allende, Distrito, Jiménez	58½ " " "	351 "
20	Tomás Lane	Arroyo los Los Angeles, Distrito Mina	26 " " "	104 "
21	Tomás Lane	" " " " " "	13 " " "	52 "
22	Jesús y Faustino Terrazas	Río de Balleza, Distrito Hidalgo	19½ " " "	90 "
23	John P. Ramsey	Río Casas Grandes, Distrito Galeana	78 " " "	360 "
24	J. M. Medina	Santo Tomás, Distrito Guerrero	3¼ " " "	32 "
25	J. W. Campbell	Agua Fría Baborigame, Distrito Rayón	6½ " " "	65 "
26	Encarnación Quezada	Temósachic, Distrito Guerrero	1¾ " " "	13 "
27	J. Waterson	Arroyo, Las Juntas, M. de Ocampo	65 " " "	260 "
28	Colonos de Colonia Díaz	Río Santa María, Distrito Galeana	65 " " "	100 "
29	Carmen E. Beanghr	Arroyo Los Bueyes, Distrito Iturbide	6½ " " "	65 "
30	Francisco Larriba	Arroyo Calabacillas, Baborigame D. Mina	6½ " " "	25 "
31	Water Blue	Arroyo La Dura, Morelos Distrito A. del Río	13 " " "	130 "
32	Procopio Olea	Arroyo El Potrerito, Moris, Distrito Rayón	19½ " " "	97 "
33	Eduardo J. Davis	Arroyo Sahuayacan	26 " " "	104 "
34	Alberto Malaney	Arroyo La Dura, Distrito A. del Río	19½ " " "	73 "
35	Macedonio Rocha	Arroyo Torobuena, Morelos, A. del Río	13 " " "	52 "
36	Bernardo Garcìa	Río Grande, Tubares Distrito A. del Río	65 " " "	200 "
37	Enrique Moritz	Arroyo de Batarapa, Distrito A. del Rìo	32½ " " "	50 "
38	Eduwiges Portillo	Río San Miguel, Morelos, Distrito A. del Río	13 " " "	65 "
39	Emeterio de la Garza	Santa Bárbara, Distrito Hidalgo	50 " " "	400 "
40	Juan R. Harbatle	Arroyo del Refugio, Distrito Arteaga	13 " " "	40 "
41	Paul Gerhard	Rìo Yepómera, Distrito Guerrero	52 " " "	80 "
42	Wather J. Boruning	Río Tutuaca, Distrito Guerrero	162½ " " "	250 "

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor,

ANEXO NUM. 49

Consumo de carnes en el Estado, en el año de 1899

GANADO BOVINO			GANADO LANAR			GANADO CABRIO			GANADO PORCINO			TOTALES		
Número	Peso en kilos	Valor	Número	Peso en kilos	Valor	Núm.	Peso en kilos	Valor	Num.	Peso en kilos	Valor	Numero	Peso en kilos	Valor
36,454	5.734,089	$1.155,934	14,963	263,926	$67,538	3,511	42,714	$9,050	7,764	329,707	$71,371	62,692	6.370,236	$1.303,893

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor.

Gobierno del Estado de Chihuahua.—Sección 1ª—Ramo de Gobernación.—Núm. 5,322.—Siendo perjudicial á los intereses de los municipios, el retardo con que en la generalidad de los casos se anuncia en el "Periódico Oficial" la venta de los animales mostrencos, unas veces por las distancias que separan á los pueblos de esta capital, en donde tiene que hacerse la publicación de los edictos y otras porque la inserción de documentos oficiales preferentes por su importancia, no permite la de aquéllos con toda oportunidad, se hace necesario evitar hasta donde sea posible el mal que en la práctica causa esa demora y á este fin tiende la iniciativa que, por el digno conducto de vds., tengo hoy el honor de elevar á la Cámara; pues con frecuencia sucede que la muerte de los animales durante el largo período de la tramitación de los expedientes ó los crecidos gastos que demandan el depósito y cuidado de ellos, hacen ilusorio el beneficio del impuesto creado en favor de los municipios. Además, uno de los objetos que se propone la Ley de Ganadería al pretender dicha publicación, la que podrá hacerse en las cabeceras de Distrito cuando hubiere en ellas Periódico ó Boletín Oficial, se consigue con la notificación de la venta por el "Periódico Oficial," prevista en el artículo 4º del capítulo 3º, porque con ella los interesados que durante el término de los edictos no se hubieren presentado á deducir sus derechos, podrán cuando menos reclamar el precio, que será mayor si la venta se ha verificado con la oportunidad que ahora se pretende, esto es, antes de que dichos animales sufran algún desmérito, por los motivos indicados.

Fundado en las breves consideraciones que preceden, y en ejercicio de la facultad que me concede la Constitución Política del Estado, me permito someter al estudio y aprobación de esa H. Legislatura, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se reforma el artículo 6º del capítulo 3º de la Ley de Ganadería, reformado por decreto de 17 de Diciembre de 1895, en los siguientes términos:

Art. 6º Si los animales no tuvieren dueño ó se ignora quien lo sea por falta del registro respectivo, se remitirán aquellos á disposición de la Jefatura Política, para que ella mande los avalúen dos peritos y hecho esto se anuncie la venta por edictos que se fijarán en los lugares públicos así de la cabecera como del pueblo á que pertenezca el terreno en donde se recogieron los animales, y también por medio del Boletín Municipal si lo hubiere en el Distrito. Diez días después de fijados los edictos, de los que se agregará copia al expediente ó de hecha la publicación de ellos en su caso, se procederá al remate de dichos animales en subasta pública, al contado y al mejor postor, depositándose el precio en la tesorería municipal, deducidos los gastos correspondientes. Verificada la venta, se mandará publicar en el "Periódico Oficial," copia del acta respectiva que deberá levantarse con arreglo al artículo 8º de este capítulo, para que si dentro de los seis meses siguientes los interesados llegaren á justificar sus derechos á la cosa vendida, se les entregue la cantidad depositada; bajo el concepto de que pasado ese término prescribe toda acción y el producto de la venta ingresará á los fondos municipales.

Sírvanse vds., Ciudadanos Secretarios, elevar esta nota al estudio de esa H. Legislatura y aceptar mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 17 de 1900.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los CC. Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

NOTA. - **Con fecha 17 de Julio de 1900, la H. Legislatura elevó la anterior iniciativa al rango de ley, que el Ejecutivo promulgó por decreto del mismo mes y año.**

ANEXO NUM. 51

MINERIA

Los minerales que se producen en el Estado, son: Oro, Plata, Cobre, Hierro, Plomo, Estaño, Zinc, Antimonio, Bismuto, Cobalto, Cinabrio, Mármol, Cantera, Yeso, Kaolín, Salcomun, Carbon de piedra y Azufre. Los productos de minas y establecimientos metalúrgicos del Estado en los años de 1897, 1898 y 1899 se expresan en el cuadro siguiente:

EXPLOTACION DE MINAS Y CRIADEROS

AÑOS	Numero de minas en explotación	Peso en kilos del mineral	VALOR
1897	105	76.820,575	$ 1,918,460
1898	160	393.960,274	„ 6.431,083
1899	134	393.631,274	„ 22.347,294
	TOTALES...	864.412,099	$ 30.723,837

Explotación de Haciendas de beneficio y Fundiciones en igual periodo de tiempo

AÑOS	Número de haciendas en explotación	Valor de los metales beneficiados
1897	18	$ 1.169,409
1898	17	„ 2.974,289
1899	35	„ 11.194,353
Total valor de los metales beneficiados		$ 15.428,050

CHIHUAHUA, OCTUBRE 4 DE 1900.

TOMAS HERNANDEZ,
Oficial Mayor.

ANEXO NUM 52

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se concede á la "Compañìa del Ferrocarril de Chihuahua al Pacífico," un subsidio de tres mil pesos por cada kilómetro que se construya entre esta capital y Ciudad Guerrero ó hasta el punto más inmediato á los primeros doscientos kilómetros de vía y que será pagado en el tiempo y términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno del Estado emitirá á favor de la Compañía bonos correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán *Bonos de subvención ferrocarrilera del Estado de Chihuahua*, los cuales ganarán un interés de cinco por ciento anual, que será pagado cada seis meses por la Tesorería General del Estado; entendiéndose que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía.

Art. 3º Tan luego como el Gobierno General haya recibido y autorizado la explotación de los primeros doscientos kilómetros de que habla el artículo 1º, se expedirán á la Compañìa concesionaria los correspondientes bonos y desde esa misma fecha comenzarán á correr los intereses, para cuyo cobro se le entregarán así mismo los cupones semestrales correspondientes.

Art. 4º La amortización de los bonos se hará en un período de veinticinco años en la forma que acuerde el Ejecutivo del Estado y permitan las circunstancias del erario público.

Art. 5º El transporte de los efectos del Gobierno del Estado, tropas, materiales de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmisión de mensajes telegráficos y en general cualquiera otro servicio perteneciente al Gobierno del Estado, lo hará la empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda según tarifa común.

Art. 6º El Gobierno del Estado se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres en los postes de la línea de la empresa, la que tendrá el deber de conservarlos en buenas condiciones de servicio. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar á la empresa el valor de los alambres que se repongan.

Art. 7º Las oficinas telegráficas que el Gobierno del Estado establezca, en caso que lo crea conveniente, serán independientes de las de la empresa, serán por cuenta del mismo Gobierno, quien conservará el derecho de tener él los referidos telégrafos, mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 8º Las obligaciones contraídas por la compañía concesionaria, en virtud de los artículos anteriores, durarán el término de la concesión general.

9º La empresa concesionaria no podrá traspasar, ceder, hipotecar ni en manera alguna enajenar esta concesión, ni los títulos ó bonos procedentes de ella á ningún Gobierno ó Estado extranjero, siendo por lo mismo nulos el traspaso, cesión, hipoteca, enagenación que se hiciera en contra de este artículo.

Art. 10. Por lo que respecta á los negocios ó juicios que con motivo de esta concesión pudieran ocurrir, la empresa estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de este Estado.

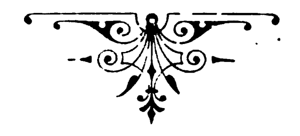
Art. 11. Como consecuencia del artículo anterior, la empresa y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en los negocios relacionados con esta concesión, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como chihuahuenses en todo cuanto á dicha concesión se refiera. Nunca podrán alegar respecto de los títulos y negocios relacionados con la empresa, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea, y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes del Estado conceden á los chihuahuenses; no pudiendo tener por consiguiente, ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 12. Esta concesión será declarada caduca por el Ejecutivo del Estado, en todos y cada uno de los casos en que lo sea lo concesión general por el Ejecutivo de la Unión.

Art. 13. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para reglamentar la emisión de los bonos á que se refiere el presente decreto, así como para que erogue los gastos que esa emisión demande.

Dado en el Salón de sesiones del Congreso del Estado. Chihuahua, Febrero 8 de 1898.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*Salvador Arellano*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Febrero 11 de 1898.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 53

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar á la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano, un subsidio hasta de dos mil pesos por cada kilómetro de vía férrea que construya entre la ciudad del Parral y la línea divisoria entre Chihuahua y Durango.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización, en la inteligencia de que los Bonos que expida como resultado del subsidio que acuerde á la compañía constructora, no ganarán más que un cinco por ciento anual.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Julio 31 de 1899. —*C. Elías*, D. P.—*Carlos Cuilty*, D. S.—*Ignacio Velásquez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Agosto 4 de 1899.—*Miguel Ahumada.* - *Joaquín Cortazar*, Secretario.

Tres estampillas de á un peso cada una debidamente canceladas.—República Mexicana.—Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua. —Poder Ejecutivo.

CONTRATO

Celebrado entre el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en virtud de la autorización que le concede el decreto de la H. Legislatura, de 31 de Julio último, promulgado el 4 del corriente, y el Sr. Lic. Pablo Martínez del Río, en representación de la Compañía Limitada del Ferrocarril Central Mexicano.

Art. 1º Se concede á la compañía limitada del Ferrocarril Central Mexicano un subsidio de (2,000.00) dos mil pesos, por cada kilómetro de vía que construya en territorio del Estado, en la línea de Hidalgo del Parral hácia Guanaceví, de acuerdo con la concesión federal fecha 4 de Septiembre de 1896 y sus reformas. Dicho subsidio será pagado en el tiempo y términos que expresan los artículos siguientes.

Art. 2º Para el pago de la subvención, el Gobierno del Estado, emitirá á favor de la compañìa bonos que se denominarán "Bonos de Subvención Ferrocarrilera del Estado de Chihuahua," los cuales ganarán un interés de cinco por

ciento anual, que será pagado cada seis meses por la Tesorería General del Estado, entendiéndose que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía.

Art. 3º Tan luego como el Gobierno Federal haya recibido los kilómetros construidos en territorio del Estado á que se refiere el artículo 1º, y autorice la explotación de los mismos, se expedirán á la compañía concesionaria los correspondientes bonos y desde esa misma fecha comenzarán á correr los intereses, para cuyo cobro se le entregarán así mismo los cupones semestrales respectivos.

Art. 4º La amortización de los bonos se hará en un período de veinticinco años, en la forma que acuerde el Ejecutivo del Estado y lo permitan las circunstancias del Erario Público.

Art. 5º El transporte de los efectos del Gobierno del Estado, tropas, materiales de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público; la trasmisión de mensajes telegráficos, y en general cualesquiera otro servicio perteneciente al Gobierno del Estado, lo hará la Empresa por la mitad de la cuota que en cada caso corresponda según tarifa común, en el tramo subvencionado por el mismo Estado.

Art. 6º El Gobierno del Estado se reserva el derecho de mandar colocar uno ó dos alambres en los postes de la línea de la Empresa, la que tendrá el deber de conservarlos en buenas condiciones de servicio. Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo solo deber del Ejecutivo indemnizar á la Empresa del valor de los alambres que se repongan.

Art. 7º Las oficinas telegráficas que el Gobierno del Estado establezca, en caso que lo crea conveniente, serán independientes de las de la Empresa, y por cuenta del mismo Gobierno, quien conservará el derecho de tener los referidos telégrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 8º Las obligaciones contraidas por la Compañía concesionaria, en virtud de los artículos anteriores, durarán el término de la concesión federal.

Art. 9º La Empresa concesionaria no podrá traspasar, ceder, hipotecar ni en manera alguna enagenar esta concesión, ni los títulos ó bonos procedentes de ella á ningún Gobierno ó Estado extranjero; siendo por lo mismo nulos el traspaso, cesión, hipoteca ó enagenación que se hicieren en contra de este artículo.

Art. 10. Por lo que respecta á los negocios ó juicios que con motivo de esta concesión pudiera ocurrir, la Empresa estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los tribunales de este Estado.

Art. 11. Este contrato será declarado caduco por el Ejecutivo del Estado en todos y cada uno de los casos en que lo sea la concesión federal relativa á la línea de que se trata.

Art. 12. El presente contrato y el decreto de 31 de Julio último de la H. Legislatura del Estado, promulgado con fecha 4 del corriente mes, se consignarán al reverso de los bonos.

Chihuahua, Agosto 5 de 1899.—*Miguel Ahumada.—P. Martínez del Río.—Joaquín Cortazar*, Secretario.

Estado libre y soberano de Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Núm. 331.—Solicitado por la compañía del Ferrocarril Central Mexicano un subsidio para la prolongación de su línea del Parral á Guanaceví, del Estado de Durango, esa H. Legislatura se sirvió autorizar al Ejecutivo, por decreto de 31 de

Julio del año anterior, sancionado el 4 de Agosto siguiente, para concederle hasta dos mil pesos por cada kilómetro, de los que se construyan de la expresada ciudad del Parral á la línea divisoria, con la condición de que los respectivos bonos que se expidan, no ganarán más que un cinco por ciento.

Animado el Ejecutivo de los mismos deseos de la Cámara, de fomentar la construcción de un ramal tan importante como el de que se trata, que viene á extender nuestras comunicaciones con aquel rico mineral y á facilitar nuestras transacciones mercantiles, celebré con el representante de la compañía el contrato que en copia tengo el honor de adjuntar á la presente nota, y por el que se servirá ver V. H. que me ajusté estrictamente á los términos de la concesión.

Así, pues, y dispuesto por el artículo 2º del mencionado decreto, que dé cuenta á esa H. Legislatura del uso que hiciera de las facultades que en el mismo me fueron concedidas, cumplo ese deber, esperando merezcan mis actos su repsetable aprobación.

Sírvase vd. elevar á la Cámara, en su próxima reunión, la presente y aceptar mi atenta y distinguida consideración.—Libertad y Constitución.—Chihuahua, Marzo 5 de 1900.—*Miguel Ahumada.* —*Joaquín Cortazar*, Secretario.—Al Secretario de la H. Diputación Permanente del Congreso del Estado.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el uso que el Ejecutivo del Estado hizo de las facultades que le concedió la H. Legislatura, por decreto de fecha 31 de Julio de 1899.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Junio 20 de 1900.—*José María Prieto*, D. P.—*Ignacio Velásquez*, D. S.—*G. C. Moye*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado.—Chihuahua, Junio 21 de 1900.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 54.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que usando de la facultad que me otorga el decreto fecha 19 de Noviembre de 1898, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza á los Sres. Federico Sisniega, Salvador Arellano y Julio Meyer ó á la Compañía que al efecto organicen, para construir por su cuenta y para explotar de la misma manera lo siguiente:

Un puente de fierro sobre el río Chuvíscar que ligue á la población de este lado con la del otro ó banda del río y un servicio de Ferrocarril Urbano de tracción de sangre ó eléctrica, según convenga á sus intereses, por las calles y lugares de esta ciudad, que designen en los planos que presentarán de cada línea que traten de construir.

Art. 2º Los concesionarios quedan obligados á presentar al Gobierno del Estado, dentro de tres meses después de publicada esta concesión, los planos y proyectos correspondientes de una ó de las dos obras expresadas en el artículo anterior, y solicitarán la aprobación respectiva del Ejecutivo, pudiendo extender sus líneas á otras calles, previa aprobación del Gobierno.

Art. 3º A los tres meses á más tardar después de aprobados dichos planos y estudios, en cada caso, los concesionarios darán principio á los trabajos, los que se terminarán dentro de los dos años siguientes.

Art. 4º Los terrenos de la propiedad del Ayuntamiento que ocupásen los concesionarios en todas las extensiones de la vía y los que lleguen á necesitar para almacenes y estaciones, se les cederá gratuitamente por dicha corporaciòn.

Art. 5º Los concesionarios podrán pedir por causa de utilidad pública, conforme á la ley de expropiación, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de la vía, sus depósitos, almacenes, estaciones y demás accesorios para el uso exclusivo de la empresa.

Art. 6º La construcción del puente y la del Ferrocarril Urbano se hará con sujeción á los planos y proyectos que apruebe el Gobierno del Estado; quedarán terminadas cada una de dichas obras antes de dos años después de que se aprueben éstas y se pondrán en explotación previa aprobación del mismo Gobierno.

Art. 7º El Ejecutivo del Estado, por el término de esta concesión, no concederá permiso para el establecimiento de otra línea en las calles donde dicha compañía tenga establecidas las suyas.

Art. 8º Los concesionarios podrán cobrar por el uso del puente las siguientes cuotas máximas, dentro de las cuales y previa aprobación del Gobierno, podrán variar las tarifas según las necesidades del tráfico:

TARIFA PARA EL COBRO DEL PASO SOBRE EL PUENTE,
CADA VEZ QUE SE HAGA USO.

Carruajes, Guallines ó diligencias de cuatro ruedas....................	$ 0.75
Vehículos de dos ruedas con una bestia de tiro........................	„ 0.50

Jinetes...„ 0.10
Bicicletistas...„ 0,06
Pedestres con ó sin carga.....................................„ 0.06
Carros cargados, de cuatro ruedas y hasta con 12 mulas de tiro cada uno...„ 1.00
Id. Id. sin carga...„ 0.60
Carros de dos ruedas, cargados y hasta con 6 mulas de tiro.............„ 0.70
Id. Id. sin carga...„ 0.30
Por cada animal de aumento en cada vehículo cargado...................„ 0.08
Id. Id. sin carga...„ 0.06
Vehículos vacíos trasportados á mano..........................„ 0.20
Ganado vacuno, por cabeza.....................................„ 0.06
Mulas y caballos, cada uno....................................„ 0.06
Ganado gordo de cerda, cada uno...............................„ 0.04
Ganado flaco de cerda, cada uno...............................„ 0.02
Ganado de lana y pelo, cada uno...............................„ 0.02
Bestias de carga, cada una....................................„ 0.13
Bestias sin carga, cada una...................................„ 0.06

Art. 9º La policía municipal, empleados superiores del Estado y empleados fiscales del mismo en comisión del servicio, tendrán el pase gratis por el puente y por el ferrocarril urbano en todas sus líneas.

Art. 10º Los concesionarios sujetarán las tarifas del pasaje del ferrocarril urbano entre las cuotas máximas que siguen:

CUOTAS MAXIMAS

Transporte de personas de cualquier punto de la población á los puntos terminales de la línea, en carros de 1ª clase.......................$ 0.12
Id. Id. de 2ª clase...„ 0.06
2.—Transporte de mercancías y demás efectos por cada cien kilos.........„ 0.30
3.—Por cada fracción que pase de uno y no excede de 50 kilos...........„ 0.18
4.—De uno á 50 kilos..„ 0.28
5.—La carga de mucho volúmen y poco peso, precios convencionales.

Art. 11. La presente concesión durará veinticinco años contados desde la fecha de su promulgación; y durante quince años contados desde el dìa que el Gobierno apruebe y autorice la explotación de cada una de las industrias que establezcan los concesionarios, los capitales invertidos en ellas por la empresa, así como sus productos, gozarán de excensión de toda clase de impuestos del Estado y municipales creados ó que en lo sucesivo se establezcan.

Art. 12. Los concesionarios ó la compañía que organicen podrán traspasar toda ó parte de esta concesión, previa aprobación del Gobierno del Estado, así como hipotecarla á individuos ó asociaciones particulares, siendo indispensable en el primer caso que estos acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas á la empresa por la presente concesión, no causando impuesto al Estado ni Municipal esa operación, ni tampoco por la de la escritura social de la compañía y demás documentos que necesiten, como bonos, acciones, libros, etc.

Art. 13. Los concesionarios podrán emitir acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer libremente de ellas.

Art. 14. En ningún tiempo y por nigún motivo podrán los concesionarios hipotecar ó enajenar las concesiones del presente contrato á ningún Gobierno ni

Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 15. La construcción de la vía urbana en todas sus líneas será sólida y estará dotada con el material rodante necesario del más moderno para el buen servicio público, debiendo tener las líneas de simple vìa de 739 milìmetros á 1 metro 435 milímetros de ancho.

Art. 16. La empresa deberá conservar en buen estado el pavimento de las calles en la parte que ocupe con la vía en toda la longitud de ésta, así como de ambos lados de ella en una anchura de 50 centímetros por lado fuera de la vía.

Art. 17. Los concesionarios garantizarán el cumplimiento de la presente concesión, constituyendo en la Tesorería del Estado un depósito de $3,000.00 en bonos de la Deuda del Estado, ó en efectivo, si así lo prefieren, cuyo depósito se hará dentro de los sesenta dias contados desde la fecha en que se promulgue esta concesión, cuyo depósito les será devuelto luego que se ponga en explotación pública cualquiera de las dos instalaciones completas que se mencionan en ella.

Art. 18. El Ejecutivo declarará la caducidad de esta concesión, por cualesquiera de las causas siguientes:

A. Por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior.

B. Por no terminar los trabajos de construcciòn é instalación de las líneas urbanas y el puente, en los plazos fijados al efecto en los artìculos anteriores.

C. Por traspasar la presente concesión á cualquier particular ó á otra empresa, sin previo permiso del Gobierno.

D. Por traspasar ò hipotecar la concesión á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 19. Si la caducidad se declarase por los motivos que expresan las fracciones A, B, C, los concesionarios ó la Compañía que organicen perderán el depósito y las concesiones con las franquicias especiales que les otorga esta concesión.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresa la fracción D, los concesionarios incurrirán en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con esta concesión.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, el Ejecutivo del Estado concederá á los concesionarios un término prudente para exponer su defensa.

Art. 20. Las obligaciones que contraen los concesionarios respecto á los plazos fijados, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificados dentro del término de tres meses de haber tenido éste lugar.

Art. 21. El Gobierno prestarà á los concesionarios ó á la Compañía que les suceda, el apoyo moral ó material que esté dentro de su posibilidad, cuando éstos lo soliciten, para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo sus trabajos.

Art. 22. Los concesionarios ó la Compañía que organicen serán considerados como mexicanos, aún cuando todos ò alguno de sus miembros fuesen extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicciòn de los tribunales del Estado y de la República, sin que puedan alegar en ningún tiempo respecto de los asuntos relacionados con esta concesión, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea; y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden à los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

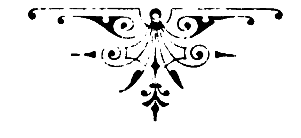
Art. 23. Al terminar los veinticinco años, el ferrocarril en toda su extensión

y el puente, así como las estaciones y demás inmuebles, pasarán en perfecto buen estado y sin gravámen alguno á ser propiedad del Gobierno del Estado ó del Ayuntamiento de la ciudad, si les conviniere. El valor de todo será fijado por peritos, y será pagado á la empresa al contado.

Los peritos para la calificación y estimación de los materiales y demás útiles que deban pasar á ser propiedad del Gobierno ó del Ayuntamiento, serán dos, nombrados uno por el Gobierno y otro por la empresa, y ambos antes de comenzar á desempeñar sus funciones, designarán un tercero para que haga la mencionada estimación y calificación, en caso de que los pareceres de dichos peritos no fuesen conformes. De la decisión de los peritos ó de la del tercero en su caso, no habrá ya recurso de ninguna especie.

Art. 24. La lìnea férrea de que se hace mención en esta concesiòn y los terrenos y demás propiedades de la empresa, legalmente adquiridos en virtud de cesión ó compra, los edificios, almacenes, estaciones, maquinaria, útiles, materiales y todos los demás objetos que constituyan el ferrocarril y el puente, se considerarán como propiedad de la empresa, la cual tendrá derecho de usar de ellos en los mismos tèrminos y bajo las condiciones que cualquiera otra de las propiedades que posea; pero sometida á las prevenciones de las leyes y reglamentos vigentes actualmente ó que en lo sucesivo se dictaren con respecto á ferrocarriles y á la vigilancia é inspección del Ayuntamiento, siempre que no se alteren las condiciones de esta concesión.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Chihuahua, á 1º de Febrero de 1899.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 55.

Poder Ejecutivo.—Gobierno del Estado de Chihuahua.

CONTRATO que en virtud de la ley de 21 del actual, celebra el Ejecutivo del Estado con el C. Dr. Mariano Samaniego, representante de la compañía de tranvías de Paso del Norte; para la construcción y explotación de dos vías férreas en aquella Villa.

Art. 1º Se concede permiso al C. Dr. Mariano Samaniego, representante de la Empresa de tranvías de Paso del Norte, para construir y explotar durante veinticinco años, dos líneas férreas urbanas en aquella Villa.

Art. 2º De acuerdo con el permiso concedido por el Ayuntamiento de la expresada Villa en 17 de Febrero del corriente año, una de las líneas partirá del punto conocido con el nombre de Vado de Ponce, y terminará en la estación del ferrocarril de la Compañía limitada Central Mexicana, recorriendo la calle nueva y la principal hasta llegar á la plaza de la Reforma, de donde partirá la otra que terminará en el punto mencionado de la estación del Ferrocarril Central.

Art. 3º Dentro de los primeros quince días de la fecha de este contrato, se comenzarán los reconocimientos de los trazos de dichas líneas y á los dos meses se habrán sometido á la aprobación del Ejecutivo, sus respectivos planos y perfiles.

Art. 4º Los tramos á que se refiere esta concesión, estarán concluidos á los seis meses de la fecha en que se aprueben los planos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5º La construcción de los tramos será sólida y estará dotada del material rodante necesario para el servicio público, siendo las líneas de simple vía de un metro treinta centímetros á un metro sesenta centímetros de anchura.

Art. 6º El servicio se hará por tracción de sangre, pudiendo sustituirse éste por otro sistema con autorización del Ejecutivo del Estado.

Art. 7º Al espirar los veinticinco años á que se refiere el artículo 1º de este contrato, las expresadas líneas urbanas con sus correspondientes estaciones, pasarán al dominio del Municipio, libres de toda hipoteca, pagando éste al contado las estaciones, talleres, material rodante, útiles, muebles y enseres que para la explotación de las tranvías tenga la sociedad, por la mitad del precio que á todo lo concerniente fijen dos peritos nombrados uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, que préviamente se designará por los mismos.

Si para entonces conviniere el Municipio arrendar ó enagenar las vías férreas de que se trata, gozará la Compañía el derecho de preferencia por el tanto.

Art. 8º Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ó extranjera que á juicio del Ejecutivo fuesen necesarios para la construcción, reparación y explotación de las vías en la parte construida ó que se construya dentro de los plazos señalados en el artículo 4º, serán libres de toda contribución é impuesto por espacio de seis años, contados desde la fecha de la concesión, limitándose por el propio Ejecutivo, la cantidad de dichos materiales, útiles y efectos que deban gozar de esta exención. Durante el mismo tiempo no podrán ser gravados por contribución de ningún género, ni los caminos, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellos se inviertan. Esta franquicia no comprende los impues-

tos de la federación, pues para la exensión de éstos, podrán ocurrir los interesados á quien corresponda.

Art. 9º De conformidad con lo dispuesto en el artìculo 24 de la Constitución política del Estado, en el caso de que la Empresa concesionaria necesite por causa de utilidad pública ocupar terrenos ó materiales de construcción de propiedad particular, para el establecimiento ó reparación de las vías, de sus dependencias, estaciones y demás accesorios, habrá de conformarse mientras no se expida el respectivo reglamento á las bases siguientes:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcciòn, se nombrará un perito valuador por cada una de las dos partes, y ambos peritos presentarán sus avalúos en el término de ocho dias; si estos son discordantes, se someterá el negocio al Juez de 1ª instancia del Cantón, para que abriendo un juicio verbal y nombrando si lo creyere conveniente un perito tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrrogable término de quince días, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de 1ª instancia se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por causa de utilidad pública para la construcción y reparación de las vías férreas, no nombrase su perito avaluador dentro del término de tres días, después de notificado para ello por el Juez de 1ª instancia, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

C. Si el dueño de la propiedad que debe ser ocupada fuese incierto ó dudoso, el Juez de 1ª instancia fijará como monto de la indemnización la cantidad que resulte, en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legìtimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que paga por contribuciones la cosa de cuya expropiación se trata y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 10. Ocho dìas después de firmado el presente contrato, la Empresa otorgará en la Administración General de Rentas del Estado una fianza por valor de dos mil pesos, como garantía á su cumplimiento.

Art. 11. La Empresa queda obligada á lo siguiente:

A. Ejecutar gratuitamente el transporte de personas y cosas empleadas en el servicio del Estado.

B. No cobrar por el transporte ordinario de pasajeros y efectos mayores cuotas que las que á continuación se expresan:

I. Transporte por persona de un extremo á otro de las líneas ó en cualquiera de sus puntos intermedios en

I. Waghon de 1ª..	$ 0 10
Idem. id. 2ª..	0 05
II. Transporte de mercancías y demás efectos por cada cien kilógramo	0 10
III. Por toda fracción que pase de un kilógramo hasta cincuenta.....	0 05
IV. Cincuenta kilógramos hasta cien..............................	0 10

Art. 12. Esta concesiòn caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar la fianza de que habla el artículo 10 en los términos especificados.

II. Por traspasar ó enagenar las líneas férreas de esta concesión, sin el prévio permiso del Ejecutivo del Estado.

III. Por no presentar los planos en el término fijado en el artículo 3º

IV. Por no terminar las líneas en los seis meses después de aprobados los planos según el artículo 4º

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 13. La Empresa en el caso de incurrir en la pena de caducidad, perderá los dos mil pesos valor de la fianza, salvo el caso de fuerza mayor justificado, y la que se cancelará cuando la Empresa haya cumplido con lo estipulado en el presente contrato.

Art. 14. En caso de caducidad, perderà la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales podrá disponer el Gobierno á su arbitrio, pero la dicha Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiese construido de la parte del ferrocarril ya establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotaciòn. El Gobierno del Estado ó el individuo ó compañía á quien éste conceda todo el derecho, lo tendrá para tomarlo todo prévio el pago correspondiente, hecho según el avalùo que al efecto se practicará por dos peritos, nombrándose uno por cada parte, los cuales ántes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 15. La Empresa queda en la parte relativa, sujeta á lo que previene el Reglamento general de 7 de Diciembre de 1867, sobre vías férreas, y á lo que disponga el Ayuntamiento por lo concerniente á las calles que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de las líneas.

Art. 16. La referida Compañía será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros; estarán sujetos á la jurisdicción de los Tribunales del Estado en todos los negocios de la Empresa, ya sea como accionistas, empleados ó cualquier otro carácter, y serán considerados como mexicanos y chihuahuenses en todo cuanto á la Empresa se refiere.

Art. 17. Si alguna otra persona ó compañía quiciese establecer una ó más líneas del ferrocarril urbano en las calles de la Villa de Paso del Norte, la compañía que representa el C. Dr. Mariano Samaniego, tendrá el derecho de preferencia en una distancia paralela de noventa metros por cada lado de las líneas á que se refiere este contrato.

Chihuahua, Julio 29 de 1882.—*Luis Terrazas.*—*Mariano Samaniego.*

LAURO CARRILLO, Gobernador sustituto Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Artículo único. Se aprueba el contrato que, en virtud del decreto de 21 de Noviembre último, celebró el Ejecutivo del Estado con el C. Felipe Arellano pa-

ra la construcción y explotación de dos vías férreas urbanas en la villa de Paso del Norte, en estos términos:

CONTRATO que en virtud de la ley de 21 del próximo pasado, celebra el Ejecutivo del Estado con el C. Felipe Arellano, para la construcción y explotación de dos vías férreas en la villa de Paso del Norte.

Art. 1º Se autoriza al C. Felipe Arellano, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice, pueda construir y explotar por el término de cuarenta años, dos líneas férreas urbanas en la Villa de Paso del Norte, poniéndose de acuerdo con el Ayuntamiento al designar los puntos en que deban construirse, y en caso de no poderse convenir, el Ejecutivo resolverá definitivamente.

Art. 2º Dentro de tres meses contados desde la fecha de este contrato, se comenzarán los reconocimientos de los trazos de dichas líneas, y á los seis meses ó antes se habran sometido á la aprobación del Ejecutivo, sus respectivos planos y perfiles.

Art. 3º Las líneas de ferrocarril á que esta concesión se refiere, estarán concluidas, cuando más tarde, á los diez meses de la fecha en que se aprueben los planos de que habla el artículo anterior.

Art. 4º La construcción será sólida y estará dotado el ferrocarril del material rodante necesario para el servicio público, siendo las líneas de simple vía de un metro treinta centímetros á un metro sesenta centímetros de anchura.

Art. 5º El servicio se hará por tracción de sangre, pudiendo sustituirse éste por otro sistema, con autorización del Ejecutivo del Estado.

Art. 6º Al espirar los cuarenta años á que se refiere el artículo 1º de este contrato, las expresadas líneas urbanas con sus correspondientes estaciones, pasarán al dominio del Municipio de Paso del Norte, libres de toda hipoteca pagando éste al contado las estaciones, talleres, material rodante, útiles, muebles y enceres que para la explotación de las tranvías, tenga la empresa, por la mitad del precio que á todo lo concerniente fijen dos peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero que en caso de discordia será previamente designado por ambas partes. Si para entonces conviniere al Municipio arrendar ó enagenar las vías férreas de que se trata, gozará el C. Felipe Arellano ó la compañía que organice el derecho de preferencia por el tanto.

Art. 7º Los materiales, útiles y efectos de procedencia nacional ò extranjera que á juicio del Ejecutivo fueren necesarios para la construcción, reparación y explotación de las vías, en la parte construida ó que se construya, serán libres de todo derecho, contribución ó impuesto perteneciente al Estado ó al Municipio de Paso del Norte, por el término de diez años, limitándose por el propio Ejecutivo, la cantidad de dichos materiales, útiles y efectos que deban gozar de esta exención.

Art. 8º Durante el mismo tiempo de diez años, no podrán ser gravados por contribución ó impuesto de ningún género, establecido ó por establecer en favor del Estado ó Municipio, ni las vías férreas de que se trata, ni sus dependencias naturales, ni los capitales que en ellas se inviertan.

Art. 9º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 829 del Código Civil vigente en el Estado, la Empresa concesionaria, considerada como de verdadera utilidad pública, podrá por esta causa y prevía la indemnización correspon-

diente, ocapar terrenos ó materiales de construcción de propiedad particular para el establecimiento ó reparación de las vías de sus dependencias, estaciones y demás accesorios y habrá de conformarse mientras no se expida el Reglamento respectivo á las bases siguientes:

A. En caso de que no haya avenimiento entre la Empresa y los propietarios de los terrenos ó materiales de construcción, se nombrará un perito valuador por cada una de las dos partes y ambos peritos presentarán sus avalúos en el término de de ocho días; si éstos fueren discordantes se someterá el negocio al Juez de 1ª Instancia del Distrito para que, abriendo un juicio verbal y nombrado si lo creyere conveniente, un períto tercero en discordia, falle dicho funcionario dentro del improrrogable término de quince días, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos ó materiales que deban ser ocupados por la Empresa. El fallo del Juez de 1ª Instancia se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

B. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada por la Empresa para la construcción y reparación de sus vías férreas, no nombrarse su perito valuador dentro del término de tres días después de notificado para ello, por el Juez de 1ª Instancia, á pedimento de la Empresa, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del propietario.

C. Si el dueño de la propiedad que deba ser ocupada fuese incierto ó dudoso, el Juez de 1ª Instancia fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resulte en vista del avalúo del perito que nombre la Empresa y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños de las propiedades en cuestión. La cantidad que legítimamente se fije será depositada conforme á las prescripciones legales, para entregarla á quien corresponda.

D. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribuciones la casa de cuya expropiación se trate, y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

Art. 10. Quince dìas después de aprobados por el Ejecutivo del Estado los planos y perfiles de que habla el artículo 2º, la Empresa otorgará en la Tesorería General del Estado una fianza por valor de dos mil pesos, como garantía de su cumplimiento.

Art. 11. La Empresa queda obligada á lo siguiente:

A. A conducir en sus trenes á las autoridades y agentes de policía de Paso del Norte, siempre que se trate del servicio público sin retribución alguna.

B. A no cobrar por el transporte ordinario de pasajeros y efectos en general mayores cuotas que las que siguen:

I. Transporte por persona de un extremo á otro de las lìneas ó en cualquiera de sus puntos intermedios, en wagon de 1ª	$ 0 06
En id. de 2ª	0 03
II. Transporte de mercancías y demás efectos, por cada cien kilógramos	0 06
III. Por toda fracción que pase de un kilómetro hasta cincuenta	0 03
IV. De cincuenta kilógramos á cien	0 06

Art. 12. Esta concesión caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar la fianza de que habla el artículo 10 en los términos especificados.

II. Por traspasar y enagenar las lìneas férreas ó esta concesión sin el prévio permiso del Ejecutivo del Estado.

III. Por no presentar los planos en el término fijado en el artículo 2º

IV. Por no terminar las líneas á los diez meses después de aprobados los planos, según el artículo 4º

Art. 13. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 14. La Empresa en caso de incurrir en la pena de caducidad, perderá los dos mil pesos, valor de la fianza, salvo el caso de fuerza mayor debidamente comprobada ante el mismo Ejecutivo. La fianza se chancelarà cuando la Empresa haya cumplido con lo estipulado en los artículos 2º y 3º del presente contrato.

Art. 15. En caso de caducidad perderá la Empresa los derechos que este contrato le otorga, de los cuales podrá disponer el Gobierno á su arbitrio; pero la dicha Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiese construido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno del Estado ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tales derechos, lo tendrá para tomarlo todo, prévio el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará, por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia.

Art. 16. La referida compañìa será siempre mexicana, aún cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros; estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales del Estado en todos los negocios de la Empresa, ya sea como accionistas, empleados ó con cualquiera otro carácter, y serán considerados como mexicanos y chihuahuenses en todo cuanto á la Empresa se refiera.

Art. 17. Por las calles de Paso del Norte que ocupe la Empresa con sus líneas férreas, según los trazos y planos que en virtud de lo preceptuado en el artìculo 2º de este contrato apruebe el Ejecutivo del Estado, no se permitirá la construcción de otras líneas durante el término de cuarenta años de que habla el artículo 1º

TRANSITORIO

El presente contrato se estenderá y firmará por triplicado, á fin de remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado, para su aprobación, debiendo quedar otro en el archivo de la Secretaría de Gobierno y otro en poder del concesionario C. Felipe Arellano.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso. Chihuahua, Diciembre 16 de 1887.—*Pedro Carbajal*, D. P.—*Lic. Antonio Prieto*, D. S.—*Jesús M. Palacios*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Diciembre 17 de 1897. —*Lauro Carrillo.*—*Rafael Pimentel*, Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se amplia hasta el 30 de Abril de 1938, el plazo de la concesión otorgada al Sr. Felipe Arellano, por el Ejecutivo del Estado con aprobación de la H. Legislatura, el 16 de Diciembre de 1887, para la explotación de dos vías férreas urbanas en la Villa de Paso del Norte, hoy Ciudad Juárez.

Art. 2º Se exime á la Compañía "Ferrocarriles urbanos de Ciudad Juárez," S. A. de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, por el término de cinco años, contados desde la fecha en que emplee en todas sus líneas el sistema de tracción eléctrica.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Octubre 29 de 1898.—*C. Elías*, D. P.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.—*Ignacio Velásquez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 3 de 1898.—*Miguel Ahumada*.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

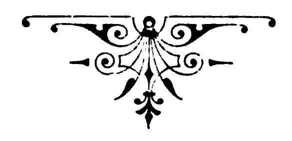
El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se amplía hasta el 30 de Abril de 1898, el plazo del contrato que el 29 de Julio de 1882, celebró con aprobación de la H. Legislatura, el Ejecutivo del Estado, con el Sr. Dr. Mariano Samaniego, representante de la "Compañía de Tranvías de Paso del Norte," referente á la explotación de dos vìas férreas en aquella Villa, hoy Ciudad Juárez.

Art. 2º Se exime á la "Compañía del Ferrocarril Urbano y Puente de Paso del Norte," poseedora de la anterior concesión, de toda clase de impuestos del Estado y Municipales, durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha en que utilice la electricidad como medio de tracción, en todas sus líneas.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Noviembre 5 de 1898.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.—*Ignacio Velásquez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 7 de 1898.—*Miguel Ahumada*.—*Joaquín Cortazar*, Secretario.

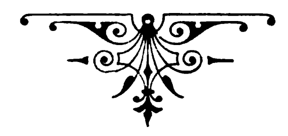


ANEXO NUM. 56

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Núm. 8,450.—Dada cuenta al Sr. Gobernador con su ocurso de 2 de Febrero último, en el que solicita una subvención para ayuda de los crecidos gastos que demanda un camino que directamente ponga en comunicación ese mineral con la ciudad del Parral, ha tenido á bien acordar se diga á vd., que en su constante deseo de favorecer toda empresa que se relacione con el progreso del Estado, y considerando que aquella mejora tiende á unir dos pueblos hermanos, á estrechar sus relaciones y á dar mayor impulso y actividad á los negocios todos, el Gobierno contribuye con la suma de dos mil pesos y ya excita por conducto de la Jefatura Política del Parral el patriotismo y las ideas progresistas de los vecinos de esa ciudad, para que ayuden con los recursos que sus circunstancias se lo permitan, á la realización de esa importante mejora, toda vez que á ellos tendrá que favorecer de un modo más directo el proyectado camino.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. como resultado de su citado ocurso.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Junio 10 de 1898.—El Secretario, *Joaquín Cortazar*.—Al Sr. Hilario Losoya.—Guanacevì.



ANEXO NUM. 57

Secretaría del Gobierno del Estado.—Chihuahua.—Sección 3ª—Ramo de Fomento.—Núm. 8,532.—Aceptada por el Gobierno General la invitación que le hizo el de la República, Francesa para que concurra á la Exposición Universal de París en 1900, en la que tomarán parte todas las naciones, por conducto de la Secretaría de Fomento ha recomendado á los Gobernadores de los Estados de la República, empleen los medios convenientes para que los productores en sus respectivas demarcaciones, presten el mayor contingente á fin de que México esté debidamente representado en aquel Gran Certámen.

Interesado el Sr. Gobernador en que el Estado de Chihuahua que cuenta con importantes elementos, muestre sus ricas y variadas producciones y dé á conocer la riqueza de su suelo, en acuerdo de hoy ha tenido á bien nombrar á vd. Jefe del Grupo...., considerando que su ilustración y conocimientos en esos ramos, serán una poderosa ayuda para alcanzar el mejor éxito.

En tal virtud espera de su patriotismo, el mismo Sr. Gobernador, que se servirá aceptar dicho nombramiento y asociarse á la mayor brevedad á los demás miembros de la Junta Consultiva para la organización de sus trabajos, á cuyo fin acompaño á vd. un ejemplar del reglamento respectivo.

Tengo el honor de adjuntar también á vd. una lista de las personas que forman dicha Junta, con expresión de los Grupos que se le han encomendado, suplicándole se sirva comunicarme su aceptación.

Protesto á vd. las seguridades de mi consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Julio 15 de 1898.—El Secretario, *Joaquín Cortazar.*—Al C......

LISTA de las personas nombradas por el Gobierno del Estado, como Jefes de Grupos, para los trabajos preparatorios relativos á la concurrencia del Estado de Chihuahua, á la Exposición Universal Internacional de París de 1900.

Sr. Dr. Miguel Márquez, Jefe del Grupo I.
„ Lic. Manuel Gómez y Luna, Jefe del Grupo II.
„ „ Severo I. Aguirre, Jefe del Grupo III.
„ Ing. Ricardo H. de Bergue, Jefe del Grupo IV.
„ Dr. Canuto Elías, Jefe del Grupo V.
„ Ing. Jacobo Mucharraz, Jefe del Grupo VI.
„ „ Ignacio Velásquez, Jefe del Grupo VII.
„ Dr. Ezequiel Torres, Jefe del Grupo VIII.
„ Gaspar Horcasitas, Jefe del Grupo IX.
„ Prof. José María Prieto, Jefe del Grupo X.
„ Ing. Alberto V. García, Jefe del Grupo XI.
„ José Elecsiri, Jefe del Grupo XII.
„ José María Sánchez, Jefe del Grupo XIII.
„ Dr. J. Trinidad Lemus, Jefe del Grupo XIV.
„ Ing. Manuel Merino, Jefe del Grupo XV.
„ Lic. Manuel Luján, Jefe del Grupo XVI.

„ Dr. Ignacio Torres, Jefe del Grupo XVII.
„ Teniente Coronel Jesús Rojas, Jefe del Grupo XVIII.

Chihuahua en la Exposición Universal Internacional de París en 1900.—Junta Organizadora.—Secretaría.—Tengo la honra de participar á vd. que ayer á las cinco y media de la tarde, y bajo la Presidencia del C. Gobernador del Estado, Coronel Miguel Ahumada, quedó instalada la Junta Organizadora de los trabajos relativos á la concurrencia de Chihuahua á la Exposición Internacional, que se verificará en París, el año de 1900; lo que comunico á vd. para que prévio el acuerdo del C. Gobernador del Estado, se sirva ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Fomento, y de los Jefes de Distrito, á fin de que éstos últimos presten la cooperación y apoyo necesario á la iniciativa y demás disposiciones de los Jefes de los diversos grupos.

Protesto á vd. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Agosto 17 de 1898.—*Márquez.*—Al C. Secretario general del Estado.—Presente.

Chihuahua en la Exposición Universal Internacional de París en 1900.—Junta Organizadora.—Secretaría.

JUNTA ORGANIZADORA.

Presidente, C. Gobernador del Estado, Coronel Miguel Ahumada. "Calle de la Libertad núm. 503."

Secretario, Dr. Miguel Márquez, Jefe del I grupo. "Calle Cuarta núm. 213."

Prosecretario, Dr. Ignacio Torres, Jefe del grupo XVII. "Calle de la Libertad núm. 316."

VOCALES.

Lic. Manuel Gómez y Luna, Jefe del grupo II. "Calle de Morelos núm. 417."
Lic. Severo I. Aguirre, Jefe del grupo III. "Calle de Allende núm. 518."
Ing. Ricardo H. Bergue, Jefe del grupo IV. "Paseo Bolívar núm. 30."
Dr. Canuto Elías, Jefe del grupo V. "Calle de la Libertad núm. 118."
Ing. Jacobo Mucharraz, Jefe del grupo VI. "Avenida Ocampo núm. 153."
Ing. Ignacio Velásquez, Jefe del grupo VII. "Paseo Bolívar núm. 400.
Dr. Lamberto Ayala, Jefe del grupo VIII. "Calle 12 núm. 306."
Sr. Gaspar Horcasitas, Jefe del grupo IX. "Calle de Aldama núm. 803."
Profesor José María Prieto, Jefe del grupo X. "Calle de la Libertad núm. 516."
Ing. Alberto V. García, Jefe del grupo XI. "Calle de la Libertad núm. 1,104."
Sr. José Elecsiri, Jefe del grupo XII. "Calle de Aldama núm."
Sr. José María Sánchez, Jefe del grupo XIII. "Calle de Aldama núm. 303."
Dr. J. Trinidad Lemus, Jefe del grupo XIV. "Calle Victoria núm. 817."
Ing. Manuel Merino, Jefe del grupo XV. "Calle de Juárez núm. 317."
Lic. Manuel Luján, Jefe del grupo XVI. "Calle de Aldama núm. 1,002."
Sr. Teniente Coronel Ricardo Rojas, Jefe del grupo XVIII. "Calle de Guadalupe Victoria núm. 817."

Chihuahua, Agosto 18 de 1898.—*Márquez.*

CONTINGENTE
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS DE 1900

GRUPO 1

EDUCACION Y ENSEÑANZA

CLASE 1

EDUCACION DEL INFANTE.—ENSEÑANZA PRIMARIA.—ENSEÑANZA DE ADULTOS.

Expositor:—Gobierno del Estado de Chihuahua.

GRUPO 10

ALIMENTOS

CLASE 62

BEBIDAS DIVERSAS

Expositor:—Compañía Cervecera de Chihuahua.

GRUPO 11

MINAS.—METALURGIA

CLASE 63

EXPLOTACION DE MINAS, MINERALES Y CANTERAS

Expositor:—Miguel Ahumada. Chihuahua.
Id. "Chihuahua Mining Company." Santa Eulalia.

ANEXOS AL GRUPO 11. CLASE 63.

" Compañía Minera de Sahuayacán. Distrito Rayón.
" Demetrio Oaxaca, Plan de Santo Domingo. Distrito Iturbide.
" Compañía Minera de Corralitos. Distrito Galeana.
" " " La Reina. Cusihuiriáchic. Distrito Iturbide.
" "Batopilas Mining Company." Batopilas. D. A. del Río.
" Compañía Minera del Concheño. Distrito Rayón.
" "Guazaparez Mining Company." Guazaparez. Chihuahua.
" Gobierno del Estado. Metales de diversas minas.

CLASE 65

METALURGIA EN PEQUEÑA ESCALA

" "Compañía Industrial Mexicana de Chihuahua." Chihuahua.

GRUPO 13

HILOS, TEJIDOS Y VESTIDOS

CLASE 82

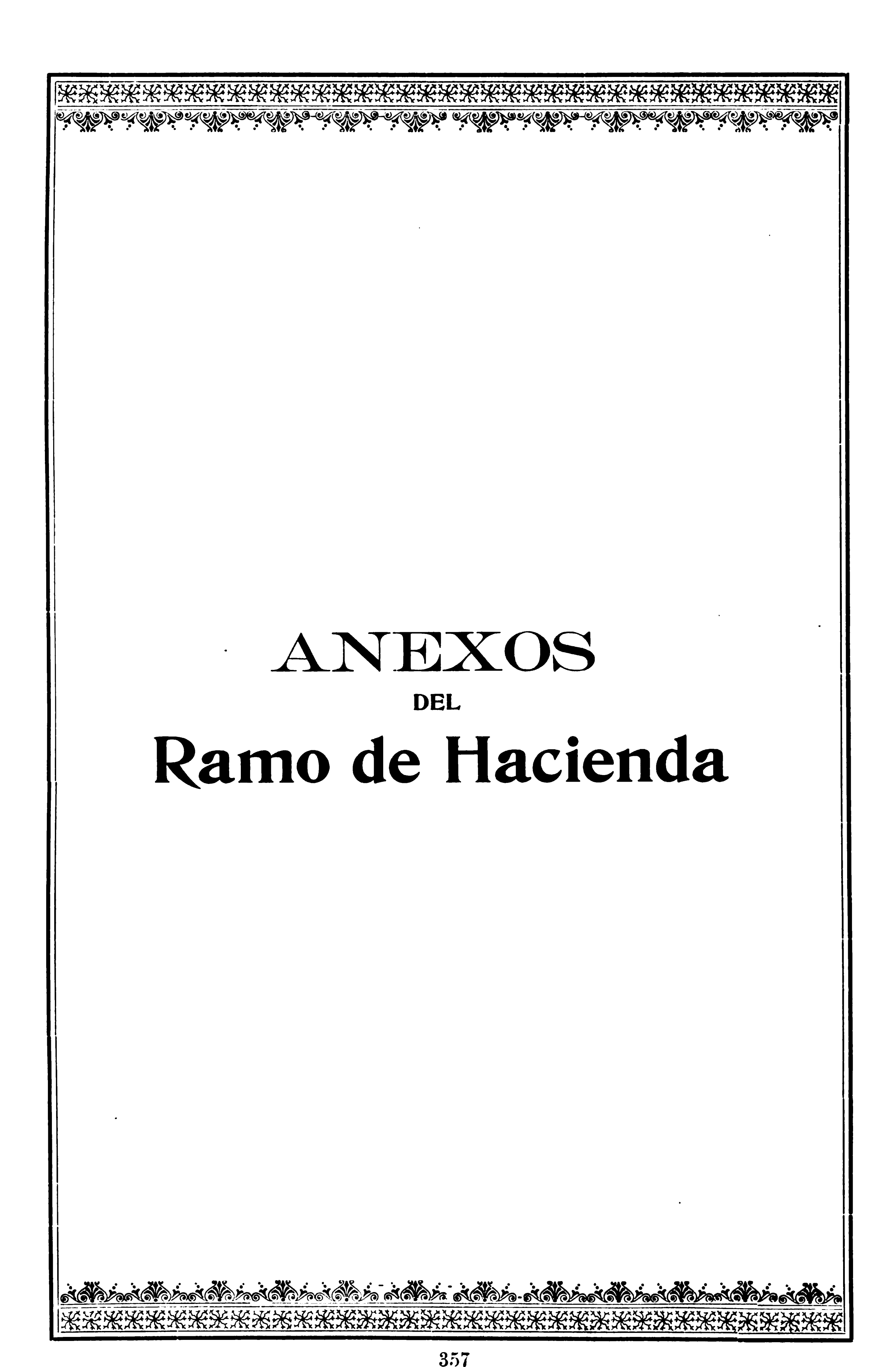
HILADOS Y TEJIDS DE LANA

" "Fábrica La Concordia." Chihuahua, y de "Río Florido." Ciudad Camargo.

CLASE 86

INDUSTRIAS DIVERSAS DEL VESTIDO

" Fábrica "La Paz" S. A. Chihuahua.



ANEXOS
DEL
Ramo de Hacienda

ANEXO NUM. 58

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede la ley de 22 de Febrero del corriente año, he tenido á bien decretar las siguientes adiciones y reformas á la ley de 27 de Junio de 1896.

Art. 1º Se reforma el artículo 42 de la citada ley, en los términos siguientes:

"Art. 42. Causan el impuesto las mercancías y productos de todas clases, que viniendo consignados á cualquiera persona, se remitan por ella á otra ú otras dentro de la misma población ó fuera de ella, con excepción de los que se justifique á satisfacción de las oficinas de rentas, que se recibieron en simple comisión para su envío á otro Estado."

Art. 2º Se reforma el artículo 43 como sigue:

"Art. 43. Los contratos ó permutas de mercancías y de productos de toda especie, quedan asimilados á las ventas y para el pago del impuesto se tomará por base el mayor valor de cualquiera de las cosas objeto de la operación, ó se valorizarán por peritos nombrados por el representante del Fisco y los interesados. En caso de discordia entre los peritos, la primera autoridad política del lugar nombrará un tercero."

Art. 3º Se reforma y adiciona el artículo 63 de la manera siguiente:

"Art. 63. El derecho de patente consiste en la cuota mensual que determina la siguiente tarifa, regulada gradual y equitativamente por las Juntas Calificadoras, ó las oficinas de rentas en su caso, entre el máximo y el mínimo que aquella establece, y lo causarán todos los giros mercantiles, establecimientos industriales, talleres de artes y oficios, establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo, ya sea que estén situados en tiendas abiertas á la calle, en despachos, escritorios ó en cualquiera otro local, en el interior de las fincas, en el de los mercados públicos ó en otros puntos."

	Máximum para Chihuahua	Mínimum para Chihuahua	Máximum para afuera	Mínimum para afuera
A				
Almacen de cualquiera clase de efectos, donde aún cuando haya expendio al menudeo, el giro principal sea por mayor....................$	200 00	50 00	100 00	40 00
Agencia de publicaciones..........................	3 „	1 „	1 50	2 „
Agencia de transportes, de carga, equipajes, dinero, etc............................	25 „	10 „	10 00	4 „
Agencia de manufacturas extranjeras.........	40 „	20 „	20 „	10 „
Agencias de seguros de todas clases...........	25 „	5 „	20 „	3 „
Almonedas..	10 „	2 50	6 „	1 „
Alfarerìas..	4 „	1 00	3 „	1 „
Alacenas y casillas de mercería, mantas, len-				

	Máximun para Chihuahua	Mínimun para Chihuahua	Máximun para afuera	Mínimun para afuera
cerías, zapatos, rebozos ó libros.........$	3 00	1 00	2 00	0 50
Armerías..	6 „	0 50	4 „	0 50
Agentes de negocios sin título..............	10 „	1 „	8 „	0 50
Abogados..	8 „	1 50	6 „	1 „
Agrimensores..................................	5 „	1 „	4 „	0 50
Agentes aduanales en cualquier punto del Estado..................................		15 „	5 „	
Agencias de inhumaciones..................	10 „	2 „	5 „	1 „
B				
Banco ó escritorio, establecimiento ó despachos, en que se hagan giros y cambios de letras, sobre plazas del país ó extranjeras; se expidan billetes, cheks ó vales al portador, se admitan depósitos, se hagan hipotecas ó préstamos sobre prendas ó firmas, y se verifiquen, por último, todas aquellas operaciones relativas á establecimientos bancarios ó de prestamistas.......... ....$	75 „	50 „	60 „	40 „
Baños de agua fría y caliente..............	10 „	1 „	5 „	1 „
Bazares, reputándose como tales aquellos en que se venden objetos usados.............	200 „	2 „	50 „	1 „
Billares, cada mesa.........................	6 „	2 „	4 „	1 „
Boliches, cada mesa.........................	2 „	1 „	2 „	1 „
Bancos de herrar............................	1 „	0 50	1 „	0 25
Boticas..	15 „	5 „	10 „	2 „
C				
Cajones de ropa, cuyo capital en giro pase de $1,500.00 sin que exceda de $15,000.00.....$	100 „	25 „	60 „	20 „
Carnicerías y tocinerías con expendio..........	10 „	3 „	6 „	1 „
Corambrerìas..................................	4 „	0 50	2 „	0 25
Cafés...	3 „	1 „	2 „	0 50
Cantinas	100 „	30 „	75 „	15 „
Corrales ó posadas............................	4 „	1 „	3 „	0 50
Chocolaterias......	4 „	1 „	3 „	0 50
Carrocerías	15 „	5 „	10 „	4 „
Comerciantes no radicados al vender sus mercancías, teniendo que renovar su patente cada quince días, cuya calificación la harán las oficinas de rentas.........................	200 „	5 „	100 „	3 „
Camiserìas.......................	6 „	2 „	4 „	1 „
Cererías..	3 „	0 50	2 „	0 25
Cobrerìas......................................	3 „	0 50	2 „	0 50
Corredores titulados..........................	15 „	1 „	12 „	1 „
Comisionistas..................................	100 „	5 „	100 „	5 „
Casinos......	6 „	2 „	6 „	2 „
Coheterìas....................................	5 „	0 75	4 „	0 50
D				
Dulcerías y pastelerías.....................$	10 „	5 „	6 „	2 „
Depósitos de harina............................	12 „	5 „	10 „	3 „
Depósitos ó venta de coches, carros y otros ve-				

	Máximum para Chihuahua	Mínimum para Chihuahua	Máximum para afuera	Mínimum para afuera
hículos.......................................$	50 00	5 00	30 00	2 00
Depósitos de fierro, cobre y otros metales sin labrar que no sean preciosos y que estén separados del despacho principal	8 „	3 „	6 „	2 „
Depósitos de materiales de construcción..	10 „	1 „	5 „	1 „
Dentistas..	10 „	1 „	8 „	1 „
Doradurías...	3 „	0 50	2 „	0 50
Droguerías...	20 „	2 „	15 „	1 00
E				
Empresas telegráficas y telefónicas.............$	25 „	10 „	15 „	5 „
Empresas de ferrocarriles urbanos................	50 „	20 „	50 „	20 „
Empresas de diligencias............................	20 „	15 „	15 „	8 „
Empresas de carruajes..............................	15 „	3 „	8 „	2 „
Expendio ó Agencia de máquinas de coser....	50 „	10 „	20 „	2 „
Expendio de sombreros finos con ó sin fábricas	10 „	4 „	8 „	2 „
Expendio de tabacos labrados.........	500 „	1 „	500 „	1 „
Expendio de madera..................................	8 „	4 „	6 „	2 „
Expendio de petroleo por mayor, y que constituya el principal giro de la negociación....	300 „	30 „	200 „	20 „
Expendio de velas de todas clases................	10 „	1 „	8 „	1 „
Expendio de calzado.................................	10 „	8 „	5 „	2 „
Expendio de jabón....................................	2 „	1 „	2 „	1 „
Expendio de pan.......................................	2 „	1 „	2 „	1 „
Expendio de cerillos..................................	2 „	1 „	2 „	1 „
Expendio de semillas, pasturas y forrajes.......	6 „	1 „	4 „	1 „
Expendio de jarcia....................................	2 „	1 „	2 „	1 „
Expendio ó venta de toda clase de vinos y licores...	1,000 „	2 „	1,000 „	2 „
Expendio ó venta de toda clase de cervezas ú otras bebidas fermentadas........................	500 „	2 „	500 „	2 „
Expendios de naipes, sin perjuicio de la patente que corresponda á la venta de otros productos...	50 „	5 „	30 „	2 „
Escritorios, despachos ú oficinas de prestamistas en pequeño con interés usurario, por medio de fianzas, obligaciones, vales de depósito ó cualesquiera otros documentos de seguridad y constancia............................	40 „	20 „	30 „	10 „
Encuadernaciones......	5 „	0 50	4 „	0 50
Expendio de cajas mortuorias......................	3 „	0 50	1 „	0 50
Expendio de plantas, arbustos y semillas	2 „	0 50	1 50	0 50
Expendio de ropa hecha............................	15 „	1 00	10 „	0 50
Expendio de sombreros de palma..................	5 „	0 50	4 „	0 50
Escribanos.........	5 „	1 00	4 „	1 00
F				
Fábricas de hilados y tejidos.....................$	40 „	20 „	40 „	20 „
Idem id cigarros......	10 „	5 „	10 „	5 „

	Máximun para Chihuahua	Mínimun para Chihuahua	Máximun para afuera	Mínimun para afuera
Fábricas de hielo..	8 ,,	5 ,,	5 ,,	1 ,,
Idem id pastas con ó sin expendio.......	4 ,,	1 ,,	3 ,,	1 ,,
Idem id sellos de goma........................	4 ,,	2 ,,	2 ,,	1 ,,
Idem id jabón y velas con ó sin expendio	10 ,,	4 ,,	6 ,,	1 ,,
Idem id ladrillos	2 ,,	1 ,,	1 ,,	0 50
Idem id vino de uva..............................	50 ,,	5 ,,	50 ,,	3 00
Idem id vino mezcal.............................	30 ,,	5 ,,	30 ,,	3 ,,
Idem id aguardiente..............................	10 ,,	5 ,,	10 ,,	1 ,,
Idem id ropa blanca....................	8 ,,	2 ,,	4 ,,	1 ,,
Idem id cerveza.................................	5 ,,	3 ,,	4 ,,	2 ,,
Idem id rebozos.................................	3 ,,	1 ,,	2 ,,	1 ,,
Idem id cerillos.................................	1 ,,	0 50	1 ,,	0 25
Fruterías..	8 00	0 50	4 00	0 50
Fundiciones ó establecimientos donde se fabriquen piezas grandes de fierro, como barandales, columnas, etc..............................	10 ,,	6 ,,	10 ,,	6 ,,
Fondas, aún cuando estén dentro de hoteles ó mesones..	3 ,,	1 ,,	2 ,,	0 50
Fraguas..	2 ,,	0 50	2 ,,	0 50
Fábricas de almidón..................................	10 ,,	1 00	8 ,,	0 50
Idem de chocolate..................................	5 ,,	0 75	3 ,,	0 50
Idem de muebles....................................	20 ,,	1 ,,	16 ,,	1 ,,
Farmacéuticos...	5 ,,	1 ,,	4 ,,	1 ,,
G				
Gabinetes de fotografía..........................$	5 ,,	2 ,,	4 ,,	0 50
H				
Hoteles y casas de huéspedes.........................$	10 ,,	2 ,,	5 ,,	1 ,,
Hojalaterìas..	2 ,,	0 50	1 ,,	0 25
I				
Imprentas..$	2 ,,	0 50	1 ,,	0 25
Ingenieros..	6 ,,	1 ,,	5 ,,	1 ,,
Joyerías..$	4 ,,	2 ,,	2 ,,	1 ,,
L				
Librerías..$	4 ,,	2 ,,	3 ,,	1 ,,
Litografías..	5 ,,	1 ,,	4 ,,	0 50
M				
Montepíos...$	200 ,,	30 ,,	100 ,,	10 ,,
Mercerías, ferreterías, quincallerías, cristalerías, venta de estampas ó cromos y tlapalerías.....	20 ,,	5 ,,	10 ,,	4 ,,
Mueblerìas..	10 ,,	4 ,,	6 ,,	2 ,,
Mesones..	5 ,,	2 ,,	4 ,,	1 ,,
Molinos de harina, con ó sin expendio..........	15 ,,	5 ,,	15 ,,	3 ,,
Molinos de aceite..	4 ,,	1 ,,	4 ,,	1 ,,
Molinos de maíz crudo ó cocido.................	5 ,,	1 ,,	4 ,,	0 50
N				
Neverías..$	3 ,,	1 ,,	2 ,,	0 50

	Máximum para Chihuahua	Mínimum para Chihuahua.	Máximum para afuera	Mínimum para afuera
O				
Oficinas de ensaye de minerales de todas clases; laboratorios de quìmica......,.............$	10 „	1 „	5 „	1 „
Oficinas para compra de minerales..............	500 „	50 „	500 „	50 „
P				
Panaderías...$	10 „	1 „	6 „	1 „
Peluquerìas y barberías, con ó sin expendio de perfumería...	10 „	0 50	5 „	0 50
Pensiones de caballos y mulas....................	5 „	1 „	4 „	0 50
Profesores de música, dibujo è idiomas.........	3 „	0 75	2 „	0 50
Peritos valuadores.................................	5 „	1 „	4 „	0 50
Profesores de medicina y cirugía................	8 „	1 „	6 „	1 „
Parteras tituladas....................................	6 „	1 „	5 „	0 50
R				
Relojerías...................... ....$	4 „	2 „	2 „	1 „
S				
Sederías...$	6 „	3 „	5 „	1 „
T				
Tienda de abarrotes cuyo capital sea mayor de $20,000.00...................... ....$	200 „	25 „	100 „	15 „
Tienda de abarrotes cuyo capital sea de......... $10,000.00 hasta $20,000 00......	100 „	15 „	50 „	10 „
Tienda de abarrotes cuyo capital sea de......... $2,000 00 sin llegar á $10,000 00..............	50 „	10 „	30 „	8 „
Tendajones cuyo capital sea de $1,000.00 sin llegar á $2,000.00.................................	10 „	3 „	8 „	3 „
Tendajones cuyo capital sea de $500.00 sin llegar á $1,000.00....................................	3 „	1 „	3 „	1 „
Tendajones cuyo capital sea de $100.00 sin llegar á $500.00..........................	1 „	0 50	1 „	0 50
Tenerías............................	5 „	2 „	2 „	0 25
Talleres de platería.......................	3 „	0 50	2 „	0 25
Idem id talabartería............................	6 „	1 „	2 „	0 25
Idem id zapatería................................	2 „	0 50	1 „	0 25
Idem id sastrería................................	8 „	0 50	2 „	0 25
Idem id carpintería.................	2 50	0 50	2 „	0 25
Idem id plomería y latonería..................	15 „	3 „	10 „	1 „
Idem id modas..............	6 „	1 „	4 „	0 50
Tiendas mixtas cuyo capital en giro sea de $100.00 sin que exceda de $10,000.00.........	75 „	1 „	60 „	1 „

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado. Chihuahua, Mayo 3 de de 1899.—*Miguel Ahumada.—Joaquín Cortazar*, Secretario.

ANEXO NUM. 59

Gobierno del Estado libre y soberano de Chihuahua.—Por las fracciones VII, VIII y IX del artículo 4º de la Ley de Hacienda vigente de 28 de Junio de 1896, se exceptuaron del impuesto del uno por ciento anual las fincas que se construyeran en el Estado, cuyo valor excediera de diez mil pesos en la capital, de cinco mil en las cabeceras de los distritos y de tres mil en cualesquiera de las otras poblaciones, y el término de esa importante concesión espiró el día 6 de Julio último.

Notorio el adelanto material que á la sombra de esa franquicia se ha conseguido en el período que ella comprendió, el Ejecutivo considera muy conveniente que vuelva á crearse la exención; pues dado el valor que las fincas deben tener para que los propietarios disfruten de ese beneficio, las que se construyan al amparo de ella traerán consigo el aumento de brazos, de capital, de la riqueza pública y el embellecimiento de los pueblos, cuyas consideraciones, en mi concepto, fundan suficientemente la presente iniciativa.

Por lo mismo, y en ejercicio de la facultad que me concede la fracción VII del artícúlo 86 de la Constitución Política del Estado, me permito proponer á la Cámara, por el digno conducto de vds., el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1º Se exceptúan de todo impuesto del Estado y Municipal, las fincas que se hubieren construido desde el día 6 de Julio último y las que se construyan hasta el 31 de Diciembre de 1904, que reunan los siguientes requisitos:

I. Las que se hayan edificado ó edifiquen en esta capital, cuyo valor exceda de diez mil pesos.

II. Las que se hubieren construido ó reconstruyan en las cabeberas de los distritos y su importe exceda de cinco mil pesos.

III. Las que se hubieren edificado ó reedifiquen en cualquiera otra de las poblaciones del Estado, cuyo valor sea mayor de tres mil pesos.

Art. 2º La exención de que trata el artículo anterior, la concederá el Ejecutivo por el término de cinco á diez años, tomando en consideración en cada caso para graduar la duración de la gracia, la importancia del edificio y el capital invertido en su construcción.

Art. 3º El que pretenda la exenciòn del impuesto, ocurrirà al Ejecutivo dentro de los quince días siguientes al en que el edificio quedare construido, acompañando á su solicitud el certificado de dos peritos para acreditar haber invertido el capital respectivo. Hecho esto, el mismo Ejecutivo, previo informe del Jefe Político ó del Presidente Municipal, en su caso, concederá ó no la exención.

Atentamente suplico á vds., ciudadanos Secretarios, se sirvan dar cuenta al H. Congreso con la presente iniciativa, y aceptar mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Chihuahua, Octubre 27 de 1898.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.—A los Diputados Secretarios del H. Congreso.—Presentes.

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se exeptúan de todo impuesto del Estado y Municipal, las fincas que se hubieren construido desde el día 6 de Julio último y las que se construyan hasta el 31 de Diciembre del año de 1904, que reunan los requisitos siguientes:

I. Las que se hayan edificado ó edifiquen en esta capital, cuyo valor exceda de diez mil pesos.

II. Las que se hubieren construido o se construyan en las cabeceras de los Distritos, y su importe exceda de cinco mil pesos.

III. Las que se hubieren edificado ó se edífiquen en cualesquiera otra de las poblaciones del Estado, cuyo valor sea mayor de tres mil pesos.

Art. 2º La exención de que trata el artículo anterior, la concederá el Ejecutivo por el término de cinco á diez años, tomando en consideración, en cada caso, para graduar la duración de la gracia, la importancia del edificio y el capital invertido en su construcción.

Art. 3º El que pretenda la excención del impuesto, ocurrirá al Ejecutivo dentro de los quince días siguientes al en que el edificio quedase construido, acompañando á su solicitud el certificado de dos peritos para acreditar haber invertido en la construcción de la finca el capital respectivo. Hecho esto, el mismo Ejecutivo, previo informe del Jefe Político ó del Presidente Municipal, en su caso, concederá ó no la exención.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Noviembre 19 de 1898.—*Anastasio Porras*, D. P.—*Francisco A. Muñoz*, D. S.—*Ignacio Velásquez*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Noviembre 21 de 1898. —*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 60

Ingresos del Erario del Estado

CORRESPONDIENTES AL CUATRIENIO FISCAL DE 1º DE OCTUBRE DE 1896 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1900.

DESIGNACION DEL RAMO	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
Contribucion Directa										
Fincas rústicas $	41,553	65	44,248	27	45,478	56	45,093	37	176,373	85
Fincas urbanas	44,430	43	46,953	95	46,672	10	48,352	00	186,408	48
Semovientes	40,409	86	42,146	54	39,452	59	44,185	69	166,194	68
Giros mercantiles	27,537	92	28,133	52	27,979	25	30,287	48	113,938	17
Negocios industriales	3,581	53	3,712	95	3,999	24	4,298	23	15,591	95
Profesiones científicas	545	85	478	45	553	54	511	52	2,089	36
Profesiones científicas sin título	348	75	249	63	310	12	283	20	1,191	70
Sueldos y emolumentos	5,094	52	4,328	05	5,007	77	4,734	47	19,164	81
Derecho de patente por varios giros	62,228	22	67,958	49	63,318	55	72,265	75	265,771	01
Derecho de patente por licores	46,841	58	57,416	35	56,134	88	34,063	86	194,456	67
Derecho de patente por tabacos	15,009	72	15,301	92	17,325	79	11,057	66	58,695	09
Derecho de patente por naipes	142	00	161	92	76	00	120	00	499	92
Rezagos de contribuciones de años anteriores	36,656	93	51,973	79	32,550	40	29,383	69	150,564	81
Haciendas de beneficiar metales	2,022	03	1,788	78	2,654	45	2,408	80	8,874	06
Mutuo usurario	1,917	24	1,816	01	1,656	06	1,752	83	7,142	14
SUMAS $	328,320	23	366,668	62	343,169	30	328,798	55	1.366,956	70

DESIGNACION DEL RAMO	AÑOS FISCALES 1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900		TOTAL	
	328,320	23	366,668	62	343,169	30	328,798	55	1.366,956	70
Contrtbucion Indirecta										
Comercio ambulante	2,534	25	2,399	92	1,908	05	1,346	56	8,188	78
Otorgamientos de escrituras	11,937	17	15,288	37	15,528	10	18,844	95	61,598	59
Legalización de firmas	524	00	548	00	516	00	696	00	2,284	00
Herencias directas ó forzosas	6,729	13	3,166	27	4,596	66	8,012	20	22,504	26
Herencias transversales	304	24	1,779	23	912	95	2,835	03	5,831	45
Herencias vacantes	59	00	128	60	36	00		,,	223	60
Mandas á bibliotecas	635	30	605	00	569	06	595	,,	2,404	36
Impuesto á la minería	56,408	26	68,439	54	72,697	06	93,068	23	290,613	09
Dos por ciento sobre ventas ambulantes	29,991	33	32,267	35	26,336	79	35,133	15	123,728	62
Dos por ciento sobre ventas al menudeo	79,985	27	67,658	91	70,738	41	86,452	96	304,835	55
Dos por ciento sobre ventas al por mayor	68,180	99	66,531	28	61,059	16	60,197	71	255,969	14
Rezago del dos por ciento sobre ventas	2,223	37	3,935	43	5,187	27	7,209	35	18,555	42
Cartas poder	355	00	335	00	374	00	637	44	1,701	44
Concesión de aguas	110	,,	732	50	2,319	29	2,395	81	5,557	60
Registro y revalidación de fierros	433	70		,,		,,		,,	433	70
Registro de títulos profesionales	160	00	200	,,		,,	100	,,	460	00
Palenque de gallos	170	,,	160	,,	170	,,	148	,,	648	,,
Habilitación de edad	50	,,		,,	50	,,		,,	100	,,
Carreras de caballos	155	,,	145	,,	180	,,	163	,,	643	,,
Seis por ciento adicional [Rezagos.]	430	23	36	91		,,		,,	467	14
Gran sello	65	00	49	00	40	,,	11	,,	165	00
Derecho de patente por licores [fuera de padrón]		,,		,,	9,260	16	19,699	21	28,959	37
Derecho de patente por tabacos [fuera de padrón]		,,		,,	1,735	17	6,365	39	8,100	56
Á LA VUELTA.........$	589,761	47	631,074	93	617,383	43	672,709	54	2.510,929	37

DESIGNACION DEL RAMO	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1898 á 1900			
De la vuelta......$	589,761	47	631,074	93	617,383	43	672,709	54	2.510,929	37
Servicios y Aprovechamientos										
Deudores diversos	382	00	1,132	00	820	78	1,090	00	3,424	78
Producto de terrenos baldíos	287	97	2,132	94	656	28	2,003	65	5,080	84
Asignación á Municipios	17,996	68	23,941	63	24,245	32	23,003	37	89,187	00
Uno y medio por ciento destinado á favor		„		„		„		„		„
Del Erario Nacional	64	64		„		„		„	64	64
Responsabilidades por manejo de fondos	91	90	1,086	22	248	16	176	07	1,602	35
Recargo á causantes morosos	791	28	954	07	1,378	96	949	77	4,074	08
Producto de bienes mostrencos	487	30		„		„		„	487	30
Juzgados del Registro Civil, sus productos	11,378	05	11,865	37	14,530	06	14,703	61	52,477	09
Imprenta del Gobierno, sus productos	3,810	31	5,198	84	5,182	50	7,700	67	21,892	32
Oficinas Telegráficas „ „	5,340	08	4,125	69	3,985	47	4,768	06	18,219	30
Multas	2,338	53	2,337	72	2,360	88	2,073	29	9,110	42
Donativos voluntarios	35	50	38	00	540	80		„	614	30
Aprovechamientos del erario	73	44	1,388	67	523	97	1,175	74	3,161	82
Donaciones y legados		„		„		„	15	00	15	00
Suman las rentas propias del Estado	632,839	15	685,276	08	671,856	61	730,368	77	2.720,340	61
Suplementos y prestamos de pronto reintegro										
Banco Minero.	21,999	81	5,461	27		„	754	50	28,215	58
Sucursal del Banco Nacional de México	20,000	00	40,673	06	161,591	17	51,617	07	273,881	30
Municipio de Guerrero	20	„		„	58	02	66	56	144	58
Sr. General Luis Terrazas	30,000	„		„		„		„	30,000	00
Municipio de Batopilas		„	41	„		„	275	37	316	37
Sumas......$	704,858	96	731,451	41	833,505	80	783,082	27	3.052,898	44

DESIGNACION DEL RAMO	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
	704,858	96	731,451	41	833,505	80	783,082	27	3.052,898	44
Municipio de Santa Rosalía....		,,	230	03	770	30	151	62	1,151	95
Municipio de Ocampo....		,,	130	40	185	09	74	75	390	24
Municipio de Ciudad Juárez....		,,	140	62		,,		,,	140	62
Municipio del Parral....		,,		,,	302	62	116	51	419	13
Municipio de Casas Grandes....		,,		,,		,,	100	00	100	00
Préstamos de pronto reintegro....		,,		,,	500	,,		,,	500	,,
SUMAS....	704,858	96	731,952	46	835,263	81	783,525	15	3.055,600	38
Ramos ajenos y auxiliares										
Depósitos....	28,713	87	56,530	65	48,643	38	95,798	26	229,686	16
Valores de cuentas pendientes de aplicación....	26,248	55	13,919	90	23,180	57		,,	63,349	02
Diez por ciento de Municipios....		,,	364	41	2,868	50	2,991	46	6,224	37
Contribución Municipal....	2,620	97	2,706	53	2,600	07	2,603	84	10,531	41
Contribución Federal....	179,269	19	189,626	48	188,397	58	215,888	32	773,181	57
Suma general de Ingresos....	941,711	54	995,100	43	1.100,953	91	1.100,807	03	4.138,572	91

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. CHIHUAHUA, SEPTIEMBRE 30 DE 1900

El Tesorero General,
LORENZO J. ARELLANO

El Contador,
J. LAMELAS

Egresos del Erario del Estado

CORRESPONDIENTES AL CUATRIENIO FISCAL DE 1º DE OCTUBRE DE 1896 A 30 DE SEPTIEMBRE DE 1900,

TITULO DE LAS PARTIDAS	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
Partida Primera										
Poder Legislativo. Dietas.................................. $	24,643	66	24,947	00	23,618	14	25,534	86	98,743	66
Secretaría del Congreso, sueldos y gastos.................	4,735	20	4,735	20	4,186	20	4,466	13	18,122	73
Gastos extraordinarios del Poder Legislativo............	208	35	1,002	69	223	00	1,200	00	2,634	04
Partida Segunda										
Poder Ejecutivo, sueldos y gastos........................	20,416	29	20,434	55	20,859	73	20,329	64	82,040	21
Gastos extraordinarios del Gobierno......................	14,086	38	14,507	13	14,742	94	14,384	04	57,720	49
Secretaría Particular del Gobernador, sueldos y gastos	1,678	07	1,114	18	1,839	73	2,439	11	7,071	09
Partida Tercera										
Registro Civil. Oficina Central, sueldos y gastos.........	5,500	91	5,214	24	5,301	97	5,618	92	21,636	04
Juzgado del Registro Civil, sueldos, gastos y compra de libros		”		”	2,465	58	2,199	28	4,664	86
Partida Cuarta										
Jefaturas Políticas, sueldos y gastos......................	15,869	49	10,610	49	7,171	21	13,987	46	47,638	65
	87,138	35	82,565	48	80,408	50	90,159	44	340,271	77

TITULO DE LAS PARTIDAS	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
	87,138	35	82,565	48	80,408	50	90,159	44	340,271	77
Partida Quinta										
Escuela Preparatoria y Normal, sueldos y gastos......	13,639	15	12,435	54	12,294	48	13,001	98	51,371	15
Partida Sexta										
Tesorería General del Estado, sueldos y gastos.........	7,043	17	8,321	26	9,543	14	9,292	20	34,199	77
Gastos de Recaudación......................................	61,446	14	66,476	06	59,384	04	70,678	40	257,984	64
Partida Séptima										
Imprenta del Gobierno, Sueldos y gastos..................	7,533	64	6,942	96	7,733	14	10,038	32	32,248	06
Partida Octava										
Cuerpo de Gendarmes del Estado, sueldos gastos y forrajes	26,217	42	33,887	86	25,828	62	30,395	68	116,329	58
Partida Novena										
Supremo Tribunal de Justicia, sueldos y gastos.........	22,419	90	23,176	28	23,421	29	20,142	93	89,160	40
Intérprete Oficial..	1,200	00	1,200	00	1,200	00	1,200	00	4,800	00
Juzgados de Letras, Sueldos y gastos......................	35,777	62	37,932	72	32,338	14	40,533	52	146,582	,,
Gastos accidentales de Poder Judicial......................	1,610	86	2,987	82	3,399	30	5,343	24	13,341	22
Ministerio Público, Sueldos y gastos.......................	4,921	67	5,350	64	5,709	78	5,271	52	21,253	61
Partida Décima										
Ramo de Telègrafos. Inspección	730	00	730	00	730	00	730	00	2,920	00
Á LA VUELTA.........$	269,677	92	282,006	62	261,990	43	296,787	23	1.110,462	20

TITULO DE LAS PARTIDAS	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1898 á 1900			
De la vuelta......$	269,677	92	282,006	62	261,990	43	296,787	23	1.110,462	20
Oficinas Telegráficas, Sueldos y gastos....................	5,289	75	5,289	75	5,261	96	5,873	58	21,715	04
Gastos Generales de Telégrafos..............................	2,823	57	299	98	541	82	1,540	57	5,205	94
Partida Undécima										
Fomento de Instrucción Pública Primaria...............	116,220	78	137,857	50	133,236	15	148,417	02	535,731	45
Correspondencia Oficial....................................	3,640	99	3,171	55	3,100	84	3,177	99	13,091	37
Compostura de caminos y renta de casas para Oficinas Públicas			144	00	1,473	47			1,617	47
Gastos de conducción de reos y reemplazos..............	344	94	144	75	160	47	430	39	1,080	55
Auxilios á jóvenes pobres	3,951	66	3,540	00	4,355	00	4,660	00	16,506	66
Pensionistas Civiles y Militares............................	7,040	68	7,113	18	6,353	14	6,735	47	27,242	47
Amortización de la deuda pública..........................	18,443	60	20,400	00	8,190	00	7,125	75	54,159	35
Conservación de edificios públicos....................	7,706	66	6,500	88	6,791	44	1,212	61	22,211	59
Viáticos á Diputados y Electores..........................	5	00	4,365	44			5,765	66	10,136	10
Hospital Civil en construcción.............................	33,180	88	7,874	34					41,055	22
Catastro del Estado..	2,734	38	1,490	00	1,276	08	3,633	45	9,133	91
Festividades Nacionales.....................................	1,462	89	1,130	05	1,005	00	550	00	4,147	94
Visita Oficial...	2,200	00	5,000	00	1,864	95	1,000	00	10,064	95
Penitenciaría en construcción..............................			20,736	76					20,736	16
Mejoras materiales........			30,000	00	286,742	05	226,505	88	543,247	93
Suman los Egresos de Presupuesto......	474,723	70	537,064	80	722,342	80	713,415	60	2.447,546	90
Ramos que no tuvieron consignación expresa en el Presupuesto										
Congresos Médicos de México, Guadalajara y Moscow [Decreto de 31 de Julio de 1897]........................	3,407	55							3,407	55
Sumas......$	478,131	25	537,064	80	722,342	80	713,415	60	2.450,954	45

TITULO DE LAS PARTIDAS	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
	478,131	25	537,064	80	722,342	80	713,415	60	2.450,954	45
Drenaje de la Ciudad [Decreto de 22 de Junio de 1897]	70,548	15	5,154	44					75,702	59
Reformas de Códigos vigentes [Decreto de 27 de Noviembre de 1893	2,655	84	8,030	22	4,983	35	1,620	00	17,289	41
Créditos reconocidos según decreto de 3 de Julio de 1896			960	09					960	09
Ramos ajenos y auxiliares										
Sucursal del Banco Nacional de México	20,000	00	61,999	99	20,867	95			102,867	94
Banco Minero	9,488	,,	17,548	04				,,	27,036	04
Préstamos de pronto reintegro	100	,,	2,346	00		,,	500	,,	2,946	00
Municipio de Ocampo	137	,,	209	,,	91	99	45	25	483	24
Municipio de Jiménez	20	,,		,,					20	00
Municipio de Guerrero	20	,,		,,	54	15	30	13	104	28
Municipio de Ciudad Juárez	50	,,	179	92			100	00	329	92
Municipio de Batopilas		,,	41	00		,,	236	63	277	63
Municipio de Casas Grandes		,,	100	,,		,,			100	00
Municipio de Sta. Rosalía		,,	180	03	720	30	239	99	1,140	32
Municipio del Parral		,,			267	75	147	74	415	49
Municipio de Chihuahua		,,		,,			4,000	00	4,000	00
Responsabilidades por manejo de fondos del Estado	4,683	72	2,593	01	1,656	20	2,164	87	11,097	80
Diez por ciento de Municipios	81	00	152	89	3,033	79	2,831	02	6,098	70
Auxilio á Municipios	84,004	46	72,644	55	71,832	97	89,948	78	318,430	76
Valores de cuentas pendientes de aplicación	23,501	51	5,154	47	17,808	61	14,693	27	61,157	86
Juzgados del Registro Civil [Honorarios]	4,266	27	5,530	20	4,928	37	5,780	01	20,504	85
Deudores Diversos	708	77	2,780	36	2,591	00	3,329	10	9,409	23
Depósitos	46,944	09	37,416	87	46,695	61	60,906	79	191,963	36
Hauser Zivy y Compañía	555	58							555	58
Á LA VUELTA......$	745,895	64	760,085	88	897,874	84	899,989	18	3.303,845	54

TITULO DE LAS PARTIDAS	AÑOS FISCALES								TOTAL	
	1896 á 1897		1897 á 1898		1898 á 1899		1899 á 1900			
De la vuelta......$	745,895	64	760,085	88	897,874	84	899,989	18	3.303,845	54
Recargo à causantes morosos [Honorarios á Agentes Fiscales]	642	08	512	04	732	21	648	53	2,534	86
Multas	225	29	86	26	128	43	30	48	470	46
Intereses y Descuentos			19,138	85	3,723	22	13,617	07	36,479	14
Luis Terrazas			10,000	00	20,000	00			30,000	00
Contribución Municipal	2,211	23	2,656	55	2,606	01	2,390	32	9,864	11
Contribución Federal	179,712	11	189,525	33	188,345	04	215,883	60	773,466	08
Suma general de Egresos......$	928,686	35	982,004	91	1.113,409	75	1.132,559	18	4.156,660	19

COMPARACION

Existencias del 30 de Septiembre de 1896	71,312	95	Egresos del cuatrienio de 1896 á 1900	4.156,660	19
Ingresos del cuatrienio de 1896 á 1900	4.138,572	91	Existencias para el 1º de Octubre de 1900	53,225	67
Suma......	4.209,885	86	Igual......	4.209,885	86

Tesoreria General del Estado. Chihuahua, Septiembre 30 de 1900

El Tesorero General,
LORENZO J. ARELLANO

El Contador,
J. LAMELAS

ANEXO NUM 61

NOTICIA **que demuestra el valor Fiscal en que según los Padrones del año económico de 1899 á 1900 aparecen calificados los siguientes ramos de propiedad pública.**

DISTRITOS	Fincas Rusticas		Fincas urbanas		Semovientes		Giros mercantiles		TOTAL	
Iturbide	1.783,839	61	3.096,528	16	689,524	27	631,560	50	6.201,452	54
Hidalgo..............	460,886	00	623,161	50	253,157	00	258,706	00	1.595,910	50
Jiménez	913,851	„	363,115	00	186,042	„	124,975	„	1.587,983	00
Camargo	840,423	31	243,300	„	207,634	„	76,080	„	1.367,437	31
Bravos	503,252	00	806,529	„	84,769	„	139,490	50	1.534,040	50
Galeana...............	674,791	„	129,860	„	432,470	„	89,850	00	1.326,971	00
Arteaga	56,057	„	31,930	„	51,526	„	31,100	„	170,613	„
Guerrero	888,224	75	238,711	50	378,363	„	66,425	„	1.571,724	25
Rayón	119,345	00	234,676	00	75,418	„	98,990	„	528,429	00
Mina..................	132,183	„	38,629	„	69,334	40	16,960	„	257,106	40
Andrés del Río.....	116,720	„	236,980	„	49,657	00	63,180	„	466,537	00
SUMAS........	6.489,572	67	6.043,420	16	2.477,894	67	1.597,317	00	16.608,204	50

TESORERIA GENERAL DEL ESTADO. Chihuahua, Septiembre 30 de 1900.

El Tesorero General,
LORENZO J. ARELLANO

El Contador,
J. LAMELAS

ANEXO NUM 63

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso Constitucional del Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

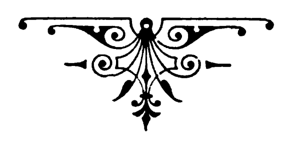
El Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua, ha decretado lo que sigue:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo para reformar, adicionar, aclarar y reglamentar las Leyes de Ingresos y Egresos Municipales.

Art. 2º El Ejecutivo dará cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta facultad.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. Chihuahua, Enero 27 de 1897.—*C. Elías*, D. P.—*L. Emilio Lafón*, D. S.—*Salvador Arellano*, D. S.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Enero 27 de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 64

MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el decreto de 27 del presente mes, he tenido á bien decretar las siguientes

Adiciones y Reformas á la Ley de Ingresos Municipales

DE 30 DE JUNIO DE 1896

CAPITULO II

BASES DE LA CONTRIBUCION

Art. 2º Las contribuciones que establece esta ley, serán pagadas en pesos fuertes, en los primeros ocho días de cada mes. Si pasado este plazo los causantes no hubieren satisfecho su cuota, sufrirán un recargo de 6 p.§

Art. 3º Las cuotas que pagarán los ramos gravados por esta ley, serán las siguientes:

I. Los capitales invertidos en fincas rústicas, pagarán el 5 p.§ sobre la contribución directa que paguen al Estado.

II. Los capitales invertidos en mútuo usurario, pagarán el 10 p.§ sobre la misma contribución.

III. Las oficinas de rentas del Estado recaudarán el 5 y 10 p.§ á que se refieren las fracciones anteriores, entregando mensualmente al municipio el producto.

IV. Por las operaciones que verifiquen las Oficinas de Fiel contraste, se cobrará conforme á la siguiente

TARIFA

Medidas de longitud

Metro	$ 0 18
Doble decímetro	0 12
Decímetro	0 05

Medidas para áridos

Una pieza de cien litros	0 18
Una „ „ cincuenta litros	0 18
Una „ „ veinte litros	0 12
Una „ „ diez litros	0 12
Una „ „ cinco litros	0 06
Una „ „ dos litros	0 06

Una pieza de un litro	0 06
Una „ „ cinco decílitros	0 06
Una „ „ dos decìlitros	0 06

Medidas para liquidos

Una pieza de diez litros	$ 0 20
Una „ „ cinco litros	0 20
Una „ „ dos litros	0 15
Una „ „ un litro	0 15
Una „ „ cinco decílitros	0 10
Una „ „ dos dicìlitros	0 10
Una „ „ un decílitro	0 05
Una „ „ cinco centílitros	0 05

Medidas de peso ó pesas

Una pieza de veinte kilógramos	0 35
Una „ „ diez kilógramos	0 30
Una „ „ cinco kilógramos	0 25
Una „ „ dos kilógramos	0 20
Una „ „ un kilógramo	0 15

Pesas de caja ó pilas

Una pieza de quinientos gramos	0 10
Una „ „ doscientos gramos	0 10
Una „ „ cien gramos	0 10
Una „ „ cincuenta gramos	0 10
Una „ „ veinte gramos	0 10
Una „ „ diez gramos	0 10
Una „ „ cinco gramos	0 10

Pesas en caja ó apiladas

Una pieza de quinientos gramos	0 06
Una „ „ doscientos gramos	0 06
Una „ „ cien gramos	0 06
Una „ „ cincuenta gramos	0 06
Una „ „ veinte gramos	0 06
Una „ „ diez gramos	0 06
Una „ ., cinco gramos	0 06
Una „ „ dos gramos	0 06
Una „ „ un gramo	0 06
Las piezas de mayor peso no especificadas en esta tarifa por cada pieza	1 25

Básculas, Romanas y Balanzas

Básculas: hasta ochenta kilógramos	1 00
Por cada contrapeso	0 25
Básculas de ochenta y un kilos á quinientos	1 50
Por cada contrapeso	0 50
Básculas de quinientos un kilos á mil	3 00
Por cada contrapeso	0 50
Básculas de más de mil kilos	7 00
Por cada contrapeso	1 00
Balanzas de quince kilos en adelante	0 75
Balanzas de menos de quince quilos	0 50

V. Por cada legalización de firmas que extiendan los Jefes Polìticos ó Presidentes Municipales, con excepción de los documentos de Instrucción Pública $1.00.

VI. Todos los giros mercantiles, establecimientos industriales y talleres de artes y oficios establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo en las poblaciones, haciendas y ranchos de la Municipalidad, pagarán el derecho de Patente, ya sea que se hallen situados con tienda abierta á la calle ó despachos, almacenes, escritorios ó cualesquiera otro local en el interior de las fincas. Este derecho consistirá en una cuota mensual ó diaria regulada y determinada en la forma que establece esta ley, escogiéndola gradual y equitativamente del máximum al mínimum señalado en la siguiente

TARIFA

DEL DERECHO DE PATENTE QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ASIGNACION DE LAS CUOTAS

	MAXIMUM	MINIMUM
A		
Almacén de cualesquiera efectos, donde aún cuando haya expendio al menudeo, el giro principal sea por mayor.......$	30 00	10 00
Agencia de publicaciones..........	5 00	1 00
Agencia de transportes de carga, equipajes, dinero, etc..........	10 00	5 00
Agencia de manufacturas extranjeras..........	5 00	1 00
Agentes viajeros de otros Estados..........	10 00	1 00
Agentes aduanales..........	5 00	1 00
Agentes de seguros sobre la vida..........	10 00	1 00
Agencias de seguros sobre la vida y contra incendios..........	5 00	1 00
Agentes de negocios..........	5 00	1 00
Abogados postulantes..........	2 00	1 00
B		
Bancos ó escritorios, reputándose como tales todas aquellas negociaciones en que se hagan giros y cambios de letras sobre plazas del país ó extranjeras, se compren y vendan créditos, se expidan billetes, cheques ó vales al portador, admitan depósitos y hagan por último todas aquellas operaciones anexas al giro de numerario.......$	10 00	5 00
Baños de agua fría ó caliente..........	5 00	1 00
Bazares..........	50 00	2 00
Billares, por cada mesa..........	3 00	1 00
Bancos de herrar..........	0 50	0 25
Boticas..........	5 00	2 00
Bicicletas, cada una..........	0 50	0 50
Boliches..........	3 00	1 00
C		
Cajones de ropa.......$	10 00	3 00
Carnicerías y tocinerías..........	4 00	1 00
Corambrerías..........	0 50	0 25
Cafés..........	1 25	0 25
Cantinas..........	20 00	5 00
Corrales y posadas..........	1 00	0 25
Chocolaterías..........	1 00	0 25
Carrocerías..........	1 00	0 25
Carruajes de alquiler y de sitio por cada uno..........	5 00	1 00
Carruajes particulares de cuatro y de dos asientos por cada uno	5 00	1 00

	MAXIMUM	MINIMUM
Comerciantes no radicados al vender ó comprar sus mercancías, teniendo que renovar su patente cada mes...	20 00	2 00
Comisionistas..	10 00	1 00
Corredores ó comisionistas ambulantes, pagarán una cuota diaria de..	0 25	0 05
Carros, carretones, carretas, caballos, acémilas y asnos que se destinen al transporte de efectos y materiales de cualesquiera clase que sean, causarán una patente diaria de....................	0 50	0 02
D		
Dulcerías y pastelerías..$	3 00	1 00
Depósitos de harina..	3 00	1 00
Depósitos de fierro, cobre y otros metales sin labrar, que no sean preciosos y que estén separados del despacho principal...........	5 00	1 00
E		
Empresas telegráficas ó telefónicas..............................$	5 00	1 00
Empresas de ferrocarriles urbanos................................	15 00	5 00
Empresas de diligencias..	5 00	1 00
Expendio ó agencias de máquinas para coser..................	5 00	1 00
Expendio de sombreros finos con ó sin fábricas.	5 00	1 00
Expendio de tabacos por mayor, aunque se vendan otros productos..	50 00	25 00
Expendio de tabacos al menudeo, aún cuando se vendan otros productos	20 00	1 00
Expendio de madera, con ó sin depósito........................	5 00	1 00
Expendio de naipes, aunque se vendan otros productos.............	5 00	1 00
Expendio de petróleo por mayor, aunque se vendan otros productos..	10 00	5 00
Expendio de velas esteáricas ó sebo comprimido.................	5 00	1 00
Expendio de calzado..	5 00	1 00
Idem de jabón..	1 00	0 50
Idem de cerillos..	1 00	0 50
Idem de járcia..	1 00	0 50
Idem de licores aunque se vendan otros productos...............	10 00	1 00
Escritorios, despachos ú oficinas de prestamistas en pequeño con interés usurario, por medio de fianzas, obligaciones, vales de depósito ó cualquiera otro documento de seguridad...............	50 00	2 00
F		
Fábricas de vino de uva..$	3 00	1 00
Idem de hilados y tejidos..	8 00	4 00
Idem de vino mezcal..	3 00	1 00
Idem de aguardiente	3 00	1 00
Idem de ropa blanca..	1 00	0 50
Idem de cigarros, con ó sin expendio.............................	10 00	1 00
Idem de hielo, con ó sin expendio................................	5 00	1 00
Idem de pastas, con ó sin expendio...............................	10 00	5 00
Idem de sellos de goma...	5 00	1 00
Idem de jabón, con ó sin expendio................................	5 00	2 00
Idem de velas, con ó sin expendio................................	5 00	2 00
Idem de ladrillos..	2 00	1 00
Idem de cerveza, con ó sin expendio..............................	5 00	2 00
Idem de rebozos, con ó sin expendio..............................	2 00	1 00
Idem de cerillos, con ó sin expendio.............................	2 00	1 00
Idem de ixtle, etc., con ó sin expendio..........................	2 00	1 00

	Maximum	Minimum
Fruterías...$	2 00	1 00
Fundiciones ó establecimientos donde se fabriquen piezas grandes de fierro, como barandales, columnas, etc...	10 00	2 00
Fondas, aún cuando estén dentro de hoteles ó mesones...	1 00	0 00
Figones, cuota diaria...	0 20	0 05
Fraguas...	0 50	0 25
G		
Gabinetes de fotografía...$	3 00	1 00
H		
Hoteles y casas de huéspedes...$	5 00	1 00
Hojalaterías...	0 50	0 25
I		
Imprentas...$	5 00	1 00
Ingenieros en ejercicio...	2 00	1 00
J		
Juegos de pelota, cuota diaria...$	0 30	0 10
Juegos de loterías de cartones, de cartas y demás permitidos por la ley, cuota diaria...	3 00	1 00
M		
Montepíos...$	50 00	5 00
Mercerías, quincallerías, cristalerías, venta de estampas ó cromos y tlapalerías...	5 00	2 00
Mueblerías...	5 00	1 00
Mesones...	2 00	1 00
Molinos de harina, con ó sin expendio...	5 00	1 00
Molinos de aceite...	2 00	1 00
Molinos de maiz crudo ó cocido...	3 00	1 00
Mèdicos en ejercicio...	5 00	1 00
N		
Neverías...$	1 00	0 50
Notarios en ejercicio...	2 00	1 00
O		
Oficinas de ensaye, compra de metales ó laboratorios quìmicos...$	10 00	1 00
P		
Plomerías...$	5 00	1 00
Panaderías...	3 00	1 00
Peluquerías y barberías sin expendio de perfumería...	2 00	0 50
Peluquerías, con expendio de perfumería...	3 00	0 10
R		
Relojerías...$	1 00	0 50
Rifas de objetos, etc...	5 00	1 00
S		
Sederías...$	5 00	1 00
T		
Tienda de abarrotes cuyo capital sea mayor de $20,000.00...$	15 00	5 00
Tienda de abarrotes, cuyo capital sea de $10,000.00 à $20,000.00..	10 00	3 00
Tienda de abarrotes cuyo capital sea de $2,000.00 sin llegar á $10,000.00...	6 00	2 00

	MAXIMUM	MINIMUM
Tendajones cuyo capital sea de $1,000.00 sin llegar á $2,000.00...	3 00	1 00
Tendajones cuyo capital sea de $500.00 sin llegar á $1,000.00......	2 00	1 00
Tendajones cuyo capital exceda de $100.00 sin llegar á 500.00.....	1 00	0 50
Tendajones cuyo capital sea de $10.00 á $100.00, pagarán una cuota diaria de..	0 20	0 05
Tenerías..	3 00	1 00
Talleres de platería..	3 00	1 00
Idem de talabartería..	3 00	1 00
Idem de sastrería..	5 00	1 00
Idem de zapatería..	3 00	1 00
Idem de carpintería..	3 00	1 00
Idem de tornería en madera é metales..............................	5 00	1 00
Idem de zarapes..	3 00	1 00

V

Vendutas ó remates eventuales de objetos nuevos ò usados, y los que hagan los montepíos y se verifiquen al martillo ó por rifas, el dos por ciento sobre las ventas.		
Vacas de ordeña, por cada una, cuota diaria............................$	0 10	002

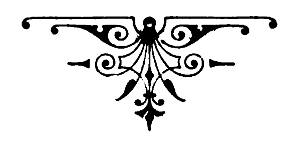
Art. 5º Para calificar el valor de los capitales y demás ramos gravados por esta ley, y determinar las cuotas que deban pagar los causantes, se establece una Junta Calificadora en cada cabecera de Municipalidad, la que se instalará en lo sucesivo el 10 de Noviembre cada dos años. La calificación de la cuota diaria que establece la tarifa, se hará por las Oficinas Recaudadoras de las rentas municipales.

Art. 26. La recaudación de los impuestos que establece esta ley, se hará por las oficinas de rentas municipales.

Art. 32. La facultad económico-coactiva, se ejercerá por las oficinas de rentas municipales, en la forma, términos y con los recargos establecidos en los capítulos 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Hacienda del Estado de 27 de Junio de 1896.

Art. 42. Las infracciones no previstas en la presente ley, serán castigadas con multas de uno á veinticinco pesos, que harán efectivas las oficinas de rentas municipales.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, à los 30 días del mes de Enero de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



ANEXO NUM. 65

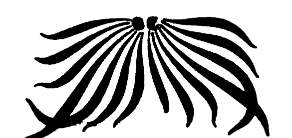
MIGUEL AHUMADA, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Chihuahua, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de las facultades que al Ejecutivo concede el artículo 290 de la Ley de Hacienda de 27 de Junio de 1896, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Son rentas de los ayuntamientos, el producto de la Ley de Ganadería, fecha 16 de Diciembre de 1893.

Art. 2º Se deroga la fracción 8ª del artículo 136 del Decreto de 14 de Septiembre de 1896.

Por tanto, mande se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno del Estado. Chihuahua, Enero 1º de 1897.—*Miguel Ahumada.*—*Joaquín Cortazar*, Secretario.



PROPIEDADES DEL ESTADO

Teatro en Construcción	$	478,165	29
Palacio de Gobierno		338,139	19
Moviliario del mismo		48,813	27
Hospital Civil "Porfirio Diaz"		102,609	85
Penitenciarìa en Construcción		59,661	98
Escuela Normal de Profesores con muebles y demás enceres		53,885	51
Escuela de Artes y Oficios		44,183	36
Casa antigua de Gobierno		22,496	30
Escuela en Hidalgo del Parral		18,982	69
Escuela Anexa de Niños		18,695	66
Escuela en Ciudad Juárez		15,800	00
Escuela Industrial para Señoritas con muebles y útiles		14,672	98
Escuela en Santa Rosalía		12,553	00
Departamento en la Escuela núm. 1 de Niñas		4,400	00
Casa situada en Cusihuiriáchic		2,000	00
Total	$	1.235,059	08

Tesorería General del Estado. Chihuahua, Septiembre 30 de 1900

EL TESORERO GENERAL,
LORENZO J. ARELLANO.

EL CONTADOR,
JOSE LAMELAS.

AMORTIZACION

DE LA

DEUDA PÚBLICA

Valores de bonos que se pagaron en el período expresado, á diversos acreedores del Erario

AÑO FISCAL DE	1896	A	1897	$	18,443	60
„ „ „	1887	„	1898		20,400	00
„ „ „	1898	„	1899		8,190	00
„ „ „	1899	„	1900		7,125	75
			TOTAL	$	54,159	35

Tesorería General del Estado. Chihuahua, Septiembre 30 de 1900

EL TESORERO GENERAL,
LORENZO J. ARELLANO.

EL CONTADOR,
JOSE LAMELAS.

CUADRO que demuestra el personal de los empleados de Hacienda en el Estado en 30 de Septiembre de 1900.

TESORERIA GENERAL

Lorenzo J. Arrellano	Tesorero General
José Lamélas	Contador é Interventor
José Mª Nuñez	Cajero
José Marquez	Oficial de Libros
Gabino Alvarez	Oficial de Glosa
Ignacio G. Vizcarra	Archivero, Oficial de correspondencia
Severiano Sánchez B.	Escribiente
Jesús Allande	Escribiente
Fausto Hernández	Escribiente
Ignacio Ibarra	Escribiente
Eduardo Trillo	Mozo de oficios

AUXILIARES

Rafael G. Vidal	Jefe de la Sección 3ª
Marcelo Rivera	Ayudante del Tenedor de Libros
Eugenio Castillo	Agente Fiscal
José Jaquez	Escribiente
Alfonso Verdugo	Escribiente
José Artalejo	Escribiente
Agustín Escobar	Guarda
Crescenciano Cárdenas	Guarda
Jesús Torres	Guarda

HIDALGO DEL PARRAL

José Larroque	Recaudador de rentas
Juan D. Casillas	Escribiente
Alejandro Velásquez	Escribiente
G. Blanco	Escribiente
German Zimavilla	Guarda
J. Zepeda	Guarda
Pedro Burciaga	Sub-Recaudador de rentas de Minas Nuevas
Enrique Mendoza	Sub-Recaudador de rentas de Zaragoza
Florentino Villegas	Sub-Recaudador de rentas de Sta. Bárbara

CIUDAD JUAREZ

José García Cuadra	Recaudador de rentas
Mariano S. Rey	Escribiente
Francisco Oñate	Escribiente
A. Holguín	Sub-Recaudador de rentas de Guadalupe

JIMENEZ

Rafael Botello.................................Recaudador de rentas
Adalberto Romero..............................Escribiente
Baldomero Amézaga...........................Escribiente

CAMARGO

Alejandro Dozal.................................Recaudador de rentas
Guadalupe Ortega Ramírez..................Escribiente
Enrique Jaquez..................................Sub-Recaudador de rentes de La Cruz
Sabino Fierro.....................................Sub-Recaudador de rentas de Conchos

·BATOPILAS

Manuel Larrañaga y Suarez..................Recaudador de rentas
Eusebio Ramos...................................Escribiente
Sabino Nuñez.....................................Guarda
Urbano Baiz.......................................Sub-Recaudador de rentas de Morelos
J. L. Loera...Sub-Recaudador de rentas de Zápuri

GUERRERO

Horacio Bustamante............................Recaudador de rentas
José Hicks..Escribiente
Pedro Loya...Sub-Recaudador de rentas de Namiquipa
Ramón Estrada Legarreta.....................Sub-Recaudador de rentas de Bachíniva

GUADALUPE Y CALVO

M. R. Chávez......................................Recaudador de rentas
Adolfo Vázquez...................................Escribiente
Jesús Rodríguez...................................Guarda

MINERAL DE OCAMPO

Juan F. Saldívar..................................Recaudador de rentas
J. Miguel Anchondo.............................Escribiente

CASAS GRANDES

Genobevo Portillo...............................Recaudador de rentas
Amador Terrazas.................................Escribiente
Jesús Gil...Escribiente
Porfirio Vega......................................Sub-Recaudador de rentas de San Buenaventura
Sotero Gómez......................................Sub-Recaudador de rentas del Sabinal
F. F. Nevarez......................................Sub-Recaudador de rentas de Galeana

CHINIPAS

Alejandro Balderrama..........................Recaudador de rentas
Benjamín Figueroa...............................Escribiente
Ramón Pina...Guarda

CUSIHUIRIACHIC

Juan N. Rubio......................................Recaudador de rentas
Federico Rubio....................................Escribiente

José D. Borja.................. ....Sub-Recaudador de rentas de Carichic
L. Miramontes.................................Sub-Recaudador de rentas de Cerro Prieto
J. Joaquín Herrera.............................Sub-Recaudador de rentas de San Francisco de Borja
M. Chávez.......................................Sub-Recaudador de rentas de Nonoava

ALLENDE

Manuel Armendáriz ....Recaudador de rentas
Juan N. Armendáriz..........................Escribiente

OJINAGA

Paulino Flote...................................Recaudador de rentas
E. Vazquez......................................Escribiente

MEOQUI

Francisco R. García ....Recaudador de rentas
Mariano Miranda ....Sub-Recaudador de rentas de Julimes

ROSALES

Genaro de la Garza ....Recaudador de rentas
José Mª Aragón..................... ....Sub-Recaudador de rentas del Saucillo

BALLEZA

Trinidad J. Chávez............. ....Recaudador de rentas
Porfirio Sandoval .. .. Guarda, escribiente
José Rodríguez.................................Sub-Recaudador de rentas de Huejotitán

TEMOSACHIC

Miguel Casas Otero.. ....Recaudador de rentas
José Mª Aragón................................Sub-Recaudador de rentas de Matachic

ALDAMA

Tomás Gameros................................Recaudador de rentas

VILLA AHUMADA

Francisco Enríquez...........................Recaudador de rentas

CORONADO

Hipólito Villarcal.............................Recaudador de rentas

SAN LORENZO

Enrique Mendoza.............................Recaudador de rentas

SANTA ISABEL

Benito Zepeda..................................Recaudador de rentas
Francisco Borunda...........................Celador

